GRAN BRETAÑA Y LA INDEPENDENCIA
DE LA
AMERICA LATINA
1812 - 1830

DOCUMENTOS ESCOGIDOS DE LOS ARCHIVOS
DEL FOREIGN OFFICE

Compilados por
C. K. WEBSTER, LITT. D., F. B. A.
Profesor de la Fundación Stevenson de Historia Internacional
de la Universidad de Londres

Tomo II

COMUNICACIONES CON ESTADOS EUROPEOS
Y LOS ESTADOS UNIDOS

BUENOS AIRES
EDITORIAL GUILLERMO KRAFT LTDA.

IMPRESO EN LA ARGENTINA
(PRINTED IN ARGENTINA)

Título original de esta obra:
BRITAIN AND THE INDEPENDENCE OF LATIN AMERICA
1812 - 1830

Editado en inglés por THE IBERO-AMERICAN INSTITUTE OF GREAT BRITAIN
BY THE OXFORD UNIVERSITY PRESS
LONDON - NEW YORK - TORONTO

CONTENIDO DEL SEGUNDO VOLUMEN

LISTA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL SEGUNDO VOLUMEN

11. PAISES BAJOS

12. PORTUGAL

13. PRUSIA

14. RUSIA

16. SUECIA

17. ESTADOS UNIDOS

II. COMUNICACIONES CON ESTADOS EUROPEOS Y LOS ESTADOS UNIDOS

8. AUSTRIA

289

F. O. 7/137.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A ROBERT GORDON (Nº 4. SECRETO Y CONFIDENCIAL)

Septiembre 5 de 1817.

EL Príncipe Esterhazy me comunicó confidencialmente, hace pocos días, la copia de un despacho dirigido por el Príncipe de Metternich al Ministro Austríaco en París, instruyéndole, para el caso de que se presentara cualquier propuesta en el curso de la Conferencia relacionada con la América del Sur, que ajustara su proceder respecto de tales gestiones en estricta concordancia con el Ministro de Su Majestad Británica.

Informará usted al Príncipe Metternich que no dejé de mencionar esta circunstancia al Príncipe Regente y que Su Alteza Real se dignó recibirla como una nueva prueba de la amistad y confianza del Emperador, que tanta satisfacción siempre proporciona a Su Alteza Real.

Confío en que las comunicaciones que usted podrá ahora trasmitir al Príncipe Metternich respecto de las ideas de Su Alteza Real a propósito de la América del Sur, merecerán la aprobación de Su Alteza y le persuadirán de que las miras del Gobierno Británico son las que le corresponde abrigar acerca de asunto tan importante.

290

F. O. 7/137.

De Robert Gordon al Vizconde Castlereagh (Nº 7. Secreto y Confidencial)

Viena, *octubre* 2 de 1817.

Habiendo llegado el Príncipe Metternich a Viena pocos días antes de que el mensajero Adamberger me entregara los Despachos de V. E., no perdí tiempo en comunicarle su contenido, y con gran satisfacción debo informarle que Su Alteza Real está completamente de acuerdo con los mismos. Le ha sido muy grato observar que el Gobierno Británico valora los motivos que lo indujeron a instruir al Ministro Austríaco en París a que ajustara su voto respecto de la cuestión de las Colonias Sudamericanas al del Ministro Británico, y en respuesta a la Memoria [1] de V. E., que le comuniqué íntegramente, el Príncipe Metternich me ha encargado no sólo que le exprese su entera conformidad, sino también su determinación de ser guiado por la opinión de Gran Bretaña durante todo el curso de la discusión de esta importante cuestión. Persuadido de que sólo sus ideas, fundadas como están sobre los principios más sanos, pueden conducir las negociaciones al éxito, afirma que los intereses de ambos países están identificados.

Inspirado por estos sentimientos, como es de suponerse no entra en mayores comentarios sobre los distintos puntos de la Memoria, cada uno de los cuales está ampliamente aprobado, pero Su Alteza me ha prometido despachar inmediatamente a un mensajero especial al Príncipe Esterhazy, autorizándolo a que coopere en cualquier deliberación que pueda tener lugar en Londres con el propósito y alcance que V. E. requiera.

Evidentemente, ha existido aquí alarma por si Rusia, a exigencias de España, tomara medidas activas independientemente de sus Aliados; y esta alarma aumenta el deseo del Go-

[1] Nº 515.

bierno Austríaco de que las Potencias Aliadas traten la cuestión, en general, en la forma propuesta por V. E.

El Príncipe de Metternich opina que la Mediación debe ser así ostensiblemente emprendida por ellos, pero, conducida de hecho por Gran Bretaña como órgano de los mismos, y en los términos que ella desee proponer; y el Príncipe Esterhazy recibirá instrucciones de informar a V. E. que el Gobierno Austríaco desea que la negociación se realice en Londres, donde mejor se pueden obtener informes, y donde no puede dejarse de apreciar muy profundamente su importancia.

291

F. O. 7/137.

DE ROBERT GORDON AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 9. SECRETO Y CONFIDENCIAL)

Viena, *octubre* 14 de 1817.

APARTE de las Instrucciones que el Príncipe de Metternich ha enviado al Embajador Austríaco en Londres sobre la cuestión de las Colonias Sudamericanas, me ha causado gran satisfacción la lectura del Despacho de S. E. al Ministro Austríaco en Berlín a propósito del mismo asunto. En la suposición de que las ideas del Gobierno Británico habían sido igualmente reveladas al Gabinete de Berlín, se ordena al Conde Zichy que exprese al mismo tiempo que Austria las ha adoptado enteramente, y su deseo de que Prusia se asocie a ella para apoyar las medidas y sugestiones propuestas por Gran Bretaña para alcanzar objetivo tan grande.

El Príncipe Metternich insta a este Ministro a insistir especialmente en una unión de sentimientos por parte de Prusia, por su convencimiento de que Rusia está dispuesta a recomendar medidas más violentas, al prestar ayuda a España, que las que concordarían con los principios y el espíritu de la Alianza común; y porque considera que las discusiones pró-

ximas sobre esta importante cuestión constituyen la piedra de toque de la política rusa, confesando que su desarrollo no deja de causarle alarma. Recomienda, en particular, que Prusia consienta que las negociaciones se radiquen en Londres con preferencia a París; manifiesta que esto último es el deseo ya expresado por el Conde Tatischeff y el Ministerio de España...

292

F. O. 7/141.

De Robert Gordon al Vizconde Castlereagh (Privado)

Viena, *febrero* 11 de 1819.

Al aludir a la Memoria de M. de Capo d'Istria sobre la cuestión de la Mediación en favor de España, el Príncipe Metternich objeta la parte de la misma que implica que Gran Bretaña ha de ser la Potencia Mediadora, con el Duque de Wellington como Mediador, que podría consultar a voluntad la opinión de otras Potencias europeas, mientras que, en su opinión, Su Excelencia debería ser empleado por los Aliados como Potencias Mediadoras de las cuales Gran Bretaña tomaría la dirección, prestando las demás solamente el prestigio de su nombre para la Mediación. Toda Europa, dice, debería ser Mediadora entre España y sus Colonias, y no arrojar exclusivamente sobre Gran Bretaña toda la responsabilidad de la cuestión, que es el objeto favorito de M. Capo d'Istria. Las complejas dificultades que surgirían de que el Duque fuera primero Mediador entre los Aliados y España, y luego entre España y sus Colonias, sostiene que ofrecería una oportunidad demasiado favorable a Tatischeff para contrarrestar todos los efectos de la negociación. El Príncipe de Metternich encargará al Príncipe Esterhazy (que definitivamente saldrá de aquí el 15) que transmita sus ideas más ampliamente sobre este asunto...

293

F. O. 7/142.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A LORD STEWART[1] (Nº 3)

...SIN embargo, no puedo omitir en esta ocasión llamar la atención de V. E. sobre las indicaciones, que se encuentran en más de uno de los adjuntos documentos españoles[2], de que el propósito de ese Gobierno claramente es, si la expedición tuviera éxito, restablecer en toda la América del Sur sus antiguas leyes coloniales de cerrado monopolio y negar a este gran Continente los medios de prosperidad a los que anunciaron su intención de recurrir cuando solicitaron la Mediación de las cinco Potencias. No hay duda de que la Mediación ha sido últimamente rechazada por España, y Su Majestad Católica, desde luego, es dueño de sus propios actos. El Gobierno Británico, como estado individual, no tiene derecho a quejarse o pretender intervenir en los reconocidos derechos de soberanía del Rey de España, pero es imposible que no contemplen con hondo pesar la base tan poco auspiciosa adoptada por Su Majestad Católica para la pacificación de sus dominios Sudamericanos. Hasta que se formularon estas declaraciones oficiales, creyeron que, al rechazar la Mediación, España no tenía la intención de abandonar enteramente esos principios de gobierno sabios y liberales, de acuerdo con los cuales había decidido previamente obrar respecto de los pueblos de la América del Sur, no como una concesión a las Potencias Mediadoras, sino por considerar que eran los más apropiados para desarrollar ese gran Continente. Este Gobierno siente menos preocupación, desde un punto de vista comercial, de la que generalmente se supone, sobre este asunto; en alguna forma se sa-

[1] Enviado también a San Petersburgo, Berlín y París.
[2] Nº 528, y otra correspondencia con Sir Henry Wellesley que no se publica.

tisfarán las necesidades de la América del Sur; esa satisfacción debe ser proporcionada por Europa, y este país, de un modo u otro participará plenamente en ella; pero contempla con pesar y alarma la decisión, especialmente en el mejor interés de la misma España, no meramente de obligar al comercio a encauzarse por los perniciosos conductos del contrabando para gran perjuicio de su verdadera política financiera, sino de sembrar semillas de futuro descontento y sucesivas insurrecciones en toda la América del Sur.

Al llamar especialmente la atención del Gobierno austríaco sobre este importante asunto, V. E. explicará que no se hace para proponer ninguna queja colectiva, porque, en verdad, ya hemos descubierto que tales quejas más bien despiertan sospechas que tienden a rectificar errores; pero hay un aspecto de este asunto relacionado con la Mediación entre España y Portugal, en la que ahora están empeñadas las cinco Potencias, que merece ser seriamente considerado, y que debería ser previsto en cualquier Instrucción que las distintas Cortes puedan ser inducidas a enviar en el actual estado crítico de la negociación a sus Plenipotenciarios en París. De acuerdo con el Proyecto convenido hasta ahora, la transferencia efectiva de Montevideo por las tropas portuguesas a las españolas, ha de efectuarse por intermedio de Comisionados Aliados que se designarán al efecto; mientras España estaba a punto de aceptar una Mediación de parte de las cinco Potencias entre ella y las Provincias rebeldes sobre principios justos y liberales, o aún mientras existía una esperanza de que pensaba seguir principios similares por su propia convicción espontánea acerca de su sabiduría, no era impropio que los Comisionados Aliados aparecieran como instrumentos de la ejecución de la transferencia de Montevideo, pero cuando el Gobierno español declara abiertamente que su propósito es volver a un sistema contra el cual han protestado uniformemente los Aliados porque conduciría directamente a convulsiones, ¿cómo pueden aparecer allí para cooperar directamente en semejante propósito?

En este sentido, V. E. sugerirá al Gobierno austríaco que considere si no sería apropiado, después de estas declaraciones, solicitar del Gobierno español una explicación acerca de sus intenciones al respecto, y V. E. les informará que el Gobierno del Príncipe Regente aconsejado como lo está actualmente, por más ansiedad que aún sienta de promover por medio de la Mediación en trámite un arreglo amistoso entre las Cortes de Madrid y Río de Janeiro, no ve cómo puede permitir que un Comisionado británico aparezca en el Río de la Plata a cargo de una tarea tan ingrata como la de entregar Montevideo a España con el fin de restablecer por las armas en todas las Provincias del Río de la Plata un sistema tan ruinoso. Sin embargo, al expresar este sentimiento, desean que se interprete que no pretenden ni desalentar ni impedir cualquier arreglo que las partes directamente interesadas crean conveniente concluir para su mutuo beneficio.

Dará usted lectura de este Despacho con sus adjuntos, in extenso, al Gobierno ante el cual está acreditado.

294

F. O. 7/148.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A LORD STEWART.
(MUY CONFIDENCIAL)[1]

...HE recibido de Sir Charles Stuart un desmentido muy imperfecto e insatisfactorio de esta negociación tal como le fué comunicado por el Barón Pasquier en ausencia de París del Marqués Dessolles. Se basa principalmente en que no ha hallado en su oficina ningún rastro de esta gestión, y en que los Duques de Richelieu y De Cazes jamás tuvieron comunicación personal alguna con el Diputado o los Diputados de

[1] Enviado también a San Petersburgo y Berlín. Para los primeros dos párrafos, véase Nº **351**.

Buenos Ayres que residían en París. Pero esto no debilita en modo alguno la autoridad del informe de M. Gómez a su Gobierno acerca de su entrevista con el Marqués Dessolles, ni refuta el Memorándum confidencial atribuído a M. Rayneval. A menos que todas las versiones, tal como han sido publicadas en Buenos Ayres, sean fraguadas, lo que a mi pesar pienso no es verosímil, es por lo menos muy claro que el Gobierno de entonces de Buenos Ayres no sólo dió amplio crédito al informe de M. Gómez, sino que el Congreso, formalmente y bajo las circunstancias más críticas, obró como si él fuera auténtico.

V. E. tendrá en cuenta estas observaciones en cualquier conversación que sostenga con el Príncipe de Metternich sobre estos documentos.

295

F. O. 7/151.

DE LORD STEWART AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 76)

Baden, *julio* 24 de 1820.

EL Príncipe Metternich ha estado seriamente preocupado por la posibilidad de que el Gobierno británico conceptuara que Austria participó en alguna forma o tuvo conocimiento de la reciente intriga vergonzosa del Gobierno francés en Buenos Ayres. Su Alteza niega completamente haber aprobado los principios o la forma de la gestión, o conocido una sola palabra del asunto, y considera que todo el complot se debe a las maquinaciones de M. Decazes y M. Dessolles, y se siente firmemente dispuesto a suscitar la cuestión con el Gobierno francés en la forma más resuelta. El Príncipe me aseguró que dirigiría una carta al Barón Vincent, informando a este Ministro que, de acuerdo con informes de su Embajador en Londres, se había enterado con la mayor sorpresa de que se había hecho alusión a la Corte de Austria como apoyando los deseos

del Gobierno francés de colocar un Príncipe francés en el trono de la América del Sur.

Desea que M. de Vincent signifique que semejante proyecto de parte de Francia jamás sería considerado con complacencia por Austria. Semejante tentativa ofrecería un pronunciado contraste con la neutralidad observada por Inglaterra, y la presunción de haber utilizado sin autorización el apoyo austríaco a una medida con la que estaba completamente en desacuerdo debe ser rebatida categóricamente y aclarada ampliamente. Además de esta representación formal, el Príncipe Metternich tiene la intención de desautorizar oficialmente en los periódicos públicos todo conocimiento y participación en esta gestión.

En las últimas cartas del Príncipe Esterhazy, de fecha 8 del corriente, Su Alteza expresa sus sospechas de que el Gobierno británico se opone enérgicamente a Austria respecto del punto mencionado. Esto ha herido sensiblemente al Ministro austríaco y me hizo notar que pensaba que Lord Castlereagh conocía mejor sus sentimientos y política, pero esto, sin embargo, no sería óbice para las medidas decididas que adoptaría para quedar bien con ellos.

296

F. O. 7/148.

Del Vizconde Castlereagh a Lord Stewart (Nº 15)

Agosto 11 de 1820.

Expresará usted al Ministro austríaco la satisfacción con que el rey ha recibido las explicaciones que el Príncipe Esterhazy ha sido autorizado a ofrecer a propósito del asunto de Buenos Ayres. Su Majestad jamás dudó por un momento de la lealtad del Gobierno austríaco en este punto, pero no es menos satisfactorio para Su Majestad observar la cordialidad y claridad con que se desautoriza la referencia hecha en ciertos do-

cumentos al Gobierno austríaco. Desde que por última vez me dirigí a V. E. sobre este asunto, en dos oportunidades he recibido explicaciones al respecto del Duque Decazes que, lamento expresarlo, no han sido en modo alguno satisfactorias, o que no se han basado sobre principios que me permitirían poner la reputación del Gobierno de Su Majestad Cristianísima a cubierto de toda sospecha. Temo que debemos considerar este asunto como surgido de algunos de los resabios de esa vieja diplomacia que durante tanto tiempo envenenó la salud pública del cuerpo político de Europa, pero que afortunadamente en los últimos años ha sido desterrada en gran parte, al menos de los consejos de la Cuádruple Alianza. Podrá usted asegurar al Gobierno austríaco que, considerando esta cuestión como prácticamente concluída, el Gobierno británico no desea perturbar la armonía general con explicaciones y discusiones infructuosas.

297

F. O. 7/176.

De George Canning a Robert Gordon[1] (Nº 6)

Marzo 4 de 1823.

Habiendo surgido interpretaciones erróneas respecto a la intención y efecto de la adjunta Orden del Consejo del 21 de febrero, revocando una Orden del Consejo del 15 de noviembre, en cuanto renueva por seis meses la prohibición, establecida primeramente en el año 1819, de exportar armas y materiales de guerra a España y América, me ordena S. M. que le comunique los fundamentos de la primera de dichas Ordenes, para permitirle que dé las explicaciones más amplias al Ministro austríaco respecto de ese asunto.

[1] Publicado en *Great Britain and the Law of Nations,* por H. A. Smith, T. I, p. 279, con excepción de un párrafo y dos frases en cada uno de los últimos dos párrafos. El Profesor Smith considera que los párrafos tercero y cuarto no reflejan los hechos con mucha exactitud.

Le acompaño copia del Despacho[1] en que se anuncia la aparición de esta Orden y se explica su propósito al Embajador de S. M. en París para conocimiento del Gobierno francés, pero quizá sea conveniente que usted tenga noción exacta del origen de la anterior Orden del Consejo afectada por la del 21 de febrero.

Al concluirse la paz con España en 1814, se agregó al tratado un Artículo aparte, por el cual el Gobierno británico se comprometía a prohibir la exportación de este país de armas y materiales de guerra a las Colonias españolas en América, y en consecuencia se dictó una Orden del Consejo en ese sentido.

En el año 1818, cuando se desarrollaba con violencia extraordinaria el conflicto entre España y sus Colonias, la Corte de España solicitó al Gobierno británico que prohibiera a los súbditos británicos servir en los ejércitos de las Colonias insurgentes. Con este fin se sancionó una Ley del Parlamento, pero se conceptuó que al hacer semejante concesión a España, correspondía que este país colocara a la Madre Patria y sus Colonias sobre la base prescripta por la situación neutral de Gran Bretaña con respecto a las dos partes beligerantes. Por lo tanto, la prohibición de servir en los ejércitos de la América del Sur se hizo extensiva a los de España, y al mismo tiempo se extendió igualmente la Orden del Consejo que prohibía la exportación de armas a las Colonias españolas en América. Así quedaron las cosas, hasta que Francia comenzó a hacer preparativos de guerra contra España, cuando (como era de esperarse) el Gobierno español se quejó de la desigualdad que existía entre España y Francia respecto de la prohibición que impedía a la primera comprar en este país elementos y municiones de guerra, mientras que los puertos de Gran Bretaña permanecían abiertos para la exportación ilimitada de los mismos a Francia.

Existían dos formas de mantener una estricta imparcialidad al respecto; una, extender la prohibición a Francia, y la

[1] No se publica.

otra anularla con respecto a España. La primera, en apariencia, se habría dirigido más directamente contra Francia, mientras que al mismo tiempo hubiera sido manifiestamente ineficaz por la proximidad de los puertos de los Países Bajos de ese país, circunstancia tan obvia que sólo hubiera dado lugar a nuevas reclamaciones de España. El último temperamento, aunque perfectamente imparcial con respecto a España y Francia, hubiera sido, de haberse revocado la prohibición sólo con respecto a España, evidentemente perjudicial para las Colonias españolas. Por lo tanto, se ha resuelto dar a la revocación un carácter general con respecto a las Colonias españolas, así como a España, medida que era tanto más difícil evitar, cuanto que la libre exportación de armas y materiales de guerra a la América portuguesa ya era permitida.

Usted sabrá sin duda que la norma general con respecto a tales exportaciones es de libertad absoluta, aunque en ocasiones especiales se confiere al Rey y al Consejo el poder de restringirlas. La norma que ahora rige tanto entre Francia y España como entre España y sus Colonias, es, por lo tanto, la regla general, y podrá usted demostrar por lo que aquí se expresa, que la aplicación de esa norma entre Francia y España y entre España y sus Colonias, respectivamente, es el único temperamento que podía haberse seguido y que no fuera susceptible de justas objeciones de una u otra de las partes interesadas, y por lo tanto, la única que hubiera sido consecuente, con respecto a todas las partes, con la observancia de una neutralidad estricta e imparcial.

298

F. O. 7/177.

De Robert Gordon a George Canning (Nº 22. Confidencial)

Mayo 5 de 1823.

[Metternich hace plena justicia a la declaración británica de observar una neutralidad estricta entre Francia y España

y "admite que se han indicado acertadamente las circunstancias en las cuales se manifiesta que Gran Bretaña se apartaría de la neutralidad"].[1]

El Príncipe Metternich no abriga temor alguno de que el Gobierno de Francia pudiera contemplar por un momento las medidas contra las cuales el Gobierno británico se ha querido poner a cubierto, y no vacila en afirmar que si desgraciadamente se diera ese caso, Austria se uniría a Gran Bretaña en sus esfuerzos para contrarrestarlas.

299

F. O. 7/179.

DE SIR HENRY WELLESLEY A GEORGE CANNING (Nº 5. CIFRADO)

Viena, *julio* 23 de 1823.

...SOSPECHO, sin embargo, que hay un asunto que contemplan con gran interés algunas de las Potencias continentales, particularmente Francia y Rusia, es decir, el estado de las Colonias españolas y las medidas a adoptarse con respecto a esas valiosas posesiones. M. de Tatistcheff recientemente me hizo notar, al hablar de los asuntos de España, que el estado de la América española y las medidas a adoptarse respecto a las mismas, deben necesariamente ser objeto de seria[2] atención por parte de los soberanos Aliados. Es notable que M. Pozzo di Borgo me formuló la misma observación en París. Debo observar, empero, que en las conversaciones que he sostenido con el Príncipe Metternich sobre el particular, ha declarado que es de opinión que sería fútil que España intentara recuperar sus Colonias, y que el Gobierno español haría bien en limitar sus esfuerzos a conservar la Isla de Cuba, manteniendo comunicaciones con México por intermedio de esa Isla y Cádiz, lo que les aseguraría por lo menos una participación destacada en el comercio con ese Reino.

[1] Véase Nº 357.
[2] Es posible que la palabra sea "pronta".

300

F. O. 7/179.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 8)

Viena, *julio* 30 de 1823.

El Príncipe Metternich me informó ayer que M. de Sylva había llegado de Río de Janeiro portador de una carta del Príncipe del Brasil a Su Majestad Imperial, solicitando que reconociera su título de Emperador del Brasil, y anunciándole su intención de estructurar la constitución del Brasil sobre el modelo de la de Gran Bretaña. Se ha pedido a M. de Sylva que prepare un informe detallado y por escrito de la situación actual y las futuras vistas del Príncipe, de la forma en que posiblemente los recientes sucesos en Portugal afecten a las mismas, así como del efecto que, en su opinión, esos sucesos puedan producir sobre la opinión pública en Brasil.

Monsieur de Sylva ha sido igualmente informado que el Emperador no puede reconocer el título asumido por el Príncipe, ni puede ser recibido aquí como agente acreditado, pero que debe considerarse simplemente como el portador de una comunicación privada del Príncipe a su suegro, el Emperador.

En la conversación que siguió, el Príncipe Metternich aludió a la dificultad de determinar la política con respecto al Brasil. Era casi imposible, observó, que vuelva alguna vez a su anterior estado de sujeción a Portugal. Pero la cuestión radicaba en si no sería posible adoptar un temperamento equidistante entre la sujeción y la separación absoluta, dejando los dos Reinos bajo el dominio de un soberano, estando gobernado el Brasil por sus propias instituciones, con un miembro de la Familia Real Portuguesa al frente del Gobierno, y con residencia permanente allí. Dijo que su intención era someter al Gobierno de S. M. todos los documentos relacionados con este asunto, luego de comunicarse nuevamente con M. de Sylva, a fin de que Gran Bretaña y Austria pudieran llegar a algún acuerdo respecto al temperamento que sería adecuado adoptar.

Me valí de esta ocasión para sondear la opinión del Príncipe Metternich en cuanto al proyecto contemplado por el Gobierno francés de colocar miembros de la Familia Real española al frente de las Colonias hispanoamericanas. No dió razones detalladas al respecto, pero dijo que consideraba que semejante plan era completamente impracticable.

301

F. O. 7/179.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Nº 7)

Agosto 19 de 1823.

El deseo del Príncipe Metternich, mencionado en el Despacho Nº 8 [1] de V. E., de concertar y combinar las medidas de Austria con respecto al Brasil con las del Gobierno británico, coincide exactamente con la franca comunicación, que ya he efectuado al Príncipe Esterhazy de todo lo ocurrido últimamente entre este país y Río de Janeiro.

Estamos de acuerdo con el Ministro austríaco en la opinión de que nada podría ser más inútil que cualquier tentativa de parte de Portugal para que Brasil vuelva por la fuerza a su anterior sujeción a la Madre Patria. Estamos convencidos de que el Brasil mantendrá su independencia en alguna forma. Pero no por eso deseamos menos que el Ministro austríaco mismo, que se determine alguna solución media entre la sujeción y la separación absoluta, en virtud de la cual las Coronas de ambos Reinos quedarían en la Casa de Braganza.

La asunción del título de Emperador por el Príncipe Real del Brasil fué considerada tanto aquí como en Viena un paso de carácter muy ambiguo e inconveniente. Pero aunque al comienzo nos sentimos inclinados, como la Corte de Viena, a atribuirlo a una ambición desordenada y equivocada, sólo es justo admitir que puede haber sido adoptado por el Príncipe

[1] Nº 300.

Real como un medio de conservar alguna clase de monarquía, y como alternativa de las instituciones republicanas. En este sentido, creemos que podría ser conveniente evitar más bien que se haga resaltar demasiado el título Imperial, por ser un impedimento al Reconocimiento eventual cuando quiera sea aconsejable esa medida, y, suponiendo que se establezca una unión federal o una soberanía alternada entre Portugal y el Brasil, no parece existir en otro sentido ninguna dificultad insuperable para ese arreglo a causa del simple cambio en el título. La existencia de *alguna* forma monárquica de gobierno en el Nuevo Mundo seguramente será considerada por el Gobierno austríaco como esencialmente ventajoso y digno de que se sacrifiquen por ella algunos sentimientos...

Estaremos perfectamente dispuestos a cambiar comunicaciones con el Príncipe Metternich en el curso futuro de estas discusiones, y aunque no podemos comprometernos a reconocer finalmente al Brasil como estado independiente con sujeción al consentimiento de Portugal o el consentimiento de Austria, estamos deseosos de ofrecer al primero toda oportunidad de conservar una vinculación modificada con sus antiguas Colonias, y a la última toda facilidad para cooperar con nosotros en ese sentido.

Es quizá conveniente involucrar en este Despacho lo poco que es necesario decir en respuesta a su Nº 5[1] a propósito de las Colonias Iberoamericanas.

El mundo ya está enterado de nuestras opiniones y determinaciones sobre este asunto. Estamos de acuerdo con el Ministro austríaco en que cualquier tentativa de España, sea aisladamente o con la ayuda de cualquier Potencia, de reducir esas Colonias a su primitivo estado de subordinación, no sería menos vana que una tentativa análoga de parte de Portugal con respecto al Brasil.

No estaremos dispuestos a respetar nuevamente el principio de exclusión de esas Colonias por ley que la Madre Patria no está capacitada para hacer cumplir prácticamente.

1 Nº 299.

Pero Gran Bretaña está lejos de interponer cualquier obstáculo a una reconciliación entre España y sus ex Colonias, que diera a la Madre Patria una preferencia en su favor en el intercambio abierto de otro modo a todo el mundo.

Jamás consentiremos el establecimiento de una influencia preponderante en esas Colonias y mucho menos la apropiación de una parte de ellas por cualquier otra Potencia.

La cuestión del Reconocimiento y sus diversas modificaciones, sean de tiempo o de grado, sólo pueden decidirla los acontecimientos. Pero es una cuestión respecto de la cual, después de todo lo sucedido, no puede dilatarse por más tiempo una decisión, acerca de la cual nos consideramos en perfecta libre pero a cuyo respecto no dejaremos de formular una declaración de nuestras intenciones a nuestros Aliados. V. E. podrá dar al Príncipe Metternich motivos para esperar en breve una comunicación más precisa y detallada acerca de ellas.

302

F. O. 7/179.

DE SIR HENRY WELLESLEY A GEORGE CANNING (Nº 19)

Viena, *septiembre* 4 de 1823.

ESTABA a punto de escribir a usted informándole que M. de Sylva se encontraba aún en esta Capital cuando el Mayor Arbuthnot llegó con sus Despachos Nos. 5 al 8 inclusive.

Días atrás, el Príncipe Metternich me leyó una carta del Secretario del Marqués de Marialva a M. de Sylva, felicitándole por el Reconocimiento de la Independencia del Brasil por el Rey de Portugal. El Ministro austríaco me informó, además, que M. de Sylva había traído de Río de Janeiro credenciales para residir en esta Corte como Ministro Plenipotenciario, y que Su Majestad Imperial no tendría dificultad en recibirle en tal carácter, a condición que la antedicha información resultara ser exacta.

Sin embargo, cuando le vi ayer parecía dudar de la exactitud de esa información, y en consecuencia le leí su Despacho Nº 7 [1] acerca del asunto del Brasil y de las Colonias españolas y también sus Instrucciones a Mr. Chamberlain del 5 de agosto [2] y a Sir Edward Thornton de igual fecha.[3]

El Príncipe Metternich aprobó por completo el temperamento indicado en esos documentos como el que debería seguir el Gobierno de Su Majestad. Reiteró su convencimiento de la absoluta imposibilidad de reunir al Brasil con Portugal como Colonia, y piensa que el medio sugerido en sus Instrucciones a Mr. Chamberlain es el único que ofrece una esperanza de conservar a ambos Reinos para la Casa de Braganza. Las Instrucciones que él ha dirigido al Barón Binder han sido, y continuarán siendo, concordantes con estas opiniones, pero hasta que la Independencia del Brasil y el título de Emperador asumido por el Príncipe Real hayan sido formalmente reconocidos por el Rey de Portugal no serán reconocidos por esta Corte.

El ministro austríaco aprobó igualmente la política que proyecta seguir el Gobierno de Su Majestad respecto de las Colonias españolas. Empero, hizo una distinción respecto de esas Colonias actualmente en posesión de España, a las que dije que desde luego no era aplicable el razonamiento contenido en su Despacho.

303

F. O. 7/179.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Nº 18) [4]

Noviembre 28 de 1823.

Aprovecho la oportunidad de la partida del Correo de M. de Neumann para transmitir a V. E. una copia del Memorándum

1 Nº 301.
2 Nº 98.
3 No se publica.
4 Enviado también a San Petersburgo y Berlín con algunas variantes en la redacción.

de una Conferencia entre el Embajador francés y el que suscribe acerca de asuntos Hispanoamericanos [1], la parte sustancial de la cual parecería haber sido comunicada a V. E. por el Príncipe Metternich.

Hubiera sido de desear que V. E. estuviera en posesión de esta copia tan pronto como el Memorándum fué comunicado por el Príncipe de Polignac a su Corte y por ésta al Príncipe Metternich. Explicaré a V. E. las causas de la demora.[2]

La Conferencia se efectuó el 9 del mes pasado. Un tiempo antes había expresado a M. de Polignac mi disposición y deseo de entrar en una conversación amplia y sin reservas con S. E. acerca del asunto de la América Española, y había dejado librado a su elección la forma de iniciar esas comunicaciones; sea, 1º mediante una Nota oficial que yo dirigiría a S. E., o, 2º, mediante un Despacho a Sir Charles Stuart, que debería ser leído y del cual se entregaría copia (si se solicitara) a M. de Chateaubriand, o, 3º, mediante una Conferencia entre S. E. y el que suscribe, de la cual uno de nosotros redactaría posteriormente un acta que sería autenticada por el otro.

M. de Polignac prefirió el último de los tres medios; pero deseaba que se le diera tiempo para informar a su Corte de esta proposición que le había hecho, y recibir su confirmación de la elección que había hecho, así como sus Instrucciones acerca de la participación que debía tomar en la Conferencia.

Habiéndose efectuado (como dije) la Conferencia el 9 de octubre, el día 10 transmití a M. de Polignac el primer borrador del acta de la misma, que revisamos conjuntamente el 12, y que el día 15 fué considerada como convenida definitivamente.

En este estado, y alrededor de esta fecha, imagino que

[1] Nº 361.

[2] Variante en el Despacho a Prusia, F. O. 65/128. "Hubiera sido de desear que V. E. estuviera más pronto en posesión de esta copia, ya que tengo motivos para creer que el Gobierno francés no ha observado la misma reserva respecto a la comunicación del Memorándum que nosotros entendíamos estaba indicada por su naturaleza confidencial. Explicaré a V. E. las causas de mi demora en enviarlo".

M. de Polignac debe de haberla enviado confidencialmente a París.

Sin embargo, algunos días después me sorprendió enterarme de que M. de Polignac tenía una noción muy distinta de la naturaleza y el efecto de este documento, de la que nosotros habíamos establecido; que lo consideraba un Memorándum privado, una simple ayuda para nuestras respectivas memorias, y como tal no transmisible como Documento oficial a su Gobierno.

Discutí el punto con él durante algún tiempo por carta (estando a la sazón ausente de la ciudad) y ofrecí introducir cualquier alteración o agregado al documento (no variándolo en lo esencial) que pudiera inducirle a autenticarlo y adoptarlo, de acuerdo con el espíritu de nuestro acuerdo primitivo. Finalmente me sobrepuse a sus escrúpulos, los que, sea cuales fueran, no parecen haber sido compartidos por su Corte, puesto que desde entonces M. de Chateaubriand ha expresado a Sir Charles Stuart su sorpresa por la vacilación de M. de Polignac, y la completa satisfacción con que él (M. de Chateaubriand) hubiera admitido el documento con carácter oficial, tal como le fué trasmitido primeramente por M. de Polignac, sin ningún cambio o condición.

Los cambios introducidos no tuvieron en ningún caso el efecto de alterar el sentido del documento, ni nada que no fuera la forma de expresión en la parte que contiene la exposición de los sentimientos del Gobierno británico. Un párrafo bastante extenso fué introducido por M. de Polignac como parte de su contribución al diálogo sobre el estado actual de la América Hispana y en todos los casos en que los términos parecían susceptibles de una interpretación ambigua, se tuvo cuidado de aclararlos.[1]

Me inclino a creer que la copia que ha visto el Príncipe Metternich (o de la cual se tomó el informe presentado a Su Alteza) debe de haber sido la primera trasmitida por M. de

[1] Se omiten este párrafo y el siguiente de las copias enviadas a Berlín y San Petersburgo.

Polignac a M. de Chateaubriand, porque observo que el Príncipe Metternich abriga el temor de que la mera reunión de un Congreso sobre los asuntos hispanoamericanos decidiría nuestro Reconocimiento inmediato de los Nuevos Estados. Jamás fué ese nuestro propósito. Con respecto a la reunión de un Congreso, sólo hemos expresado nuestra determinación de no participar en el mismo, ni de sujetar nuestra conducta a sus decisiones. La "intromisión" que se tuvo la intención de indicar como posiblemente decisiva para nuestro Reconocimiento, es una intromisión hostil de los Aliados de España contra sus Colonias. Este significado ha sido aclarado, excluyendo toda posibilidad de error, por la introducción de las palabras "por fuerza o por amenazas" después de la palabra "intromisión".

V. E. sólo tiene que llamar la atención del Príncipe Metternich sobre esas palabras para convencer a Su Alteza de que su interpretación de nuestras intenciones era infundada.

Estando pendientes estas discusiones con el Príncipe de Polignac con respecto al carácter y fraseología del Memorándum, no podía considerarme en libertad de comunicarlo a las Cortes Aliadas. Era necesario, desde luego, que enviara copias lo más pronto posible a Sir Charles Stuart y a Sir William à Court para su gobierno, en cuanto a los términos que debían emplear, si M. de Chateaubriand o el Ministro español suscitaran el asunto, pero se les impartieron instrucciones de que no comunicaran el Documento a los Gabinetes francés o español, ni iniciaran la discusión del asunto.

Hasta el 14 de este mes no desaparecieron por completo las dificultades de M. de Polignac, y se adoptó finalmente el Memorándum como auténtico y oficial; y sólo el lunes pasado lo leí al Conde de Lieven, M. de Neuman, y el Barón Werther. Ni aun entonces pensé que estaba en libertad de entregar copias del mismo a cualquiera de ellos, aunque no reservé extractos de la parte que expresa los sentimientos del Gobierno británico. Pero habiéndome manifestado desde entonces el Príncipe de Polignac que no tiene objeción a que se comunique

íntegramente, en la fecha entrego una copia completa de M. de Neumann.

Que M. de Polignac y el Gobierno francés no han mantenido la misma reserva que nosotros consideramos propia mientras el Memorándum aún constituía un Documento confidencial, es evidente por las comunicaciones del Príncipe Metternich a V. E.

El Memorándum mismo es tan amplio y detallado que no agrego Instrucciones para habilitar a V. E. a que discuta el asunto con el Príncipe Metternich en todo su alcance.

Es muy satisfactorio comprobar que las opiniones de Su Alteza no difieren mayormente de las del Gobierno británico en cuanto al papel que se puede esperar que desempeñe Gran Bretaña en la discusión de los asuntos Sudamericanos. En verdad, en cuanto a esa parte, las noticias recibidas hoy de Madrid parecen ser decisivas, pues se presenta a Su Majestad Católica como dispuesto a consentir la discusión de los asuntos de la América Hispana por sus Aliados, sólo bajo la condición de que Gran Bretaña no sea miembro del Congreso.[1]

304

F. O. 7/179.

DE SIR HENRY WELLESLEY A GEORGE CANNING (Nº 49)

Viena, *diciembre* 20 de 1823.

HE comunicado sin tardanza al Príncipe Metternich la parte esencial de su Despacho Nº 18 del 28 de noviembre.[2]

1 Este párrafo aparece en las copias enviadas a Berlín y San Petersburgo como sigue:

"Las opiniones de Francia, observará V. E., no difieren mayormente de las del Gobierno británico sobre el aspecto general de los asuntos Sudamericanos, aunque sí son distintas en cuanto a la parte que debería desempeñar Gran Bretaña en la discusión de ese asunto.

Por otra parte, Su Majestad Católica está dispuesto a consentir la discusión de los asuntos de la América española por sus Aliados, sólo bajo la condición de que Gran Bretaña no sea miembro del Congreso".

2 Nº 303.

Había recibido de Monsieur de Neumann una copia del Memorándum de la Conferencia entre usted y el Embajador francés[1] acerca de los asuntos de la América española, y la impresión que le causó la lectura de estos Documentos es de lo más satisfactoria. Me pidió que recordara que en nuestra primera conversación a propósito de este Memorándum expresó la convicción de que los informes que le habían llegado respecto a las intenciones del Gobierno británico eran muy exagerados, y dijo que le complacía muchísimo observar ahora que existía tan poca diferencia entre las opiniones del Gobierno de Su Majestad y el de Austria en cuanto a la política a seguirse con respecto a las Colonias españolas.

En la conversación que luego sostuvimos, me informó que recientemente tuvo oportunidad, al discutir los asuntos de la América española con el Conde Casa Flores, Minisitro español ante su Corte, de indicarle la línea de conducta que a su juicio debía seguir el Rey de España en las circunstancias en que actualmente estaba colocado con respecto a sus Colonias, las que, en sus respectivas situaciones con relación a la Madre Patria, podrían clasificarse en tres categorías distintas:

1º Las que no se habían separado de la Madre Patria, como las Islas de Cuba, Puerto Rico, etc.

2º Aquellas en que el Rey de España aun tenía algún arraigo, a saber, los Reinos de México, Perú, Chile, etc.

3º Las que habían logrado su separación completa de España, a saber, Buenos Ayres, Colombia, etc.

Con respecto a la primera categoría, que comprende las islas de Cuba, Puerto Rico, etc., Su Majestad Católica debería, mediante la adopción de un sistema suave y conciliatorio, y aun, si fuera necesario, mediante concesiones y sacrificios, tratar de asegurar la fidelidad de las mismas; que cualquier indulgencia demostrada hacia las Colonias que han continuado firmes en su fidelidad podría ser quizá el medio de inducir a los insurrectos de México, Perú, etc., a que presten oídos a las condiciones de arreglo que puedan aun asegurar a Su Ma-

[1] Nº 361.

jestad Católica la soberanía sobre esas posesiones, o mantener al menos una relación ventajosa entre ellas y la Madre Patria. En cuanto a la tercera categoría, el restablecimiento de la autoridad real sobre esas posesiones parecía ser casi imposible, y de ser uno de los consejeros del Rey de España, le recomendaría abstenerse, al menos por ahora, de cualquier tentativa de esa clase, sin desprenderse, sin embargo, de sus derechos de soberanía sobre esas posesiones.

Dijo que creía necesario repetirme la parte esencial de su conversación con M. de Casa Flores, ya que por los informes de M. Neumann, le satisfacía pensar que no existía diferencia material de opiniones entre él y usted en cuanto a la línea de conducta más indicada para asegurar a España todas las ventajas que podía ahora esperar de sus Colonias; que tenía motivos para creer, por cierto, a juzgar por el informe que le había llegado del Embajador austríaco en París de una conversación que había sostenido con M. de Chateaubriand, que el Gobierno de Su Majestad no se oponía a la celebración de conferencias en Londres sobre asuntos de la América Hispana, y de que yo estaba al tanto de que me había manifestado en una oportunidad anterior cuán dispuesto estaba este Gobierno a prestar su aprobación a una medida de esta índole, ni tenía duda alguna de la completa aprobación del Emperador de Rusia respecto a la misma medida.

Concluyó diciendo que, si después de todo, no podía lograrse que España adoptara una línea de conducta concordante con la situación en que los acontecimientos la habían colocado con relación a las Colonias españolas, sólo faltaba que cada Potencia adoptara la conducta que fuera más adecuada a sus propios intereses.

El Príncipe Metternich me leyó luego un pasaje de un Despacho recibido últimamente de Monsieur de Lebzeltern, manifestando que el Emperador de Rusia había declarado que, como Potencia marítima, tenía considerable interés en este asunto y que era, además, un asunto de interés general acerca del cual los Aliados tenían perfecto derecho a deliberar.

Evité dar al Príncipe Metternich más esperanzas que las que se le ofrecieron desde París de que el Gobierno de Su Majestad consintiera en que se celebraran en Londres conferencias relacionadas con asuntos hispanoamericanos, ya que su Despacho Nº 18 [1] no contiene referencia alguna en ese sentido. Sin embargo, parecía confiar en la exactitud del informe que había recibido del Embajador austríaco en París.

305

F. O. 7/182.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 10)

Viena, *enero* 21 de 1824.

[Entrevista Metternich].

...Aproveché esta oportunidad para averiguar sus sentimientos sobre la parte del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos relativa a la América Hispana. Dijo que se ajustaba exactamente a los principios republicanos proclamados y observados constantemente por ese Gobierno, pero que las opiniones e intenciones expresadas en el mismo ofrecían nuevos fundamentos para no permitir que un agente de los Estados Unidos asistiera a Conferencias cuyo objeto fuera restablecer por medios amistosos alguna clase de vinculación entre España y sus Colonias.

Este discurso, dijo, había confirmado su opinión anterior de que el establecimiento de estas vastas Repúblicas en el Nuevo Mundo, además del poderío de los Estados Unidos, de cuyas miras nadie podía abrigar dudas después de leer el discurso en cuestión, traería grandes calamidades a Europa. No dijo que la actual generación presenciaría esas calamidades, pero uno de los primeros deberes de un Gobierno era dirigir sus miras al bienestar de la posteridad, y, por remoto

[1] Nº 303.

que fuera el peligro que temía, era no obstante el deber de todo estadista europeo prestarle la debida consideración al formarse un juicio sobre este asunto muy importante.

Dijo que consideraba imposible que ninguna de las Potencias Europeas pudiera ser de opinión (estando asegurados sus intereses comerciales), de que era deseable la Independencia de América, aunque las circunstancias podrían obligarlas a aceptarla. Como de costumbre, condenó la insensatez del Gobierno español al acariciar la esperanza de que podría restablecer su anterior dominio sobre las Colonias, pero no podía menos que pensar que sería altamente ventajoso para Europa si lo que llamó "el principio monárquico" pudiera ser conservado, confiriendo a Su Majestad Católica una autoridad nominal sobre estas posesiones, o constituyéndolas en monarquías independientes bajo miembros de la Familia Real Española.

Empero, al expresar su opinión sobre este asunto, sabía bien que podía ser impracticable y sólo quería transmitir su opinión en cuanto al arreglo que sería más deseable para España y para Europa en general.

306

F. O. 7/182.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 16. Muy Secreto y Confidencial)

Viena, *enero* 21 de 1824.

Cuando hube terminado mis Despachos de igual fecha, recibí una nota del Príncipe Metternich pidiéndome que le visitara. Concurrí inmediatamente y me dijo que había llegado un mensajero de París con Despachos del Embajador austríaco, expresando que se había hecho una gestión ante las otras cuatro Cortes, similar a la hecha ante Austria por el Gobierno español solicitando su intervención en los asuntos de la América española. Sin embargo, Monsieur de Chateaubriand había de-

clarado que no pudo averiguar si el Gobierno de Su Majestad tomaría o no parte en las Conferencias que Su Majestad Católica había propuesto celebrar en París, ni conocía sus sentimientos en cuanto a la conveniencia de la medida en cuestión. Parece que Monsieur de Chateaubriand ha formulado una notificación análoga al Encargado de Negocios francés en ésta.

En este estado de incertidumbre, el Príncipe Metternich, habiendo sometido los Despachos al Emperador, recibió órdenes de Su Majestad Imperial de suplicar al Gobierno británico, en nombre de su viejo Aliado, que no se separara de las otras Potencias en la presente ocasión; que en cuanto al lugar en que debían celebrarse las Conferencias, ya había expresado su opinión de que Londres sería el más apropiado al efecto, y que, si el Gobierno de Su Majestad prefería París a Londres, pensaba que una sugestión a tal efecto aseguraría la conformidad de los Aliados.

Continuó diciendo que creía que la decisión de Gran Bretaña en esta oportunidad era de vital importancia para los intereses de Europa o, como lo manifestó, *"ou la vie, ou la mort"*, [1] y que si rechazara esta gestión de Su Majestad Católica, de inmediato se le imputaría la intención de seguir el temperamento adoptado por el Gobierno de los Estados Unidos.

Dijo que consideraba innecesario que las Potencias que podrían tomar parte en las Conferencias asumieran compromiso alguno, ni abrigaba esperanzas muy optimistas de que sus deliberaciones condujeran a algún beneficio práctico. Empero, pensaba que Su Majestad Católica merecía que los Aliados satisfacieran sus pedidos, y después de considerar debidamente todas las circunstancias relacionadas con la cuestión, deberían darle sus sinceras opiniones en cuanto a las medidas que convendría que él adoptara; y, en verdad, pensaba que ésta era la única forma de proceder mediante la cual la cuestión se solucionaría, al menos en cuanto concernía a los Aliados.

[1] "De vida o muerte"

307

F. O. 7/181.

De George Canning a Sir Henry Wellesley[1] (Nº 6)

Febrero 13 de 1824.

El lenguaje que, tengo buenas razones para creer, emplea el Ministro austríaco respecto de la contestación enviada por el Gobierno de Su Majestad a la reciente gestión de España (copia de la cual se trasmitió a V. E. con mi Nº 5[2]), inspira el temor de que pueda haber escrito a su Corte en un tono capaz de despertar correspondientes sentimientos de descontento, y de dar una impresión muy falsa de los principios y política que observa el Gobierno de Su Majestad.

Esto sería tanto más lamentable cuanto que los sentimientos e impresiones de la Corte de Viena acerca de la cuestión de la América Hispana, tal cual fueron descriptos por V. E., parecían ser justos y moderados, y la acogida del Memorándum de mi Conferencia con el Príncipe de Polignac sobre ese asunto, tan favorable como podría haberse deseado.

De las opiniones e intenciones expresadas en ese Memorándum, es una consecuencia necesaria la decisión ahora adoptada y no se asume actitud alguna en el Despacho que se me ha ordenado dirigir a Sir W. à Court en respuesta a la Circular española, que vaya más allá de las manifestaciones hechas en mi Conferencia con el Príncipe de Polignac, excepto en cuanto el transcurso del tiempo ha madurado necesariamente los propósitos contemplados entonces, y la exigencia de que diéramos un paso práctico nos ha obligado necesariamente a hablar en forma positiva y no hipotética de nuestra línea de conducta.

V. E. apreciará fácilmente por la conversación y actitud del Príncipe Metternich si M. de Neumann ha hecho, en realidad, esas gestiones, y logrado trasmitir a su Corte aquellos

[1] Enviado también a San Petersburgo y Berlín, cambiando los nombres.
[2] No se publica, véase Nº 551.

sentimientos que su lenguaje aquí da motivos para temer. V. E. no buscará una controversia, pero en caso que se le ofrezca cualquier oportunidad para una explicación, es conveniente que V. E. tenga conocimiento de los principales motivos de queja que existen entre los Ministros Aliados, y de las respuestas que se pueden dar a cada uno de ellos.

No veo mejor forma de informar a V. E. al respecto que enviándole copia de un Despacho [1] dirigido por M. de Chateaubriand al Príncipe de Polignac para ser comunicado al Gobierno británico, en la esperanza de disuadirnos de la decisión que se tenía entendido posiblemente adoptaríamos, pero que no llegó a manos del Príncipe de Polignac hasta después que se había convenido la respuesta a la Circular española, luego de la más cuidadosa consideración.

Como este Despacho sin duda contiene todos los argumentos que no sólo los Ministros franceses, sino también M. Pozzo di Borgo y sus colegas en París —que hubieron de ser miembros de la Conferencia proyectada—, emplean contra nuestra decisión, no creo de ningún modo improbable que se le haya suministrado copia del mismo al Barón Vincent para que la transmita a su Corte.

La comunicación al Príncipe de Polignac de mi Despacho a Sir W. à Court, habiendo precedido a este Despacho de M. de Chateaubriand, se ha considerado mejor no dar ninguna respuesta formal al mismo, pero simplemente manifestar al Príncipe de Polignac que me abstengo de hacerlo a fin de evitar que se prolonguen discusiones desagradables y ahora completamente inútiles.

Pero quizá nunca ha existido una declaración tan susceptible de ser refutada en todas sus partes, y, como en el supuesto caso de que sea trasmitida a Viena, V. E. puede ser llamado a tratar los tópicos que esa declaración está destinada a someter al Ministerio austríaco, envío a V. E. un documento [2] conteniendo puntos principales de observaciones respecto a

[1] Véase Nº 379.
[2] Nº 379.

los distintos argumentos del Despacho de M. de Chateaubriand, que V. E. considerará, no como un documento a comunicarse al Príncipe Metternich, sino como una fuente de la que V. E. podrá extraer sus respuestas a los argumentos sugeridos por el Despacho de M. de Chateaubriand que el Príncipe Metternich crea conveniente emplear.

V. E. utilizará los medios que aquí se le suministran en forma puramente defensiva; y, a menos que se le provoque a discutir, esperará más bien que se acallen gradualmente los sentimientos que las primeras noticias de Inglaterra puedan haber despertado, y que aun en París comienzan a amenguar perceptiblemente. Pero no desperdiciará ocasión de expresar la plena convicción de su Corte de que el temperamento seguido en esta ocasión por Su Majestad, además de ser el dictado positivamente por los intereses de su pueblo, es también el que tiende directamente a beneficiar a todas las partes directamente interesadas, y eventualmente a la conservación de la Alianza, al evitar el peligro de un conflicto entre los Aliados sobre puntos en que las opiniones de Gran Bretaña no admiten ninguna modificación.[1]

308

F. O. 7/182.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 25)

Viena, *febrero* 28 de 1824.

Tengo el honor de acusar recibo de su Despacho Nº 5 [2] del 6 del corriente, adjuntando copia de una Nota [3] dirigida a Sir William à Court por el Ministro español sobre el asunto de las Provincias en América que han declarado su separación de

[1] P.S. a Sir Charles Bagot (Nº 9) Febrero 21 de 1824. ''Desde que se redactó este Despacho, he averiguado que el Príncipe de Polignac ha comunicado el de M. de Chateaubriand al Conde Lieven".
[2] No se publica.
[3] B. F. S. P. XI, 54. Véase Nº 551.

España, conjuntamente con la respuesta [1] dirigida por usted al Ministro de Su Majestad en Madrid para ser transmitida al Gobierno español.

El Príncipe Metternich recibió al mismo tiempo copia de estos documentos por intermedio de M. de Neumann, y me propongo someter a usted en este despacho la parte esencial de las diversas observaciones que ha formulado en las conversaciones que hemos sostenido desde entonces sobre el asunto.

Confesó que no estaba preparado para el paso decisivo dado por el Gobierno de Su Majestad, pues había abrigado la esperanza, fundándose en los informes del Encargado de Negocios austríaco en Londres, de que podrían encontrarse medios de obviar las objeciones del Gobierno de Su Majestad a la aceptación de la invitación de Su Majestad Católica. Sin embargo, la decisión ya había sido tomada, y por más que lo lamentara, no se aventuraba a suponer que nada que pudiera ahora expresar fuera susceptible de inducir al Gobierno de Su Majestad a adoptar su propio punto de vista con preferencia al suyo. Mucho de lo contenido en su Despacho a Sir William à Court contaba con su completa aprobación y, en realidad, había tan poca diferencia de opinión entre los dos Gabinetes a propósito de todo el asunto, que pensaba que si Gran Bretaña se hubiera dignado conferenciar con sus Aliados, el resultado probable hubiera sido una gestión conjunta ante Su Majestad Católica, concordante en todo sentido con las opiniones del Gobierno de Su Majestad. Abrigaba tanto más esta creencia cuanto que recientemente había recibido comunicaciones de San Petersburgo, de Berlín, y aun de Madrid, expresando que esos Gabinetes estaban completamente de acuerdo con las opiniones del gobierno austríaco acerca de la cuestión hispanoamericana tal como se expresan en su Despacho al Conde Brunetti del 26 de diciembre de 1823 [2], copia del cual fué transmitido a M. de Neumann para conocimiento de usted, y que, como no había nada en ese Despacho —en cuanto podía colegir de los infor-

[1] Nº 551.
[2] No se publica.

mes de M. de Neumann— que se apartara materialmente de las opiniones de usted, creía estar justificado en decir que Inglaterra no hubiera arriesgado nada ni abandonado ningún principio sostenido en alguna ocasión por ella, consintiendo en conferenciar con sus Aliados sobre esta importante cuestión. Empero, Gran Bretaña había ahora tomado la iniciativa de aconsejar el pronto Reconocimiento de parte de España de aquellas Colonias que en realidad han establecido su Independencia. A juzgar por sus recuerdos de la celosa actitud del Gobierno español en las distintas ocasiones en que se había suscitado la cuestión de la Mediación de Gran Bretaña entre España y sus Colonias (admitiendo en todo momento que España hubiera obrado sabiamente al adoptar las sugestiones de Gran Bretaña), no creía que este consejo sería bien recibido en Madrid, pero tal recomendación, sometida a Su Majestad Católica como resultado de la opinión de las Potencias llamadas por ella a deliberar sobre la cuestión, necesariamente ejercería considerable influencia sobre la decisión del Gobierno español.

Manifestó luego que recientemente había recibido informes del Conde Brunetti, refiriéndose en forma muy favorable a la disposición de Su Majestad Católica respecto al asunto de las Colonias. Según uno de estos Despachos, que me leyó el Rey, en una conversación con el Conde Brunetti sobre el asunto de América, declaró que consideraría como un acto de locura la tentativa de reconquistar las Colonias que habían declarado su Independencia, cuando las fuerzas que tenía bajo su mando eran apenas suficientes para la protección de aquellas Colonias que aun no habían renunciado a sus vínculos de fidelidad. Según este Despacho las ideas del Rey eran sumamente moderadas, y habiendo el Conde Brunetti leído a M. de Ofalia el Despacho del Príncipe Metternich del 26 de diciembre, ese Ministro había expresado su amplia concordancia con los sentimientos contenidos en el mismo en cuanto a la política que debía seguir España con respecto a las Colonias.

Por lo tanto, en ninguna parte parecía existir diferencia de opinión sobre el asunto, y abrigando esta convicción le era imposible no pensar que la negativa de Gran Bretaña a aunar sus esfuerzos con los de los Aliados posiblemente retardaría más bien que aceleraría la solución general del asunto.

En mi contestación a estas observaciones, me remití en primer lugar al Memorándum de la Conferencia que sostuvo usted con el Príncipe de Polignac [1], asegurándole luego que por más que los informes de M. de Neumann le hubieran inducido a abrigar la esperanza de que podría persuadirse a Inglaterra de que aceptara la invitación de Su Majestad Católica, nada de lo que yo había recibido de usted hubiera justificado que yo alentara tal esperanza, y que a juzgar por las comunicaciones que me habían llegado, el procedimiento del Gobierno de Su Majestad en todo este asunto había sido uniformemente consecuente.

P.S. El reciente Decreto del Rey de España librando la América del Sur al comercio, es considerado por este Gobierno como una prueba decisiva de la determinación del Gobierno español de adoptar las medidas más conciliatorias con respecto a las Colonias.

309

F. O. 7/182.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 32. Muy Secreto y Confidencial)

Viena, *marzo* 19 de 1824.

Tengo el honor de acusar recibo de su Despacho Nº 6 [2] y sus adjuntos, y me cuidaré de observar estrictamente las Instrucciones contenidas en el mismo.

El contenido de mi Despacho Nº 25 [3] demostrará efectivamente que había anticipado estas Instrucciones al limitarme

[1] Nº 361.
[2] Nº 307.
[3] Nº 308.

en mis conferencias con el Príncipe Metternich a las pocas observaciones que era necesario formular para probar la perfecta consecuencia del Gobierno de Su Majestad.

No puedo menos que reconocer que en mi primera Conferencia con el Príncipe Metternich, después que hubo recibido de Monsieur de Neumann copia de la respuesta de usted a la reciente gestión efectuada por España, se expresó con gran amargura acerca de la negativa del Gobierno de Su Majestad a conferenciar con los Aliados sobre la cuestión española, declarando que no podía considerar esta negativa en otra forma que como un abandono virtual por el Gobierno de Su Majestad de los intereses de Europa, con el propósito de promover los de Gran Bretaña en el Nuevo Mundo. Esto, dijo, era la calamidad más grande que podía sobrevenir a Europa y lo lamentaba tanto más cuanto que preveía que conduciría a amenguar las relaciones cordiales y estrechas que habían existido durante tanto tiempo entre los Gabinetes de Gran Bretaña y de Austria, y que habían sido tan ventajosas para Europa en general. Debía abstenerse, en su actual estado de ánimo, de contestar los Despachos que había recibido del Encargado de Negocios en Austria, y aprovecharía la primera oportunidad de conversar conmigo nuevamente sobre el asunto.

No puede haber duda de que estas impresiones del Príncipe Metternich fueron en gran parte producidas por los informes de M. de Neumann, quien debe haberse sentido algo incómodo, si por sus comunicaciones anteriores ha inducido a su Gobierno a creer que, de haberse trasladado a Londres las Conferencias en lugar de celebrarse en París, hubiesen disipado las objeciones del Gobierno de Su Majestad a tomar parte en ellas.

En mi Despacho Nº 25 [1] del 29 del pasado se da la parte esencial de lo tratado en mis Conferencias posteriores con el Secretario de Estado de Austria, y como parecía que en estas Conferencias se habían formado nociones más exactas de los motivos que habían inducido al Gobierno de Su Majestad a negarse a asistir a las proyectadas Conferencias, pensé que no

1 Nº 308.

sería propio dar cuenta de las manifestaciones que formuló bajo las primeras impresiones que le produjeron los Despachos de Monsieur de Neumann.

Creo que debe admitirse, considerando imparcialmente todo lo escrito y dicho por el Príncipe Metternich sobre la cuestión americana, que ha dedicado mucha atención a ella y está bien enterado de sus verdaderos méritos, y que existe muy poca diferencia entre sus sentimientos y los del Gobierno de Su Majestad acerca de toda esa cuestión. Ha hecho esfuerzos considerables, y ha logrado que las otras Cortes del Norte, lleguen a pensar como él al respecto; abrigaba fundadas esperanzas de que las dificultades y demoras que era previsible surgiesen como consecuencia de opiniones encontradas en una Conferencia, si no fuera por este previo entendimiento con Rusia y Prusia, habrían desaparecido, y que si el Gobierno de Su Majestad hubiera aceptado la invitación del Rey de España, los Aliados sólo habrían tenido que convenir la mejor forma de plantear el asunto en su verdadero carácter ante Su Majestad Católica, e indicar la política que debería seguir. Por lo tanto, su desilusión ha sido grande, y proporcionada a los esfuerzos que ha desplegado para que los Gabinetes de Rusia y Prusia lleguen a entender el asunto correctamente. Por cierto es de opinión que la negativa del Gobierno de Su Majestad a conferenciar con los Aliados hará más difícil tratar con España, y tendrá el efecto de retardar el arreglo general de la cuestión.

Recientemente, ha parecido algo deseoso de evitar cualquier conversación sobre el asunto y la última vez que le ví me informó que no había contestado los Despachos de Monsieur de Neumann. Creo, sin embargo, que debe haberle enviado Instrucciones por un Correo que salió anoche para París.

He omitido mencionar que el Príncipe Metternich ha recibido una copia del Despacho [1] de M. de Chateaubriand al Príncipe de Polignac, pero los argumentos contenidos en el mismo no parecen haberle causado gran impresión.

[1] Véase Nº 379.

310

F. O. 7/182.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 50)

Viena, *mayo* 12 de 1824.

Ayer sostuve una Conferencia con el Príncipe Metternich a raíz de los Despachos que él había recibido de M. de Neumann y del Ministro austríaco en Lisboa. Los de M. de Neumann están fechados el 30 del pasado, y se refieren a la noticia recibida en Inglaterra del aumento de la fuerza naval francesa en Río de Janeiro. Los del Barón de Binder, con fecha del 20 de abril, anuncian que se están disponiendo armamentos en Portugal con el objeto declarado de emplearlos contra el Brasil.

El Príncipe Metternich censuró en términos enérgicos los procedimientos maliciosos del Gobierno francés, pues mientras M. Hyde de Neuville estaba empleando toda su influencia para persuadir a Portugal que no iniciara ninguna negociación con el Brasil, la conducta del agente francés en Río de Janeiro fué tal que despertó los recelos del Gobierno de Su Majestad Fidelísima, el que exigió de Francia una explicación de los procedimientos de M. de Gestas. El Príncipe Metternich apenas podía creer que Francia contemplara unir sus fuerzas a las de S. M. Fidelísima para la reconquista del Brasil; se inclinaba más a creer que cuando se pidiera una explicación al gobierno francés se encontraría que estos armamentos no tenían objeto; era fútil intentar atribuir motivos a las medidas de un Gobierno que no se guiaba por ningún principio fijo; sin embargo, los procedimientos de los agentes franceses, tanto en Lisboa como en Río de Janeiro, contribuían a disuadir a ambos Gobiernos de buscar el arreglo de sus diferencias, y si los esfuerzos de estos agentes tuvieran éxito, su efecto sería necesariamente malograr el único plan que parecía encerrar alguna esperanza de asegurar la Corona del Brasil para la Casa de Braganza. Pensaba que cualquier tentativa de reconquistar el Brasil, con los limi-

tados medios de que disponía Portugal, era un acto próximo a la locura; ni en verdad era posible cerrar los ojos a las consecuencias que le acarrearía finalmente a Portugal mismo el fracaso de una tentativa semejante.

Luego de estas observaciones, expresó su gran satisfacción por la perfecta uniformidad de opinión que existía entre los Gabinetes de Gran Bretaña y Austria acerca de esta importante cuestión. Todo procedimiento adoptado por el Gobierno de Su Majestad para lograr el objetivo que se tenía en vista contaba con su aprobación incondicional, y me aseguró que nada induciría a S. M. Imperial a apartarse de la política que había adoptado conjuntamente con Su Majestad.

Dijo que creía que la influencia de M. Pozzo di Borgo se había unido a la de Francia para disuadir al Gabinete portugués de iniciar cualquier negociación con el Gobierno en Río de Janeiro; sin embargo, podía afirmar que M. Pozzo di Borgo procedía sin Instrucción alguna del Emperador de Rusia, y creía que su conducta al respecto sería desaprobada por Su Majestad Imperial.

311

F. O. 7/181.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Nº 19)

Agosto 13 de 1824.

Me valgo de la partida de un Mensajero austríaco para transmitir a V. E. copia de los Protocolos de las distintas Conferencias [1] que se han realizado con respecto a los asuntos de Portugal y el Brasil entre el Conde de Villa Real, por una parte, y MM. Brant y Gameiro, Plenipotenciarios brasileños, por otra, en presencia de M. de Neumann y últimamente del Príncipe Esterhazy (conjuntamente con M. de Neumann) y el que suscribe.

[1] No se publica. Véase el apéndice de *"O Reconhecimento do Imperio"*, de Oliveiro Lima.

De acuerdo con el compromiso que contraje en la última Conferencia, transmitiré directamente con estos Protocolos al Marqués de Palmella una copia del Proyecto que, a pedido de los Plenipotenciarios portugueses y brasileños, me comprometí a redactar como base para las discusiones.

Sin algún medio de aproximación similar, la negociación no sólo no hubiera terminado nunca, sino que jamás habría comenzado; pues siendo los únicos dos puntos verdaderamente en discusión la Independencia por un lado, y la soberanía por otro, ordenando las Instrucciones de ambas partes que se consideraran estos puntos como condiciones *"préalable"* y *"sine qua non"*, y siendo la única forma en que estas Instrucciones se habían cumplido o podían cumplirse (sin malograr toda negociación) por un acuerdo mutuo de dejar a un lado los dos puntos, no sólo se hubiera malgastado en formalidades todo este verano, sino también muchos venideros, sin tocar el aspecto esencial de la cuestión a resolverse, si una tercera parte no hubiese tomado cartas en el asunto.

Los Plenipotenciarios austríacos no podían aventurarse a prestar su ayuda directamente a una proposición de que S. M. Fidelísima renunciara a sus derechos en el Brasil, pero admiten en términos lo suficientemente precisos que tal renunciamiento puede emanar con propiedad de S. M. Fidelísima misma, pero creo que están sinceramente convencidos de que no existe ninguna forma posible de resolver la disputa entre Portugal y Brasil, excepto mediante este renunciamiento voluntario de parte de S. M. Fidelísima, y de que el efecto de mantener sin solución la disputa no será la obtención de condiciones mejores para Portugal sino la caída de la monarquía en el Brasil. Confieso que tal es mi absoluta convicción; creo que un arreglo en condiciones más o menos similares a las sugeridas en el adjunto Proyecto constituye la única probabilidad de salvar al Brasil de la anarquía y, además, estoy persuadido de que el ejemplo a ofrecerse por Portugal podrá tener el efecto más beneficioso para cualquier arreglo entre España y sus Colonias, y (aun si no se consiguiera ese

resultado) que la conservación de la monarquía en *cualquier* parte de la América del Sur tenderá a amortiguar el choque de ese divorcio inevitable que está por separar al Nuevo Mundo del Viejo.

Deseo que V. E. insista sobre estas consideraciones ante el Príncipe Metternich, y que le solicite que escriba en el mismo sentido a quien constituya ahora el medio de sus comunicaciones con el Gobierno portugués. En verdad, tengo razones para creer que el Príncipe Metternich ya está bien dispuesto a contemplar este asunto en forma similar al Gobierno de Su Majestad, y V. E. no dejará de asegurar al Príncipe Metternich que he derivado la mayor ayuda del juicio y la actitud de M. de Neumann, y últimamente del moderado buen sentido del Príncipe Esterhazy, al persuadir a los respectivos Plenipotenciarios de Portugal y Brasil (ninguno de los cuales se distingue por su ductibilidad, estando ambos atados por las Instrucciones más rígidas) del peligro común a que están expuestas ambas Coronas por una continua hostilidad, y de la conveniencia de buscar su seguridad común en una separación modificada y amistosa.

Tengo conocimiento de que el agente brasileño en Viena está impresionado en el más alto grado por la disposición favorable de la Corte de Viena hacia su Emperador, y que hasta ha llegado a suponer que el Gobierno austríaco nos considera a *nosotros* relativamente *tibios* en la causa. No obstante, tenemos el mayor interés en insistir en que se formalice algún arreglo entre Portugal y el Brasil: y, si hemos puesto manos a la obra, lenta y cautelosamente, el Príncipe Metternich debe reconocer que lo hemos hecho primordial y principalmente porque deseábamos sobre todas las cosas contar no sólo con el peso y la autoridad, sino también con la buena voluntad de Austria, y en segundo término, porque si hubiéramos dejado vislumbrar a los Plenipotenciarios brasileños el serio interés que teníamos en el éxito de su Misión, podríamos haberles inspirado valor para aumentar sus exigencias, en la confianza de que tarde o temprano les ayudaríamos para obtener todo lo que exigían de

Portugal, o, si fracasaban, de que debíamos tarde o temprano reconocer al Brasil sin la conformidad de la Madre Patria.

Sin embargo, ahora que existe, como confiamos, la perspectiva de que la disputa concluya amistosa y satisfactoriamente, y que los Plenipotenciarios brasileños por lo menos están sujetos a los términos del Proyecto, no podemos tener escrúpulos en manifestar nuestro profundo interés en la pronta solución de la cuestión del Reconocimiento brasileño.

Tenemos un tratado comercial con Brasil, que expirará en febrero de 1825. Las estipulaciones de este tratado son tan favorables a este país que la completa derogación del mismo será asunto sumamente perjudicial para nuestros comerciantes. Cuando Brasil se declaró independiente de Portugal, el Gobierno brasileño pudo, no sin razón quizá, haber negado la continuación de las obligaciones de este tratado. Hasta qué punto un tratado con una Madre Patria respecto de sus Colonias continúa en vigencia en cuanto a las mismas, después que han cesado de estar bajo el dominio de la Madre Patria, es quizá una de las cuestiones más difíciles comprendidas en el Derecho de Gentes, o quizás una que aún no está prevista en el mismo. El nuevo Gobierno del Brasil podría indudablemente haberse valido de esta falta de precedentes y de autoridad legal, sea para abrogar completamente un tratado oneroso en cierto grado para el Brasil, o para condicionar su continuación a nuestro Reconocimiento.

Por el contrario, han continuado constantemente ejecutando las estipulaciones del tratado y han reparado cualquier violación accidental de las mismas con la integridad más escrupulosa. Pero se aproxima el momento en que la mera tolerancia no bastará para continuar asegurándonos estas ventajas, y en que ni siquiera la buena disposición del Gobierno brasileño no tendrá ningún efecto práctico. El tratado debe expirar, o bien debe ser renovado por un acuerdo. Por las razones que he expuesto, no podemos permitir que expire el tratado, y un acuerdo implica reconocer a la parte con la que se contrae.

Los Plenipotenciarios brasileños tienen Plenos Poderes para negociar la continuación de este tratado por un período determinado, durante el cual pueda celebrarse un nuevo arreglo, más conforme con el nuevo Estado del Brasil.

El Príncipe Metternich apreciará, por lo tanto, que con respecto al Brasil nos guían motivos más directos y pertinentes que con cualquier otra parte de América para recomendar un arreglo inmediato. Nuestra dificultad no fué creada por nosotros mismos, y no la podemos eludir.

312

F. O. 7/183.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 79. Secreto y Confidencial)

Viena, *setiembre* 3 de 1824.

El Príncipe Metternich regresó a Viena el 27 del pasado. El día 28 tuve el honor de recibir, por un Mensajero austríaco, sus Despachos Nos. 18 [1] y 19 [2] del 13 del pasado.

Aproveché la primera oportunidad para comunicar al Príncipe Metternich el contenido de su Despacho Nº 19. El Príncipe Esterhazy le había hecho llegar copias de los adjuntos al mismo. Encontré, por lo tanto, que ya estaba enterado de todo lo ocurrido en las Conferencias entre los Plenipotenciarios portugueses y brasileños, y me observó que, considerando todas las circunstancias del caso, no podía sino aprobar la actitud asumida por el Plenipotenciario austríaco. Dijo que temía que el Proyecto de tratado de reconciliación redactado por usted, sería rechazado de inmediato por el Gobierno portugués, pero tenía esperanzas de que podría inducir a ese Gobierno a someter alguna propuesta en base a la cual podrían continuarse las

[1] No se publica.
[2] Nº 311.

negociaciones. Eludió una respuesta directa a mi pregunta de si enviaría Instrucciones al agente austríaco en Lisboa para que apoyara el proyecto, diciendo que Instrucciones en adición a las ya impartidas no podrían ser de verdadera utilidad, desde que la respuesta del Gobierno portugués necesariamente habría sido transmitida a Inglaterra antes de que pudiera llegar a Lisboa.

Considero necesario, Señor, llamarle la atención acerca de mi Despacho Nº 46 del 6 de mayo [1], en el que le comuniqué que se me había informado de fuente que me merecía fe que el Emperador de Rusia había expresado su desagrado por el temperamento seguido por el Gobierno austríaco en el conflicto entre Portugal y el Brasil, y que el Príncipe Metternich estaba muy perturbado por las comunicaciones que había recibido de San Petersburgo sobre ese asunto. No sé lo que puede haber ocurrido durante su ausencia de Viena, pero pude darme cuenta, antes de su partida, y es evidente por la conversación que acabo de relatar, que las gestiones de San Petersburgo han tenido un efecto considerable sobre su ánimo, y le han inducido a adoptar una política más cautelosa respecto de la cuestión brasileña que lo que podría haberse esperado de su declarada opinión en cuanto a la mejor forma de lograr una reconciliación entre los dos países, y de asegurar las dos Coronas para la Casa de Braganza. Tengo razones para creer, en verdad, que sus explicaciones a la Corte de San Petersburgo, aun cuando lograron tranquilizar el ánimo del Emperador, no han eliminado por completo las objeciones al temperamento seguido por Austria. Soy, por lo tanto, de opinión que el Príncipe Metternich no aparecerá recomendando ostensiblemente la adopción por Portugal de este o cualquier otro Proyecto que tenga por fin el Reconocimiento de la Independencia del Brasil, aunque estoy persuadido de que nadie se alegrará más que él si las gestiones del Gobierno de Su Majestad conducen a un entendimiento entre las dos partes sobre esta muy importante cuestión; y tengo razones para creer que su opinión privada

[1] No se publica.

es que el Gobierno de Su Majestad no puede insistir demasiado ante Portugal en cuanto a la necesidad de que acepte el proyecto inmediatamente o de que proponga por su parte algún arreglo destinado a conducir a la terminación satisfactoria de la disputa.

313

F. O. 7/183.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 118)

Viena, *noviembre* 22 de 1824.

En el curso de la conversación de que dí cuenta en mi Despacho Nº 117 [1], el Príncipe Metternich hizo referencia a la influencia que Monsieur Pozzo di Borgo intentaba ejercer en los asuntos de Portugal. Dijo que (M. Pozzo di Borgo) urgía perpetuamente al Gobierno portugués para que interrumpiera toda negociación con los Comisionados del Brasil e intentara una expedición militar; que él (el Príncipe Metternich) estaba convencido de que cualquier expedición que Portugal pudiera enviar al Brasil no sólo fracasaría sino que muy probablemente tendría consecuencias fatales a la causa de la monarquía en ese país; que los consejeros de M. Pozzo di Borgo habían ocasionado el mayor perjuicio, tanto en España como en Portugal, y que tenía la intención de quejarse seriamente en San Petersburgo por sus actos en esos países.

Dijo que usted no podía ignorar sus sentimientos hostiles hacia Gran Bretaña y que tenía motivos para creer que había logrado en cierto grado crear una impresión desfavorable en el ánimo del Emperador de Rusia respecto de las ideas y procedimientos del Gobierno de Su Majestad, tanto acerca de Portugal como del Brasil...

[1] Fechado noviembre 22 de 1824. No se publica. Metternich dió seguridades de que no se retiraría de la Mediación.

314

F. O. 7/187.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 8. Confidencial)

Viena, *enero* 17 de 1825.

El Mensajero Crotch llegó aquí el 10 del corriente y me entregó sus Despachos Nos. 33 [1] y 34 [2].

Ya está usted enterado, Señor, de los sentimientos de este Gobierno acerca de la cuestión hispanoamericana. No se sorprenderá entonces al saber que la comunicación que su Despacho confidencial Nº 33 me ordena dirigir al Príncipe Metternich ha sido recibida por éste con expresiones del más profundo pesar.

Su Alteza no negó que por las declaraciones anteriores del Gobierno de Su Majestad podía esperarse que, a menos que España misma tomara la iniciativa en una negociación con las Colonias Hispanas, sus Gobiernos serían reconocidos tarde o temprano por Gran Bretaña. Sin embargo, no podía dejar de deplorar el paso dado por el Gobierno de Su Majestad, desde que asestaba el golpe final a los intereses de España en el Nuevo Mundo, y tendía a fomentar el espíritu revolucionario que tan difícil era reprimir en Europa; y refiriéndose a la parte de Su Despacho en que, hablando del Estado del Perú, observa usted "que una consideración justa de los derechos de España y de la posibilidad, cualquiera que ella fuera, de la afirmación práctica de las mismas, excluye cualquier intervención de parte del Gobierno de su Majestad", dijo que los derechos de Su Majestad Católica, hasta que formalmente renunciara ella a los mismos, eran iguales en México, en Colombia y en Buenos Ayres y en el Perú.

[1] Véase Nº 560.
[2] No se publica.

Observé que si esos derechos no habían sido realmente abandonados, existía poca esperanza de que volvieran a ser alguna vez afirmados activamente en los países antedichos, que durante largo tiempo habían estado gobernados por sus propias instituciones sin que España hiciera tentativa alguna para establecerse nuevamente en ellos, sea por la fuerza o por medios conciliatorios, y que las medidas en ejecución eran igualmente exigidas por la condición que esos países habían alcanzado y por la consideración debida a los intereses de los súbditos de S. M.

Respondió que no le correspondía a él examinar los motivos que movían al Gobierno de Su Majestad a dar este paso. Podrían obedecer a la consideración a los intereses del comercio británico o a la deferencia hacia la opinión pública en Inglaterra, que él sabía era favorable a tal medida, pero sostuvo que el establecimiento de instituciones fundadas en rebeliones no podía en modo alguno invalidar el derecho de soberanía de Su Majestad Católica sobre los países en cuestión. El derecho le correspondía incuestionablemente hasta que renunciara formalmente a él.

La noche posterior a esta conversación, fuí invitado a un baile en la Corte y el Emperador aprovechó la oportunidad de expresarme en términos más enérgicos aún que los empleados por su Ministro su pesar por la comunicación recibida de Inglaterra. Dijo que no obstante las declaraciones anteriores del Gobierno de Su Majestad había abrigado esperanzas de que no recurriría a este paso en el actual estado de perturbación de España, pero que aguardaría en la esperanza de que podría llevársela a sustentar miras menos extravagantes a propósito de las Colonias.

...Observé tanto en el Emperador como en el Príncipe Metternich gran ansiedad en cuanto a la impresión que esta comunicación pudiera producir en París, y en cuanto a la conducta que el Gobierno francés podría ser inducido a seguir en la lucha entre las consideraciones debidas a sus intereses comerciales, por una parte, y por otra a su vinculación con Es-

paña y a los principios que manifiesta sustentar ante las otras grandes Potencias Continentales.

315

F. O. 7/187.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 28)

Viena, *marzo* 19 de 1825.

Esta mañana he recibido de París los Despachos Nos. 8 [1] y 9 [2] que me ha hecho usted el honor de dirigirme, y no demoraré en cumplir con las Instrucciones contenidas en los mismos, particularmente las consignadas en el Nº 9.

Me sorprende mucho la modificación introducida por el Príncipe Esterhazy en la minuta que usted le envió. El Príncipe Metternich me ha declarado repetidamente que no sería compatible con los principios de este Gobierno reconocer a cualquiera de los Estados Coloniales hasta que hayan sido reconocidos por la Madre Patria.

Las Instrucciones enviadas recientemente a los agentes austríacos en Lisboa y Río de Janeiro, contienen seguridades concordantes con la declaración mencionada, y, si no me equivoco, el Conde Brunetti ha sido autorizado hace tiempo a dar seguridades similares al Gobierno de España.

Se me ha ocurrido que es posible que el Príncipe Esterhazy pueda haber introducido esta alteración, por estar más de acuerdo con la declaración [3] del Conde Lieven de que "el Emperador se adheriría, con respecto a la América Hispana, a *aquellos principios* que *durante diez años* habían asegurado para las *distintas Cortes de Europa* sus derechos de soberanía y estado de posesión".

1 No se publica.
2 Véase Nº 401.
3 Véase Nº 401 (I).

316

F. O. 7/191.

DE GEORGE CANNING A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 9)

Marzo 24 de 1826.

[ENVÍA Instrucciones a Lord Ponsonby[1] sobre la muerte del Rey de Portugal].

...La concordancia general de opiniones que afortunadamente ha existido hasta ahora entre las Cortes de Londres y Viena sobre los asuntos de Portugal y Brasil me alienta a esperar que el punto de vista que el Gobierno de Su Majestad ha adoptado acerca de la crisis actual no diferirá en grado apreciable del sustentado por el Ministro austríaco. En verdad, en cuanto pueda confiarse en mis propios recuerdos acerca de lo tratado sobre este asunto entre los dos Gobiernos durante los últimos dos o tres años, en comparación con los recuerdos del Príncipe Esterhazy, la diferencia principal entre la Corte de Viena y nosotros hasta este período ha sido que la Corte de Viena ha contemplado con menos esperanza que la que nosotros nos sentíamos inclinados a abrigar, la posibilidad de mantener unidas las dos Coronas de Portugal y Brasil en la misma cabeza, y estaba dispuesta con anterioridad a recomendar una separación voluntaria.

Si la Providencia se hubiera dignado prolongar la vida de S. M. Fidelísima hasta que una tercera generación de esta Casa Real hubiese llegado a los años de madurez, aun nos sentimos inclinados a pensar que la unión de las dos Coronas podría haber continuado bajo circunstancias favorables, no sólo durante la vida de Don Pedro, sino más allá.

El inesperado fallecimiento de S. M. Fidelísima indudablemente ha frustrado estos cálculos, y el hecho justifica la política que Austria siempre pareció preferir. No puedo dejar de agregar que justificará, no sólo ante Austria, sino ante el

[1] Nº 134.

mismo Portugal, la negativa del Gobierno de Su Majestad de garantizar, en circunstancias expuestas a tantas alternativas y cambios, cualquier orden de sucesión determinado.

Persuadido de que existe esta concordancia en las opiniones de los dos Gabinetes, he solicitado al Príncipe Esterhazy que escriba al Barón Mareschall y al Encargado de Negocios de Austria en Lisboa en el sentido de las Instrucciones a Lord Ponsonby...

317

F. O. 7/192.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 8. Privado y Confidencial)

Viena, *julio* 7 de 1826.

En la entrevista que sostuve con el Príncipe Metternich después que recibió los Despachos de París relacionados con el decreto[1] del Emperador del Brasil, me informó que por el momento debía contentarse con contestar a esos Despachos en general, y que el Emperador no adoptaría ninguna decisión definitiva acerca de los sucesos en Río de Janeiro hasta que recibiera noticias de Inglaterra. Desde entonces, sin embargo, se me ha informado que una declaración en el siguiente sentido ha sido preparada, y que es más probable que fué enviada a París por el último Correo.

1º El Emperador niega aún a un soberano el derecho de derribar todas las antiguas instituciones de su país con el fin de substituirlas por otras. Empero, en el caso en cuestión, la medida es aún más objetable, desde que el Decreto concediendo una Carta Constitucional a Portugal se emite desde otro hemisferio sin ningún conocimiento o investigación previa acerca de si las nuevas instituciones son apropiadas a la nación a la cual están destinadas. Por lo tanto, S. M. Imperial, reservando su juicio en cuanto a los méritos del Decreto y sus consecuen-

[1] Concediendo una Constitución a Portugal.

cias probables para Portugal, es de opinión que la Regencia de Portugal estaría perfectamente justificada en postergar la medida que se le ha ordenado ejecutar, y someter al Emperador del Brasil las objeciones a la misma que se le ocurran.

2º Si se ejecuta el Decreto, es probable que tenga consecuencias tan perjudiciales para España que el Emperador está dispuesto a apoyar cualquier protesta que España crea conveniente formular en esa eventualidad, o cualquier medida que considere necesaria adoptar a fin de resguardarse del peligro con que se la amenaza.

3º Es evidente que las Coronas de Brasil y Portugal no pueden continuar en una cabeza y que la tranquilidad de Europa requiere que se den pasos inmediatos para el arreglo final de la sucesión a la Corona de Portugal, y para el establecimiento del gobierno de ese Reino.

4º Parece ser la intención del Emperador del Brasil pedir al Emperador de Austria que retenga al Infante Don Miguel dentro de sus dominios hasta que llegue el momento en que pueda efectuarse su casamiento con la hija del Emperador Don Pedro; que Su Majestad Imperial, el Emperador Francesco, jamás ha ejercido control sobre Su Alteza Real ni tampoco jamás ha intentado influir en su conducta, excepto dándole consejos y que Su Majestad Imperial está resuelto a considerar en todo respecto a S. A. R. como un individuo libre, teniendo amplia libertad para proceder en cualquier forma que considere adecuada.

Entiendo que el Emperador está muy ansioso de que esta declaración se formule sin pérdida de tiempo y que se considere que expresa los sentimientos fijos e inalterables de S. M. Imperial.

El Príncipe Metternich no me ha mencionado la declaración, pero es posible que hay deseado que el Príncipe Esterhazy la comunique a usted. Sea que lo haya hecho o no, creo que puedo aventurarme a asegurar a usted que su parte esencial está contenida en este Despacho.

Si no se hubiera hecho a usted comunicación alguna sobre el asunto, debo solicitar empeñosamente que esta carta sea considerada enteramente confidencial.

318

F. O. 7/191.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Nº 23)

Julio 11 de 1826.

El viernes a la noche se recibieron aquí Despachos de Sir Charles Stuart fechados en Río de Janeiro el 5 de mayo [1] confirmando los hechos de la abdicación a la Corona de Portugal por el Emperador de Brasil en favor de su hija, y el otorgamiento a Portugal de una Carta Constitucional por Su Majestad Imperial precisamente como me informó Lord Granville hace dos semanas, de acuerdo con la información del Gobierno francés. Lo que me aventuré a suponer por el aspecto mismo de las negociaciones, tal como fueron comunicadas al Gobierno francés, ha resultado ser correcto. Sir Charles Stuart no es responsable en modo alguno por las mismas.

En verdad, el Emperador consideró apropiado depositar en gran parte su confianza en Su Excelencia, en el curso de las deliberaciones de Su Majestad Imperial sobre estos importantes asuntos, pero Su Majestad Imperial decidió y obró en todo sentido por cuenta propia y en muchísimos casos la decisión de acuerdo con la cual Su Majestad Imperial obró finalmente fué fundamentalmente distinta de la que había sido confiada por Su Majestad Imperial a Sir Charles Stuart.

Ocupado como Sir Charles lo había estado en la negociación entre Portugal y Brasil, y próximo a regresar a Portugal en cualquier caso para informar de la terminación de su negociación al Gobierno de Su Extinta Majestad Fidelísima, le era imposible a Su Excelencia negarse a ser el portador de las

[1] No se publica.

comunicaciones del Heredero y Sucesor de Su Majestad Fidelísima a sus Ministros portugueses.

No es del todo extraordinario que el Emperador haya deseado valerse de Sir Charles Stuart con ese propósito, no teniendo ningún consejero portugués a mano a quien podía recurrir en la eventualidad, y temiendo, naturalmente, que si las Ordenes de Su Majestad Imperial fueran trasmitidas a Portugal por un brasileño, podría dar lugar a recelos en Portugal, pensando que eran el producto de consejos brasileños.

Fuera de llevar y entregar los distintos Decretos, Sir Charles Stuart no se ha comprometido a hacer nada como agente del Emperador del Brasil en Lisboa; ni el Rey, nuestro Señor, hubiera considerado propio que uno de los súbditos de Su Majestad tomara cualquier intervención en la tarea muy delicada de establecer nuevas instituciones políticas en un país extranjero.

Sir C. Stuart se abstendrá de toda intervención semejante, y volverá a su país tan pronto haya cumplido en Lisboa la función que Su Majestad le autorizó originariamente a desempeñar como Plenipotenciario portugués en Río de Janeiro, dando amplia cuenta al Gobierno portugués de esa misión.

Los mismos principios y sentimientos que descartarían la posibilidad de permitir que un negociador británico intervenga en los asuntos puramente internos de Portugal impiden que el Gobierno de Su Majestad tome parte en cualquier discusión sobre las disposiciones de la Carta Constitucional, copia de la cual ha sido trasmitida por Sir C. Stuart.

[1] El Gobierno británico no tiene mayores pretensiones para pronunciarse acerca de los méritos de la Carta otorgada por Pedro I como condición de su Abdicación al Trono de Portugal, que las que tuvo para pronunciarse sobre los de la Carta que Francia le debió a Luis XVIII en el momento de su restauración al Trono de sus antepasados. En ambos casos, la Carta ha emanado de la disposición benevolente del soberano: es de esperar que en este caso como en el anterior se encuentre

[1] Este párrafo y los dos siguientes, están cifrados.

que está en concordancia con los deseos y que conduce a la felicidad y prosperidad de la nación para la cual fué formulada.

El Embajador portugués es de opinión que la Carta será recibida favorablemente en Portugal.

La responsabilidad que asumiría cualquier Gobierno que aconsejara el rechazo de ella o agitara los intereses o pasiones de cualquier parte de la nación portuguesa para que resistiera su establecimiento, sería tremenda.

Como se tiene entendido que el Emperador Don Pedro ha escrito ampliamente al Emperador de Austria, así como al Infante Don Miguel, y como el Infante ha declarado en todo momento su sumisión implícita a las determinaciones de Su Imperial Hermano, y toda ambición personal razonable que pudiera haber abrigado está satisfecha por los arreglos efectuados para la sucesión al Trono de Portugal, puede esperarse confiadamente que el Gobierno austríaco cooperará con los de Inglaterra y Francia para recomendar su aceptación y mantener la tranquilidad en Portugal.

Las Instrucciones por enviarse a Sir William à Court serán redactadas descontando ampliamente dicha cooperación.[1]

319

F. O. 7/191.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Nº 25)

Julio 14 de 1826.

...La armonía que ha subsistido siempre entre los conceptos de las Cortes de Viena y Londres con respecto a los asuntos de Portugal y Brasil ha salvado a Portugal de la confusión y conservado la monarquía en el Brasil. Sería, en verdad, muy lamentable que esa armonía fuera perturbada ahora.

[1] Este párrafo está cifrado

El Príncipe Metternich no habrá dejado de observar cuánto ha sido promovido por una especie de entendimiento tácito de ambas partes en el sentido de evitar la discusión de principios abstractos, acerca de los cuales es imposible que los dos Gobiernos concuerden, y buscar más bien un temperamento por el cual ambos podrían actuar conjuntamente, disolviendo las diferencias entre sus principios en la comunidad de su objeto.

Por lo tanto, no sin pena nos enteramos por el Despacho [1] de que el Príncipe Metternich parece estar inclinado a formular una teoría suplementaria, adaptada a la decisión particular que ha sido anunciada en Río de Janeiro, de que habiendo mantenido anteriormente que ninguna institución política que no emane del Trono puede ser legítima, Su Alteza ahora sostiene que el Soberano mismo no está en libertad de *"octroyer"* [2] cualquier cosa que sea *nueva.*

El efecto de estas dos proposiciones tomadas conjuntamente no podía ser otro que privar a Gobiernos y naciones del derecho de manejar sus propios asuntos, y erigir a Potencias extranjeras en jueces entre cada soberano y su pueblo.

No es, sin embargo, necesario o conveniente que V. E. continúe insistiendo en este aspecto ante el Príncipe Metternich. Los consejos que Su Alteza ha ofrecido en primer término a Su Imperial Señor, han sido dados con un conocimiento imperfecto de los hechos a los que debían aplicarse, y sin duda serán reconsiderados cuando se reciban informes más detallados y auténticos.

El objeto de Austria, así como de Inglaterra, es preservar la paz de Europa, y la cuestión práctica que ambos Gobiernos deben considerar no es si hubieran aconsejado el paso que ha dado el Emperador Don Pedro al otorgar una Carta Constitucional a Portugal (responsabilidad de la cual Inglaterra está tan exenta como Austria), sino, habiéndose dado ese paso, si se decidirán a tratar de allanar dificultades y evitar peli-

1 Nº 317.
2 "Otorgar".

gros mediante consejos conjuntos y moderados, o si correrán el riesgo, por su desunión en esta crítica ocasión, de todos los males que el rechazo de la Carta Constitucional de Don Pedro (unida como está esa Carta a su abdicación *condicional* al trono de Portugal) podría producir primero e inmediatamente en Portugal, y por reacción inevitable en el Brasil.

320

F. O. 7/191.

DE GEORGE CANNING A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 51)

Noviembre 22 de 1826.

MR. NEUMAN me ha leído (de acuerdo con la comunicación del Príncipe Metternich a V. E.) las Instrucciones que se le han entregado para su Misión al Brasil.

Si no existiera otro objeto para esa Misión que el especificado en estas Instrucciones, quizás no percibiríamos un motivo adecuado para la misma; sin embargo, estamos perfectamente dispuestos a conducir a Mr. Neumann a su destino, y ordenar a Mr. Gordon que le preste toda ayuda posible.

De los puntos a que se refieren las Instrucciones de M. Neumann, uno ya está decidido; otro probablemente estará decidido antes que llegue a Río de Janeiro; únicamente el tercero necesita ser decidido, o más bien la ejecución del mismo requiere ser acelerada.

El primero de estos puntos es la abdicación de Don Pedro a la corona de Portugal. La abdicación estaba condicionada por:

1º La aceptación por Portugal de la nueva Constitución *octroyée* [1] por Su Majestad Imperial.

2º Que el Infante Don Miguel jure esa Constitución.

3º Que Don Miguel acepte la mano de la joven Reina de Portugal.

Cumplidas todas estas condiciones, la abdicación del Em-

[1] "Otorgada".

perador Don Pedro queda terminada. Ya no es, en efecto, Rey de Portugal, y es de presumirse que cualquier tentativa de parte de S. M. Imperial para intervenir nuevamente en los asuntos internos de ese Reino sería repelida, exactamente lo mismo que cualquier tentativa semejante de parte de cualquier otro soberano extranjero.

Confiamos, por lo tanto, que M. Neumann no lleva ninguna Instrucción secreta para sugerir una intromisión semejante. Ni Mr. Gordon ni Sir William à Court recibirán Instrucciones de prestar su apoyo para lograr la aceptación de cualquier sugestión semejante en Río de Janeiro, ni la ejecución de la misma en Lisboa.

El punto segundo es la referencia hecha al Emperador del Brasil sobre el artículo de la Constitución que algunas personas interpretan en el sentido de que confiere a Don Miguel un derecho a la Regencia a la edad de 25 años.

Como ya he informado a V. E., estamos dispuestos a respetar el resultado de esa consulta, si fuera favorable a Don Miguel, en la presunción de que otras Potencias (y especialmente Austria) estarían dispuestas a hacer lo mismo si la decisión fuera en favor de la Infanta.

La certidumbre —y una certidumbre a corto plazo—, es nuestro gran objeto. Pero esta consulta, que después de todo es una cuestión de interpretación más bien que de jurisdicción, ya habrá sido posiblemente evacuada por Su Majestad Imperial en el momento de escribirse este Despacho.

El tercer punto es el traslado de la joven Reina a Lisboa. M. Neumann no puede insistir demasiado sobre este punto. El bienestar de Portugal exige la presencia de su soberana.

La educación de esa soberana debe efectuarse en ese país, y en medio de esas instituciones en las cuales y por las cuales ha de reinar. No puede realizarse bajo mejores auspicios que los de la admirable princesa que en la actualidad ocupa la Regencia, sea que Su Alteza Real continúe ejerciéndola o se retire de ese elevado cargo con el respeto y gratitud de la nación portuguesa.

La demora de la joven Reina en otro hemisferio suscitaría mil conjeturas y sospechas inconvenientes y, de continuar por mucho tiempo, debe conducir a un distanciamiento entre Portugal y Brasil, en exacta proporción al temor que despertará un designio oculto del Emperador del Brasil de reunir las dos Coronas en la misma cabeza.

En cuanto a este último punto, por lo tanto, M. Neumann puede confiar en la cooperación activa y cordial del Ministro de Su Majestad en Río de Janeiro.

La fragata que condujo a Lord Beresford a Lisboa es esperada aquí de un día para otro, y será inmediatamente aprestada para el viaje de M. Neumann.

321

E. O. 7/191.

De George Canning a Sir Henry Wellesley (Por separado y Confidencial)

Noviembre 22 de 1826.

Sir William à Court me ha transmitido copia de la Nota presentada por Lord Ponsonby en Río de Janeiro el 15 de julio [1] que es algo semejante a las Instrucciones que sospecho tiene M. de Neumann.

Ese caballero manifestó, en efecto, que basaba en el contenido de esa Nota su más fundada esperanza en el apoyo del Ministro de S. M. en Río de Janeiro.

No había mencionado esta Nota de Lord Ponsonby a Sir William à Court o a V. E. porque abrigaba la esperanza de que no habría llegado a Lisboa o Viena y no deseaba señalar ningún acto de Lord Ponsonby con el expreso propósito de desautorizarlo.

Empero, me he visto obligado a desautorizarlo ante Sir William à Court; lo he desautorizado ante M. de Neumann y debo ahora ordenar a V. E. asegure al Príncipe de Metternich,

[1] No se publica. Véase Nº 142.

primero, que (lo que la fecha de la Nota probará suficientemente) fué redactada antes que fuera materialmente posible que cualquier Instrucción llegara a Lord Ponsonby de Inglaterra, con posterioridad a nuestro conocimiento del otorgamiento de la Constitución a Portugal; segundo, que el consejo contenido en esa Nota de Lord Ponsonby es completamente opuesto a la opinión de este Gobierno. Tal opinión es (como se expresó a V. E. en mi otro Despacho[1] de igual fecha) que el Emperador del Brasil, después de cumplir su abdicación al trono de Portugal, no tiene mayor derecho que cualquier otro soberano extranjero a indicar cambios en la Constitución portuguesa.

322

F. O. 7/197.

De Sir Henry Wellesley a George Canning (Nº 35. Confidencial)

Viena, *abril* 1º de 1827.

...El Emperador inició luego una conversación confidencial conmigo acerca de los asuntos que ocupan mayormente la atención pública en el momento actual. Comenzó con Portugal, expresando su esperanza de que las cosas estuvieran asumiendo un aspecto más favorable en ese país. Sin embargo, dijo que era de opinión que la tranquilidad jamás sería establecida plenamente en Portugal hasta que la joven Reina y Don Miguel estuvieran fijos en el Gobierno; que él se había opuesto a la partida de Don Miguel a Río de Janeiro (suponiendo, lo que él dudaba mucho, que su influencia o la de cualquier otra persona pudiera haber inducido a S. A. R. a embarcarse) en la convicción de que sólo aumentaría los desórdenes en Portugal. En efecto, ahora parecía que el embarco de Don Miguel estaría rodeado de muchos riesgos, desde que el mismo agente brasileño, M. de Rocha Pinto, tenía temor de viajar en el mismo navío destinado a la conducción de S. A. R., debido al

[1] Nº 320.

estado de indisciplina de la tripulación que, en su mayor parte compuesta de portugueses nativos, podría muy bien sentirse inclinada a conducir el barco a un puerto de ese Reino. S. M. Imperial habló luego de las buenas cualidades de Don Miguel, observando que su carácter estaba lejos de ser como se afirmaba, y que dudaba de que, si alguna vez fuera llamado a suceder en la Regencia, se comprobase que carecía de actividad y energía. Empero, su conducta en las difíciles circunstancias en que se había visto colocado últimamente se había destacado por la moderación y el buen sentido. S. M. Imperial expresó luego su esperanza de que el Emperador Don Pedro abandonaría su designio de llevar a S. A. R. a Río de Janeiro. Aproveché esta oportunidad para observar que al Infante Don Miguel se le había ordenado seguir los consejos de S. M. Imperial y que S. M. Imperial tenía conocimiento de que el Gobierno de S. M. había declinado toda intervención en una cuestión que consideraba de naturaleza puramente doméstica, y como tal que debía ser resuelta entre el Emperador y su yerno. S. M. Imperial respondió que estaba perfectamente enterada de la decisión adoptada por el Gobierno de S. M., que respondería por la conducta del Infante mientras se le permitiera continuar en Viena, pero que todavía consideraba que, con el propósito de establecer una perfecta tranquilidad en Portugal, su retorno a ese país acompañado de la joven Reina era muy deseable. . .

323

F. O. 7/198.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Dudley (Nº 61. Confidencial)

Viena, *junio* 14 de 1827.

En mi Despacho Nº 59 [1] informé a V. E. de la llegada de Monsieur de Neumann y del temperamento que probablemente seguiría este Gobierno con respecto al Infante Don Miguel.

[1] Fechado junio 5. No se publica.

Creo que el Príncipe Metternich, aun cuando mucho aprecia a M. de Neuman y tiene una alta opinión de sus cualidades, no está satisfecho con su conducta en su reciente misión. Su Alteza piensa que M. de Neumann demostró demasiada impaciencia por ausentarse de Río de Janeiro, y que no insistió lo bastante ante el Emperador Don Pedro en los argumentos que se le habían dado para inducir a Su Majestad Imperial a que abandonara su designio de llevar el Infante al Brasil. M. de Neumann expresa que insistió sobre ellos en todo lo posible, hasta que el Barón Mareschall y Mr. Gordon le indicaron la inutilidad de intentar disuadir a un hombre del carácter del Emperador de un proyecto que le era tan caro. Parece que S. M. Imperial dió seguridades de que si se le uniera su hermano, no se perdería tiempo en celebrar la ceremonia matrimonial, y que inmediatamente después la joven Reina y el Infante se embarcarían para Portugal. Se asegura aquí que nada valen esas seguridades, desde que el matrimonio no puede efectuarse hasta dentro de cuatro o cinco años por lo menos, y que el único objeto del Emperador es posesionarse de la persona de su hermano, y retenerlo en Río de Janeiro por tanto tiempo como convenga a sus propósitos.

Pero sea cuales fueren las verdaderas intenciones del Emperador Don Pedro con respecto a su hermano, el fracaso de la misión de M. de Neumann ciertamente ha colocado a este Gobierno en situación muy embarazosa, y no es probable que el Emperador de Austria dé otro paso en este asunto sin la concurrencia y el apoyo del Gobierno de Su Majestad.

Las dos personas que más gozan de la confianza del Príncipe Metternich, y a quienes éste ha consultado principalmente sobre todas las cuestiones relacionadas con Portugal, son el Conde Lebzeltern, ex Ministro austríaco ante la Corte de San Petersburgo y el Chevalier de Gentz. Monsieur de Lebzeltern nació en Portugal, tiene muchos amigos en ese país, con los que mantiene constante correspondencia, y está o cree estar correctamente informado del estado de la opinión pública allí, que según manifiesta está completamente en favor de Don

Miguel. Es partidario ardiente de Su Alteza Real y de sus supuestos derechos según la Constitución, y cree que su regreso a Portugal haría cesar inmediatamente todas las diferencias políticas y restablecería la tranquilidad en ese Reino. M. de Gentz, aunque es de opinión que el regreso de Don Miguel sería la mejor solución para Portugal, está preocupado principalmente por impedir que Austria se complique demasiado en la causa de S. A. Real. Lamenta, y en verdad jamás aprobó, la Misión de M. de Neumann, y sus esfuerzos se dirigen ahora a impedir que este Gobierno dé cualquier otro paso en favor de Don Miguel, excepto de acuerdo con Gran Bretaña. Por las pocas palabras que el Príncipe Metternich me ha dicho sobre el asunto, yo pensaría que está resuelto a seguir este último temperamento.

Pero admitiendo que el Emperador de Austria decidiera no intervenir más, sea para impedir que Don Miguel vaya a Río de Janeiro o en favor de sus supuestos derechos a la Regencia de Portugal, podemos tener la seguridad de que S. M. Imperial no restringirá en manera alguna los actos de S. A. R., y no es imposible que en cuanto llegue a la mayoría de edad (en el mes de octubre próximo) piense por sí en fijar su residencia en España, con vistas a comunicarse más fácilmente con sus partidarios en Portugal. El esfuerzo infructuoso de M. de Neumann ante el Emperador Don Pedro no ha cambiado la determinación de S. A. R. de no dirigirse a Río de Janeiro, y creo, en verdad, que ningún esfuerzo de este Gobierno podría inducirle a variar esa resolución. Se le ha oído en efecto, expresar que, antes de ponerse en manos de su hermano, renunciaría a todas sus perspectivas en Portugal y trataría de tentar fortuna en el ejército austríaco.

Considerando todas estas circunstancias, posiblemente sea necesario precaverse contra las consecuencias de cualquier paso que pueda dar, si se determinara que no será sucesor a la Regencia. Ignoro qué crédito debe darse a los informes recibidos de Londres por el Príncipe Metternich, pero Su Alteza infiere de ellos que el Gobierno de Su Majestad está inclinado a fa-

vorecer la permanencia de Don Miguel en Europa, y últimamente me informó que el Conde Palmella, en una carta al Ministro portugués en San Petersburgo, había expresado la opinión de que no sólo no debía permitirse al Infante que se alejara de Europa, sino que su designación para la Regencia sería (considerando todas las circunstancias) la mejor solución para Portugal...

324

F. O. 7/196.

DEL CONDE DE DUDLEY A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 32)

Diciembre 27 de 1827.

APROVECHO la partida de un correo despachado hoy por el Príncipe Esterhazy para ofrecer al Gobierno austríaco, por medio de V. E., algunas sugestiones en cuanto a los pasos que aun deben darse para resolver definitiva y satisfactoriamente los asuntos de Portugal y Brasil.

Si se conserva la tranquilidad de esos países en las circunstancias complicadas y difíciles que hasta hace poco la hicieron peligrar, ese resultado se debe a la armonía que afortunadamente ha subsistido entre Austria e Inglaterra en los consejos que han ofrecido al Emperador Don Pedro, a S. A. R. Don Miguel y al actual Gobierno de Portugal. Es el vivo deseo y esperanza del Gobierno de Su Majestad que este acuerdo, ininterrumpido en el momento actual, subsista hasta que se hayan alcanzado los objetivos de la intervención conjunta de las dos Cortes.

Hace poco, el Príncipe Esterhazy, respondiendo a deseos de su Gobierno, me comunicó un Despacho enviado por el Príncipe Metternich al Barón Mareschall, ordenando a ese Ministro que insistiera ante el Emperador Don Pedro sobre la necesidad de completar su abdicación y al mismo tiempo la separación de los dos Reinos con la menor demora posible.

Un Despacho enviado en la misma ocasión [1] al Ministro

[1] *Nota marginal en lápiz.* "Este Despacho no fué enviado a Sir H. Wellesley hasta el 19 de febrero de 1828". Está fechado diciembre 14 de 1827. No se publica.

Inglés en Río, del cual se ha suministrado una copia a V. E., demostrará que el Gobierno de Su Majestad no estuvo a la zaga del de Austria al recomendar una medida que desde el principio reconocieron era indispensable.

V. E. debe saber, y sin duda el Gobierno austríaco fácilmente recordará, que en la correspondencia cambiada entre el Príncipe Esterhazy y el suscripto, se propusieron a S. A. [es decir, a Esterhazy] algunas otras medidas relacionadas con la abdicación de S. M. Imperial, y que fueron contempladas favorablemente en principio por la Corte de Viena.

El Gobierno de Su Majestad era de opinión que ciertos tratados regulando las futuras relaciones entre los países de Portugal y Brasil, a la sazón separados e independientes, debían celebrarse después de la abdicación del Emperador. Al mismo tiempo se redactaron y sometieron a la aprobación del Gobierno austríaco y de S. A. R. Don Miguel proyectos de esos tratados.

El Gobierno de Su Majestad piensa que ha llegado ahora el momento apropiado para someter esos tratados, con el apoyo de la recomendación conjunta de Inglaterra y Austria, a la aprobación de S. M. Imperial. Es razonable esperar que la necesidad obvia de la medida misma, conjuntamente con los consejos y autoridad de sus aliados, le inducirán a realizar su abdicación sin demora, y, anticipándose a ese acontecimiento, un tratado, del cual es un antecedente indispensable, puede prepararse y convenirse hasta no faltarle más que la firma de las partes contratantes.

Originariamente se propusieron tres tratados: uno, reconociendo la trasmisión de la Corona de Portugal a los descendientes de Doña María da Gloria; el segundo, regulando la sucesión para el caso de que se extinguiera la rama reinante de ambas familias; y el tercero, un tratado de comercio.

Sin embargo, desde que los dos últimos involucran cuestiones de detalle que, por lo tanto, pueden dar lugar a discusiones y demoras, el Gobierno de Su Majestad sugeriría al de Austria, como un temperamento más simple, que limitara su

recomendación en primer lugar al primero [1] de estos tratados, en el cual, sin embargo, las partes deberían comprometerse a considerar en plazo breve los otros dos.

En caso de que estas sugestiones fueran aceptables por el Gobierno austríaco, como el Príncipe Esterhazy —aunque no desea tomar sobre sí la responsabilidad de aprobarlos positivamente en nombre de su Corte—, nos induce a creer, sería conveniente darles efectividad lo más pronto posible mediante Instrucciones adecuadas que sean cumplidas conjuntamente por Mr. Gordon y el Barón Mareschall. Si esos Ministros logran obtener la aprobación de S. M. Imperial al tratado propuesto, podrán en segundo lugar solicitarle que a fin de evitar la pérdida de tiempo ocasionada por consultas de Europa a América, S. M. Imperial designe como Plenipotenciario suyo a alguna persona de confianza que podría ponerse en contacto con otra nombrada por el Gobierno portugués, quienes, mediante un acuerdo mutuo acerca de los términos del tratado, deberían estar autorizados en nombre de S. M. Imperial a declarar cumplida su abdicación. Por ese acto, la Corona de Portugal pasaría a la Infanta Doña María da Gloria, y el primer acto de autoridad independiente en la nueva dinastía sería la conclusión de un convenio necesario para la tranquilidad de ambos países.

Como la primera noticia de este plan fué recibida favorablemente por el gabinete de Viena y, como parece ser un epílogo adecuado de los pasos que ya se han dado, el Gobierno de S. M. abriga fundadas esperanzas de que el convenio entre las Cortes de Viena y Londres que ha salvado a Portugal del estado embarazoso y difícil que existía allí hace sólo pocos meses, continuará ininterrumpidamente hasta el final.

[1] *Nota marginal en lápiz:* "N. B. Posteriormente se consideró mejor incluir las disposiciones del segundo de los tratados proyectados, a saber, la regulación de la sucesión, en el mismo tratado por el cual se reconocía la transmisión de la Corona de Portugal, y en consecuencia el Proyecto finalmente aprobado, y a transmitirse al Marqués de Barbacena y a Mr. Gordon comprendía estos dos objetos, dejando por resolverse más tarde sólo el tratado de comercio".

9. EUROPA CONTINENTAL

325

F. O. 92/33.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH AL DUQUE DE WELLINGTON (PRIVADO)

Cray Farm, *agosto* 21 de 1818.

HABIENDO preparado, para la consideración del Gabinete, un memorándum acerca de los diversos puntos que posiblemente ocupen nuestra atención en Aquisgrán, he considerado mejor, aunque todavía no ha sido sometido a mis colegas, enviar a usted un extracto [1] de la parte relacionada con las negociaciones que se hallan actualmente pendientes en París; le transmitirá a usted mis impresiones sobre este asunto más claramente que las pocas líneas apresuradas que le envié por el último correo por intermedio de Sir Charles Stuart.

Ayer me visitó d'Osmond y llevó un ataque enérgico por orden, según dijo, del Duque de Richelieu, para inducirnos a que consintiéramos en que se llevara al Rey de España a Aquisgrán. Propuso que yo autorizara que el Duque de R. escribiera inmediatamente al Príncipe Metternich en [Egsa] [2] para obtener su consentimiento. Parecía descontar el de Rusia. El motivo declarado era el estado crítico de los asuntos sudamericanos, y la imposibilidad de hacer que S. M. Católica en Madrid entrara en razón. El lenguaje empleado por d'Osmond en el asunto principal fué notable: consideraba que toda tentativa para restaurar la autoridad directa del Rey por las armas o por Mediación era impracticable, y que para evitar que se establecieran Repúblicas en la América del Sur debe contentarse con conservar lo que tiene, y establecer a uno o más miembros de su familia como soberanos independientes en las provincias convulsionadas. Pregunté varias veces a d'Osmond si tales eran las ideas de su Gobierno. No manifestó directamente que lo fueran, pero lo dejó vislumbrar.

[1] Nº 326.
[2] Metternich se encontraba en Lucca.

Le dije que me era imposible dar el paso que él me proponía; que sería una violación directa a un convenio existente concertado después de mucha deliberación entre los cuatro Gabinetes, y notificado a todas las Potencias de Europa mediante una circular; que sería quebrantar la fe pactada al recibir una Potencia con exclusión de otra, o bien convertir la asamblea en un Congreso, medida que los Aliados habían considerado inconveniente. Que no podía yo anticipar si los soberanos, una vez reunidos, hallarían fundamentos para modificar su resolución, pero que aconsejaba con empeño al Duque de R. no agitar una cuestión que ahora no podría tener otro resultado que perturbar las ideas del Gobierno español.

Procuré hacerle comprender que existían muchos puntos de esta cuestión acerca de los cuales las Potencias Mediadoras debían entenderse entre sí antes de que estuvieran en estado de negociar con España, de lo que constituía suficiente prueba el aspecto que él mismo había presentado de este importante asunto. Se retiró relativamente satisfecho, pero creí percibir en toda la gestión poderosos indicios de la política que el gobierno francés jamás pierde de vista, según lo hemos apreciado a menudo. Me agradaría saber hasta qué punto cree usted que d'Osmond obró en esta entrevista respondiendo a órdenes recibidas. Con anterioridad, le he oído expresar análogas opiniones acerca de la necesidad de que España buscara dar monarcas a algunas provincias americanas, más bien que intentar retrotraerlas a su control inmediato.

326

F. O. 92/34.

SEGUNDO MEMORÁNDUM SOBRE LAS PRÓXIMAS CONFERENCIAS EN AQUISGRÁN

Septiembre de 1818.

...4º La Mediación general entre España y sus Colonias, que, aunque no ha sido aún remitida a Londres para negociación, ha

sido no obstante contemplada por la mayoría de las Potencias Mediadoras como una cuestión que podría muy ventajosamente tratarse allí...

Queda el punto importante de la Mediación entre España y sus Colonias. Las proyecciones de esta cuestión han sido consideradas tantas veces, y las vistas del Gobierno tan ampliamente explicadas que es innecesario, en el presente Memorándum, decir más, salvo notar el estado actual de las discusiones, a fin de determinar el temperamento adecuado para seguirse.

La Nota presentada últimamente por el Embajador español (que fué circulada a las Cinco Potencias) [1] puede considerarse como la primera invitación oficial a estas Potencias para que emprendan la Mediación sobre una base precisa; el Príncipe Regente ha declarado que esta base es satisfactoria, tal como se la presenta, pero por su naturaleza general ha considerado necesario exigir explicaciones, y ha urgido que estas explicaciones sean trasmitidas por medio del Duque de San Carlos, si fuera posible, antes que se efectúe la Asamblea en Aquisgrán. Se ha invitado especialmente a la Corte de Madrid a que explique la naturaleza de la intervención que se espera emprendan las Potencias Mediadoras, llamando su atención sobre la declaración formulada uniformemente en nombre del Príncipe Regente, pues debe entenderse que la interposición de S. A. R. se concreta a los límites de los buenos oficios.

La protesta que se le ha ordenado al Duque de Fernán-Núñez dirigir al Duque de Richelieu contra la discusión de los asuntos de España en Aquisgrán en ausencia de un Plenipotenciario de S. M. Católica —protesta que ha sido presentada verbalmente por el Duque de San Carlos a Lord Castlereagh en casi los mismos términos— torna posible que la Corte de Madrid, en el caso actual, se rehuse a formular mayores aclaraciones acerca de sus propósitos aunque se exigen, no para permitir que las Conferencias en Aquisgrán adopte

[1] Nº 522.

una *decisión* respecto de cualquier interés español, sino para juzgar qué base existe para inducir a estas Potencias a iniciar una negociación de acuerdo con la invitación que les ha sido dirigida, negociación a la cual naturalmente se invitaría a cooperar a un Plenipotenciario español.

Como no puede ser indiferente a España o los Aliados que se inauguren públicamente Conferencias sobre un asunto de interés tan general y que no conduzcan a ningún resultado práctico, parece conveniente que las Potencias a las cuales se ha recurrido para la Mediación, antes de nombrar Plenipotenciarios con este fin, establezcan:

1º Si están de acuerdo entre ellas respecto de los límites dentro de los cuales debe efectuarse su intervención, y

2º Si España está dispuesta a que la Mediación proceda de acuerdo con los principios limitados que se han enunciado.

Una vez convenidos los principios, las Potencias, por consideración al Rey de España, podrán estar dispuestas a intentar su intervención, sea cual fuere el resultado, pero considerarán necesario salvaguardarse contra el peligro de una pronta divergencia de principios que podría arrastrarlas a disputas dolorosas, no sólo con S. M. Católica sino entre ellas.

Por lo tanto, parecen indispensables algunas explicaciones previas, y ningún temperamento parece haber sido mejor destinado a facilitar este fin que la Nota [1] dirigida al Duque de San Carlos que, sin violar los reglamentos bajo los cuales los soberanos han declarado que se reúnen, ofreció a España la oportunidad de destruir mediante explicaciones confidenciales cualquier vacilación que podría impedir el cumplimiento por parte de esas Potencias de su propia exigencia.

Tal es el estado actual de la cuestión, y tales son los impedimentos que, a pesar del apremio del tiempo y las circunstancias, podrán no permitir que las Potencias que han

[1] Fechada julio 30 de 1818, solicitando nuevas explicaciones en cuanto a la actitud del Gobierno español. La respuesta de España, fechada el 28 de agosto, no fué satisfactoria y una nota británica fechada el 31 de agosto refirmó la determinación de no emplear la fuerza y desaprobó el envío de un Plenipotenciario español a la Conferencia.

sido invitadas a Mediar, lleguen a cualquier decisión respecto de la cuestión preliminar, es decir, si consentirán o no a nombrar Plenipotenciarios para negociar con un Plenipotenciario español sobre la base de la Mediación ofrecida.[1]

Si resolvieran esta cuestión afirmativamente, queda por determinar el lugar en que han de deliberar. Madrid fué propuesto en primer término por España, como lugar de la negociación, pero fué objetado por varias razones; este punto puede considerarse descartado. Londres no sólo fué propuesto por el Gobierno de Gran Bretaña, sino que se insistió en ello, pues en su opinión era poco menos que esencial para el progreso de la Mediación.

No puede haber cuestión de que, con vistas a un resultado satisfactorio, Londres es el único lugar apropiado, aunque sólo fuera para indicar con más claridad que Gran Bretaña, la única Potencia (con excepción de Estados Unidos) cuya opinión puede tener verdadera gravitación en América del Sur, está al frente de la Mediación; pero desde que se formuló esta propuesta, las probabilidades de éxito se han tornado tan escasas, la indecisión de España es tanto más evidente, y ha disminuído tanto la perspectiva de cualquier acuerdo cordial entre las Potencias Mediadoras, que es muy dudoso, si se pudiera desistir de buen modo de la reclamación en el sentido de que las Conferencias se realicen en Londres, de que tengamos todavía motivo alguno para desear que se radiquen allí.

Si así sucediera, sin duda alguna seremos tanto más responsables por un acto que ahora promete tener poco éxito. Los españoles, molestos por los armamentos, etc., que continuamente salen de nuestros puertos, lo que no tenemos medios de reprimir eficazmente, y por el lenguaje vertido en el Parlamento, desconfiarán de nosotros; y la Oposición, por sus relaciones con los Diputados insurgentes, sabrá lo suficiente de lo que está ocurriendo para poder contrariar y crear

[1] Los párrafos siguientes han sido tachados en el borrador.

dificultades al Gobierno mediante discusiones diarias en la Cámara de los Comunes.

Pueden existir objeciones a que las discusiones se desarrollen en París, pero es dudoso, en general, que sean de naturaleza tal como para poder molestar a este Gobierno tanto como los que son de temerse, en el estado actual de la América del Sur, si las Conferencias se realizan en Londres. Si las sesiones se desarrollan en París, sin duda serán dilatadas por frecuentes consultas, pero si el pensamiento dominante es radicarlas allí más bien que en Londres, y evidentemente así piensa España (no sin razón quizá, considerando que el sentimiento general de este país está demasiado en favor de los insurgentes)[1] no seremos responsables de esta demora, y podemos participar en el experimento, quizá con menos peligro que si insistimos enérgicamente en ocupar ese lugar destacado que sin duda nos pertenece, si se nos ocurre reclamarlo.

Rehusarse a que se celebren las Conferencias en Londres si lo proponen las otras Potencias, después de lo que ha ocurrido, sería difícil, pero si éste no fuera el caso y se demostrara una disposición a considerar (sic)[2] la negociación, como relacionada en alguna medida con la Mediación ya radicada en París entre España y Portugal, a los mismos Plenipotenciarios, ¿vale la pena que no acojamos semejante disposición?

Considerando todas estas circunstancias, el Gabinete no consideró que estaba obligado por su decisión anterior, y dejó librado a los Plenipotenciarios que se deliberara nuevamente sobre todo el asunto con motivo de cualquier asunto nuevo que pudiera surgir en las Conferencias de Aquisgrán...

1 Tachado separadamente.
2 Debe leerse "confiar" (N. del T.).

327

F. O. 92/36.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH AL CONDE BATHURST (Nº 22. CONFIDENCIAL)

Aquisgrán, *noviembre* 2 de 1818.

LA Conferencia ha tomado dos días en discutir el asunto de la Mediación entre España y sus Colonias.

Parecía existir acuerdo general de que bajo ninguna circunstancia podía emplearse la fuerza, y que España debería, como medida preliminar, conferir a sus Provincias Sudamericanas que habían permanecido fieles, las ventajas en toda su amplitud que los Mediadores serían autorizados a proponer a las Provincias insurgentes. La única diferencia de opinión sobre estos dos puntos parecía existir acerca de si la intención de no emplear la fuerza se comunicaría explícitamente a ambas partes o solamente a España; tanto los Plenipotenciarios rusos como los franceses, aunque dispuestos a dar explicaciones a España, pensaron que no tenían por qué darlas a los insurgentes. Esto pareció motivar una ostensible diferencia de principios, tan marcada entre los Estados Mediadores que me pareció conveniente, antes que se sometiera como corresponde a la decisión del Gobierno del Príncipe Regente, que se llamara la atención de los Ministros en la Conferencia más detalladamente sobre las consideraciones que involucraban. Con este objeto se redactaron las preguntas adjuntas.[1]

También pareció conveniente indicar las dificultades en que cinco Potencias realizaran semejante intervención, actuan-

[1] Véase a continuación.

do en todos los casos mediante un número igual de agentes de autoridad coordinada, a fin de inducir a los Estados Mediadores, si fuera posible, y si la intervención siguiera adelante, a adoptar alguna medida que asegurara la unidad en los juicios y en el lenguaje.

El único temperamento factible, que parecía ser digno de consideración, era elegir un Gobierno director que tendría a su cargo la ejecución, acordando los principios de su acción con los otros Estados, pero empleando sus propios agentes, o bien que las cinco Cortes otorgaran Plenos Poderes a algún individuo que, como Plenipotenciario común de todas, estaría encargado de negociar el plan de pacificación así como la ejecución del mismo.

No me aventuré a insinuar la primera alternativa en las preguntas; así lo hice con la segunda, porque tenía la seguridad de que semejante misión sólo podía confiarse al Duque de Wellington. Es una tarea que nadie podía aconsejarle que asumiera, y sin embargo, creo realmente que es la única medida que podría ofrecer una probabilidad de éxito. Radicaría inmediatamente la negociación en Londres, donde debería estar, bajo la observación del Gabinete británico; y lo que quedara por hacerse en la América del Sur sería mejor ejecutado por un agente único, empleado por el Duque de Wellington, que por una Junta de Comisionados quienes jamás podrían ponerse de acuerdo sobre algo.

No se ha reanudado la discusión de este asunto, que ahora probablemente quedará paralizado si la noticia recibida de Madrid llegara a ser confirmada, es decir, si España no se propone ahora valerse de la intervención de las cinco Potencias. Esta noticia ha llegado en un Despacho de M. de Tatistcheff en Madrid; el Duque de Richelieu me ha dado a entender que el Duque de Fernán Núñez, en París, se ha expresado en términos similares. No he recibido ningún informe de Sir Henry Wellesley en este sentido; por el contrario, en su último Despacho aprobaba las miras liberales del nuevo Ministro, Casa de Irujo, y manifestaba expresa-

mente que pensaba enviar nuevas Instruccciones al Duque de San Carlos sobre este asunto. Si se confirmara la primera información, librará al Gobierno del Príncipe Regente de una seria dificultad, sea cual fuera su influencia final en la suerte de la América Hispana.

F. O. 92/36.

CUESTIONARIO: MEDIACIÓN ENTRE ESPAÑA Y SUS COLONIAS

LAS Conferencias que se han realizado acerca de la cuestión de las Colonias españolas han dado como resultado las más esenciales ventajas. La única probabilidad de vencer una dificultad grande y admitida es exponerla en todos sus aspectos. Ya se ha hecho mucho para alcanzar este importante objetivo, pero mucho falta por considerarse antes que la Conferencia pueda llegar con seguridad a cualquier conclusión.

Para facilitar sus futuras deliberaciones, se piensa exponer en este documento algunas de esas proposiciones que parecen exigir soluciones distintas. Se las expondrá en forma de preguntas con la intención de suscitar discusiones, y no de emitir opiniones. Varios de estos tópicos se refieren a actos que presuponen una negociación con España.

Si se emprende la Mediación, debe seguir su curso regular en cuanto a negociaciones y ejecución, pero las cinco Potencias, antes de iniciar tan ardua empresa, por su propio bien y por el de España, así como por el de la América Hispana, deben pesar bien no sólo los principios sobre los cuales, según se ha declarado, debe basarse su intervención, sino también los medios que les sea dable emplear para llevar a efecto esos principios.

Parece admitido que las cinco Potencias se entienden claramente sobre el punto de que no ha de emplearse la fuerza, y que este hecho importante ha de indicarse claramente no sólo a cada una de ellas sino también al Gobierno de España.

También parece estar entendido que no pueden actuar con esperanzas de éxito ni con carácter y justicia algunas, a menos que España, como acto preliminar, esté dispuesta a otorgar a sus Provincias fieles [1] las ventajas, en igual medida, que se propone mediante la Mediación ofrecer a las insurgentes. La única reserva que ciertas Potencias Mediadoras se proponen formular respecto del entendimiento citado, es que,

[1] Nota a lápiz (por Canning) "¿Cuáles son? 1824".

a fin de dar a España el apoyo de una posible ayuda de sus armas, en el caso de que los insurgentes rechacen condiciones razonables, la determinación de no emplear la fuerza en ningún caso, aunque se comunique expresamente al Gobierno de España, no ha de expresarse a los insurgentes.

Las preguntas son, pues: ¿Pueden las Potencias Mediadoras seguir adelante sin explicarse con precisión sobre este punto?

¿Pueden las Potencias dar explicaciones distintas sobre este punto sin exponerse a grandes malentendidos, intrigas y debilitamientos?

La Potencia o Potencias que repudiaran abiertamente el empleo de la fuerza, en contraste con las que guardaron silencio, ¿no serían miradas como Aliadas secretas de los insurgentes, alentando maliciosamente sus pretensiones?

La Potencia o Potencias que por su silencio reservaran el empleo posible de la fuerza, ¿no serían miradas como partidarias incondicionales de España, perdiendo por lo tanto proporcionalmente su valiosa influencia sobre los insurgentes?

¿Pueden los Mediadores, en justicia, cuando llegue el momento de exponer su plan de pacificación a los insurgentes, negarse a manifestar el carácter en que lo someten para su aceptación?

¿Pueden negarse conjunta o separadamente a manifestar si la ofrecen como una propuesta a la que los insurgentes (algunos de los cuales, como Buenos Ayres, están ahora organizados en forma de Estado político)[1] pueden proponer modificaciones o aun un contraproyecto?

¿Pueden negarse a manifestar si los insurgentes están en libertad de emplear su propio criterio para aceptar o rechazar el plan o si, al rechazarlo, se acarrearán el resentimiento y posiblemente la venganza de alguna o de todas las Potencias?

¿Puede interpretarse el silencio en respuesta a semejante pregunta en otra forma que como una amenaza?

Una amenaza de semejantes Estados poderosos ¿puede considerarse en otra forma que entrañando una posible compulsión?

¿Pueden las Potencias imponer así la sumisión por la fuerza sin hacerse moralmente responsables por la suerte de los pueblos que estén en el futuro bajo el Gobierno de España?

1 Nota marginal en lápiz (por Canning): "¡En 1818!".

¿Pueden obligarlos por el temor a someterse y negarse con justicia a garantizarles el arreglo que les imponen?

De ser así, ¿están dispuestas a convertirse en árbitros militares en todas las disputas futuras que resulten de este arreglo entre España y sus Colonias?

De no ser así, ¿no tienen estos pueblos el derecho, en lo que respecta a Estados extranjeros, de juzgar por sí mismos un caso que involucra su propia existencia y seguridad?

Si las Potencias Mediadoras no pueden garantizar el arreglo, y no pueden en conciencia asumir la responsabilidad moral por su leal ejecución, ¿les queda otro camino que dejar que los insurgentes resuelvan libremente su aceptación o rechazo?

¿Pueden librarse de semejante responsabilidad moral excepto repudiando toda idea de fuerza o amenaza, y convirtiéndose en instrumentos para tratar meramente de perfeccionar un arreglo que esté igualmente en el interés de ambas partes aceptar?

¿Pueden las Potencias Mediadoras emplear su influencia justa y amplia si, en apariencia, disienten entre ellas, o si su actitud no es de imparcialidad?

¿Pueden esperar que los insurgentes, si tienen alguna confianza en sus propios medios de resistencia, vacilarán en rechazar *in limine* una intervención ofrecida bajo tales circunstancias?

¿Cuál es el valor de esta reserva, aun para España?

¿Puede el conocimiento de que la fuerza no será en realidad empleada, ser ocultado a los agentes empleados por España en la América del Sur, sin incurrir en el inconveniente de que conducirán la Mediación en la esperanza de que fuerzas extranjeras han de venir en su ayuda si los insurgentes no se someten?

Si se ha de desengañar a los agentes españoles acerca de este punto, ¿puede mantenerse ignorantes a los insurgentes del hecho, y el silencio de las Potencias tendrá otro efecto que el de crearles dificultades?

¿Puede suponerse bajo cualquier circunstancia que la verdadera intención de las Potencias de no emplear la fuerza no trascenderá y que no se percibirá su verdadero significado, y por qué, en tal caso, adoptar un temperamento tan discutible en su principio y que no puede tener otra consecuencia práctica que ofrecer los medios de intriga y reproche?

¿Podría el Gobierno británico justificar ante el Parlamento el haber emprendido semejante Mediación con Potencias que, en apariencia, difieren fundamentalmente en los principios de acuerdo con los cuales había de ser conducida?

¿Prestaría el Parlamento su aprobación a un procedimiento tan anómalo, o podría el Gobierno adoptar semejante temperamento exponiéndose a la más odiosa sospecha de favorecer secretamente un sistema, en otras Cortes, que él mismo no se aventuraría a adoptar o defender?

¿Podría alegar ignorancia de las verdaderas intenciones de las Potencias acerca de este punto y podría justificar su mantenimiento en secreto, si la respuesta fuera de naturaleza tal, en opinión del Parlamento, que involucrara los verdaderos méritos de la pregunta?

¿Pueden las cinco Potencias entrar a negociar con España hasta llegar a un entendimiento claro entre sí acerca de estos puntos?

¿Puede el principio ostensible de la Mediación de parte de cualquiera de las Potencias ser dejado como punto secundario y accesorio a resolverse en la negociación con España, o no debía considerárselo fundamental y esencial y, como tal, ser decidido previamente entre las Cortes?

Suponiendo que se haya llegado a un acuerdo respecto de los principios preliminares y que el plan de pacificación haya sido satisfactoriamente acordado en Europa con los Plenipotenciarios de España, ¿puede semejante plan ser convertido en el arreglo *sine qua non* a aceptarse a rechazarse, o no debe semejante sistema ser susceptible de modificación en la América del Sur, a pedido de las partes interesadas?

¿Puede algún plan ser considerado aplicable sin modificación a toda la América del Sur, y no necesitará ser condicionado a las circunstancias locales?

¿Puede la ejecución ser considerada en otra forma que involucrando una negociación de gran delicadeza y complejidad?

¿Puede ésta llevarse a cabo sin que las Potencias Mediadoras actúen por medio de sus representantes o agentes en el lugar?

¿Pueden Comisiones compuestas de un Plenipotenciario de cada una de las cinco Potencias, todos con igual autoridad y sin ninguna presidencia establecida, conducir una negociación semejante con claridad, consecuencia o efecto?

¿Puede el asunto ser manejado por una sola Comisión? y, en caso contrario, ¿cómo regular los procedimientos de diversas Comisiones en sus relaciones mutuas y con respecto al sistema general?

¿Cuáles son los riesgos de desunión entre tantos Comisionados, todos con idéntica autoridad, actuando a semejante distancia de sus Cortes en cuestiones políticas de tanta magnitud y delicadeza?

¿Cuáles son las perspectivas de demora a causa de indecisiones, por falta de deseo de incurrir en responsabilidades y por consultas interminables a Europa?

¿Cuáles son los inconvenientes que pueden temerse por el diferente lenguaje empleado por los cinco distintos Comisionados?

¿En qué grado podrán aumentar estas dificultades, si las Potencias actúan ostensiblemente sobre principios diferentes en cuanto al empleo final de la fuerza, y si todas las partes se ven llevadas a la intriga respecto de la diversidad de opiniones que se supone inspiran a las diferentes Cortes?

¿Pueden estas dificultades ocurrir en la América del Sur sin repercutir aquí y crear en Europa serios inconvenientes?

¿Cómo han de ser contestadas por las Cortes Mediadoras las consultas que formulen a Europa los respectivos Comisionados, de acuerdo con un principio común de decisión, y cómo han de conciliarse y uniformarse los diferentes puntos de vista?

¿Cuál es el peligro de perturbar la armonía del sistema europeo por las complicaciones que pueden surgir de un procedimiento semejante, en el que no existe ningún principio establecido de subordinación directa en el lugar, y donde, por cordial y sinceramente que estén dispuestas a actuar las cinco Potencias, el modo de operar es tal que no ofrece unidad de juicio o acción, y donde no puede surgir decisión alguna excepto de las complejas deliberaciones de cinco Cortes alejadas unas de otras y de sus Comisionados en el extranjero?

Si las Potencias confiaran en sus Plenipotenciarios en cualquier Corte determinada para decidir acerca de estas consultas ¿cuántas serán resueltas sin nuevas consultas a los respectivos Gabinetes?

Estas dificultades, aparentemente insalvables, ¿excluyen por prudencia la tentativa de una Mediación conjunta, y justifican la negativa de las Potencias de seguir adelante, o pueden disminuirse o vencerse estas dificultades?

¿Pueden las cinco Potencias crear una unidad de consejo y de acción, y pueden emplear un criterio discriminatorio al apreciar todos los aspectos indirectos y opuestos en que se les ha de presentar esta Mediación a cada una de ellas por separado?

Si no pueden dedicar ininterrumpidamente los esfuerzos de sus Plenipotenciarios, ahora reunidos bajo sus auspicios inmediatos, por un tiempo indefinido a semejante tarea, ¿existe algún individuo a quien todas podrían estar dispuestas a conceder Plenos Poderes, y a quien, actuando bajo las órdenes inmediatas de los respectivos Gabinetes, podrían considerar apropiado encomendar la ardua negociación, con plena autoridad para impartir sus propias Instrucciones a los que actúan bajo sus órdenes?

La misión es tan ardua y está rodeada de tantas dificultades que la responsabilidad excede la que podría quizá esperarse que cualquier individuo asuma. Sin embargo, semejante recurso parece ser el único modo en que podría obtenerse una uniformidad de acción y de principio, en que podría evitarse una divergencia fatal en el lenguaje en el extranjero, en que si no se lograra éxito se podría proteger mejor a las Potencias contra la apariencia, si no el peligro, de desunión, y finalmente, en que podrían esperar seguir actuando sobre un principio común bajo cualquier forma que asuman los acontecimientos en la América del Sur.

328

F. O. 92/41.

Del Vizconde Castlereagh al Conde Bathurst (Nº 48)

Aquisgrán, *noviembre* 2 de 1818.

Después de haber estado el cuestionario, transmitido en mi Despacho Nº 22 [1] sobre el asunto de las Colonias Españolas, en poder de los distintos Plenipotenciarios por algún tiempo, nada nuevo supe del asunto; sin embargo, durante los últimos días he tenido razones para creer que el Ministro francés abrigaba la intención de presentar algo sobre este punto antes de

[1] Nº 327.

que terminaran las Conferencias, propósito que parecería haber sido acelerado por una noticia recibida, por intermedio del Ministro norteamericano en París y traída por Mr. Baring a Aquisgrán, acerca de la probabilidad de que el Gobierno de Buenos Ayres fuera reconocido por los Estados Unidos durante la próxima sesión del Congreso.

En fecha (   ) [1] el Duque de Richelieu presentó a consideración la adjunta memoria Nº 1 [2] que como usted observará, fué preparada por Su Excelencia en colaboración con los Ministros rusos. La única comunicación que me dirigió el Duque antes de que el Documento fuera leído en la Conferencia fué en el sentido de que confiaba que me satisfaría mucho su proposición. Cuando fué leída la memoria, Su Excelencia pareció más bien desilusionada al comprobar que no había producido en mí los efectos satisfactorios que esperaba.

Habiéndose aceptado el documento ad referéndum y estando el Duque de Wellington ausente en Bruselas, no demoré en transmitirlo a Su Excelencia. Habiendo tenido ocasión, al día siguiente, de ver a los Plenipotenciarios rusos sobre el asunto del comercio de esclavos y habiendo girado finalmente la conversación hacia el proyecto del Duque de Richelieu les manifesté sinceramente que después de leerlo con atención no podía claramente percibir su significado pero que, en cuanto podía captar su propósito, me parecía que era sumamente inaceptable y objetable.

Les informé que había enviado inmediatamente una copia de este documento al Duque de Wellington, que no podía aventurarme a juzgar lo que Su Excelencia pensaría al respecto, pero que mi propia impresión era que el Gobierno británico no podría ser inducido, después de lo que ha ocurrido, a prestarse a una negociación formal con España sobre el asunto de sus Colonias Sudamericanas hasta que estuvieran mucho más aclarados los principios preliminares, no sólo con el Gobierno

[1] Dejado en blanco.
[2] "Note sur les moyens de negociation pour la pacification des Colonies espagnoles insurgées, *W. S. D.*, XII 805 (en el cual se da un título diferente).

español, sino con las demás Potencias Mediadoras, y que en cuanto a iniciar cualquier comunicación con el Gobierno de los Estados Unidos, a fin de ganar tiempo, estaba yo persuadido que considerarían este paso, en cualquier circunstancia, considerablemente delicado, pero que nada les induciría a intentarlo sin tener informaciones bien precisas que dar al Gobierno de los Estados Unidos acerca del adelanto alcanzado en la discusión con España y de los principios sobre los cuales la Mediación continuaría, que no era en forma alguna la situación en que estaban las cosas en este momento. Formulé otras objeciones al procedimiento recomendado por el Plenipotenciario francés, con lo que no es necesario distraer ahora a V. E.

El sábado, el Duque de Wellington regresó a Bruselas. Comprobé que nuestras vistas sobre la propuesta en cuestión (aunque formadas sin ninguna comunicación) eran, en todo sentido, idénticas; Su Excelencia se había ocupado en su carruaje en formular las observaciones al documento del Duque de Richelieu que encontrará usted en el adjunto Nº 2 [1] y que fueron comunicadas a la Conferencia que se celebró poco después de su llegada.

Habiéndose aceptado estas observaciones ad referéndum, celebramos otra Conferencia el día siguiente, es decir, el domingo, en la cual todo el asunto fué discutido extensamente, apoyando los Plenipotenciarios las ideas del Duque de Richelieu, que estaban principalmente destinadas a provocar una inmediata intervención con los Estados Unidos, y a comunicar a España que, si era liberal en sus condiciones, y si las Colonias rechazaran los términos de pacificación que las Potencias Mediadoras aprobarían y les someterían, las Potencias en ese caso interrumpirían inmediatamente toda comunicación con ellas, comerciales o de otra naturaleza. Las objeciones a estas dos propuestas fueron enérgicamente discutidas por la parte contraria, es decir, por los Plenipotenciarios británicos y austríacos, interviniendo poco o nada, los prusianos (debi-

[1] No se publica. Véase nota al final de este Despacho.

do en gran parte a la extrema sordera del Príncipe de Hardenberg). La Conferencia se disolvió sin llegar a ninguna decisión, ni siquiera a uniformar aproximadamente opiniones, declarándose dispuesto el Duque de Wellington, si lo invitara el Rey de España, a ir a Madrid, siempre que las Potencias Mediadoras le dieran Instrucciones explícitas respecto a lo que estaba autorizado para manifestar en su nombre; pero negándose igualmente a colocarse en tal situación sin tener nada claro ni preciso que manifestar por parte de ellas.

Esperándose que llegara el Emperador de Rusia esa misma noche, la Conferencia pasó a cuarto intermedio a fin de que los Ministros rusos tuvieran tiempo de redactar su informe acerca de lo tratado. Como el Emperador debía partir de Aquisgrán al día siguiente a mediodía, en viaje al Rín, ansiaba valerme de la seguridad que me había dado Su Majestad Imperial de que me vería a su regreso; por lo tanto, pedí al Conde Nesselrode que comunicara a Su Majestad Imperial mi deseo de que me diera audiencia si disponía de tiempo. En consecuencia, se me ordenó que lo esperara después de Misa.

El Duque de Wellington fué el primero en ver al Emperador, habiendo Su Majestad concurrido a su residencia. El Duque había resuelto no hablar al Emperador del asunto de España, a menos que Su Majestad Imperial fuera el primero en mencionar el punto. El Emperador habló de varios otros asuntos, pero nada dijo de España.

Cuando concurrí a ver al Emperador, los caballos estaban enganchados, y se hallaba a punto de partir. Desde el comienzo de la audiencia, tenía cierto temor de que no me fuera posible decir algo sobre este asunto en particular, pues Su Majestad Imperial comenzó más bien en la forma como acostumbra poner fin a una audiencia, pero habiéndole agradecido por el nuevo impulso que había dado a los debates sobre el Tráfico de Esclavos, el Emperador se puso a conversar primero del Comercio de Esclavos, luego sobre las Potencias Berberiscas y finalmente sobre España. Cuando Su Majestad Imperial se refirió a ello como un asunto muy difícil y em-

barazoso, y dijo que tenía entendido que no estábamos en forma alguna de acuerdo sobre él, aproveché la primera ocasión para manifestar que había deseado muchísimo se me presentara una oportunidad de someter a Su Majestad Imperial el mero punto en que radicaban nuestras diferencias con los otros Plenipotenciarios —que sosteníamos que no teníamos derecho a *arbitrar* o *juzgar* entre Su Majestad Católica y sus súbditos— y, en consecuencia, que no éramos competentes para obligar el cumplimiento de cualquier fallo semejante, directa o indirectamente; que sólo podíamos mediar y facilitar, pero no compelir o amenazar; que la objeción de nuestra parte era una objeción fundada en un principio moral, insalvable; y que, como el Príncipe Regente no podía asumir la protección de esta gente, Su Alteza Real no podía justificar ante sus propios sentimientos, aun cuando dispusiera de los medios, la imposición de lo que *podría* resultar destructivo para su seguridad. Al referirme a los medios particulares de coerción que se habían considerado en la Conferencia y que eran principalmente de naturaleza comercial, admitiéndose que debía descartarse la fuerza, manifesté al Emperador, en apoyo de la absoluta impracticabilidad de tal idea, que era una clase de hostilidades que no acostumbrábamos a desarrollar contra nuestro peor enemigo; que en los últimos años de la guerra teníamos un gran comercio directo con los puertos de Francia y tolerábamos que nuestros fabricantes vistieran a los ejércitos franceses. Si habíamos tolerado el comercio con Francia en tiempos de guerra, ¿cómo negárselo a nuestros súbditos en tiempo de paz y con la América del Sur, después que se habían acostumbrado a este comercio durante diez años con la aquiescencia de España? Si el Gobierno británico fuera capaz de someter semejante proposición al Parlamento, y si podía inducirse a éste a aprobar semejante ley e incluir en ella las penalidades más severas, Su Majestad Imperial sabía por su propia experiencia que un comercio de contrabando desafiaría todas las leyes semejantes, y que, suponiendo que por un milagro se pudiera impedir el comercio de contrabando, el único re-

sultado sería que el mismo volumen de comercio llegaría a las Provincias insurgentes por vía de los Estados Unidos. El pueblo de la América del Sur recibiría las mismas mercaderías con un aumento de precio muy pequeño, si lo hubiera. Los comerciantes británicos despacharían la misma cantidad de mercaderías y harían casi las mismas ganancias , y España no sacaría ninguna ventaja real de este esfuerzo, tan fuera de lo natural, e impracticable. Tal engaño acerca de España, estaba seguro, jamás contaría con la aprobación de Su Majestad Imperial, pero nuestra objeción insalvable era la de índole moral antes mencionada, que estaba convencido apreciaría debidamente el Emperador. Tras breve discusión, el Emperador dijo que le había expuesto sinceramente nuestros puntos de vista; que percibía el principio en que se basaban; y se dignó agregar que lamentaba mucho no haberme visto antes de dar sus órdenes a los Ministros. El Emperador reanudó la conversación y me dió la oportunidad de indicar la importancia de hacer que España se diera cuenta, lo más pronto posible, de su verdadera situación: que mientras actuara sobre la base de falsas esperanzas de cualquier naturaleza estaba perdiendo el tiempo y apresurando su destrucción; y me aventuré a señalar a Su Majestad Imperial que si no veía la posibilidad de apoyar a España mediante una guerra por las armas o por el comercio en interés de ella, no podía revelarle demasiado pronto esta importante verdad.

El Emperador, después de algunas observaciones más sobre el resultado satisfactorio de las deliberaciones en ésta, sobre la unión estrecha de las Potencias y las perspectivas de paz, puso fin a la audiencia entregándome el Documento Nº 3 [1] que Su Majestad Imperial deseaba que hiciera llegar de su parte al Príncipe Regente; que Su Alteza Real encontraría allí que Rusia no se había quedado a la zaga en cuanto al grado de sus reducciones militares desde el restablecimiento de la paz; que era cierto que aún tenía un gran ejército, pero que la extensión y naturaleza de su Imperio lo requería, y

[1] Relativo a reducciones en el ejército ruso. No se publica.

Su Majestad Imperial agregó sus seguridades acostumbradas de que nunca sería motivo de molestia para nadie. Al despedirme, aproveché la ocasión para pedir al Emperador que viera nuevamente a sus Ministros a propósito del asunto de España antes de subir a su carruaje, lo que Su Majestad prometió hacer.

Los Ministros aguardaban en la habitación contigua. El Emperador los vió inmediatamente que lo dejé, y el efecto fué suficientemente visible en la Conferencia que se realizó a continuación. No tengo duda de que comunicaron al Duque de Richelieu que sus Instrucciones habían sido cambiadas, pues sometió la cuestión para su reconsideración en un tono distinto. No recibió apoyo de los rusos, y luego de una conversación muy breve dijo que, ya que su proposición no concordaba con los sentimientos generales, la retiraba, y desearía que el Duque de Wellington manifestara, en la suposición de que fuera invitado a Madrid, qué clase de Instrucciones pensaba que podían darle ventajosamente las Potencias Mediadoras.

La invitación motivó nuevas discusiones y la Conferencia pasó a cuarto intermedio hasta la noche, cuando el Duque de Wellington, cumpliendo con el deseo del Duque de Richelieu, presentó el Memorándum adjunto que lleva el número 4.[1] Leídos estos Documentos y habiéndose ido los soberanos, los Plenipotenciarios sólo podían aceptarlos ad referéndum, prometiendo los Plenipotenciarios rusos y austríacos enviar desde Viena su respuesta a París, la que podía esperarse allí dentro de unos diez días o dos semanas.

No puedo ofrecer a V. E. una prueba más convincente del cambio considerable operado en los sentimientos de nuestros colegas que la observación que me formuló el Conde de Capo d'Istria, después que terminó la Conferencia, de que el gran

[1] *W. S. D.* XII, 846. No se publica. Reproduce los argumentos empleados por Castlereagh ante el Zar y al mismo tiempo señala las dificultades de una negociación en Madrid aún en el caso de cumplirse las condiciones establecidas en la nota al final de este Despacho. La opinión de las Colonias tendría que tomarse en cuenta, y aquélla no podía obtenerse en Madrid.

error cometido por España fué el de gestionar la Mediación de las cinco Potencias; que Inglaterra era la única Potencia que podía actuar eficazmente; que las demás sólo tornaban más confusa y complicada la medida a ejecutarse, y que la única utilidad que podían prestar era la de servir de testigos, como una seguridad para el mundo de que la Potencia actuante intervenía en la cuestión persiguiendo un interés general y no particular.

Es imposible decir qué curso seguirá en adelante esta negociación; el prejuicio de determinados Gabinetes podrá aún entorpecerla, y España podrá rechazarla totalmente librándonos así de nuevos afanes, pero es imposible no ver que al Emperador de Rusia se le ha presentado un aspecto del asunto que no se le había ocurrido antes, pues en el primer instante, cuando se vió abocado a la responsabilidad moral de intentar obligar a las Provincias insurgentes a que se sometieran a un Gobierno como el de España, se rebeló inmediatamente ante tal propósito, y atribuyo a ese sentimiento exclusivamente el obvio cambio de Instrucciones que se había producido en el Gabinete ruso.

Espero poder, en París, aumentar el cúmulo de informaciones que el Gobierno del Príncipe Regente tendrá que considerar, cuando esta importante cuestión adquiera una forma suficientemente definida para permitir que se delibere y decida al respecto en forma apropiada.

Nota por Lord Castlereagh

El Memorándum del Duque de Wellington se ha traspapelado, pero será enviado por el próximo mensajero. El Memorándum expresa sustancialmente que la Mediación debía considerarse suspendida; que en caso de que España deseara reanudarla y solicitara que el Duque de Wellington se traslade a Madrid para convenir el plan de pacificación, Su Excelencia estaría autorizada a declarar como condición previa de parte de las Potencias Mediadoras que el plan, una vez convenido, debía someterse a la aceptación de las Colonias, prescindiendo de la fuerza o amenazas; que dicho plan debía en primer lu-

gar ser sometido a las Colonias que no estaban convulsionadas, y que en estas condiciones las Potencias Mediadoras convendrían en emplear sus esfuerzos para inducir a las Colonias insurgentes a que se sometieran a la autoridad de Su Majestad Católica.

329

F. O. 92/41.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH AL CONDE BATHURST (Nº 49. MUY SECRETO Y CONFIDENCIAL)

Aquisgrán, *noviembre* 24 de 1818.

PARA hacer más inteligible mi Despacho Nº 48 [1], es necesario que informe a V. E. de algunas otras circunstancias relativas a los asuntos de España que han ocurrido durante mis deliberaciones con las autoridades rusas.

Habiendo tenido oportunidad de visitar al Emperador inmediatamente antes de que se dirigiera a Bruselas, y unos dos días antes de que el Duque de Richelieu exhibiera su Memoria, pregunté a Su Majestad Imperial qué debíamos hacer acerca del asunto de España antes de que las Conferencias terminaran. Me pareció que el Emperador no estaba dispuesto a entrar en muchos detalles sobre el asunto, considerando que por el momento estaba en manos del Duque de Richelieu, pero insinuó que la mejor oportunidad para hacer bien era dirigir la mirada hacia Inglaterra y el Duque de Wellington quien, como Grande de España y Comandante de sus ejércitos, no podía sino ejercer gran influencia ante el Rey de España y su Gobierno para conseguir un temperamento acertado. Luego Su Majestad Imperial dijo secamente: "No estoy satisfecho con mis propios Ministros sobre este asunto, y así se lo he manifestado. No han hablado a España con la claridad con que debían haberlo hecho".

No creí del caso llevar más allá la conversación con el

[1] Nº 328.

Emperador en ese momento, pero a medida que vi que Francia y Rusia actuaban de acuerdo en este asunto, como los puntos de vista expresados en la Memoria francesa me parecieron vagos y desacertados, y como las versiones de Madrid (especialmente en los Despachos cifrados de Sir H. Wellesley Nros. 149 y 152 [1]) continuaban refiriéndose a una gestión misteriosa en Madrid, me pareció de importancia dar algún paso decisivo antes de que nos separáramos, para sondear, si fuera posible, este asunto hasta el fondo.

Resolví, por lo tanto, entrar en el asunto sin reservas con los Ministros del Emperador y aproveché la ocasión que me ofreció la conversación aludida en mi Despacho anterior. Luego de discutir el documento del Duque de Richelieu, les dije que, relacionado como estaba con ese asunto, no podía dejar de hablarles con franqueza sobre el estado de nuestras relaciones diplomáticas en Madrid; que era mi deber para con ellos y para con mi propia Corte llamarles la atención sobre este singular estado de cosas que, mientras nos encontrábamos en Aquisgrán en una gestión de confianza sin reservas y bajo la convicción gratísima de que teníamos sólo un objeto común, es decir, la conservación de la paz y la perpetuación de nuestra Alianza, nuestros Ministros en Madrid vivían desconfiando unos de otros, y el Ministro británico en el momento actual estaba bajo la impresión de que Rusia y Francia trataban de comprometer a España en una alianza ofensiva y defensiva, separadamente de las otras Potencias. No tenía a mano en ese momento los Despachos de Sir H. Wellesley, pero para que no hubiera duda de que había hablado fundadamente sobre este asunto, en el curso del día, hice leer al Conde Nesselrode ambos Despachos y le pedí que informara al Emperador que los había visto, haciendo notar también sus muy recientes fechas.

Dije a los Ministros rusos que no podía ofrecerles una prueba más convincente que la que les había facilitado, del absoluto escepticismo con que yo había recibido esta noticia,

[1] Fechados 29 de octubre, noviembre 2 de 1818. No se publican.

pero que por otra parte, no podía demostrarles con más claridad que había algo radicalmente equivocado en el sistema de nuestras relaciones en Madrid, cuando el hermano del Duque de Wellington, escribiendo tan recientemente, podía padecer semejante engaño.

Parecieron impresionados por la comunicación, y aunque calificaron la noticia de absurda y fabulosa, admitieron que probaba que se desarrollaban intrigas y que los Ministros estaban equivocados respecto a la posición de cada uno. Dijeron que no era la primera queja que habían recibido acerca de M. Tatitscheff; que las Instrucciones del Emperador eran todo cuanto podíamos desear, etc.

Les aseguré que no dudaba por un momento que las intenciones de su Gabinete eran perfectamente puras, y que estábamos persiguiendo el mismo objeto, aunque, como a mí me parecía, desgraciadamente por medios distintos, si no opuestos; que el Gobierno británico había tratado durante mucho tiempo de que España despertara a su verdadera situación, diciéndole la verdad desnuda, por más inaceptable que fuera; que nada ocultábamos a ella ni a nuestros Aliados, y ansiábamos que todos vieran dónde y en qué grado podíamos ir en ayuda de ella, y dónde no; que Rusia, por el contrario, parecía más bien demorar su explicación, dar muchas seguridades generales y conciliatorias, y estar poco dispuesta a expresar abiertamente a España la naturaleza limitada de la ayuda que podía ofrecerle el Emperador en sus dificultades; la consecuencia era que se contrarrestaba y tornaba odiosa la influencia de Gran Bretaña, sólo sustituyéndola por vanas esperanzas que debían terminar en una desilusión final después de una seria pérdida de valioso tiempo.

Indiqué que en vez de obstaculizarnos mutuamente debíamos hacer ver a España de inmediato todas sus dificultades; que era muy probable que la intervención que pudiéramos tomar no consultara los gustos ni los intereses de España, pero que era mejor que supiera esto y confianza en sus propios esfuerzos antes de ser alentada por esperanzas falsas de que

las otras Potencias harían por ella lo que Inglaterra se negaba a hacer, o que Inglaterra (lo que era imposible) fuera obligada por intervención de las mismas a modificar el deliberado curso de su política. Como un ejemplo de la índole injuriosa del misterio con que se cubrieron todos los actos de M. Tatitscheff, me referí a sus constantes relaciones con la Camarilla y al hecho de que había concluído la transacción de los buques por ese conducto en vez de actuar, como correspondía a la dignidad del representante de una Gran Potencia que nada tenía que ocultar, mediante el conducto correspondiente del Foreign Office.

En conclusión, les pedí que llamaran la atención del Emperador sobre estas consideraciones, y vieran cómo se podrían colocar nuestras relaciones diplomáticas en Madrid sobre una base más satisfactoria.

Tengo la seguridad, por la forma en que el Emperador conversó conmigo con posterioridad sobre los asuntos de España, de que le causaron pena, y que no estaba satisfecho con la situación en que encontró colocado a su Gobierno al respecto; no es que pueda suponer por un momento que estas versiones tengan algún fundamento real, sino que sus relaciones con esa Potencia le resultaban embarazosas y poco satisfactorias; a esto atribuyo que no haya mencionado el asunto al Duque de Wellington durante la visita a Su Excelencia, y creo que llegó a tocar el punto conmigo con evidente desgano. Cuando lo mencionó, el Emperador habló de la conducta de M. Tatitscheff con enérgicas expresiones de desaprobación; dijo que siempre le disgustó su diplomacia, que era de la vieja escuela, amante de la bulla y la intriga; que en más de una ocasión había tenido la intención de separarlo, pero el Rey de España le había cobrado afecto, lo que le había inducido a dejarle allí; que le había hecho varios apercibimientos y había ordenado que se le hiciera uno muy severo la noche anterior.

Tengo razones para *saber* que el Emperador, ante la ida del Duque de Wellington a Madrid, como lo había propuesto

el Duque de Richelieu, *había resuelto* llamar a M. Tatitscheff; esto hubiera ofrecido una oportunidad favorable para hacerlo sin que pareciera una censura pública a lo pasado, pero a medida que las condiciones exigidas por el Duque de Wellington para su viaje parecían disminuir la probabilidad de que se le llamara allí, este incidente, entre otros, puede haber aumentado la situación incómoda del Emperador.

Sin embargo, no puedo dudar que toda esta discusión ha tenido un efecto favorable en el pensamiento del soberano y sus Ministros, a juzgar por una conversación confidencial muy extensa que el Conde Capo d'Istria buscó conmigo al día siguiente, después de la partida del Emperador, en la que se refirió con gran franqueza, en apariencia, al estado de nuestra diplomacia, tanto en Madrid como en París. Reservaré los detalles de esta conversación hasta mi regreso; sólo observaré ahora que las vistas del Ministro ruso, según las expuso, coincidían muchísimo con mis propias impresiones sobre el asunto, y eran tales que creo que por prudencia no me las hubiera manifestado si su Corte no tuviera el propósito de encontrar un correctivo para el serio inconveniente que admitió existía.

Posteriormente sostuve una conversación del mismo tenor con el Conde Nesselrode, que sirvió para confirmar las impresiones que he expuesto.

330

F. O 92/48.

Del Conde Bathurst al Duque de Wellington

Downing Street, *septiembre* 14 de 1822. [1]

Tengo el honor de trasmitir para gobierno de Su Excelencia, en el cumplimiento de la comisión que Su Majestad se ha dignado encomendarle a consecuencia del lamentado fallecimiento del Marqués de Londonderry, un Memorándum ori-

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 284.

ginariamente redactado por S. E. y que, habiendo sido aprobado por los Funcionarios Confidenciales de S. M., fué sometido a Su Majestad, recibiendo su sanción.

Extracto del Memorándum

...El estado actual de los asuntos sudamericanos es de naturaleza más seria. Si los gobiernos actuales de la América del Sur se mantienen, y España no restablece por sus consejos o por las armas su autoridad dentro de un período breve, otros Estados los reconocerán tarde o temprano, y está en el interés de España misma encontrar los medios de restaurar relaciones donde no puede restablecer un dominio. Todo este asunto puede considerarse como cuestión de tiempo, más bien que de principio.

Respecto a la cuestión tiempo, existen tres casos que deben considerarse en la posición del país, con relación a los cuales debe adoptarse una decisión.

1º Los territorios dentro de los cuales aún subsiste la lucha.

2º Los territorios en que puede decirse que ha cesado la lucha, y la posesión por parte de los gobiernos locales se ha completado, y

3º Los Estados que sostienen o piensan sostener negociaciones con la Vieja España.

En el primero, no puede haber fundamento justificado para el Reconocimiento. El número de Provincias en las que puede decirse que España ya no ofrece ahora ninguna muestra de resistencia, debe considerarse como muy limitado. En el tercer caso, es igualmente evidente que deberíamos aguardar el resultado de la negociación.

Con relación al segundo caso se presenta la verdadera cuestión a discutirse, respecto de la cual el Plenipotenciario británico deberá especialmente explicarse ante las Cortes Aliadas. Al hacerlo, les recordará las relaciones que durante un largo período de tiempo han existido entre Gran Bretaña y

las Provincias en esas circunstancias, y la imposibilidad de que sean ahora obstruídas o detenidas sin la certidumbre de despertar el mayor descontento en el mundo comercial; que el Parlamento británico en su reciente sesión ha encontrado necesario dar a esas relaciones un carácter de reciprocidad, y de suavizar en favor de las mismas el principio anterior de nuestra Ley de Navegación, a saber: la exclusión de los productos de la América del Sur, salvo en barcos británicos. La cuestión entonces se reduce más bien a la forma de nuestras relaciones que a la de si subsistirán o no, con el alcance, en materia legal, prescripto por el Derecho de Gentes. Al juzgar este punto, es necesario distinguir las siguientes clases de Reconocimiento:

1º El Reconocimiento de facto, que sustancialmente existe ahora.

2º El Reconocimiento más formal mediante agentes diplomáticos.

3º El Reconocimiento de jure, que implica resolver acerca del título, creando así un cierto impedimento a que el antiguo ocupante afirme sus derechos.

Ahora bien, en cuanto a la última clase de Reconocimiento, no puede existir ningún motivo justo para exigir que este país se comprometa adoptándola. Corresponde que las partes contendientes mismas arreglen la cuestión del título, y no que intervengan terceros. Tienen un motivo de conveniencia para así hacerlo, por más difícil que sea la solución.

La cuestión práctica, es entonces la siguiente: ¿Por cuánto tiempo debe mantenerse el sistema de Reconocimiento de facto, con exclusión del diplomático, y cuándo debe adoptarse este último?

Ya se han expresado algunos de los casos en que la adopción de semejante cambio sería positivamente objetable. A éstos debe agregarse la procedencia, si no la necesidad, en muchos otros, de explicaciones previas [1] con España y nuestros Aliados. Con aquélla, ya se han sostenido ciertas comu-

[1] Nota en lápiz (por Canning) "*No* convenidas".

nicaciones. El Plenipotenciario británico tendrá el deber de iniciar conversaciones con los Gabinetes Aliados, tratando en todo lo posible de persuadirlos para uniformar sentimientos, pero cuidando en todo caso de dejar al Gobierno británico la libertad de actuar independientemente, de acuerdo con las circunstancias...

331

F. O. 92/49.

DEL DUQUE DE WELLINGTON A GEORGE CANNING [1] (Nº 3)

París, *septiembre* 21 de 1822.

APROVECHÉ la ocasión para conversar con Monsieur de Villèle respecto de las relaciones entre este país y las Colonias españolas en la América del Sur. Le expliqué la posición que ocupábamos respecto de esas Colonias desde un punto de vista político, considerándolas Gobiernos de facto, y reconociendo sus derechos de beligerantes como Potencias en guerra, y desde un punto de vista comercial, comerciando con ellas durante muchos años bajo el pabellón británico. Luego expliqué el cambio operado en las relaciones comerciales en la última sesión del Parlamento y la probabilidad de que el Gobierno de Su Majestad considere conveniente enviar personas a esas Colonias para que trasmitan informes fidedignos acerca del verdadero estado de sus relaciones con la Madre Patria, sobre los cuales podríamos fundar nuestras medidas ulteriores respecto de las mismas.

Monsieur de Villèle dijo que el Gobierno francés había destacado personas a algunas de esas Colonias para averiguar las circunstancias respecto de las cuales deseábamos informarnos; que sostenían pocas relaciones comerciales con cualquiera de ellas, y no las habían alentado, ni lo harían; tampoco las habían reconocido en forma alguna. Considerando nuestras distintas relaciones con esas Colonias y que el Gobierno

[1] Publicado en *W. N. D.* I, 296.

francés se había abstenido de reconocerlas en forma alguna, observó que era extraño que el Gobierno español hubiera dirigido contra ellas toda su amargura y enemistad.

332

F. O. 92/48.

De George Canning al Duque de Wellington[1] (Nº 4)

Septiembre 27 de 1822.

...Me referiré ahora a los asuntos de la América española.

Tengo el honor de enviar a V. A. copia de una carta[2] en la que creo puede depositarse entera confianza, anunciando la conquista de la ciudad de Quito, en la América del Sur, por el ejército al mando del General Sucre, y la anexión del distrito del que es Capital a los territorios de la República de Colombia.

Este importante éxito de las armas de una Provincia que hace tanto tiempo se ha desligado de la monarquía española, y la mayor fuerza política y moral que deriva de aumento semejante de su territorio y población, debe conducir a tal aumento de confianza por una parte, y a tal aumento de dificultades y pesimismo por la otra, en cualquier lucha que España aun pudiera tratar de reanudar para recuperar su dominio de esa Provincia, que convierte la cuestión de su independencia como Estado separado en una apenas susceptible de cualquier controversia práctica.

Se agrega así otro argumento a los que ya tiene V. E. para desaprobar cualquier declaración en nombre de los Aliados respecto al mantenimiento de los derechos y dominio de España sobre sus Colonias insurgentes, y para negarse en nombre de su Gobierno, si las otras Cortes Aliadas persistieran en semejante declaración, a participar en forma alguna

1 Publicado en *W. N. D.*, I, 304.
2 Sres. Hyslop y Cía. al Marqués de Londonderry, julio 25 de 1822. *W. N. D.*, I, 307.

en ella, o a sujetar en grado alguno el criterio de su Gobierno, en cuanto al tiempo, modo o grado en que pueda considerar conveniente admitir tácitamente, o reconocer más o menos formalmente, los estados *de facto* del Continente Hispano Americano.

No sería justo, en realidad, ocultar nuestra opinión de que antes de que se reúna el Parlamento, el curso de los sucesos, los intereses del comercio, y el estado de la navegación en los mares americanos, nos habrán obligado a llegar a un entendimiento más o menos preciso con algunos de esos Gobiernos autoconstituídos.

Con respecto a la última de estas tres causas, V. E. sabe que la facilidad ofrecida por la aparición de tantas nuevas banderas en los mares americanos, y el absoluto debilitamiento de la autoridad de la Vieja España sobre toda esa parte del mundo, han desatado una multitud de piratas y filibusteros que acechan en las costas y puertos de las Colonias españolas (no exceptuando las que aún permanecen bajo dominio de España) y perturban el comercio e insultan el pabellón de Gran Bretaña mediante actos de violencia, confiscación, crueldad y asesinato. Este mal ha sido tolerado durante largo tiempo en la esperanza de que España estaría dispuesta a eliminarlo y sería capaz de hacerlo. Se han hecho gestiones ante el Gobierno español, que dieron por resultado promesas de reparación, pero ésta no se ha producido.

El Gobierno británico ha sido obligado al fin a tomar el asunto en sus manos; pero no es posible esperar que se extirpará este mal por completo sin la cooperación de las autoridades locales que ocupan los puertos y costas de la América del Sur; y es probable que la necesidad de tal cooperación apresure (como he dicho) un entendimiento como el que he descripto.

De una cosa pueden estar seguras las Potencias Aliadas, y es que ningún Estado del Nuevo Mundo será reconocido por Gran Bretaña si no ha abolido franca y totalmente el tráfico de Esclavos.

333

F. O. 92/48.

De George Canning al Duque de Wellington [1] (Nº 9)

Octubre 15 de 1822.

...Con referencia a la parte de mi Despacho Nº 4 [2] que trata de los asuntos de la América española, acompaño a V. E. copias [3] de noticias recibidas desde la fecha de ese Despacho anunciando:

1º La extensión y gravedad de la piratería que prevalece en los mares sudamericanos.

2º La condena por las autoridades españolas en Puerto Rico de dos barcos mercantes británicos, fundándose en que habían sostenido relaciones con las Colonias insurgentes.

Es innecesario indicar a V. A. con cuánta fuerza estos dos hechos, en sus distintos aspectos, corroboran los argumentos en mi Despacho Nº 4 para no demorar indefinidamente un entendimiento de carácter político con los nuevos Gobiernos coloniales.

En la situación actual de España con respecto a sus Colonias, nos perjudica igualmente el mantenimiento de sus derechos de soberanía por parte de ella misma, y la violación de ella por sus súbditos rebeldes. Por nuestra determinación de abstenernos de toda intervención en las luchas internas de España, no abandonamos nuestro derecho de vindicarnos contra sus violencias externas.

No es culpa nuestra si sus convulsiones domésticas paralizan su autoridad externa hasta el punto de tornarla impotente en sus Colonias y molesta para otros países.

Nos basta saber que todo pedido de reparación a España misma es infructuoso, y España debería estar satisfecha y

1 Publicado en *W. N. D.*, I, 357.
2 Nº 332.
3 Comunicaciones del Almirantazgo. No se publican.

aceptar como una prueba de nuestra tolerancia, que no le atribuyamos como falta de voluntad lo que de hecho sólo puede ser falta de poderío, y que no llevemos más lejos nuestro justo resentimiento por agravios no reparados que haciéndonos cargo nosotros mismos del asunto, aplicando el remedio sólo en esos puntos donde experimentamos el mal...

334

F. O. 92/51.

MEMORÁNDUM SOBRE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS DE AMÉRICA [1]

[*Noviembre* 24 de 1822].

A partir de un período que comienza durante la reciente guerra con Francia, los Súbditos de Su Majestad han sostenido relaciones comerciales con las Provincias en la América del Sur que anteriormente estaban bajo el dominio de España, con el consentimiento del Gobierno y del Rey de España; y esas relaciones así como las que existen entre los súbditos de Su Majestad y todas las partes del mundo, hace tiempo que han hecho necesario que Su Majestad reconozca la existencia *de facto* de los Gobiernos formados en esas Provincias hasta el punto de negociar con ellas, mediante los oficiales al mando de sus flotas y barcos, respecto de los intereses de sus súbditos, y de reconocer que esos Gobiernos tienen derechos de guerra tales como los ejercen los beligerantes de acuerdo con el Derecho de Gentes.

Durante la última sesión del Parlamento, el Gobierno de Su Majestad tuvo ocasión de proponer al Parlamento la revisión, morigeración y consolidación de las Leyes de Navegación; y los barcos que llevan la bandera de España o de cualquiera de los Gobiernos locales de las Provincias que anteriormente estaban bajo el dominio de España que conducen

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 386, donde se da un título distinto y se agregan al comienzo dos frases omitidas en esta copia.

artículos, frutos, productos o manufacturas de esas Provincias en el Continente de América, pueden ahora importarlos al Reino Unido.

En una ocasión reciente, cuando los EE. UU. de América reconocieron la independencia de todos los gobiernos establecidos en esas Provincias, S. M. Católica, habiendo considerado apropiado disponer que se presentara una Nota al Gobierno de S. M. para hacer saber a S. M. que España estaba próxima a adoptar medidas con relación a esas Provincias que tenían por objeto su pacificación y su unión continuada con ese país, S. M. dispuso que se diera una respuesta [1] expresando su deseo de ver una terminación amistosa de las diferencias existentes entre España y sus Colonias de América, y la disposición de su Gobierno de recibir del Gobierno de España las nuevas explicaciones que S. M. Católica considerara oportuno ofrecer, pero advirtiendo al mismo tiempo al Gobierno español del rápido progreso de los acontecimientos, del peligro de demora, y de la imposibilidad de que tan vasta porción del mundo pudiera continuar por mucho tiempo sin algunas relaciones reconocidas, sin perturbar el intercambio de la sociedad civilizada.

No se ha recibido respuesta a esta Nota, y [2] se aproxima el momento en que será necesario que Su Majestad dé nuevos pasos en este asunto.

El completo debilitamiento de la autoridad de España sobre toda esta parte del mundo, y la aparición de tantas nuevas banderas en los mares americanos, han desatado una multitud de piratas y filibusteros que acechan en los puertos de las Colonias españolas (no exceptuando las que aún permanecen bajo el dominio de España), perturban el comercio de los súbditos de Su Majestad e insultan el pabellón de Gran

[1] *Nota marginal en lápiz*: Nota al Chev. Onis, 28 de junio de 1822. Nº 536.

[2] En *W. N. D.*, se ha insertado aquí la siguiente frase: "A pesar de que su Majestad hubiera deseado aguardar para ver qué medidas el Gobierno de Su Majestad Católica hubiera adoptado para reconciliar estas Provincias con su Gobierno o para someterlas es obvio que"...

Bretaña con actos de violencia, confiscación, crueldad y asesinato.

Se abrigaron esperanzas de que España estaría dispuesta y sería capaz de eliminar este mal y se han hecho gestiones ante el Gobierno español que dieron por resultado promesas de reparación —pero ésta no se ha producido.

Su Majestad se ha visto obligada al fin a tomar el asunto en sus manos, pero no es posible esperar que este mal intolerable se extirpará por completo sin la cooperación de las autoridades locales que ocupan los puertos y costas de esa parte del Continente de la América del Sur, y la necesidad de esta cooperación debe conducir a algún nuevo reconocimiento de la existencia *de facto* de alguno o más de estos Gobiernos autoestablecidos.

Su Majestad, como Aliada de Su Majestad Católica, ha estado dispuesta durante muchos años a emplear la influencia de su Gobierno para efectuar una pacificación entre España y sus Colonias en condiciones de liberalidad y ventaja mutuas; y en la empeñosa persecución de este propósito amistoso ha rechazado toda ventaja comercial para sus súbditos, que cualquiera de las partes estuviera dispuesta a concederles.

El Gobierno de Su Majestad Católica ha reconocido más de una vez sus obligaciones hacia Su Majestad a este respecto. Bajo el mismo principio, Su Majestad habría estado altamente satisfecho si hubiera recibido la noticia de la terminación de estas diferencias y de que Su Majestad Católica estaba colocada respecto de esas Provincias en situación que hacía innecesarias las medidas para la protección de sus súbditos que por el progreso de los acontecimientos y por el rápido crecimiento y la existente magnitud de los males no reparados que los súbditos de Su Majestad soportan en el ejercicio de sus legales ocupaciones, ha sido absolutamente necesario que Su Majestad adopte para su protección. [1]

Su Majestad ha notificado al Gobierno de Su Majestad Católica de estas medidas, y en el verdadero espíritu de la

[1] La redacción de este párrafo es distinta en *W. N. D.*

unión existente entre S. M. y sus Aliados, habiendo tenido antes ocasión de comunicarles lo que ha tenido lugar entre S. M. y España acerca de este asunto, ha dispuesto que se les haga conocer estas nuevas circunstancias.

335

F. O 92/51.

DEL DUQUE DE WELLINGTON A GEORGE CANNING [1] (Nº 31)

Verona, *noviembre* 26 de 1822.

ACOMPAÑO el Memorándum sobre las Colonias españolas [2] que entregué a la Conferencia el 24 del corriente y que será considerado mañana.

No tengo razones para creer que se objetará nuestro procedimiento, aunque entiendo que las expresiones del Cuerpo Diplomático sobre este asunto son de pesar de que Gran Bretaña sea protectora de Jacobinos e insurgentes en todas partes del mundo.

Como las piraterías en las Antillas hicieron necesario apartarse del principio establecido en las primeras Instrucciones que recibí sobre este asunto, a saber, el Reconocimiento de los Gobiernos de las Colonias en que hubiera cesado toda lucha como Gobiernos *de facto,* consideré mejor manifestar en general la necesidad de algún nuevo Reconocimiento sin especificar de qué Colonias, ni con qué fundamentos, exceptuando el fundamento general de las piraterías existentes.

Si el asunto fuera discutido en la Conferencia de mañana, emplearé los argumentos y principios establecidos en las Instrucciones originales, pero tengo razones para creer que mi Memorándum será recibido como un informe de nuestros propios procedimientos e intenciones, sobre el cual no se formulará objeción alguna, y que quedará librado al Gobierno de

1 Publicado en *W. N. D.*, I, 586.
2 Nº 334.

Su Majestad adoptar las medidas sobre este asunto que repute adecuadas.

336

F. O. 92/52.

DEL DUQUE DE WELLINGTON A GEORGE CANNING [1] (Nº 45)

Verona, *noviembre* 29 de 1822.

ACOMPAÑO los protocolos y notas [2] sobre las Colonias españolas por los que verá que el Gobierno tiene amplia libertad para dar los pasos que considere apropiados en este asunto.

En el estado en que se encuentra este Gobierno actualmente, habría sido completamente inútil tratar de que los Ministros llegaran a uniformar sus opiniones con relación a las Colonias españolas. Todo lo que pude hacer fué conversar con cada uno de ellos, y tenía la esperanza de que sus respuestas habrían sido más favorables de lo que son, pero verá usted que ninguno de ellos objeta positivamente lo que estamos haciendo.

La Nota Prusiana [3] admite positivamente el principio sobre el que hemos actuado, y durante la discusión se reveló que el Emperador de Austria aún mantiene un Ministro en el Brasil y aproveché ambas circunstancias, y creo que en general están más satisfechos con nosotros sobre este asunto que lo que estaban al principio.

En la fecha tuvimos otra discusión sobre el Brasil, habiendo llegado de allí un caballero con un mensaje del Príncipe Regente expresando el deseo de que se recibiera un Enviado de Su Alteza Real [4]. Los austríacos tomaron la iniciativa en este asunto y propusieron que este pedido fuera sometido a una Conferencia a celebrarse en Londres. Recomen-

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 616.
[2] Infra.
[3] En *W. N. D.*, I, 616, se expresa "rusa" por error.
[4] En *W. N. D.* "Su Majestad Británica". El texto que antecede es el auténtico.

dé que consideraran bien este asunto antes de resolverlo, y dije que respecto de la celebración de una Conferencia en Londres, debía considerar el asunto ad referéndum; pero esta propuesta, aun cuando fué descartada, no careció de apoyo, y demuestra que estas Potencias no están muy lejos de un Reconocimiento de estos nuevos Gobiernos en América, si ello consultara sus intereses.

(I)

ACTA DE LA CONFERENCIA RELATIVA A LA ABOLICIÓN DE LA TRATA DE NEGROS Y A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR SU MAJESTAD BRITÁNICA CONTRA LAS PIRATERÍAS EN LOS MARES DE AMÉRICA.

Verona, 24 de *noviembre* de 1822.

...EN cuanto a las medidas especiales propuestas por el señor Duque de Wellington, los señores Plenipotenciarios de Francia manifestaron que las harían objeto de su consideración y someterían los resultados de sus reflexiones a una Conferencia próxima.

La segunda comunicación del señor Duque de Wellington se refería a las medidas que S. M. Británica ha juzgado necesario adoptar para la protección de sus súbditos contra las piraterías y atentados de toda especie que, en la situación actual de la América Española, se cometen en todos los mares en perjuicio de su comercio y navegación.

Los señores Plenipotenciarios de las demás Cortes han anunciado que se ocuparán también de ese documento a fin de poder expedirse acerca de las cuestiones que contempla, en la próxima Conferencia, que ha sido fijada para el miércoles 27 del corriente.

F. O. 92/52.

(II)

DECLARACIÓN DEL GABINETE AUSTRÍACO EN RESPUESTA A LA DEL GABINETE BRITÁNICO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1822

EL Ministro de Austria ha sometido al Emperador su Señor la comunicación hecha por el señor Duque de Wellington acerca de las medidas que S. M. Británica ha juzgado necesario adoptar para la protección de sus súbditos contra los atentados de toda especie, cometidos, en la situación presente

de las Colonias Españolas en América, por un enjambre de piratas que infestan los mares bajo diversos pabellones conocidos y no conocidos. Y si bien, dada la posición geográfica de sus Estados, S. M. Imperial no se encuentra en relación alguna directa con los países y las circunstancias que han dado origen a tales abusos, ella reconoce y respeta plenamente los motivos que han determinado a S. M. Británica a asegurar, mediante el empleo de sus propios medios, al comercio y a la navegación de sus súbditos la protección que el Gobierno Español no tiene ya el poder de garantirles.

Respecto de la cuestión del *reconocimiento de hecho* de los nuevos Gobiernos establecidos en las distintas partes del territorio Español en América —cuestión que en el Memorial del señor Duque de Wellington se halla vinculada con la referente a dichas medidas—, el Ministro de Austria está encargado de declarar en nombre del Emperador Su Señor:

1º Que S. M. Imperial, invariablemente fiel a los grandes principios sobre los cuales descansa el orden social y el mantenimiento de los Gobiernos legítimos, no reconocerá nunca la independencia de las Provincias Españolas de la América hasta que S. M. Católica no haya renunciado libre y formalmente a los derechos de Soberanía que ha ejercido hasta ahora sobre esas Provincias.

2º Que S. M. Imperial está decidida a no apartarse de esta línea de conducta en el mismo grado en que se considera en libertad, en el estado actual de las cosas y mientras España se encuentre ella misma bajo un régimen que los Jefes de la Revolución han impuesto *de hecho* al Rey y a Su país, para adoptar igualmente frente a las Colonias Españolas la actitud *de hecho* que puedan sugerirle consideraciones de interés o de utilidad general, pero con la salvedad expresa de que, cualquiera que sea tal actitud, no acasionará perjuicio alguno permanente a los derechos imprescriptibles del Rey y de la Corona de España.

F. O. 92/52.

(III)

Declaración del Gabinete de Francia en respuesta a la del Gabinete Británico de fecha 24 de Noviembre de 1822

Verona, 26 de *noviembre* de 1822.

Los Ministros Plenipotenciarios de S. M. Muy Cristiana ante el Congreso de Verona han examinado con ponderada atención el

Memorándum sobre las Colonias Españolas que S. G. el Duque de Wellington ha comunicado a los representantes de las Cortes Aliadas, en la sesión del 24 de noviembre.

El Gabinete de las Tullerías desea vivamente, como el de Saint James que España adopte las medidas adecuadas para devolver al Continente de América la paz y la prosperidad. Es en vista de tal deseo sincero y en la esperanza de ver restablecida la autoridad de S. M. Católica que el Gobierno de S. M. Muy Cristiana ha rehusado también las ventajas que le habían sido ofrecidas.

Un motivo de importancia más general regula, por otra parte, la conducta de Francia respecto de los Gobiernos de hecho. Ella piensa que los principios de justicia sobre los cuales descansa la sociedad no pueden ser sacrificados con ligereza en pro de intereses secundarios; y le parece que esos principios aumentan en gravedad cuando se trata de reconocer un orden político virtualmente enemigo del que rige a Europa. Ella piensa, además, que en esta gran cuestión España debe ser previamente consultada, como Soberana de derecho de sus Colonias.

Sin embargo, Francia sostiene con Inglaterra que cuando las perturbaciones se prolongan y el derecho de las naciones no puede ejercitarse debido a la impotencia de una de las partes beligerantes, el derecho natural recobra su imperio; ella conviene en que existen prescripciones inevitables; que un Gobierno después de haber resistido durante largo tiempo, se encuentra a veces obligado a ceder a la fuerza de las cosas, para poner fin a muchos males y para no privar a un Estado de las ventajas que otros Estados podrían aprovechar de modo exclusivo.

Para evitar que surjan rivalidades y emulaciones comerciales, que podrían llevar a los Gobiernos, a pesar de su voluntad, a la adopción de medidas precipitadas, un procedimiento general adoptado de común acuerdo por los varios Gabinetes de Europa sería la cosa más deseable.

Sería digno de las Potencias que componen la Gran Alianza examinar si no habría medio de armonizar a la vez los intereses de España, los de las Colonias y los de las Naciones Europeas, adoptando como base de la negociación el principio de una reciprocidad generosa y una perfecta igualdad.

Acaso podría hallarse en acuerdo con Su Majestad Católica, que no es del todo imposible, para el bien común de los Gobiernos, conciliar los derechos de la legitimidad y las necesidades de la política.

(IV)

F. O 92/52.

Declaración del Gabinete de Prusia en Respuesta a la del Gabinete Británico de Fecha 24 de Noviembre de 1822

Verona. 28 de *noviembre* de 1822.

Los Plenipotenciarios de S. M. el Rey de Prusia han prestado toda su atención al contenido del Memorial que, en la Conferencia del 24 del corriente, S. G. el Duque de Wellington ha sometido a la reunión respecto de las Colonias Españolas de América.

Es enunciar uno de los sentimientos más firmes del Rey Su Señor, expresar la viva repugnancia de Su Majestad a la derogación del principio de justicia y de conservación, que constituye la base de la Grande Alianza Europea, reconociendo, en perjuicio de los legítimos derechos de Su Majestad Católica, a Gobiernos que derivan su existencia del mero hecho de la revuelta y la anarquía, y que no tienen para la autoridad que ejercen más títulos ni otra garantía que la fuerza del momento.

Los Plenipotenciarios de Prusia no disimulan, sin embargo, ni la impotencia en que se encuentra España, sometida ella misma a un régimen revolucionario, para reconquistar hoy las Colonias que la revuelta ha separado de ella, y la dificultad que las Potencias de Europa encontrarán a la larga para atenerse, respecto de esos Gobiernos de hecho, a un sistema de interdicción, contra el cual los intereses y necesidades de sus súbditos no tardarán a reclamar.

Pero, cualquiera que pueda ser el valor que se estuviere dispuesto o que se creyere necesario dar a esas consideraciones, los Plenipotenciarios de Prusia son de opinión que el momento menos apropiado para el reconocimiento de los Gobiernos locales de la América Española sería aquel en que los acontecimientos de la guerra civil y las resoluciones adoptadas, como consecuencia de las deliberaciones de Verona, se concuerdan para preparar una crisis en los asuntos de España, la cual puede aun mantener la esperanza en un cambio en el interior de dicho Reino, que devolviendo al Rey la libertad y asegurando a la razón y a la moderación su imperio natural, podría hacer renacer la posibilidad de ver encamina-

da la larga querella entre España y sus Colonias hacia una solución, que ahorraría a las Potencias de Europa la necesidad penosa de pronunciarse entre las pretensiones autoritarias, reales pero usurpadoras, y los derechos de un Soberano legítimo, pero desprovisto de todo medio para volver a la posesión del poder, del cual la revuelta le ha quitado el ejercicio.

(v)

F. O 92/52.

Respuesta del Gabinete de Rusia al Memorial Confidencial Comunicado por su Excelencia el Duque de Wellington en la Conferencia del 24 de Noviembre de 1822.

Los Plenipotenciarios de Rusia han cumplido el deber de someter a Su Augusto Soberano el Memorial confidencial comunicado por Su Excelencia el señor Duque de Wellington, relativo a las medidas que Inglaterra ha adoptado o se propone adoptar respecto de las Colonias insurrectas de la América Española.

Aunque el pabellón de Su Majestad Imperial se presenta raramente en los mares donde, según las informaciones dadas por el Gabinete de Londres, numerosos piratas realizan hoy sus actos de saqueo, Rusia no puede sino desear la represión de tales desórdenes y espera que las fuerzas navales de Su Majestad Británica lograrán pronto ponerles término.

En cuanto a los reconocimientos de los Gobiernos de hecho, que se han establecido en las antiguas Colonias Españolas, el Emperador se ha pronunciado ya a este respecto con motivo de la declaración del Congreso de los Estados Unidos de América, por la cual se pidió al Gabinete de Madrid que transmitiera a las principales Potencias de Europa una exposición de los derechos y de los puntos de vista de España acerca de sus posesiones en el Nuevo Mundo.

El Emperador hizo saber entonces al Rey mediante una respuesta, de la cual las Cortes Aliadas han tenido conocimiento, que se complacía en saber que un conjunto de medidas que iban a ser puestas en ejecución podía dar a Su Majestad Católica la esperanza de restablecer su autoridad en Sus provincias de ultramar, y Su Majestad Imperial encargó a Su Gabinete hacer presente, al mismo tiempo, que des-

pués de 1815 había señalado en más de una ocasión, a la atención del Rey la necesidad de un plan de pacificación que, asegurando el bienestar de sus pueblos del otro hemisferio, pudiera unirlos por nuevos vínculos a la Madre Patria.

Su Majestad Imperial, fiel a los principios conservadores, seguidos invariablemente por su política, y persuadido, además, de que depende de esos principios la conservación de los Gobiernos legítimos y de los derechos que poseen, no podría tomar por su parte resolución alguna tendiente a prejuzgar la cuestión de la Independencia de Sud América y seguirá formulando votos para que España tenga la dicha de reanudar sus relaciones con las Colonias sobre bases sólidas y mutuamente ventajosas.

(VI)

F. O. 92/52.

ACTA DE LA CONFERENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1822. TRATA DE NEGROS. COLONIAS ESPAÑOLAS DE AMÉRICA

... PASANDO en seguida a la segunda comunicación del señor Duque de Wellington, concerniente a las medidas adoptadas y a adoptarse por el Gobierno Británico respecto de las relaciones con las Colonias Españolas de América, los señores Plenipotenciarios de Austria, Francia, Prusia y Rusia, han leído y entregado las respuestas adjuntas bajo las letras F. G. H. J.

Al final de la discusión motivada por dichos documentos, el señor Duque de Wellington ha declarado: Que las medidas que su Gobierno deseaba adoptar en este asunto eran el resultado necesario de la posición en que se hallaba colocado debido a las múltiples relaciones de los súbditos de Su Majestad Británica con los países en cuestión; que tales medidas han estado siempre limitadas por la necesidad y no tienen relación alguna con las cuestiones de derecho relativas a esos países. El señor Duque no disimula que esta especie de relaciones establecidas o a establecerse entre el Gobierno de Su Majestad Británica y los nuevos Gobiernos de América podrá ocasionar perjuicio a los pasos que el Gobierno Español pueda realizar para restituirlas a la Madre Patria; pero ha observado, al mismo tiempo, que tal inconveniente es consecuencia de las circunstancias y no puede ser atribuído al Gobierno Británico, pues por el contrario Su Majestad el Rey ha

expresado constantemente y mantiene aún el deseo de favorecer en cuanto pueda la reconciliación de España con sus Colonias.

337

F. O. 92/52.

DEL DUQUE DE WELLINGTON A GEORGE CANNING [1] (Nº 48)

París, *diciembre* 10 de 1822.

... DESPUÉS de considerar esta parte del asunto, expresé a M. de Villèle que me era grato saber por Sir C. Stuart que estaba satisfecho con las explicaciones que el Gobierno de Su Majestad le había enviado sobre diversos puntos que había deseado le fueran explicados, interrumpiéndome para decir que aún existía un punto respecto del cual se deseaba que nos explicáramos, puesto que en realidad todo cuanto hacíamos y toda medida que adoptábamos y que pudiera alterar nuestra situación, sea con respecto a comercio o territorio, despertaba el mayor recelo en Francia y ocasionaba las mayores dificultades al Gobierno francés. Dijo luego que deseaba que nos hubiéramos podido abstener de tocar la isla de Cuba, excepto de acuerdo con el Gobierno de la Habana, y que había oído que se había dado una Instrucción muy severa a los Comandantes de las flotas en las Antillas en el sentido de resistir las acostumbradas operaciones y pesquisas de los guardacostas empleados por los oficiales comandantes y otras autoridades españolas para proteger el monopolio, ejercido por la Madre Patria, del comercio de las Colonias españolas.

Expliqué a M. de Villèle de qué manera eran necesarias las operaciones en la isla de Cuba, a fin de completar nuestras medidas contra los piratas, que todos debían admitir eran necesarias para nosotros y deseables para otros, y le demostré que habían de llevarse a cabo en una parte de la costa de la isla que no tendría más influencia en la posesión o comercio de la Habana que el que parecía que el Gobierno

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 637.

de ese puerto tenía sobre las operaciones de los piratas en las costas. Con esta explicación M. de Villèle pareció satisfacerse.

Me referí luego a la otra queja y expresé que, en realidad, habíamos comerciado con las Colonias españolas, con el reconocimiento de la Madre Patria tanto en la época de las Cortes como en la del Rey, desde el año 1810 hasta el presente; que el Rey había reconocido particularmente este comercio y prometido que, si alguna vez fuera necesario interrumpirlo, debería serlo después de dar suficiente aviso a los interesados a fin de que no sufrieran pérdidas; que a pesar de estas circunstancias el Gobierno de Puerto Cabello y Puerto Rico —y creía que el de La Habana— habían alistado barcos para hostigar deliberadamente este comercio inocente y reconocido y que el Gobierno de Su Majestad, habiendo pedido frecuentemente reparación a España, y no habiéndola recibido, y habiendo aumentado el mal últimamente, habíase visto en la necesidad de adoptar medidas para conseguir reparación y proteger el comercio de los súbditos de Su Majestad. M. de Villèle admitió que nuestro caso era mejor que lo que se había expuesto, y sólo lamentaba que estas medidas de rigor hubieran sido encontradas necesarias en el preciso momento en que se informaba que se estaba negociando un tratado de comercio entre las dos naciones, como los dos hechos no explicados, al ocurrir simultáneamente, ofrecían fundamento para los informes de la ocupación de las Islas Españolas de las Antillas por Gran Bretaña y de otras concesiones hechas por España al Gobierno británico como compensación por la política adoptada por el Gobierno británico en las recientes discusiones en Verona. Le contesté que teniendo en cuenta las fechas y que Mr. Canning ignoraba que se había propuesto el tratado hasta que se informó de ello por despachos de París, cualquier hombre razonable debía convencerse de que estos informes carecían totalmente de fundamento. Le dije luego que haría bien en tratar este asunto por los conductos diplomáticos usuales, y que no dudaba que encontraría que el resultado sería satisfactorio...

Dijo que había formulado el ofrecimiento al Duque de San Lorenzo y M. de Tonnera de mediar entre España y cualquiera de sus Colonias que el Gobierno español estuviera dispuesto a reconocer como Independiente, y de comprometerse a establecer todas las ventajas comerciales para España, pero ninguna para Francia que Gran Bretaña ya no disfrutara bajo un tratado con España o con la Colonia en cuestión; que si el Gobierno español deseaba enviar un Infante a México o al Perú o a cualquier otra parte de la América española, acompañado de tropas con el propósito de hacer una tentativa para reanudar la vinculación entre esas Colonias y España, la expedición que ahora se estaba disponiendo en los puertos de Francia estaría a las órdenes del Gobierno español para conducir al Infante y a las tropas a donde quisieran; que estaban dispuestos a revisar de común acuerdo con el Gobierno español su sistema comercial con España, para ver si surgía de esta revisión algo favorable para España, y en síntesis a hacer todo que pudiera tender al beneficio y honor de España, sólo a condición de que intentaran reconciliar al Rey con su sistema, y que Francia estuviera en el mismo rango que Gran Bretaña respecto de toda ventaja comercial.

Acerca de esta última parte del asunto se mostró excesivamente entusiasta y dijo que, como les había hablado con franqueza, consideraba conveniente hacerme saber lo que había dicho, pues estaba en condiciones de asegurarme que Francia no podía aceptar una extensión de nuestras ventajas y territorio. En respuesta, le dije que podía tener la seguridad de que nunca nos vería exigiendo ventaja exclusiva alguna; que podía disputarnos el derecho que teníamos de cultivar las ventajas que un buen entendimiento con otras Potencias podía darnos, y de colocar nuestras relaciones con tales Potencias sobre las mejores bases para conveniencia de ambos países, pero negábamos todo deseo de disfrutar de cualquier ventaja exclusiva en el comercio de cualquier país. M. de Villèle dió una respuesta cortés y le pedí que meditara sobre lo que le había dicho. Expresó el deseo de que yo permaneciera aquí hasta el

regreso del correo de Verona, y esperaba que mientras tanto tendríamos frecuentes ocasiones de conversar...

338

F. O. 92/52.

Del Duque de Wellington a George Canning[1] (Nº 50)

París, *diciembre* 10 de 1822.

Su Despacho Nº 19 del 22 de noviembre[2] que recibí en el camino a París, me induce a manifestar con más detalle que en el mío del 29 de noviembre Nº 45[3], lo que ocurrió en la Conferencia en Verona ese día, respecto de las relaciones entre Portugal y el Brasil.

Las deliberaciones comenzaron al presentar el Príncipe Metternich una carta que le había enviado un caballero brasileño que había llegado a Verona, quien manifestaba en la misma, primero, que llevaba credenciales de S. A. R. el Príncipe Regente al Emperador de Austria; segundo, que el objeto de su misión era obtener el Reconocimiento de la Independencia del Brasil por los Aliados, y una Mediación de parte de los Aliados entre Portugal y Brasil.

El Príncipe Metternich, después de leer esta carta a la Conferencia, expresó el deseo del Emperador de que fuera considerada por los Aliados, y manifestó que el Emperador tenía un agente en el Brasil, y que lo mantenía allí sólo por causa de la vinculación de familia. El Príncipe Metternich se manifestó dispuesto a considerar los pedidos formulados en esta carta y propuso que se examinaran en una Conferencia a reunirse en Londres.

Los Ministros franceses manifestaron que debían tratar el asunto ad referéndum.

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 641.
[2] No se publica. *W. N. D.*, I, 572.
[3] Nº 336.

Los Ministros rusos estaban dispuestos al principio a aceptar la proposición del Ministro austríaco, así como también el prusiano.

Dije que con respecto a la Conferencia en Londres debía tratar la propuesta ad referéndum, si se persistía en ella, pues, aunque una discusión sobre cualquier punto de interés para cualquiera de las partes de los tratados es una cuestión de derecho, la discusión en una Conferencia y la elección de la sede de esa Conferencia eran puntos que debían considerarse, y no podían determinarlos por cuenta propia. Creía que algunos podrían considerar que Londres era la sede más inconveniente para una Conferencia sobre los asuntos de Portugal y Brasil.

Luego, con respecto a la propuesta misma, dije que era imposible que los Aliados aceptaran una Mediación y organizaran una Conferencia para realizarla respondiendo al pedido de una sola parte; y que con respecto al Reconocimiento de la Independencia del Brasil y a la recepción de un Ministro del mismo, aunque no dudaba que mi Gobierno estaría dispuesto a semejante medida bajo ciertas condiciones y probablemente no sería el último en reconocer semejante Independencia de facto, tan poco se había previsto la cuestión que yo carecía de Instrucciones al respecto y era tan importante que no podía resolverla sin consultar a Su Majestad.

Indiqué luego cuán incompatible sería con todo lo ocurrido en este Congreso que se reconociera en forma alguna la Independencia del Brasil, y recomendé a los Ministros que reflexionaran un poco sobre el asunto y solicitaran órdenes a sus soberanos antes de ir más adelante.

Adoptaron esta recomendación por unanimidad, y así ha quedado el asunto.

Sin embargo, aproveché una oportunidad para hablar con el Príncipe Metternich respecto del mismo y le pedí que recordara los inconvenientes que se habían experimentado, y los inmensos males que habían sido la consecuencia de someter la Mediación entre España y Portugal sobre Montevideo a la

Conferencia de París. Le pedí que observara, asimismo, que Gran Bretaña era la única Potencia que podría tener alguna influencia natural sobre los asuntos entre Portugal y el Brasil, y que si las partes decidían pedir nuestra Mediación, era mucho mejor, en su propio interés, dejar que el Gobierno británico la dirigiera y no que se mezclaran en ella otras Potencias, cuyos Gobiernos no podían sentir el mismo interés por su éxito ni comprender tan bien las proyecciones de todos los asuntos por dilucidarse.

Ahí terminó la conversación, pero el conocimiento de lo tratado sobre este asunto en Verona quizá induzca a usted a comunicar a los Gobiernos aliados el contenido de sus Notas [1] a los Gobiernos portugués y brasileño.

339

F. O. 92/52.

DEL DUQUE DE WELLINGTON A GEORGE CANNING (Nº 53) [2]

París, *diciembre* 12 de 1822.

DESDE que me dirigí a usted el 9 [3] del corriente, he visto a M. de Torreno, quien me refirió la conversación que había sostenido con M. de Villèle, casi en los mismos términos en que este último había informado al respecto; con esta notable diferencia, empero, que M. de Torreno informa que M. de Villèle expresó que la continuación de la paz dependía de la seguridad de la vida del Rey, del consentimiento del Gobierno español a la Mediación de Francia en los asuntos de sus Colonias, y de su aceptación del ofrecimiento de Francia conducir al Infante a México o Perú, y no de cualquier cambio en la

[1] Explicando la naturaleza de la garantía británica a Portugal.
[2] Publicado en *W. N. D.*, I, 644.
[3] "10" en *W. N. D.*

Constitución o de sus esfuerzos para reconciliar al Rey con su sistema. Pregunté con interés a M. de Torreno si M. de Villèle no había empleado estas expresiones con él. Dijo que no, ciertamente; que lejos de ello, su impresión era que M. de Villèle había declarado que no le interesaba cuál era su sistema de Gobierno, a condición de que el Rey estuviera seguro, y siempre que solicitaran a Francia que mediara en su favor ante sus Colonias...

340

F. O. 92/52.

Del Duque de Wellington a Sir Charles Stuart [1]

Calais, *diciembre* 21 de 1822.

Le envío copia de un Despacho y extracto de una carta privada [2] que he recibido por el último mensajero de Inglaterra, conteniendo instrucciones para usted.

Acompaño asimismo extractos de mis Despachos a Mr. Canning conteniendo los informes a que estos Despachos se refieren, a fin de que aprecie usted exactamente en qué momento se desea que cumpla usted estas Instrucciones, si alguna vez se ofreciera la oportunidad. No creo que se presente tal oportunidad.

La tendencia y hábito del mundo diplomático ha sido últimamente de sospechar que seguíamos una política egoísta e imaginar que en persecución de objetivos de esta índole nada nos detenía. Tenía razones de sobra para quejarme de esta desconfianza hacia nuestro Gobierno en Verona, y a mi llegada a París descubrí que en general se creía que habíamos protegido al Gobierno y la causa española en Verona, en virtud de algún

[1] Publicado en *W. N. D.*, I, 663.
[2] De Canning a Wellington, diciembre 17 de 1822. No se publica. *W. N. D.*, I, 658, 657.

arreglo secreto, y que algún tratado de comercio ventajoso sería el pago de tal protección, y que habíamos de tomar posesión de Cuba, Puerto Rico, y cuanto pudiéramos conseguir en la arrebatiña en caso de que el Gobierno francés invadiera a España. Ni aun los Ministros estaban libres de estas absurdas ideas, de las que observé más de un indicio en mis conversaciones con ellos, y muy particularmente con M. de Montmorency, y aun cuando ellos mismos no abrigan estas ideas aprecian el inconveniente de que circulen entre el público francés, porque deben combatirlas antes de que puedan aventurarse a emprender cualquier política en concordancia con nosotros. Esta es la opinión que, creo, el Rey siempre tuvo de estos informes, particularmente cuando me mencionó su pesar de que nuestro Gobierno no pudiera solucionar su asunto en Cuba sin desembarcar fuerzas.

Como la conversación de M. de Villèle con Torreno, mencionada en los adjuntos documentos se produjo unos días antes de mi llegada a París, y la sostenida conmigo se verificó el día de mi llegada, no es sorprendente que ambas reflejen las ideas que prevalecían a la sazón, por erróneas que fueran, y que en una conversación franca y confidencial conmigo, me haya expresado su manera de sentir. Sin embargo, tuve otra conversación con él sobre el asunto de nuestra política respecto de las Colonias españolas, el día anterior a mi partida de París, en la que expresó claramente el deseo del Gobierno francés de actuar en armonía con el de Su Majestad sobre este asunto, y formuló una confesión muy notable que demuestra cual es su verdadera situación en estos asuntos. Admitió que no había en Francia capital para realizar el comercio que era más ventajoso para el país y que podía efectuar; pero dijo que cuando los agricultores, comerciantes y fabricantes se enteraran de que nuestro Gobierno había realizado cualquier arreglo destinado a beneficiar el comercio británico, y si el Gobierno francés no lo adoptara igualmente, inmediatamente comenzarían a quejarse, no de su falta de capital e iniciativa, ni de las circunstancias anteriores que habían privado a Francia de todo

comercio marítimo y de capital, sino de la negligencia del Gobierno francés y de la previsión superior del de Su Majestad.

Menciono este asunto confidencialmente, sólo para demostrar a usted en qué estado de ánimo dejé a M. de Villèle respecto de estas cuestiones, y como fundamento de mi esperanza de que no tendrá usted más noticias de estas rivalidades. Si así fuere, ya sabrá usted a qué atribuirlo.

10. FRANCIA

341

F. O. 27/151.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR CHARLES STUART (Nº 75)

Agosto 21 de 1817.

LA carta particular que dirigí a V. E. inmediatamente después de recibir su Despacho Nº 259 [1] le habrá dispuesto a esperar que la opinión de su Gobierno sería la de desaprobar que se extienda la respuesta que se propone dar a la Nota del Conde de Fernán Núñez del 2 del pasado [2] más allá de un simple acuse de recibo de la misma, expresando que sería trasmitida por los ministros respectivos para la consideración de sus Cortes.

Los Funcionarios Confidenciales del Príncipe Regente han observado con satisfacción por los Despachos subsiguientes de S. E. 269 y 295 [3] que se ha seguido este temperamento sin esperar instrucciones de ésta, y no puedo destacar demasiado la importancia de lograr que el Gobierno español y todos los otros Gobiernos comprendan que los Ministros Aliados en la Conferencia de París tienen funciones limitadas a la ejecución de los recientes tratados y a los deberes especiales que sus Cortes crean conveniente encomendarles, pero que no les corresponde originar discusiones sobre estos asuntos ni convertirse en un conducto para consultas generales a sus Cortes sobre materias extrañas a sus deberes inmediatos.

Es innecesario indicar la inconveniencia de tales consultas antes que se establezca cualquier acuerdo previo entre sus

[1] Fechado julio 10 de 1817. No se publica.
[2] A los Ministros de las Cuatro Potencias en París, sugiriendo que la cuestión de las Colonias españolas sea sometida a la Conferencia de Embajadores reunida allí.
[3] No se publica.

respectivos Gabinetes, y menos aún destacar la falta de competencia de los Ministros Aliados en París para exigir a España explicaciones sobre un asunto de la magnitud del de la América del Sur, y respecto del cual no tienen autorización de sus Gobiernos para dar paso alguno. De permitirse semejante modo de comunicación, sólo podría servir para desviar el trámite de los asuntos, de las vías apropiadas y acostumbradas y exponer a los consejos de la Alianza a la apariencia, sino a la realidad, de la desunión.

342

F. O. 27/162.

DE SIR CHARLES STUART AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 356)

París, *septiembre* 8 de 1817.

EN cumplimiento de las Instrucciones trasmitidas en el Despacho Circular [1] de V. E., he sometido al Gobierno francés la Memoria [2] acerca de la gestión que el Conde de Fernán Núñez ha hecho ante la Conferencia a fin de inducir a las principales Potencias europeas a intervenir para lograr un arreglo de las diferencias entre la Corte de España y sus Colonias sudamericanas.

No recuerdo ocasión alguna en que el lenguaje del Duque de Richelieu haya estado más completamente de acuerdo con los sentimientos del Gobierno de Su Majestad, o haberlo encontrado mejor dispuesto a formular un juicio acertado acerca de los motivos que han guiado a mi Corte en todas las comunicaciones producidas con respecto a las Colonias españolas.

Luego que hube expresado opiniones análogas a los términos de mis Instrucciones, M. de Richelieu dijo que, por más grande que fuera el interés que el Gobierno francés debe tener en la solución de este asunto, siempre debe tener en cuenta

[1] No se publica.
[2] Nº 515.

que las extensas relaciones coloniales de Gran Bretoña deben dar a la intervención de esa Corte una gravitación que ni Francia ni ninguna otra Potencia pueden pretender en la actual situación del mundo; que los Aliados aprecian plenamente que este estado de cosas debe obligar a todas las partes a unirse en el deseo de que Gran Bretaña asuma la dirección en toda negociación con este propósito, razón por la cual la *supremacía* (suprematie) a que su posición da justo derecho a esa Potencia debería ser apoyada, más bien que discutida, por todas las Cortes a las cuales pueda permitir participar en la obra que es de manifiesto interés para todo el mundo.

Sin embargo, es imposible no ver que la misma causa naturalmente da lugar a recelos de parte de los que se benefician con nuestros buenos oficios, cuyo sentimiento, piensa el Duque de Richelieu, no puede eliminarse más eficazmente que asociando la Gran Confederación Europea a la Mediación.

Aunque admití la justicia de este razonamiento, observé que los documentos que había leído Su Excelencia demostraban claramente la injusticia de los sentimientos que hasta ahora impidieron el éxito de nuestros esfuerzos, desde que demostraban que el motivo de ofrecimientos anteriores para hacerse cargo de la Mediación no había sido la esperanza de ventajas exclusivas en favor de Gran Bretaña.

M. de Richelieu no objetó el traslado de la negociación a Londres, donde, dijo, la constante llegada de noticias de la América del Sur permitirá a las Potencias Mediadoras aprovechar con más prontitud que en cualquier otra Capital toda circunstancia que pueda facilitar el arreglo de la cuestión.

La convicción de S. E. de que el partido independiente estará más dispuesto a escuchar las proposiciones que pueda recibir de la Madre Patria, y que ésta se adherirá con mayor tenacidad a los términos que se le pueda persuadir que ofrezca, si están apoyados por las principales Potencias europeas, lo llevó a expresar la esperanza de que esta negociación terminará en breve ventajosamente, en términos más optimistas que los que recuerdo haya empleado en cualquier otra ocasión.

343

F. O. 27/163.

De Sir Charles Stuart al Vizconde Castlereagh (Nº 430)

París, *octubre* 30 de 1817.

Aproximadamente cuando el Duque de Fernán Núñez dirigió a los Ministros Aliados su respuesta oficial a la Nota de ellos respecto de la garantía de Portugal por el Gobierno de Su Majestad, la comunicación de que acompaño copia [1] fué recibida por los Ministros de Austria, Francia, Prusia y Rusia, acompañada por la observación de que como este Documento debe ser considerado una respuesta oficial al razonamiento contenido en el Memorándum confidencial de V. E. acerca de la Mediación en las diferencias entre la Corte de España y las Colonias, S. E. no considera oportuno transmitir una copia al Embajador británico.

Esta comunicación es quizá más irregular que la Nota [2] que el Duque de Fernán Núñez ha considerado del caso dirigir a los mismos Ministros sobre el asunto de la garantía portuguesa, porque se me asegura que el Memorándum que V. E. se dignó confiar a los Ministros de las distintas Potencias interesadas en el arreglo de las disputas entre la Corte de España y sus Colonias no ha llegado oficialmente a S. E. y debe de haber sido transmitido confidencialmente por su colega en Londres o por el Duque de Richelieu; el Duque de Fernán Núñez no puede, pues, tener Instruciones que le autoricen a dirigirse a la Conferencia sobre asuntos de interés que su propio Gobierno no haya confiado a su cuidado.

Las importantes cuestiones afectadas por estos extraordinarios actos no me disponen mucho a intentar, mediante una comunicación oficial, refutar el razonamiento del Embajador español antes de haber recibido una Instrucción categórica de V. E. al respecto.

1 Fechada octubre 20 de 1817. No se publica.
2 Fechada septiembre 27. No se publica.

Aunque la política de sus Cortes, combinada con opiniones privadas, pueda haber inducido a alguno de mis colegas a tolerar las nociones extravagantes contenidas en este documento, tengo al menos la satisfacción de ver que las opiniones de los Ministros franceses son inalterables respecto de este asunto, y que la admiración que la opinión moderada del Gobierno de Su Majestad en los albores de la negociación había suscitado a M. de Richelieu ha sido aumentada por los informes verbales que se han recibido desde la llegada de M. d'Osmond.

Por lo tanto, estoy completamente seguro de que cualquier esfuerzo para persuadir a ese Ministro de que se oponga al prudente sistema recomendado por el Gobierno de S. M. o consienta el cambio del lugar de esta negociación será enteramente inútil.

344

F. O. 27/152.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR CHARLES STUART (Nº 99 A)

Noviembre 4 de 1817.

SE ha recibido el Despacho Nº 430 [1] de V. E. adjuntando una Nota dirigida por el Duque de Casa Fernán Núñez a los Ministros de Austria, Francia, Prusia y Rusia en París y que pretende ser una respuesta al Memorándum Confidencial [2] dirigido últimamente por este Gobierno a los respectivos Gabinetes de dichas Potencias, de la cual Sir H. Wellesley transmitió confidencialmente copia a M. de Pizarro.

No me propongo en la presente ocasión prestar mayor atención a este documento, no menos extraordinario en su esencia que por el modo de haber sido sometido, salvo expresar mi amplia aprobación al temperamento observado por V. E. al no considerarse obligado sin expresas Instrucciones de su Gobier-

[1] Nº 343.
[2] Nº 515.

no, a prestar atención alguna a este procedimiento completamente inapropiado y que, por los últimos informes recibidos de Sir H. Wellesley debo presumir que ha sido un acto no autorizado del Embajador español en París.

Si se hiciera cualquier tentativa de someter este documento a la Conferencia, V. E. desde luego se opondrá a que sea recibido en forma alguna y sea materia de deliberación, ya que ni el objeto a que se refiere, ni el Memorándum sobre el que se basa está a consideración de la Conferencia, ni puede permitirse que este cuerpo, designado para un fin especial, sea convertido en un conducto general de consulta a las respectivas Cortes sobre comunicaciones que les puedan ser pasadas por las vías diplomáticas ordinarias.

345

F. O. 27/152.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR CHARLES STUART
(PARTICULAR Y CONFIDENCIAL)

Diciembre 5 de 1817.

[LA negativa de España a negociar hasta que Portugal hubiera prometido el completo reconocimiento de la soberanía española en la Banda Oriental. La Conferencia de París no puede apoyar la situación de Portugal ni la de España].

...La objeción de las Potencias Mediadoras a comprometerse a dictar cualquier propuesta intermedia se funda no sólo en la extrema dificultad de hacerlo sobre cualquier principio inteligible, sino en que, aun suponiendo que pudieran poner de acuerdo a España y Portugal, ello podría ser, sin embargo, tan desventajoso para los habitantes de esas Provincias que provocaría en toda la América del Sur una impresión altamente desfavorable sobre la imparcialidad de las Potencias, y, en consecuencia, sobre el éxito de la propuesta Mediación; y si es por nuestra influencia, y no por nuestras

armas como podemos esperar tranquilizar a la América del Sur bajo la Corona de España, no debemos aparecer presentando desde el comienzo, de parte de las Potencias Mediadoras, una propuesta que pueda exponernos a que se nos impute indiferencia por la suerte y los intereses del pueblo sudamericano.

El principio que nos parece justo y apropiado que las Potencias Mediadoras sometan, si las partes no pueden llegar a algún otro arreglo, es el de solicitar al Gobierno portugués que haga justicia a España, volviendo a colocar en todo lo posible las cosas sobre la misma base en que se encontraban cuando las tropas portuguesas penetraron en el territorio español. Jamás hemos admitido que la entrada de las tropas, en el momento en que ocurrió, estaba justificada por una necesidad adecuada, y, aunque lo hubiera estado, sostenemos que el Gobierno portugués, al no acompañar o hacer seguir a la ocupación por explicación alguna (hasta que le fué arrancada) a España o a las otras Cortes, se ha colocado en situación tan completamente improcedente que lo menos que puede exigírsele es que no sólo reconozca la soberanía de España sino que repare el mal inferido, volviendo a colocar inmediatamente las cosas (retirando sus tropas dentro de sus propias fronteras) en el estado en que se hallaban antes de su avance.

No es improbable que, de parte de los Mediadores esta decisión, por justa que sea en sí, no resulte aceptable a ninguna de las potencias, y sin embargo ninguna de ellas puede razonablemente quejarse de la misma. España no puede objetar, ya que es la condición precisa a la que, sinceramente o no, su Encargado de Negocios en Río de Janeiro ha exigido invariablemente, en nombre de su Corte, que se someta al Gobierno portugués; y Portugal no puede esperar que los Mediadores lo apoyen en la ocupación de un territorio al que él mismo admite no tiene estrictamente ningún derecho, cuando el soberano a quien pertenece exige ocuparlo como indispensable para recobrar el resto de sus territorios que limitan con el Plata.

Como esta decisión no resultará aceptable para ninguna de las partes, eso mismo puede resultar propicio para adelantar un arreglo; hasta ahora, ambas Potencias han estado tratando de lograr el apoyo de las Potencias Mediadoras, por sus propios motivos, conociendo bien nuestro deseo de impedir una ruptura; cada una ha pensado que podía con seguridad insistir en sus pretensiones hasta el máximo; pero, cuando encuentren que a menos que ambas se vuelvan más razonables y lleguen a un entendimiento mediante concesiones mutuas, ambas pueden sufrir eventualmente, entonces muy probablemente verán la necesidad por primera vez de negociar con toda seriedad entre sí. En el curso de semejante negociación no puede haber dificultad de parte de las Potencias Mediadoras de prestar todo el apoyo y ayuda posibles, ni tiene por qué existir objeción alguna de su parte a consentir arreglos que puedan efectuar las Potencias mismas, por conveniencia mutua, y que como árbitros no podrían proponer por ser incompatible con sus funciones.

Si, entonces, las Potencias Mediadoras insistieran sobre el inmediato retorno al *statu quo* mediante la evacuación de los territorios, como de estricta justicia, en el caso de que las partes mismas no puedan llegar a un acuerdo sobre otros términos, queda por considerar de qué manera ha de llevarse a efecto semejante decisión de su parte. Es posible que la declaración de semejante principio por los Mediadores podría dar impulso inmediato a la negociación entre las partes mismas, pero si este no fuera el caso y el negociador portugués, distante como está de su Corte, expresara que sus Poderes no lo autorizan a consentir la restitución inmediata ni tampoco la evacuación inmediata, puede ser necesario entonces que los Mediadores tomen medidas decisivas, por un ultimátum o en otra forma, para que las Cortes de Portugal y España, adopten una decisión categórica, y fijen un plazo en el cual se expresará finalmente la determinación de las partes acerca de la proposición de las Potencias Mediadoras, si previamente no hubieran llegado a un acuerdo entre ellas, sea afirmativa

o negativamente. Si ambas aceptan la proposición, el asunto está arreglado. Si ambas rechazan la proposición, los Mediadores tendrán que decidir si la Mediación se lleva más adelante, o qué nueva medida debe tomarse. Si Portugal acepta y España no, debe considerarse que la primera potencia ha cumplido con las exigencias de la justicia, y que tiene derecho al apoyo de sus aliados. Pero si, por el contrario, España aceptara, y Portugal rechazara, entonces pesará sobre Portugal una negación de justicia y asumirá las consecuencias a que semejante conducta debe justamente exponerlo.

Es decididamente la opinión de este Gobierno, por deseable que sea urgir la negociación por todo medio legítimo para que se firme un arreglo sin incurrir en la demora de consultar al Brasil, que en un asunto que tan profundamente afecta la tranquilidad general y el estado futuro, tanto de la península como de la América del Sur, no debe consentirse que las cosas lleguen a un extremo sin lograr que ambos Gobiernos, especialmente el de S. M. Fidelísima, arriben a una decisión deliberada y solemne sobre lo que los Mediadores finalmente les exijan, para la conservación de la paz y para reparar el mal que ha sido motivo de queja, y aunque esta demora es de lamentarse en cierto grado, el intervalo, sin embargo —especialmente si España en el ínterin apresurara la Mediación general con sus Colonias— quizá permita al Gobierno portugués apreciar mejor la forma de salvar las dificultades con que obviamente tropieza, tanto en la América del Sur, como en Europa, tornándolo así más dispuesto a satisfacer los deseos de España. Después de la Nota [1] presentada por el Embajador español en la Conferencia de París, el 27 de septiembre, no es probable que España objete o pueda objetar con viso alguno de razón la demora de semejante consulta, pues la medida que deseaba en esa ocasión no era una decisión inmediata, sino una queja renovada ante el Gobierno de Río de Janeiro; pero en todo caso V. E. puede considerar como resuelto que hasta que se ofrezca esta nueva oportunidad para

[1] No se publica. Véanse Nos. 343 y 344.

un arreglo amistoso, este Gobierno continuará considerando que su garantía está en plena vigencia...

346

F. O. 27/165.

De Sir Charles Stuart al Vizconde Castlereagh (Nº 508)

París, *diciembre* 18 de 1817.

El Ministro austríaco me informa que los últimos Despachos que ha recibido de su Corte se refieren a una idea que se dice prevalece en Berlín, en el sentido de que la negociación para la pacificación de los Colonias españolas será considerablemente favorecida si se asocia un Plenipotenciario de los Estados Unidos de América a los Ministros de las Potencias que se han obligado a mediar para arreglar esta cuestión, y expresó que el Príncipe Metternich le había ordenado averiguar de mí hasta qué punto el Gobierno de Su Majestad estaría de acuerdo con semejante medida.

Le dije que aunque V. E. no había mencionado el asunto en las distintas comunicaciones que he recibido a propósito de la cuestión colonial, tenía conocimiento suficiente del estado de los asuntos españoles para poder decir sin consultar al Gobierno de Su Majestad que pienso que la participación de los Estados Unidos en esta negociación es susceptible de objeciones que será sumamente difícil salvar, y que como las dificultades de España han obligado a esa Potencia a buscar la intervención de mi Corte en la importante negociación que en este momento está pendiente entre Su Majestad Católica y los Estados Unidos, no es probable que los Ministros españoles estén dispuestos a considerar una propuesta que diera al Gobierno norteamericano un voto en negociaciones que afectan tan profundamente sus intereses antes de haber llegado a un entendimiento respecto de los importantes asuntos que están en debate con esa Potencia.

Aunque no dudo que el Gobierno austríaco admitirá que estas razones ofrecen suficiente base para continuar la Mediación en la forma propuesta por España, quizá sea oportuno que una explicación de V. E. en el mismo sentido demuestre al Gobierno prusiano, de donde provino originariamente la sugestión respecto a la admisión de los Estados Unidos, que es conveniente observar los principios establecidos por el Gobierno de Su Majestad para la conducción de la negociación.

347

F. O. 27/179.

De Sir Charles Stuart al Vizconde Castlereagh (Nº 111)

París, *marzo* 26 de 1818.

Las importantes consecuencias que posiblemente resulten de la conducta del Gobierno de los Estados Unidos durante la disputa de las Colonias Sudamericanas con la Madre Patria me han inducido a prestar particular atención al lenguaje de M. Gallatin, el Enviado Americano, desde que el asunto ha ocupado la atención de las Cortes Aliadas; y aunque las observaciones de ese Ministro se han formulado en meras conversaciones, como no puedo menos que suponer que expresa los sentimientos de su Gobierno, considero mi deber referirme al asunto en mi correspondencia.

Me dijo ayer que aun cuando la moción de Mr. Clay respecto del reconocimiento de la Independencia de Buenos Ayres ha sido diferida, la enérgica expresión del sentimiento público sobre este asunto y el precario estado de las relaciones entre España y los Estados Unidos no permitirá que esta importante medida sea demorada por más tiempo.

Por lo tanto, al informar a su Gobierno de los hechos que han trascendido acerca del asunto de las negociaciones que afectan a la América del Sur y que preocupan a las Potencias Aliadas en Europa, no había vacilado en expresar

su opinión de que el Gabinete de los Estados Unidos hará bien en adoptar una decidida línea de conducta a propósito de esos países, reconociendo los Gobiernos de facto Sudamericanos que no están divididos por guerras civiles, y acreditando un Ministro en primer término en Buenos Ayres, a menos que tuvieran razones para creer que tal medida podría conducir a una interrupción del buen entendimiento que desean cultivar con Gran Bretaña.

Dijo también que los sentimientos de las otras Potencias europeas, cuya intervención en el arreglo de esta disputa España parecería desear, no estando fundados sobre un interés inmediato en el asunto, no ejercerán influencia sobre su conducta, y que aun el retiro del Ministro español en Washington no debería evitar la medida, porque semejante manifestación de desagrado no puede ser seguida de ningún otro acto de hostilidad de parte de España en el actual estado de sus asuntos, y dará al Gobierno de los Estados Unidos una oportunidad para llevar a cabo los proyectos que consulten sus conveniencias.

Me equivoco si ésto no significa que la interrupción de las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos permitirá a los Estados Unidos tomar inmediata posesión de las Floridas y otros territorios contiguos a su frontera y que esta usurpación constituye el resultado que M. Gallatin anticipa como consecuencia de las medidas que él recomienda.

348

F. O. 27/185.

DE SIR CHARLES STUART AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 340)

París, *agosto* 27 de 1818.

INMEDIATAMENTE después que se recibió en Madrid la Nota Circular de los Ministros Aliados fechada el 25 de mayo [1] el

[1] Anunciando a las pequeñas Potencias la intención de celebrar una Conferencia en Aquisgrán.

Enviado español en San Petersburgo recibió instrucciones de su Corte de hacer presente al Emperador de Rusia el ansioso deseo de S. M. Católica de que se permitiera la residencia de un Ministro acreditado de España durante la reunión de los soberanos en Aquisgrán, con el propósito de instarles a que consideren la urgente necesidad de intervenir conjuntamente para restablecer la autoridad del Rey de España en sus posesiones coloniales.

El Ministro ruso respondió a esta comunicación declarando que el Emperador estaba dispuesto a acceder a los deseos de la Corte de España en cuanto fueran compatibles con los compromisos de S. M. Imperial para con sus Aliados. Sin embargo, la opinión de estas Cortes sobre los asuntos que creen conveniente tratar en Aquisgrán ha sido expresada tan decididamente, que no puede plantearse la cuestión hasta que se obtenga el consentimiento de la mayoría de los soberanos Aliados. Los agentes diplomáticos rusos en Londres, Viena y Berlín, recibirán, por lo tanto, órdenes de llevar esta gestión a conocimiento de esas Cortes, y de pedir que sus determinaciones se hagan conocer por medio de la Conferencia en París.

Como el lenguaje de los Ministros austríaco y prusiano me da grandes motivos para creer que el Emperador de Austria y el Rey de Prusia no están de modo alguno inclinados a alentar esta proposición, y que por lo tanto su respuesta se fundará enteramente en la determinación del Gobierno de Su Majestad, el Duque de Richelieu, el General Pozzo di Borgo y M. de Fernán-Núñez esperan con impaciencia tener noticias de Londres sobre este asunto; y su ansiedad es tanto mayor cuanto que esperan poder valerse de la oportunidad para insistir nuevamente sobre el proyecto del Rey de España de ir a Aquisgrán, a fin de comprometer a los otros soberanos no sólo a negociar la pacificación de las Colonias españolas, sino a tomar en consideración las cuestiones que ese Gobierno también tiene en discusión con otros Estados...

349

F. O. 27/204.

De Sir Charles Stuart al Vizconde Castlereagh (Nº 103)

París, *abril* 8 de 1819.

M. Rivadavia, la persona que hasta ahora ha estado a cargo de la correspondencia del Gobierno independiente de Buenos Ayres en esta Corte, abandonó París la semana pasada a la llegada de un eclesiástico llamado Gómez, que arribó recientemente a Europa con Instrucciones de reemplazarlo.

El Marqués Dessolles me dice que M. Gómez tiene órdenes de pedir el Reconocimiento de su Gobierno por la Corte de Francia, pero que no ha tenido oportunidad de someter la propuesta desde que los Ministros franceses no han considerado adecuado recibirle hasta ahora.

Al señalar estas circunstancias M. Dessolles dijo que aunque pueda demorarse por algún tiempo el Reconocimiento de los Gobiernos independientes en la América del Sur, es no obstante muy conveniente que las principales Potencias de Europa consideren seriamente el resultado probable de la lucha que se está librando en esos países, y que si, como puede esperarse, los esfuerzos de la Corte de Madrid para restablecer el sistema Colonial no tienen éxito, deben determinar si no consultará mejor sus intereses el establecimiento de Gobiernos monárquicos en favor de las ramas más jóvenes de algunas de las familias reinantes, que permitir que se difundan instituciones republicanas en todo el Continente americano, mediante la influencia de agentes de los Estados Unidos.

Aunque esta observación no estuvo acompañada de ninguna referencia al deseo que expresan las autoridades de Buenos Ayres de cambiar su forma de Gobierno y someterse a la autoridad de un Príncipe europeo, es difícil suponer que las versiones que han circulado sobre ese asunto no hayan llegado a conocimiento de S. E.

350

F. O. 27/229.

DE SIR CHARLES STUART AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 168)

París, *julio* 10 de 1820.

LAS declaraciones publicadas últimamente por las autoridades locales en Buenos Ayres a propósito de ciertas comunicaciones que se dice han sido cambiadas entre los señores Rivadavia y Gómez y el Gobierno francés en el mes de junio de 1819, han causado gran sensación en París y como varias personas me han expresado su convicción que estas versiones son completamente infundadas, creí mi deber preguntar al Barón Pasquier si los detalles publicados en los periódicos de Londres están corroborados por algún documento en su oficina.

Aunque Su Excelencia me dijo que los Ministros franceses no habían ocultado su deseo de ver establecido en la América del Sur, un Gobierno monárquico, agregó que no había llegado a su conocimiento ninguna comunicación que diera lugar a la esperanza de que intentarían alcanzar ese objeto por la fuerza y que lejos de excluir el comercio de otras naciones de esos países, me recordó que habían deseado que las Instrucciones generales impartidas a los Cónsules británicos fueran empleadas como modelo de las Ordenes que se proponía redactar para gobierno de la conducta de los agentes que están por designar.

Dijo, además, que se había cerciorado de que ni M. Rivadavia ni M. Gómez jamás habían visto al Duque de Richelieu o a M. Decazes, y aunque la ausencia del Marques Dessolles le impedía obtener la misma certeza respecto de ese Ministro, mucho le sorprendería si resultara que se ha comprometido por cualquier gestión en el sentido de lo manifestado en esos documentos.

A pesar de esta explicación, debo observar que los detalles publicados en Buenos Ayres concuerdan tan exactamente con el tenor del Despacho que tuve el honor de dirigir a V. E. el 20 de septiembre de 1819, señalado con el número 254 [1], y con las expresiones generales de M. Dessolles, que estoy persuadido de que muchos detalles contenidos en las cartas publicadas son verdaderos, pero que los hechos están tan alterados por la exageración que es extremadamente difícil discriminar entre lo falso y lo verdadero.

351

F. O. 27/222.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR CHARLES STUART [2] (Nº 38 MUY CONFIDENCIAL)

Julio 15 de 1820.

...SU Despacho del [10 de julio] [3] me transmite una explicación muy imperfecta y poco satisfactoria sobre este asunto. Posiblemente el Duque de Cazes esté autorizado a formular al Gobierno de su Majestad una comunicación más amplia. El hecho de que los Duques de Richelieu y De Cazes jamás hayan tenido comunicación personal con el Diputado o Diputados de Buenos Ayres no disminuye en grado alguno la autoridad del informe de M. Gómez a su Gobierno acerca de su entrevista con el Marqués Dessolles, ni contradice el Memorándum Confidencial atribuído a M. de Rayneval. A menos que todas las actuaciones, tal como han sido publicadas en Buenos Ayres, sean fraguadas, lo que desgraciadamente concibo no es creíble, es por lo menos muy claro que el entonces Gobierno de Buenos Ayres no sólo dió pleno cré-

1 No se publica. Véase Nº 349.
2 Los tres primeros párrafos son idénticos a los del documento Nº 77. Los dos párrafos primeros también fueron enviados a Viena, San Petersburgo y Berlín. Véase Nº 294.
3 Nº 350.

dito al informe de M. Gómez, sino que el Congreso formalmente y en las circunstancias más críticas, actuó como si el mismo fuera auténtico.

V. E. tendrá en cuenta estas observaciones en cualquier conversación que sostenga con M. Pasquier sobre estos Documentos, a fin de mejor poder llamar su atención sobre los puntos que deben aclararse, y establecerá si la versión acerca de los buques que zarparon del Tajo con tropas a bordo es correcta o si la proporción de marinos usualmente embarcados ha motivado la misma.

352

F. O. 27/229.

DE SIR CHARLES STUART AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 184)

París, *julio* 24 de 1820.

HABIENDO recibido los Despachos de V. E. Nos. 37 [1] y 38 [2], el viernes pasado, no perdí tiempo en buscar la oportunidad de conversar con M. de Richelieu y el Barón Pasquier, con respecto a la negociación que se dice ha realizado el Gobierno francés con el agente sudamericano M. Gómez, y como las observaciones de M. Pasquier comprendieron ampliamente los distintos aspectos de esta cuestión, me concretaré en esta carta a relatar lo que ocurrió en mi entrevista con ese Ministro.

Manifesté a S. E. que no estaba enterado de los precisos sentimientos de mi Gobierno respecto a esta negociación la última vez que aludí a los documentos que han sido publicados en Buenos Ayres y que por lo tanto no me creía en libertad de expresar las dudas que habían originado sus explicaciones generales; sin embargo, encontrando que estas dudas habían sido confirmadas por las Instrucciones que había recibido des-

[1] Véase nota al Nº 177.
[2] Nº 351.

de entonces, debía pedir a S. E. que considerara seriamente el asunto, pues medidas que indican el deseo de esta Corte de desvincular tan pronto sus intereses de los de la Alianza europea, no pueden dejarse pasar sin la explicación amplia y satisfactoria sobre los puntos mencionados en el Despacho Nº 38 de V. E., que la actuación desinteresada del Gobierno de Su Majestad en la misma región del globo le da derecho a esperar.

El Barón Pasquier comenzó tratando de probar con alguna extensión *el derecho* del Gobierno francés de iniciar esta negociación, argumentando que los principios generales del Derecho de Gentes no podían ser violados por una comunicación directa con los agentes de los Gobiernos independientes de la América del Sur, siempre que esta comunicación se hiciera con el conocimiento y el consentimiento de la Corte de Madrid; que, sin embargo, podía demostrar, que aun cuando un agente de Buenos Ayres reside en París, no ha sido reconocido o tratado con menos reserva por el Gobierno que el agente de las mismas autoridades en Londres, y que la causa independiente de la América del Sur en general, ciertamente no ha sido más alentada por el público en Francia que en Inglaterra; que, a pesar de estas consideraciones, el descontento que yo había manifestado en nuestra conversación anterior sobre el asunto lo había inducido a obtener informes adicionales respecto de lo que había ocurrido con M. Gómez antes del cambio de administración, y averiguar del Marqués Dessolles mismo los hechos sobre los cuales se fundaban los documentos publicados en Buenos Ayres.

La primera propuesta recibida en París respecto a la conveniencia de efectuar un cambio en la forma de Gobierno en Buenos Ayres emanó de M. Gómez, el agente de M. Pueyrredón, quien a fines de mayo o comienzos de junio de 1819, solicitó una audiencia al Marqués Dessolles y en esta entrevista, que fué sumamente breve, hizo conocer el deseo de las personas dirigentes de Buenos Ayres de someterse a la autoridad de un Príncipe europeo, solicitando que se le hiciera

saber si el establecimiento de una rama más joven de la Familia de Borbón en ese país, sería del agrado del Gobierno francés. M. Dessolles dijo claramente a M. Gómez que semejante medida, en el actual estado de cosas, no sería factible pero que si la tranquilidad de Buenos Ayres dependía de la introducción de una forma monárquica de gobierno en esa parte de la América del Sur, presumía que deberían más bien dirigir sus miradas a las ramas más jóvenes de la Familia Real española, y que el Rey de Francia estaría dispuesto a ofrecer su Mediación para lograr semejante arreglo; que se había enviado inmediatamente una comunicación a la Corte de España indicando los detalles de esta conversación pero que antes de que la respuesta de Madrid hubiera hecho saber la repugnancia de Su Majestad Católica a considerar la propuesta, M. Gómez logró una segunda entrevista con el Marqués Dessolles en la que objetó la selección de un Príncipe español con el pretexto de que la vinculación indirecta que semejante temperamento debía restablecer con la Madre Patria, aumentaría más bien que moderaría la irritación que prevalecía en esa parte de América; dificultad, respondió M. Dessolles, que podría ser eliminada por la selección del hijo de la Reina de Etruria, quien reunía ventajas que posiblemente lo harían aceptable para todas las partes. Habiendo impedido las objeciones de la Corte de España toda mención de este plan al Duque de Lucca, la propuesta fracasó, y M. Gómez no sostuvo ninguna otra entrevista con el Marqués Dessolles durante el tiempo que ese Ministro permaneció en el cargo.

M. Pasquier agregó que la Memoria atribuída a M. de Rayneval era fraguada, y que conjuntamente con la carta de M. Gómez posiblemente había sido redactada en Buenos Ayres a fin de someter la propuesta al Congreso en forma de asegurar su apoyo, y expresó su sorpresa de que mi Gobierno no hubiera percibido las pruebas manifiestas de la falsificación en la referencia de M. Gómez a la posibilidad de una propuesta para ceder al hijo de la Archiduquesa Luisa te-

rritorios adjudicados a otro Príncipe, bajo un tratado celebrado en los últimos tres años y bien conocidos para la persona menos versada en asuntos públicos.

M. Pasquier no quiso escuchar por un solo instante la sospecha de que la partida de la escuadra que últimamente hizo escala en Lisboa, estaba destinada a favorecer este proyecto, desde que, dijo, es bien sabido que esta escuadra ha sido empleada para conducir a los Cónsules franceses a los puertos del Brasil, en viaje a las Antillas, donde estos barcos relevarán a la escuadra estacionada en las Islas francesas.

Admitió, empero, la justicia de mi observación, de que una mera explicación verbal sobre semejantes asuntos no era en modo alguno suficiente para exculpar al Gobierno francés, y dijo que por lo tanto ordenaría al Duque De Cazes que presentara al Gobierno de Su Majestad, una nota que contendría la parte substancial de esta conversación.

Dije a Su Excelencia que lamentaría mucho dudar de su autoridad acerca de hechos que él afirmaba positivamente ser exactos, pero que no podía dejar de observar que una tentativa improcedente de probar el *derecho* de Francia de iniciar una negociación de esta naturaleza, no está destinada a inspirar mucha confianza a los Aliados, porque cualquier justificación de la reserva observada con respecto a otras Potencias en esta ocasión, podrá, sin tergiversar sus intenciones, ser considerada como indicio de una disposición a abandonar el principio que vincula los principales Estados de Europa, y separar los intereses de Francia de los de la Alianza, y que estaba seguro de que no podía lamentar demasiado las malas consecuencias que debían resultar de una falta de voluntad para mantener los hábitos de ilimitada confianza acerca de semejantes cuestiones, que han prevalecido entre los otros miembros de la Alianza durante los últimos cuatro años.

El lenguaje del Duque de Richelieu, aunque más general, tendió precisamente al mismo resultado. Empero, Su Excelencia agregó que él mismo había aprobado el proyecto de establecer un Gobierno monárquico en Buenos Ayres bajo un Príncipe

español, y que aun considera que ofrece la perspectiva más segura de tranquilidad permanente en la América del Sur.

353

F. O. 27/269.

DE SIR CHARLES STUART AL MARQUÉS DE LONDONDERRY (Nº 99)

París, *abril* 11 de 1822.

AYER recibí de M. de Zea la carta [1] que tengo el honor de adjuntar, quien expresa ser Enviado acreditado de la República Independiente de Colombia con el propósito de establecer relaciones de amistad entre ese Gobierno y las distintas Potencias de Europa, solicitando que la nota [2] de la que igualmente adjunto copia sea trasmitida por mi intermedio a V. E.

Sean cuales fueren las opiniones abrigadas por el Gobierno de Su Majestad a propósito de sus futuras relaciones con los Gobiernos independientes de la América del Sur, la comunicación es tan manifiestamente extraña a las funciones de esta Embajada que no vacilé en devolverla a M. de Zea con la carta que acompaño [3], expresándole que no me siento autorizado a intervenir en asuntos que no caen dentro de la esfera de mis atribuciones como Embajador en la Corte de Francia.

Me he enterado desde entonces de que M. de Zea ha dirigido el mismo documento al Ministro de Relaciones Exteriores, quien le dijo claramente que las relaciones de este Gobierno con España no le permiten reconocer la Independencia de sus Colonias americanas, y la respuesta de S. E. ha exasperado tanto a los amigos de M. de Zea, que se me asegura que están pensando en publicar la correspondencia cambiada en los periódicos de izquierda.

[1] No se publica.
[2] Fecha 8 de abril de 1822, *B. F. S. P.*, IX, 851. Publicada posteriormente y circulada por el autor. Véase extracto al final de este Despacho.
[3] Fecha 10 de abril de 1822, como se dice.

EXTRACTO DE LA NOTA

...Estos principios no equívocos, estas poderosas consideraciones imponen al Subscripto la obligación de hacer conocer a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, las intenciones de su Gobierno que son las siguientes:

1º Que el Gobierno de Colombia reconoce a todos los Gobiernos existentes, cualesquiera que sean su origen y su forma.

2º Que no establecerá relaciones con los Gobiernos que, por su parte, no hayan reconocido al Gobierno de Colombia.

3º Que todo comercio, acceso, permanencia en los puertos y en el territorio de Colombia, están abiertos y asegurados con plena libertad, seguridad, tolerancia y reciprocidad a todos los pueblos, cuyos Gobiernos reconozcan al de Colombia.

4º Que esos mismos puertos y territorios están y quedarán cerrados a los súbditos de los Estados, que no reconozcan al de Colombia.

5º Que se establecerán demoras para la admisión a los puertos y al territorio de Colombia, en proporción al retardo que haya experimentado el reconocimiento propuesto.

6º Que se tomarán medidas por el Gobierno de Colombia para prohibir la entrada de todas las mercaderías procedentes de los Países cuyos Gobiernos rehusaran o aplazaran su reconocimiento...

354

F. O. 27/265.

DE GEORGE CANNING A SIR CHARLES STUART (Nº 14)

Diciembre 1º de 1822

HABIENDO sometido al Rey el Despacho de V. E. del 25 de noviembre [1] informándome de la ansiedad de M. de Villèle para obtener informes respecto del objeto de una fuerza naval alistada en los puertos de este país con destino a las Antillas y particularmente con respecto a cualquier desembarco propuesto en la Isla de Cuba, S. M. me ordena que habilite a

[1] No se publica.

V. E. a satisfacer la ansiedad de M. de Villèle mediante la siguiente comunicación franca y explícita.

El objeto de la fuerza naval despachada a las Antillas en el mes de septiembre, y de un destacamento adicional que se está ahora alistando con igual destino, es proteger al pabellón británico contra insultos y al comercio británico contra la violencia y la depredación, y hacer que se reparen los daños y violaciones, a los que han estado expuestos durante tanto tiempo los súbditos de Su Majestad en los mares de las Antillas, por parte de barcos piratas que enarbolan el pabellón de España o los de sus ex Colonias americanas.

En cuanto a Cuba, es bien sabido que las tripulaciones de esos barcos piratas (sea cual fuere su verdadera nacionalidad o carácter) han encontrado refugio para ellos y lugares donde depositar su botín, en las costas de la Isla de Cuba. El Oficial al mando de las fuerzas de Su Majestad, ha recibido órdenes, por lo tanto, de dirigirse en primer término al Gobernador de esa Isla, y de ofrecer, y en caso de aceptación, prestar ayuda activa para desalojar y castigar a los culpables.

Si el Gobernador se hiciera cargo él mismo de la tarea, el Oficial de S. M. se limitará a verificar que se cumpla eficazmente. Si el Gobernador, por cualquier motivo que no puede preverse, rehusara de primera intención hacerse cargo él mismo de la tarea y rechazara ayuda, en tal caso el Oficial de S. M. puede verse obligado, muy a su pesar, a buscar a los saqueadores en sus escondites, efectuando una violación parcial y temporaria del territorio español. Sin embargo, esa violación, en tal caso, estará limitada por la necesidad que la ocasione.

S. M. consideraría deshonorable e injusto aprovecharse de las actuales dificultades de España para apropiarse de cualquier parte de la América española, y el Rey sentiría que juzgaría mal a cualquier Gobierno al que no diera amplio crédito de estar inspirado por principios similares.

355

F. O. 27/265.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 15)

Diciembre 3 de 1822.

[Explica las negociaciones comerciales de Gran Bretaña con España].

...Sin embargo, a fin de no aparecer fingiendo ignorar lo que las conversaciones públicas y los periódicos han difundido en Francia y Verona, es posible que M. de Villèle u otros miembros del Ministerio francés, puedan haber sido inducidos a combinar las dos circunstancias tratadas en este Despacho y el otro de esta fecha [1] y a inferir de ellas, así combinadas, la conclusión más alarmante y extravagante.

España había de comprar la intervención de Inglaterra en Verona, y si fracasara esa intervención, su ayuda, con ventajas comerciales y cesiones coloniales. El tratado propuesto había de asegurar lo primero; la ocupación, como consecuencia de lo segundo, era el objeto de nuestra expedición a las Indias Occidentales.

Hará usted saber a M. de Villèle que sabemos que estas conjeturas y sugestiones han sido difundidas en París y Verona; no estoy seguro de no poder agregar Madrid. La manifestación misma de que tenemos conocimiento de ellas, convencerá a un estadista de la sagacidad y franqueza de M. de Villèle de que deben ser, como le puede usted asegurar con confianza que son, completamente infundadas. Nos dará derecho al mismo tiempo a una confianza recíproca de parte del Gobierno francés.

A cambio de la comunicación de este y mi otro Despacho (los que S. M. me ha ordenado que le autorice a leerle in extenso) no dudo que M. de Villèle se franqueará ampliamen-

[1] Nº 354, que, sin embargo, en el borrador, está fechado diciembre 1º.

te con V. E. en cuanto a los objetos precisos de las fuerzas navales muy considerables que (como le ha informado a usted) el Gobierno francés está preparando para las Antillas.

356

F. O. 27/284.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 2. Secreto y Confidencial)

Enero 10 de 1823.

...Con respecto a lo que M. de Villèle considera como el obstáculo principal para el éxito de nuestra intervención ante el Gobierno español —nuestras discusiones pendientes con ese Gobierno a propósito de agravios comerciales y marítimos— posiblemente usted se haya enterado por Sir William a Court, de cuán probable es que, felizmente, ese impedimento sea eliminado por el compromiso de España de conceder la reparación que exigimos.

Informará usted a M. de Chateaubriand que, inmediatamente después de recibir la seguridad de que es la intención del Ministro español someter a las Cortes, una propuesta en ese sentido, y sin esperar noticias de la adopción de la misma, se despacharon órdenes al Comandante de la Escuadra de S. M. en las Antillas para que suspendiera el cumplimiento de sus Instrucciones hasta nuevo aviso.

Se espera con toda vehemencia y ansiedad que jamás se dictarán esas nuevas órdenes; que la sola muestra de nuestra resolución de obtener la reparación por nuestros propios medios habrá asegurado la justicia que nos es debida, y habrá eliminado la necesidad de apelar a la fuerza, a la que, en caso de negación de justicia, teníamos derecho a recurrir en virtud del tratado... [1]

[1] Se alude al tratado de 1667 entre España y Gran Bretaña.

357

F. O. 27/284.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 29) [1]

Marzo 31 de 1823.

...Con respecto a las Provincias de América que han roto sus vínculos con la Corona de España, el tiempo y el curso de los acontecimientos ya parecen haber decidido sustancialmente su separación de la Madre Patria, aunque el Reconocimiento formal de esas Provincias como Estados Independientes por S. M. puede ser apresurado o retardado por varias circunstancias externas, así como por la evolución más o menos satisfactoria en cada Estado hacia una forma de Gobierno regular y estable. Hace tiempo que se han hecho llegar a España las opiniones de S. M. sobre este asunto. Negando en la forma más solemne cualquier intención de apropiarse de la más pequeña porción de las ex posesiones españolas en América, S. M. está seguro de que Francia no hará ninguna tentativa para incluir cualquiera de esas posesiones en su dominio, sea por la conquista o por cesión efectuada por España.

Esta explicación franca sobre los únicos puntos acerca de los cuales quizás podría temerse la posibilidad de cualquier colisión entre Francia y Gran Bretaña en una guerra entre Francia y España, será transmitida por V. E. a M. de Chateaubriand como inspirada por el vehemente deseo de que se nos permita observar en esa guerra una neutralidad estricta y recta, neutralidad que no es susceptible de alterarse en favor de ninguna de las partes, mientras ambas respeten el honor y los justos intereses de Gran Bretaña...

1 Sometido al Parlamento. Trata principalmente de las relaciones entre Francia y España. *B. F. S. P.*, x, 64.

358

F. O. 27/291.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 285)

París, *junio* 23 de 1823.

La ansiedad de M. de Villèle de hacer del éxito de los ejército franceses en la Península el instrumento para recobrar el ascendiente directo en las colonias españolas que últimamente han pasado a manos de otras Potencias, ha sido notablemente evidenciada en su lenguaje conmigo respecto de los asuntos de ese país durante la semana pasada.

Observó que sería lamentable para los dos Gobiernos permitir que pasara la presente crisis sin una explicación mutua de sus vistas sobre este punto; puesto desde que es evidente que los agentes de los Estados Unidos trabajan para contrarrestar nuestras medidas, sólo con el propósito de establecer un sistema favorable a los principios democráticos de su propio Gobierno y alcanzar los objetivos comerciales que jamás han perdido de vista, podía asegurarme que el Gobierno francés seguirá el ejemplo de Gran Bretaña rechazando toda ventaja territorial que puede suponerse ofrece el estado perturbado de América del Sur; pero que están dispuestos a concertar con el Gobierno de Su Majestad arreglos que tiendan a mantener una forma monárquica de gobierno en los nuevos Estados y dar a cada Potencia una proporción equitativa de las ventajas comerciales que pueda ofrecer un intercambio con esos países.

Al preguntarle a M. de Villèle si se refería al reconocimiento de la Independencia de las Colonias, dijo que aun cuando vacilaría en admitir el pleno Reconocimiento de este principio de derecho, de acuerdo con su opinión sería establecido de hecho; pues estaría muy bien dispuesto a enviar las ramas más jóvenes de la Familia Real española a América

y que el Gobierno francés les ofrecería toda ayuda para que se cumplieran sus pretensiones a la soberanía de ese país.

Como mi correspondencia en diferentes períodos habrá demostrado el deseo de los Ministros franceses de obtener la conformidad de mi Corte a planes que dieran a este Gobierno el mismo ascendiente en las Colonias, que consideran ya ha sido establecido en la Madre Patria, presumo que el Gobierno de Su Majestad debe estar plenamente preparado para estas insinuaciones y por lo tanto consideré prudente hacer oídos sordos a las gestiones de M. de Villèle respecto a la ventaja que debe resultar de la conformidad de mi Corte a semejante proyecto, resolviendo no reanudar la discusión hasta haber conocido la opinión de los Ministros de Su Majestad.

359

F. O. 27/294.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 469)

París, *septiembre* 22 de 1823.

El deseo de este Gobierno de valerse del ascendiente resultante del éxito de la guerra en España a fin de lograr una influencia sobre las posesiones coloniales de ese Reino se manifiesta tan claramente en toda ocasión por el lenguaje de los Ministros franceses, y la reunión de un Congreso con el expreso objeto de llegar a un entendimiento preciso sobre este asunto y decidir respecto del traslado de las ramas más jóvenes de la Familia Real española a la América del Sur, ha sido tan repetidamente el tópico de sus conversaciones, que no me sorprendió mucho oír al Encargado de Negocios de los Estados Unidos referirse a este asunto dos días atrás, expresando que su Gobierno está perfectamente al tanto de la opinión de Francia y manifestando que ansiaba conocer el temperamento que mi Gobierno se propone seguir respecto de los asuntos de la América del Sur, en un tono que me induce a pensar que el establecimiento de

un buen entendimiento entre Gran Bretaña y los Estados Unidos con el fin de reglamentar las relaciones comerciales de ambas Potencias con los nuevos Estados, que se han formado en ese lugar del mundo, no será un asunto difícil, si puede lograrse antes de la reunión del Congreso, en el cual los Ministros franceses desean que se trate esta cuestión.

360

F. O. 27/300.

De George Canning al Príncipe de Polignac (Confidencial)

Septiembre 22 de 1823 [1]

V. E. sabe que el Gobierno de Su Majestad ha estado dispuesto en todo momento a explicar con la mayor franqueza a los Gobiernos de España y Francia sus opiniones y vistas respecto de la América del Sur.

Un Despacho que se me ordenó dirigir al Embajador de Su Majestad en París el 31 de marzo [2] con el fin de que fuera comunicado al Gabinete de Su Majestad Cristianísima, contenía el siguiente párrafo: ''Con relación a las Provincias en América, etc.'' [el primer párrafo del Nº **357**].

El Gobierno Británico no se queja de que hasta ahora el Gobierno de Su Majestad Cristianísima no haya hecho una análoga revelación de opinión y las desautorizaciones correspondientes, aunque indudablemente se habrían recibido con la mayor satisfacción; pero en ausencia de tales desautorizaciones o revelaciones de parte de Francia se hace necesario, en la presente crisis, impedir la posibilidad de cualquier malentendido en cuanto a los sentimientos del Gobierno británico.

Por lo tanto se me ordena repetir (y confío que este modo de hacerlo será considerado lo menos susceptible de cualquier

[1] Esta es la nota que Canning proyectaba enviar a Polignac pero que posteriormente, a sugestión de Wellington y por deseo de Polignac sustituyó por una entrevista. Véase la Introducción, pág. 27.
[2] Nº 357.

interpretación inamistosa) que, aunque Inglaterra no opondrá ningún obstáculo a la reconciliación de España con sus Colonias rebeldes, si semejante reconciliación fuera aún posible mediante negociación, y aunque todavía mantendrá una neutralidad estricta y de buena fe en cualquier disputa —si desgraciadamente se continuara luchando para recobrar el dominio de esas Colonias por las armas españolas— no podría contemplar con indiferencia la transferencia de cualquier parte de esas Colonias a una Potencia extranjera, ni la intervención de cualquier Potencia extranjera, sea uniendo sus armas a las de España o haciendo la guerra por parte de ésta para su sometimiento.

Cuando quiera que la Madre Patria haya claramente perdido los medios de imponer la sumisión de las Colonias, ni la justicia ni la humanidad ni los intereses de Europa o de América permitirían, en opinión del Gobierno de Su Majestad, que la lucha, quizá ya demasiado prolongada por España, fuera reanudada por otros, pero más bien prescribiría el Reconocimiento de esos Estados que, después de probar el hecho de su Independencia, hubieran formado también Gobiernos de solidez aparentemente suficiente para contraer y mantener relaciones políticas externas.

361

F. O. 146/56.

MEMORÁNDUM DE UNA CONFERENCIA ENTRE EL PRÍNCIPE DE POLIGNAC Y MR. CANNING, INICIADA EL JUEVES 9 DE OCTUBRE Y TERMINADA EL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 1823.[1]

HABIENDO el Príncipe de Polignac anunciado a Mr. Canning que S. E. estaba ahora dispuesto a dar a Mr. Canning una

[1] Transmitido en el Despacho de Canning a Stuart (Nº 84) de noviembre 9 de 1823. Impreso y publicado en parte. *B. F. S. P.*, XI, 49-53. Las partes suprimidas se encuentran en *Cambridge History of British Foreign Policy*, II, 633-7.

explicación franca de las vistas de su Gobierno respecto al asunto de la América española, a cambio de una comunicación similar que Mr. Canning había previamente ofrecido formular al Príncipe de Polignac de parte del Gabinete británico, Mr. Canning expresó que el Gabinete británico nada disimulaba ni reservaba sobre ese asunto:

Que su opinión e intenciones eran substancialmente las mismas que fueron anunciadas al Gobierno francés por el Despacho de Mr. Canning a Sir Charles Stuart del 31 de marzo [1] que dicho Embajador había comunicado a M. de Chateaubriand y que desde entonces se había dado a conocer al mundo.

Que la proximidad de una crisis en la cual los asuntos de la América española deben naturalmente ocupar gran parte de la atención de ambas Potencias hacían deseable que no existiera malentendido alguno entre ellas respecto de cualquier parte de tan importante asunto.

Que el Gobierno británico era de opinión que cualquier tentativa de colocar [2] nuevamente a la América española en su antiguo estado de sumisión a España deberá ser [3] completamente inútil; que toda negociación con ese fin no tendría éxito; y que la prolongación o reanudación de la guerra con el mismo objeto sería sólo desperdiciar vidas y traería calamidades para ambas partes sin ningún objeto.

Que el Gobierno británico, sin embargo, no sólo se abstendría de interponer cualquier obstáculo de su parte a cualquier tentativa de negociación que España considerara adecuada hacer sino que cooperaría y apoyaría cualquier negociación semejante a condición de que estuviera fundada sobre una base que juzgaran practicable y que en cualquier caso permanecerían estrictamente neutrales en una guerra entre España y las Colonias, si la guerra desgraciadamente se prolongara; pero que la participación de cualquier Potencia ex-

[1] Nº 357.
[2] Originalmente "cualquier idea de colocar", modificado, de acuerdo con una nota marginal, como resultado de una carta de Planta de noviembre 21.
[3] Originalmente "era". Modificado como en la nota precedente.

tranjera en una acción de España contra las Colonias sería considerada por ellos como constituyendo una cuestión enteramente nueva, respecto de la cual deberían adoptar la decisión que los intereses de Gran Bretaña exigieran.

Que el Gobierno negaba en absoluto estar animado, no sólo de cualquier deseo de apropiarse de cualquier parte de las Colonias españolas, sino de cualquier intención de establecer una vinculación política con ellas, fuera de las de amistad y comercio.

Que a este respecto, lejos de aspirar a una preferencia exclusiva para sus súbditos con relación a los de otros Estados extranjeros, estaba dispuesto y se contentaría con ver a la Madre Patria (en virtud de un arreglo amistoso) gozando de esa preferencia, y figurar, después de ella, al igual que otros, únicamente sobre la base de la nación más favorecida.

Que, completamente convencido de que el antiguo sistema colonial no podía ser restablecido, el Gobierno británico no podía contraer compromiso alguno obligándose a rehusar o demorar el Reconocimiento de la Independencia de las Colonias.

Que el Gobierno británico no ha deseado en forma alguna precipitar ese Reconocimiento, mientras existiera alguna perspectiva razonable de arreglo con la Madre Patria en virtud del cual semejante Reconocimiento proviniera primero de España; pero que no podía aguardar indefinidamente ese resultado; que no podía consentir que su Reconocimiento de los Nuevos Estados se *condicionara* al de España; y que consideraría cualquier intervención extranjera mediante la fuerza o amenazas [1] en la disputa entre España y las Colonias como motivo para reconocer estas últimas sin demora.

Que el envío de Cónsules a las distintas Provincias de la América española no era una medida nueva de parte de este país; que por el contrario había sido demorada quizá demasiado tiempo en consideración al estado de España, después de haber sido anunciada al Gobierno español en el mes de diciembre último como resuelta; y aun después de haber facilitado a ese

[1] Véase Nº 366.

Gobierno una lista de los lugares en los que se tenía la intención de efectuar esos nombramientos.[1]

Que semejantes nombramientos eran absolutamente necesarios para la protección del comercio británico en esos países; que la vieja pretensión de España de prohibir todo comercio con esos países había caído, en opinión del Gobierno británico, completamente en desuso; pero que, aun si se intentara hacerla cumplir por otros, con respecto a Gran Bretaña, era claramente inaplicable.

Que en el año 1810 se había concedido permiso a Gran Bretaña para comerciar con las Colonias españolas, cuando España solicitó —cosa que Gran Bretaña aceptó— que ésta mediara entre España y sus Colonias, que en efecto, no se recurrió después a esta Mediación, porque España cambió de opinión; pero que por lo tanto no era factible que Gran Bretaña retirara capitales comerciales ya invertidos en la América española y desistiera de las relaciones comerciales ya establecidas.

Que desde entonces se había entendido claramente que el comercio estaba abierto a súbditos británicos, y que las viejas Leyes de Costa de España estaban tácitamente derogadas, por lo menos en lo que a ellos se refiere.

Que en virtud de este entendimiento se había exigido reparación de España en el año 1822, por el apoderamiento de barcos (entre otras quejas) con motivo de supuestas infracciones de esas Leyes, reparación que el Gobierno español se obligó por una Convención (ahora en vías de ejecución) a satisfacer.

Que Gran Bretaña, sin embargo, no deseaba establecer derecho separado alguno al libre goce de este comercio; que consideraba que la fuerza de las circunstancias y el curso irrevocable de los sucesos ya habían resuelto la cuestión de la

[1] *Nota marginal*: Aquí Mr. Canning leyó al Príncipe de Polignac extractos de dos Despachos dirigidos a Sir William à Court, el 5 [1] y el 28 [2] de diciembre de 1822, en que se ordenaba a ese Ministro que dirigiera esas sucesivas comunicaciones al Gobierno español.
[1] No se publica.
[2] Nº 543.

existencia de esa libertad para todo el mundo; pero en lo que a ella le concernía la exigía y continuaría ejercitándola, y si se hiciera alguna tentativa para contestar ese derecho y renovar la anacrónica interdicción, la mejor forma de frustrar semejante tentativa sería reconociendo pronta e incondicionalmente la Independencia de los Estados hispanoamericanos.

Que, con estas opiniones generales, y con estas exigencias especiales, Inglaterra no podía entrar a deliberar conjuntamente a propósito de la América española sobre una base igual con otras Potencias, cuyas opiniones sobre esa cuestión eran menos definidas, y cuyos intereses no estaban afectados en forma alguna por su decisión.

Que consideraba justo, por lo tanto, explicar de antemano hasta qué grado se había resuelto y tomado una determinación [en cuanto Mr. Canning lo había explicado].[1]

El Príncipe de Polignac declaró que su Gobierno creía que era completamente imposible reducir la América española al anterior estado de sus relaciones con España; que Francia, por su parte, negaba tener cualquier intención o deseo de valerse del actual estado de las Colonias o de la actual situación de Francia con respecto a España, para apropiarse de cualquier parte de las posesiones españolas en América, o de obtener para sí ventaja exclusiva alguna; y que, como Inglaterra, le complacería ver a la Madre Patria disfrutando de ventajas comerciales superiores, mediante arreglos amistosos, y se contentaría, como ella, en figurar después de la Madre Patria, entre las naciones más favorecidas; finalmente, que abjuraba, en todo caso, de cualquier designio de emplear la fuerza de las armas contra las Colonias.

Habiendo aludido Mr. Canning a ciertas noticias en los periódicos de algún ataque por una fuerza naval francesa contra los Independientes en Colombia, el Príncipe de Polignac dijo que lejos de pensar en cualquier acto hostil semejante, el Gobierno francés había llamado al único buque de línea en

1 Omitido en la versión impresa.

esos mares, el "Jean Bart", que estaba en viaje de regreso a Francia.[1]

En cuanto a cuál sería el mejor arreglo entre España y sus Colonias, el Gobierno francés no podía dar, ni aventurarse a formar, una opinión hasta que el Rey de España estuviera en libertad; que entonces estarían dispuestos a discutirlo conjuntamente con sus Aliados, y con Gran Bretaña entre ellos.

Al aludir a lo que había dicho Mr. Canning con respecto a la situación peculiar de Gran Bretaña frente a semejante acuerdo, [2] el Príncipe de Polignac declaró (que) no veía dificultad que impidiera a Inglaterra tomar parte en el Congreso,[2] en cualquier forma que anunciara ahora su divergencia acerca de la cuestión con la opinión de los Aliados. La negativa de Inglaterra de cooperar en la obra de la reconciliación, podría dar motivo para creer que verdaderamente no deseaba esa reconciliación o que tenía algún móvil ulterior, suposiciones ambas igualmente injuriosas para el honor y buena fe del Gabinete británico. El Príncipe de Polignac declaró, además, que no concebía lo que podría significar en las actuales circunstancias un reconocimiento puro y simple de la Independencia de las Colonias españolas, desde que estando esos países, en la actualidad, perturbados por guerras civiles, no existía en ellos Gobierno que ofreciera apariencia alguna de solidez, y que el reconocimiento de la Independencia americana, mientras subsistiera semejante estado de cosas, le parecía nada menos que realmente sancionar la anarquía.

El Príncipe de Polignac observó [3] que en los intereses de la humanidad, y especialmente en el de las Colonias españolas, sería digno de los Gobiernos europeos que acordaran conjuntamente los medios de calmar en esas regiones distantes y apenas civilizadas las pasiones enceguecidas por el espíritu partidario, y que trataran de restablecer el principio de unión en el go-

[1] Se omite este párrafo en la versión impresa.
[2] Sustituído por "Conferencia" en la versión impresa.
[3] "Agregó" en la versión impresa.

bierno, sea monárquico o aristocrático, entre gente que teorías absurdas y peligrosas mantenía ahora agitada y desunida.

Mr. Canning, sin entrar a discutir principios abstractos, se contentó con decir que, por más deseable que fuera el establecimiento de una forma monárquica de gobierno en cualquiera de esas Provincias, veía grandes dificultades para lograrlo, y que su Gobierno no podía aventurarse a recomendarlo.[1]

Mr. Canning observó además que no podía comprender como un Congreso *europeo* podría discutir asuntos Hispano Americanos sin asociar a sus reuniones a una Potencia tan eminentemente interesada en el resultado como los Estados Unidos de *América,* mientras que Austria, Rusia y Prusia, potencias mucho menos interesadas en el asunto, eran consultadas al respecto.

El Príncipe de Polignac manifestó que no conocía la opinión de su Gobierno en lo que concernía a los Estados Unidos de América; pero *por su parte* no veía ninguna dificultad insalvable para una asociación semejante. Agregó que preveía aun menos dificultad en un Congreso acerca de este asunto, puesto que semejante forma de considerarlo había sido propuesta en Verona por el Duque de Wellington.

Con referencia a la Convención que se dice ha sido concluída entre el Gobierno de Buenos Ayres y Comisionados de España, y especialmente a la declaración de la Legislatura de Buenos Ayres que acompañaba a esa Convención que prometía un subsidio a España en la guerra contra Francia, el Príncipe de Polignac no estaba en condiciones de expresar hasta qué punto dicha declaración podría haber sido considerada por su Gobierno como un acto hostil contra Francia. Pero observó Mr. Canning que la declaración era sólo eventual y condicional, que su confirmación dependía de dos circunstancias: 1º, la

1 En la versión impresa ''sean cuales fueran las dificultades para lograrlo por otra parte, su Gobierno no podía aventurarse a establecerlo como condición de su Recomendación''. Este párrafo fué extraído de las notas de Polignac que decían: "observación que fué apreciada por M. Canning, a pesar de que la ejecución de esta idea le pareció que ofrecía grandes dificultades". La versión impresa omite el resto del Memorándum.

Ratificación de la Convención por el Rey de España y 2º, la aceptación de iguales términos y la conclusión de Convenciones similares con España por *todos* los demás Estados de la América Hispana, y que ninguno de esos casos había ocurrido hasta ahora; y además que, aun si se llevara a efecto, dicho subsidio no habría hecho más contra Francia que lo que las Colonias habrían estado obligadas a hacer, estando aún bajo el control de la Madre Patria, y el Príncipe de Polignac estuvo dispuesto a admitir que no podía esperarse que este caso cambiara prácticamente la opinión de su Gobierno respecto de la cuestión general de la América Española, o ejerciera mayor influencia en los principios generales de la política en virtud de la cual esa cuestión debe ser decidida.

Pero, con respecto a este punto, el Príncipe de Polignac dijo que él sólo expresaba su opinión personal, y que ella no era resultado de una reflexión madura.

P.S. Octubre 15 de 1823.

Mr. Canning, al transmitir al Príncipe de Polignac copia de la precedente Minuta (de acuerdo con lo convenido) al día siguiente de redactada, la acompañó con una Nota oficial en la que observaba "que aun no había tenido oportunidad de revisar la correspondencia del Duque de Wellington en Verona, pero que la impresión de Mr. Canning no era que el Duque de Wellington hizo propuesta alguna para tratar el asunto de la América Española en un Congreso, pero que el Duque de Wellington comunicó por cierto (o se ofreció a comunicar) a los Plenipotenciarios reunidos allí las vistas y opiniones de su Gobierno sobre el asunto, que entonces eran substancialmente lo mismo que ahora, excepto en cuanto el tiempo y los acontecimientos habían contribuído desde entonces a madurarlas y confirmarlas".

Consultada luego la correspondencia del Duque de Wellington en Verona, Mr. Canning dirigió al Príncipe de Polignac el 15 de octubre la siguiente Nota:

Habiendo consultado Mr. Canning la correspondencia del Duque de Wellington en Verona, tiene el honor de expresar a S. A. el Príncipe de Polignac que su impresión en el momento de su Conferencia con el Príncipe de Polignac, celebrada el domingo, en cuanto a la naturaleza de la comunicación hecha por el Duque de Wellington al Congreso en Verona sobre el asunto de la América Española, está enteramente confirmada por dicha consulta. El Príncipe de Polignac verá por los adjuntos extractos de la Nota[1] del 24 de noviembre del Duque de Wellington y del *Procès Verbal*[2] del 28 de noviembre de 1822, que tanto la esencia de la Declaración del Duque de Wellington sobre ese asunto como el sentido en que fué formulada y entendida, coinciden con lo recordado por Mr. Canning.

362

F. O. 27/300.

DEL PRÍNCIPE DE POLIGNAC A GEORGE CANNING

Londres, *octubre* 18 de 1823.

EL Príncipe de Polignac saluda muy atentamente al señor Canning; ha recibido el Memorándum [3] de las dos Conferencias que ha celebrado con Su Excelencia el 9 y el 12 del presente mes.

El Príncipe de Polignac, al acusar recibo de ese Memorándum, cree de su deber repetir al señor Canning (lo que Su Excelencia debe recordar que el Príncipe de Polignac le dijera en el curso de esas dos Conferencias) o sea que no puede considerar tal Memorándum sino como una ayuda ofrecida a la memoria del señor Canning, para recordar la subs-

1 Véase Nº 334, último párrafo.
2 Nº 336, (VI).
3 Nº 361, enviado a Polignac en una Nota que constituye la primera mitad del P.S. del Nº 361.

tancia de las dos conversaciones que han tenido y no como un documento revestido de carácter oficial.

El Príncipe de Polignac aprovecha esta ocasión para reiterar al señor Canning la seguridad de su alta consideración.[1]

363

F. O. 27/285.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 83)

Octubre 31 de 1823.

Acompaño para conocimiento de V. E. copias de cartas[2] que he cambiado con el Príncipe de Polignac respecto al memorándum de la Conferencia[3] enviada a V. E. con mi Despacho Nº 80.

No entro a investigar los motivos del Príncipe Polignac para rehusarse (como evidentemente lo hace) a dar carácter oficial a este Memorándum. Empero, bastante se dice en las cartas de S. E. para autenticar la exactitud de su contenido; y, como esto es lo más importante, no insistiré más, ni consideraré necesario dar el paso equivalente de consultar a su Gobierno por intermedio de usted sobre la autenticidad de las declaraciones del Príncipe de Polignac, a menos que surgiera cualquier circunstancia que suscitara dudas acerca del mismo, o que hiciera sospechar que, aunque autorizadas, no eran sinceras de parte de su Gobierno.

No es necesario ni conveniente que V. E. suscite cuestión alguna con M. de Chateaubriand sobre este asunto; habiendo dado a elegir al Príncipe de Polignac la forma y el lugar de discutirlo, conducirá mejor a un claro entendimiento que la discusión se mantenga en un solo conducto.

1 Sigue un documento intitulado "Notas" con la indicación de "Notas por el Príncipe de Polignac". Contiene las críticas y agregados que el Príncipe formuló al documento original. Una oración, que parece dar un aspecto ligeramente distinto a una frase, se cita en la Nota en la página 158.
2 Nº 362.
3 Nº 361, que reemplazó el documento enviado en primer término.

364

F. O. 27/296.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 562)

París, *noviembre* 3 de 1823.

En una conversación que sostuvo ayer con M. de Villèle, éste volvió a mencionar los asuntos que ocupan la atención de los dos Gobiernos respecto de la América del Sur. Comenzó expresando sus temores de que la decisión del Gobierno de S. M. de enviar agentes comerciales a esos Estados podría comprometerlos a medidas más próximas al Reconocimiento de su Independencia que lo que se contempla o desea. Dijo que no podían censurarse las vistas del Gobierno francés, pues, si tenían cualquier intención de obtener un punto de apoyo en ese país, nada hubiera sido más fácil que procurar un pedido por escrito del Rey de España de que partiera una expedición conjunta francesa y española de Cádiz a Veracruz; que sin embargo sabían que semejante medida hubiera conducido a una guerra entre los dos países, y que el regreso de la escuadra francesa a Brest había alejado toda sospecha de que se abrigara semejante proyecto. Admitió que había escuchado planes visionarios para enviar las ramas menores de la Familia Real española a la América del Sur, y que había perseverado en esa opinión, hasta que su convicción de la absoluta incapacidad de todas las personas que las rodeaban había demostrado que semejante medida era impracticable, y lo había obligado a confiar más bien en los esfuerzos de un Congreso para arreglar el modo de establecer la Independencia de esos países; que no podemos esperar sugestión razonable alguna de parte de los Ministros españoles a propósito de este asunto, y que un reconocimiento prematuro de la Independencia de las Colonias no eliminará las dificultades que crearán sus prejuicios; que, desde que piensa que los intereses de Francia y de las Potencias extranjeras serán mejor consultados preparando gradualmente al Gobierno de S. M. Católica para

este importante cambio, opina que la concurrencia de las tres Potencias Aliadas es absolutamente necesaria para ese fin; primero, porque semejante temperamento impedirá cualquier esfuerzo secreto de su parte para evitar la aquiescencia de la Corte española a las medidas recomendadas por el Congreso, y segundo, porque prestará fuerza y consistencia a una Mediación en la que Gran Bretaña y Francia (que juzgó como las Potencias que eran más favorables al reconocimiento de la Independencia Sudamericana) desempeñarán un papel principal, e impedirá que surja oposición de parte de los Gobiernos británico y americano a la política que las otras Potencias puedan estar inclinadas a recomendar.

Las consideraciones posteriores relacionadas con el establecimiento de un comercio libre con las Colonias, permitiendo una cierta preferencia a la Madre Patria, podrían, observó, ser formuladas cuando se haya determinado la forma de la negociación, y como no repitió las objeciones, expuestas anteriormente, a que los Estados Unidos participen en las deliberaciones, no puedo dejar de creer que una reflexión madura lo ha determinado a no suscitar nuevas dificultades al respecto.

365

F. O. 27/296.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 568)

París, *noviembre* 4 de 1823.

EL estado del tiempo impidió la llegada del mensajero antes de esta mañana. Por lo tanto, recibí su Despacho Nº 83 [1] sólo después de una conversación con M. de Villèle que en cierta medida anticipó los sentimientos expresados en su correspondencia con el Príncipe de Polignac sobre el asunto a que se refiere ese Despacho.

Durante mi anterior discusión con M. de Villèle, éste pareció fundar sus temores respecto del temperamento que el Go-

[1] Nº 363.

bierno de Su Majestad ha considerado conveniente adoptar con relación a la América del Sur, acerca de la perspectiva que ofrece el Memorándum de la conversación de usted con Monsieur de Polignac de que el Gobierno de Su Majestad pronto reconocerá la Independencia de esos países; y Su Excelencia pretendió convencerme que su inquietud sobre este asunto no era del todo infundada comparando la copia que él tenía de ese documento con la que me fué trasmitida por el Gobierno de Su Majestad.

En consecuencia nos reunimos esta mañana con el fin de cotejar ambos documentos, y en la conversación que siguió pareció que la inquietud de los Ministros franceses debe atribuirse enteramente a la declaración de que el reconocimiento de la Independencia de las Colonias españolas por Gran Bretaña no estará supeditada al consentimiento de España, resolución que, argüí, estaba en perfecto acuerdo con la propia admisión de S. E. de que no podemos esperar determinación razonable alguna acerca de este asunto de parte del Gobierno de S. M. Católica. Su Excelencia no intentó responder a mi observación, sino que se excusó diciendo que quizá sus temores sobre este asunto hayan aumentado en algún grado por la desgraciada coincidencia de la revuelta en las Antillas, que ha inducido a su Corte a atribuir mayor importancia a las fuerzas en los puertos británicos que la que quizá merecen; que sin embargo, se obtienen grandes ventajas del entendimiento mutuo establecido en el Memorándum, desde que dando una explicación amplia y franca de las vistas de ambas Cortes e indicando los extremos a que está determinado a llegar el Gobierno de Su Majestad, se ofrece una guía para la conducta del Gabinete francés sobre esta importante cuestión.

S. E. agregó que desde que le hablé respecto de la América del Sur, había averiguado que las opiniones de las Cortes Aliadas están más próximas a las de Francia y Gran Bretaña que lo que había tenido motivos para suponer hasta ahora; que sus noticias de Madrid con referencia a la conducta y lenguaje del General Pozzo di Borgo indican que ese Ministro había cla-

ramente expresado su convicción de que todos sus esfuerzos para la solución de los asuntos españoles serían infructuosos, si la Corte de Madrid no llegara a la resolución de poner fin a todas las diferencias con las Colonias mediante un reconocimiento condicional de su Independencia, y que la misma conclusión había surgido de sus propias conversaciones con el Barón Vincent y el Príncipe Esterhazy. Pero cuando pregunté a S. E. si había sondeado al Ministro norteamericano sobre el mismo asunto, me contestó en un tono que demuestra que mis esperanzas de que aprobara la presencia de un Plenipotenciario de esa Potencia en cualquier Congreso futuro sobre las Colonias españolas, son completamente ilusorias, pues me dijo que por cierto no creía conveniente admitir en nuestras deliberaciones sobre este asunto un Gobierno cuyos principios políticos difieren directamente, de los de toda otra Potencia y que, por más que pudieran estar de acuerdo sobre los puntos principales bajo consideración, siempre estaría dispuesto a alterar los arreglos a que llegaran sus Plenipotenciarios, por obtener una insignificante ventaja local.

El resultado de esta conversación es importante, en cuanto demuestra que M. de Villèle admite que su opinión concuerda enteramente con el lenguaje empleado por el Embajador francés en la conversación a que alude el Memorándum acompañado a su Despacho Nº 79 [1], y reconoce por sus citas que dicho Memorándum es un documento oficial, en el cual se ha dejado constancia de los sentimientos de las dos Cortes por mutuo acuerdo.

366

F. O. 27/285.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 84)

Noviembre 9 de 1823.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 573 inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

[1] Véase nota Nº 2 al Nº 366.

En esta oportunidad, V. E. recibirá una copia enmendada del Memorándum de la Conferencia entre el Príncipe de Polignac y el que suscribe, en los términos que el Príncipe de Polignac ha consentido finalmente en certificar como auténticos y en trasmitir a su Corte como un documento oficial [1]. Las últimas enmiendas se indican en el margen.

V. E. tendrá la bondad de devolver la copia anterior trasmitida con mi Nº 80 [2].

Este Memorándum es tan amplio y detallado respecto a todos los puntos del asunto, y su sentido se ajusta tan exactamente al que estamos resueltos a sostener, que temería confundir a V. E. con nuevos detalles o explicaciones. Sólo indicaré que las palabras "mediante la fuerza o amenazas" en el párrafo señalado con la letra "A" [3] fueron incluídas para desvanecer el temor del Príncipe de Polignac de que la mera reunión de un Congreso en el que nos podríamos negar a participar, sin tomar en cuenta la naturaleza de las proposiciones contempladas por el mismo, sería considerada por nosotros como un caso que exigiera el Reconocimiento inmediato por nuestra parte de las Provincias españolas; y que las palabras "por más deseable que fuera el establecimiento de una forma monárquica de gobierno" en el párrafo "B" [4] contienen una admisión de la opinión que indudablemente abriga el Gobierno de S. M. en cuanto a lo que probablemente sería la forma más satisfactoria de Gobierno en por lo menos algunas de las nuevas Provincias, y quizá especialmente en México, la que sería más adecuada al estado de civilización, necesidades y hábitos del pueblo.

Los otros agregados sólo se han hecho a la parte que tuvo el Príncipe de Polignac en la conversación, y siendo esos sentimientos los que realmente expresó, no podía oponerme en forma alguna a que se dejara constancia de ellos.

1 Nº 361.
2 Fecha octubre 17. Esta era una copia corregida de la primera versión enviada con el Nº 79, fecha octubre 3. La copia definitiva es, por lo tanto, la tercera versión. Se ordenó a Sir Charles Stuart que devolviera las otras dos copias.
3 Véase nota en la página 155.
4 Véase nota en la página 158.

Tal como está redactado ahora el documento, puede considerarse, como lo describe M. de Villèle, una explicación amplia y franca de las vistas de ambas Cortes sobre este importantísimo asunto: y, si el Gobierno francés se ha expresado en él con la misma ausencia de reservas, y piensa cumplir sus declaraciones con la misma sinceridad que nosotros, el peligro de un choque entre este país y Francia a propósito de una cuestión que parecía quizá más amenazadora que cualquier otra, confío que ha desaparecido casi por completo.

Con respecto a la propuesta de celebrar un Congreso, V. E. observará la misma cautela y reserva que hasta ahora, sin comprometer la decisión de su Gobierno, hasta que se formule esa propuesta en forma regular, si es que alguna vez sucede, con cualesquier detalles y condiciones que lo acompañen.

367

F. O. 27/296.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 580)

París, *noviembre* 10 de 1823.

Monsieur de Villèle ha aludido en varias ocasiones al tratado entre el Gobierno Constitucional de España y las autoridades de Buenos Ayres, expresando que como las condiciones que ese tratado estipula para el Reconocimiento de su Independencia son perfectamente aplicables a la posición de ellos con respecto al actual Gobierno de España, se ofrece fundamento para deliberaciones en el Congreso que se piensa reunir con el fin de determinar el mejor modo de resolver las cuestiones pendientes entre España y sus Colonias.

Parece pensar que si las Potencias Aliadas están dispuestas a emplear su influencia, podrían inducir a la Corte de España a negociar el Reconocimiento de la Independencia de cada nuevo Estado por la Madre Patria, a cambio de contribuciones

pecuniarias en proporción a sus rentas, y se me asegura que ha llegado a insinuar a algunos de sus amigos la posibilidad de obtener de parte de los distintos Gobiernos una garantía de los empréstitos que puedan ser negociados con ese fin.

Como ni Monsieur de Villèle ni Monsieur de Chateaubriand, en su conversación conmigo, expresaron deseo alguno de conocer los sentimientos del Gobierno de S. M. respecto de este proyecto, no ha llegado el caso de que violara la reserva que sus Instrucciones prescriben acerca de este asunto, aunque creo que mi silencio ha causado mayor desilusión que lo que están dispuestos a admitir.

368

F. O. 27/296.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 587)

París, *noviembre* 15 de 1823.

Acuso recibo de su Despacho Nº 84 [1] transmitiendo la copia modificada de la memoria de su conferencia con M. de Polignac relativa a los asuntos coloniales, e indicándome que devuelva la copia que debe ser reemplazada y que tengo el honor de adjuntar.

Después de recibir este Despacho, me entrevisté con M. de Chateaubriand a fin de imponerle de los cambios que se habían introducido a este documento con el objeto de disipar el desgano de M. de Polignac de transmitirlo a su Corte como un documento oficial.

Su Excelencia observó que el celo de M. de Polignac en esta ocasión le había inducido a ir más allá de lo que parece absolutamente necesario; que no podía concebir por qué ese Ministro había manifestado tanta ansiedad de introducir cambios en este documento que él mismo no encontraba difi-

[1] Nº 366.

cultad en reconocer como un documento oficial en su forma originaria, pues no piensa que la diferencia que dió origen a la discusión sea muy importante; que las opiniones de su Gobierno sobre el asunto a que se refiere permanecen inalteradas; que no ve en qué forma saldrán de la dificultad a que dará lugar si no es determinando en un Congreso la mejor forma de ofrecer la mediación conjunta de las Potencias europeas en la disputa entre España y las Colonias; que el Embajador francés en Madrid ha recibido Instrucciones de sondear al Gobierno español a fin de averiguar si aceptaría semejante temperamento y a qué condiciones estaría sujeto su consentimiento; que, si los prejuicios de la Corte de España impidieran el éxito de la negociación, será satisfactorio pensar que las Potencias Aliadas han rendido el tributo debido al Legitimismo por el esfuerzo para asegurar el arreglo de las diferencias entre España y las Colonias y que cada Gobierno estará en libertad de seguir el temperamento que su situación particular y los intereses de sus súbditos exijan.

En respuesta a mi pregunta sobre si la última observación se refería particularmente a la situación del Gobierno norteamericano respecto a los nuevos estados, dijo que no hacía alusión alguna a ese Gobierno, porque su reconocimiento de la independencia de las diversas Colonias españolas había hecho imposible la participación de los Estados Unidos en semejante negociación, habiendo ese Gobierno ya decidido la cuestión acerca de la cual proyectan deliberar las otras Potencias; y aunque me aventuré a expresar mis dudas acerca de si la situación de muchos de los nuevos Estados había permitido al Gobierno norteamericano llevar a la práctica sus intenciones sobre este asunto, refutó esta observación en un tono que demuestra que los ministros franceses están dispuestos a insistir en la exclusión de esa Potencia de la negociación.

369

F. O. 27/296.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 595)

París, *noviembre* 18 de 1823.

Después que comuniqué a M. de Villèle la parte substancial del Despacho de usted Nº 86 [1], me dijo que, ya que los dos Gobiernos parecían igualmente deseosos de frustrar las tentativas de las personas que se ocupan de crear un malentendido entre ellos, pensaba que no debía ocultarse ninguna circunstancia susceptible de producir ese efecto, y en consecuencia había resuelto enterarme, para conocimiento de mi Corte, de que se ha organizado en España un plan para la formación de una compañía, bajo la dirección de M. Ouvrard, que ha de reunir una suma de dinero para equipar una fuerza militar y naval a emplearse en expediciones con el propósito de restablecer la soberanía de España en esos Estados sudamericanos, y que sus servicios han de ser remunerados por concesiones de tierras y privilegios comerciales; que todo el plan ha sido concebido por M. Ouvrard con miras a las ventajas pecuniarias que puedan resultar de ponerse él mismo a la cabeza de semejante empresa, pero que, como debe contar con los recursos de otros países para llevarla a cabo, sus propósitos se verán frustrados por la negativa del Gobierno francés a consentir en el proyecto; que expirando al fin de año el contrato de M. Ouvrard para el abastecimiento al ejército francés, no está obligado a abstenerse de contraer compromisos pecuniarios con cualquier otra Potencia después de ese período, pero que, dada la desaprobación inequívoca de la empresa, que ha sido pronunciada por el Duque de Angulema, en perfecto acuerdo con todo el Gabinete, ellos están decididos a aprovechar cual-

[1] Fechado noviembre 14 de 1824, expresando la satisfacción de Canning por la explicación francesa a propósito de su flota en las Antillas. No se publica.

quier circunstancia que justifique su intervención para oponerse a la ejecución de ese plan por todos los medios a su alcance.

370

F. O. 27/296.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 596)

París, *noviembre* 18 de 1823.

HE recibido su Despacho Nº 86 [1] y sin pérdida de tiempo transmití su contenido al Vizconde Chateaubriand.

Su Excelencia me dijo que mencionaría esta comunicación al Rey como una nueva prueba de la buena fe que anima al Gobierno de Su Majestad en sus relaciones con esa Corte.

A fin de evitar cualquier error futuro sobre la conducta que se proponen observar respecto a la América del Sur consideró necesario renovarme las seguridades que me había dado en las distintas Conferencias realizadas sobre los asuntos de las Colonias españolas. Dijo que el Gobierno francés había declarado su intención de no aceptar ninguna ventaja territorial en América, que observará por cierto una neutralidad estricta en la disputa entre España y sus Colonias y que de acuerdo con este principio no concederá la ayuda de las tropas francesas para lograr el sometimiento de esas Colonias a la Madre Patria, ni suministrará barcos franceses para conducir las tropas españolas destinadas a ser empleadas en ese servicio; que aconsejará a la Corte de Madrid con el fin de obtener el Reconocimiento de la Independencia de los Nuevos Estados en la forma que sea más ventajosa para ambas partes; y que, a fin de demostrar que estos consejos se ofrecen sin propósitos egoístas, está de acuerdo en que una reunión de Plenipotenciarios de las Cortes principales delibere en cuanto al modo que mejor conduzca al logro de este objeto; que, sin embargo, si la Corte de Madrid rechaza sus buenos oficios y determina con-

[1] No se publica. Véase nota al Nº 369.

fiar en el efecto de medidas bélicas para recobrar sus Provincias Sudamericanas, Su Majestad Cristianísima, así como los otros miembros de tal Congreso, estarán en libertad de seguir con respecto a las Colonias españolas, el temperamento que sus propios intereses parecieran reclamar.

S. E. dijo que, habiendo dado las anteriores y amplias explicaciones de las vistas del Gobierno francés, creía necesario agregar que los Ministros franceses no abandonan la intención de aliviar la tarea de su escuadra en las Antillas y aumentar esa fuerza con una o dos fragatas, destinadas a llevar un refuerzo de quinientos hombres, que creen necesario dividir entre las guarniciones de la Martinica y Guadalupe, donde el ánimo de la población negra ha causado últimamente alguna intranquilidad.

371

F. O. 27/297.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 627)

París, *diciembre* 5 de 1823.

Ayer por la tarde me entrevisté con M. de Villèle quien, en una larga conversación, insistió mucho sobre el triste estado de cosas en España, expresando que nada puede ser más embarazoso que la situación de ese país y la posición correspondiente de los dos Gobiernos; dijo que únicamente la ventaja que la posesión de las fortalezas da a Francia, y la absoluta falta de recursos que paraliza toda resistencia de parte de los españoles, permite al Gabinete francés mantenerse tranquilo e impedir el efecto adverso de las intrigas de los Ministros Aliados, quienes, insinuó, se ocupan de crear malentendidos entre las dos Cortes, aunque cree que no podrían expresar concretamente el objeto que piensan alcanzar con semejante táctica; que su ignorancia de las cuestiones que han surgido respecto a los asuntos americanos los induce a alentar al Gobierno español a una obstinada resistencia a los consejos de Francia

y Gran Bretaña, ignorando que apresuran el Reconocimiento de la Independencia de las Colonias, y justificando que esta última Potencia, la más directamente interesada en los asuntos de la América del Sur, exija concesiones de la Madre Patria.

Como esta observación parecía referirse a algún informe falso recibido por el Gobierno francés, dije a S. E. que la política de mi Corte con respecto a las Colonias españolas, había sido ampliamente explicada en el Memorándum de la Conferencia de usted con el Príncipe de Polignac, y que estando mis Instrucciones fundadas enteramente en ese documento, suponer cualquier desviación del temperamento que prescribe era igualmente gratuito e injusto.

Monsieur de Villèle pareció estar satisfecho con esta explicación, y dijo que si el Reconocimiento de las Colonias no fuera precipitado por el Gobierno de S. M., cree que conjuntamente con Francia podríamos impedir los efectos adversos que deben temerse como consecuencia de la intervención de los Aliados, y que podemos esperar que las numerosas dificultades, que preocupan a todos los departamentos de la Administración española, obligarán muy pronto a ese Gobierno no sólo a adoptar las medidas necesarias para el arreglo de sus asuntos internos, sino también a admitir la Independencia de las Colonias en condiciones que contribuyan a aliviar sus propias dificultades financieras.

372

F. O. 27/305.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 8)

París, *enero* 2 de 1824.

Esta mañana sostuve una entrevista con Monsieur de Chateaubriand, cuando volvió a comentar el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso, y evidenció una irritación que no había observado cuando conversamos sobre el mismo tópico, tres días ha, lo que demostraba que para entonces no

había leído todo el Mensaje del Presidente, o bien que comunicaciones posteriores con sus colegas habían influído adversamente en sus opiniones sobre el asunto.

Comenzó diciendo que no me podía ocultar que la notable coincidencia entre el lenguaje del Mensaje al Congreso y las comunicaciones entre el Gobierno de Su Majestad y el Príncipe de Polignac, relativas a los asuntos de las Colonias, casi justificaba para él la suposición de que el Presidente exponía ahora por primera vez estas doctrinas en virtud de un entendimiento entre los Gobiernos británico y norteamericano; no podía ser inducida S. E. a descartar esta idea, hasta que le demostré que, aun cuando el Memorándum de la Conferencia de usted con el Embajador francés sobre las cuestiones sudamericanas hubiera sido comunicado al Gobierno de los EE. UU. (lo que dudaba por muchos motivos) no había transcurrido suficiente tiempo para el intercambio de la correspondencia que debía haber precedido el arreglo de un entendimiento semejante. Contestó que, en realidad, deseaba muchísimo poder no creer en la existencia de semejante combinación, pues aunque le eran indiferentes las amenazas contra Francia formuladas por el Gobierno norteamericano, y su negativa a solucionar mediante negociación las cuestiones pendientes entre los dos países, pensaba sin embargo que una declaración de los principios por los cuales el Presidente pretende establecer que todo el Nuevo Mundo será gobernado en el futuro, formulada en un momento en que el Gobierno norteamericano es completamente incapaz de llevar a la práctica tales pretensiones, debería ser resistida por todas las Potencias que tengan intereses comerciales o territoriales en ese hemisferio y muy especialmente por Gran Bretaña y Francia, por cuanto afecta el principio de mediación propuesta por ambas, al decidir en forma perentoria la cuestión de la Independencia sudamericana sin escuchar las concesiones que cualquiera de las partes interesadas estaría dispuesta a admitir. Monsieur de Chateaubriand agregó que, en estas circunstancias, se sentía más afianzado en su opinión de que no será conveniente permitir que

un representante de los Estados Unidos participe en cualquier negociación que se efectúe sobre los asuntos de las Colonias.

373

F. O. 27/305.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 21)

París, *enero* 8 de 1824.

La intención de Su Majestad Católica de instruir a Su Embajador en esta Corte para que exija la Mediación de las Potencias Aliadas con el objeto de resolver las cuestiones pendientes entre España y las Colonias sudamericanas, ha producido fuerte impresión en mis colegas, y están sumamente ansiosos por averiguar el temperamento que se propone seguir el Gobierno de Su Majestad.

Esta ansiedad se ha demostrado especialmente por la observación de varios de los Ministros extranjeros, de que la exigencia de la Mediación de los Aliados sólo es admisible en cuanto los compromisos del Gobierno de Su Majestad le permitan tomar parte en la negociación —observación que no hubiera podido comprender si el Embajador austríaco no hubiera explicado que se refería a supuestas relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, que dice creer no dejan a mi Corte en libertad de seguir el temperamento que considera conveniente en vista de su posición con respecto a las otras Potencias de Europa.

Desde luego, he refutado estas insinuaciones, refiriéndome al lenguaje que usted ha empleado invariablemente con el Embajador francés; al mismo tiempo no puedo dejar de pensar que se formulan sólo con el fin de averiguar si las muchas versiones vagas que circulan sobre este asunto están bien fundadas.

374

F. O. 27/303.

De George Canning a Sir Charles Stuart [1] (Nº 2)

Enero 9 de 1824.

El lunes recibí el Despacho de S. E. Nº 8 [2], pero me fué imposible contestarlo por el mensajero del día siguiente.

Es imposible adivinar hasta qué punto esa parte del discurso del Presidente de los EE. UU. que se refiere a la América española puede haber sido inspirada, como parece temerlo Monsieur de Chateaubriand, por el conocimiento de los sentimientos del Gobierno de Su Majestad sobre ese asunto. Esos sentimientos, en cuanto concuerdan con los expresados por el Presidente, fueron comunicados a los EE. UU. así como a todos los demás Gobiernos, por la comunicación pública al Parlamento de mi Despacho a V. E. del 31 de marzo del año pasado [3]. Si el Gobierno de los EE. UU. hubiera estado en *completo* acuerdo con esos sentimientos, nada hubiese sido más natural o justificado que una comunicación y acuerdo entre los dos Gobiernos sobre el asunto a que se refiere. Pero no puede haber escapado al discernimiento de M. de Chateaubriand que aunque existe un acuerdo *general* entre los sentimientos de los dos Gobiernos, ese acuerdo está condicionado por diferencias muy importantes. La primera y más esencial diferencia es que el Gobierno de los EE. UU. ha reconocido realmente la Independencia de las ex Colonias españolas, mientras que el Gobierno de S. M. continúa, nueve meses después de la publicación del Despacho del 31 de marzo, aun sin efectuar ese Reconocimiento.

Además, los dos Gobiernos están de acuerdo en protestar contra la intervención violenta o autoritaria de cualquier Po-

1 Enviado también a S. Petersburgo, etc. Publicado en *George Canning and his Friends*, por el Cap. J. Bagot, II, 207-11.
2 Nº 372.
3 Nº 357.

tencia en la disputa entre España y la América española; pero si el Mensaje del Presidente ha de considerarse como objetando una tentativa de parte de España misma para recobrar su dominio, existe nuevamente una diferencia entre su punto de vista y el nuestro, tan importante como sea posible concebir.

Indudablemente, este punto y otros que surgen de la situación de los asuntos americanos han sido materia de conversaciones amistosas que he tenido con el Ministro norteamericano en este país. Por una parte, se han expresado vehementes deseos de parte de su Gobierno de que nos decidiéramos a seguir su ejemplo reconociendo inmediatamente la Independencia de las Colonias, y por otra, no hubiera sido correcto sugerir, en mi Conferencia con el Príncipe de Polignac, que se invitara a EE. UU. a cualquier Congreso, en caso de realizarse, a propósito de la América española, sin poner semejante sugestión en conocimiento de Mr. Rush. Sin embargo, tan lejos estuvo esta sugestión de constituir materia de acuerdo con los EE. UU. que tengo buenas razones para creer que, si se hubiera realizado semejante Congreso y se hubiese invitado a él a los EE. UU., habrían declinado la invitación.

El Memorándum de mi Conferencia con el Príncipe de Polignac fué leído por mí a Mr. Rush, pero no antes de habérselo leído primero al Conde Lieven, a Monsieur de Neumann y al Barón Werther. En qué momento se comunicó a estos Ministros y por qué no se hizo antes, V. E. podrá verlo en la adjunta copia de un Despacho [1] que dirigí hace algún tiempo a Sir Henry Wellesley para explicar a ese Embajador la demora que se había producido en trasmitir el Memorándum para conocimiento de la Corte de Viena.

En verdad, el Gobierno francés se nos adelantó tanto en la difusión de ese Documento, que el Ministro americano en casi cualquier Corte importante de Europa, hubiera podido procurarse copia del mismo por la cortesía de sus colegas, antes que yo me creyera en libertad de emitir una copia desde esta Oficina.

1 Nº 303.

Es casi innecesario que agregue, con referencia a la última parte de las observaciones de Monsieur de Chateaubriand, que el principio (si puede llamarse tal) que se formula en el discurso del Presidente, prohibiendo toda nueva colonización en el continente de América, es tan nuevo para este Gobierno como para el de Francia.

No perdí tiempo en reclamar amistosamente de Mr. Rush una explicación de esa parte del Discurso del Presidente, tanto por la aparente novedad del principio como porque, para decir la verdad, no creo que ha sido formulado en forma muy inteligible. Mr. Rush expresa que carece de instrucción alguna sobre el asunto. Dice que no ha recibido comunicación de su Gobierno desde la apertura del Congreso, y que ni siquiera ha recibido copia del Discurso del Presidente en forma oficial. *Su impresión,* sin embargo, es (y confieso que también es la mía) que esta aparentemente extravagante doctrina del Presidente es dirigida principal, si no especialmente, contra la no menos extravagante doctrina del Ukase ruso de 1821.

Cuando una Potencia proclama como *Mare Clausum* un océano de cuatro mil millas de ancho, la otra puede haber considerado que era una justa represalia prohibir la colonización en todas las costas del Continente, contemplando la cual se intentó establecer ese *Mare Clausum.*

Si tal es, en realidad, el significado y límite de la pretensión americana, es de desear que la negociación ahora pendiente entre Rusia y los EE. UU. concluya con el retiro tanto de esa pretensión como de la que le dió origen.

375

F. O. 27/305.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 23)

París, *enero* 9 de 1824.

HE visto a M. de Villèle y a M. de Chateaubriand desde la partida del último mensajero, y parecería que ambos Ministros

están casi exclusivamente atentos al pedido que se espera del gobierno español para la mediación de las potencias aliadas a fin de apresurar la pacificación de la América del Sur.

Cada uno se esforzó para convencerme que sus ideas eran extremadamente moderadas y que en el caso de que el gobierno de Su Majestad consintiera participar en las deliberaciones que esta propuesta motivará sin duda, no pueden anticipar ninguna diferencia substancial de opinión entre las dos Cortes.

M. de Chateaubriand declaró en términos enérgicos que el Gobierno francés está resuelto a no tomar parte en ninguna medida que se sugiera con el propósito de restablecer el dominio por la fuerza de la Madre Patria sobre sus Colonias. Manifestó S. E. que el conocimiento de esta resolución induciría —se complacía en pensarlo— a mi Corte a participar en la negociación si, como suponía, no estaba atada a compromisos que no le permitían tomar en consideración el asunto, especialmente desde que la realización de una Conferencia para este fin debe obviamente conducir a un intercambio de nuestras distintas opiniones, sin comprometernos a seguir un temperamento determinado.

Agregó que contempla tal reunión sin temor alguno, porque no duda de que Gran Bretaña y Francia ya abrigan las mismas opiniones sobre este asunto; que no debe esperarse que el Gabinete austríaco se aparte del temperamento seguido por mi Corte y que si los documentos recibidos de San Petersburgo y Berlín contienen, como es de esperar, teorías vagas en apoyo del principio del legitimismo, en tales circunstancias no influirán sobre nuestras opiniones y mucho menos cambiarán nuestras medidas.

Como todas estas conversaciones evidentemente tendían a demostrar la ansiedad del Gobierno para realizar una Conferencia sobre los asuntos Coloniales, de la cual participará un Plenipotenciario británico, y el deseo de los Ministros franceses de inducirme a ofrecer alguna esperanza de que el Gobierno de Su Majestad consentiría un arreglo semejante, me cuidé de concretarme a asegurar que no podía prejuzgar el

asunto expresando opinión alguna, agregando, empero, que informaría sobre todo lo expresado por Sus Excelencias y les avisaría cuando quiera recibiera Instrucciones; lo que no podía considerar de extrema urgencia desde que, aun cuando se espera de Madrid el pedido de Mediación, hasta ahora no se ha recibido ninguna comunicación del Embajador español al respecto.

376

F. O. 27/305.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 30)

París, *enero* 13 de 1824.

No demoré en transmitir a M. de Chateaubriand las explicaciones ofrecidas en su Despacho Nº 2[1], con el propósito de disipar las sospechas despertadas en los Ministros franceses por el parecido que habían observado entre el tenor del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos y los términos de las comunicaciones de usted al Príncipe de Polignac respecto a los países de la América del Sur que se han librado del yugo español.

Dí lectura a S. E. de los argumentos principales aducidos en el Despacho de usted, que parecieron producir una fuerte impresión, por cuanto no vaciló en admitir que constituían una respuesta concluyente a las reflexiones que se había permitido expresar bajo las primeras impresiones producidas por el Mensaje del Presidente. Agregó que las observaciones que él había formulado sobre este asunto debían considerarse hechas en una conversación privada, desde que ninguna prueba ostensible de un entendimiento con Gran Bretaña figuraba en el Mensaje. Que la prohibición de futuras colonizaciones en los continentes de América, el único punto sobre el cual los Gobiernos británico y francés podían correctamente hacer una gestión conjunta ante los Estados Unidos, está satisfactoria-

[1] Nº 374.

mente explicada por la presunción de que sólo ha sido expresada por el Presidente con el fin de contrarrestar las injustificadas pretensiones por las que el ukase ruso invoca el derecho de excluir del Pacífico Norte todos los barcos que no enarbolan el pabellón ruso; que los otros puntos del Mensaje que habían excitado animadversión, estando exclusivamente relacionados con los intereses franceses, deben ser resueltos mediante comunicaciones directas de sus propios agentes con el Gobierno norteamericano.

Como no hizo alusión alguna a las posibles pretensiones de los Estados Unidos de participar en las negociaciones relativas a las ex Colonias españolas en la América del Sur, presumo que está al tanto de su poca disposición a escuchar semejante propuesta.

De lo tratado en esta entrevista es evidente que las explicaciones de usted han tenido el efecto de borrar cualquier impresión a la que hubiera dado lugar en un principio una falsa interpretación del mensaje del Presidente, y que la cordial disposición que últimamente he tenido oportunidad de observar de parte del gobierno francés permanece inalterada.

377

F. O. 27/305.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 38).

París, *enero* 16 de 1824.

AYER por la tarde me entrevisté con M. de Villèle y en la breve conversación se extendió mucho acerca del pedido de Mediación que se ha recibido hace dos días del Embajador de Su Majestad Católica, diciendo que no se sentía en modo alguno satisfecho con el lenguaje de ese documento, y que era necesario algo más explícito de parte del Gobierno español para conducir a la pacificación de los países de la América del Sur que se habían declarado independientes.

Su Excelencia repitió esta expresión más de una vez durante la conversación, sin manifestar la naturaleza de las concesiones que esperaba, y evidenció cierta ansiedad respecto del asunto que me induce a creer que está persuadido que nada menos que una declaración de parte del Rey de España de su intención de reconocer la Independencia de las Colonias Sudamericanas (a condición que consistan ciertos arreglos pecuniarios para aliviar las dificultades financieras de la Vieja España) puede formar la base de una negociación susceptible de conducir a un resultado favorable.

Estoy convencido de que sólo la diferencia de opiniones entre sus colegas sobre este asunto hacen que Su Excelencia se sienta poco dispuesto a confiarme sus deseos en todo su alcance, aunque ha demostrado menos reserva hacia otras personas que gozan de su confianza, por quienes me entero de que la creación del *"Conseil Supérieur de Commerce et des Colonies"* ha sido apresurada por M. de Villèle con el fin de que ese cuerpo (que representa los sentimientos de los intereses comerciales en todo el Reino) apoye su opinión cuando quiera que los Ministros de las Potencias Aliadas procedan a considerar seriamente la exigencia del Rey de España.

378

F. O. 27/305.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 44)

París, *enero* 22 de 1824.

MONSIEUR DE CHATEAUBRIAND me expresó ayer que el tenor de los últimos informes recibidos de España demuestra que sería inútil intentar tomar parte alguna en la Mediación que ha sido pedida por el Gobierno de Su Majestad Católica con el propósito de lograr la pacificación de la América del Sur, a menos que mi Corte consienta en escuchar las gestiones que se han hecho al respecto; y que, por lo tanto, a fin de evitar

discusiones fútiles y la apariencia de desunión entre las grandes Potencias, se proponía no considerar la cuestión en forma alguna hasta que sea conocida la respuesta del Gobierno de Su Majestad.

Su Excelencia dijo que los Ministros españoles han prometido que, una vez iniciada la negociación, estarán dispuestos a otorgar todas las concesiones necesarias para separar los intereses de las partes a cargo de la misma, de los de España y las Colonias; que por consiguiente se comprometen en primer término a permitir el intercambio comercial con la América del Sur, ya establecido por la separación de las Colonias de la Madre Patria, derogando formalmente las restricciones a que anteriormente estaba sujeto su comercio; que las pretensiones de España no irán más allá de la exigencia de un reconocimiento general de soberanía de parte de las Provincias que no se han librado completamente del yugo, dejando la dirección absoluta de sus propios asuntos en manos de administradores elegidos entre ellos mismos; mientras que, en el caso de aquellos Estados que ya han consolidado formas de gobierno independiente, el reconocimiento de su Independencia será otorgado sobre la base de las estipulaciones contenidas en el tratado entre el Gobierno de las Cortes y el Estado de Buenos Ayres; es decir: a cambio del pago de una indemnización pecuniaria a la Vieja España, a efectuarse mediante una suma única, o una cuota anual durante cierto número de años.

Creo que es evidente, por este lenguaje, que la satisfacción que los Ministros franceses han experimentado de sus relaciones amistosas con el Gobierno de S. M. desde la terminación de la guerra con España, no ha amenguado su intranquilidad por la proximidad de las Sesiones del Parlamento británico ni su ansiedad respecto de las observaciones que podrá contener el Discurso de Su Majestad a propósito de la América del Sur.

379

F. O. 27/321.

NOTAS A PROPÓSITO DE UN DESPACHO DE MONSIEUR DE CHATEAUBRIAND [26 de *enero* de 1824] AL PRÍNCIPE DE POLIGNAC [1]

Nota 1.

Monsieur de Chateaubriand comienza haciendo una comparación entre la conducta de Francia hacia España, el año pasado, y la que nos hemos reservado la libertad de adoptar hacia la América española.

Parece que los dos casos no sólo no son semejantes, sino que no tienen características similares. La cuestión de la justicia o injusticia de una invasión directa, hostil y armada a un Estado vecino, alegando un peligro temido, sea de sus instituciones positivas o de la naturaleza inestable de su Gobierno, seguramente nada tiene en común con la sencilla cuestión de hecho: ¿en qué momento puede ser correctamente reconocida por otras Potencias, como habiendo establecido su existencia política independiente,[2] una Colonia o Dependencia que se ha declarado separada de la Madre Patria?

1 Enviado a los representantes británicos en París, S. Petersburgo, Berlín y Viena. Publicado en "*Foreign Policy of Canning, 1822-1827*, 543, por H. W. V. Temperley. El documento fué comunicado al Príncipe de Polignac el 27 de febrero de 1824 y se hizo una traducción al francés. *Archives des affaires étrangères, Amérique*, París, 35., f, 261 ff. Wellington formuló algunos comentarios sobre este documento que están contenidos en las notas. *W. N. D.* II, 211.

2 Observación de Wellington sobre el párrafo tercero de la primera nota: "mientras el Poder que delibera y desempeña entre ese Estado y su Madre Patria un *arbitraje* puramente *pacífico*" en los siguientes términos: "No creo que es siquiera un *arbitraje*, a menos que se admita que el reconocimiento de la Independencia de las Colonias resuelve la cuestión entre las Colonias y la Madre Patria. Se trata de una decisión sobre una cuestión de hecho, que cualquier país independiente no ligado por compromisos puede tomar".
El tercer párrafo fué entonces omitido por Canning.

Nota 2.

Monsieur de Chateaubriand dice que España pide "árbitros" y no "consejeros". Monsieur de Chateaubriand sostiene que al dar a España consejos individuales, no cumplimos con su pedido, mientras que consintiendo en participar en una Conferencia con los otros Aliados de España cumpliríamos con él a la letra.

La obvia diferencia entre consejo y arbitraje consiste no en el número de consejeros o jueces, sino en esto: que un consejero aconseja sólo a la parte que requiere el consejo, mientras que un árbitro escucha tanto a la parte que lo requiere y a la parte con respecto a la cual se requiere. Ahora bien, en cuanto a "arbitraje" en *este* sentido, esto es, en cuanto a escuchar a las Colonias así como a la Madre Patria, no entendemos que lo proponga España, ni es sugerido en parte alguna por Monsieur de Chateaubriand.

Hemos aconsejado a España que haga una propuesta a las Provincias americanas, sobre la única base con que creemos que cualquier propuesta pueda tener éxito, o ser ventajosa a España; pero lo que España pide es la "ayuda de sus Aliados" para *mantener su soberanía legítima* sobre las Provincias americanas. No es culpa nuestra que haya pasado el momento para este propósito [1], pero, en la creencia de que ha desaparecido irremediablemente, no sería amistoso de nuestra parte, sino falso y deshonesto, alentar a Su Majestad Católica en una tentativa que nos parece completamente inútil.

Nota 3.

Monsieur de Chateaubriand supone que el empleo de las palabras "soberanía" y "rebelión" por España han afectado los sentimientos del Gobierno británico, y se refiere a esas palabras como si España las empleara a propósito de la misma parte de la cuestión. Pero la palabra "rebelión" en la circular española, se aplica no sólo a la América española

1 Observación de Wellington: "Pregunta: ¿Si existió alguna vez?"

sino a España misma. Fué, por cierto, una sorpresa para el Gobierno británico (y se presume que no sorprendió menos al Gobierno francés) enterarse de que, no desde el período de lo que M. de Chateaubriand llama "la déchéance" de Su Majestad Católica en Sevilla, sino durante tres años antes de esa época —período durante el cual Su Majestad, y durante la mayor parte del cual Su Majestad Cristianísima, tenían Embajadores o Ministros en Madrid, y hasta la misma conclusión del cual Su Majestad Cristianísima profesaba las más pacíficas relaciones con España—, ese país estaba en un estado que podía calificarse como de "rebelión".

Pero no pretendemos derecho alguno de discutir la situación relativa de Su Majestad Católica y sus súbditos, mientras esa situación es motivo de disputa puramente interna. Lo que nos preocupa no es este o aquel partido o facción en España, sino *España* misma, sea puramente monárquica o constitucional, lo mismo que (para citar un ejemplo mucho más notable) lo que nos preocupaba era *Francia,* cuando hicimos la paz con el Consulado en 1802; y lo mismo que lo que preocupaba a toda otra Potencia en Europa era Francia cuando se contrajeron o mantuvieron relaciones pacíficas con ese país bajo todas las fases cambiantes que asumió la Revolución francesa, al retornar, como lo describe M. de Chateaubriand, "de la Convención al Legitimismo a través de Robespierre y el Directorio y Bonaparte".

Nota 4.

Con estos recuerdos frescos en su memoria, ¿no es algo singular que M. de Chateaubriand proteste contra el reconocimiento de un estado de cosas en cualquier país no sancionado por la voluntad del soberano, como algo jamás visto hasta ahora, y pronuncie que todos los nuevos Gobiernos son "incurablemente viciosos" si no han sido precedidos por la abdicación formal de la soberanía legítima?

¿Abdicó la Augusta Casa de Borbón sus derechos antes de los sucesivos Reconocimientos de cada sucesivo orden de

cosas en Francia por todas las Potencias de Europa sin excepción y, debe confesarse, por Inglaterra entre ellas, pero no hasta que todas las otras Potencias le habían dado el ejemplo?

Nota 5.

Pero estamos lejos de negar la verdad del argumento de M. de Chateaubriand, de que la soberanía irrenunciada de España podría (en su existencia meramente "pasiva") ser inconveniente para los nuevos Estados de América, aun después del reconocimiento de su Independencia por otras Potencias [1]. Tan profundamente apreciamos la verdad de este argumento que nuestro consejo a España, y nuestro ofrecimiento de intervención ante las Provincias americanas, están fundados sobre el mismo.

1 *Observación de Wellington*: "Las palabras *reconocimiento* de la *independencia* y *reconocimiento* se emplean en todo el documento.

"La existencia de estos países, sus declaraciones de independencia, sus guerras, son cuestiones de hecho, que deben ser *reconocidas* por todos; y su estado de guerra, y sus derechos como beligerantes hace tiempo que han sido reconocidos por nosotros y otras Potencias marítimas. La designación de cónsules, y la aceptación del exequátur de gobiernos *de facto* de estos Estados, tanto por Francia como por este Gobierno, son *reconocimientos* adicionales de la existencia de un Gobierno en esas Provincias que no depende del Rey de España; lo que hemos sostenido, como creo que lo ha hecho Francia, era necesario como consecuencia de la mayor amplitud de nuestras relaciones comerciales con esas Provincias.

"La designación de agentes diplomáticos cerca de estos gobiernos *de facto* y la recepción por Su Majestad de agentes de estos gobiernos, no implica un mayor *reconocimiento* de estos gobiernos, pero supone que Su Majestad tiene intereses políticos que discutir con estos gobiernos.

"El *reconocimiento* de la existencia *de facto* de estos gobiernos y sus derechos de beligerancia, el nombramiento de cónsules, y el de agentes políticos, sea separadamente o en conjunto, no se refiere al *reconocimiento* del derecho de estas colonias a la independencia, ni cuestionan el título del Rey de España a su dominio.

"Mediante cada acto sucesivo que sostenemos ha sido exigido por los intereses de los súbditos de Su Majestad, hemos reconocido la existencia de hechos, cuya verdad nadie puede negar; y los últimos dos suponen relaciones comerciales y de interés político. Pero ninguno se refiere a la cuestión de derecho; ni ninguna Potencia tiene derecho a exigir que declaremos nuestro reconocimiento de semejante derecho".

Las palabras entre paréntesis en la Nota 5 fueron insertadas por Canning a consecuencia de estos comentarios.

Nota 6.

Pero "¿no habló Inglaterra misma de soberanía y rebelión", dice M. de Chateaubriand, "hasta el día que firmó el tratado que elevó sus propias Colonias americanas al rango de nación?" Así lo hizo, pero suscribió ese tratado, tan pronto estuvo convencida de que los medios prácticos de mantener su soberanía estaban agotados, y por cierto lo que Inglaterra hizo, y lo que perdió en esa contienda, debe asignar a sus consejos en la presente ocasión una gravitación que mal puede hallarse en los de cualquier otra Potencia. Su experiencia naturalmente puede ser de utilidad, como ejemplo y como advertencia.

Nota 7.

Pero si España rehusara renunciar sus derechos de soberanía y si, no obstante, nosotros reconociéramos la Independencia de los Estados Americanos, "¿estamos preparados (pregunta M. de Chateaubriand) a declarar la guerra a España?" ¿Por qué habríamos de hacerlo? Cuando, en 1778, Francia anunció a este país que había firmado un tratado de amistad y alianza con los Estados Unidos de América, esa información vino acompañada de seguridades del deseo de permanecer en paz con Gran Bretaña. Cierto es que sobrevino la guerra, porque este último acto de Francia no era de simple Reconocimiento; era la consecuencia y consumación de una serie de actos premeditados poco menos que de hostilidad directa, mediante ayuda más o menos abiertamente ofrecida a nuestros enemigos, actos de "generosidad", como M. de Chateaubriand los califica, pero no menos directamente dirigidos contra los intereses vitales de Gran Bretaña. La guerra sobrevino a consecuencia de estos actos; pero no hemos dado a España semejante motivo de agravio. Hemos mantenido, durante toda la contienda con sus Colonias, una neutralidad estricta e imparcial, o si en algo hemos sido parciales, era inclinándonos decididamente en favor de España, prohibiendo

todo suministro de municiones de guerra a su adversario, mientras permitimos ese suministro a la Madre Patria, sancionando una nueva ley con el expreso propósito de impedir que los súbditos de Gran Bretaña se alistaran con los insurgentes.

Además, en 1778, la guerra en la América británica estaba en su apogeo. Era casi imposible, por lo tanto, concertar una alianza con un Estado sin hostilidad para el otro. En la América española, la contienda sólo subsiste ahora en una de las cinco Provincias, el Perú, y en el Castillo de San Juan de Ulloa.

Finalmente, ya han transcurrido unos catorce años desde que algunas de las Provincias sudamericanas declararon su separación de España. En 1778, no habían pasado dos años desde la Declaración de la Independencia de la América Británica.

Por consiguiente, no existen tales motivos de guerra [1] de parte de España contra Inglaterra como los había de parte de Inglaterra contra Francia en 1778, y la expresión del deseo de Francia, en esa época, de permanecer en paz con Inglaterra, demuestra, al menos en opinión de Francia misma, que no existía una necesidad inevitable para una Declaración de Guerra de parte de la Potencia que reconocía la Independencia Americana.

Nota 8.

Pero, argumenta M. de Chateaubriand, la Independencia de las Colonias, aunque reconocida, jamás será segura si España negara su Reconocimiento. La fuerza de este argumento ya ha sido admitida hasta cierto grado, pero esa admisión tiene su límite.

No nos quejamos porque M. de Chateaubriand exige de Gran Bretaña hasta una excesiva tolerancia honorable. Pe-

[1] *Observación de Wellington*: ''Véase el razonamiento expresado [Nota en página 187] sobre los efectos de las diversas medidas que hemos adoptado.

ro los males de una demora, no sólo para los intereses de Gran Bretaña, sino también del mundo, no pueden dejarse por completo de lado. Si hemos de esperar hasta que España crea oportuno abdicar su soberanía pasiva, ¿quién garantizará la duración de esa demora?

Los Países Bajos rompieron sus vínculos con España en 1576; fueron independientes *de facto* y reconocidos por Inglaterra en 1577, y por Francia así como Inglaterra en 1596. El Reconocimiento de su Independencia por España, empero, no fué obtenido hasta el tratado de Münster, en el año 1648. ¿Se piensa proponer ahora que la análoga resistencia pasiva de parte de España respecto de la América Española, sea respetada durante un período análogo de medio siglo? ¿Cuál ha de ser, durante semejante intervalo, la situación de una porción habitada tan considerable del globo, proscripta de todo rango legítimo entre las naciones?

Nota 9.

Pero los distintos Estados de América, dice M. de Chateaubriand, tienen diferentes grados de adelanto, tanto en cuanto a su separación de España como en lo que se refiere a su propia organización interna; y no hay uno , sino cinco o seis Estados por reconocer. Se sigue que pueden ser reconocidos si fuera necesario, en cinco o seis períodos sucesivos, y que podremos, si lo creyéramos oportuno, proporcionar nuestros pasos hacia el reconocimiento a sus respectivos adelantos respecto de las condiciones exigidas para su reconocimiento.

No hay uno solo de ellos que no sea superior en extensión, y no muy inferior en población, a muchos de los Estados de Europa, y no hay ninguno en que la sucesión de cambios en la forma de Gobierno haya sido más rápida durante los últimos catorce años que lo fué en Francia durante el período (de más o menos igual duración) a que se refiere M. de Chateaubriand, o sea el de transición de la Convención

al Imperio. Debe recordarse también que, como en lo que respecta al estado interno de cualquier país el Reconocimiento no es alianza, así también en cuanto al estado interno de dicho país, el Reconocimiento no es garantía.

Sin embargo, hemos adoptado medidas para informarnos del progreso de cada Estado hacia una forma de Gobierno fija y estable. El Gobierno francés ha hecho lo mismo. Ultimamente, ha tenido emisarios en México, quienes le pueden haber informado de los asuntos de esa gran Provincia, y el Estado de Buenos Ayres al menos no ha retrocedido desde 1819, cuando Francia lo creía maduro para ofrecerle un Príncipe Borbón a fin de consolidar sus instituciones.

Cuál puede ser la forma de Gobierno más adecuada a las Provincias cuando sean independientes, no nos corresponde decidirlo, y menos aún condicionar nuestro Reconocimiento de esa Independencia a cualquier forma particular de Gobierno. Sean cuales fueren nuestros deseos, tal no es el modo, de satisfacerlos.

Nota 10.

Tampoco podemos compartir la opinión de M. de Chateaubriand de que un Congreso europeo tendría mayor influencia *a este respecto* que Gran Bretaña sola. Por el contrario, seguramente es más probable que se escuche con complacencia la opinión a este respecto de una nación que tiene una constitución libre que la de un Congreso de Potencias, la mayor parte de las cuales podría ser sospechada, por más injusto que fuera, de querer imponer a los Nuevos Estados un modelo más estrictamente monárquico. Tampoco debe olvidarse que la ''influencia moral'' de la Alianza europea (en la que M. de Chateaubriand está tan dispuesto a confiar) ha sido apoyada por intervenciones activas en los casos en que ha tenido éxito. La ''influencia moral'' de Laybach fué impuesta por armas austríacas en Piamonte y Nápoles. La ''influencia moral'' de Verona fué ayudada por una invasión con éxito de España.

No dudamos que, en el caso actual, el repudio de la fuerza es sincero. Pero ¿es posible que nos convenzamos de que las Provincias americanas creerán implícitamente y de inmediato en la sinceridad de ese repudio? ¿O que, aun cuando los acontecimientos demuestren que es sincero, la abstención de recurrir a la fuerza será atribuída meramente a la falta de voluntad para emplearla?

En el largo intervalo que (M. de Chateaubriand admite) debe transcurrir antes que los designios de un Congreso de cinco Potencias maduren y sean desarrollados por completo, ¿cuál sería *nuestra* situación si permitiéramos que nuestra determinación de *no* emplear la fuerza quedara en duda? ¿Cuál sería la situación de la *Alianza* si *sólo* nosotros expresáramos esa determinación?

Tales son los principales argumentos sugeridos en el Despacho de M. de Chateaubriand. En general, nada hay en estas sugestiones amistosas que nos induzca a arrepentirnos de la respuesta [1] que hemos dirigido al Gobierno español. A esa misma respuesta nos remitimos para los fundamentos positivos de nuestra decisión y para una justificación del desinterés de esa decisión para España, la Alianza, el Viejo Mundo y el Nuevo.

380

F. O. 27/306.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 71)

París, *febrero* 6 de 1824.

Ayer a la tarde me entrevisté con Monsieur de Villèle y comprobé que había recibido el Discurso de Su Majestad ante el Parlamento, así como el informe del Príncipe de Polignac acerca de la Conferencia de usted con los Plenipotenciarios de las Potencias Aliadas a propósito del pedido de Media-

[1] Nº 551.

ción en los asuntos de la América del Sur dirigido a sus respectivas Cortes por el Gobierno español.

Expresó que el lenguaje cauteloso del Discurso del Rey y de los discursos de los Ministros de Su Majestad en ambas Cámaras del Parlamento, habían causado sentimientos de satisfacción los que, confesó, no eran extensivos igualmente a las comunicaciones leídas en la reunión de los Ministros Aliados, puesto que la negativa a participar en la negociación, a menos que S. M. Católica declarara primero su intención de reconocer la Independencia de las Colonias, impediría a la Madre Patria esperar esas ventajas que podría obtener a cambio de semejante concesión, y decidiría inmediatamente la cuestión sobre la cual se pensaba fundar una negociación.

Al formular yo la observación de que los argumentos que había escuchado de Su Excelencia, cuando se publicó primeramente el decreto del Rey de España restableciendo el antiguo sistema colonial, habían sido, si no iguales, al menos tan aproximados a las conclusiones que ahora parecía inclinado a condenar en las comunicaciones del Gobierno de Su Majestad, que yo podría contestar sus actuales observaciones, remitiéndome a su conversación anterior, intentó justificar el cambio diciendo que su lenguaje en esa oportunidad había sido provocado por el decreto emanado del Consejo de Indias, sin consulta previa a los Ministros españoles, quienes en el momento actual se disponían a remediar los inconvenientes que había ocasionado, publicando los reglamentos que abrirían los puertos de la América del Sur y separarían la cuestión comercial de la política en esos países.

Agregó que como Gran Bretaña se rehusaba a considerar el asunto, las Potencias Continentales probablemente seguirían el mismo temperamento, y se dejaría que la pacificación de Sud América fuera decidida por los acontecimientos, aunque no podía ocultar su temor de que la política que mi Corte parecía inclinada a seguir, nos conduciría al Reconocimiento de la Independencia de los Nuevos Estados más pronto de lo que estabamos dispuestos a admitir en la actualidad.

381

F. O. 27/306.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 95)

París, *febrero* 16 de 1824.

HACE dos días M. de Chateaubriand me dijo que las versiones que había recibido de las Antillas durante la semana pasada, presentaban la negociación entre el Gobierno de los Estados Unidos y las autoridades de Guatemala, como originada en circunstancias que merecían seria atención y que si, como tenía motivos para sospechar, esta negociación era el primer paso hacia la realización de un proyecto para extender el sistema federal a todos los Estados de América, pensaba que era un motivo más para que el Gobierno británico participara en los arreglos por los cuales las Potencias aliadas confían pacificar esos países.

382

F. O. 27/306.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 105)

París, *febrero* 23 de 1824.

M. DE CHATEAUBRIAND me dijo ayer que el Decreto[1] por el cual el gobierno español había abierto los puertos de la América del Sur le había hecho esperar con la mayor ansiedad los debates en el Parlamento británico sobre el asunto de las Colonias. Dijo que todo contribuía a convencerle de que el Reconocimiento de su Independencia era mera cuestión de tiempo y que, si consentíamos esperar a que llegara el momento oportuno para una solución, pensaba que no habría diferencia fundamental en la opiniones de los dos Gobiernos; que mientras tanto, si el Decreto español no concedía ventajas

[1] Fechado febrero 9 de 1824. *B. F. S. P.*, XI, 864.

al comercio extranjero, podría por lo menos decirse que la sanción de la Madre Patria que legalizaba el comercio para todos los países, no podía lesionar los intereses de ninguno; que lamentaría que el Gobierno de Su Majestad observara silencio ante el Decreto español, desde que una aparente indiferencia de su parte puede ser interpretada equivocadamente como indicando su deseo de apresurar el Reconocimiento de la Independencia de los Nuevos Estados mientras que si los Ministros de Su Majestad sólo están comprometidos por el Discurso Real y por su propio lenguaje parlamentario, se inclinaba a esperar que el Decreto les permitiría afrontar todos los ataques de sus opositores.

383

F. O. 27/306.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 108)

París, *febrero* 24 de 1824.

SU Despacho Nº 12[1] con adjuntos, llegó a mi poder el domingo a la noche.

Como se me ha instruído no llevar mi conversación con los Ministros franceses al asunto tratado en el documento principal que acompaña a su Despacho, sólo puedo obedecer sus órdenes transmitiendo las observaciones sobre los asuntos de la América del Sur formuladas incidentalmente por M. de Chateaubriand en el curso de la entrevista que sostuvimos ayer.

Repitió las expresiones a que he aludido anteriormente, demostrando disposición a abandonar el tono empleado por el Príncipe de Polignac y los Ministros de las Potencias Aliadas, tanto en Londres como en París, expresando que la convicción que manifestaba, estaba fundada en una amplia consideración del asunto; que el Reconocimiento de los Nuevos Estados debe ser una cuestión de tiempo; y que por este

[1] Fechado febrero 13 de 1824, enviando el Nº 379.

motivo estaría dispuesto a dejar de lado todos los argumentos contenidos en su carta del 26 de enero[1], si pudiera pensarse que podrían apartar la política de Francia de la de mi Corte, cuyas vistas con respecto a la América del Sur se encontraría que no eran a la larga muy distintas de las suyas.

Agregó que confirmaba su opinión la creencia de que su carta había distado mucho de satisfacer a los Ministros de las Potencias Aliadas, quienes estaban ofendidos por sus citas de la nota[2] presentada por los Plenipotenciarios franceses al Congreso de Verona, en la cual se hablaba de la posición de un Gobierno *de facto* en forma mucho más favorable que la que podría en cualquier circunstancia ser compatible con sus ideas.

Todo el lenguaje de M. de Chateaubriand revelaba tan evidentemente su intención de abandonar el terreno en que se había colocado que, aun cuando no aludió al asunto, casi estaría inclinado a sospechar que el contenido del admirable documento[3] en que usted refutó los principales argumentos de su carta al Príncipe de Polignac no le era completamente desconocido, y que desde que no le fué posible refutar sus razonamientos, su deseo de impedir que se diera a publicidad una correspondencia desfavorable a su Gobierno le había inducido a renunciar a las opiniones expuestas en su propia carta.

384

F. O. 27/321.

MEMORÁNDUM RECIBIDO DEL PRÍNCIPE DE POLIGNAC[4]

Febrero 29 de 1824.

...EN cuanto a España, su salvación dependía en gran medida de Inglaterra. Termínese con la cuestión de las Colo-

1 Véase Nº 379.
2 Nº 336, III.
3 Nº 379.
4 Así titulado. Parece ser una traducción hecha en la Oficina de un Documento enviado por Polignac.

nias y España misma pronto se verá tranquilizada; pero la política incierta de Inglaterra motivaba a temores que, aun cuando fueran imaginarios —y esperaba que lo eran—, paralizaban toda medida que tanto ella como sus amigos podían tomar para la misma.

Si Inglaterra se adelantara y expresara inmediatamente: deseamos que España declare la Independencia de las Colonias que en este momento se hallan emancipadas de su control, conservando sin embargo el derecho de colocar uno de sus Príncipes en el trono de México, o cualquier otro Estado que lo acepte, el asunto se arreglaría en un momento. La proposición misma de que se realizaran Conferencias sobre este punto, eliminaría todas las dudas que ahora existen en cuanto a sus intenciones. Inglaterra demostraría al mundo que su política es legítima y Mr. Canning tendría el honor de poner fin a una de las mayores épocas políticas del tiempo moderno. Tenemos muchas razones para temer que el asilo dado a Itúrbide está relacionado con la política de enviar sus Cónsules a los Estados sudamericanos, y que si España diera motivo de queja a Inglaterra, ésta lo utilizaría como un agente para ejecutar sus planes en ese país.

En este momento, pues, si Mr. Canning propusiera celebrar Conferencias en Londres sobre el estado futuro de las Colonias españolas, desaparecerían todos los temores en cuanto a Itúrbide, e Inglaterra, promoviendo el reconocimiento legítimo de su Independencia, obtendría todas las ventajas a que podría aspirar, si colocara a Itúrbide nuevamente en su trono. Francia la acompañaría en toda exigencia o garantía que pudiera formular, y España aceptaría toda propuesta que no comprometiera su honor nacional. Una mera insinuación de Mr. Canning traería aquí un Embajador español, y en seis semanas a contar de la fecha, todo podría estar arreglado...

385

F. O. 27/307.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 129)

París, *marzo* 6 de 1824.

...SU EXCELENCIA [M. de Chateaubriand] procedió a manifestar que pensaba que los efectos de la ocupación militar sobre el temperamento seguido por España respecto de la América del Sur, no eran suficientemente comprendidos, pues al Gobierno francés, lejos de aprovechar la presencia de su ejército para apoyar a España en el mantenimiento de su antiguo sistema colonial, desde el tiempo en que Gran Bretaña se negó a aprobar sus esfuerzos para lograr mediante negociaciones la pacificación de las Colonias rebeldes, había ordenado a su Embajador, Monsieur de Talaru, no tocar el asunto, en sus discusiones con los Ministros Españoles, sin órdenes expresas en este sentido; que sus ideas (las de M. de Chateaubriand) sobre la cuestión de la América del Sur permanecían inalteradas, y eran las mismas que se habían explicado claramente en la Nota [1] dirigida a los Gabinetes Aliados de Verona; que los Ministros franceses, fieles al principio establecido en ese Documento, consideraban que el Gabinete británico estaba demasiado inclinado a apresurar el reconocimiento de los Nuevos Estados, mientras por otra parte, diferían asimismo de las Cortes Continentales en cuanto estaban determinados a no excluir de sus cálculos la posibilidad de que eventualmente dieran ese importante paso, ni a postergarlo por un plazo indefenido, perdiendo su tiempo, como confesaba saberlo, en predicar doctrinas morales y políticas que nadie estaba dispuesto a escuchar.

Sintetizó sus observaciones diciendo que presumía que yo pensaría con él que los sentimientos abrigados por el Gobierno francés sobre los distintos puntos de la cuestión sudame-

1 Nº 336, III.

ricana se aproximaban más a las ideas de Gran Bretaña que a las de los Aliados Continentales.

386

F. O. 27/308.

DE SIR CHARLES STUART A GEORGE CANNING (Nº 197)

París, *abril* 15 de 1824.

EN cumplimiento de sus Instrucciones, he comunicado a M. de Chateaubriand los informes recibidos de México, enviados con su Despacho Nº 31 [1].

Su Excelencia expresó gran sorpresa de que la Misión confiada a M. Schmaltz y sus compañeros deba considerarse secreta, desde que no sólo había anunciado él, en sus discursos en la Cámara, el empleo de esos caballeros, sino que la Legislatura había votado fondos especiales para sufragar los gastos de su Misión; que, si M. Schmaltz había tratado de aprovechar su carácter oficial a fin de introducir mercaderías de contrabando a México, sin duda incurriría en el desagrado de su Gobierno, pero que no se podía considerar responsables a los Ministros franceses por su mala conducta.

Expresó luego S. E. que los informes que había recibido diariamente de todas partes contribuían a aumentar el pesar con que había visto la negativa del Gobierno de Su Majestad a participar en las Conferencias que se proyectaba celebrar en París para tratar los asuntos de la América del Sur. Estaba convencido de que, por el sistema actual, jamás se inducirían a los Ministros españoles a reconocer la Independencia de sus excolonias, mientras que si Gran Bretaña se hubiera unido a las otras Potencias Aliadas para insistir sobre los consejos que, después de amplia consideración, se hubiera resuelto a ofrecer, no dudaba que habríamos tenido éxito en persuadirles a adoptar al menos un temperamento intermedio,

[1] Fecha abril 9, adjuntando un informe secreto. No se publica.

destinado a conciliar las pretensiones opuestas de las distintas partes.

Cuando observé que, por más que los Gobiernos británico y francés concuerden en sus vistas, el principio declarado sobre el cual las otras Potencias aliadas pensaban conducir la Mediación no me permitía participar de sus conclusiones, respondió que, en cuanto a la Corte de Viena al menos, las noticias que le habían llegado muy recientemente demostraban que los sentimientos del Príncipe Metternich acerca de esta cuestión, habían cambiado muchísimo, puesto que, lejos de alentar las pretensiones extravagantes de la Corte de Madrid, se había tornado más dispuesto a apoyar los esfuerzos de Gran Bretaña y Francia para llegar a una solución adecuada al verdadero estado de cosas en la América del Sur, siempre que las condiciones de dicha solución se concierten en una Conferencia entre los Ministros de las distintas Potencias interesadas en el resultado. Agregó que esta noticia también le hizo lamentar que la determinación del Gobierno de Su Majestad de abstenerse de participar en la negociación hubiera sido anunciada con tanta anticipación por los Ministros británicos en el Parlamento; que, por su parte, evitaría en todo lo posible toda referencia al asunto en las Cámaras francesas, en la esperanza de que nuestras resoluciones no fueran irrevocables, y que después de la clausura de la sesión, mi Gobierno podría entrar a considerar los medios que se ofrecían para reanudar la negociación.

387

F. O. 27/309.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 242)

París, *mayo* 13 de 1824.

Las versiones circulantes, respecto de los medios a que está obligado a recurrir el Gobierno español con el fin de sufragar

los gastos de equipar las fuerzas armadas enviadas a distintas partes de la América del Sur, así como la convicción de que todo el monto del empréstito obtenido por Monsieur Guebhard ha de aplicarse exclusivamente al mismo objeto, me han inducido a observar con mucha atención los procedimientos de las Casas comerciales que intervienen en estas transacciones, a fin de averiguar, si fuera posible, si tengo razón al sospechar que las Potencias continentales, viendo frustradas todas sus esperanzas de extender por negociaciones políticas la influencia de la Santa Alianza sobre los Estados del Nuevo Mundo, por la negativa persistente del Gobierno británico a participar en las Conferencias donde habrían de planearse dichos designios, apuntan ahora a un fin similar, cooperando en la celebración de arreglos pecuniarios que suministren a Su Majestad Católica los medios de llevar a efecto las medidas, mediante las cuales se espera aún destruir la Independencia de los Nuevos Estados fundados sobre principios incompatibles con las doctrinas de la Alianza.

Me es grato poder expresar, haciendo así justicia a todas las Casas inglesas que ahora tienen representantes en París, que han declarado francamente y de inmediato su determinación de no adelantar fondos para los fines aludidos anteriormente. Por lo tanto, la influencia de las Grandes Potencias interesadas en el éxito de la negociación, ha sido empleada exclusivamente ante las Casas extranjeras vinculadas con las distintas Cortes continentales; y de los esfuerzos de esas Casas, si es que pueden actuar sin el apoyo de sus vinculaciones británicas, el Gobierno de España deberá finalmente esperar sus recursos.

Mis colegas austríacos, rusos y prusianos, según se me asegura seriamente, han expresado sus deseos sobre este asunto con tanto fervor, y sus gestiones ante los Banqueros, que dependen de sus respectivas Cortes, han sido tan bien apoyadas por el partido intolerante en París que confían que les será posible lograr su objetivo sin la intervención de los Ministros franceses, y que la sed de especulación que en el

día distingue a la gente adinerada en las principales capitales de Europa les permitirá, a pesar de la oposición de los partidarios de la Independencia sudamericana, obtener para el Rey de España los medios de llevar a cabo sus proyectos, por extravagantes que sean.

388

F. O. 27/321.

De George Canning al Príncipe de Polignac

Mayo 18 de 1824.

En este instante he recibido la carta[1] de V. E. haciendo referencia a las noticias publicadas en los periódicos de ayer respecto de la partida del General Itúrbide de este país. No sé absolutamente nada de los movimientos del General Itúrbide, fuera del simple hecho de que se ha ido. Estoy enterado de ese hecho por una carta que lo anuncia, que consideró conveniente dirigirme (como lo demuestra la fecha) el 12 del corriente, pero que llegó a mis manos el domingo 16.

Jamás he visto al General Itúrbide, ni antes tuve comunicación alguna con él, directa o indirecta, con excepción de una carta en que me anunció hace algunos meses su llegada a este país. Acusé recibo de esa carta en términos comunes de cortesía, y creo, con una promesa que encontraría alguna oportunidad para verle, promesa que, sin embargo, el curso de los debates con respecto a las Colonias españolas me impidió cumplir, y cuyo cumplimiento M. Itúrbide nunca reclamó.

No existe ley en Inglaterra que autorizaría al Gobierno a tomar ingerencia en el regreso del General Itúrbide a su país natal. Con qué propósito se puede haber dirigido allí, V. E. está en condiciones de juzgar tan bien como yo. Si hubiera de dar crédito a informes *anónimos* (que recibo en abundancia) supondría que se ha ausentado de acuerdo con el Gobierno de Francia, para intrigar en favor de la restau-

1 Fecha mayo 18 de 1824. No se publica.

ración en México de la antigua autoridad de la Madre Patria. Pero no dudo de que V. E. podrá afirmar con la misma confianza con que yo formulo la misma afirmación de parte de mi Gobierno, que los actos del General Itúrbide no cuentan en absoluto con la participación o anuencia de usted o de su Gobierno.

Al escribir a Sir William à Court, ya había mencionado el hecho de la partida de Itúrbide, negando al mismo tiempo que mi Gobierno hubiera alentado sus intenciones o tuviera conocimiento de ellas. Transmitiré ahora a ese Ministro copia de la carta de V. E. de esta mañana y de mi respuesta a la misma.

389

F. O. 27/303.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 38)

Mayo 18 de 1824.

En la adjunta copia de la respuesta dada por el Gobierno español a las últimas comunicaciones de Sir William à Court sobre los asuntos de la América española, V. E. verá que se presenta a Francia como habiendo llegado a un acuerdo con los otros Aliados continentales en cuanto al establecimiento de una Conferencia sobre ese asunto en París. [1]

No debo pedir a V. E. que averigüe la naturaleza de la verdadera respuesta dada a la Corte de Madrid por el gabinete de las Tullerías respecto de la cual ese gabinete estaba claramente en libertad de ejercer su propia e incuestionada discreción; pero, al comunicar a M. de Chateaubriand la nota del Conde de Ofalia, dará a M. de Chateaubriand la oportunidad de ofrecer las explicaciones que considere convenientes, acerca de la aparente discrepancia entre tan incondicional aprobación de las medidas de los aliados y las

[1] Del Conde de Ofalia a W. à Court, abril 30 de 1824. *B. F. S. P.*, XII, 958. Véase Nº 557.

reservas y condiciones que el Príncipe de Polignac ha acostumbrado formular de parte de su gobierno.

390

F. O. 27/309.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 264)

París, *mayo* 27 de 1824.

El Mensajero Hunter me entregó el lunes a la noche su despacho Nº 38.[1]

Al día siguiente, de acuerdo con sus instrucciones, visité a M. de Chateaubriand con el propósito de someterle la respuesta del Conde de Ofalia a la última comunicación de Sir William à Court sobre la pacificación de la América del Sur.[2]

Sin pedirle explicaciones, hice observar a S. E. la parte de la Nota que expresa la incondicional aquiescencia del Gobierno de S. M. Cristianísima al temperamento seguido con las Cortes aliadas.

De inmediato captó el significado de mi alusión, y me dijo que el sistema adoptado por el Gobierno francés databa de tan larga fecha como el Congreso de Viena (1822), en cuya época declararon su disposición a unirse a las demás Potencias de Europa para obtener mediante una Mediación la solución de los asuntos de la América del Sur. Pero, dijo, admitiendo el principio de la Mediación no se deducía en forma alguna que convenían con las otras Potencias en cuanto a la mejor forma de llevarla a cabo; que para este objeto se había propuesto celebrar una Conferencia en París, a lo que el Gobierno francés había accedido en el primer momento, a condición de que el Ministro británico participara en las deliberaciones; que el temor a consecuencias perjudiciales a los intereses de España, resultantes de una Conferen-

1 Nº 389.
2 Véase nota al Nº 389.

cia celebrada en París sin la participación de un Ministro británico, había sido el verdadero motivo de esta determinación, aunque admitía que un cambio de circunstancias podría inducirle en alguna época futura a recomendar un temperamento diferente. Me aseguró que, en el ínterin, había estudiado la posibilidad de excluir el asunto de la América del Sur de los tópicos relacionados con España que habían ocupado la atención de las Conferencias celebradas ocasionalmente en París durante el último año, aunque no siempre había podido impedir que los Ministros aliados sometieran opiniones y aun documentos relacionados con un asunto respecto del cual sus Cortes tenían tan vivo interés; que la negativa del gobierno de Su Majestad a tomar parte en la propuestas deliberaciones era tanto más de lamentar, según pensaba, porque tenía motivos para creer que la corte española vería su orgullo menos humillado si cediera al pedido unánime de todas las grandes potencias de Europa que a las exigencias de sus propias colonias rebeldes, y porque estaba convencido que, si los gobiernos británico y francés convinieran acerca de la naturaleza de las concesiones que debería exigirse de España, los otros aliados deberían inclinarse ante sus consejos moderados de la misma manera que se habían visto compelidos a aceptar el prudente consejo relacionado con los asuntos internos de España, que habían sido urgidos ante España por los ministros franceses desde que el éxito de la guerra les hizo dirigir su atención a los asuntos de ese país. Observó finalmente que si la celebración de una Conferencia semejante en París fuera considerada por el Gobierno de Su Majestad como fuente de peligros e inconvenientes, que declaró por su parte no percibir, estaría dispuesto a trasladar el teatro de la negociación a Francfort, Maguncia, o cualquier otro punto más central. Resumiendo, la ansiedad evidenciada sobre este asunto por los Ministros franceses, y su vehemente convicción de que deben derivarse grandes ventajas de la extensión del sistema establecido en Aquisgrán, Laybach y Verona a los países allende el Atlántico, constituye una

razón justificada para contemplar con recelo un proyecto del cual no puedo prever la posibilidad de ningún beneficio eventual para los Nuevos Estados en esa parte del mundo, o para las Potencias europeas que más se interesan por su suerte.

391

F. O. 27/310.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 202)

París, *junio* 10 de 1824.

El Príncipe de Polignac, en dos oportunidades distintas, me ha informado que las noticias que le han sido transmitidas de Inglaterra durante la última semana, no dejan lugar a duda de que el Gobierno de Su Majestad está, en la actualidad, seriamente ocupado en concertar la forma en que será conveniente llevar a cabo el proyectado reconocimiento de los Estados de la América del Sur, y, aunque le he manifestado que el silencio observado sobre este particular en las diferentes comunicaciones de mi Gobierno, así como las razones obvias que surgen del actual estado aparentemente inestable de esos países, no me permiten dar crédito a la información que él ha recibido, no parece dispuesto a abandonar una idea que, observa, ofrece en su opinión buen fundamento para la celebración de las Conferencias, sobre las que tan repetidamente nos ha llamado la atención el Gobierno francés.

Le he informado que las circunstancias, que más posiblemente justifiquen los temores de las Potencias extranjeras sobre este asunto, están enteramente bajo su propio control; que, si permiten que España solucione su propia disputa con los Estados sudamericanos, el Reconocimiento de su Independencia ha de ser, como los Ministros franceses me lo han expresado frecuentemente, mera cuestión de tiempo; pero que, si por medidas activas dan el ejemplo de una intervención de la que Gran Bretaña se ha abstenido invariablemente, deben

saber que la cuestión será decidida inmediatamente; que, si la Corte francesa, por lo tanto, tiene interés en evitar el Reconocimiento inmediato, hará bien en contener el celo que la conducta de los representantes de otras Potencias pone demasiado de manifiesto.

Creí justificado arriesgar esta observación por la forma en que los Ministros Aliados se han esforzado durante la última semana por inducir a los banqueros, que vinieron a París con el propósito de llevar adelante los proyectos financieros del Gobierno francés, a que no se separaran sin acordar con M. de Villèle la mejor forma de adelantar a la Corte de España los fondos requeridos para afrontar los gastos de su proyectadas expediciones a la América del Sur.

A pesar de las seguridades que me ha dado M. de Villèle, mencionadas en mi Despacho 290 [1], entiendo que el celo de M. de Vincent en particular, lo ha inducido a llegar a urgir a Mr. Baring (espero que infructuosamente) a estar presente en reuniones con el Embajador ruso y con M. de Villèle, con este fin.

392

F. O. 27/310.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 297)

París, *junio* 12 de 1824.

Es mi deber informarle que los Ministros Aliados parecen no haber perdido tiempo en urgir a M. de Villèle que reanude las Conferencias que se celebraron de tiempo en tiempo con M. de Chateaubriand desde el comienzo de la guerra con España.

Sus sugestiones han pesado considerablemente en S. E. y ya se han realizado deliberaciones de cuya esencia, por la reserva mantenida por todas las partes, me es imposible informar con el grado de exactitud suficiente para justificar cualquier gestión de parte del Gobierno de Su Majestad, aunque no

1 Fecha junio 8 de 1824. No se publica.

tengo duda alguna de que su objeto principal ha sido concertar algún arreglo para procurar a la Corte de España los fondos necesarios para intentar el restablecimiento del dominio de S. M. Católica sobre los Estados de la América del Sur.

Ayer llegué accidentalmente al Hotel de Monsieur de Villèle durante una de esas Conferencias, una referencia a cuya circunstancia me permitió posteriormente preguntar a S. E. cuál era el propósito inmediato de la reunión. En respuesta me formuló una serie de observaciones, algo inconexas, de cuya substancia creo mi deber informarle.

Dijo que como debía estar yo enterado, los asuntos de España y especialmente los intereses de las Colonias habían absorbido la atención de las Cortes Aliadas por algún tiempo; no podía sorprenderme si la menor expresión de irritación sobre esa cuestión que emanara de los Ministros de Su Majestad, en su país o en el extranjero, tuviera el efecto de aumentar los temores de que existía una disposición de parte de Gran Bretaña para apresurar el Reconocimiento de la Independencia de los Estados sudamericanos; que los Ministros españoles en su actual estado de ánimo, no podían ser inducidos a abandonar la esperanza (en su opinión inútil) de recobrar las Colonias por la fuerza; y que desde que sustentando esta opinión insistían incesantemente ante las Cortes Aliadas en procura de los medios para equipar las fuerzas proyectadas, el deber de aquietar los mutuos temores de las distintas partes debía recaer sobre él; para ello debía, por una parte, esforzarse por convencerme de que los proyectos de España jamás podrían ser llevados a cabo, y por otra, persuadir a los Ministros Aliados que no era probable que se produjera el Reconocimiento apresurado de la Independencia sudamericana por Gran Bretaña; que, como los Ministros Aliados hablaban infinitamente más de lo que aparentemente estaban inclinados a hacer, se había concretado a preguntarles si sus Gobiernos estaban dispuestos a garantizar los empréstitos que se pensaba levantar para España, o si permitirían que esa Potencia cumpliera sus compromisos con Francia pagando los gastos incu-

rridos en el mantenimiento de las tropas francesas en pie de guerra, pues de otra manera se vería obligado a solicitar a la Cámara un crédito suplementario, o cambiar completamente la base sobre la cual se había colocado al Ejército de Ocupación; que a fin de aquietar más rápidamente el temor de los Aliados y de convencerles de su interés en evitar el Reconocimiento inmediato de los Nuevos Estados, había hecho regresar al Príncipe de Polignac a Londres más pronto de lo que se pensaba, con Instrucciones especiales de señalar al Gobierno de Su Majestad la inquietud suscitada por las versiones que circulaban a este respecto.

Dijo S. E. que en estas circunstancias sólo podía repetir sus anteriores seguridades de que ni los Aliados ni Francia deberían intervenir en los asuntos de la América del Sur, que, quedando por consiguiente en manos de España, debían convertirse en una mera cuestión de tiempo, y ser resueltas por el curso natural de los acontecimientos. Dijo que no podía negar que España entre tanto, continuaría sus preparativos, pero en la usual forma dilatoria de los españoles; que se habían reunido en Puerto Rico los núcleos de distintos cuerpos, pero necesitaban tanto de todo lo requerido para permitirles impresionar a las Colonias rebeldes, que simplemente contribuirían a absorber los recursos que le quedaban al Gobierno español en las Antillas, sin llegar a resultado alguno.

393

F. O. 27/310.

De Robert Stuart a George Canning (Nº 315)

París, *junio* 24 de 1824.

He visto a M. de Villèle sólo una vez desde que llegaron a su conocimiento los detalles del debate parlamentario efectuado en Inglaterra sobre los asuntos de la América del Sur.

Expresó que se encontraba muy satisfecho con los términos del discurso de usted en esta ocasión, diciendo que los informes que había recibido anteriormente por distintos conductos lo

habían preparado para declaraciones mucho más decisivas, y habían causado un sentimiento de ansiedad que podía ahora considerarse injusto para el Gobierno de Su Majestad, cuyas opiniones sobre la cuestión de la América del Sur, parecían, en realidad no diferir mucho de las suyas.

Me dijo que las noticias respecto a la situación actual de ese país, recibidas por el Gobierno francés desde que ocurrió el debate, tendían notablemente a confirmar las observaciones contenidas en el discurso de usted, puesto que demostraban que no podía aplicarse un sistema uniforme a los distintos Estados, en los que circunstancias locales, que diferían ampliamente, habían creado intereses nuevos y distintos que debían influir en la composición de sus distintos Gobiernos; y que era imposible decidir qué medidas ofrecían la mejor perspectiva de tranquilidad permanente para cada Estado, hasta que se hubieran hecho conocer y estudiado cuidadosamente los detalles de sus respectivas situaciones.

Dijo que las mismas cartas que presentaban al Gobierno republicano como habiendo adquirido consistencia en Colombia, manifestaban que el mismo sistema era detestado en todo México, donde no existía esperanza de mejora o de restablecer el orden hasta que se estableciera en el trono una rama más joven de la Familia Real española; que en estas circunstancias el proyecto abrigado anteriormente en favor del Infante Don Francisco había acudido una vez más a su pensamiento, y creía sinceramente que si se podía persuadir al Rey de España que permitiera la partida de su hermano, ello ofrecería el medio más seguro de lograr la pronta pacificación de México; que con respecto a los otros Estados, que estaban más o menos maduros para la separación de la Madre Patria, y en los que parecía existir gran diversidad de sentimientos y opiniones, coincidía enteramente con el principio conforme al cual se había declarado en el Parlamento que se guiaría el Gobierno de Su Majestad con respecto a su Reconocimiento.

En esta conversación, M. de Villèle no se refirió a la posición en que la conducta de los Ministros españoles en todo el

curso de la negociación había colocado al Gobierno de Su Majestad respecto de España, sino observando que habían sido ampliamente advertidos de antemano, y eran los únicos responsables por todo cambio en su perjuicio, derivado del modo en que habían sido realizadas sus comunicaciones con la Corte británica.

394

F. O. 27/303.

De George Canning a Sir Charles Stuart (Nº 42)

Junio 29 de 1824.

...Desde su regreso, el Príncipe de Polignac se ha abstenido de sus habituales interrogatorios relativos a la América española, abstención que atribuyo principalmente al temor que debe abrigar Su Excelencia de que yo responda a cualquier interrogatorio semejante con uno similar.

V. E. habrá observado que cuando el Príncipe de Polignac consideró conveniente, poco tiempo antes de su viaje a París, dirigirme una pregunta relativa a la partida del General Itúrbide de este país, aproveché la ocasión, al negar todo conocimiento de los designios de ese caballero, para expresar al Príncipe de Polignac alguna sospecha de que el Gobierno francés podía no desconocer por completo esos designios. El Príncipe de Polignac jamás ha tomado en cuenta esta insinuación.

En verdad, tengo el más positivo conocimiento de que la Embajada francesa, durante la estada de Itúrbide en este país, estuvo frecuentemente en comunicación con él, aunque no podría decir que planeara su partida para México. No estoy menos seguro de que el Príncipe de Polignac está, y ha estado durante algún tiempo, en correspondencia con personas del Gobierno de México. Ni es únicamente con México con quien el Gobierno francés parece preocupado por establecer esa vinculación que tanto recela ver contraída por Inglaterra. Se ha-

lla en ésta un M. Hurtado, acreditado ante este Gobierno por el de Colombia. Ha estado aquí algunos meses, pero resolví no verle, al menos hasta la llegada de los informes de la Comisión enviada por S. M. a ese país. El Gobierno francés, por el contrario, para el cual (según creo) no tiene cartas credenciales, ha intentado iniciar relaciones con M. Hurtado y ya hace algún tiempo que M. de Villèle le hizo llegar particularmente una insistente invitación para que se trasladara a París. Esta invitación fué primeramente declinada, pero tengo motivos para creer que habiendo sido repetida, M. Hurtado saldrá para esa Capital a fines de esta semana.

No quiero significar que V. E. busque comunicación alguna con M. de Villèle sobre este asunto, pero le hago conocer los hechos a fin de que pueda estar preparado para afrontar cualquier nueva expresión de recelo de parte de ese Ministro, con una manifestación precisa, aunque perfectamente cordial, de que está completamente enterado de estos procedimientos del Gobierno francés.

No olvidaré de informar a V. E. de la fecha exacta de la partida de M. Hurtado para París.

395

F. O. 27/321.

De George Canning al Príncipe de Polignac [1]
(Confidencial)

Salt Hill, *julio* 25 de 1824.

He recibido de Mr. Planta un informe de la conversación que V. E. sostuvo ayer con él. Una larga experiencia de la exacti-

[1] Publicado en *George Canning and his Friends*, por el Cap. J. Bagot, II, 251, que también trae la respuesta de Polignac de fecha 27 de julio 1824, que no se publica en esta colección, en la que dice: "Por lo demás estoy dispuesto a satisfacer el deseo de V. E. sobre todas las preguntas, que juzgare conveniente formularme respecto de Don Agustín Itúrbide, del señor Hurtado y de los Agentes de los nuevos Gobiernos de la América Española con los cuales V. E. me cree en relación".

tud de Mr. Planta me impide imaginar que parte alguna de ese informe pueda ser incorrecta. Al mismo tiempo, ciertos detalles del mismo son de tal naturaleza que no puedo dejar de formular a V. E. algunas observaciones, aun antes de que tenga el honor de verle.

La conversación de V. E. con Mr. Planta se refirió a dos asuntos: 1) Portugal, 2) la América española.

Ha existido de mi parte la mejor disposición de dar las más francas y, estaba convencido, las más satisfactorias explicaciones, sobre ambos asuntos. Pero V. E. me permitirá que diga que la continuidad de esa disposición dependerá de la forma y los fundamentos de cualquier nueva investigación...

...En cuanto a la América española, no sólo han sido contestadas todas las preguntas formuladas por V. E., sino que, hablando en general, toda causa razonable que podría dar motivo a una investigación, ha sido anticipada con toda atención.

Pero cuando V. E. vuelva sobre este asunto, consideraré mi deber afrontar los interrogatorios de V. E. con otros de naturaleza correspondiente.

1º Aun debe enterarme V. E. sobre si se hicieron comunicaciones, y cuáles fueron, a Don Agustín Itúrbide, en nombre del Gobierno francés, antes de su partida para México. V. E. cuenta ya con la seguridad de que no le fué hecha ninguna en nombre del Gobierno *británico.*

2º Podría yo tener el deseo de conocer los motivos del Gobierno francés al solicitar a M. Hurtado, el agente enviado por el Estado de Colombia a este país, que se traslade a París.

3º Podría yo también tener algún deseo de averiguar el objeto de las comunicaciones de V. E. con ciertos agentes de otros Nuevos Estados americanos que ahora se hallan en Londres.

Me he abstenido hasta ahora de hacer tales preguntas a V. E. (aunque con perfecto derecho para hacerlo) porque no abrigo recelo o temor de cualquier acercamiento que Francia crea conveniente intentar con los Nuevos Estados de América;

pero no puedo admitir la pretensión de parte del Gobierno de V. E., de tener el derecho de interrogarme sobre estos asuntos, sin declarar francamente a V. E. que en adelante nuestras confidencias a propósito de la América española deben ser recíprocas...

396

F. O. 27/313.

De Sir Charles Stuart a George Canning (Nº 439)

París, *agosto* 27 de 1824.

Las versiones que han circulado sobre la posible partida del Infante Don Francisco de Paula, el más joven de los hermanos del Rey de España, para México, me inducen a informarle de varias circunstancias relacionadas con ese proyecto, que me han sido comunicadas por M. de Villèle y M. de Damas.

Parece que M. de la Porterie, un oficial francés, a quien he mencionado en más de una ocasión en el curso de nuestra correspondencia, y que abandonó París al comienzo de la guerra española, encontró el medio, poco después del retorno de la Familia Real a Madrid, de obtener un nombramiento en la casa del Infante Don Francisco, y que fué por su intermedio y probablemente por sugestión suya, que S. A. Real, encontrando que el Rey su hermano tenía muy pocos deseos de consentir en su partida para México, se ofreció repetidamente a los Ministros franceses para ir a París con el fin de concertar allí el mejor medio de restablecer la autoridad real de la Casa de Borbón sobre las Colonias rebeldes de América.

Monsieur de Villèle me asegura que esta propuesta fué rechazada por el Gobierno francés; pero el hecho de que haya sido presentada casi al mismo tiempo que Itúrbide se preparaba para partir de Europa, da pie a la sospecha de que la Corte Española está interesada en el éxito de la empresa de ese individuo, y que probablemente esté relacionada con el proyecto del Infante Don Francisco, cuyo proyecto, debo

observar, paréceme concordar perfectamente con los designios abrigados por Ministros sucesivos en Francia, y por nadie más que M. de Villèle, para establecer a uno de los miembros más jóvenes de la Familia Real española como soberano de México.

397

F. O. 27/329.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 7. CONFIDENCIAL)

París, *enero* 6 de 1825.

EL martes inicié una conversación confidencial con el Conde Villèle, expresando que S. E., estando bien enterado del progreso efectuado por los Estados sudamericanos en la consolidación y estabilidad de sus respectivos Gobiernos, y también con el aumento proporcional de nuestras transacciones comerciales con esos países, no se sorprendería al saber que, a fin de colocar sobre una base segura el comercio entre Gran Bretaña y América, Su Majestad había resuelto tomar medidas inmediatas para la conclusión de tratados comerciales con algunos de esos Estados cuya independencia había sido establecida de facto, y que con el propósito de trasmitirle las opiniones e intenciones del Gobierno de Su Majestad, le leería el Despacho [1] cuyo contenido había recibido instrucciones de comunicar oficialmente al Barón de Damas.

M. de Villèle no interrumpió mi lectura con observación alguna, pero al terminar la misma dijo que en cuanto concernía inmediatamente a Francia, recibía la comunicación con mucha indiferencia; que no conocía ventaja alguna que obtendríamos con este paso, y que creía que recibiríamos del Gobierno de la Nueva España tan poca gratitud como Francia había recibido de la Vieja España por sus recientes servicios, pero que esta medida, contemplada en su efecto sobre las otras

[1] Nº 560.

Potencias de Europa, era materia de consideración mucho más seria; que los Aliados (y no ocultaba que aludía en manera muy especial a Rusia) considerarían esta medida como una por la cual Inglaterra se colocaba en una *línea distinta* de la de las otras grandes Potencias de Europa y que el Emperador de Rusia, a cuya moderación Europa debía la conservación de la paz de Europa, viendo que el Gobierno británico había creído del caso velar por sus propios intereses sin acuerdo previo y sin tomar en consideración las opiniones de otras Cortes, no se abstendría por más tiempo de perseguir los objetos naturales de la ambición rusa, o de restringir el ardiente deseo de su ejército de marchar sobre Constantinopla, y que en esa forma todos los esfuerzos de las Cortes Aliadas para evitar la guerra entre Rusia y la Puerta se verían frustrados. Dijo que no se detendría en todas las consecuencias del engrandecimiento aún mayor de Rusia, puesto que todos pensábamos que su imperio era ahora suficientemente poderoso.

Observé que estaba poco dispuesto a controvertir esta última situación en un momento en que parecía que el temor de ofender a la Corte de San Petersburgo a propósito de un asunto en el cual los intereses rusos no estaban en modo alguno involucrados era considerado como razón suficiente para dejar los intereses comerciales de una gran Potencia marítima como Inglaterra o Francia sobre una base incierta e insegura; que esta amenaza de marchar sobre Constantinopla parecía pender como una espada sobre la cabeza de Europa, pero que, si Inglaterra y Francia habían de ser impedidas por tal temor de adoptar medidas consideradas necesarias para la seguridad de sus súbditos en sus transacciones con otros y distantes Estados, reconocerían a Rusia un derecho de dictar condiciones totalmente incompatibles con la dignidad e intereses de ambas.

M. de Villèle negó que existiera esa imposición, observando que las concesiones eran recíprocas, pues Rusia había sido inducida por la opinión y gestiones de otras Potencias a abstenerse de enviar dinero, barcos y tropas a la Península. M. de Villèle agregó que las medidas de la Corte de San Petersburgo no

estaban regidas por las consideraciones que influían sobre la conducta de gobiernos representativos, sino que dependían de la fantasía del Emperador, y que si otras Cortes no tenían deferencia por sus fantasías, Su Majestad Imperial podría naturalmente no estar dispuesto a prestar atención alguna a las opiniones de otras Potencias, cuando surgieran cuestiones en las que los intereses de Europa fueran opuestos a los de Rusia.

Luego expresó S. E. (en forma no muy concordante con lo que había dicho al comienzo de su conversación) que a los Ministros franceses se les crearía en las Cámaras una situación molesta por esta medida de parte de Inglaterra; un partido en la Cámara acusaría al Gobierno francés de permitir que todo el comercio de Europa con la América del Sur estuviera monopolizado por Inglaterra a consecuencia de la demora de Francia en reconocer los Nuevos Estados, mientras que otro atribuiría esa ventaja a que el Gobierno francés había dejado de prestar socorro efectivo a la Vieja España.

M. de Villèle me interrogó luego sobre la naturaleza particular del Tratado comercial que propone usted negociar y dijo que se proponía usted sacar alguna ventaja comercial o bien que su Tratado es meramente un Reconocimiento político de su independencia. A este respecto, le leí la parte de su Despacho en el cual Su Majestad prohibe especialmente la introducción de cualquier estipulación adversa al comercio de otras naciones, pero dije que, teniendo en cuenta la amplitud del comercio con ese país, continuamente deben surgir cuestiones en que tenemos el derecho de exigir reparación y que, por no reconocer la autoridad de la cual la exigíamos, podía tornarse muy difícil un arreglo satisfactorio. Respondió que los Cónsules que habíamos enviado allí eran ampliamente competentes para tales fines, y que Francia se contentaba con la seguridad ofrecida a su comercio por los Cónsules franceses. Dijo que un Cónsul francés ya ejercía sus funciones en Buenos Ayres, y que otros estaban a bordo de las fragatas francesas en el Pacífico para desembarcar en cualquiera de los

puertos donde sus servicios podían ser útiles al comercio francés. Agregó que eran personas distintas de los emisarios enviados por administraciones anteriores con vistas diferentes, tales como M. Chaprieu. M. de Villèle luego manifestó que si los Nuevos Estados daban mayores facilidades al comercio de las Potencias que habían reconocido su Gobierno, los soberanos que no lo habían reconocido tendrían el deber de considerar si reconocerían al nuevo Gobierno como enemigo o amigo, puesto que existían estos dos modos de reconocimiento, y que Francia, que hasta ahora había respetado casi sobre las costas de la Vieja España su pabellón Independiente, tendría el derecho de tratarlo como enemigo, bloquear sus puertos y limpiar el mar de sus barcos. No creí necesario dar la respuesta obvia a esta extravagancia hipotética, pero cuando S. E. reprochó a Inglaterra de ser parcial con Portugal al reconocer al Brasil al mismo tiempo que nosotros reconocíamos los Estados españoles de la América del Sur, le recordé que la Corte de Lisboa había demostrado una disposición para negociar con su Colonia y había aceptado la Mediación de Inglaterra y Austria mientras que, por otra parte, la Corte de Madrid había rechazado los buenos oficios de Inglaterra, y ni siquiera quiso escuchar los consejos del Gobierno francés a propósito de una reconciliación con las Provincias sudamericanas.

M. de Villèle luego mencionó Santo Domingo como un ejemplo patente de la disposición de Francia para sacrificar sus propios intereses especiales en aras de los deseos de otras Potencias; me expresó que Sir Charles Stuart había formulado gestiones para que no se reconociera el Gobierno de Haití, así como contra cualquier tentativa para recuperar la Colonia por medio de las armas.

Desde entonces he leído atentamente los Despachos de mi antecesor sobre este asunto. Estoy convencido de que M. de Villèle lo interpretó erróneamente, y aprovecharé la primera oportunidad para asegurar al Ministro francés que estaba equivocado.

Antes de despedirme, M. de Villèle expresó su esperanza de que lo que me había dicho en la forma más confidencial y sin reservas no sería citado en un discurso en el Parlamento británico, pues lamentaría que nuestras relaciones confidenciales, que consideraba ventajosas para ambos países,[1] terminaran en esa forma.

398

F. O. 27/329.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 10. CONFIDENCIAL)

París, *enero* 10 de 1825.

ANOCHE conversé con el Conde de Villèle a propósito de la América del Sur, y me satisface informarle que su conversación careció por completo de la aspereza con que recibió mi primera comunicación de la decisión tomada por el Gobierno de Su Majestad de negociar tratados de comercio con Buenos Ayres, México y Colombia.

En realidad, me inclino a creer que verdaderamente desea seguir el ejemplo de la Corte de Londres pero que lo detiene el temor de ofender a un partido poderoso en Francia, y más aún el de un resentimiento del Emperador de Rusia.

Los sentimientos y prejuicios de la Corte española han sido alentados uniformemente por Rusia, cuya influencia ha contrarrestado todos los esfuerzos del Gobierno francés para inducir al de España a que contemple con más justicia la posición de la Madre Patria con respecto a sus ex Colonias en la América del Sur.

En la presente oportunidad, el Embajador ruso, M. Pozzo di Borgo, ha declarado a M. de Villèle que el paso dado por el Gabinete británico determinó la necesidad de estimular a la

1 Posteriormente, Granville, expresó a Villèle, de acuerdo con instrucciones de Canning, que no debía temer que sus comunicaciones confidenciales se citaran en el Parlamento o se hicieran públicas en cualquier otra forma.

Corte de Madrid a que hiciera nuevos esfuerzos para recuperar sus Provincias perdidas.

No obstante estar completamente impedido de seguir ese consejo, Su Majestad Católica no estará menos dispuesto a rechazar cualquier consejo de tendencia opuesta que pueda recibir de esta Corte, y sentirse resentido por ello.

En realidad, la Corte de las Tullerías está obstaculizada en su política por el hecho de que un Borbón ocupa el trono de España. Un ministro francés que aprecia todas las ventajas que derivarían de cultivar relaciones con los Nuevos Estados de América, no se atreve a aconsejar a su soberano cualquier medida resuelta que parezca sancionar la rebeldía contra el Gobierno legítimo de un Borbón; emplea su influencia con ese Gobierno para obtener la adopción de medidas de reconciliación con sus ex Colonias, y encuentra no sólo que tiene que conquistar la terquedad natural del carácter español sino que se le obstaculiza por instigación de los Ministros rusos.

Me dice M. de Villèle que ya ha sido agobiado por gestiones que indican las ventajas que obtendrá el comercio inglés con respecto al de Francia mediante los tratados que estamos por concluir, pero que está dispuesto a responder a tales gestiones desde la tribuna de las Cámaras, citando las seguridades de nuestro Gobierno de que no aspiramos a privilegios exclusivos, perjudiciales al comercio de otras naciones.

399

F. O. 27/327.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 7)

Enero 21 de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 17 inclusive han sido recibidos y sometidos al Rey.

Aunque V. E. hizo perfectamente bien en no dejarle a M. de Damas una copia de mi Despacho Nº 1 [1] (que tenía instrucciones sólo de leerle), tanto desea S. M. que los Ministros franceses se cercioren perfectamente y estén en condiciones de cerciorar a sus amigos de la naturaleza precisa de las seguridades dadas por S. M. respecto al desinterés de las estipulaciones de los tratados proyectados con los Nuevos Estados de América, que debo ahora autorizar a V. E. a entregar a M. de Damas un extracto del párrafo de mi Despacho [2] que expresa la determinación de S. M. de no estipular privilegio exclusivo alguno en favor del comercio británico.

También tengo orden de enviar a V. E. un extracto de las Instrucciones [3] redactadas para el gobierno de los Comisionados de S. M. en la negociación de esos tratados, en que V. E. encontrará claramente establecidos los principios de los compromisos comerciales proyectados. No son sino la libertad de comercio entre este país y los Nuevos Estados, y el tratamiento de los súbditos de cada uno en los territorios del otro como los de las naciones más favorecidas. V. E. leerá este extracto a M. de Damas y M. de Villèle, asegurándoles que contiene *todo* lo que se propone acordar al respecto. Es obvio que no puede darse copia de un documento de esa clase.

400

F. O. 27/329.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 50)

París, *febrero* 20 de 1825.

...EL Ministro francés (Barón de Damas) luego conversó conmigo a propósito de la visita del Príncipe Metternich a esta Capital. Creía que él llegaría aquí en la segunda semana del

1 Fecha enero 4, sobre otro tópico, pero es evidente por el contexto que se quiere decir el Nº 560.
2 El primer párrafo en la página 572.
3 Véase Nº 241.

mes próximo y que su estada no duraría más de diez días. Al insinuarle que aunque el Primer Ministro austríaco podría venir impulsado por el afecto conyugal, se pensaba que objetivos políticos también habían influído en él para que realizara este viaje, pero que yo esperaba que las relaciones entre nuestros Gobiernos no serían menos íntimas y confidenciales a consecuencia de esta visita, me contestó que el Gobierno francés de nada podía enterarse mediante el Príncipe Metternich, que ya había percibido el peligro y la inconveniencia del paso que habíamos dado con respecto a la América del Sur, y el peligro a que estaban expuestas las monarquías de Europa por el ejemplo ofrecido de una resistencia con éxito a la autoridad legítima.

Al pedirle que no perdiera de vista la imposibilidad de devolver las Colonias españolas a la Madre Patria, y los males que se preveían de la separación completa de Europa de los Nuevos Estados de la América del Sur al dejarlos bajo la influencia exclusiva de los Estados Unidos, no desconoció que la causa española en el Continente sudamericano era completamente desesperanzada, sosteniendo, sin embargo, que los esfuerzos de los oficiales ingleses del ejército y la marina habían logrado esa Independencia...

401

F. O. 27/327.

De George Canning al Vizconde Granville[1] (Nº 21)

Marzo 9 de 1825.

Remito a V. E. tres Memorándums[2] que contienen la parte sustancial de las comunicaciones que me han hecho los Embajadores ruso y austríaco y el Ministro prusiano, por orden de sus respectivas Cortes, acusando recibo de las comunica-

[1] También enviado a Viena, Berlín y San Petersburgo.
[2] Véase infra (I), (II), (V).

ciones hechas a las mismas, acerca de los pasos que el Gobierno de S. M. consideró conveniente dar respecto de ciertos Nuevos Estados de la América española.

Los Embajadores ruso y austríaco tenían instrucciones de leerme los Despachos de sus Cortes sobre este asunto; pero cuando supe, luego de preguntarles, que tenían instrucciones no sólo de no entregarme (o permitirme que sacara) copias de esos Despachos sino que se les había prohibido absolutamente hacerlo, consideré mi deber negarme a escuchar la lectura de esos Despachos, y pedir que dieran a cualquier cosa que tuvieran que decirme la forma de una comunicación *verbal.* Les expliqué la dificultad en que me vería cuando, después de escuchar la *lectura* de un extenso Despacho, cumpliera con mi deber de someter a mi Soberano y transmitir a mis colegas una impresión fiel de su contenido sin ningún *otro* testimonio que mi propio recuerdo, estando al mismo tiempo el Despacho, como no dudaba que estaría (y como en realidad admitían estaba) en manos de cada misión rusa, austríaca y prusiana en Europa.

Es fácil que se me escaparan expresiones de estos Despachos, después de escucharlos una sola vez, que podrían posteriormente circular en Europa como habiendo sido dirigidos al gobierno británico y escuchados sin respuesta, y en ellos podrían citarse hechos que, si tuviera oportunidad de reflexionar y hacer verificaciones al respecto, podría fácilmente rebatir o explicar, pero que, permaneciendo irrebatidos e inexplicados, como deben quedar si sólo se me leen una vez, se los tomaría como admitidos y se considerarían como tales eternamente.

Como ejemplo de esta última dificultad recordé al Conde Lieven ese Despacho sobre los asuntos de Grecia y Turquía que me comunicó en enero pasado (copia del cual y de mi respuesta al mismo he transmitido recientemente a V. E.). También se le había prohibido al Conde de Lieven darme copia de ese Despacho. El buen sentido de Su Excelencia y su espíritu de justicia le indujeron a transgredir esa prohi-

bición. Pero cuál habría sido mi situación, como Ministro responsable, si un Despacho, que aparentaba dar un resumen de recientes importantes gestiones, pero plagado de errores de afirmación y omisión de la más grave naturaleza —errores, empero, que no era posible puntualizar y señalar sin consultar una larga serie de correspondencia y hacer una comparación exacta de fechas, así como de hechos— cuál, digo, habría sido mi situación como Ministro responsable si ese Despacho, una vez que me fuera leído, hubiera sido luego circulado por toda Europa, como un cargo que el gobierno británico se había prestado a escuchar y el cual no había refutado en forma alguna? Cité al Príncipe Esterhazy, como ejemplo de la forma inconveniente de proceder propuesta, los rumores que han circulado recientemente en París respecto de algún supuesto Despacho o Nota del Príncipe Metternich conteniendo expresiones muy desmedidas acerca del asunto de la América Hispana. No ha llegado a mi conocimiento ninguna Nota o Despacho semejante. La impresión entre los Ministros extranjeros aquí, encuentro que es de que *fué* escrito algún documento semejante en que se emplearon algunas de tales expresiones, en la primer explosión de los sentimientos del Príncipe Metternich, pero que después de reflexionar, esas expresiones fueron retiradas. Si así fuera, aunque retiradas, han trascendido.

Observé al Príncipe Esterhazy que todavía, sin embargo, podía decir con verdad que nada sabía de algún Despacho del Príncipe Metternich. Pero si alguna vez consentía *escuchar* un Despacho sobre el mismo tópico del Príncipe Metternich, del que no habría de conservar copia, sería en vano que después de seis meses intentara contradecirlo, sin ningún otro testimonio que mi propio recuerdo de una comunicación tan breve, sea cual fuere lo que pudiera convenir a la política de cualquier Potencia o Ministro extranjeros citar como el contenido de ese Despacho.

En consecuencia, expresé al Conde Lieven y al Príncipe Esterhazy que teniendo en cuenta mi deber hacia mi Gobierno

y mi propia responsabilidad, me consideraba obligado a no escuchar la lectura de ningún Despacho (de la naturaleza del que tenían en su poder) sin que se permitiera conservar una copia del mismo, pero que estaba perfectamente dispuesto a recibir cualquier comunicación *verbal* que desearan transmitirme.

Acto seguido, el Conde Lieven y el Príncipe Esterhazy me expresaron respectivamente en forma verbal lo que en esencia se consigna en los adjuntos Memorándums 1 y 2.[1]

Tan pronto como partieron, hice una síntesis de lo que entendí y de mis impresiones acerca de lo que me habían dicho, y envié mis memorándums a cada uno de ellos para su aprobación o corrección. Estos me fueron devueltos, el del Conde Lieven con considerables agregados y el del Príncipe Esterhazy, con la modificación que aparece al margen del documento Nº 2.

V. E. no debe entender que el Conde Lieven y el Príncipe Esterhazy me vieron juntos: estuvieron conmigo dos días seguidos. Pero como lo tratado con cada uno fué exactamente con el mismo fin, en obsequio a la brevedad, he relatado las dos Conferencias conjuntamente.

El Barón Maltzahn estuvo conmigo el tercer día. No me propuso leerme un Despacho, sino que inmediatamente me hizo una manifestación verbal, de la cual el Nº 3[2] contiene *su propia* versión, pues al enviarle para su corrección una minuta[3] de lo que entendí me había dicho, me devolvió el documento Nº 3 manifestando que contenía *"mot à mot"* la materia de su comunicación. De modo que lo envío exactamente como lo recibí de él.

V. E. comunicará estos documentos al Ministro francés. También los comunicará sin escrúpulos ni reservas a sus colegas diplomáticos y aprovechará todas las oportunidades que se le presenten para declarar que son éstas las *únicas*

[1] Véase (I) y (II), infra.
[2] Véase (V), infra.
[3] Véase (III), infra.

comunicaciones que han sido dirigidas al Gobierno británico, a propósito del asunto a que se refieren, por las Cortes de San Petersburgo, Berlín o Viena, y que si se halla en circulación cualquier copia o extracto de otros supuestos Despachos o Notas sobre ese asunto, que habrían dirigidos por esas Cortes o por cualquiera de ellas al Gobierno británico, tales extractos o copias deben ser falsificados.

En cuanto al contenido de estos documentos, presumo que no he de recibir orden de Su Majestad de darles respuesta alguna. El Emperador de Rusia se opone expresamente a prolongar la discusión, y, en verdad, el razonamiento del documento del Conde Lieven se refiere mucho más a supuestos casos de hecho que a principios. Se hace mucho hincapié en la supuesta contradicción entre los informes de los Agentes británicos en la América española y las noticias recibidas en Madrid, y más aún en la continuada ocupación del Perú por las armas de Fernando VII. La eliminación de estas falsas esperanzas obviará en mucho la mayor parte de las objeciones que abriga (o al menos expresa) el Gobierno ruso. Satisface al Gobierno británico que el resultado previsto hace mucho tiempo de la lucha en el Perú haya precedido cualquier conocimiento en esa parte del mundo (o en verdad en Europa), del paso dado por Inglaterra respecto de los otros países de la América española. Por lo tanto, la conducta de Inglaterra no puede haber tenido efecto *moral* alguno en ese conflicto.

La declaración austríaca es inobjetable, y presenta un contraste tan marcado con el lenguaje injuriosamente atribuído al Príncipe Metternich por el rumor público en París, que confío en que pueda considerarse como una contradicción virtual de ese informe. Es curioso que el Príncipe Esterhazy rechace como parte de la declaración de su Corte el compromiso de jamás reconocer a la América española hasta que España dé el ejemplo.

Por qué razón el tono de Prusia es tanto más áspero que el de los otros Aliados, es difícil imaginar, a menos que uno suponga que el interés que toma en los asuntos hispanoameri-

canos está exactamente en proporción inversa a la preocupación que tiene o pueda tener por ellos. No valdría la pena, sin embargo, proseguir con Prusia cualquier controversia con respecto a la América del Sur. Los hechos están solucionando esa cuestión, prácticamente fuera del alcance de nuevas disputas.

F. O. 65/151.

(I)

SUBSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN DEL CONDE LIEVEN

Marzo 2 de 1825.

EL CONDE LIEVEN expresó que había recibido de su Corte un Despacho acusando recibo de la comunicación hecha por intermedio de Mr. Ward de la determinación tomada por Su Majestad respecto de algunos de los Nuevos Estados de la América Hispana.

Que estando confinado Mr. Ward a su lecho de enfermo, el Conde Nesselrode no había podido discutir en forma adecuada con Mr. Ward el asunto a que se refería esa comunicación y por lo tanto le había indicado a él (el Conde Lieven) lo que el Emperador deseaba que se declarara al Gobierno británico al respecto.

Que el Emperador se había enterado con pesar de la determinación de Su Majestad con respecto a México, Colombia y Buenos Ayres.

Que Su Majestad Imperial no podía comprometerse a juzgar la necesidad que había inducido a Gran Bretaña a reconocer la independencia de esas diversas Colonias españolas, concluyendo con ellas tratados de comercio.

Que, en cuanto concernía a Su Majestad Imperial, el Emperador, respecto de la América española, se adheriría a los principios que durante diez años habían asegurado a las diferentes Cortes de Europa sus derechos de soberanía y estado de posesión.

Que esos principios sobre los que descansa la tranquilidad del mundo siempre serán considerados por Su Majestad Imperial con invariable respeto.

Que bajo los auspicios de Gran Bretaña misma, esos principios volvieron a ser nuevamente la base del derecho público en Europa. Durante veinte años consecutivos, Gran Bretaña

no vaciló en defenderlos conjuntamente con sus Aliados. Por los tratados de 1814, 1815 y 1818, los confirmó solemnemente; y la historia no dejará de registrar que, si en España y Francia la causa de la autoridad legítima obtuvo un triunfo ventajoso, si monarcas por largo tiempo infortunados recobraron sus Coronas y los Dominios de sus mayores, era al Gobierno británico, especialmente, al que habría de atribuirse esta reparación memorable de los males causados por la violencia revolucionaria.

Que aplicando las máximas de una política tan generosa a la situación de la Península y de sus Colonias insurgentes recíprocamente, Rusia no podía dejar de seguir el ejemplo que había sido dado por Inglaterra en esas negociaciones pasadas.

Que el Emperador estaba tanto más resuelto a seguir esta conducta cuanto que le parecía que Su Majestad Católica, absorbido por otros cuidados, y ocupado en reparar otros desastres, no había podido aún reunir los medios necesarios para asegurar sus derechos de soberanía sobre sus antiguos Dominios, porque las únicas propuestas que se habían formulado a Su Majestad Católica por el Gabinete de St. James involucraban la sanción por España de la pérdida total de estos Dominios, y porque las respuestas de la Corte de Madrid explicaban suficientemente los motivos de la determinación tomada por España, fundándolas aún en el testimonio de los agentes ingleses enviados a la América del Sur.

Que desde el período de estas propuestas y respuestas Rusia había observado, por una parte, el interés de España en permitir el comercio ya existente con sus Provincias ultramarinas y sus ofrecimientos para protegerlo y extenderlo en toda circunstancia que pudiera presentarse; por otra, las victorias que han vuelto a colocar al Perú bajo la autoridad real, las vanas tentativas de los Gobiernos de facto para reconquistar ese país, y la debilidad de los recursos militares de México, como lo demuestra la resistencia continuada del Fuerte de San Juan de Ulloa.

Que tales circunstancias no podían, sin embargo, cambiar las determinaciones fijas de Rusia y que además, desde la conclusión del Acta del Congreso de Viena, estaba firmemente persuadida de que era suficiente que una medida propuesta infringiera necesariamente el derecho de una tercera Potencia para que no recibiera la sanción de los Gobiernos que tomaron parte en esa gran obra de paz y justicia.

Que los motivos que impidieron que el Emperador participara de las opiniones de la Corte de Londres a propósito de

los asuntos de América, habiendo sido brevemente explicados en esa forma, Su Majestad Imperial no deseaba discusión alguna sobre el asunto.

Por esta última razón, el Conde Lieven dijo que no tenía Instrucciones ni estaba autorizado a entregar una copia del Despacho cuya substancia había así comunicado verbalmente a Mr. Canning.[1]

F. O. 7/190.

(II)

SUBSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN DEL PRÍNCIPE ESTERHAZY

Marzo 3 de 1825.

1. QUE la Corte de Viena contempla con pesar y desaprobación el temperamento adoptado respecto de los países de la América española, por constituir una desviación de los principios del Legitimismo que guían la política de las grandes Potencias de Europa.

2. Que la Corte de Viena no pretende erigirse en juez de los intereses de Gran Bretaña ni decidir hasta qué punto esos intereses podrían o no ser suficientemente urgentes como para exigir un paso que Ella sólo podría considerar precipitado, aun desde ese punto de vista.

3. Pero que Ella no podría admitir la validez de semejante argumento, porque afectando, como ocurre en este caso, los derechos de España, podría, una vez admitido, afectar igualmente, en algún caso futuro, los derechos de alguna otra Potencia.

4. Que la Corte de Viena, fiel a sus principios, no *reconocerá ninguno de los países de la América española hasta que la Madre Patria haya dado el ejemplo.*

[2] 4. Que la Corte de Viena, fiel a sus principios, no se desviará de los que han guiado la política de las grandes Potencias de Europa durante estos últimos diez años.

[1] En carta del 3 de marzo de 1825, Lieven manifestó a Canning que lo que antecede es "*dans l'ensemble aussi correct que possible*", y sólo sugirió en su traducción francesa modificaciones muy leves excepto la omisión de la frase "que S. M. Imperial no deseaba discusión alguna sobre el asunto". En carta del 4 de marzo, volvió a insertar esas palabras en el Documento.

[2] *Nota marginal*: "Substituído por el Príncipe Esterhazy".

F. O. 64/145.

(III)

MEMORÁNDUM DE LA CONFERENCIA CON EL BARÓN MALTZAHN SOBRE EL TEMPERAMENTO ADOPTADO POR S. M. BRITÁNICA HACIA LA AMÉRICA ESPAÑOLA. Marzo 5[1] DE 1825. (COMUNICADO AL BARÓN MALTZAHN Y DEVUELTO POR ÉL EL 5 DE MARZO).

EL BARÓN MALTZAHN anunció a Mr. Canning que tenía orden de Su Corte de comunicar verbalmente a Mr. Canning el pesar con que su Corte contemplaba los pasos dados últimamente por Su Majestad respecto de ciertos Estados de la América Española.

Que su Corte no podía declararse satisfecha con las razones aducidas para justificar ese paso, que consideraba contrario, tanto a los derechos de los Soberanos, como a los principios del Legitimismo —principios que habían sido establecidos como norma de conducta para la gran Alianza europea.

Que la Corte de Berlín desaprobaba tal invasión de los derechos del Rey de España, y que, por su parte, estaba determinada a no reconocer jamás la Independencia de cualquier parte de la América española que no hubiera sido reconocida previamente por el Rey de España Mismo.

Al tomarse Mr. Canning la libertad de preguntar cómo era posible conciliar esos estrictos principios que el Barón Maltzahn afirmaba constituían la norma de conducta de las grandes Potencias de Europa, con la disposición manifestada por algunas de esas grandes Potencias, después de los éxitos de 1814, no sólo a hacer la paz con Bonaparte, excluyendo a los Borbones, sino, aun después que Bonaparte estaba descartado, a colocar a alguno que no fuera un Borbón en el Trono de Francia, y con el reconocimiento incondicional del actual Rey de Suecia, mientras el legítimo Rey de Suecia, que ciertamente no ha abdicado sus derechos, vagaba como un desterrado por Europa, declaró el Barón Maltzahn que no tenía Instrucciones de discutir esos puntos, sino simplemente de expresar el desagrado de su Corte ante los pasos dados por Su Majestad respecto de los Estados de la América española.

[1] Así datada en el Resumen, pero la entrevista se realizó el 4 de marzo.

F. O. 64/145.

(IV)

DE GEORGE CANNING AL BARÓN MALTZAHN

Marzo 4 de 1825.

EL suscripto, Secretario Principal de Estado de Su Majestad, para asuntos Extranjeros, tiene el honor de enviar al Barón Maltzahn, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Prusiana, un Memorándum [1] que ha creído necesario redactar, conteniendo las opiniones de la Corte de Berlín comunicadas verbalmente por el Barón Maltzahn al suscripto en el día de hoy, respecto a pasos dados por Su Majestad, relacionados con ciertos países de la América española.

Teniendo el suscripto el deber de informar al Rey, Su Señor, así como a sus colegas de una comunicación tan importante, no desea confiar sólo en su propia memoria en cuanto a la exactitud de dicho informe, tanto más cuanto que es necesario conservar una versión de la misma, para consultarla en cualquier ocasión futura.

Por lo tanto, el Suscripto solicita al Barón Maltzahn que devuelva el documento adjunto con cualquier observación o corrección que el Barón Maltzahn considere necesaria para que sea enteramente correcto.

F. O. 64/145.

(V)

DEL BARÓN MALTZAHN A GEORGE CANNING

Marzo 4 de 1825.

EL BARÓN MALTZAHN ha hecho saber al señor Canning que estaba encargado de expresarle que su Corte se había enterado con pena y sentimiento de la resolución que el Gobierno Británico acababa de tomar respecto a las Colonias Españolas de América; que el Gabinete de Berlín no podía considerar suficientes los motivos aducidos por el señor Canning para justificar una resolución que, a su manera de ver, afectaba los derechos del Rey de España y estaba en oposición con los principios de la legitimidad.

[1] (III) supra.

Que el Barón Maltzahn tenía el encargo de no ocultar al señor Canning cuanto su Corte desaprobaba tal determinación y de declararle que, por su parte, ella estaba resuelta a no apartarse de la ruta que los Gabinetes Aliados habían seguido y seguirían invariablemente.

F. O. 64/145.

(VI)

DEL BARÓN MALTZAHN A GEORGE CANNING

Londres, *Marzo* 5 de 1825.

HE recibido la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme ayer, después de nuestra Conferencia.[1]

Habiendo juzgado necesario V. E. redactar un Memorándum[2] de dicha Conferencia, no puede sino interesarme en que las propias palabras de la declaración que he formulado en nombre de mi Corte sean conservadas.

A tal fin me he tomado la libertad de hacer constar en la hoja adjunta[3], palabra por palabra, las expresiones de que me he servido ayer en cumplimiento del encargo que tenía encomendado respecto de la resolución adoptada recientemente por Vuestro Gobierno en relación a la América Española.

Como el objeto de mi intervención ha sido tan sólo expresar los sentimientos de mi Corte respecto de esa importante resolución, no creo deber referirme a materia alguna que no se vincule directamente con ese propósito.

Adjunto, tengo el honor de restituir a V. E. Su Memorándum, rogándole aceptar la expresión, etc.

402

F. O. 27/329.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 75. CONFIDENCIAL)

París, *Marzo* 28 de 1825.

AYER sostuve una Conferencia con el Príncipe Metternich... El Príncipe Metternich me observó que estas Instrucciones[4] ofrecían una prueba de que aparecía con frecuencia una di-

1 (IV) supra.
2 (III) supra.
3 (V) supra.
4 Nº 116.

ferencia en las opiniones y vistas de las Cortes sobre cuestiones importantes; que, al darse recíprocamente nuevas explicaciones, se encontraba que no existían en realidad, y que lamentaba que durante los últimos dos o tres años había habido en nuestras comunicaciones una reserva que había dado motivo a una separación entre la Corte de Londres y las Grandes Potencias continentales. Dijo que los principios del Gobierno austríaco eran invariables, que no pretendía intervenir en los asuntos internos de Estados Independientes, excepto en los casos en que la seguridad y tranquilidad de los Dominios austríacos le imponían la necesidad de tal intervención; que el Emperador de Rusia no restringía dentro de los mismos límites el derecho de intervención, pero que las doctrinas de Inglaterra diferían poco, en esencia, de las que habían guiado uniformemente los consejos de Austria; que la Revolución de 1688 nos había inducido, en realidad, a mantener en un alto nivel los derechos de Gobiernos "de facto", pero que los Archivos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países ofrecían amplias pruebas del entendimiento que existía entre las dos Cortes en cuanto a los verdaderos objetos que se tenían en vista, aunque podría aparecer una diferencia en su forma de proceder para lograr esos objetos; lamentaba la separación entre Inglaterra y las Potencias continentales, separación que cada día se hacía más marcada, pero no había olvidado que Austria e Inglaterra eran aliadas naturales y que podría llegar el momento en que podrían prestarse ayuda mutuamente...

Su Alteza me pidió que agradeciera a usted la comunicación confidencial de las Instrucciones a Sir Charles Stuart; con respecto a la parte que se refiere a las Colonias españolas de la América del Sur, no estaba dispuesto a polemizar conmigo; nada podía decir respecto a la urgencia de las razones que habían inducido al Gobierno de Su Majestad a reconocer los Nuevos Estados, pero no podía dejar de lamentar que el Reconocimiento no hubiera sido demorado hasta que el arreglo entre Portugal y Brasil se completara.

Refuté sus argumentos sobre las crecientes dificultades de la negociación a raíz de nuestro Reconocimiento previo de Colombia y México y observé que, si Sir Charles Stuart no lograba obtener el consentimiento del Rey de Portugal a las concesiones que habíamos propuesto, debíamos buscar la causa de ese fracaso en las Instrucciones enviadas por el Congreso de Diplomáticos en París a sus colegas en Lisboa en el sentido de recomendar a Su Majestad Fidelísima que se adhiriera a las condiciones de su propio Contraproyecto, y que, si por el fracaso de la negociación se perdiera la causa monárquica en la América del Sur, deberá atribuir la pérdida y el triunfo universal del republicanismo en ese Continente a la intromisión del Embajador ruso y de sus colegas que se guiaron por sus normas.

A esto contestó el Príncipe Metternich que no expresaría públicamente lo que me diría privadamente a mí, porque no deseaba aparecer como enemigo personal del General Pozzo di Borgo o deseando desplazarlo de la situación ventajosa personal que ocupaba, pero el hecho era que había dejado de existir la influencia del General Pozzo di Borgo; su reino había terminado; que él, el Príncipe Metternich, había tenido explicaciones con el Emperador de Rusia sobre el lenguaje y la conducta de Su Embajador en París, quien fué completamente desautorizado por Su Majestad Imperial.

Esta noticia, naturalmente, provocó una observación de mi parte sobre la situación falsa y extraordinaria en que se colocaba el Emperador de Rusia al desautorizar los actos y lenguaje de Su Embajador, quien no solamente guía a sus colegas de la Santa Alianza en París, sino que emite instrucciones a los Ministros rusos en Madrid y Lisboa, y permitiendo que este Embajador, desautorizado privadamente, aparezca como que continúa gozando de su confianza. Aceptó mi observación, pero agregó que el Gobierno británico, al evitar explicaciones directas con la Corte de San Petersburgo, también se colocaba en una situación falsa. No vale la pena repetirle el resto de nuestra conversación sobre este punto. Nuestra

Conferencia terminó asegurándome el Príncipe Metternich de la satisfacción con que había leído las Instrucciones de usted a Sir Charles Stuart.

Dijo que el Príncipe Esterhazy ya había comunicado a usted que los agentes austríacos en Lisboa y Río de Janeiro, tenían instrucciones de apoyar al Embajador británico, y que tenía confianza en el éxito de su negociación.

403

F. O. 27/330.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 80)

París, *abril* 2 de 1825.

...AYER visité al Príncipe Metternich... Apenas entré a su despacho comenzó a hablarme del Memorándum de la comunicación verbal del Príncipe Esterhazy, quejándose de que había circulado entre el Cuerpo Diplomático de todas las Cortes de Europa.[1] Dijo que se había enterado del mismo por noticias de Bruselas y también de Francfort. Expresó su temor de que esta manera de insistir sobre una constancia escrita de una conversación restringiría las comunicaciones de las Cortes Continentales con el Gabinete británico, lo que perjudicaría el buen entendimiento que deseaba subsistiera entre ellos; que siempre había comprobado que el intercambio de ideas en conversaciones era más eficaz para disipar malentendidos y conciliar diferencias de opinión que el envío de documentos, pero que la consecuencia del temperamento adoptado por usted respecto del Conde Lieven y el Príncipe Esterhazy sería que en adelante concretarían sus comunicaciones a notas oficiales.

Contesté que estaba persuadido de que usted apreciaba las ventajas de comunicaciones verbales confidenciales cuando las personas interesadas tenían el deseo mutuo de entenderse,

1 Nº 401 (II).

y en el caso de que ninguna constancia escrita de la comunicación estuviera circulando en otras Cortes, pero que si surgiera cualquier inconveniente con motivo de la molestia (gêne) que temía debía atribuirlo al sistema que había prevalecido de enviar a los Embajadores y Ministros en París, Viena, Berlín y San Petersburgo, copias de Despachos, cuyas copias estaban en circulación en estos puntos antes que se leyeran los originales al Ministro cuya Corte estaba directamente interesada en su contenido. Agregué que si un Despacho que contenía aserciones, argumentos y opiniones sobre la política de Gran Bretaña se hace circular en el Continente como una comunicación efectuada al Gobierno británico, corresponde que no se haga la comunicación al Ministro británico en forma tal que el sentido de la misma pueda no retenerse con exactitud. Si, por lo tanto, se le negó a usted la copia del Despacho, era entonces necesario que fuera certificado por escrito el sentido exacto de la comunicación verbal.

El Príncipe Metternich se quejó de que el Memorándum contenía no sólo lo que había dicho el Príncipe Esterhazy sino también lo que usted pensó que había dicho, y agregó que si hubiera estado en el lugar del Príncipe Esterhazy, se hubiera negado a firmar cualquier Memorándum semejante, y hubiera dirigido a usted una Nota oficial.

Su Alteza, evidentemente, estaba irritado por haberse colocado al Príncipe Esterhazy en situación de tener que admitir o rechazar como parte de la declaración de su Corte un compromiso de no reconocer jamás a la América española hasta que España dé el ejemplo.

Habiendo terminado esta discusión preliminar, puse en manos del Ministro austríaco la Nota de usted a M. Los Ríos [1] que leyó con gran atención. No formuló observación alguna sobre su contenido y al devolvérmela sólo me dió las gracias por la comunicación.

Mencionó con satisfacción aparente la separación de M. Ugarte, pero dijo que no tendría confianza en el triunfo de

[1] Nº 564.

M. Zea Bermúdez hasta que M. Ugarte saliera de la Península. Su Alteza agregó que apenas existía un hombre de sentido común en toda España. Me sorprendió que me dijera que no importaba si la victoria de Bolívar se confirmaba o no, pues tarde o temprano el resultado sería el mismo...

404

F. O. 27/330.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 95)

París, *abril* 25 de 1825.

EN un despacho transmitido por el último mensajero[1] le informé que el Príncipe Metternich se había atribuído el mérito de haber corregido mediante las francas explicaciones que había dado a los Ministros franceses, una impresión errónea de las ideas del Gabinete británico sobre la cuestión de Portugal y Brasil, e impedido que el Encargado de Negocios de Francia en Lisboa hiciera cualquier oposición a la conclusión de un arreglo entre Su Majestad Fidelísima y su Hijo Don Pedro.

A menos que hubiera dejado de cumplir las Instrucciones recibidas de usted, ni M. de Villèle ni el Barón de Damas hubiesen podido ignorar el estado de este asunto, como se imaginaba el Príncipe Metternich que los encontró. Por lo tanto, aproveché la primera oportunidad para expresar a esos dos Ministros mi sorpresa ante lo que había sabido por el Ministro austríaco. M. de Villèle estaba igualmente sorprendido por el malentendido que padecía el Príncipe Metternich, pues le había dicho expresamente que yo no sólo le había dado todos los informes (renseignments) posibles sobre la negociación confiada a Sir Charles Stuart, sino que también le había puesto al tanto del verdadero estado de la cuestión, leyéndole la narración de los sucesos que habían conducido gradual pero

[1] Fecha abril 21 de 1825. (Nº 94). No se publica.

naturalmente a la separación del Brasil de la Madre Patria. Tampoco vaciló el Barón de Damas en admitir que yo le había leído la recapitulación de los distintos puntos contenidos en las Instrucciones de Sir Charles Stuart y que había expresado su conformidad con el objeto que estábamos tratando de obtener. Dijo que como no se había invitado a Francia a tomar parte alguna en la Mediación, no se instruiría al Encargado de Negocios francés de que ofreciera consejo alguno al Gobierno portugués, pero que se le autorizaría a declarar, si se lo pidiera Su Majestad Fidelísima, que su Corte aprobaba el principio conforme al cual se proponía lograr una reconciliación entre Portugal y Brasil. M. de Damas agregó que se encontraría que el Gobierno francés siempre estaría dispuesto a proceder de acuerdo con la Corte de Londres.

Jamás había oído antes estos sentimientos amistosos expresados tan decididamente por el Ministro de Relaciones Exteriores. Contesté a los mismos, asegurándole que encontraría una disposición concordante en el Gobierno de Su Majestad, que me constaba estaba animado del deseo de situar las relaciones entre las dos Cortes en el terreno más amistoso.

405

F. O. 27/327.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 32)

Abril 29 de 1825.

...Las noticias recibidas de Sir Charles Stuart sobre la iniciación de su negociación con el Ministro portugués son altamente satisfactorias. Los Ministros de la Alianza no le habían sido de utilidad hasta ahora. En verdad, se habían abstenido de actuar, al menos abiertamente, de acuerdo con las Instrucciones que los Sres. Pozzo y Werther se habían comprometido a trasmitirles, pero al mismo tiempo habían logrado atemorizar o persuadir a M. Pflügl para neutralizar las intenciones

sinceras y buenas que pudiera tener el Príncipe Metternich para ayudar a Sir Charles Stuart mediante la cooperación de ese caballero. Esto, sin embargo, es quizá de poca consecuencia comparado con lo ventajosa que sería una manifestación clara de parte del Encargado de Negocios de Francia del pensamiento de su Corte sobre estas negociaciones, de conformidad con las más recientes Instrucciones que, como se ha asegurado a V. E., le han sido transmitidas a él. Por lo tanto, V. E. expresará a M. de Damas su esperanza de que estas Instrucciones ya han sido enviadas o que lo serán sin demora.

Empero, atribuyo una importancia infinitamente mayor a las Instrucciones por enviarse al Conde de Gestas, en Río de Janeiro. Absuelvo enteramente a M. de Villèle y M. de Damas de cualquier responsabilidad en cuanto a las que ha estado cumpliendo hasta ahora ese señor. Emanaron de un Secretario de Estado anterior, pero sabemos que son inamistosas para Inglaterra en el más alto grado, y concebidas con un espíritu, no de rivalidad franca y generosa, sino de hostilidad directa y casi abierta. Los jefes de M. de Gestas estaban completamente equivocados si imaginaban que el temperamento que seguían podía frustrar los objetivos ingleses, si, como sus sospechas lo implicaban, hubiéramos estado dispuestos a perseguir esos objetivos a expensas de los verdaderos intereses de Portugal y Brasil. Por el contrario, las enojosas dificultades opuestas por las inoportunas intervenciones de M. de Gestas, si hubiéramos sido indiferentes a los intereses portugueses y brasileños y considerado sólo los nuestros, habrían justificado ante el mundo nuestro inmediato reconocimiento del Brasil, haciendo de la renovación y perpetuación de nuestro Tratado el precio de ese reconocimiento.

El Gobierno francés puede tener la seguridad de que en ningún momento, durante los últimos dos años, hemos dejado de ser dueños de hacer este arreglo, si así lo hubiéramos deseado, y si no nos hubieran detenido consideraciones superiores. Pero es algo excesivo, cuando hemos renunciado deliberadamente a cada ventaja distinta, con el propósito, no sólo

de beneficiar a Portugal y el Brasil, sino de dar un trato equitativo a otras naciones, encontrar que nuestros propósitos son mal interpretados, y es dificultada nuestra acción por las tergiversaciones entrometidas que M. de Gestas ha estado en el hábito de emplear.

V. E. hablará con toda franqueza a M. de Damas y M. de Villèle sobre este asunto, y les pedirá que envíen a M. de Gestas Instrucciones que aseguren su cooperación con Sir Charles Stuart en el cumplimiento de Instrucciones que tanto M. de Damas como M. de Villèle declaran aprobar en alto grado, o que al menos impidan a M. de Gestas y su coadjutor, el Padre Boiret, continuar esas enojosas intrigas que, sin significar un ápice de ventaja exclusiva para Francia, tienden a dificultar el curso de esa negociación, por cuyo éxito los intereses de Francia y Brasil serían tan promovidos como los de cualquier otra nación.

406

F. O. 27/327.

De George Canning al Vizconde Granville [1] (Nº 39)

Mayo 31 de 1825.

Envío a V. E. la sustancia de informaciones recibidas recientemente de La Habana, según las cuales han llegado a esa isla tropas españolas convoyadas por barcos de guerra franceses.

V. E. aprovechará una oportunidad para mencionar esta información a los ministros franceses, observándoles que tal protección dada a un beligerante no puede dejar de ser considerada por el otro como una violación de la neutralidad y una participación efectiva en la guerra.

Esto no es asunto nuestro, ni V. E. lo mencionará como cosa sobre la cual deseamos entrar a discutir. Pero como es posi-

[1] *Nota en el resumen*: Copia, omitiendo mencionar los adjuntos, enviada a Mr. Ward, septiembre 9 de 1825, y al Coronel Campbell.

ble que los comandantes franceses en las Antillas hayan creído necesario prestar escolta a las fuerzas españolas sin Instrucciones expresas de su Gobierno, pensamos que llevando el asunto a conocimiento de los Ministros franceses les haremos un útil servicio y les permitiremos evitar discusiones y complicaciones de seria naturaleza.

407

F. O. 27/330.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 119)

París, *junio* 6 de 1825.

ACUSO recibo de su Despacho Nº 39 [1]... No perdí tiempo en transmitir esta información al Barón de Damas...

M. de Damas contestó que había visto con sorpresa en los periódicos que barcos españoles habían sido escoltados por uno francés, y parecía casi dudar de la exactitud de la información que yo le había comunicado. Le leí los documentos cuyos detalles no dejan lugar a duda de que el hecho fué expuesto correctamente, y respondió que no habiéndose enviado de Francia Instrucciones que autorizaran la escolta de barcos españoles, no podía explicarse cómo el Comandante de la fuerza naval en esa base ha asumido la responsabilidad de tal medida.

Respecto de los fusiles y uniformes franceses con que se decía que estaban armados y vestidos los soldados españoles, me aseguró que el Gobierno francés no los había suministrado, excepto los distribuídos al Ejército de la Fe antes de y durante la campaña de 1823.

La información relativa a las tropas españolas llegadas últimamente y las esperadas en La Habana, las dificultades financieras que esta acumulación de fuerzas ocasionaría al Gobierno colonial y el descontento que provocaría la exigen-

[1] Nº 406.

cia de cualquier contribución directa para afrontar los gastos, indujeron al Barón de Damas a preguntarme cuáles eran los medios que yo contemplaba para conservar la Isla de Cuba para Su Majestad Católica.

Respondí que el Gobierno de Su Majestad durante un tiempo había sido de opinión de que la mejor forma de conservar las Colonias que aún continuaban fieles a la Madre Patria era concertar la paz con las que se habían emancipado. Contestó: "No debemos contemplar imposibilidades; conoce usted el carácter obstinado del pueblo español, y aun cuando el Ministro del Rey de España aceptara la conveniencia de tal medida, no se aventuraría a proponerla a su soberano".

Esta respuesta del Ministro francés y su posterior referencia a la gran importancia de conservar Cuba para España me dió la impresión de que, aun cuando no se aventuraba a efectuar la proposición, pensaba que debía prestarse a España ayuda extranjera para la defensa de sus Colonias restantes.

408

F. O. 27/330.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING
(SEPARADO Y CONFIDENCIAL)

París, *junio* 6 de 1825.

COMUNIQUÉ al Conde de Villèle la substancia de su Despacho [1] respecto a la escolta prestada a barcos con tropas españolas por buques de guerra franceses. S. E. manifestó sorpresa ante esta información, de la cual no había llegado al Gobierno francés ninguna versión, sino por conducto de los periódicos. Dijo que el Gobernador de la Martinica, M. Donzelot, un hombre excelente, en cuyo buen sentido y prudencia podía depositarse la mayor confianza, había recibido de su Gobierno

1 Nº 406.

poderes discrecionales en cuanto a la distribución y empleo de las fuerzas francesas en las Antillas. El Conde Donzelot había sido autorizado, si el Gobierno de Cuba solicitaba la ayuda de fuerza militar para reprimir disturbios internos en la Isla, a prestarla con ese objeto, pero no a cooperar para repeler agresiones exteriores; pero no podía comprender cómo estas Instrucciones podían interpretarse para prestar protección naval a tropas españolas a su paso por La Habana. Me sorprendió algo conocer la naturaleza de las órdenes enviadas al Conde Donzelot, pero no hice alusión alguna a las serias consecuencias que podrían resultar de proceder de acuerdo con esas órdenes, ya que M. de Villèle continuó diciendo que habiendo finalizado ahora las sesiones de las Cámaras, y llegando a su término el revuelo de la coronación, toda la cuestión de la América del Sur y Santo Domingo absorbería la inmediata e indivisa atención de él y del Consejo de Ministros. Esperaba que, subrayando la importancia de conservar Cuba y Puerto Rico para España, convencería a las Potencias Aliadas de que participaran de una gestión ante la Corte de Madrid acerca de la necesidad de reconocer la Independencia de los Estados que se habían emancipado de la Madre Patria.

409

F. O. 27/330.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 135)

París, *junio* 30 de 1825.

ANOCHE sostuve una conversación con el Conde de Villèle sobre el espíritu altivo e intransigente con que la Corte de Madrid continúa tratando la cuestión sudamericana.

El Ministro francés atribuye gran importancia a la conservación de la Isla de Cuba para la Corona de España, pero aprecia perfectamente el peligro a que están expuestos esa Isla y Puerto Rico mientras el Gobierno español se rehuse a

tomar en consideración el Reconocimiento de la Independencia de las nuevas Repúblicas de la América del Sur.

M. de Villèle me comunicó que se enviaría un nuevo Embajador francés a Madrid, quien trataría gradual y prudentemente de inducir al Ministerio español a contemplar más razonablemente la situación de España con respecto a sus ex Colonias. El Sr. Marqués de Moustier será el nuevo Embajador; actuará implícitamente de acuerdo con las opiniones de M. de Villèle, quien confía muchísimo en su celo y discreción...

Al observar que M. de Zea buscaba librarse de cualquier argumento sobre el reconocimiento de los Nuevos Estados, aduciendo que inevitablemente perdería la confianza de su Soberano y del público recomendando la adopción de esa medida, M. de Villèle respondió que podría haber algo de verdad en lo que aducía M. de Zea, pero que M. de Zea con alguna astucia frecuentemente recurría a este medio de evadir cualquier cuestión desagradable para su Gobierno; toda vez que se le planteaba un punto el cual no estaba inclinado a aprobar, el Ministro español sostenía que, accediendo, perdería su puesto y que se dejaría el país a merced del partido intolerante.

410

F. O. 27/331.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 144)

París, *julio* 11 de 1825.

Me informa Mr. Brown, el Ministro norteamericano en París, que ha recibido Instrucciones de comunicar a esta Corte los sentimientos de su Gobierno con respecto al gran peligro a que está expuesta la Isla de Cuba por la guerra continua entre España y las Repúblicas de Colombia y México.[1]

[1] Véase *Manning*, Documentos 143, 744.

No es probable que estas gestiones del Gobierno republicano de América reciban una acogida muy favorable. La ingerencia de un Estado del Nuevo Mundo en la política que ha de adoptar una antigua monarquía del Viejo repugna los sentimientos de los que tienen sumo respeto por los principios del Legitimismo, y la comunicación de los sentimientos del Gobierno americano, se me dice, retardará más bien que apresurará el objeto que persigue.

411

F. O. 27/328.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 50)

Julio 12 de 1825.

Los Funcionarios Confidenciales de Su Majestad han tenido bajo consideración los informes de V. E. a propósito de sus distintas comunicaciones con los Ministros franceses respecto de la Isla de Cuba.[1]

No tengo dificultad en autorizar a V. E. a que manifieste en los términos más explícitos a los Ministros franceses que el Gobierno británico no sólo no desea intervenir en los asuntos de Cuba o Puerto Rico, ni de atender cualquier gestión que pueda hacerse ante él por cualquier partido en esas Colonias deseoso de librarse del dominio de España, sino que es nuestro vivo deseo que permanezcan vinculadas a la Madre Patria, no sólo por el bien de España misma, sino por la paz general del mundo, que no puede dejar de correr inminente peligro por cualquier tentativa de cualquier otra Potencia para afianzarse militarmente en Cuba. Tenemos la perfecta seguridad de que el gobierno de los Estados Unidos coincide enteramente con estos sentimientos.

Acompaño a V. E. extracto de un Despacho a Sir Charles Stuart, del 1º de diciembre de 1822,[2] en el que fueron expre-

1 Nos. 407, 408, 409.
2 Nº 354.

sados estos mismos sentimientos de parte del Gobierno británico y trasmitida la expresión de los mismos al Gobierno francés.

Como el Barón Damas no ha reconocido ante V. E. el hecho, que no obstante ha llegado a su conocimiento por otros conductos, de que el Conde Donzelot tiene Instrucciones de suministrar tropas francesas para la guarnición de La Habana si lo pidiera el General local, V. E., a menos que pueda obtener este reconocimiento de M. Damas, no debe quizás referirse a ese hecho como uno respecto del cual tiene ciertos informes. Pero es conveniente que el Gobierno francés entienda que ningún argumento podría justificar ante nuestros ojos la introducción de una fuerza militar francesa en las Islas españolas.

Por lo demás, estamos perfectamente dispuestos a iniciar comunicaciones confidenciales con Francia en cuanto al mejor modo de conservar Cuba para España. A este respecto, escribiré a V. E. con más amplitud en breve, pero entretanto no quisiera dejar a V. E. sin informes sobre la opinión de su Gobierno en cuanto a la ocupación de las Islas españolas de las Antillas por cualquier Potencia extranjera.

412

F. O. 27/331.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 148)

París, *julio* 18 de 1825.

EN cumplimiento de las Instrucciones contenidas en su Despacho Nº 50 [1] hice conocer al Barón de Damas, en mi conferencia del sábado, los sentimientos del Gobierno de Su Majestad respecto de Cuba y Puerto Rico.

M. de Damas preguntóme en respuesta, si usted no me había comunicado una propuesta expresa que usted había recibido de los Estados Unidos para obtener ese importante objeto;

1 Nº 411.

contesté que usted no me había hecho conocer ninguna proposición expresa pero que por mis comunicaciones con usted, así como por la conversación con el Ministro americano en ésta, tenía la convicción de que el Reconocimiento por España de los Nuevos Estados de la América del Sur, era la base de cualquier garantía que se había propuesto.

El barón de Damas dijo que no existía la más remota probabilidad de que el Gobierno español escuchara cualquier propuesta por la cual se comprometería a reconocer cualquiera de sus Colonias emancipadas; que el sentimiento público en España era tal que ningún Ministro correría el riesgo de proponer medida tan impopular y que Su Majestad Católica *mismo,* aun si estuviera persuadido de su conveniencia, no se aventuraría a adoptarla. Los sentimientos del pueblo español a este respecto podrían quizá amenguar y cambiar gradualmente por la cesación de actividades bélicas entre las Colonias y la Madre Patria, y con esa esperanza y también con el propósito de librar al comercio de los neutrales de interrupciones enojosas, el Gobierno francés había pedido con éxito a la Corte de Madrid que retirara sus Cartas de Marca, y la influencia de Inglaterra sobre los Gobiernos americanos podría ser ejercida con mucha eficacia persuadiéndoles que siguieran ese ejemplo. Dijo que Gran Bretaña estaba más interesada que cualquier otra Potencia en poner fin a esta guerra rapaz; que el Mediterráneo estaba infestado de corsarios colombianos, o más bien de corsarios cuyas tripulaciones, integradas por la resaca de todos los países, estaban comisionadas por el Gobierno colombiano, y buques de guerra franceses se habían visto en la necesidad de recuperar por la fuerza barcos y bienes franceses capturados por estos corsarios y que, por la carencia de cualquier vía regular por la cual los franceses podrían solicitar reparación por detenciones injustas, podrían complicarse tanto las circunstancias que se tornarían extremadamente peligrosas para la paz general del mundo.

No negué que el comercio de las naciones neutrales era molestado inconvenientemente por los corsarios de los belige-

rantes, y que el comercio de Gran Bretaña estaría expuesto a menos interrupciones si la República de Colombia retirara sus Cartas de Marca, pero observé que Colombia y España estaban en circunstancias muy distintas; como el comercio colombiano no se llevaba a cabo en barcos mercantes colombianos, España no podía causar grandes inconvenientes a Colombia por el sistema de corsarios, pero mientras la Corte de Madrid aumentara su fuerza militar en Cuba, y retuviera la posesión de San Juan de Ulloa, y asumiera una actitud amenazadora tanto hacia México como hacia Colombia, sería difícil persuadir a los Gobiernos sudamericanos de que renunciaran a los únicos medios que podrían hacer que España sintiera la inconveniencia de continuar en un estado de hostilidad con sus ex Colonias. Dije al Barón de Damas que, sin embargo, no dejaría de informar a usted de la ansiedad del Gobierno francés de que se librara al comercio mundial de la interrupción a que ahora está expuesto por parte de los corsarios de los beligerantes.

Recibí del Ministro francés las seguridades más inequívocas de que no se enviarían tropas francesas a la Isla de Cuba y que el Conde Donzelot había recibido órdenes de su Gobierno, pocos días después de haber autorizado la escolta de barcos españoles con tropas, que evitarían que Barcos de Guerra Franceses volvieran a emplearse en ese Servicio.

413

F. O. 27/328.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 53)

Agosto 1º de 1825.

Transmito a V. E., en sobre abierto, mis Despachos para Mr. Lamb que, una vez leídos por V. E., tendrá la bondad de hacerlos llegar por el mensajero a Madrid.

El Despacho relativo a Cuba [1] (del cual V. E. podrá conservar una copia para su gobierno) explica ampliamente las

[1] Nº 568.

ideas de Su Majestad sobre el asunto. Por lo tanto, sólo debo señalar las partes de ese Despacho que han de constituir el tópico de la conversación de V. E. con los Ministros franceses y las que no es necesario y podría ser inconveniente tocar en cualquier conversación.

En mi Despacho a Mr. Lamb se manifiesta que de acuerdo con todas las noticias recibidas recientemente, la fuerza española en Cuba es ampliamente suficiente para la seguridad interna de la Colonia. Acompaño para información de V. E. los documentos [1] en que se funda esta manifestación. No existe, por lo tanto, pretexto para introducir en la Isla cualquier fuerza auxiliar, por los motivos por los cuales el Gobierno francés parece haber contemplado la posibilidad de esa medida, cuando envió sus muy inconsultas Instrucciones al Conde Donzelot. Tampoco debe esperarse que este país o los Estados Unidos de América sean cómplices en la introducción por Francia de una guarnición efectiva en La Habana con ese pretexto o cualquier otro, así como nosotros no podíamos esperar que Francia fuera cómplice de la introducción de tales fuerzas por los Estados Unidos o por Inglaterra.

V. E. cuidará, al expresar este sentimiento al Ministro francés, de evitar cualquier apariencia de sospecha o cualquier aire de amenaza, y lo enunciará como una proposición que afecta a todas las Potencias marítimas en general y por igual, más bien que a Francia en particular y a las Instrucciones de ésta al Conde Donzelot, que entendemos han sido ahora dejadas sin efecto.

Seguirá usted estas observaciones declarando nuestra disposición de dejar constancia en la forma que parezca más apropiada a los Ministros franceses (el cambio de Notas Ministeriales será quizá la forma más conveniente) de la seguridad de nuestra mutua y común determinación, de no perseguir la ocupación de las Antillas españolas por nosotros, ni de permitir la ocupación de las mismas por los Estados Unidos de Norte América. También será deseable expresar este senti-

[1] No se publican.

miento *en forma general;* pero lo expreso así, precisa y claramente a V. E., porque es sólo de Francia, Inglaterra o los Estados Unidos de quienes podría temerse semejante ocupación. V. E. informará a M. Damas que en cuanto usted se haya cerciorado de la disposición de Francia a participar en una obligación conjunta de esta naturaleza, V. E. será autorizado para cambiar Notas a ese efecto.

Esto es todo lo que parece necesario o conveniente expresar a los Ministros franceses a esta altura de la cuestión.

La parte de mi Despacho a Mr. Lamb que sostiene que cualquier tercera Potencia que destacara una guarnición en La Habana tomaría parte efectiva en la guerra entre España y los Estados americanos, no debe comunicarse a los Ministros franceses. Está dirigida únicamente a España para explicar nuestro rechazo de la especie de garantía que nos ha pedido. Pero como los Ministros franceses pueden no saber que España nos ha dirigido semejante pedido, podríamos colocar a M. Zea en una situación sumamente embarazosa, si damos a conocer la respuesta que damos. Nada de lo tratado hasta ahora entre los Ministros franceses y V. E. exige esa revelación, pues el único motivo para intervenir en los asuntos de Cuba que han aducido es (como he dicho) el de conservar la tranquilidad interna de la Isla.

La sugestión de que se suspendan las hostilidades entre España y sus Américas no es nueva. M. Damas ha insinuado algo por el estilo a V. E. Pero a pesar de estos sentimientos comunes, no sería conveniente mencionar a los Ministros franceses nuestra sugestión de esta medida a España y nuestro ofrecimiento de intervenir para proponer esa suspensión a los Nuevos Estados. No se les podría dar a conocer este paso sin correr el gran peligro de tropezar con inconvenientes. España podría rechazar la sugestión y declinar nuestro ofrecimiento de ayuda, y en tal caso no nos correspondería publicar la gestión.

Hemos visto demasiado de la duplicidad o (cuando menos) la versatilidad de los consejos franceses para creer del todo

improbable que Francia hasta podría recomendar al Gobierno español que rechace una propuesta que pondría semejante negociación en nuestras manos. Sin embargo, si España aceptara esa propuesta, sea sin el consejo de Francia o en contra del mismo, el Gobierno francés en ese caso probablemente se ofrecería a intervenir conjuntamente con nosotros —ofrecimiento que no podríamos declinar sin motivar resentimientos y malas interpretaciones, ni aceptar sin destruir seguramente toda esperanza de ser escuchados por los Nuevos Estados de América.

414

F. O. 27/331.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 164)

París, *agosto* 11 de 1825.

AYER sostuve una Conferencia con el Barón de Damas, que inicié diciendo que, de acuerdo con informes recibidos recientemente por el Gobierno de Su Majestad, parecía que la fuerza española destacada ahora en Cuba era ampliamente suficiente para resguardar a esa Colonia de todo peligro que surgiera de conmociones internas; observé que por lo tanto, no existía pretexto para introducir en esa Isla tropas auxiliares, pero como la Corte de Madrid parecía temer que bajo este o algún otro pretexto Francia, Inglaterra o los Estados Unidos podrían intentar obtener posesión militar de la Isla, se me habían enviado Instrucciones de expresar que el Gobierno de Su Majestad estaba dispuesto a dejar constancia en la forma más valedera, conjuntamente con Francia, de la determinación, común a ambos Gobiernos, de no pretender la ocupación de cualquiera de las Islas españolas en las Antillas ni de permitir tal ocupación por el Gobierno norteamericano y agregué que si Francia estuviera igualmente dispuesta a participar en tal obligación

conjunta, se me conferiría sin pérdida de tiempo autorización para cambiar con S. E. Notas Ministeriales que dejaran constancia formal de esta declaración.

El Barón de Damas contestó demostrando cierto interés: "Me place enterarme de que el Gobierno británico está dispuesto a participar en una garantía de la Isla de Cuba en favor de España". Dije que me había entendido mal si suponía por cualquier cosa que yo le hubiera expresado que el Gobierno de Su Majestad contemplaba cualquier garantía general semejante. El objeto de la garantía recíproca que yo había propuesto era que cada Gobierno diera seguridades al otro, y al mismo tiempo a la Corte de Madrid, de que ninguna de las grandes Potencias marítimas se aprovecharía de la actual situación difícil de España para arrebatar de su Imperio sus Colonias insulares en las Indias Occidentales. No tenía yo Instrucciones de proponer nada que tuviera por objeto resguardar a Cuba del peligro que pudiera amenazarla a causa de la hostilidad de los Estados sudamericanos, pero parecíame que mientras España estuviera en guerra con esos Estados, mantuviera una actitud amenazante y continuara acumulando medios de ataque, ninguna garantía semejante podría ser dada por cualquier Potencia que pretendiera ser neutral respecto de las partes beligerantes. M. de Damas se refirió en un tono de lamentación a lo inadecuado de los medios que poseía España para llevar cualquier ataque contra sus ex Colonias Continentales, y luego, hablando de los preparativos marítimos del Gobierno mexicano, me preguntó si tenía alguna noticia respecto de los buques de guerra que habían sido comprados en Suecia por una compañía inglesa, cuyos barcos habían sido equipados con pertrechos bélicos en Elsineur, y que sin duda estaban destinados al servicio de la República de México. S. E. expresó que el Gobierno británico, al permitir que sus súbditos equipararan estos buques de guerra, favorecía la causa de los Estados sudamericanos. Contesté que no sabía de este asunto más de lo que había leído en los diarios, pero que temía que el Gobierno del Rey careciera de medios para impedir este

tráfico de barcos; que el Bajá de Egipto había comprado fragatas en Inglaterra y Francia; y entonces le pregunté si, en caso de que los comerciantes británicos hubieran efectuado la compra para el Gobierno español, él habría acusado al Gobierno de Su Majestad de apartarse de su neutralidad al no intervenir para evitar esa compra.

El Barón de Damas me preguntó si no hacía yo distingo entre una monarquía establecida desde antiguo y un gobierno de facto nuevo con el cual, para seguridad de nuestro comercio, habíamos necesitado celebrar un tratado comercial. Contesté que aun antes de la conclusión de cualquier tratado comercial habíamos declarado nuestra neutralidad entre las partes contendientes y que el distingo entre ellas, que su pregunta implicaba, sería totalmente incompatible con una justa observancia de esa neutralidad; que habíamos reconocido ahora la independencia de los Nuevos Estados, y que correspondía que reconociéramos a éstos todo derecho que por la Ley de Naciones podía ser exigido por la más añeja monarquía.

A estas observaciones, M. de Damas respondió sólo expresando sus temores por el peligro a que estaría expuesto el Viejo Mundo por el establecimiento de gobiernos republicanos en el hemisferio occidental, y que llegaría el momento en que Gran Bretaña, en común con las otras naciones de Europa, tendría motivos para lamentar la política del Gobierno de Su Majestad.

No ocuparé su atención dándole mayores informes de nuestra conversación sobre este tópico, pero sólo observaré que el lenguaje del Ministro francés justifica la poca voluntad de los Gobiernos Sudamericanos para considerar cualquier ofrecimiento de mediación que emane del Gobierno francés.

M. de Damas puso término a nuestra Conferencia expresando que nada tenía que objetar a la declaración recíproca que yo había sugerido, pero que no podía contestarme en forma oficial hasta haber recibido órdenes de Su Majestad Cristianísima al respecto.

415

F. O. 27/331.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 167)

París, *agosto* 15 de 1825.

HASTA este momento no he recibido del Barón de Damas respuesta oficial a la propuesta de cambiar Notas ministeriales con relación a la Isla de Cuba, pero el sábado pasado sostuve una conversación con el Conde de Villèle sobre el asunto, quien opinó que el cambio de cualesquiera notas entre los gobiernos de Francia e Inglaterra conteniendo el compromiso recíproco de no permitir que ninguna tercera Potencia tome posesión de las Colonias insulares de España (refiriéndose semejante compromiso, evidentemente, a los Estados Unidos de América) sería considerado ofensivo para ese Gobierno. El Ministro francés expresó su deseo de acceder a un compromiso tripartito. Llegó a la conclusión, pues, de que pronto recibiré del Ministro de Relaciones Exteriores una comunicación oficial concordante con esa opinión.

Las versiones recibidas de los oficiales franceses en la base de La Habana concuerdan con los informes que han llegado al Gobierno de Su Majestad desde ese mismo punto, en cuanto a la suficiencia de la guarnición española para reprimir cualquier perturbación interna en la Isla de Cuba, y los Ministros franceses han estado señalando a la Corte de Madrid la mala política de enviar destacamentos de tropas auxiliares desde España a las Antillas en un momento en que un ejército regular en la Península era tan necesario para mantener la autoridad del Rey contra las facciones armadas con que se había amenazado su Gobierno.

416

F. O. 27/328.

DE GEORGE CANNING AL VIZCONDE GRANVILLE (Nº 57)

Agosto 19 de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 69 inclusive han sido recibidos y sometidos al Rey.

El lenguaje de V. E. en su Conferencia con el Barón de Damas, según su Despacho Nº 64 [1], fué perfectamente adecuado. No vale la pena provocar discusiones sobre opiniones que quizá sean más bien las personales de M. Damas que las del Ministerio francés, pero no habría sido correcto dejar pasar enteramente sin respuesta las observaciones de M. Damas sobre la conducta del Gobierno de Su Majestad (aunque poco pertinentes al punto respecto del cual V. E. tenía Instrucciones de proponer acuerdo y cooperación con el Gobierno de Francia).

El Gobierno de Su Majestad no es en forma alguna responsable por la venta de los buques de guerra suecos, ni existe ley alguna en virtud de la cual el Gobierno británico pudiera haber prohibido a sus súbditos que trataran con el Gobierno sueco o sus agentes para la compra de los mismos. Si la venta de barcos de guerra por un gobierno es (como debe admitirse) una transacción desusada, no carece sin embargo enteramente de precedente. Los Ministros suecos aducen, entiendo, el ejemplo del Emperador de Rusia para justificarse, admitiendo, empero, que el barco o barcos vendidos ahora por Suecia están en mucho mejor estado que los transferidos por Rusia hace algunos años a España por intermedio de M. Tatistcheff. Es probable que la casa de comercio en Inglaterra que compró estos barcos con el propósito de transferirlos a México o Colombia habría negociado con igual disposición una compra análoga para el gobierno español.[2]

1 Nº 414.
2 Véase Nº 586.

La doctrina de M. de Damas respecto de los deberes de neutralidad y su distinta aplicación a una Vieja Potencia o a una Nueva, sería muy lamentable, si hubiera motivo para temer que fuera posible que Francia actuara de acuerdo con esa doctrina en la contienda entre España y sus ex Colonias. Procediendo así, Francia podría verse envuelta en una guerra con éstas, y es razonable suponer que no tiene la intención deliberada de provocarla.

Por lo tanto, V. E. no puede hacer al Gobierno francés mayor favor que valerse de toda oportunidad para corregir y simplificar las ideas de M. Damas sobre este asunto, y demostrar a éste que la cuestión entre España y sus Américas es ahora una entre beligerantes y que si sentimientos de consideración y de simpatía por esa parte a la cual M. Damas pueda natural e irreprochablemente desear el bien, influyera en la imparcialidad de los Ministros franceses hasta el punto de inducirles a negar a la otra parte el ejercicio de sus derechos como beligerante, estarían, en efecto, tomando partido con una de ellas y en contra de la otra en la guerra.

Que Inglaterra, así como toda Europa, pueda tener motivo para lamentar el golpe que se ha dado a todo el sistema colonial del mundo es una proposición que no tenemos interés en discutir. Sin embargo, el primer golpe a ese sistema fué dado hace más de cuarenta años, ciertamente no por intermedio o con la buena voluntad de Gran Bretaña, sino en un caso en que Gran Bretaña fué quien sufrió. Tarde o temprano, era inevitable que surtiera efecto ese ejemplo. Pero tampoco es por culpa alguna de este país, ni por la carencia de sus más vehementes consejos y exhortaciones que España, sin haber aprovechado la lección de la guerra británico-americana, ha postergado toda tentativa de arreglo con sus Colonias hasta el extremo de que su separación es ahora un hecho irremediable.

Cuáles pueden haber sido los consejos de Francia al Gabinete de Madrid, no tenemos medios de juzgarlo. La reciente

negociación con Santo Domingo ofrece, en verdad, un ejemplo práctico de cómo puede reconocerse una Colonia, cuando su recuperación es imposible, y cómo puede sacarse la mejor ventaja de semejante Reconocimiento para la Madre Patria. Acerca de esta negociación, V. E. no debe expresar sentimiento alguno de parte de su gobierno, fuera del deseo ya manifestado de que resulte beneficioso para ambas partes.

En realidad, fué algo sorprendente leer el mismo día, la declaración de la Independencia de Santo Domingo por Francia y el informe de V. E. acerca de las lamentaciones de M. Damas, sobre la tendencia de la política británica de auspiciar la erección de repúblicas transatlánticas, y de su pesar de que España cuenta con tan pocos medios de conducir una guerra para la reconquista de sus Américas.

M. Damas mismo admitirá (así es de esperar) que el Reconocimiento de Santo Domingo es un acto exclusivo de Francia, que no ha sido urgido ni aconsejado por Gran Bretaña.

Parece claro para una mente común que, sea cual fuere el lenguaje que Francia haya empleado anteriormente con el Gabinete de Madrid respecto del Reconocimiento de los Estados hispano-americanos, no sería fácil conciliar la constante recomendación a España de que persevere en un conflicto completamente inútil con los argumentos mediante los cuales se presume que el Gobierno francés justifica para sí su propio reconocimiento de la Independencia de Haití.

Las facultades razonadoras de M. Damas deben, por lo tanto, ser singularmente versátiles si puede cumplir satisfactoriamente la tarea que parece haberse adjudicado de mantener simultáneamente la procedencia (que no intentamos cuestionar) de la venta por Francia, por seis millones de libras esterlinas, de su Reconocimiento de la República de Haití; la necesidad de que España continúe negando igual Reconocimiento a las Repúblicas de México y Colombia, y la responsabilidad indivisa del Gobierno francés por todos los males que puedan surgir, sea por el otorgamiento del Reconocimiento en un caso o la negación del mismo en otros.

417

F. O. 27/328.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 58)

Agosto 23 de 1825.

...Remito a V. E. el borrador de un proyecto de compromiso relativo a Cuba que V. E. fué autorizado a proponer a M. Damas y que los Ministros franceses, según el Despacho de V. E. Nº 67 [1], acerca de su conversación con M. de Villèle parecen dispuestos a firmar.

Concordamos enteramente con los Ministros franceses en que dos cualesquiera de las tres únicas Potencias que España teme puedan ofrecer peligro, no podrían firmar semejante instrumento excluyendo a la tercera, sin que pareciera evidenciar el recelo de España contra los proyectos de la Potencia excluída. Pero nada puede estar tan fuera de nuestra intención como semejante exclusión. Estamos dispuestos a suscribir un compromiso tripartito o firmar compromisos separados con Francia y los Estados Unidos de América, concluyendo que Francia y los Estados Unidos, en ese caso también suscribirán otro entre ellos. Nos es indiferente la forma que se adopte. Sustancialmente, el efecto de un instrumento conjunto o de los tres distintos será el mismo.

En aclaración de la parte del adjunto proyecto que prevé el desembarco posible en persecución de piratas, V. E. hará notar a M. de Damas que tanto Gran Bretaña como los Estados Unidos no sólo han proclamado sino que en diferentes oportunidades han ejercido el derecho que aquí se reserva; que nos sería difícil renunciar al ejercicio del mismo y más aún pedir a los Estados Unidos que renunciaran a él, sin admitir que ese ejercicio ha sido un abuso, que justificaba recelos y sospechas de parte de España (que en cuanto a nosotros negamos y no tenemos derecho de imputar a los Americanos), o bien

[1] Nº 415.

señalar como causa para tal renuncia la cesación de la piratería (lo que no sería cierto), o pedir a España que tome medidas más eficaces para la supresión de ese mal (lo que daría a todo el compromiso el aspecto de una estipulación o promesa condicional, en lugar de una seguridad franca o positiva).

La omisión total de la mención de esta práctica en el proyectado instrumento podría haber sido interpretada por España como un renunciamiento tácito a la misma, después de la cual el primer caso en que se produjera un desembarco, por parcial o temporario que fuera, provocaría nuevas alarmas en Madrid y conduciría a nuevos llamamientos y quejas. Es preferible, por lo tanto, renovar el derecho expresamente, pero, al mismo tiempo, definir y limitar estrictamente el ejercicio del mismo.

Al comunicar V. E. este proyecto al Barón de Damas, lo presentará sólo como una sugestión de una forma para llevar a efecto lo que tenemos motivos para creer constituye la opinión conjunta de nuestras dos Cortes, sugestión susceptible de ser modificada por cualquier observación que pudieran ofrecer el Gobierno francés o el de los Estados Unidos.

F. O. 27/328.

PROYECTO DE COMPROMISO TRIPARTITO O ENTRE 1) FRANCIA E INGLATERRA, 2) INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS, Y 3) ESTADOS UNIDOS Y FRANCIA.[1]

LOS QUE SUSCRIBEN están autorizados por sus respectivas { Cortes / Gobiernos } para cambiar entre sí la siguiente declaración.

A fin de aquietar los temores abrigados por la Corte de España de que cualquier Potencia en estado de paz con Su Majestad Católica pudiera aprovechar las dificultades en que se encuentra Su Majestad Católica, por la guerra en que está empeñada con las ex Colonias españolas en el Continente

[1] También enviado a Rufus King en una carta privada de fecha agosto 21 de 1825. Véase *Manning,* Documento 835.

americano, para ocupar con fuerzas militares la isla de Cuba o cualquier otra de las posesiones insulares españolas en las Indias Occidentales, que ahora reconocen la autoridad de la Madre Patria, los Subscriptos, etc. se comprometen en nombre de sus Soberanos, ante el mundo, a que sus respectivos Gobiernos, con ningún motivo o pretexto, no introducirán en la Isla de Cuba ni en ninguna otra de las posesiones insulares de España en las Indias Occidentales ninguna fuerza militar, ni verán con indiferencia cualquier tentativa de introducir cualquier fuerza semejante por cualquier otra Potencia que esté, como ellas mismas, en estado de paz con España.

Es entendido que esta declaración no excluye el desembarco ocasional de pequeños destacamentos de barcos de guerra de naciones amigas en crucero por las costas de las Islas españolas, en persecución efectiva de piratas que busquen abrigo en esas costas.

Pero se establece claramente la estipulación y el compromiso de que tales desembarcos sólo se realizarán en auxilio, y en tal caso con el consentimiento, de las autoridades locales de la Isla, o en caso de necesidad inmediata, a tal distancia de la sede de cualquier autoridad local que no sean posibles comunicaciones previas con la misma, y que la permanencia de tales destacamentos así desembarcados no excederá del tiempo absolutamente necesario para el solo fin de perseguir los piratas.

Y los Subscriptos se comprometen a que sus respectivos Gobiernos envíen instrucciones a los efectos de estas disposiciones a los Comandantes de sus respectivas fuerzas navales en los mares...

418

F. O. 27/331.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 179)

París, *agosto* 29 de 1825.

ACUSO recibo de su Despacho Nº 58 [1] adjuntando el borrador de un proyecto de Compromiso relacionado con Cuba, tal como me autorizó usted a proponerlo a M. de Damas y que por la versión de mi primera conversación con S. E. y M. de Villèle

[1] Nº 417.

infirió usted naturalmente que los Ministros franceses estarían dispuestos a firmar.

Mi Despacho del jueves pasado [2] le habrá impuesto que el Barón de Damas, después de considerable demora y algunas conversaciones evasivas, me comunicó oficialmente la negativa del gobierno francés a subscribir cualquier compromiso cuyo efecto se limitara a proteger a Cuba del peligro a que la Corte de Madrid pueda creer que esa Isla está expuesta por los designios de cualquier Potencia que se encuentra ahora en estado de paz con España.

No creo que el Gobierno francés, al declinar la firma de la garantía propuesta, contempla la posibilidad de que ocurran circunstancias en las cuales se aventuraría a ocupar con una fuerza francesa parte alguna de las posesiones coloniales de España, pero no se olvida el pacto de familia por el cual se unieron tan estrechamente los intereses de Francia y España, y existe poca disposicióu a que Francia tome parte en una negociación en la cual, con respecto a España, aparecerá alineada con Gran Bretaña y los Estados Unidos.

La razón aducida para el rechazo es la inutilidad de la garantía propuesta, y concibo, por lo tanto, que sería inconveniente iniciar cualquier debate con el Barón de Damas acerca del modo en que usted proponía llevarla a efecto, y no volveré sobre el asunto con S. E. hasta que reciba respuesta suya a mi Despacho del jueves.

419

F. O. 27/328.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 65. Confidencial)

Septiembre 13 de 1825.

Acompaño a V. E. copia de un Despacho [1] de Mr. Chamberlain, Cónsul General de S. M. en Río de Janeiro, cuyo contenido,

[1] Fecha agosto 25 de 1825. No se publica.
[2] No se publica.

desde que lo recibí, me ha sido confirmado en todos sus detalles por una comunicación confidencial del Príncipe Esterhazy.

Los detalles de este Despacho son para la información personal de V. E., y tampoco será conveniente que en ningún caso ceda a la tentación de mencionar el nombre del mismo Don Pedro, ni citar la autoridad del Embajador austríaco. Pero con estas reservas, y teniendo cuidado de revelar de lo que mencionó M. de Gestas sólo lo necesario para convencer al Barón de Damas de la exactitud de nuestros informes sin permitirle que determine su fuente, V. E. no sólo queda en libertad, sino que debo instruirle de aprovechar la primera oportunidad a fin de informar a M. de Damas que el Gobierno de S. M. tiene en su poder todos los detalles de su reciente gestión ante el Gobierno brasileño.

Comparando fechas, resulta perfectamente claro que la Misión de M. St. Maurice fué resuelta por el Gobierno francés pocas semanas (quizá podría decir días) después de la comunicación sin reservas hecha por V. E. a los Ministros franceses acerca del objeto y progreso de la negociación de Sir Charles Stuart. Respondiendo a nuestra confidencia, se envió un agente secreto para anticiparse a la llegada del negociador británico y frustrar, si fuera posible, el éxito de sus Instrucciones expresando una disposición de parte de Francia para reconocer la Independencia del Brasil y el título del Emperador, como precio de ventajas comerciales a otorgarse a Francia a costa nuestra, antes que las condiciones encomendadas a Sir Charles Stuart de parte del Rey de Portugal se dieran a conocer en Río de Janeiro.

Sin duda, el Gobierno de S. M. Fidelísima estará tan profundamente agradecido como nosotros a M. de Damas por este modo de cumplir con la solicitud que, por pedido especial de S. M. Fidelísima, dirigimos conjuntamente a los Ministros franceses, en el sentido de que apoyaran en Río de Janeiro las negociaciones de Sir Charles Stuart a fin de reconciliar a Portugal y Brasil.

No pido a V. E. que solicite de los Ministros franceses explicación alguna de este proceder, porque no admite ninguna. El conocimiento de lo que se trató entre Don Pedro y M. de Gestas, sólo depende de una u otra de las dos partes que participaron en esa Conferencia. Tenemos el informe de Su Alteza Real, cuya fidelidad está ampliamente corroborada, primero, porque es improbable que invente una historia que, de ser incorrecta, sería tan fácil de descubrir; segundo, por el hecho de que un hombre como M. St. Maurice *se halla* en Río de Janeiro, habiendo sido enviado desde Francia en el curso del mes de mayo, y de que no se hizo mención alguna de su misión a V. E.

Es inútil pedir explicaciones con las que, sea cuales fueren, es imposible que pudiéramos declararnos conformes. Pero puede ser de alguna utilidad demostrar a los Ministros franceses que semejante política, tortuosa y pérfida, se descubre seguramente tarde o temprano. En este caso, felizmente, lo suficientemente temprano —así confiamos—, para tornar innocuas sus consecuencias.

420

F. O. 27/328.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 66)

Septiembre 16 de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 190 inclusive han sido recibidos y sometidos al Rey.

Ha llegado a mi conocimiento, por una fuente en la que tengo entera confianza, que ya a fines de julio, la cuestión de si Francia debería aceptar una propuesta para cualquier procedimiento conjunto con Gran Bretaña y los Estados Unidos de América con el objeto de asegurar Cuba y las otras posesiones insulares en las Indias Occidentales a España, fué tomada en consideración en una Conferencia de las Potencias Continentales Aliadas en París (a la que asistió el Ministro de

Relaciones Exteriores de Francia) y luego de discutirse fué rechazada por unanimidad.

El informe de V. E. acerca de la disposición favorable de M. Damas respecto de semejante proyecto, está fechado el 11 de agosto.[1]

La comparación del lenguaje empleado por M. Damas con la decisión de los Ministros de la Alianza requiere tanta cautela que he considerado del caso informar del hecho a V. E., aunque debo pedirle que no revele su conocimiento del mismo.

421

F. O. 27/332.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 196. Confidencial)

París, *septiembre* 19 de 1825.

He recibido su Despacho Confidencial Nº 65[2] al que acompaña un Despacho del Cónsul de S. M. en Río de Janeiro, conteniendo informes acerca del paso dado por M. Gestas, el agente francés en Brasil, como consecuencia de la misión de M. St. Maurice a ese país.

El tenor general de sus Instrucciones no me permite solicitar una Conferencia con el Barón de Damas a fin de hacerle saber que el Gobierno de S. M. tiene en su poder los detalles de la gestión efectuada recientemente ante el Gobierno brasileño por la Corte de Francia, y desde que recibí su Despacho no he tenido oportunidad de hablar a M. de Damas o al Conde de Villèle. El Presidente del Consejo está realmente en la campaña, donde permanecerá hasta mediados de esta semana.

El Conde Oriola me comunicó confidencialmente ayer que había interrogado en dos oportunidades al Barón de Damas

1 Nº 414.
2 Nº 419.

sobre la misión de M. St. Maurice. En la primera ocasión, el Ministro francés habló del asunto con mucha reserva, sólo expresando que se había enviado a M. de St. Maurice como agregado al Cónsul previamente radicado en Brasil; pero habiendo llegado posteriormente rumores al Conde Oriola de que este agregado había traído Instrucciones de reconocer a Don Pedro como Emperador y negociar un tratado de comercio con el Brasil, y habiendo insistido ante el Barón de Damas para una explicación de estas versiones, que afirmaba procedían de fuentes muy autorizadas (la fuente autorizada era el agente brasileño en París), el Barón respondió declarando que de acuerdo con las Instrucciones que llevaba M. de St. Maurice, se ordenaba positivamente a M. de Gestas no hacer gestión alguna ante el Gobierno del Brasil hasta después que Sir Charles Stuart hubiera terminado con éxito su negociación.[1] El Conde Oriola no estaba inclinado a dudar de la sinceridad de esta declaración, y al expresarle que era improbable que un agente subalterno como M. de Gestas se aventurara a actuar en forma contraria a sus Instrucciones, el Embajador portugués sugirió como solución de la dificultad que el Conde de Villèle había dado a M. St. Maurice alguna instrucción secreta, sin el conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores.

Los actuales Ministros franceses por momentos persiguen el favor de sus Aliados Continentales mediante una aparente subordinación a sus ideas y opiniones, y en otros intentan promover los intereses parciales y el comercio de Francia con medidas en pugna con esas opiniones. Esta política vacilante los lleva a contradicciones; los induce a emplear lenguaje simulado y a seguir una conducta tortuosa, y sería

1 Este pasaje está subrayado en lápiz. Nota marginal por Canning: ''No creo una palabra de esta declaración. St. M. hizo la gestión en junio — al comienzo mismo de julio, mucho antes de la llegada de Sir Charles Stuart—. La respuesta del Emperador fué que no podía tratar con nadie hasta después de la negociación de Sir C. Stuart. No puede existir duda acerca de este hecho, puesto que Mr. Chamberlain lo comunicó por escrito a Inglaterra antes de la llegada de Sir C. S. G. C.''.

vano esperar sinceridad o franqueza en sus relaciones con el Gobierno británico.

422

F. O. 27/332.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 198)

París, *septiembre* 19 de 1825.

Le estoy agradecido por la información contenida en su Despacho Nº 66 [1] (recibido anoche) relativa a la Conferencia de fines de julio en que la cuestión de la aceptación por Francia de cualquier procedimiento conjunto con Gran Bretaña y los Estados Unidos de América para garantizar Cuba a España, fué discutida en presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia por los representantes de las Cortes Continentales Aliadas, y rechazada por unanimidad. Habiéndose tomado tal determinación, es difícil concebir el motivo que pudo haber inducido al Barón de Damas a expresarme, diez días después, que no veía objeción a mi propuesta respecto de Cuba, aunque no me daría una respuesta oficial sin órdenes de su soberano.

Me inclino a absolver a S. E. de cualquier intención de engañarme en esta ocasión; nada ganaría con tal engaño, y me inclino a creer que la Conferencia respecto a la que usted tiene informes, fué celebrada como consecuencia de una Nota dirigida a la misma por el Gobierno Americano, Nota en la cual el reconocimiento de la Independencia de los Nuevos Estados de la América del Sur por España era la base de la garantía propuesta de Cuba. Como en la propuesta del Gobierno británico no se hace alusión al Reconocimiento, M. de Damas podría suponer, no sin razón, que las resoluciones adoptadas en la Conferencia no eran aplicables a la proposición limitada que yo había formulado. Tanto mis colegas como sus compatriotas consideran al Barón de Damas un hom-

[1] Nº 420.

bre honorable y sincero, pero recientemente se han revelado ciertas circunstancias que, sin duda, me obligan a precaverme de confiar implícitamente en sus comunicaciones oficiales.

423

F. O. 27/332.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 201)

París, *septiembre* 26 de 1825.

EL Barón de Damas niega que el Gobierno de Francia haya hecho gestión alguna ante el del Brasil.

Cuando le expresé que los detalles de las gestiones de M. Gestas habían llegado a conocimiento del Gobierno de S. M., el Barón me contestó inmediatamente, en forma tan inequívoca, que eliminó casi toda duda acerca de la sinceridad de su negativa. Dijo que las Instrucciones que llevaba M. de St. Maurice habían sido enviadas a M. Gestas a consecuencia de la solicitud que Inglaterra y Austria habían dirigido a los Ministros franceses en el sentido de que apoyaran en Río de Janeiro las negociaciones de Sir Charles Stuart para reconciliar a Portugal y Brasil.

Pregunté a M. de Damas cuál era entonces el objeto de la audiencia de M. Gestas con el Emperador del Brasil, que se sabía perfectamente en Río de Janeiro habíase producido después de la llegada de M. St. Maurice y antes de la de Sir Charles Stuart. S. E. respondió asegurándome que no había recibido informe alguno de esta audiencia; si tal audiencia había sido solicitada por M. Gestas, suponía que habría sido con el fin de expresar al Emperador del Brasil la conformidad de la Corte de Francia con la Mediación de Gran Bretaña entre el Rey de Portugal y su hijo; pero si resultara que M. de Gestas había excedido el límite de sus Instrucciones, tendría razones para arrepentirse de haber asumido esa responsabilidad.

Recordando la advertencia contenida en su Despacho, de que no debía dejarme tentar por motivo alguno a mencionar el nombre de Don Pedro mismo, o a citar la autoridad del Embajador austríaco, no creí conveniente continuar insistiendo ante el Ministro francés sobre este asunto.

Me inclino a creer que una Instrucción secreta, acaso verbal, fué enviada de París, por intermedio de M. St. Maurice, a M. Gestas sin el conocimiento del Barón de Damas, o que M. Gestas, en un exceso de celo completamente injustificable, tomó la responsabilidad de formular la propuesta que Don Pedro informó a M. Marechal haber recibido del agente francés. ¿No es también posible que Don Pedro, con el fin de atribuirse mayor mérito ante el Gobierno británico, pueda haber presentado algunas expresiones generales y amistosas empleadas por M. Gestas, como una propuesta directa y expresa para firmar un tratado?

424

F. O. 27/332.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 212)

París, *octubre* 4 de 1825.

El Barón de Damas me informó anoche que había recibido Despachos de M. Gestas del 27 de junio de Río de Janeiro.

Se desprendía de estos Despachos que se había invitado a M. Gestas a asistir a una de las Conferencias entre Sir Charles Stuart y los negociadores brasileños, y que había expresado en los términos más positivos el deseo del Gobierno francés de que la importante negociación encomendada al Embajador británico diera como resultado un arreglo entre el Brasil y la Madre Patria.

El Barón de Damas dijo que experimentaba gran satisfacción al recibir esta noticia, porque los informes de que

M. de Gestas había dado pasos tendientes a contrarrestar el objeto de la misión de Sir Charles Stuart lo habían inducido a temer por un momento que este agente se hubiera apartado de las Instrucciones que se le habían transmitido.

425

F. O. 27/333.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 268)

París, *diciembre* 1º de 1825.

...EL General Pozzo di Borgo, evidentemente está muy mortificado por el cambio en el Ministerio español y el consiguiente aniquilamiento de la influencia rusa en los consejos de la Corte de España. Me habló de la Nota Circular dirigida por el Duque del Infantado a los Ministros extranjeros en Madrid, como un documento completamente absurdo, totalmente inadecuado a las circunstancias en que está colocado el Gobierno español: y dijo, que por el carácter personal del Rey de España, así como por la ignorancia e imbecilidad de la clase de sus súbditos en la cual podía elegir Ministros, no quedaba esperanza alguna de lograr ninguna mejora en la situación interna del Reino. "Y usted —contesté— ¿seguirá en estas circunstancias aconsejando el alistamiento de expediciones para reconquistar la América española?" Evitó contestar directamente esta pregunta, pero habló de la corrupción de que se hizo objeto al ejército español antes de la batalla de Ayacucho, y agregó con alguna petulancia: "Queda por verse si los que provocaron y contribuyeron a la existencia de las Repúblicas americanas no se arrepentirán algún día venidero del establecimiento de Estados en el hemisferio occidental, fundados sobre principios opuestos a los que forman la base de los Gobiernos europeos".

A fin de sonsacarle una opinión sobre el tratado entre el Rey de Portugal y su hijo, contesté que el principio monár-

quico había derivado mucha fuerza del reconocimiento del Imperio del Brasil. El General Pozzo admitió que la observación era verdadera; pareció satisfecho con el principio conforme al cual el Gobierno de S. M. había actuado en su Mediación entre las Cortes de Lisboa y Río de Janeiro, pero temía que a la muerte del Rey de Portugal, cualquier tentativa de reunir las coronas de Portugal y Brasil en la persona del Emperador pondría fin a la fidelidad de los brasileños al Gobierno imperial. Expresó cierta ansiedad respecto de Cuba, y al observarle que la acumulación de malas tropas en La Habana, sin dinero para pagarlas, constituía un motivo de peligro más bien que de seguridad para la Isla, respondió que sólo habían 7.000 hombres en Cuba; que esta guarnición era suficientemente grande pero que España debe mandar una fuerza naval adicional, dos o tres barcos de línea y algunas fragatas. Agregó que habían hecho bien al impedir que los barcos suecos cayeran en manos de las Repúblicas sudamericanas. No negó, sin embargo, que podrían construirse en los puertos de los Estados Unidos tantos barcos como pudiesen pagar los nuevos Gobiernos de América.

426

F. O. 27/333.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 280)

París, *diciembre* 15 de 1825.

...Había leído en los diarios ingleses una noticia de que se había producido una acción entre las escuadras mexicana y española en el Golfo de México, y pregunté al Barón de Damas si había recibido recientemente alguna noticia de ese punto que le permitiera apreciar la veracidad de ese anuncio y del resultado del encuentro.

Contestó que acababa de recibir informes de fecha reciente de La Habana, según los cuales parecía que el Fuerte de San

Juan de Ulloa había recibido grandes suministros de provisiones y pertrechos bélicos y se había reforzado la guarnición. Luego me preguntó S. E. qué pensaba yo sobre el efecto que causaría la llegada a México de un Infante de España. Contesté que no tenía informes especiales en cuanto a los sentimientos públicos en ese país, pero que no habían aparecido síntomas de descontento con el Gobierno republicano y que dudaba de que algún miembro de la Familia Real de España poseyera las condiciones necesarias para que empresa tan peligrosa y difícil tuviera la menor probabilidad de éxito. Le observé que los gérmenes del republicanismo habían sido ampliamente diseminados, y que los Nuevos Estados estaban estableciendo vinculaciones mutuas; y que, aunque el desembarco de un Príncipe español podría motivar desórdenes, crear dificultades para los Gobiernos existentes y volver a encender una guerra civil, me parecía completamente inútil esperar que la autoridad del Infante se estableciera permanentemente. El Barón de Damas respondió que el Clero y la nobleza eran partidarios de la monarquía, y que ahora que no existía el estímulo de una guerra activa, su influencia había revivido y no dudaba que la ejercerían para recobrar los privilegios de los cuales ya no disfrutaban bajo el sistema republicano.

Hablé, en respuesta, del peligro a que podrían estar expuestos Cuba y Puerto Rico por una expedición infructuosa bajo un Infante contra el Continente de la América del Sur; pero no molestaré a usted con mayores detalles de una conversación que, sin embargo, creo tiene importancia, pues indica que el Gobierno francés, no habiendo podido obtener de la Corte de Madrid el Reconocimiento de la Independencia de la América del Sur, está aún dispuesto a escuchar proyectos que, de haberse adoptado hace algunos años, hubieran posiblemente asegurado para la Familia Real española un dominio continuado sobre ese país.

427

F. O. 27/328.

DE GEORGE CANNING AL VIZCONDE GRANVILLE (Nº 89)

Diciembre 23 de 1825.

EL Despacho de V. E. Nº 280[1] agrega otro ejemplo a los muchos que hemos recibido últimamente de la vacilación y oblicuidad que caracterizan la conducta del Gobierno francés en los asuntos de la América española. Es vano insistir sobre lo que no es posible corregir.

Transmito a V. E. un Despacho de Mr. Ward[2] que confirma ampliamente las sospechas y temores de V. E. acerca de la disposición del Gobierno francés para fomentar intrigas y excitar perturbaciones civiles en México. Pero sólo lo hago con el propósito de informar a V. E. y permitirle demostrar a los Ministros franceses (cuando quiera se presente la oportunidad) de que está enterado de este nuevo ejemplo de una política inestable y torcida, y no con la intención de que V. E. se queje de procedimientos que, cualesquiera sean sus fines, abortan en la práctica, y que sólo tienen importancia como prueba (con gran pesar nuestro) de la imposibilidad de cualquier acuerdo o confianza entre nosotros y el Gobierno francés en los asuntos de la América española.

428

F. O. 27/346.

DE GEORGE CANNING AL VIZCONDE GRANVILLE (Nº 10)

Enero 20 de 1826.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 22, inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

1 Nº 426.
2 Nº 254.

Respecto del paso que, según el Despacho de V. E. Nº 19 [1], ahora ha dado Mr. Brown, el Ministro Americano en París, ante el Gobierno francés con relación a Cuba, envío a usted copia de una Nota [2] que en consecuencia he dirigido a Mr. Rufus King, Ministro de los Estados Unidos en este país.

Si Mr. Brown comunicara a V. E. la Nota que ha presentado al Gobierno francés sobre este asunto, será conveniente que V. E. también someta una Nota al respecto al Gobierno de Su Majestad Cristianísima.

Envío a V. E. un borrador de lo que concibo deberá ser la Nota que tendría que presentar, si Mr. Brown hiciera a usted la comunicación en cuestión, y si en su Nota no hubiera nada de naturaleza tan especial que V. E. creyera necesario solicitar Instrucciones especiales de ésta al respecto.

F. O. 27/346.

Borrador de una Nota para ser presentada por Lord Granville

El Suscrito, etc., tiene el honor de informar a S. E. M. Damas, etc., que habiendo el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Norte América comunicado al Suscrito la Nota oficial que Mr. Brown dirigió a M. Damas en fecha [ ] respecto de las posesiones insulares de la Corona de España en las Indias Occidentales, el Suscrito, en cumplimiento de Instrucciones recibidas de su Corte, debe expresar a M. Damas que el Gobierno británico concuerda enteramente con la opinión expresada en la Nota de Mr. Brown de que ni Inglaterra ni Francia ni los Estados Unidos podrán jamás consentir la ocupación por cualquiera de las otras dos Potencias de parte alguna de esas posesiones de España.

El Suscrito nada debe manifestar en cuanto a la parte de la Nota de Mr. Brown relacionada con la aparición de la escuadra francesa en las costas de la Habana, habiéndose transmitido hace mucho tiempo por su intermedio a su Gobierno las explicaciones más prontas y satisfactorias sobre ese asunto.

[1] Fecha enero 16. No se publica.
[2] Nº 622.

La obligación en que se encuentra el Gobierno británico de repetir los sentimientos ya declarados tanto tiempo atrás al Gobierno de Francia surge de la proposición formulada por el Gobierno británico simultáneamente a ese Gobierno y al de los Estados Unidos, en el mes de agosto, para el intercambio de Notas, o la suscripción de un compromiso tripartito sobre el asunto tratado en la nota de Mr. Brown, a cuya propuesta Francia declinó acceder entonces, pero que el Gobierno de los Estados Unidos ha ejecutado ahora en su parte esencial, aunque no en la forma sugerida originalmente.

Es innecesario que el Suscrito repita la tan a menudo declarada renuncia de su Gobierno a cualquier designio o disposición de valerse de las desgracias y dificultades de España para apropiarse de cualquier parte de los dominios de esa monarquía.

429

F. O. 27/348.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 28)

París, *enero* 26 de 1826.

HE recibido su Despacho Nº 10 [1] con sus dos adjuntos, y habiendo mencionado a Mr. Brown las Instrucciones contingentes que usted me había entregado, me leyó inmediatamente la Nota que le había dirigido al Barón de Damas sobre la cuestión de Cuba, y asimismo un Despacho informando a su Gobierno de lo ocurrido en su Conferencia anterior con el Ministro francés sobre este asunto.[2] El Despacho contiene una versión de esa Conferencia, bastante parecida a la que trasmití a usted en mi Nº 9.[3] En la Nota se deja constancia de la declaración formulada verbalmente por el Ministro americano de que los Estados Unidos bajo ningún concepto consentirían en la ocupación de la Isla de Cuba por cualquier potencia europea que no fuera España; no hace referencia

1 Nº 428.
2 Véase *Manning* Documentos 746, 747.
3 Fecha enero 5 de 1826. No se publica.

alguna al desagrado experimentado por el Gobierno americano ante la inesperada aparición de una gran fuerza naval francesa ante La Habana. Mr. Brown me dijo que la explicación verbal dada por el Barón de Damas respecto de la reserva observada por el Gobierno francés en cuanto al objetivo de esa fuerza, era tan razonable y satisfactoria que no había creído necesario aludir a la misma en su Nota.

Informé a Mr. Brown de mi intención, de conformidad con mis Instrucciones, de dirigir una Nota al Gobierno de S. M. Cristianísima, expresando la aquiescencia del Gobierno británico a la opinión expresada en la Nota que me había comunicado, y que sería en realidad una reiteración de los sentimientos que yo ya había expresado en nombre de mi Corte en el mes de agosto pasado, cuando propuse el intercambio de Notas o la firma de un compromiso tripartito.

Se acompaña copia de la nota [1] que he dirigido al Barón de Damas.

430

F. O. 27/348.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 67)

París, *marzo* 3 de 1826.

AYER me visitó el Barón de Damas... Sin embargo, el objeto de esta visita que me hizo el Ministro francés era el de ponerse en comunicación conmigo sobre la cuestión española sudamericana, cuya solución inmediata consideraba de urgente importancia; dijo que el Gobierno francés deseaba concertar con el británico los medios de lograr la paz entre España y la América del Sur y S. E. me preguntó sobre qué bases, en opinión del Gobierno de S. M. debía fundarse una negociación con ese fin.

[1] Redactada de acuerdo con los lineamientos de la incluída en el Nº 428.

Contesté que no había recibido recientemente comunicaciones de usted sobre este asunto; que estaba persuadido de que el Gobierno del Rey ansiaba, no sólo teniendo en cuenta los intereses inmediatos del monarca español, sino también considerando la tranquilidad general, que se hiciera un arreglo satisfacctorio entre la América del Sur y España, pero que S. E. debía saber que una base que hace algún tiempo podría haber sido considerada un buen fundamento para formular un arreglo equitativo de la disputa entre España y sus ex Colonias, y que posiblemente hubiera sido admitida por las Repúblicas sudamericanas, no podía ser considerada por cualquier persona razonable como aplicable al actual estado de cosas. Mientras un ejército español se encontrara en el Continente de la América del Sur y le quedara a España una oportunidad de restablecer su dominio en ese país, la Corte de Madrid quizá tenía derecho a esperar considerables sacrificios pecuniarios como el precio de le evacuación de la América del Sur y del reconocimiento de sus nuevos Gobiernos, pero me parecía a mí (hablaba, sin embargo, en forma completamente extraoficial) que sería una mera pérdida de tiempo, acaso fatal a los intereses cuya conservación sería quizá el único motivo de la proposición, proponer a México, Colombia, Buenos Ayres y Perú que compraran mediante dinero el reconocimiento de su Independencia; sus Gobiernos nada tenían que temer de España, y debido al estado actual de los mercados monetarios del mundo, habían evidentemente disminuído las facilidades para contraer empréstitos. Yo ni siquiera sabía si no había pasado ya el momento en que cualquier proposición para colocar el comercio de España con los nuevos Estados sobre una base más favorable que la concedida a otras naciones podría ser recomendada con éxito; pero me parecía que el objeto al cual debía dirigirse la atención del Gobierno español era obtener seguridad para las Colonias que aún le quedan a España. Mientras continúe la guerra, estas grandes y valiosas posesiones insulares están expuestas a peligros inminentes, y si podrían asegurarse para la Corona es-

pañola mediante el reconocimiento por el Rey de España de la Independencia de los Estados continentales sudamericanos, una debida apreciación de sus intereses y los de su pueblo, no podía dejar de inducirle a tomar la medida.

A estas observaciones respondió el Barón de Damas: "¿Podemos proponer al Rey de España que reconozca directa e incondicionalmente la Independencia de sus ex Colonias? ¿No sería mejor proponer un armisticio como paso preliminar?" Y al observarle que era difícil esperar que los Estados sudamericanos consintieran en un armisticio, que sería exclusivamente ventajoso para España, sin alguna seguridad especial, y quizá una garantía de que se entablaría inmediatamente una negociación sobre la base del reconocimiento de su Independencia, el Barón se concretó a contestar: "Un armisticio no podría dejar de conducir inmediatamente al reconocimiento".

El Barón de Damas me pidió que comunicara sin pérdida de tiempo a usted su ansiedad por conocer las ideas y sentimientos del Gobierno de S. M. sobre esta cuestión, y me pidió que le asegurara del sincero deseo del Gobierno francés de concertar con Inglaterra el medio de resolverla a la brevedad. Dijo que se había enterado con satisfacción, por el Marqués Desmoustiers, de que él (el Embajador francés) y Mr. Lamb estaban en las relaciones más amistosas y confidenciales. Dije que no dejaría de llevar inmediatamente a su conocimiento la conversación que yo había sostenido con S. E. ...

431

F. O. 27/348.

Del Vizconde Granville a George Canning
(Por separado y Confidencial)

París, *marzo* 6 de 1826.

Es mi deber comunicarle (pero debo pedirle que trate la comunicación en forma completamente confidencial) que desde

mi Conferencia del jueves último con el Barón de Damas sobre España y la América del Sur[1] he sostenido dos conversaciones sobre el mismo asunto con el Conde de Villèle, en las que expresó con gràn vehemencia su ansiedad de dar una solución inmediata y decisiva a la cuestión.

Creía que sólo se podría lograr satisfactoriamente este objeto mediante la cooperación de Inglaterra y Francia; esperaba por lo tanto con gran impaciencia la respuesta de usted a la comunicación que yo le había transmitido del Barón de Damas, y me aseguró que estaría dispuesto a adoptar fielmente cualquier sugestión en cuanto al modo de proceder que yo podría recibir de usted. Me observó que España y sus Colonias y los asuntos de Grecia eran las dos cuestiones que mantenían a Europa en estado de agitación e intranquilidad. Dijo que la primera interesaba principalmente a las Potencias marítimas, y que creía que los otros Gobiernos del Continente estaban bien conformes en que permaneciera sin solución. Hasta que se determinara definitivamente la suerte de Grecia, creían que las manos de las Potencias marítimas estaban atadas y su influencia en el este de Europa limitada, en tanto el estado de España y de la América del Sur respecto una de otra permaneciera incierto.

Interrogué a Monsieur de Villèle sobre la conducta que podría seguir el Gobierno francés si no tuvieran éxito todos los esfuerzos para inducir a España a reconocer la Independencia de la América del Sur, y si estaba preparado en ese caso a recomendar al Rey de Francia que retirara las tropas francesas de la Península y reconociera los nuevos Gobiernos allende el Atlántico.

Su respuesta a esta pregunta fué indirecta. Inferí que si España rechazara obstinadamente todo consejo y perseverara en su actual insensato sistema, Francia podría explicar a sus Aliados Continentales los esfuerzos ineficaces hechos para inducir a la Corte de Madrid a adoptar una política más racional y declarar que, a menos que ejerciera su influencia con

[1] Nº 430.

más éxito para el logro inmediato de ese objeto, Francia no podría demorar por más tiempo su reconocimiento de la Independencia de la América del Sur, y tendría que dejar que el Gobierno español se librara de sus dificultades como mejor pudiera.

El esperado retiro del Duque del Infantado de su cargo, la acrecentada inquietud del país que probablemente resulte de que el Gobierno esté en manos del partido extremo, y la continua nulidad de la influencia francesa en los consejos de Su Majestad Católica han disgustado en forma tal a M. de Villèle que no dudo de su sincero deseo de aliviar a Francia de la improductiva obligación de ocupar las fortalezas españolas, pero para llevar a efecto esta intención debe salvar dificultades emergentes de los sentimientos personales del Rey de Francia y del estado de los partidos aquí, que cree serán disminuídos en cierto grado por el apoyo moral y la cooperación del Gobierno británico.

432

F. O. 27/346.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 18. Confidencial)

Marzo 10 de 1826.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 70, inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

La propuesta formulada a V. E. por los Ministros franceses para una tentativa conjunta por los Gobiernos de Inglaterra y Francia para persuadir a Su Majestad Católica de llegar finalmente a algún arreglo con sus ex Colonias en América, ha sido recibida satisfactoriamente por el Gobierno de Su Majestad y será considerada con la mejor disposición para llevarla a algún resultado útil.

He hallado una oportunidad (a pesar de la presión diaria de los asuntos parlamentarios) para conferenciar con el Príncipe de Polignac, quien había recibido instrucciones para llamar mi atención sobre este asunto y expresar la ansiedad de su Gobierno de llegar a un entendimiento directo y confidencial sobre el mismo con Gran Bretaña.

Expresé al Príncipe de Polignac las dificultades que se opondrían a ese proyectado convenio entre Gran Bretaña y Francia solamente, a consecuencia de las gestiones que habían hecho ante ambas los Estados Unidos de América, cuyo Ministro en Madrid acababa de dirigir una extensa Nota [1] al Duque del Infantado (exhortando al Gobierno español a reconciliarse con sus ex Colonias) y había trasmitido una copia de su Nota al Embajador francés y a Mr. Lamb.

Mencioné, también, que era inútil esperar que el Gabinete español recibiera cualquier impresión saludable mientras el Ministro ruso en Madrid continuara empleando un lenguaje (sea que obedeciera a sus antiguas Instrucciones o por dictado de M. Pozzo di Borgo) desalentando toda idea de transacción y estimulando esfuerzos impracticables para la reconquista.

El Principe Polignac expresó una insalvable aversión a la asociación de los Estados Unidos de América en cualquier procedimiento relacionado con España y sus Américas, ejecutado conjuntamente por Gran Bretaña y Francia.

Expuso que la posición de Francia hacia sus otras Aliadas europeas requería la mayor delicadeza y circunspección de su parte en cualquier paso que se diera respecto de España. Dijo que un convenio con Inglaterra podría ser fácilmente explicado y justificado. Inglaterra era tan obviamente la única Potencia del Viejo Mundo que podía esperar hacer algo eficaz con las ex Colonias españolas, que ninguna de las Potencias continentales podía tomar a mal que Francia hubiera buscado la ayuda y cooperación de Inglaterra para poner fin a las desgraciadas diferencias entre esas Colonias y la Madre Patria. Dijo que no había dificultad en admitir que Francia

[1] Fecha enero 20 de 1826. *Manning*, Documento 1141.

tenía el mayor interés en ese objeto, considerando la carga que significaba para el Gobierno francés la ocupación de España, y la poca posibilidad que evidentemente existía de cualquier éxito de España en su guerra con las Colonias, o de cualquier mejora en el estado interno de España misma, mientras continuara esa guerra.

Pero, aun cuando esas consideraciones justificarían satisfactoriamente un convenio con Inglaterra, se excitaría en alto grado la alarma y el recelo entre las Potencias del Continente, si se admitiera a los Estados Unidos de América como parte en ese convenio. Las Aliadas Continentales de Francia sospecharían entonces que ella se había embanderado en otra política y de haber formado, por así decir, una Confederación con Inglaterra y el Nuevo Mundo, separada de la Antigua Alianza, si no adversa a la misma.

Con relación a Rusia, el Príncipe Polignac dijo que este era el momento preciso que debíamos aprovechar, cuando la influencia externa de Rusia debe estar completamente paralizada por sus perturbaciones y dificultades internas.

Habiendo averiguado que tales eran las opiniones que el Príncipe de Polignac estaba autorizado a declarar como propias de su Gobierno, no consideré conveniente, en el momento actual, llevar la discusión adelante. El caso requiere mucha cautela y deliberación. Por una parte, una cooperación directa y confidencial con Francia en una intervención entre España y las Colonias españolas ofrecería considerables ventajas, por cuanto el retiro del ejército francés de España debe ser el resultado consiguiente de tal intervención, si no la condición de nuestra participación en ella. Por la otra, existe una dificultad real y algún peligro en estar acompañado sólo de Francia en este asunto, con exclusión de los Estados Unidos de América, luego del intercambio de sentimientos y protestas que ha tenido lugar entre esa Potencia, Gran Bretaña y Francia, con relación a Cuba.

Aprovecharé la primera oportunidad para llevar todo el asunto a consideración de los funcionarios confidenciales de

Su Majestad y suministrar a V. E. instrucciones precisas sobre el mismo. Mientras tanto, V. E. verá que han surgido en el mismo complicaciones no muy fáciles de resolver, y que actualmente no puede usted emplear otro lenguaje con los Ministros franceses que no sea dando seguridades generales de la buena voluntad con que su gestión ha sido recibida, y expresando un sincero deseo de que se pueda llevarla a efecto para la consecución de un objeto tan importante para todas las partes interesadas.

Es satisfactorio comprobar que la deferencia hacia Rusia, que durante tanto tiempo ha preocupado los consejos de Francia en todo lo que se relaciona con los asuntos de la América del Sur, no ofrecerá ya un obstáculo para un cordial entendimiento sobre este asunto entre los Gobiernos británico y francés.

433

F. O. 27/349.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 147. Confidencial)

París, *mayo* 12 de 1826.

Monsieur de Villèle me comunicó confidencialmente anoche que el Gobierno francés había recibido una gestión indirecta de los Nuevos Estados de América, respecto de un deseo de que la Corte de Francia, conjuntamente con la de Gran Bretaña, ofrezca su intervención al Gobierno español para la cesación de la guerra entre estos Estados y España. Se indicó que el Reconocimiento de su Independencia sería el modo más satisfactorio de lograr ese objeto, pero, si en el momento actual Su Majestad Católica estaba dominado por una repugnancia invencible a consentir un Reconocimiento directo e inmediato, en esta gestión se expresó la disposición, por su parte, de aceptar una tregua por un cierto número de años, tal como la que precedió por algún tiempo el Reconocimiento de las

Provincias holandesas. En respuesta a mi pregunta, acerca del punto de la América del Sur de dónde procedía esa gestión, M. de Villèle dijo que de la República de Colombia, pero que la gestión expresaba los sentimientos de los demás Estados del Continente sudamericano.

M. de Villèle expresó el deseo de que no se perdiera tiempo en hacer saber a usted esta comunicación, porque se avecinaba el momento cuando se tenía entendido que los dos Gobiernos iniciarían la consideración de los mejores medios de emprender una Mediación conjunta para lograr un arreglo entre España y sus ex Colonias, y de la base sobre la cual debía fundarse.

434

F. O. 27/346.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 42)

Mayo 13 de 1826.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 143, inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

Envío a V. E. copia de Despachos[1] que ayer envié por mensajero al Ministro de Su Majestad en Madrid. Me parece bien que V. E. tenga conocimiento de la materia de estos Despachos aunque se enterará por su contenido que no han de comunicarse al Gobierno francés hasta que yo reciba respuesta a los mismos de Mr. Lamb. Una comunicación anterior a los Ministros franceses nada podría hacer para contribuir al éxito de la proposición, quedando librado al criterio de Mr. Lamb someterla o retenerla, según las circunstancias que prevalezcan en Madrid cuando llegue allí mi mensajero; y si decidiera no someterla, tal confidencia al Gobierno francés sería no sólo prematura sino inconveniente. Al mismo tiempo, la proposición de M. Hurtado ofrece un fundamento valioso para ese acuerdo sobre los asuntos de España y de la América

[1] Adjuntando el Nº 573.

española, que perseguirán los Gobiernos de Inglaterra y Francia en una ocasión propicia.

Conversando con los Ministros franceses, V. E. cuidará de darles a entender que nos consideramos comprometidos a celebrar semejante acuerdo y que deseamos concertarlo en el momento adecuado con Francia, en un espíritu de sincera cordialidad.

No escapará al discernimiento de V. E. que, al extenderse sobre este tópico, encontrará usted ocasión para suavizar incidentalmente el disgusto que M. Damas parece sentir por nuestro acuerdo separado con Rusia a propósito de Grecia. Le resultará fácil hacer que M. Damas perciba que nuestra objeción no se refiere a relaciones confidenciales, cuando esas relaciones puedan conducir a ventajas prácticas, pero al hábito fútil, y en nuestra opinión peligroso, de hacer confidencias, simplemente por el gusto de hacerlas. Le preguntará, o más bien le inducirá a él que pregunte, si cualquier medida que Francia e Inglaterra puedan acordar con el fin de reconciliar a España y sus Américas tendría mejor oportunidad de ser concebida y ejecutada en forma adecuada a su objeto, si hubieran de consultarse previamente las Cortes de Viena, San Petersburgo o Berlín, considerando como condición *sine qua non* su consentimiento en el paso proyectado.

Sólo debo agregar que temo, por lo que oigo de la actuación de M. de Moustier en Madrid, que no es probable que se logre mucho bueno mientras él sea el conducto de los consejos franceses al Ministerio español...

435

F. O. 27/350.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 161)

París, *mayo* 26 de 1826.

EL martes por la noche tuve una Conferencia con el Barón de Damas, y en esa oportunidad le informé que el Gobierno

de Su Majestad, deseando siempre mantener el más confidencial intercambio con el Gobierno francés sobre los medios de lograr una paz entre España y los Estados sudamericanos, me había instruído que leyera a S. E. una Nota [1] que le había sido dirigida a usted por M. Hurtado, el Enviado de la República Colombiana.

Después de leer esta Nota, expuse sustancialmente las Instrucciones [2] que usted había dado en consecuencia a Mr. Lamb...

Agregué luego que la proposición de M. Hurtado ofrecía un fundamento valioso para un acuerdo entre los Gobiernos de Inglaterra y Francia sobre los asuntos de España y la América española, y que el Gobierno de S. M. estaría dispuesto a celebrar ese acuerdo en el momento adecuado con un espíritu de sincera cordialidad. Monsieur de Damas, en respuesta, no aludió a las gestiones indirectas hechas por Colombia ante el Gobierno francés de las que me había enterado confidencialmente por M. de Villèle, como le informé a usted en un Despacho confidencial hace diez días. (Los agentes de los Gobiernos no reconocidos se comunican directamente con M. de Villèle y es posible que el Ministerio de Relaciones Exteriores no haya sido enterado de la gestión colombiana).

Monsieur de Damas, luego de expresar la satisfacción que sentía ante esta prueba de la disposición del Gobierno de S. M. a sostener comunicaciones confidenciales con el Gobierno francés, dijo que no me podía dar una respuesta oficial hasta que hubiera informado al Rey, pero me expresó su temor de que se diera cualquier paso que pudiera disminuir las probabilidades de obtener del Rey de España el Reconocimiento incondicional de las Colonias emancipadas y el arreglo de una paz permanente. Parecía que el Ministro francés había recibido informes de la América del Sur que le inclinaban a creer que el pueblo tenía poco respeto por la autoridad de los nuevos Gobiernos, y que probablemente pronto tendríamos noti-

[1] Nº 215.
[2] Nº 573.

cias de que prevalecían la confusión y la anarquía en algunos de esos países. Aunque no creía que semejante estado de cosas conduciría al retorno de la dominación española, si sólo se hubiera concluído una tregua, hubiera mantenido vivas las esperanzas de la Madre Patria; y el Gobierno español, en lugar de cultivar relaciones amistosas y estimular el comercio entre sus súbditos y los habitantes de la América del Sur, desperdiciaría sus recursos en intrigas y en fomentar disturbios.

M. de Damas me preguntó si le daría copia de la Nota de M. Hurtado, pero contesté que como mis Instrucciones indicaban que se la debía leer, no me creía autorizado a cumplir con su pedido.

436

F. O. 27/350.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 163. Confidencial)

París, *mayo* 26 de 1826.

El martes pasado sostuve una conversación confidencial con M. de Villèle; le comuniqué la Nota [1] de M. Hurtado y enteré de la sustancia de las Instrucciones dadas a Mr. Lamb [2] con respecto a esa Nota.

El agente colombiano en ésta le había informado a M. de Villèle que su Gobierno, por intermedio de M. Hurtado, le había expresado a usted su disposición a convenir en una cesación de las hostilidades con España, pero M. de Villèle no sabía que se había dirigido a usted una Nota oficial proponiendo concretamente un armisticio y esbozando las condiciones en las cuales podría concluirse. M. de Villèle había preguntado al agente colombiano si su Gobierno concedería ventajas comerciales exclusivas a España, diciendo que era de-

1 Nº 215.
2 Nº 573.

seable que Francia e Inglaterra, cuando aconsejaran a España que hiciera la paz o concluyera una tregua con sus ex Colonias, pudieran ofrecer a S. M. Católica todo estímulo posible para que cambiara su política, y que las otras Potencias de Europa no estaban dispuestas a contestar el mayor derecho de la Madre Patria a semejantes ventajas. M. Hurtado, a quien se había sometido esta cuestión, contestó que cualquier ventaja al comercio de España debía mirarse más bien como consecuencia de la existencia de un espíritu conciliatorio en el Gobierno español que como un estímulo para que terminaran las hostilidades. M. de Villèle consideró esta respuesta justa y razonable; era decididamente de opinión que sólo un acuerdo entre Francia e Inglaterra y sus representaciones conjuntas ante el Gobierno español ofrecía esperanza alguna de poner fin a la guerra entre España y la América del Sur; no desesperaba del éxito de semejante representación. Hasta ahora, dijo, el Rey de España había sido instigado por los agentes de otras Potencias a que rechazara el consejo que le habían dado los Gobiernos francés y británico; pero se habían obtenido ahora declaraciones positivas escritas de todas estas Potencias, en las que se aprobaba claramente un cambio de política hacia los Estados sudamericanos; y, si Monsieur d'Oubril se aventuraba a continuar su oposición a pesar de la declaración de su propia Corte, podrían exhibirse los documentos escritos para demostrar que semejante oposición carecía por completo de autorización.

Esta alusión a la contradicción entre los procedimientos de M. d'Oubril y los sentimientos de su Gobierno, me proporcionó una oportunidad favorable para expresar a M. de Villèle que se abrigaban dudas acerca de si la conducta del Marqués Desmoutiers en Madrid estaba de acuerdo con el sincero y vehemente deseo del Gabinete francés de cooperar con la Corte de Londres en lograr un arreglo entre España y sus ex Colonias, y si esa conducta no estaba influída por el deseo de no decir o hacer nada que no fuera del agrado del Rey de España.

Monsieur de Villèle, contestando estas manifestaciones, me aseguró que cuando llegara el momento para llevar a efecto cualesquiera medidas que podrían acordarse entre nuestras dos Cortes, el Embajador francés cumpliría celosamente con su deber. Era *essentiellement obéissant,* pero siendo *un peu intrigant,* y sabiendo que al insistir en la cuestión del Reconocimiento no obtendría en este momento ningún resultado beneficioso, quizá se había mezclado hasta cierto grado en las intrigas de los distintos partidos; deseaba gozar del favor del Duque del Infantado, y al mismo tiempo estar en buenos términos con el Père Cyrille, quien en el momento actual tenía influencia preponderante en España. Monsieur de Villèle dijo que S. M. Católica había dejado de prestar atención a los asuntos públicos, y a pesar de la extrema pobreza de su Tesoro, estaba enteramente ocupado en gastar dinero en cosas triviales.

Monsieur de Villèle ansiaba que se tomara en consideración sin pérdida de tiempo la mejor forma de proceder para lograr el objeto perseguido por los dos Gobiernos. Pensaba que si se designaban Comisionados españoles para tratar con los agentes de Colombia, no se adelantaría nada; procurarían quedar bien con su Gobierno interponiendo toda demora y obstáculo posibles a la conclusión de un arreglo repugnante a sus sentimientos.

437

F. O. 27/346.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 47)

Mayo 30 de 1826.

...El Embajador francés me visitó el domingo con motivo de haber recibido Despachos de su Corte que parecían haberle causado gran perplejidad. El Barón Damas le informaba que V. E. había comunicado a ese Ministro la Nota[1] que me había

[1] Nº 215.

dirigido el Ministro colombiano, M. Hurtado, solicitando la intervención del Gobierno británico para procurar que cesaran las hostilidades entre ese país y España; que V. E. también había manifestado a M. Damas la parte sustancial de mis Instrucciones al Ministro de S. M. en Madrid al respecto, pero que usted *no* había explicado claramente si el Gobierno británico tenía la intención (suponiendo que España diera una respuesta favorable) de proceder solo en la Mediación propuesta, o de asociar a Francia con nosotros.

El Príncipe Polignac expresó estar tanto más afligido y desilusionado por esta omisión en la comunicación de V. E. al Barón Damas, cuanto que una conversación confidencial conmigo, de hace algunas semanas, le había inducido a esperar que, cuando quiera se iniciara una Mediación entre España y sus Colonias, desearíamos la cooperación del Gobierno francés.

Pregunté al Príncipe Polignac si infería el hecho de la omisión a que aludía en la comunicación de V. E., simplemente por *no* haber M. Damas mencionado que V. E. había dicho algo sobre la cooperación de Francia, o de alguna declaración directa de M. Damas en el sentido de que V. E. *no* había mencionado el asunto. Entendí que el Príncipe Polignac respondió que el Barón Damas expresó *su* temor de que teníamos la intención de actuar solos.

Pregunté luego al Príncipe Polignac si el Barón Damas había dicho algo de alguna gestión del agente colombiano en París ante el Gobierno francés en el mismo sentido de la que M. Hurtado había hecho aquí. A lo que contestó claramente, *nada.*

El Despacho de V. E. Nº 163 [1] confirma esta última aserción del Príncipe Polignac, pues demuestra que M. de Villèle no había hecho conocer a M. Damas lo tratado entre él (M. de Villèle) y el agente colombiano en París. Pero después de leer el despacho de V. E. encuentro aun más difícil explicar la impresión trasmitida por el Barón Damas al Príncipe Poli-

[1] Nº 436.

gnac, de que deseábamos actuar solos en la Mediación entre España y sus Américas, después que V. E. hubo expresado tan claramente a M. Damas nuestra disposición de concertar con Francia cualquier paso de semejante negociación.

No tengo derecho de criticar a M. Hurtado por haber encontrado un medio de comunicación con el Gobierno francés, pues en verdad me había preguntado si tendríamos alguna objeción a que procurara asociar a Francia en la Mediación propuesta y yo alenté más bien que disuadí tal tentativa. Pero debió haberme informado que la había hecho.

Otra cosa es un paso que tengo razones para creer ha dado M. Hurtado sin tal consulta previa conmigo, al tratar, mediante el Ministro de los Estados Unidos en este país, de inducir al Ministro americano en Madrid a que una su intervención a la de Inglaterra y Francia. Ignoro la respuesta dada a esta sugestión por M. Everett (el Ministro americano en Madrid). Pero es evidente que la incorporación de cualquier tercera Potencia modificaría materialmente el carácter de un acuerdo entre Inglaterra y Francia, y que tampoco podría esperarse que Francia o Inglaterra aceptaran las doctrinas peculiares enunciadas por el Presidente de los Estados Unidos con respecto a la América española, y a las preferencias peculiares que reclama para su país en toda negociación con los Nuevos Estados en esa parte del Mundo.

En estas circunstancias, parece aconsejable esperar la respuesta de Mr. Lamb a mis últimos Despachos, antes que emprendamos cualquier negociación con el Gobierno francés sobre el modo de iniciar nuestra intervención.

Tanto M. Hurtado como Mr. King (el Ministro de los Estados Unidos) me han solicitado entrevistas esta semana, cuyo objeto será posiblemente mencionar la gestión hecha por M. Hurtado por intermedio de Mr. King ante Mr. Everett y posiblemente comunicar el resultado.

Sin embargo, V. E. puede repetir al Ministro francés la seguridad de que apreciamos profundamente la ventaja que puede derivarse de un entendimiento completo con Francia

sobre este importante asunto, y que pueden confiar en que haremos nuestra parte para establecerlo y mantenerlo.

Mientras tanto, V. E. haría bien en aconsejar a M. de Villèle que ponga a M. Damas en conocimiento de lo ocurrido entre S. E. y el agente colombiano, a fin de que mi correspondencia con V. E. y la cambiada entre M. Damas y el Príncipe de Polignac puedan ser concordantes.

438

F. O. 27/350.

Del Vizconde Granville a George Canning (Nº 171. Confidencial)

París, *junio* 2 de 1826.

Por mi Despacho Nº 169 [1] verá usted que yo había anticipado la Instrucción contenida en el último párrafo de su Nº 47, y que ya había sugerido a Monsieur de Villèle la conveniencia de que yo me enterara por medio del conducto oficial regular, de lo ocurrido entre S. E. y el agente colombiano. Anoche Monsieur de Villèle me informó que de acuerdo con mi sugestión había hablado del asunto al Barón de Damas, quien, cuando yo le viera de nuevo, me comunicaría oficialmente la gestión...

...Mr. Brown, el ministro americano, me habló de la disposición del Gobierno colombiano a hacer una tregua con España, y de las gestiones que M. Hurtado había sido autorizado a hacer. No comprendí bien si había recibido este dato de Mr. Rufus King o de Mr. Lanz [2], y creyendo probable que la incorporación de América al concierto entre Inglaterra y Francia podría no ser considerada deseable, evité más bien tratar sobre este asunto con el Ministro americano.

[1] Fecha junio 2 de 1826. No se publica.
[2] Agente del Gobierno colombiano en París.

Monsieur de Villèle, con quien sostuve anoche una conversación confidencial sobre la conveniencia de no admitir a los Estados Unidos como parte en esta Mediación, fué de opinión que si el Rey de España estuviera en alguna forma inclinado a negociar, no habría dificultad en persuadir a S. M. Católica de que solicite que la Mediación se limite a las Cortes de Londres y las Tullerías.

439

F. O. 27/346.

De George Canning al Vizconde Granville (Nº 49)

Junio 6 de 1826.

Las adjuntas copias de Despachos recibidas en estos días de Mr. Lamb[1] impondrán plenamente a V. E. del actual estado de cosas en Madrid, y de la manera en que Mr. Lamb, teniendo en cuenta ese estado de cosas, ha usado de la discreción que se le concedió con respecto a la gestión del Gobierno colombiano.

El Gobierno de S. M. es claramente de opinión que plantear esa gestión con la probabilidad de que fuera inmediatamente rechazada, hubiera significado perder toda oportunidad de derivar cualquier ventaja de ella. Los Despachos de Mr. Lamb indican claramente que no podría haber sido planteada en las circunstancias del momento con razonables perspectivas de cualquier otro resultado.

Cuando hablo de las circunstancias del momento, debería más bien decir quizá la disposición que se encontró animaba al Gobierno español, no obstante muchas circunstancias que, de acuerdo con cualquier apreciación razonable de su situación y perspectivas, podrían haberse esperado hubieran hecho a ese Gobierno accesible a cualquier propuesta justa de arreglo con sus ex Colonias.

1 Nº 574 y fechado mayo 25 de 1826. No se publica.

Mr. Lamb pudo prologar la propuesta que tenía que someterle con la noticia de la caída del Callao, el último baluarte de España en el Continente de América. Pero parece que este suceso no produjo impresión alguna al Duque del Infantado. Tan es así, en efecto, que casi podría suponerse que el Ministro español abrigaba algunas esperanzas secretas e inexpresadas que más que compensaban el mal de este fracaso decisivo. Estas esperanzas pueden haber sido de la misma naturaleza de las mencionadas en el último Despacho [1], que podrían surgir como consecuencia de las supuestas dificultades pecuniarias de algunos de los nuevos Gobiernos de América o, como parece mucho más probable, pueden haber sido inspiradas por una confianza en el éxito de las fuerzas que, según la noticia adjunta [2], han zarpado o están por zarpar de Cuba hacia las costas de la América española. En cualquier caso, es igualmente concluyente que no se derivaría ninguna ventaja actual de someter la propuesta colombiana. Si España cree que los esfuerzos de su enemigo están paralizados, declinará desde luego cualquier ofrecimiento que asegure a ese enemigo contra cualquier ataque actual o contra el temor del mismo; y por otra parte, no sería razonable esperar que el Gobierno colombiano persevere en su disposición pacífica mientras una expedición española aprestada en Cuba ronde sus costas.

Nos parece, por lo tanto, que no hay esperanza alguna de que algo se adelante llevando a efecto la gestión que nos ha sido encomendada por M. Hurtado. Todavía no he visto a ese caballero desde que llegó la noticia de la expedición española, pero temo que cuando le vea, encontraré que le anima una gran disposición a creer que las fuerzas procedentes de Cuba no pueden haber sido aprestadas enteramente con recursos españoles. Hasta hace muy poco, las sospechas de todos los agentes hispanoamericanos en este país eran despertadas por las versiones acerca de la ayuda pecuniaria prestada por el

[1] Fecha junio 2. No se publica.
[2] Extractos de los Nos. 2, 3, 4 y 5 de 1826, de Mr. Kilbee. Extracto de la carta de Mr. Robertson de junio 6 de 1826. No se publican.

Gobierno francés para la preparación de flotas y ejércitos españoles. No dejé de hacer ningún esfuerzo para llevar al ánimo de estos caballeros el convencimiento, que me habían dado las seguridades de los ministros franceses, de que el Gobierno francés no ayudaba o instigaba directa ni indirectamente la prolongación de hostilidades tan inútiles.

No se tiene la intención de que V. E. exprese a M. Damas cualquier sospecha como la que temo que abrigan los Ministros y agentes sudamericanos. Pero es imposible comparar el ánimo del Gobierno español, tal cual lo describe Mr. Lamb, con los temores acerca de la existencia probable de tal estado de ánimo expresados a V. E. por M. Damas, y con la noticia que se acaba de recibir de las Indias Occidentales, sin inferir de esa comparación que, hasta que se aclare nuestra actual incertidumbre, y hasta que estas apariencias enojosas asuman una forma más definida y satisfactoria, sería vano iniciar con España o los Nuevos Estados una activa discusión del proyectado armisticio.

Debo dejar librada a la discreción de V. E. la comunicación al Barón de Damas de tanto cuanto crea conveniente del contenido de este Despacho y sus adjuntos. Creo que no convendría en cualquier caso comunicarle los despachos de Mr. Lamb in extenso, ni entregarle extracto alguno de los mismos.

El objeto de V. E. será convencer al Ministerio francés de que continuamos deseosos de cooperar cordialmente con ellos para establecer la paz entre España y sus Américas; pero que nuestros modos y medios de cooperación deben necesariamente estar adaptados a los acontecimientos. Los acontecimientos del momento actual no parecen ser particularmente propicios para una intervención conjunta. Nuestra voz no halla eco favorable en Madrid; y temo que la de Francia no sería tampoco escuchada ahora sin recelo y desconfianza por Colombia. Pero estas dificultades pueden desaparecer. Será nuestro propósito, en cuanto dependa de nosotros, disiparlas. Entretanto nada puede impedirnos alentar ante los Nuevos Estados de América, y nada debe impedir a Francia inculcar en Madrid,

los principios de moderación y reconciliación; aunque el desarrollo del plan concreto mediante el cual esos principios han de llevarse a la práctica podría quizá reservarse más ventajosamente hasta que sobrevenga un período más favorable en todo sentido para su adopción.

440

F. O. 27/350.

DEL VIZCONDE GRANVILLE A GEORGE CANNING (Nº 183. CONFIDENCIAL)

París, *junio* 12 de 1826.

AYER por la mañana comuniqué confidencialmente al Conde de Villèle la parte substancial del informe de Mr. Lamb[1] a usted sobre la manera en que había empleado la discreción que le fué otorgada respecto de la gestión del Gobierno colombiano.

M. de Villèle se mostró decididamente de opinión de que el Ministro de Su Majestad en Madrid, en las circunstancias ha obrado sabiamente al no revelar al Ministro español estas gestiones; dijo que su propia experiencia confirmaba ampliamente las observaciones hechas por Mr. Lamb en cuanto a la dificultad de lograr que el Gobierno español adopte una determinación definitiva, aun sobre asuntos que parecía al comienzo dispuesto a considerar favorablemente; pero en este caso parecía que no se había alentado en forma alguna a Mr. Lamb a proseguir la gestión.

Expresé luego a S. E. que, aun cuando el Gobierno de Su Majestad continúa deseoso de cooperar con el Ministerio francés para el establecimiento de la paz entre España y América, pensaba que el modo de cooperación debe depender de las circunstancias y acontecimientos; que los del momento actual no eran propicios para una intervención conjunta. La disposi-

[1] Nº 574.

ción de la Corte de Madrid, como lo demostraba la del Duque del Infantado, no daba esperanza alguna de que fuera recibido favorablemente por Su Majestad Católica ningún ofrecimiento de mediación conjunta. La reciente declaración del Presidente de los Estados Unidos, y la feliz llegada de los refuerzos navales y militares españoles a Cuba, habían librado al Gobierno español del temor que había experimentado por la seguridad de esa Colonia. Podían ahora satisfacer el sentimiento de orgullo nacional sin arriesgar la pérdida de sus posesiones insulares, y en este momento parecían indiferentes a los males menos perceptibles que experimentaban por la continuación de la guerra; y, en realidad, si eran correctos los informes recibidos últimamente de las Indias Occidentales, la flota española estaba llevando a cabo operaciones militares ofensivas contra los puertos y costas de la América del Sur... Por lo tanto, atendiendo a todas las circunstancias, le parecía al Gobierno de Su Majestad que no era aconsejable plantear en este momento el proyecto de Mediación conjunta. Pero tanto Inglatera como Francia podrán en sus distintas esferas, perseguir el mismo objeto...

El Conde de Villèle compartió la opinión del Gobierno de Su Majestad acerca de este asunto, y expresó la disposición del Gobierno francés a emplear todos los medios a su alcance para inducir a España a que haga la paz con sus ex Colonias. No creía necesario decir una sola palabra acerca de la sospecha abrigada de que Francia estaba ayudando pecuniariamente a España con el fin de aprestar fuerzas para atacar a la América del Sur; durante largo tiempo había criticado el empleo inútil de los recursos de España en una desesperanzada tentativa para recuperar sus Colonias perdidas, y suponer que estaba suministrando secretamente al Gobierno español para ese fin, cuando estaba reclamando constantemente el pago de lo adeudado por España, era demasiado absurdo.

Dijo que no se había determinado (pero inferí de lo que me dijo que el Consejo deliberaría sobre ese asunto ayer) de qué manera se podía emplear más eficazmente la cuestión de

la evacuación de España por las tropas francesas para inducir a Su Majestad Católica a que consintiera en una negociación con los Nuevos Estados. Ultimamente, el Embajador francés había recibido Instrucciones de notificar la intención de Su Majestad Cristianísima de retirar totalmente en un plazo breve el Ejército francés de la Península, y se había contestado a esta notificación anunciando que el Rey de España dirigiría una carta a Carlos X, deplorando que llevara a cabo esta intención. Al contestar esta carta, S. M. Cristianísima podría quizá valerse de la oportunidad para tratar el asunto de la América del Sur, para insistir sobre un cambio de política con respecto a los Nuevos Estados de ese Continente y, si el Rey de España se rehusaba a seguir el consejo y la recomendación de su Aliado, para advertir a S. M. Católica de la positiva determinación que se había tomado de abandonar a España a sus propios medios...

11. PAISES BAJOS

441

F. O. 37/141.

DE SIR CHARLES BAGOT A GEORGE CANNING (Nº 11)

Bruselas, *enero* 4 de 1825.

EL mensajero Latchford pasó por Bruselas en viaje a San Petersburgo a las dos de la mañana de ayer, y me entregó su Despacho Nº 6 [1] marcado confidencial, informándome del propuesto Reconocimiento por Su Majestad de la Independencia de las Provincias de México y Colombia, y del Reconocimiento eventual y condicional de la de la Provincia de Buenos Ayres.

Pocas horas después de recibir este Despacho, tuve oportunidad de leerlo al Conde de Reede, quien pareció sumamente complacido por la confianza así demostrada al Gobierno de los Países Bajos por el de Su Majestad, y muy impresionado, según mi parecer, con la justeza del razonamiento sobre el cual se dice ha sido basada la importante determinación de Su Majestad.

Por el Conde de Reede me enteré de que sólo media hora antes de mi entrevista había recibido una visita del Encargado de Negocios de Rusia, quien, dijo, había venido a pedir alguna explicación del lenguaje que según el "Constitucional de Bogotá" del 7 de octubre, fué empleado por M. de Quartel, el agente de S. M. de los Países Bajos en Colombia.

El Conde de Reede me dijo que no había dado, y que en realidad no podía dar, una respuesta satisfactoria a la consulta de M. de Gourieff sobre este asunto, fuera de expresarle que M. de Quartel sólo era un agente comercial y que no es-

[1] Véase Nº 560.

taba autorizado para hablar en nombre de su Gobierno sobre asuntos políticos; que recientemente no se habían recibido informes del mismo y que como era un hombre de criterio y discreto, no era probable que se hubiera aventurado a emplear el lenguaje que le atribuían los periódicos colombianos...

12. PORTUGAL

442

F. O. 63/246.

De Henry Chamberlain al Marqués de Londonderry (Nº 1)

Lisboa, *marzo* 10 de 1822.

...Por lo tanto, en la actualidad parece incierto cómo se continuará gobernando a las provincias brasileñas. La calificación de "provisoria" de la Junta de Gobierno, demuestra que el sistema es sólo temporario.

Respecto del segundo punto, no hay duda de que Portugal gustosamente restauraría al Brasil en su antigua situación de Colonia, con un monopolio comercial exclusivo, si fuera factible volver a este estado. Pero la escueta manifestación de una intención semejante tendría ahora tan desastrosas consecuencias para las relaciones entre los dos países, perturbadas y debilitadas como ya lo están, que considero debe abandonarse por completo, si es que alguna vez ha existido entre los proyectos de la clase gobernante. Sólo hay una opinión sobre el asunto, en cuanto me ha sido posible averiguar, y, en lugar de cualquier esperanza de que este país pueda alguna vez volver a tener el monopolio del comercio con el Brasil, se considerará afortunado si sólo puede obtener una preferencia sobre otros países.

Un comité, compuesto de diputados portugueses y brasileños, ha estado estudiando durante algún tiempo nuevos reglamentos para sus relaciones comerciales, y su informe se espera a diario que sea sometido a las Cortes; cuando se haya hecho público, las muy imperfectas nociones actuales de lo que se propone hacer a este respecto serán seguidas por otras en las que se pueda tener mayor confianza.

Respecto de las medidas que puedan estar en consideración para evitar los peligros que amenazan una separación total entre los dos países, no parece, de la información que he obtenido, que este importante suceso, que todo indica acaecerá rápidamente, ha ocupado la atención del Gobierno, y no por cierto en forma práctica, aparte del envío de unas pocas tropas para reemplazar a las que se ha ordenado regresen. Las Cortes, bajo el pretexto de que no han llegado todos los diputados de ultramar, se han abstenido cautelosamente hasta ahora de discutir a fondo los asuntos brasileños. Las noticias desagradables recibidas últimamente de varias partes de ese Reino, donde aumenta rápidamente la perplejidad y la confusión, deben, sin embargo, forzarlos rápidamente a abocarse al asunto. Sabiendo como saben, y como lo admiten, que Portugal no posee medios de coerción no tienen intenciones de emplear la fuerza a fin de mantenerlo como una parte de los dominios portugueses, los diputados brasileños, y todos sus compatriotas que se hallan ahora en Lisboa, recomiendan la conciliación como el mejor, y quizá único medio de mantener la unión. Y, haciendo una comparación de todo lo que conozco sobre el asunto, opino que no se contempla medida alguna para evitar el inminente peligro, pero que el Gobierno, incierto acerca de lo que más convenga hacer, asumirá una actitud contemplativa y dejará tranquilamente que el Brasil arregle sus propios asuntos como más le plazca, sin hacer esfuerzo alguno para impedir u oponerse a cualquier determinación que decida adoptar.

443

F. O. 63/251.

De Edward Ward al Marqués de Londonderry (Nº 9)

Lisboa, *marzo* 21 de 1822.

En mi Nº 8 del 15 del corriente [1] tuve el honor de expresar a V. E. que la consideración del estado del Brasil, según se

[1] No se publica.

comunicaba en los últimos Despachos recibidos de allí, había sido sometida a una comisión especial de las Cortes.

La comisión produjo su informe el lunes pasado, y se ordenó su impresión, pero hasta ahora no se ha adoptado ninguna medida legislativa al respecto. Mr. Chamberlain, que se embarcó el martes a la mañana, llevó varias copias del mismo, así como cartas del Rey para el Príncipe.

El informe de la comisión comienza deplorando la tendencia peligrosa del espíritu público que confiesa existe en las Provincias de Río de Janeiro, San Pablo y Minas Geraes, así como (aunque en menor grado) en la de Pernambuco. Atribuye este estado de cosas a los esfuerzos de unos pocos facciosos. Luego defiende los actos de las Cortes, respondiendo a las acusaciones generales de parcialidad en favor de Portugal y de despreocupación por los intereses del Brasil formuladas contra las mismas. Afirma que el retiro del Príncipe fué necesario para evitar los gastos de una Corte, y que la supresión de los distintos tribunales, cuya falta fué prevista en forma de evitar inconvenientes, sólo correspondía a una medida similar contemplada con respecto a los de Portugal. Pása luego a recomendar que se ordene al Príncipe que permanezca en Río de Janeiro hasta la formación de un Gobierno general para el Brasil; que se lleve a efecto el decreto suprimiendo los tribunales, y que se subordinen las Juntas de Finanzas así como los Gobiernos Militares a las Juntas Provinciales; que la deuda pública del Brasil sea reconocida como formando parte de la deuda nacional; que se otorguen al Brasil *uno* o hasta *dos* Centros de Gobierno a fin de obviar las demoras causadas por la distancia entre los dos Reinos. Por último, para no dejar sin hacer nada que pueda conservar inviolable el principio de la unión de los dos Reinos, recomienda que se conceda todo punto que pueda mejorar o facilitar la administración interna del Brasil. Con respecto a las tropas portuguesas en ese país, aconseja que el Gobierno no las retire hasta que parezca que sus servicios allí ya no son de utilidad, y en ese caso, no sin consultar las Juntas Provinciales.

Es imposible anticipar hasta qué punto las Cortes adoptarán este informe cuando se lo discuta. El mantenimiento de las tropas portuguesas que aún están en el Brasil, se espera que encontrará oposición de parte de los diputados brasileños.

La mayoría de la gente teme que se habrá producido un estallido antes de la llegada de este informe a ese país; y si el Príncipe se adhiere a su resolución de ausentarse a principios de febrero, o antes de la instalación de la Junta de Gobierno, es casi seguro que tal será el caso.

444

F. O. 63/250.

Del Marqués de Londonderry a Edward Ward (Nº 6)

Marzo 22 de 1822.

Adjunto, para su información, copia de una nota[1] que me ha dirigido M. Oliveira el 22 del pasado, solicitando los buenos oficios e intervención de este Gobierno a fin de prohibir la exportación de armas y municiones de guerra de puertos británicos a los Brasiles.

Hará notar a M. Pinheiro que el temperamento más natural, e igualmente eficaz, parece radicar en la aplicación por el Gobierno portugués de sus propios reglamentos prohibitivos al respecto, en sus puertos sudamericanos. Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad, deseando acceder a la solicitud y coadyuvar en los propósitos de Portugal, ha hecho dirigir la Nota[2] adjunta en cumplimiento del pedido de M. de Oliveira, a los Lores de la Comisión del Consejo Privado de S. M. para Comercio, recomendándoles en las actuales circunstancias que nieguen licencias para la exportación de materiales de guerra, etc., al Brasil...

1 No se publica.
2 No se publica.

445

F. O. 63/250.

DE GEORGE CANNING A EDWARD WARD (Nº 8)

Octubre 18 de 1822.

LA Declaración de la Independencia formulada por el Príncipe Regente del Brasil, probablemente habrá llegado a Lisboa antes del arribo de este Paquete.

A Gran Bretaña no le atañen los efectos políticos de esta separación del Imperio Colonial de la Casa de Braganza de sus Dominios europeos, y tampoco debe usted expresar opinión alguna de su Gobierno sobre la misma.

Paro hay un efecto práctico de este suceso sobre los tratados que subsisten entre Su Majestad y el Rey de Portugal, que puede ser muy importante, y sobre el cual usted inmediatamente llamará la atención del Secretario de Estado de Portugal; quiero decir los tratados respecto al tráfico de esclavos.

La Declaración del Congreso de Viena de 3 de febrero de 1815, que confirma las estipulaciones anteriores del tratado entre Gran Bretaña y Portugal del 19 de febrero de 1810, expresa la resolución de abolir totalmente el tráfico de esclavos, con las excepciones que se consideren necesarias para suplir la falta de población colonial en el Brasil, como posesión colonial de Portugal. Ese motivo de excepción está prácticamente eliminado por el cambio del carácter político del Brasil.

Sería monstruoso suponer que una estipulación hecha con el propósito de proteger los intereses de Portugal en sus posesiones coloniales pudiera continuar en vigor, o quedar de otra manera que abrogada y anulada absolutamente e *ipso facto* por un acontecimiento que suprime completamente el carácter colonial de los Brasiles, y que pondrá sus intereses y los de Portugal directamente en oposición.

El Tratado de 28 de julio de 1817, reduce a un convenio expreso el espíritu de los compromisos generales contraídos en

el Tratado de 1810 y confirmados por el Acta del Congreso de Viena. Los títulos tercero y cuarto del Artículo primero eximen expresamente de protección bajo el pabellón portugués a los cargamentos de esclavos conducidos a cualquier Colonia que no sea de Portugal, y las limitaciones expresas en forma de pasaporte, así como el Artículo 9º de las Instrucciones anexas a ese Tratado establecen claramente y fuera de toda duda el mismo principio, y prescribe el temperamento que el Gobierno británico tiene el derecho —yo diría más bien el deber— de seguir, respecto de cualquier comercio de esclavos que pueda existir en adelante para el suministro del Brasil, bajo el pabellón de Portugal.

Comunicará usted a M. de Pinheiro la resolución del Gobierno de Su Majestad de ejercer el derecho que pueda surgir del Tratado a consecuencia de este cambio en las relaciones entre Portugal y Brasil con la misma diligencia y actividad que se han empleado hasta el presente al dar cumplimiento a las otras estipulaciones de los tratados.

446

F. O. 63/250.

De George Canning a Edward Ward (Nº 14)

Noviembre 21 de 1822.

En mi Despacho Nº 8 [1] transmití a usted Instrucciones en cuanto al lenguaje que debe emplear ante el Gobierno portugués a propósito del efecto de la separación del Brasil de la Madre Patria sobre los tratados y compromisos entre este país y Portugal en el asunto del comercio de esclavos.

Al mismo tiempo, recibí órdenes de instruir a usted para que se abstuviera de expresar cualquier opinión de parte de su Gobierno en cuanto al efecto político, en general, de esa separación.

[1] Nº 445.

Desde entonces, han ocurrido circunstancias que hacen conveniente dejar de lado esa reserva y explicar claramente al Gobierno portugués la opinión que se ha formado Su Majestad de un suceso que parece cambiar el aspecto de la monarquía portuguesa y que necesariamente prescribe por lo tanto una revisión de las relaciones en que se ve colocada Su Majestad hacia cada una de las partes de los hasta ahora Reinos unidos de Portugal y Brasil.

Como la forma más clara de poner a usted en conocimiento de los sentimientos de su Gobierno en esta oportunidad, le remito el proyecto de una Nota [1] cuya parte sustancial comunicará usted primeramente en forma verbal al Secretario de Estado de Portugal, y que posteriormente le hará llegar por escrito.

En su primera Conferencia no dejará usted de señalar a M. Pinheiro la franqueza de este procedimiento directo y espontáneo de Su Majestad, y le asegurará que no se ha contraído hasta ahora compromiso de ninguna clase con el Gobierno brasileño.

F. O. 63/250.

NOTA QUE DEBE PRESENTAR MR. WARD AL GOBIERNO PORTUGUÉS [2]

El Infrascripto, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, ha recibido Instrucciones de su Corte para hacer la siguiente comunicación al Gobierno de Su Majestad Fidelísima.

Unidos como han estado Su Majestad Británica y sus reales antecesores durante tantos años por los vínculos consagrados tanto por el hábito como por los tratados con la Real Casa de Braganza, Su Majestad no pudo haber contemplado con indiferencia acontecimientos que han dividido a esa Casa contra sí misma, y que amenazan, si es que ya no lo han logrado, con la separación de sus Dominios europeos y americanos.

1 Véase infra.
2 Publicado, con excepción de la primera oración, en *Great Britain and the Law of Nations,* I, 183. H. A. Smith.

Recordando la parte que le cupo a los consejos de Gran Bretaña en el traslado de la sede de la monarquía portuguesa al Brasil, al ser invadidos sus dominios europeos, y la parte que correspondió a las armas británicas en la posterior liberación de Portugal de sus invasores, el Rey no duda que Su Majestad Cristianísima dará crédito a su Aliado por el mismo e imparcial interés que debe sentir por la prosperidad de los dos Reinos de Portugal y Brasil — interés común a ambos durante su unión y dividido, pero no menoscabado por su separación.

Fiel a los principios que Su Majestad ha proclamado ante Europa y el mundo, Su Majestad no sólo se ha abstenido de cualquier intervención en los asuntos internos de Portugal o de Brasil, respectivamente, sino que aun ahora declina formular cualquier opinión acerca de las reclamaciones opuestas y las acusaciones recíprocas de los Gobiernos de Portugal y Brasil. Con la misma franqueza con que Su Majestad ha negado toda pretensión a inmiscuirse en cualquiera de ellos, considera que le incumbe declarar espontáneamente el temperamento que creerá correcto seguir en una crisis de tanta delicadeza.

En el caso desgraciado de una guerra entre Portugal y el Brasil, hecho que Su Majestad lamentaría profundamente, y del cual no prevé sino consecuencias mutuamente perjudiciales y un agotamiento de los recursos de ambos Reinos, Su Majestad observaría la más exacta y escrupulosa neutralidad, pero, estén en guerra o en paz entre sí, será el ansioso deseo y determinación de Su Majestad mantener las relaciones existentes de amistad igualmente con Portugal y con Brasil.

Si, en prosecución de esa determinación, el Rey creyera conveniente reconocer más o menos formalmente el establecimiento de facto del nuevo Gobierno brasileño, no se entenderá que Su Majestad, al consentir ese Reconocimiento, en grado alguno prejuzga, y mucho menos intenta excluir (lo que, por el contrario, sería el deseo de Su Majestad promover por todos los medios a su alcance), un arreglo amistoso mediante

el cual los derechos y los intereses de ambas naciones puedan ser conciliados y puedan conservar las Coronas de ambos Reinos para la ilustre familia de Braganza.

447

F. O. 63/269.

De George Canning a Sir Edward Thornton (Nº 21)

Octubre 2 de 1823.

Le remito ahora copia de un Memorándum preparado por el Conde de Villa Real sobre la Conferencia que mencioné a usted en mi último Despacho.[1] Ese Memorándum, con las correcciones sugeridas por mí, y complementadas con las del Conde de Villa Real, es una versión suficientemente exacta de lo que tratamos. Como no estaba encargado de ninguna gestión formal, de igual manera mi expresión de sentimientos no debe tomarse como una respuesta oficial. Pero usted ajustará su lenguaje a esos sentimientos en toda ocasión en que el Gobierno portugués plantee el asunto; y sobre todas las cosas se cuidará de no alentar la esperanza de que cualquier Mediación, a cargo de quien esté, nos induciría a contraer el compromiso de suspender nuestro reconocimiento de la Independencia del Brasil, hasta que llegue a su término esa Mediación. Es obvio que en ese caso nos pondríamos enteramente en manos de una tercera Potencia que podría prolongar las negociaciones mucho más allá de cualquier esperanza de un resultado favorable, con el fin expreso de impedir nuestro Reconocimiento.

Lo que manifiesta el Conde de Villa Real del temor expresado por mí de que cualquier propuesta para el sometimiento del Brasil sería ineficaz, debe interpretarse sólo como una opinión. Carecemos de informes precisos de semejante determinación de parte del Gobierno brasileño. Pero, por todo

[1] Fecha septiembre 25 de 1823. No se publica.

lo que ha ocurrido, parece suficientemente claro que las partes contendientes en el Brasil consideraron la asunción del título imperial como una especie de término medio entre la conservación de la antigua monarquía y el establecimiento de una forma democrática de gobierno, como un modo de afirmar la independencia del Brasil y al mismo tiempo mantener el Trono de los Braganza. No parece menos claro que la tentativa de recurrir a uno de los extremos, restaurando el dominio de Portugal en lo que era antes de la revolución, empujará al extremo opuesto al partido que persigue no sólo la Independencia sino la separación, y que, en las discusiones acerca de esta alternativa, se alejará irremisiblemente el término medio.

448

F. O. 63/270.

De Sir Edward Thornton a George Canning (Nº 18)

Lisboa, *octubre* 13 de 1823.

Por pedido del Marqués de Palmella, quien deseaba que los arreglos relacionados con el nuevo empréstito de un millón de libras esterlinas negociado con los Sres. Goldshmid y otros comerciantes y banqueros en Inglaterra, llegaran a esa por este Paquete, he consentido en demorar la partida del Paquete hasta esta noche o más bien hasta mañana temprano.

Tuve oportunidad de sostener una breve conversación el día 11 con M. de Palmella, quien sólo dos días antes había regresado de Mafra, acerca de la parte de las comunicaciones de M. de Villa Real relacionadas con el Brasil. Aunque dijo que todavía no había tenido tiempo de leerlas detenidamente, observó que M. de Villa Real había expresado que la opinión de usted era que el reconocimiento de la Independencia del Brasil, sería condición preliminar indispensable de toda negociación entre el mismo y la Madre Patria, de igual manera que con relación a las Colonias hispanoamericanas. Acerca de este punto, observó que existía en su opinión una diferencia

muy marcada entre los dos casos. No era tanto una cuestión de Independencia en el Brasil, pues este país no había formulado queja alguna contra Portugal; en realidad, nada tenía de qué quejarse; sino una de predominio acerca de si la sede de la monarquía debía estar en el Brasil o en Portugal; en síntesis, si toda autoridad debía emanar de ese país o de éste. Dijo que le constaba, y lo decía con pesar como nativo de Portugal, teniendo todos sus vínculos y sentimientos en este país, que por la mera fuerza de las circunstancias la cuestión debía resolverse en favor del Brasil dentro de pocos años, probablemente, y por el curso natural de los sucesos humanos, el hecho sería establecido inmediatamente mediante la sucesión por parte del heredero de la monarquía al Reino Unido mientras residiera en ese país. Pues no existía el deseo o la intención de retirar al Príncipe Real del Brasil, y el único objeto que se perseguía era que administrara el gobierno en más o menos la misma forma que en la actualidad, sólo abandonando los títulos y el carácter de soberano independiente, y obrando en adelante en nombre y por la autoridad de su padre; que en esta cuestión de predominio, preguntaba si no era muy natural, y aún en consonancia con una sana política, que el hijo se sometiera al padre, o si éste debía someterse al hijo, muy especialmente cuanto que el hijo, en el curso natural de los acontecimientos, debe tener perspectivas no muy lejanas de que la cuestión se resuelva, al menos durante su propia vida, en favor del Brasil, y como no podía presumirse que abandonaría voluntariamente la esperanza de reunir entonces la soberanía conjunta, sólo para ejercer previamente durante pocos años una autoridad independiente, no mayor en sus efectos y en sustancia que la que sería si la ejerciera bajo el nombre de Rey.

M. de Palmella observó luego que Su Majestad Fidelísima había recibido seguridades de todas las principales Potencias del Continente (sé que esto es exacto en el caso del Emperador de Austria, como el Barón Binder me lo ha asegurado repetidamente) de que jamás reconocerían ninguna autoridad

establecida en el Brasil en la persona de Don Pedro o cualquier otro, a menos que fuera previamente reconocida por Su Majestad Fidelísima. Las mismas Potencias, dijo, habían expresado su deseo, proporcionado a sus medios y capacidad de acción, de cooperar en las medidas que pudieran segurar la unión de los dos países bajo una cabeza, pero aunque él (M. de Palmella) pudiera considerar poco deseable o político recurrir a la ayuda de ellas, no podía dejar de considerar que tales ofrecimientos, fueran aceptados o no, deben tender a inclinar toda clase de personas en este país más bien hacia las Potencias que los han formulado que hacia ese país (significando Gran Bretaña) que les presentaban sólo la ruinosa alternativa de una independencia previamente establecida.

Prosiguiendo esta idea, observó que si la Independencia del Brasil era así reconocida, y hubiera de producirse una separación de los dos países, la situación política de Portugal hacia Gran Bretaña así como toda otra Potencia Continental, debe sufrir un gran cambio. Dijo que era, en efecto, la unión de las Colonias brasileñas con Portugal lo que había creado la necesidad natural, pero utilísima y grata, de una estrecha vinculación con Gran Bretaña durante tantos años, que al cesar este lazo de unión por la independencia del primero, la vinculación de Portugal con Gran Bretaña sería en primer lugar un peso para ésta, estando Portugal, como débil aliado, en peligro perpetuo de ataque por parte de aquellos que pudieran estar enemistados con Gran Bretaña; que bajo el actual sistema de las Grandes Potencias, en el cual, por cierto, Gran Bretaña igualmente concordaba, para apoyar los distintos Gobiernos en su forma actual, es decir, contra las agresiones mutuas, no había mucho que temer por la independencia de Portugal, aun de la actual unión de las monarquías de Francia y España, porque las otras Potencias intervendrían para evitarla. Estas, de acuerdo con los actuales principios, también apoyarían a la monarquía portuguesa contra toda agresión revolucionaria. Y terminó, como en muchas otras ocasiones, seña-

lando que esta certeza de una garantía en toda circunstancia tendía naturalmente a inclinar a este país y Gobierno aun más hacia la Alianza Continental.

Me permito, señor, someter a su consideración lo que fué sugerido por mí hace mucho tiempo durante mi residencia en Río de Janeiro y me fué ordenado casi al mismo tiempo por el Gobierno de Su Majestad, aunque ciertamente no es tan factible ahora ni tendría las mismas ventajas. Se pensó entonces que muchos de los males a temerse de la revolución en Portugal, y aún más de los que amenazaban al Brasil por el ejemplo ofrecido, podrían evitarse si el Rey permaneciera en el país donde se hallaba entonces, y si se enviara a ésta al Príncipe Don Pedro con la autoridad de Virrey. Hubiera constituído el primer paso hacia el establecimiento de esa alternación en la residencia del soberano, y en la sede de la monarquía mencionada en su Despacho *Secreto* del 5 de agosto último [1] a Mr. Chamberlain, y en él pensé entonces desde este punto de vista, como creo lo había hecho el Gobierno de Su Majestad.

¿Y si se propusiera al Rey que regresara a Río de Janeiro para hacerse cargo nuevamente del Gobierno allí, y que se enviara a Don Pedro con la Archiduquesa y su familia, para ponerse al frente de este reino, con el carácter de Regente o Virrey? Este último ha declarado que transferiría el poder a su padre si éste se presentara a reasumir su autoridad. Sin embargo, primero debe obtenerse la aquiescencia del Príncipe a este arreglo, si después de todo S. M. Fidelísima estuviera dispuesto a adoptar este temperamento, y aún debe ser materia de la más seria consideración si sería conveniente exponer a un soberano del carácter y constitución de Su Majestad a las agitaciones revolucionarias de un país cuyos elementos para un sistema de Gobierno propio son incomparablemente inferiores a los de este Reino.

M. de Palmella prometió mostrarme el Memorándum del Conde de Villa Real. Probablemente le recordaré su promesa, pero desde luego esperaré las Instrucciones que usted se ha

[1] Nº 98.

dignado prometerme, antes de expresar opinión alguna sobre el asunto.

449

F. O. 63/270.

De Sir Edward Thornton a George Canning (Nº 45)

Lisboa, *noviembre* 25 de 1823.

En la Conferencia Ministerial con el Marqués de Palmella a la que asistí el viernes último, como tuve el honor de anunciar en mis últimos Despachos que lo haría, este Ministro profundizó el asunto de mis comunicaciones confidenciales mucho más de lo que lo había hecho anteriormente, presumiendo que no era nuevo para mí. . . .

Se detuvo especialmente en el asunto del Brasil, y con mucha vehemencia y algún espíritu de queja, argumentó que, si el Gobierno de Su Majestad verdadera y vigorosamente empleara sus buenos oficios ante el de Río de Janeiro, y demostrara claramente a este último que el Gobierno de Su Majestad no haría ningún arreglo con él a menos que aceptara en algún grado las proposiciones formuladas por Portugal, tenía pocas dudas de que el Gobierno de Río reduciría sus pretensiones. Observó que la presencia de un Príncipe de la Casa de Braganza en esa parte del mundo, colocaría las relaciones entre Portugal y sus ex Colonias sobre una base completamente distinta a las de España con las suyas, y que no era en modo alguno difícil colocarlas bajo la sujeción nominal de un monarca, aun con Independencia real en los Nuevos Reinos, como sería en el caso de España y sus Colonias.

En vano le indiqué que quizá ni siquiera el Príncipe Don Pedro podría detener la impulsión de Brasil hacia una absoluta e inmediata Independencia. Le expresé que aun era posible que resolvieran separar para siempre los dos Reinos y hacer la monarquía del uno incompatible con la posesión del otro, como creo que existen muchas razones para predecirlo.

Prosiguió afirmando que este paso atrás de Gran Bretaña impediría que dieran pasos en este país, que podían ser de su agrado y confirmar sus relaciones en ésta, diciendo que ya había tenido el efecto de poner fin al plan de colocar a Lord Beresford al frente del ejército (como Comandante en Jefe, manifestó) lo que observó no ocurriría ahora. ...

450

F. O. 63/270.

De Sir Edward Thornton a George Canning (Nº 57)

Lisboa, *diciembre* 20 de 1823.

Hace unos días, pero con posterioridad al envío de mis últimos Despachos, me enteré de que el Embajador español había sometido recientemente a este Gobierno una propuesta formal en nombre de Su Majestad Católica para que se enviara un Embajador con plenos poderes al Congreso que se está por reunir en París, a fin de deliberar sobre los asuntos de las Colonias americanas, en las que podrían discutirse los del Brasil, habiendo resuelto Su Majestad Católica, acreditar un Embajador ante el mismo Congreso a fin de tratar lo atingente a las Colonias hispanoamericanas. Ignoro si se dió una respuesta inmediata a esta invitación. Pero ayer, en la Conferencia Ministerial del Marqués de Palmella, me permitió leer un Memorándum fechado el 17 de diciembre, que le fué comunicado por M. de Neuville, en el que éste, después de exponer con alguna amplitud el interés que toma Su Majestad Católica por el bienestar de Su Majestad Fidelísima y de su Reino, y luego de informar a Su Majestad de la invitación dirigida a los Aliados de Su Majestad Católica para que invistieran a sus Embajadores en París con Plenos Poderes para tratar el asunto de las Colonias americanas, invita al Gobierno de Portugal a enviar un Embajador a París con Plenos Poderes, con el mismo fin respecto del Brasil.

Hoy, Su Excelencia me leyó en francés (traduciendo, según creo, del portugués) la respuesta de este Gobierno a M. de Neuville. Después de expresar que Su Majestad Fidelísima aprecia el interés tomado en su bienestar por Su Majestad Católica, se informa a M. de Neuville que el Embajador portugués en París recibirá Instrucciones de asistir al Congreso para escuchar lo que pueda discutirse acerca de los intereses de los dominios y gobierno europeo de Su Majestad, pero que habiendo éste solicitado la Mediación de Su Majestad el Emperador de Austria en la cuestión relativa a las Colonias brasileñas, no puede permitir que su Embajador participe en ninguna discusión sobre ese asunto. . . .

451

F. O. 63/269.

DE GEORGE CANNING A SIR EDWARD THORNTON (Nº 29)

Diciembre 23 de 1823.

CON posterioridad a la fecha de mi Despacho Nº 28 [1] he recibido nuevos Despachos de Mr. Chamberlain, conteniendo informes más detallados de la cesantía de los Comisionados portugueses, y una explicación que le ha dado el Ministro brasileño acerca de los motivos que inspiraron esa medida.

Verá usted por los adjuntos extractos de los Despachos [2] de Mr. Chamberlain, con cuanto acierto preví que sería defraudada cualquier confianza en la disposición personal del Emperador del Brasil (sea cual fuera el sincero impulso de la piedad filial del Príncipe Regente), y que cualquier plan de acción basado sobre esa confianza sólo aumentaría las dificultades de la situación del Príncipe Regente en Río, sin inspirarle o permitirle que haga esfuerzo alguno en pro de una nueva unión con la Madre Patria.

[1] Fecha diciembre 17 de 1823. No se publica.
[2] Fecha octubre 13 y 21 de 1823. No se publican.

Es ya tiempo que el Gobierno portugués abra los ojos al verdadero estado de la cuestión pendiente en la actualidad en Río de Janeiro. No se trata de si Brasil y Portugal se volverán a unir bajo un monarca por el retorno del Brasil a su subordinación a la Corona de Portugal. Es de temer que esa cuestión ha sido resuelta irrevocablemente en un sentido negativo, por el curso de sucesos que escapan al influjo humano.

Sólo se trata ahora de si el Brasil, independiente de Portugal, será una monarquía o una república. La resolución de este asunto quizá se halla todavía al alcance de consejos prudentes y conciliatorios, pero otra Misión de Lisboa como la del Conde de Río Mayor lo decidiría casi infaliblemente en favor de una república.

La conservación de la monarquía en una parte por lo menos del gran Continente de América es un objeto de vital importancia para el Viejo Mundo. En ese aspecto, Brasil es apenas más interesante para el mismo Portugal que para los otros Reinos de Europa. Cuando, por lo tanto, nos parece que el temperamento que sigue el Gobierno portugués está destinado a producir el mismo resultado que, por el bienestar general de las naciones europeas, estamos más ansiosos de evitar, precipitando la destrucción de la monarquía brasileña por el esfuerzo para que la reabsorba la de Portugal, la Corte de Lisboa no debe tomar a mal si, habiendo demostrado la experiencia que ese esfuerzo es infructuoso en cuanto a su objeto inmediato, deploramos profundamente los mayores males que deben seguir a una obstinada perseverancia en el mismo.

El Gobierno brasileño contempla el envío de un Agente con Plenos Poderes a este país, no habiéndose explicado claramente si sólo para tratar con el Gobierno británico o mediante su Mediación con el de Portugal. Expresará usted esta circunstancia al Marqués de Palmella al mismo tiempo que comunique a Su Excelencia la parte substancial del informe adjunto. Corresponderá al Gabinete de Su Majestad Fidelísima resolver si, en el caso de que se autorice al Agente brasileño a tratar con Portugal, se valdrán de esta oportunidad,

y si recurrirán a la intervención del Gobierno británico para obtener las condiciones de arreglo que sean más ventajosas y satisfactorias; excluyendo lo que ya se ha intentado y ha fracasado, y que, con la entera convicción de que no sólo fracasaría nuevamente, sino de que involucraría mayores males en sus fracasos, el Gobierno británico no podría honestamente comprometerse a someter.

Conservar la monarquía en el Brasil, y conservar la Corona del Brasil para la Casa de Braganza —éstos son los objetivos que quizá son asequibles aún, y que seguramente son de lo más importante y deseable. Quizá podríamos aún ser útiles para la consecución de estos objetivos, pero repetimos que no deseamos imponer nuestros servicios, y no podemos prestarlos bajo la condición de recomendar al Brasil que otorgue como concesión preliminar lo que sabemos sería pedido en vano, y cuyo requerimiento tornaría impracticable todo otro arreglo.

452

F. O. 63/285.

De Sir Edward Thornton a George Canning (Nº 5)

Lisboa, *enero* 12 de 1824.

...Al día siguiente (enero 11) leí al Marqués de Palmella, en su propia casa, el Despacho de usted Nº 29 [1] y el adjunto de Mr. Chamberlain, y le repetí más de una vez diversos pasajes del mismo, de los cuales tomó nota en portugués con el propósito de dirigir un Despacho a M. de Villa Real para que usted lo leyera, prometiendo comunicármelo mañana.

Quizá, debido a esto, será menos necesario que me detenga en los detalles de sus observaciones sobre el mismo, que fueron extremadamente difusas. Pero se referían principalmente al carácter de la Asamblea brasileña y del partido que en la actualidad gobernaba a ese país. Consideraba que estaba dedi-

[1] Nº 451.

cado no tanto a la obtención de la Independencia como al establecimiento de principios revolucionarios y republicanos, o por lo menos, en lo que respecta a la primera, que la contemplaba como el medio más seguro de conseguir el predominio de los segundos. Dijo que lejos de considerar que el reconocimiento de la Independencia resolvería la cuestión en favor de la monarquía más bien que de la república en esa parte de América, estaba persuadido de que tornaría al partido revolucionario más audaz y emprendedor, y apresuraría el derrumbe del principio monárquico. Apreciaba plenamente la importancia de ese principio para Portugal y Europa, y esta misma importancia era un motivo más para determinar alguna modificación por la cual podría conservarse la soberanía nominal bajo un monarca, lo que aseguraría a la vez el principio monárquico en ese país.

Con respecto a la llegada de un negociador del Brasil, pareció estar completamente de acuerdo con la necesidad de iniciar una negociación indirecta, o mediante la intervención de un Mediador, habiendo fracasado completamente la negociación directa y no existiendo ninguna otra alternativa que la fuerza o una negativa constante a toda negociación. Pero en forma alguna creía que en un caso en que habían de discutirse y debían discutirse tantos intereses bajo un estado de Independencia o supremacía, era necesario en modo alguno comenzar con el reconocimiento preliminar de la Independencia, lo que, en realidad, encerraba toda la cuestión. Posiblemente y, admitió, probablemente, se llegaría al final a esto, pero no consideraba improcedente que ambas partes postergaran esa cuestión hasta el límite, vinculándola solamente al establecimiento definitivo del tratado o sistema por formarse.

Debo observarle, señor, que pareció muy afectado por la parte de su Despacho a Mr. Chamberlain que recomendaba que los poderes y arbitrio del negociador brasileño fueran todo lo amplios posible, en cuanto a todos los otros puntos, excepto el de Independencia, lo que interpretaba como una invitación

directa a ese país a que persistiera en su determinación sobre ese punto.

No le agradaba mucho la posibilidad, que el final de ese Despacho dejaba vislumbrar, de llegar a cualquier arreglo con el Brasil sin la concurrencia de Portugal y declaró que consideraría su deber presentar la formal protesta de este país contra semejante medida e invocar la adhesión a tratados que, datando de tiempos lejanos y reconocidos expresamente por el Tratado de Viena, prohiben positivamente semejante proceder. . . .

453

F. O. 63/285.

De Sir Edward Thornton a George Canning (Por Separado. Muy Secreto y Confidencial)

Lisboa, *febrero* 3 de 1824.

. . .Luego de repetir lo mucho que él (el Marqués de Palmella) creía que podía hacer el Gobierno de Su Majestad hacia el establecimiento de por lo menos una unión nominal de los dos países y de la supremacía nominal del Rey, dijo que había estado reflexionando cada vez con mayor complacencia sobre la idea de inducir a Su Majestad Fidelísima a que regresara al Brasil y retomara allí las riendas del Gobierno por los pocos años de vida que aún le podían quedar. Dijo que estaba persuadido de que el objetivo principal de los brasileños no era tanto la Independencia absoluta del país (pues, en efecto, ya la tenían y la habían tenido casi desde la época de la primera llegada del Rey al Brasil) como la certeza de tener la sede de la monarquía y la residencia del monarca de aquel lado del Atlántico; que la reaparición del Rey en el Brasil ofrecería la certidumbre de que esto sería así por dos generaciones, y creía verdaderamente que Portugal, viendo que se arruinaría inevitablemente con la separación total de los dos países, se avendría de buen grado a la partida del Rey, y se sometería

a la necesidad, por dura que fuera, de renunciar para siempre a la posesión de la sede gubernativa.

Dijo que si el Gobierno de Su Majestad concediera al Rey, navíos de Su Majestad para su escolta y aún para su conducción (sin miras o intenciones hostiles algunas), no dudaba que Su Majestad sería inmediatamente recibido y reconocido nuevamente en Bahía o algún otro gran puerto, y aún en Río, pues no podía pensar que el Príncipe Real llegaría al extremo de tomar las armas contra su padre y soberano en persona, arriesgando así al menos sus esperanzas futuras al Trono de Portugal.

Recordaba que el Príncipe Real, en una de sus Declaraciones renunciando a la dependencia del Brasil de las Cortes, había expresado su disposición a deponer su autoridad en manos de Su Majestad si ésta se presentara en el Brasil para reasumir sus derechos.

No necesito señalarle, Señor, hasta qué punto las ideas de M. de Palmella sobre el asunto son fortalecidas por los acontecimientos de los que informé en mi Nº 13 [1] porque parecen haber sido originadas por la cooperación de un partido europeo, y porque el Príncipe Real, habiendo recuperado así su libertad de acción, estará menos dispuesto a afrontar el odio de una resistencia personal a su soberano y a su Padre. Empero, dudo mucho, por mi parte, que hayan ponderado suficientemente el carácter personal o aún las vistas personales de Su Alteza Real a este respecto.

El Marqués de Palmella me pidió reserva por mi parte y que exhortara al Gobierno de Su Majestad, por intermedio de usted, Señor, a mantener el más profundo secreto sobre esta idea porque, si concordara con las del Gobierno de Su Majestad, sería de la mayor importancia que no lo supieron los miembros de la Santa Alianza, al menos hasta que el proyecto alcanzara el punto de madurez que asegurara su ejecución sin temor a interrupciones o dificultades de ese origen.

[1] Fecha febrero 3 de 1824, informando de la disolución de las Cortes brasileñas por el Emperador. No se publica.

454

F. O. 63/284.

De George Canning a Sir Edward Thornton (Nº 7)

Marzo 8 de 1824.

Sus Despachos hasta el Nº 15, con uno señalado "por separado", "secreto y confidencial" [1], fueron recibidos el 25 del pasado y sometidos al Rey.

Como desde entonces nada he oído de usted, y como M. de Villa Real jamás me ha hablado del proyecto de una segunda emigración de Su Majestad Fidelísima al Brasil, presumo que esa nunca fué seriamente la intención o bien que ha sido abandonada. Se trata de un proyecto sobre el cual es imposible que el Gobierno británico ofrezca consejos, pero si se reprodujera y sometiera claramente, sea para la aprobación o para ayuda de nuestra parte, estaré perfectamente dispuesto a recibir las Ordenes de Su Majestad en cuanto a la respuesta que debe darse a semejante proposición.

Entretanto, la Nota Verbal de M. de Villa Real [2] de la que acompaño copia parece haber sido redactada contemplando un plan de acción muy diferente. Esta Nota me fué entregada por el Conde de Villa Real después de una Conferencia celebrada hace unas semanas. Diferí escribir sobre la misma a Mr. Chamberlain, debido a la extrema incertidumbre en que nos hallábamos respecto a los por entonces recientes acontecimientos en Río de Janeiro y a que esperábamos nuevos informes. Pero ahora he dirigido a ese caballero un Despacho [3] del que acompaño una copia para que la comunique usted al Marqués de Palmella.

Haciendo innecesaria una respuesta por escrito la forma de una Nota Verbal no he contestado este documento en otra

1 Nº 453.
2 Fecha febrero 6 de 1824. No se publica.
3 Véase Nº 105.

forma que comunicando a M. de Villa Real mi Despacho a Mr. Chamberlain.

Evito deliberadamente entrar a examinar y definir la naturaleza y el alcance de las obligaciones establecidas por los antiguos tratados entre las Coronas de Gran Bretaña y Portugal a los que M. de Villa Real se refiere, no deseando, en el actual difícil estado de los asuntos de Su Majestad Fidelísima renovar discusiones similares a las que fuí forzado a entablar por M. de Sarmento durante la existencia del sistema constitucional de Portugal en cuanto al efecto de una garantía expresa o implícita respecto de los asuntos internos y disensiones civiles de un Reino.

Es enteramente obvio que tales estipulaciones defensivas de todo tratado, a menos que se extiendan especialmente a otros asuntos, se refieren naturalmente a agresiones externas. Se sigue que el Gobierno portugués no podía reclamar el beneficio de semejantes estipulaciones en su favor contra el Brasil como enemigo exterior, y, al mismo tiempo, insistir en que continuemos considerando y tratando al Brasil como Colonia de Portugal.

Sin embargo, no existe disposición de imponer esta contradicción a la atención del Gobierno portugués, a menos que nos reclamen inconvenientemente una respuesta categórica en cuanto a la aplicabilidad de los antiguos tratados.

En un estado de cosas tan nuevo y complicado como el que existe entre Portugal y Brasil, deben pasarse por alto muchas cosas y hacerse muchas concesiones de ambas partes, para poder aprovechar la mejor oportunidad de llegar a cualquier arreglo práctico y satisfactorio.

455

F. O. 63/289.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 1)

Lisboa, *septiembre* 25 de 1824.

Llegué aquí el día 22, después de un viaje desagradable y tedioso... La etiqueta de la Corte exigía que visitara al Mar-

qués de Palmella inmediatamente después de mi llegada... El asunto que pasó a tratar M. de Palmella fué el del Brasil, y a este respecto evidenció el mismo desagrado que había observado en la discusión anterior. Se refirió al Proyecto enviado por la Potencia Mediadora como un sacrificio de todo por parte de este país sin recibir nada en cambio, fuera de la esperanza de un futuro tratado comercial. Parecía pensar que una especie de *Suzeraineté* nominal durante la vida del Rey, sería compatible con las opiniones e intereses de todas las partes, y repitió en el lenguaje de la Alianza "que el abandono de semejante Imperio, sin lucha, sería un deshonor para la nación portuguesa".

No pude menos que observar que el fracaso de cualquier tentativa para recobrar las Colonias por la fuerza (y un fracaso me parecía ser inevitable) constituiría una mancha mucho más grande para el honor nacional que la adopción del plan sugerido. Un fracaso entrañaría también la pérdida para siempre del Brasil para la Casa de Braganza, consecuencia que no debía perderse de vista. Además, convenía que S. E. recordara que el documento sometido a los plenipotenciarios contenía *sugestiones para un Proyecto de Tratado* más bien que un proyecto formal.

M. de Palmella dijo que conocía perfectamente la naturaleza del documento y que podía asegurarme que antes de que se diera cualquier respuesta al mismo, recibiría la consideración más detenida de parte del Gobierno de S. M. Fidelísima. Creo que daba a entender que se sometería algún *Contraproyecto,* e inferí claramente de su lenguaje que se consideraba que era objeto de primordial importancia ganar tiempo.

En el curso de nuestra conversación aludió más de una vez al egoísmo político que ahora profesamos, y a las declaraciones formuladas con tanta frecuencia en el sentido de que nuestra política era exclusiva y enteramente *inglesa.* Esto no era nada consolador, dijo, a aquellos de nuestros Aliados que habían hecho muchos sacrificios por nosotros y que deseaban hacer más aún, pero no ciertamente sin esperanza de que en esa

forma se harían acreedores a alguna reciprocidad de nuestra parte. Aproveché la oportunidad que me ofrecía una alusión de esta clase para extenderme sobre nuestros sentimientos amistosos hacia este país y los sacrificios que ya habíamos hecho y los que ahora estábamos haciendo en su favor...

456

F. O. 63/289.

De Sir William À Court a George Canning (Nº 7)

Lisboa, *octubre* 1º de 1824.

Me entero ahora por el Marqués de Palmella de que en realidad se había tomado una decisión sobre la cuestión brasileña antes de mi llegada, y que ya se había esbozado el borrador del Contraproyecto para transmitirse a los Plenipotenciarios, y sometido el mismo al Rey, antes de la conversación que sostuvimos el 22 del pasado.

El Proyecto enviado desde Inglaterra es considerado inadmisible, y sus disposiciones han suscitado un desagrado que M. de Palmella parece preocuparse muy poco en disimular. Su carta del 18 de agosto [1] y el Despacho [2] a Sir Henry Wellesley tampoco han tendido a apaciguar los sentimientos provocados por el Proyecto. Cree que tanto el uno como el otro tienen una tendencia más favorable a la causa brasileña que a la portuguesa, y parece sentirse particularmente afectado por la intención que dejan traslucir de iniciar negociaciones con el Gobierno brasileño en caso que fracasen las Conferencias de Londres. Sostiene que nuestro tratado comercial no expira en el curso del año venidero, aun cuando sus disposiciones pueden ser temporariamente suspendidas, pero, aun en ese caso, no produciría cambio alguno en el comercio brasile-

1 No se publica.
2 Nº 311.

ño, puesto que nuestras manufacturas son de importancia primordial para ese país, y tampoco podría la importación de las mismas ser convenientemente prohibida. Expresó su convicción de que la negociación aludida era meramente una amenaza proferida con el fin de inducir al Gobierno portugués a que diera mejor cumplimiento a las condiciones propuestas, pero era fácil ver que, a pesar de la convicción así expresada, la idea le había impresionado profundamente. Le pedí que no se dejara engañar por suposición tan errónea.

En nuestras distintas conversaciones sobre el asunto, Su Excelencia insistió principalmente sobre los siguientes puntos:

La inutilidad de esperar que alguna vez volvieran a unirse los dos países, una vez que se consintiera en una separación temporaria.

La compatibilidad de una Independencia real con una Soberanía nominal.

La tendencia inmoral de cualquier acto que sancione la rebelión filial.

La inseguridad de cualquier tratado celebrado con semejante Gobierno.

El peligro de que el país se precipite de cabeza en republicanismo cuando se vea librado del peligro de la invasión portuguesa, único motivo al cual atribuía la seguridad actual de Don Pedro.

La dificultad de inducir a Su Majestad Fidelísima a consentir a un renunciamiento voluntario a su Corona brasileña.

Por último, la insignificancia a que se vería reducido Portugal y la imposibilidad de que mantenga durante cualquier período muy prolongado, en las circunstancias alteradas del mundo, su dignidad o su Independencia, si se le privara de una porción tan extensa de su Imperio.

En lo que nos atañe, mantuvo que, aun si estábamos dispuestos a tergiversar el obvio significado de antiguos tratados que nos obligan a ayudar a la Madre Patria en la lucha, nuestros propios intereses nos exigían que la ayudáramos con nuestro peso moral si no con nuestra fuerza física; que el Bra-

sil constituía el verdadero vínculo entre Inglaterra y Portugal; que la defensa de Portugal sin el apoyo de los recursos del Brasil pronto se tornaría demasiado gravosa para su aliado; que quizá no siempre estaríamos dispuestos o capacitados para gastar nuevamente cien millones para su protección. Mantenía, por lo tanto, que la pérdida de Brasil para Portugal significaría finalmente la pérdida de Portugal para Inglaterra.

Pensaba que el Gobierno británico se había dejado llevar demasiado por el especioso proyecto de emancipar al Nuevo Mundo y a fin de mantener una política consecuente, estaba sacrificando los más caros intereses de su más antiguo aliado. Consideraba imposible la idea de cualquier negativa de parte del Brasil a consentir en una soberanía nominal, si ésta fuera respaldada por Inglaterra. Aseguró que nos habíamos formado una idea demasiado alta de los medios de resistencia que poseían los brasileños, quienes estaban ellos mismos plenamente convencidos, a pesar de su actual lenguaje altivo, de su propia debilidad. Se quejó amargamente de que el Proyecto de usted había sido sometido a la Conferencia sin consultar previamente al Gobierno portugués, pues en esa forma el peso moral de Inglaterra era arrojado de golpe del lado de la Independencia; que los Comisionados brasileños tenían ahora pleno conocimiento de que podrían contar con el beneplácito de Inglaterra, al menos en cuanto al alcance de ese documento, y que su coraje y confianza había aumentado proporcionalmente.

Estos son los principales argumentos que adujo M. de Palmella en las distintas conversaciones que hemos sostenido sobre la cuestión Colonial. Mis respuestas, basadas enteramente en sus distintas Instrucciones y Despachos, será innecesario que las repita. Es suficiente que diga que parecieron causar poco o ningún efecto a M. de Palmella, quien declaró que S. M. Fidelísima estaba plenamente determinado a no formular ninguna renuncia voluntaria de sus derechos, ni dejar de poseer una soberanía por lo menos nominal sobre las provincias brasileñas...

457

F. O. 63/288.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 6)

Octubre 9 de 1824.

...En cuanto al Brasil, debe admitirse como perfectamente natural que Portugal considere desagradable cualquier consejo que represente el estado de esa cuestión tal cual es en realidad, y recomiende tratarlo de acuerdo con hechos y no de acuerdo con deseos.

Si los deseos de Gran Bretaña hubieran podido orientar esta cuestión, Brasil jamás habría declarado su independencia. Gran Bretaña no contempló ciertamente, ni deseó contribuir a la separación de los dos países, tanto cuando su flota escoltó al Rey de Portugal a sus dominios transatlánticos en 1808 como cuando, en 1814, su misión hizo gestiones vehementes y amistosas ante el Rey de Portugal sobre la conveniencia de su regreso a sus Dominios en Europa.

Pero el curso de los acontecimientos ha determinado una separación y ahora sólo se puede, en todo lo posible, suavizar el dolor causado por la misma y cicatrizar la herida.

El interés de Inglaterra sería, primero la unión permanente de los dos países; luego la continuación de un buen entendimiento entre ambos; y en eso, de acuerdo con nuestra sincera creencia, los intereses de Inglaterra y Portugal coinciden. Lo que es peor para ambos, y lo que el actual estado de ánimo de M. de Palmella posiblemente precipitará es una separación tal de Portugal y Brasil que implique un estado de hostilidad, e imponga a Gran Bretaña la alternativa de sacrificar un comercio en que están involucradas grandes ramas de su comercio e industria manufacturera, o bien reconocer el *hecho* de que Brasil *es*, como lo será, una Potencia distinta e independiente. Con la esperanza de que se nos ahorre la perplejidad

de esta alternativa, imploramos al Gobierno portugués que delibere una y otra vez antes de rechazar todos los medios de reconciliación con sus ex Colonias.

Si nuestro consejo, como parece insinuar M. de Palmella, está influído por un motivo interesado, el de Austria por lo menos no es susceptible de la misma objeción. Toda preferencia, todo prejuicio de esa Corte, debe estar en favor de una resistencia rigurosa e inflexible a las demandas del Brasil. ¿Dónde ha sido inculcado el principio de Legitimidad más celosamente que en la Corte de Viena? Empero, M. de Palmella sabe que a pesar de los prejuicios y de los principios, y aun a riesgo de discrepar con Aliados por cuya autoridad la Corte de Viena tiene algo más que respeto, la opinión del Gobierno austríaco está en favor de una reconciliación con el Brasil, y que los términos del proyecto sometido a Portugal para su consideración, no son, en opinión del Gobierno austríaco, tales como para que los rechace Portugal.

Que M. de Palmella sugiera cualquier modificación factible de estos términos y trataremos de tornarlos más tolerables para el Brasil; pero si esa modificación fuera equivalente a una negativa a reconocer la Independencia del Brasil, es inútil recomendar su aceptación. De esta inutilidad, por cierto, no puede haber prueba más acabada que los medios en que piensa M. de Palmella para resolver el difícil problema de la disputa con Brasil en otra forma que no sea mediante negociaciones.

Enviará un ejército a Río de Janeiro con apariencias hostiles; pero en realidad para unirse al Príncipe Regente en contra de sus nuevos súbditos. Ocupará Pernambuco y otros puntos de las Colonias norteñas y como Río de Janeiro está en rebelión contra Portugal, provocará rebeliones en represalia contra Río de Janeiro. En síntesis, si no puede recobrar, destruirá; y encenderá guerras civiles en América antes que llegar a una transacción entre América y Europa. Pero en realidad puede creerse que todos estos proyectos se reducen a uno sólo. M. de Palmella ganará tiempo. Bien, si de esa demo-

ra no surge una de dos consecuencias: o el Brasil declara seriamente esa guerra contra la navegación, el comercio y las Colonias portuguesas, o los brasileños, desconfiando de la tolerancia de su Emperador, derrocan el Trono que han conservado o erigido para él, y destruyen así todo ascendiente que la Casa de Braganza tiene en Brasil y todo vestigio de monarquía en América.

Pero más allá de cierto punto, ni tiempo puede ganarse. M. de Palmella ha hablado a V. E. como lo hizo con Sir E. Thornton acerca del Tratado de Comercio de 1810. Cierto es que el tratado no expira íntegramente en febrero próximo, pero está, por así decir, sujeto a caducidad. Es susceptible de alteración por mutuo acuerdo, lo que, desde el punto de vista en que se empleó el argumento para pedir la cesación de las diferencias entre la Madre Patria y las Colonias, es casi la misma cosa como si expirara a menos que se lo renueve.

Debe ser alterado por consentimiento: o debe quedar inalterado por consentimiento: y el consentimiento en cualquier caso implica consultas entre las partes interesadas. Ahora bien, ¿quiénes son las partes interesadas? M. de Palmella mismo habla de una revisión del tratado. Pero cuatro quintas partes de los Artículos de ese tratado conciernen al Brasil. ¿Quiere decir que en el actual estado de cosas debemos tratar seriamente con Portugal estipulaciones a cumplirse en el Brasil, a fin de tal manera, por así decir, proclamar al mundo por implicancia que consideramos que Portugal aun tiene autoridad sobre sus ex Colonias? Por otra parte, ¿piensa que si el Brasil ofreciera que los artículos del tratado que le interesan continúen inalterados, o alterarlos inexcepcionalmente, debemos negarnos a tratar con Brasil porque Portugal no ha reconocido su Independencia? M. de Palmella seguramente conoce demasiado bien este país para esperar sacrificio semejante. Sabe que ningún Gobierno inglés podría hacerlo. ¿Y no anticipará por lo tanto la necesidad de plantear una cuestión cuya decisión no puede ser sino adversa (pese a nuestra mejor voluntad) a los deseos de su Gobierno?

Cuando M. de Palmella menosprecia el consejo de Inglaterra por el interés que ella tiene en la política que recomienda a Portugal, y porque admite con tanta franqueza que tiene que tomar los intereses británicos como guía de su conducta, confunde dos cosas de naturaleza absolutamente distinta.

Que los intereses de una nación constituyen la norma de su Gobierno, y que ningún Gobierno cumple con su deber, que no gobierne de acuerdo con esos intereses, es incuestionablemente cierto: pero al declarar este principio en forma tan altisonante como afirma M. de Palmella que ha sido declarado en el momento actual por Inglaterra, el objeto perseguido ha sido desconocer los motivos de intervención respecto de otros países que han sido proclamados por otras Potencias como el principio normativo de su conducta a ese respecto. Aducen el derecho de intervenir conforme al principio general de resolver las cosas cuando quiera consideren que están mal. Renunciamos a cualquier pretensión semejante; y consideramos esencial para intervenir legítimamente en los asuntos internos de otros países, que nuestros intereses hayan sido afectados en alguna u otra forma por su estado o sus actos.

Sobre esta base hemos insistido ante M. de Palmella en nuestras opiniones y en nuestras admoniciones en cuanto a un arreglo con Brasil. Prevemos que nuestros intereses nos obligarán tarde o temprano a tomar alguna acción con respecto al Brasil; señalamos lealmente a Portugal esa necesidad que se torna cada vez más próxima, y deseamos vehementemente que Portugal actúe de manera que se libre él y nos libre a nosotros de las dificultades que deben, y no por culpa nuestra, surgir de nuestra difícil situación.

Que M. de Palmella compare la franqueza de esta clase de comunicación y lo exento de jactancia que está este consejo con las pretensiones de los protocolos de conferencias celebradas en París a que se hace mención en el Despacho de V. E. Nº 5 [1] en las que Potencias que no poseen una Colonia ultra-

[1] Fecha septiembre 28 de 1824. Adjuntando resúmenes de las conferencias celebradas en París el 14 y 31 de agosto. No se publica.

marina ni una sola vela en el océano que baña a Sudamérica ni un fardo de mercaderías en los puertos de Portugal y Brasil discuten, muy cómodamente, la relación de una Madre Patria con sus Colonias, y recomiendan guerras perpetuas entre ellas mediante las cuales ambas pueden destruirse, antes que derivar cualquier inferencia peligrosa al legitimismo de un compromiso mediante el cual ambas pueden salvarse.

En tanto que el lenguaje de esos Protocolos es doctrinario y exhortatorio, quizá haya poco que decir sobre los mismos; pero V. E. ya está suficientemente enterado, y no ha sido remiso en enterar al Ministro portugués de que cualquier tentativa de imponer esas doctrinas y exhortaciones por la violencia pondría en ejercicio instantáneamente el derecho que por tratado tiene Portugal al apoyo de Gran Bretaña.

Creo haber tocado la mayoría de los tópicos contenidos en los diversos Despachos de V. E. No podrá proceder mejor V. E. que manteniendo el tono a la vez firme y moderado con que ha iniciado sus relaciones con M. de Palmella, y el respetuoso y gentil hacia el Rey. Las intrigas del partido francés probablemente cesarán con el retiro de M. Hyde de Neuville, y la presencia de V. E. pronto devolverá, según es de esperar, aunque fuera insensiblemente, a M. de Palmella (quien, después de todo, es en el fondo, un amigo de la Alianza inglesa) esa gravitación y consideración en los consejos de su soberano, por cuya pérdida está actualmente tan evidentemente debilitado y al mismo tiempo perturbado.

458

F. O. 13/15.

De George Canning al Conde de Villa Real

Noviembre 19 de 1824.

Desde la última Conferencia entre los Plenipotenciarios de Portugal y Brasil en presencia del Príncipe Esterhazy y M. de Neumann, Plenipotenciarios del Emperador de Austria

y del que suscribe, he recibido de Sir William à Court la copia de una Nota Circular que el Marqués de Palmella ha dirigido a los Embajadores de Francia y España y a los Encargados de Negocios de Rusia y Prusia en Lisboa.[1]

Sin duda ha de poseer usted una copia de este documento. Como puede usted apreciar, transmite a los agentes diplomáticos de las Potencias que no participan en la Mediación entre Portugal y Brasil (omitiendo los de las Potencias que participan en la misma) una exposición mucho más precisa de las ideas del Gabinete portugués que cualquiera de las que ha sido hasta ahora autorizado para comunicarme, o (como presumo) comunicar a los Plenipotenciarios austríacos, y nos coloca por lo tanto en la situación poco digna de reunirnos (si hemos de reunirnos nuevamente) para deliberar sobre las opiniones a formarse y los consejos a darse en un caso en que no sólo ha sido tomada la decisión sino que ya ha sido comunicada públicamente a todos menos a nosotros.

He escrito a Sir William à Court solicitando una explicación de este documento, y particularmente de la parte del mismo en que el Ministro portugués declara la determinación de su soberano para reclamar *"l'appui et le concours de tous les Gouvernements légitimes"* para las medidas que contempla *"pour faire valoir ses droits"*.

Sin pretender en lo mínimo cuestionar el derecho de S. M. Fidelísima a formular semejante llamado, no puede dejar de serle evidente a usted que los Plenipotenciarios que están llevando a cabo una Mediación pacífica no pueden reunirse con propósito útil alguno, o con la debida consideración para su propio carácter, después que semejante documento ha emanado de una de las partes litigantes, hasta que hayan obtenido alguna explicación acerca de su significado.

1 De Sir William à Court a Canning, octubre 28 de 1824, adjuntando Nota Circular del 13 de octubre de 1824. El 16 de octubre W. à Court escribió: "¿No demuestra demasiada ansiedad por involucrar a la Santa Alianza en las negociaciones?" y el 28 de octubre: "Este llamado a Europa es, para decir lo menos, excesivamente extemporáneo e indica cualquier cosa menos un espíritu de conciliación".

Por lo tanto, escribo tanto a los Plenipotenciarios austríacos como brasileños pidiéndoles que posterguen la reunión fijada para el lunes próximo.

Pero no haré conocer a los Plenipotenciarios brasileños la copia de la Circular de M. de Palmella cuya transmisión al Brasil podría producir la más desastrosa consecuencia.

Creo que debo informarle que no he dejado de trasmitir a Mr. Chamberlain copia del Contraproyecto sometido por usted a la última Conferencia de Plenipotenciarios con instrucciones de tratar de persuadir al Gobierno de Río de Janeiro que juzgue en forma desapasionada los artículos fundamentales de esa propuesta presentándolos (como verdaderamente creo que son) como más favorables al Brasil y no tanto para Portugal que los artículos correspondientes del Proyecto que originariamente tuve el honor de proponer y que fué adoptado por los Plenipotenciarios brasileños.

459

F. O. 63/288.

De George Canning a Sir William À Court (Nº 18)

Noviembre 27 de 1824.

Los Despachos de V. E. del Nº 24 al 30 inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

Como la incertidumbre en que nos ha dejado su último Despacho [1] con respecto al cumplimiento del cambio prometido en el Ministerio de Portugal sólo puede ser disipada por nuevas noticias, es inútil especular sobre las probabilidades, o discutir las consecuencias de semejante cambio.

Si desgraciadamente el Conde de Subserra aun permanece en el poder, temo que la transacción sobre la cual debo pedir a V. E. que exija una explicación, debe considerarse que milita decisivamente contra cualquier probabilidad de éxito de

[1] Fecha noviembre 18 de 1824. No se publica.

cualquier negociación entre Portugal y Brasil. Después de esta transacción, es imposible que los brasileños o las Potencias Mediadoras puedan confiar en un Gobierno del cual ese Ministro es el miembro influyente.

Desde la fecha de mi último Despacho [1] a V. E. ha trascendido que las proposiciones recientemente recibidas en ésta como contraproyecto del Gobierno portugués, ya han sido sometidas al Gobierno de Río de Janeiro, mediante un agente secreto del Conde de Subserra, quien fué enviado con ese fin de Lisboa, ya en el mes de junio.

Los adjuntos Despachos de Mr. Chamberlain [2] darán a V. E. todos los informes que poseo de Río de Janeiro sobre este asunto, pero el emisario, M. Leal mismo (como me enteré primeramente por el Príncipe Esterhazy y luego por el Conde de Villa Real) llegó a ésta hace diez días, habiendo (como era de esperarse) fracasado completamente en su misión, que sólo había despertado en el Príncipe Regente la convicción de que el objeto del Conde Subserra al enviarla era causar la ruina del Emperador del Brasil, exponiéndolo a las sospechas de sus súbditos.

En verdad, ¿qué objetivo justo y honesto podría tener en vista semejante Misión emprendida en un momento en que una Conferencia estaba reunida en Londres con el fin de deliberar sobre los medios de unir a Portugal y Brasil, y enviada sin siquiera hacer una comunicación al Plenipotenciario portugués en esta Conferencia, quien fué así utilizado como instrumento de un fraude, cometido por su intermedio en perjuicio de los Plenipotenciarios de Austria e Inglaterra? En el preciso instante en que M. Leal se dirigía con estas propuestas a Río de Janeiro, el Conde Villa Real declaraba en Londres que no tenía propuestas que formular. Seis meses después se le ordena someter estas mismas proposiciones como nuevas, y M. de Palmella solicita que apoyemos las mismas como nuevas, en Río de Janeiro, después que ya han sido rechazadas allí.

[1] Fecha noviembre 20 de 1824. No se publica.
[2] Fecha agosto 21, setiembre 17 de 1824. No se publican.

V. E. pedirá a M. de Palmella explicaciones acerca de este procedimiento tan extraordinario. Ignoro qué efecto tendrá sobre la Mediación austríaca. Remito a V. E. una copia del Despacho que dirijo a Sir Henry Wellesley sobre este asunto.[1]

En cuanto a la Mediación británica, está suspendida, como sabe V. E., y no puede reanudarse hasta que tengamos algunas seguridades de que no estará nuevamente expuesta a ser dificultada y perturbada por las Circulares de M. de Palmella y las misiones secretas de M. de Subserra.

460

F. O. 63/294.

De George Canning a Sir William À Court (Nº 1)

Enero 1º de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 40 inclusive, conjuntamente con uno señalado "Por Separado, muy Secreto y Confidencial", del 17 de diciembre, han sido recibidos y sometidos al Rey.[2]

Por el Paquete anterior, el Conde de Villa Real recibió Instruciones de su Corte modificando las que le habían sido transmitidas con el Contraproyecto portugués y autorizándole a continuar la negociación a condición de que los Plenipotenciarios brasileños consintieran aceptar ese Contraproyecto ad referéndum.

Al mismo tiempo, recibí una carta privada del Marqués de Palmella en la que admite que las primitivas Instrucciones eran completamente erróneas: pues era (como yo deseaba que V. E. hiciera notar a M. de Palmella) *moralmente* imposible que los Plenipotenciarios brasileños pudieran aceptar una propuesta conteniendo tanto de lo que les resultaba a ellos no

1 Fecha noviembre 26 de 1824. No se publica.
2 Despachos relativos a entrevistas con el Rey de Portugal acerca de la separación de Subserra. No se publican.

sólo nuevo, sino inimaginable (la asunción, por ejemplo, por el Rey de Portugal del título de Emperador Mayor de Brasil); que aceptar semejante asunto ad referéndum era por lo tanto la máxima responsabilidad que se podía esperar que asumieran, y que tomar semejante aceptación ad referéndum como equivalente a una negativa sería por lo tanto irrazonable e injusto en el más alto grado. Por estos motivos, M. de Palmella manifiesta que ha dado nuevas Instrucciones a M. de Villa Real, y me pide con todo empeño, que interceda ante los Plenipotenciarios brasileños para que aún así acepten el Contraproyecto ad referéndum, a fin de que pueda continuar la negociación, y convoquen una nueva reunión de la Conferencia.

Imposible es recibir semejante comunicación del Marqués de Palmella sin que uno recuerde forzosamente las advertencias que tan frecuentemente me he tomado la libertad de formular a M. de Villa Real, así como las de V. E. a M. de Palmella, en las primeras etapas de la negociación, en el sentido de que sea cuales fueran las concesiones que estuvieran *alguna vez* dispuestos a otorgar, deberán cuidar de hacerlas *a tiempo.* El peligro no era tanto que Portugal final y permanentemente rechazara toda condición de arreglo con Brasil como que no diera su consentimiento a semejantes términos hasta tanto las circunstancias se lo arrancaran, de que siempre estuviera algunas semanas o meses *en retraso* en ceder, y, en consecuencia, que cediera demasiado frecuentemente en vano.

Hace seis semanas, el ofrecimiento de parte de Portugal de considerar como satisfactoria la aceptación del Contraproyecto ad referéndum, y de continuar la negociación con sujeción a la consulta al Brasil, hubiera sido considerada por los Plenipotenciarios brasileños como una prueba inequívoca de la disposición pacífica y amistosa de la Madre Patria, y habrían informado a su Gobierno en este sentido. Pero en ese momento la mente de los portugueses estaba ocupada con la cuestión de cómo obtendrían para ellos el "*concours et appui*" de las Potencias Continentales en caso de una ruptura de la

negociación, más bien que cómo debían llevarla a un resultado satisfactorio; y su percepción de la importancia de la Conferencia en Londres estaba obscurecida por las esperanzas que se permitían abrigar de que el atajo que habían tomado para llegar a Río de Janeiro mediante la Misión de M. Leal, podría tornar completamente innecesaria la prolongación de esas Conferencias.

Para nosotros, que no estábamos en el secreto de la Circular de Lisboa [1] ni de la Misión privada de M. Leal; para nosotros (incluyendo los Plenipotenciarios austríacos así como los británicos) las Instrucciones enviadas a M. de Villa Real con el Contraproyecto, nos parecían inexplicables. De que había *alguna* causa inexplicada de un temperamento aparentemente tan extravagante, era seguro, pero cuál podía ser esa causa, no era posible conjeturarlo hasta que la copia de la Circular trasmitida por Sir William à Court, arrojó alguna luz sobre los motivos de la Corte de Lisboa; y posteriormente, el regreso de M. Leal de las mazmorras de Río de Janeiro puso todo en claro.

No paso revista a estas gestiones con el fin de hacer nuevos reproches a M. de Palmella por la desgraciada Circular. Nada de eso. Habiendo ya declarado M. de Palmella que la medida era inconsulta y que la deplora, se pone término a todas las recriminaciones y suponiendo que la conducta del Gobierno portugués sea en adelante tal como los últimos Despachos de V. E. ofrecen motivos para esperar que será, M. de Palmella jamás volverá a oír de la Circular.

Ha sido ocultada a los Comisionados brasileños de manera que la ofensa sólo se ha inferido a Inglaterra y Austria; Inglaterra la olvida por completo; y no será culpa nuestra si el Gobierno austríaco la continúa recordando.

Pero no es tan fácil dejar de lado el efecto de la Misión de M. Leal. Eso es lo que torna imposible cumplir con el pedido de M. Palmella de que se reanude la Conferencia. Los Ple-

[1] Nota Circular de Palmella a los representantes de las cuatro Potencias en Lisboa de octubre 13 de 1824. No se publica.

nipotenciarios brasileños *podrían haber* aceptado el Contraproyecto ad referéndum cuando verdaderamente ignoraban por completo la opinión de su Gobierno acerca del mismo, y no sospechaban que su Gobierno había en alguna oportunidad contemplado semejante arreglo. Pero *ahora* saben por su propio Gobierno, así como por el regreso de M. Leal, que los elementos del Contraproyecto, si bien no exactamente en la misma forma en que están dispuestos en ese desgraciado instrumento, no sólo han sido sometidos a la consideración de su Gobierno, sino que han sido totalmente rechazados por el mismo, y tienen órdenes precisas de su Gobierno de interrumpir la negociación más bien que iniciar cualquier discusión al respecto. ...

La ruptura de la negociación activaría los preparativos bélicos del Brasil, y crearía nuevas complicaciones, aun más difíciles que las que ahora deben resolverse. Por lo tanto, lo mejor que podemos hacer por Portugal por el momento, es mantener subsistente la Conferencia, y para ello debemos suspender sus sesiones.

No pienso engañar a M. de Palmella con la idea de que ahora espero mucho bien de una negociación cada paso de la cual requiere seis meses para consultar a Río de Janeiro, y seis semanas para consultar a Lisboa. Ya se ha perdido demasiado tiempo en esta forma, y los sucesos se desarrollan con un ritmo que hace que esos procedimientos dilatorios sean completamente incompatibles con su objeto.

Portugal debe considerar profunda y seriamente lo que pueda resolverse a conceder; y debe encontrarse un medio más rápido de intercambio de proposiciones entre Portugal y Brasil. Estaré dispuesto a habilitar a V. E. a proponer semejante medio al Gobierno portugués en cuanto ese Gobierno esté en una situación que nos permita tratar con él sin reservas y en forma segura. Baste decir, por el momento, que será tal que evidenciará en la forma más clara el sostenido interés que Su Majestad demuestra en el bienestar de su más antiguo y valioso Aliado, y convencerá a S. M. Fidelísima, a su pueblo y

a Europa, del interés con que se aprovecha una ocasión para renovar esos hábitos de cordialidad y confianza ilimitada que jamás debían haber sido interrumpidos por un solo momento.

461

F. O. 63/294.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 4)

Enero 13 de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 42, inclusive, han sido recibidos y sometidos al Rey.

La notificación del Marqués de Palmella de que el Gobierno portugués tiene la intención de prevalerse de la llegada del término para la revisión del tratado comercial de 1810 a fin de suspender la vigencia del artículo que favorece más particularmente a Gran Bretaña ofrece un singular contraste con la respuesta dada anteriormente por M. de Palmella, a la observación que el antecesor de usted tenía instrucciones de formularle a propósito de ese tratado con referencia al Brasil.

Cuando se manifestó como uno de los motivos por los cuales pensábamos que era deseable que se determinara y estableciera lo más pronto posible el carácter político del Brasil, que las estipulaciones del tratado de 1810 necesitarían ser renovadas en 1825, M. de Palmella observó en un sentido, con justicia, que el tratado realmente no expiraba ese año, que sólo entonces debía reverse y corregirse por acuerdo de ambas partes, y que era sumamente improbable que el Gobierno brasileño suscitara cuestión alguna en cuanto a dicha revisión.

Ahora bien, es incuestionable que las estipulaciones del tratado más favorables a Gran Bretaña son las que se refieren al Brasil. ¿Por qué, entonces, ha de estar el Ministerio bra-

sileño menos atento a la conveniencia de eliminar cualquier desigualdad que pueda concebir exista en estas estipulaciones, que aparenta estarlo M. de Palmella acerca del único caso en que Portugal tiene algo que ganar por un cambio? Si el Gobierno brasileño siguiera el ejemplo del portugués y propusiera modificar los artículos que pueda considerar necesario alterar, pero estuviera dispuesto al mismo tiempo a darles nueva forma por mutuo acuerdo, ansiaría saber de qué manera piensa M. de Palmella que deberíamos contemplar semejante proposición. ¿Admite que en tal caso debemos consentir a negociar nuevas estipulaciones? Si así fuera, ¿qué es eso si no reconocer la autoridad del Gobierno brasileño? Y de ser así, ¿no tiene el Gobierno brasileño mismo, de acuerdo con la propia admisión de M. de Palmella, el poder de forzar ese reconocimiento, cuando quiera llegue el momento en que el tratado sea susceptible de revisión?

Por otra parte, ¿quiere decir M. de Palmella que deberíamos negarnos a sostener cualquier negociación diplomática con Brasil a causa de la ilegitimidad de su Gobierno, y permitir que un tratado beneficioso a Gran Bretaña sea desconocido antes que otorgar al Gobierno del Brasil, por inferencia, el beneficio de nuestro Reconocimiento? ¿O quiere decir que deberíamos aprovechar esa oportunidad para declarar que sólo con Portugal podemos firmar tratados que obligan al Brasil?

M. de Palmella debe disponerse a ver adoptado uno de estos tres temperamentos, porque no existe un cuarto, y no es poco extraordinario que, al declarar la intención de Portugal con respecto al artículo del tratado que se piensa suspender, no se le haya ocurrido a M. de Palmella que una declaración similar de parte del Brasil plantearía inevitablemente y sin ningún deseo o artimaña nuestra, la cuestión del Reconocimiento que durante dos años nos hemos estado esforzando en demorar, a fin de que Portugal pudiera tomar la iniciativa al respecto.

462

F. O. 63/296.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 8)

Lisboa, *enero* 15 de 1825.

...ESTA mañana fuí a Alfeite, donde tenía audiencia, y encontré a Su Majestad esperándome con el mejor estado de ánimo. Me dijo que su resolución ya estaba definitivamente tomada, y que dentro de unos días M. de Subserra ya no formaría parte de sus consejos, que dentro de un día o dos aparecerían los Decretos anunciando los cambios al público, y que en cuanto aparecieran yo no debía olvidar de hacerle una visita para agradecerle. ''Escriba a su Gobierno por el Paquete de esta noche'' prosiguió Su Majestad, ''diciéndole *que la cosa está hecha,* y que Sir Charles Stuart puede partir inmediatamente. Diga que enviará detalles de los nuevos arreglos por el próximo Paquete''.

Me expresó luego el Rey que la ciudad estaba llena de rumores, y que uno de ellos era que una escuadra venía a Lisboa. ¿Sabía yo algo de semejante circunstancia? Contesté a Su Majestad que carecía de informes al respecto, que ciertamente era posible que se enviara a Sir Charles Stuart con más de un navío, pero que no podía decir que sería así.

''Ruégole escriba a Su Gobierno'', dijo el Rey, ''que deseo vehementemente que Sir Charles Stuart venga por lo menos en un Barco de Línea. No sabe usted cuánta importancia se atribuirá en el Brasil a semejante circunstancia. Si pudiera enviársele con una pequeña escuadra, tanto mejor, pero un Barco de Línea es indispensable para el éxito de su Misión. No olvide de escribirle esto a Mr. Canning, y que cuanto antes llegue Sir Charles a Lisboa, tanto mejor''.

Su Majestad luego me agradeció por haber guardado su secreto tan escrupulosamente, y se despidió sin darme la menor indicación que me permitiera adivinar los arreglos acor-

dados. No puedo decir si el cambio será total o parcial. Sus Ministros ignoran hasta el cambio proyectado, así que quizá carezco de derecho para quejarme de que se me hayan ocultado los nuevos arreglos. Me libra, por lo menos, de toda responsabilidad al respecto.

Creo que ahora puedo aventurarme a felicitar al Gobierno de Su Majestad por el derrocamiento de esa influencia francesa, contraria a lo natural, que M. de Neuville había logrado establecer en este país.

En adelante, toda mi atención se dirigirá a cultivar esos hábitos de cordialidad y confianza ilimitada que, como usted bien observa, Señor, nunca debían haber sido interrumpidos por un solo momento.

463

F. O. 63/294.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 6)

Enero 17 de 1825.

...Al comunicar al Ministro portugués la parte substancial de ese Despacho,[1] usted le informará que se le darán Instrucciones a Sir Charles Stuart para que trate, conjuntamente con V. E., de que el Gobierno portugués adopte una decisión final respecto del número de concesiones que está dispuesto a otorgar al Brasil; que estará en condiciones de explicar las opiniones del Gobierno británico respecto de los distintos artículos del proyecto y del contraproyecto, en los que se han incluído planes de pacificación; y podrá manifestar qué puntos el Plenipotenciario británico puede, y cuáles no puede, ser autorizado a exigir en nombre de Portugal en Río de Janeiro.

A ese lugar, Sir Charles Stuart se trasladará directamente desde Lisboa. Se espera muy ansiosamente que llevará consigo los elementos para un arreglo que concilie lo que ahora

1 Nº 113.

debe considerarse como inevitable: la Independencia sustantiva del Brasil con los sentimientos y el honor de S. M. Fidelísima y con la segura transmisión de ambas Coronas a la ilustre Casa de Braganza.

Es casi innecesario agregar que, en el actual estado de cosas en esa parte del globo, ya decidida la suerte de la mayor parte de Ibero-América, y con el tratado entre este país y Brasil, si no a punto de expirar, susceptible (especialmente después del ejemplo dado por Portugal) de ser suspendido en cuanto a sus estipulaciones más beneficiosas, sería imposible que el Plenipotenciario británico regresara a Río de Janeiro sin haber llegado a algún entendimiento con ese Gobierno.

464

F. O. 63/296.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 11)

Lisboa, *enero* 24 de 1825.

...Esta mañana concurrí a Palacio a fin de enterarme de la resolución final de Su Majestad con respecto a los Ministerios vacantes, antes de la partida del Paquete que zarpa esta noche... Durante toda esta conversación me fué evidente que preocupaba a Su Majestad alguna cosa más que lo que era objeto de nuestra conversación inmediata. Por fin explicó esto, informándome que los Encargados de Negocios de Francia y España le habían visitado para comunicarle todo lo ocurrido con respecto a nuestro propuesto Reconocimiento de la Independencia de algunas de las Colonias sudamericanas; las respuestas de las Cortes de las Tullerías y de Madrid; y una carta de París en la que se expresaba que Sir Charles Stuart vendría en breve a Lisboa con Instrucciones positivas de pedir el Reconocimiento inmediato e incondicional, por parte de Su Majestad, de la Independencia del Imperio brasileño.

Su Majestad pareció muy afectado al relatarme lo ocurrido en sus entrevistas con estos caballeros y me informó que le habían aconsejado en la forma más insistente "*tenir ferme*".[1]

Dije a Su Majestad que yo no podía pretender explicarle cuáles serían las Instrucciones precisas entregadas a Sir Charles Stuart, pero que me aventuraría a asegurarle que no serían tales como le habían informado. Su Majestad recordaría que al hablar del plan en discusión, Mr. Canning había dicho que "era tal que exhibiría en la forma más clara el interés constante que S. M. británica tomaba por el bienestar de su Aliado más antiguo y valioso y convencería a S. M. Fidelísima, a su pueblo y a Europa, de la prontitud con que se aprovechaba una ocasión de renovar esos hábitos de cordialidad y confianza ilimitada que nunca debían haber sido interrumpidos por un solo momento".

Agregué que estaba convencido de que todo lo que pudiéramos hacer mediante nuestra influencia y mediante amistosa persuasión sería hecho en favor de Su Majestad; que pensaba que muy posiblemente se recomendaría algún temperamento transaccional, el sometimiento de alguna propuesta que significaba un término medio entre el primer proyecto de Mr. Canning y el contraproyecto de M. de Palmella, que habiendo sido ya rechazado no podía ser sometido nuevamente. Dije que expresaba esto sin autorización, sino como mi propio pensamiento. De todos modos, rogué a Su Majestad que no cediera a prejuicios hasta que conociera las Instrucciones de Sir Charles Stuart.

Su Majestad nada respondió a esto, pero dijo que debíamos recordar que Portugal, completamente separado del Brasil, difícilmente podría tener un punto de interés común con Inglaterra.

Evidentemente no parecía inclinado a continuar la conversación y se despidió, no diré fríamente, pero sin duda con poca de esa cordialidad y confianza que me ha demostrado últimamente.

1 Resistir.

465

F. O. 63/294.

DE GEORGE CANNING A SIR WILLIAM À COURT (Nº 16)

Marzo 23 de 1825.

HA llegado a mi conocimiento que en una Conferencia celebrada por los Embajadores y miembros de las Potencias aliadas en París, el mes pasado, declaradamente sobre el asunto del último cambio de Ministerio en Portugal, se resolvió instruir o aconsejar a sus colegas en Lisboa que alentaran y exhortaran a Su Majestad Fidelísima a adherirse inalterablemente al grado de concesión contenido en el contraproyecto portugués, y a no dejarse inducir en forma alguna a ir más allá.

El hecho de que tal Conferencia se había realizado y la parte sustancial del consejo por ofrecerse a S. M. F. debían ser cuidadosamente ocultados a V. E.

Puedo confiar enteramente en la autenticidad de esta información. Ansío saber si los colegas de V. E. en Lisboa observan la consigna del secreto con respecto a V. E. y también si el Rey de Portugal mismo confía a V. E. el consejo que se ofrecerá así a Su Majestad.

Le incluyo una copia que he obtenido de una carta del Conde de Subserra a M. Leal [1] que puede considerarse como la credencial de ese caballero para su misión secreta al Brasil.

466

F. O. 63/297.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 62)

Lisboa, *mayo* 26 de 1825.

HE comunicado al Conde Porto-Santo el contenido de su Despacho a Sir Charles Stuart señalado con el Nº 17,[2] explicando

1 Fecha junio 28 de 1824. No se publica.
2 Nº 121.

la situación en que se verá colocada Inglaterra si fracasara su Mediación en Río.

M. de Porto-Santo evidenció estar muy desilusionado ante la determinación tan claramente enunciada de continuar nuestras propias negociaciones con el Brasil, aun en caso de que fracasara la negociación mediadora.

Negó muy claramente la existencia de cualquier deseo de reducir al Brasil a la condición de una Colonia bajo cualquier circunstancia. Afirmó que semejante idea jamás sería abrigada, ante el propio Decreto de S. M. F. erigiendo ese país en una monarquía separada. ...

467

F. O. 63/297.

De Sir William À Court a George Canning (Nº 69. Muy Secreto y Confidencial)

Lisboa, *junio* 4 de 1825.

El Encargado de Negocios ruso continúa asegurándome que las cartas del General Pozzo di Borgo aprueban plenamente las recientes transacciones realizadas aquí y contiene expresiones de extrema satisfacción por el resultado de las negociaciones de Sir Charles Stuart.

Podrá juzgar, Señor, del grado de crédito que ha de darse a estas expresiones espontáneas, cuando le informe que me he enterado de propios labios de S. M. F. de que el Conde Oriola, en su último Despacho desde París expresa que *el General Pozzo le había hecho notar que los arreglos convenidos eran, por cierto, todo cuanto Inglaterra podía desear, pero que causarían la ruina tanto de Portugal como del Brasil.*

El Conde de Porto-Santo me confirmó que tal era el contenido de los Despachos de M. de Oriola y agregó (pero con la consigna de guardar el más estricto secreto) *que M. de Damas había hablado al Embajador casi en el mismo sentido.*

Después de semejante muestra de falta de sinceridad, para no darle otro calificativo más rudo, temo que debemos esperar que se envíe a M. de Gestas un doble juego de instrucciones y que hará todo lo posible para frustrar más que promover nuestra negociación. ...

468

F. O. 63/298.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 88)

Lisboa, *julio* 25 de 1825.

En el Paquete que nos traía las cartas del 11 del corriente llegó un Despacho del Marqués de Palmella,[1] cuyo contenido ha causado gran sensación en este Gobierno.

El Marqués había asegurado al Rey en varias de sus cartas anteriores que el Gobierno británico no veía objeción alguna a garantizar cualquier tratado que pudiera concluirse bajo Mediación británica en Río. Sin embargo, ha informado ahora a su Gobierno que la orden de sucesión no puede comprenderse en la garantía, pues consideraríamos que semejante paso significaba tomar una intervención demasiado directa en los asuntos internos de este país.

No he visto al Rey desde la llegada de estos Despachos, pero entiendo, por el Conde de Porto-Santo, que Su Majestad se ha sentido singularmente afectado por esta noticia inesperada. Como Su Majestad tiene el hábito de dejar que cada nuevo incidente influya sobre el terror que por el momento lo domina, no me sorprende en modo alguno el efecto producido por la comunicación de M. de Palmella. Sin duda renacerán ahora todas las sospechas del Rey acerca de la vinculación de Lord Beresford con el Infante Don Miguel, y con renovado vigor.

M. de Porto-Santo mismo parece sentir muy profundamente este contratiempo, y me asegura que nuestra negativa, cuando se conozca, producirá el peor efecto en el país y dará

1 Actualmente Embajador portugués en Londres.

el mayor estímulo al partido Ultra-Realista o de la Reina. Llega a sostener que ya garantizamos la sucesión bajo nuestros antiguos tratados.[1]

Sería imprudente de mi parte iniciar cualquier discusión prematura con S. M. Fidelísima o su Ministro hasta que reciba las Instrucciones de usted al respecto, y usted, Señor, me entere de los deseos e intenciones del Gobierno de S. M.

469

F. O. 63/295.

DE GEORGE CANNING A SIR WILLIAM À COURT (Nº 49)

Octubre 5 de 1825.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 108 han sido recibidos y sometidos al Rey.

El Marqués de Palmella continúa (ignoro si por orden expresa de Su Corte) abrumándome con preguntas que, aunque aparentemente aisladas, contienen, en realidad, *todo* el principio que debatimos. Este principio es que, siendo los brasileños rebeldes, deberíamos desde el comienzo haberlos tratado como tales, de lo que deduce M. Palmella la conclusión práctica de que estamos obligados a hacer causa común con Portugal contra ellos, así como contra cualquier enemigo extranjero que haga la guerra a los dominios portugueses. Este principio fundamenta toda la política tortuosa de la Corte de Lisboa durante los últimos dos años, sus negociaciones secretas para un entendimiento privado con Brasil, mientras simulaban haber confiado a Inglaterra y Austria el cuidado de sus intereses en esa negociación, su inconveniente e inoportuna Circular a los ministros extranjeros, el mes de junio último, y muchos otros actos mediante los cuales han frustrado nuestros esfuerzos para hacerles bien, confiando tanto en la certeza de los vínculos con Gran Bretaña como para pensar que podrían coquetear con otras Potencias sin peligro de que

[1] Existen varios despachos sobre esta pretensión, cuya validez fué naturalmente negada por à Court.

se tomara a mal. Es también el fundamento de una nueva pretensión, que hasta ahora sólo ha sido insinuada en la conferencia por M. de Palmella lo suficientemente para atribuirse gran mérito por no insistir mucho en ella ante mí, es decir, que la fragata brasileña en Portsmouth es, en verdad, propiedad portuguesa, y como tal debería haber sido entregada inmediatamente por nosotros a S. M. Fidelísima.

Eludo lo mejor que puedo las distintas exigencias enojosas de M. Palmella sin sostener correspondencia formal al respecto, pues no existe disposición de contemplar severamente estas veleidades de un Gobierno cuya debilidad y timidez constituyen una excusa, aunque no una justificación, de muchas desviaciones de una política simple y llana. Pero existe un punto esencial respecto del cual no podemos permitir que subsista un mal entendido permanente: quiero decir el que se refiere a la obligatoriedad de los tratados.

Ante la demora del Memorándum prometido por M. de Porto Santo sobre los tratados que ahora subsisten entre Gran Bretaña y Portugal, he pedido al Marqués de Palmella que me facilite una síntesis escrita de los argumentos de Su Excelencia sobre este asunto, y diariamente espero recibirla. Sin embargo debo pedir a usted que insista en el cumplimiento de la promesa de M. de Porto Santo, ya que preferiría muchísimo fundar una réplica, que espero pondrá fin al asunto, sobre su documento, que contendrá una exposición más auténtica de las exigencias de Portugal.

470

F. O. 63/295.

De George Canning a Sir William à Court (Por Separado)

Noviembre 10 de 1825.

Quizá sea de utilidad para V. E., al subrayar ante M. de Porto Santo los tópicos de mi otro Despacho de la fecha [1], mani-

1 Expresando su desacuerdo con el deseo del Rey de Portugal de tener el título de Emperador. No se publica.

festar a ese Ministro que a Su Extinta Majestad, el Rey Jorge III, le aconsejaron en la época de la Unión con Irlanda, en compensación por el abandono, de parte de Su Majestad —efectuado voluntariamente en esa ocasión—, del título de Rey de Francia que por tanto tiempo había estado unido a la Corona de Inglaterra, que asumiera el título de Emperador de sus dominios británicos y hanovrianos; pero que Su Extinta Majestad pensó que era más digno que se le siguiera conociendo en Europa y el mundo por el título apropiado e indiscutido inherente a la Corona británica.

Tengo órdenes especiales de Su Majestad, nuestro Señor, de autorizar a V. E., si se ofrece la oportunidad, para que exprese para conocimiento de S. M. Fidelísima, que S. M. estuvo en esa oportunidad enteramente de acuerdo con la procedencia de esa decisión, y que S. M. sigue siendo de opinión que era el temperamento más sabio y, al mismo tiempo, más digno.

471

F. O. 63/299.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 126)

Lisboa, *noviembre* 13 de 1825.

...El Consejo se reunió nuevamente en Mafra el 12 (ayer) en presencia del Rey, resolviéndose entonces finalmente aceptar y ratificar tanto el tratado como la convención.

...Debo mencionar que S. M. se dignó solicitar mi opinión, por intermedio del Conde de Porto Santo, acerca de si al asumir su nuevo título se debería llamar Rey de Portugal, Emperador del Brasil, etc., o Emperador del Brasil, Rey de Portugal, etc. Expresé mi opinión decidida en favor del primer título, y M. de Porto Santo me informó que tal era la de S. M. Fidelísima misma, en oposición a la del Gabinete...[1]

[1] Véase, sin embargo, la comunicación de W. à Court a Canning (Nº 128) de noviembre 17 de 1825. "Observará, Señor... que el título de Em-

No puedo concluir este Despacho sin ofrecer mis humildes felicitaciones al Gobierno de S. M., y particularmente a usted, Señor, por el feliz resultado de esta negociación, indudablemente embarazosa, en la que Inglaterra fué llamada a mediar no sólo entre intereses discordantes sino también entre pasiones discordantes, que siempre son más difíciles de conciliar. Moderar de un lado el orgullo, la obstinación, y el prejuicio de un dominio antiguo, y del otro la susceptibilidad y la arrogancia de uno nuevo. El éxito que ha coronado sus esfuerzos debe atribuirse principalmente a la sabia decisión del Gobierno de S. M. de hacer su Mediación más directa y más exclusiva, y de trasladar la sede de la negociación en primer lugar a Lisboa y luego a Río, fuera del alcance de recelos e intervención europeos; pero también me permitiré decir que se debe en gran parte a la habilidad desplegada en todo momento por Sir Charles Stuart. En manos de alguien menos dotado de talento, firmeza, perseverancia incansable y temperamento inalterable, es más que probable que, a pesar de todo, la Mediación hubiera fracasado.

El feliz término de esta negociación no puede dejar de tener las más importantes consecuencias. Puede ahora considerarse como irrevocablemente establecida la emancipación total no sólo del Brasil sino de América. Hasta que se dió el ejemplo de una Independencia voluntariamente admitida por la Madre Patria, la cuestión estaba aún pendiente moralmente, por más inclinación que existiera de considerarla como prácticamente resuelta. En el caso actual, está resuelta tanto moral como prácticamente, y el efecto de esta decisión en favor de un Imperio tan vasto debe producir efectos generales. Puede considerarse que el tratado de Río sella finalmente la emancipación total de América. El ejemplo debe ser seguido.

---

perador del Brasil precede al de Rey de Portugal. Es difícil comprender por qué se solicitó mi opinión, si el Consejo estaba resuelto a mantener la propia''.

472

F. O. 63/299.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 129)

Lisboa, *noviembre* 19 de 1825.

SU Despacho Nº 63 [1] llegó demasiado tarde. Sólo lo recibí ayer. El título (como verá por la Gaceta que acompañaba a mi último Despacho) ya había sido asumido en su forma más objetable, y los mensajeros habían partido para todas las Cortes de Europa invitando al reconocimiento.[2]

El tratado y su ratificación fueron publicados el 15, pero aun no se ha verificado ningún intercambio. Las Cajas aun no están listas, pero las ratificaciones han sido cotejadas por el Secretario de Embajada de S. M. y el Subsecretario de Estado, y se me ha prometido que el intercambio se verificará en el curso del día. Hecho esto, quizá pueda aun efectuarse alguna tentativa con respecto a la renuncia a la Corona Imperial, pero no creo que sería prudente tocar este asunto hasta después de la ceremonia. Un partido muy fuerte no escatima esfuerzos para inducir al Rey a que sacrifique su Ministro y continúe absteniéndose de prestar su Ratificación. Debo tener cuidado de no proporcionarles nuevas armas.

Ciertamente sería un acto muy digno y sentido, si Su Majestad Fidelísima, habiendo ahora establecido su derecho y salvado la cuestión de honor, pudiera ser persuadida a deponer su Corona insubstancial y reasumir los títulos que no dan lugar a disputas o dudas; a satisfacerse con crear Emperadores y no serlo. Semejante temperamento daría dignidad a lo que ahora se aproxima a lo ridículo, pero cuando recuerdo el valor que se permitió que tuviera en todo el arreglo el nuevo título, no puedo aventurarme a esperar que lograré hacer que esta gente comprenda verdaderamente o adopte la sugestión de usted.

[1] Fechado noviembre 10 de 1825. No se publica.
[2] *Nota marginal*: "Por cartas circulares a los Ministros Residentes, no por *Lettres de Cabinet*".

473

F. O. 63/295.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 65)

Noviembre 23 de 1825.

...De las objeciones que V. E. informa que ha formulado el Conde de Porto Santo a distintas partes del tratado, la primera se relaciona con el título Imperial asumido por S. M. Fidelísima...

Por lo tanto, la objeción de M. Porto Santo se refiere, en realidad, a la forma del Acto mismo; a que se hiciera mediante un tratado lo que se pensaba hacer mediante una proclama; para cuyo cambio, sin embargo, las razones aducidas por Sir C. Stuart son tan convincentes que ni parece existir, de parte de M. Porto Santo mismo, ninguna disposición para impugnarlo. En verdad, es completamente obvio, por los informes de Sir C. Stuart, que su sugestión de incorporar la substancia de la Carta Regia en el preámbulo del tratado impidió que fracasara la negociación.

Paso ahora a la segunda objeción de M. Porto Santo, es decir, la omisión de disposiciones relativas a la sucesión de la Corona de Portugal. Es admisible que parece a primera vista que esta omisión puede dar lugar a algún inconveniente. Consiguientemente, V. E. recordará sin duda que en el proyecto preparado por mí y sometido a los Plenipotenciarios portugueses y brasileños en el verano de 1824 (y que fué adoptado por los Plenipotenciarios del Brasil) se previó cuidadosamente la reglamentación de la sucesión de la Corona de Portugal. Menciono esto como una prueba de que el Gobierno británico no era insensible a la importancia del objeto, ni carecía de deseos de arreglarlo en la forma más satisfactoria para ambas partes y más propicia a los intereses y honor de la ilustre Casa de Braganza. Pero debe admitirse, por otra parte, que habían cambiado considerablemente las circunstancias desde que ese proyecto fué sometido al Gobierno portugués, y rechazado por

él sin excepciones o condiciones. El Emperador del Brasil, en el intervalo, había anunciado su determinación de renunciar a todo derecho sucesorio a la Corona portuguesa. Él tenía la facultad exclusiva de cumplir este acto, que, una vez realizado, no podría haber sido retractado. Haberle obligado, frente a semejante declaración, a una discusión detallada de las condiciones y arreglos que deberían necesariamente regir su futura residencia en el Brasil cuando fuera Rey de Portugal, hubiera significado correr un riesgo de lo más peligroso. Probablemente habría interrumpido inmediatamente toda discusión semejante. Una sola palabra que implicara su determinación de reinar *únicamente* en el Brasil hubiera expuesto la cuestión de la sucesión a dificultades infinitamente mayores que cualquiera a que pueda estar librada por el silencio del tratado al respecto.

Si alguna culpa hay en ese silencio, es hacer justicia a Sir C. Stuart manifestar que dicha culpa no debe imputarse a S. E. Las Instrucciones de su propio Gobierno no le ordenaban que insistiera en que el Emperador del Brasil considerara este punto. El estado de ánimo en que se encontraba Don Pedro al respecto era desconocido aquí cuando se emitieron las Instrucciones a Sir C. Stuart. Pero, aun en caso contrario y si Sir C. Stuart se hubiera dirigido al Brasil con Instrucciones de apremiar un arreglo del asunto de la sucesión, el estado de ánimo en que halló a Don Pedro respecto de ese asunto probablemente habría inducido a Su Excelencia, empleando el criterio que debe dejarse a cualquier hombre encargado de una comisión tan grave, a abstenerse de plantearlo.

En verdad, en lugar de quejarse de que Sir C. Stuart no estaba ni autorizado ni capacitado de obtener la conformidad del Emperador del Brasil para un arreglo de la sucesión portuguesa, el Gobierno portugués debería reconocer a ese hábil negociador gran mérito por haber disuadido al Emperador de su deseo de renunciar por completo a esa sucesión.

Empero, ¿cuál es el resultado práctico de esa omisión en el Tratado? Simplemente, que Don Pedro queda como heredero indiscutido de la Corona de Portugal, de acuerdo con las

leyes fundamentales de ese Reino. Podrá ser necesario y conveniente, sin duda, proveer para las contingencias emergentes de la continuada residencia de Su Majestad Imperial en el Brasil, después que haya sucedido a su padre en la Corona, y reglamentar con anticipación la forma de Regencia que ha de establecerse en el Reino donde no reside. Pero por la naturaleza misma del asunto, y aun si no fuera también seguro por la experiencia del año pasado, es obvio que el establecimiento de semejante Regencia involucra cuestiones delicadísimas, tales que hubiera sido casi imposible tratar de resolverlas satisfactoriamente en un tratado cuya conclusión era necesario apresurar con el propósito de poner fin a las hostilidades. Era necesario que las dos naciones de Portugal y Brasil fueran colocadas en tal situación respecto una de otra, que sólo pudiera esperarse que cuestiones de tal magnitud y que afectaban tantos sentimientos e intereses fueran discutidas con mutua buena voluntad. Este objeto lo ha logrado el actual tratado. Las dos naciones están ahora reconciliadas, y por los últimos Despachos de Río de Janeiro, parece que los sentimientos de bondad, de parte del Brasil al menos, aumentan más rápidamente quizá de lo que podía esperarse. Pronto ha de llegar, pues, es de esperar, el momento en que puedan encararse tales discusiones sin el peligro de excitar sentimientos enojosos, o conducir a deseos de separación. Por último, seguramente el asunto más bien debía ser materia de deliberación por las dos ramas de la casa de Braganza, cambiando sus opiniones y deseos libremente entre sí, que de cualquier intervención extranjera, por más amistosa que fuera.

Jamás será negada la intervención de Gran Bretaña; pero con respecto a semejante cuestión, no debería ser impuesta. Un pacto de familia, regulando la sucesión y todo lo inherente a ella, sería más aceptable a los ojos no sólo de las naciones portuguesa y brasileña, sino también de Europa, que si fuera la obra de cualquier tercera Potencia.

Debe aun tenerse en cuenta otra consideración de carácter muy grave. La regulación de la sucesión puede requerir en

Portugal la cooperación de alguna autoridad constitucional fuera de la misma Corona. No me atrevo a decir que así será, pero es posible. En tal caso, ¿no debe estudiarse y elegirse cuidadosamente el momento y la época? La reunión de las Cortes de Portugal o de cualquier otra representación de los intereses y sentimientos de esa nación que pueda ser necesaria para sancionar y establecer un sistema del cual ha de depender el bienestar futuro del reino, es una medida que S. M. Fidelísima probablemente no desearía adoptar sin las debidas precauciones y preparativos. Si el tratado hubiera contenido cualquier estipulación con respecto a la sucesión, hubiera existido poca posibilidad y escasa oportunidad de realizar arreglos previos.

Los Ministros de S. M. Fidelísima deberán prever prudentemente todo lo que pueda exigir la ejecución de tarea tan delicada, y no anunciar la iniciación de una discusión tan vital sin haberse asegurado de los medios de llevarla a un término feliz y tranquilo...

474

F. O. 63/299.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (POR SEPARADO Y SECRETO)

Lisboa, *noviembre* 24 de 1825.

No se ha apaciguado aún el sentimiento de enojo hacia nosotros, provocado por el tratado brasileño. Pero vale la pena notar que aunque todos expresan su descontento, éste, en muchos casos, se funda en los más contradictorios motivos. El partido que mantendría aún una vinculación con el Brasil (y este partido comprende al Gobierno) se halla descontento al comprobar que no se anuncia con más claridad el derecho de Don Pedro a la sucesión. Por otra parte, los *Ultras,* tanto Realistas como Liberales, deseaban que el derecho de Don

Pedro hubiera sido formalmente anulado (como sostienen que ha sido *legalmente* anulado por su aceptación de una Corona extranjera) y nos acusan de haber preparado una dosis de *"Agoa de Colonia"* que el país no debería tragar.[1]

Los comerciantes y los vitivinicultores están descontentos con nosotros por haberse sacrificado, dicen, sus intereses a nuestros recelos comerciales, en el Artículo 10. Y los hidalgos y cortesanos, y los que rodean al Rey (incluyendo la Familia Real) protestan todos contra el Artículo 2 por afectar el honor y dignidad del Rey, y como una violación del principio que había de constituir la base de la negociación de Sir Charles Stuart.

Si no hubiéramos logrado el punto de la ratificación en los primeros días mediante un *coup de main*[2] por así decir, y antes de que fueran conocidas públicamente las disposiciones del tratado, creo que no lo habríamos logrado en forma alguna. El clamor que ha surgido alrededor del Rey lo ha afectado muy sensiblemente, y lamento decirlo, física y moralmente. Sir Augustus West me informa que jamás vió las piernas del Rey en tan mal estado y la agitación constante que le causan las falsedades y absurdos que le trasmite la facción de Subserra, por intermedio del Jefe de Policía, contribuye muchísimo a agudizar su malestar. En realidad no existe peligro inmediato, pero S. M. Fidelísima se está aproximando a la edad en que han muerto muchos miembros de su familia del mismo mal que ahora le aqueja. Es una enfermedad que puede permanecer estacionaria durante años, pero que también puede tornarse peligrosa en cualquier momento. Esto merece la seria atención del gobierno de S. M....

1 Omitimos aquí una breve frase en que Sir William à Court explica este juego de palabras, demasiado evidente en nuestro idioma, pero que requiere explicación en inglés, dada la diferencia entre las voces "Colony" (Colonia) y "Cologne" (la ciudad de Colonia, que da su nombre al perfume). (N. del T.).

2 Asalto, ataque por sorpresa.

475

F. O. 63/306.

DE GEORGE CANNING A SIR WILLIAM À COURT (Nº 70. SECRETO)

Agosto 30 de 1826.

...CUANTO antes se resuelva definitivamente la separación de Portugal del Brasil, tanto mejor; pues no puedo ocultar a V. E. que la conducta del Emperador del Brasil es, en demasiados aspectos, tal como para excitar alarma considerable para la tranquilidad y estabilidad de ese Imperio.

Creo que debo expresar esto en esta forma general a V. E., a fin que en todas las cuestiones entre los dos países acerca de las cuales se le consultara, pueda favorecer en lo posible todo arreglo que tienda a resolver la separación final del Brasil de Portugal, y pueda desalentar a todos los que tiendan a prolongar el período de una vinculación antigua e indefinida entre ellos.

P. S. Sobre todo, V. E. desalentará cualquier compromiso entre Portugal y Brasil con el carácter de una alianza ofensiva o aun defensiva.

476

F. O. 63/309.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 121)

Lisboa, *octubre* 28 de 1826.

...SOBRE un asunto, sin embargo, estoy en condiciones de darle las más satisfactorias seguridades. Téngalo usted por seguro, el ministerio portugués y la nación portuguesa en general desean plenamente la llegada de Doña María da Gloria y la separación total de los dos países, tanto como pueda el Gobierno de S. M. esperar que lo deseen. Los Liberales preferirían ciertamente someterse al gobierno continuado de Don

Pedro, que *correr aun el menor riesgo* de la alternativa sugerida por los Ultras, de que Don Miguel sea rey absoluto, pero estos hombres, en sus corazones, son los que más se oponen al principio de una dependencia del Brasil, y con la seguridad ofrecida por la proclamación de Doña María da Gloria y la garantía de una forma constitucional de gobierno, serían los primeros en resistir cualquier tentativa de Don Pedro para recobrar en detalle el poder a que quizá lamente haber renunciado.

Puede estar bien seguro, Señor, de que el sentimiento antibrasileño es demasiado fuerte y general para permitir que Portugal sea gobernado por cualquier período indefinido desde el otro lado del Atlántico.

477

F. O. 63/318.

DEL CONDE DE DUDLEY A SIR WILLIAM À COURT (Nº 64)

Diciembre 13 de 1827.

DE acuerdo con noticias de Viena fechadas el 3 del corriente, recibidas ayer del Marqués de Barbacena, parecería que el viaje de Don Miguel se había postergado del 4 al 6.

Las demoras renovadas con tanta frecuencia y tan poco adecuadas a la urgencia de estas circunstancias, que requieren la presencia en Portugal del futuro Regente, parecen haberle inspirado algún recelo al Marqués de Barbacena, quien, en consecuencia, resolvió partir en el día de hoy, sea para encontrarse, como se inclina a esperar, con Don Miguel en París, o si no lo encuentra allí y si no existen noticias ciertas de que se halla en camino, para reunirse con él dondequiera que esté, y según lo interpreto, aun en la misma Viena, con el fin de acelerar su viaje.

Existe un entendimiento completo entre el Marqués de Palmella, el Marqués de Barbacena y el gobierno de S. M. respecto a los puntos que convendrá someter a consideración de

Su Alteza Real. Estos son el mantenimiento de la Carta Constitucional, el nombramiento de un Ministerio adecuado, y eventualmente los tratados por concluirse entre las dos Coronas.

La abdicación de Don Pedro y la separación completa de los dos Reinos debe necesariamente preceder a la conclusión formal de estos tratados; pero, con la ayuda del Plenipotenciario brasileño durante su estada en Europa, puede llegarse a tal entendimiento con respecto a los mismos que permita que su conclusión siga inmediatamente a la independencia declarada de los dos países respecto uno de otro.

Por el Paquete que zarpará para el Brasil mañana, tengo la intención de dirigirme al Ministerio de S. M. en ésa, expresando el deseo de que señale al Emperador Don Pedro la necesidad de realizar su abdicación a la brevedad, a fin de llevar los asuntos de los dos países a un arreglo final y feliz.

Es de toda evidencia que su intervención continuada en el Gobierno de Portugal sólo puede hacer peligrar la tranquilidad de ese país y suscitar hostilidad contra las instituciones a cuyo mantenimiento él, como su autor, naturalmente atribuye tanta importancia.

En la próxima oportunidad que se presente, espero estar en condiciones de trasmitir a V. E. copia de mi comunicación a Mr. Gordon acerca de este asunto interesante.

478

F. O. 63/331.

DEL CONDE DE DUDLEY A SIR FREDERICK LAMB (Nº 9)

Marzo 12 de 1828.

EN mi Despacho Nº 8 [1] observé que la situación de Portugal en el momento de la llegada de V. E. ofrece dos importantes novedades: la separación de la Madre Patria de su gran colo-

[1] Fechado marzo 12 de 1828. No se publica.

nia transatlántica, y el establecimiento en la primera de un gobierno constitucional. Ese Despacho contiene las Instrucciones que parecen aplicables a la nueva forma de Gobierno.

Procederé ahora a trasmitir a V. E. las observaciones que puedan ser necesarias a fin de guiar su conducta en cuanto a la otra gran cuestión.

La separación de las dos Coronas es ahora inevitable. Hubiera sido difícil para el Rey de Portugal retener su dominio sobre el Brasil, pero es evidentemente imposible para el soberano de lo que fué recientemente la Colonia gobernar la Madre Patria desde el otro lado del Atlántico. Aun si fueran menos intolerables los inconvenientes políticos vinculados con tan absurdo arreglo, el orgullo herido de la nación portuguesa jamás se sometería a este cambio de la supremacía por la dependencia.

El lenguaje empleado por el Emperador Don Pedro, y la conducta que ha observado últimamente, suscitan la esperanza de que no carece de disposición, mediante el perfeccionamiento de su abdicación, a dar el último toque a una separación que, aunque ya se ha producido de hecho, requiere aún esta última forma de reconocimiento para colocarla fuera del alcance de toda discusión futura.

Los documentos que ya están en poder de V. E. demuestran que no se ha escatimado esfuerzo de parte del Gobierno de S. M. o del de Austria, para inducir a S. M. Imperial a adoptar una pronta decisión sobre este asunto; sin embargo, como es posible, a pesar de la seguridad que hemos recibido y de la evidente necesidad de la medida misma, que S. M. Imperial, desagradándole separarse de lo que, empero, no es más que un título de una autoridad nominal, u opinando que reteniéndolo pueda aún tender una mano protectora a esas instituciones que ha creado, persiga la postergación del cumplimiento de sus propios compromisos y los deseos de sus Aliados, es necesario indicar a V. E. la conducta que debe seguir en caso de una demora que pueda causar un efecto desfavorable sobre las disposiciones del Príncipe Regente de Portugal,

e impedir el establecimiento de relaciones amistosas entre ese país y el Brasil.

El Ministro de S. M. ante la Corte del Brasil, conjuntamente con su colega austríaco, ha recibido, como le consta a V. E., Instrucciones de apremiar al Emperador en la forma más firme para que realice su abdicación. Por otra parte, V. E. deberá tratar de moderar la impaciencia que pueda naturalmente experimentar el Regente para establecer su propia autoridad sobre una base clara y permanente.

Entretanto, el Emperador indudablemente tiene el poder de retardar un suceso tan esencial para la consolidación del poder del Regente. S. A. Real está sumamente comprometida por motivos de interés, así como de deber y gratitud, a no apremiar con demasiada vehemencia, o en tales términos que puedan lesionar el orgullo del Emperador, el cumplimiento de un Acto que, después de lo que ya ha ocurrido, puede considerarse como una cuestión de forma.

La moderación y tolerancia de parte del Regente mismo, auxiliadas por los esfuerzos constantes de las Potencias cuyos consejos el Emperador Don Pedro se ha declarado dispuesto a aceptar, como en realidad lo ha demostrado, eliminarán —existen todos los motivos para creerlo— cualquier dificultad que aun pueda existir para el arreglo final de las relaciones entre los dos países. Es de toda evidencia que los inconvenientes temporarios emergentes de una demora, pesan en forma ínfima en la balanza contra los serios y perdurables males que serían la consecuencia inevitable de una ruptura.

En el caso de un arreglo amistoso con Don Pedro, fundado sobre su renuncia voluntaria a la Corona, S. M. Imperial no podría honorable o decentemente, o con probabilidad alguna de éxito, intrigar con ese partido con el fin de perturbar la autoridad del Regente o reasumir la propia. Pero una vez exasperado por discusiones enojosas y hostiles, librado de sus compromisos por lo que consideraría un ingrato levantamiento contra el ejercicio de su justa autoridad, ya no tendría escrúpulos de prestar su nombre e influencia a un partido que

hasta hace poco ha solicitado y quizás aún desea su retorno, y que, armado así con un derecho aparente, podría tener al Gobierno al cual se opone en un estado de constante inseguridad y alarma.

El Gobierno de Don Miguel puede considerarse fuera del alcance de todo ataque. Su misma seguridad ofrece una razón más por la que debería ansiar menos un reconocimiento formal, que podría ser necesario para confirmar una autoridad precaria o discutida. Su impaciencia manifestada en cualquier acto apasionado o indiscreto, aunque pudiera no hacer peligrar su poder, le ocasionaría serias perturbaciones en el ejercicio del mismo, y reavivaría cuestiones y sentimientos partidarios que está tanto en su interés como en su deber evitar.

Uno de los motivos que se supone ha influído en el Emperador Don Pedro para demorar el cumplimiento de su abdicación, es la negativa de la Corte de Madrid de reconocerlo como Emperador del Brasil, que —desde un punto de vista tan singular como incorrecto— admite su título a una Corona de la que está por despojarse, mientras niega su derecho a la que ha asumido con el consentimiento de todo el resto del mundo. Es inútil discutir el punto de si esta pertinacia de parte de España debía o no afectar la determinación del Emperador. Pero ya que esa es la realidad, debería hacerse alguna tentativa para eliminar este pretexto de demora. Puede contarse con el consejo no sólo de Inglaterra, sino también de Austria y de todas las otras grandes Potencias, para tratar que sea más razonable la actitud del Gobierno español. Pero quizá no exista influencia que podría emplearse con tanto éxito para este fin como la del Regente mismo. Se sabe que, personalmente, es muy aceptable para la Corte española, cuya conducta ha sido muy favorable para sus intereses, que consideró vinculados a los propios. Una vez, por lo tanto, que hiciera conocer que su deseo de llegar a un entendimiento completo con su hermano es sincero, España podría estar dispuesta a reconocer el título Imperial para el Brasil como precio de la abdicación de la Corona de Portugal.

Por lo tanto, poco después de su llegada a Portugal, V. E. sugerirá a S. A. Real la conveniencia de informar al Gobierno español de sus verdaderas intenciones en cuanto a este punto. Su disposición a adoptar o no esta sugestión ofrecerá una prueba no inexacta de la sinceridad que lo anima para adherirse a todas las condiciones del arreglo bajo el cual Inglaterra y Austria han negociado su regreso a Portugal.

13. PRUSIA

479

F. O. 64/136.

DEL CONDE DE CLANWILLIAM A GEORGE CANNING (Nº 20)

Berlín, *diciembre* 17 de 1823.

TUVE el honor de recibir su Despacho Nº 6 [1] con su anexo, hace dos días, y vi al Conde Bernstorff anoche; en esa oportunidad conversé con S. E. sobre el importante asunto que tratan estos documentos.

Me informó que el Memorándum [2] de las Conferencias entre usted y el Embajador francés sobre asuntos sudamericanos le había sido comunicado hace unas dos semanas por M. de Rayneval y últimamente por el Barón Werther *en su forma modificada, como se determinó finalmente;* pero ninguno de estos caballeros había formulado explicación alguna de las causas de la demora de parte del gobierno británico en comunicar este documento a los gabinetes Aliados.

De conformidad con sus Instrucciones, no dejé de manifestar al Ministro prusiano lo tratado entre usted y el Príncipe de Polignac, y posteriormente entre Sir Charles Stuart y el Vizconde Chateaubriand, en el tiempo que transcurrió entre la redacción del Memorándum y el Reconocimiento final de ese documento como oficial por el gobierno francés. Es casi innecesario agregar que el Conde Bernstorff encontró esta explicación enteramente satisfactoria; pero no tenía conmigo en ese momento su Despacho y S. E. ha fijado otro día en que le prometí leérselo y conversar nuevamente con él sobre esta cuestión.

1 Nº 303.
2 Nº 361.

Comencé observándole al Conde Bernstorff que como los dos gobiernos de Gran Bretaña y Francia estaban de acuerdo sobre tres puntos principales: 1º En negar toda intención de emplear la fuerza en ayuda de cualquiera de las partes; 2º en dejar voluntariamente a España cualquier ventaja comercial exclusiva que pudiera obtener de las Colonias mediante negociación amistosa, y 3º en renunciar a cualquier mira de adquisición territorial en la América del Sur, sólo quedaban, por lo tanto, las cuestiones de menor importancia acerca de la elección de un Congreso para que considere esos asuntos, y (si hubiera un Congreso) si Gran Bretaña podría formar parte del mismo.

Respecto a estas dos cuestiones, no vacilé en informar al Ministro prusiano de que no tenía Instrucciones o detalles que expresar, aparte de las opiniones de mi Gobierno que se encuentran en el Memorándum o se deducen del mismo.

El Conde Bernstorff me dijo inmediatamente que en todo momento era contrario a su voluntad el recurso a la muy frecuente repetición de una medida como la reunión de un Congreso (opinión que ha expresado con frecuencia), y que, aun cuando Francia al comienzo sometió semejante idea, no consideraba muy probable su adopción; que, sin embargo, tenía entendido que existía en la América del Sur un partido considerable en favor del ascendiente español, y que gran número de personas estaban cansadas del desesperante estado de perturbación y anarquía en que continuaban dichas regiones; que podría lograrse algún bien con tales elementos, retrotrayendo a esos países a un principio de gobierno más monárquico y a un estado de cosas más estable, y que Gran Bretaña no debía negar su ayuda mientras existiera la menor posibilidad de llegar a un fin tan deseable.

A esta altura pregunté al Conde si se había formado alguna opinión clara de las proposiciones que, con alguna esperanza de ser aceptadas por los sudamericanos, les pudieran ser sometidas.

Dijo que el objeto principal sería naturalmente inducirles a reconocer bajo ciertas condiciones y a cambio de ciertos

beneficios la soberanía de la Madre Patria. Las condiciones, por lo que pude entender, consistirían en libertad de comercio, y los beneficios de una mejor y mayor administración monárquica de sus asuntos internos.

Finalmente, S. E. observó que el Reconocimiento por Gran Bretaña de la independencia de los Estados sudamericanos desvanecería inmediatamente toda esperanza de llevar a cabo tales planes.

Como el Conde Bernstorff se había manifestado adverso a la constitución de cualquier Congreso que no fuera justificado por una necesidad pública o para la consecución probable de algún gran bien público, le aseguré que yo estaba más convencido aún que él de la inconveniencia de aplicar semejante remedio al presente caso, pues estaba persuadido de que el bien que se contemplaba sería imposible de alcanzar; que no negaba de que podría haber en la América del Sur muchos descontentos con el actual estado de perturbación de ese infeliz país, y menos aún negaba la existencia de realistas españoles o adherentes españoles en ese Continente, pero que consideraba perfectamente fuera de la cuestión producir por cualquier medio amistoso una reacción semejante a aquella cuya posibilidad parecía contemplar el Conde Bernstorff; que la Madre Patria, y más aún sus Aliados continentales, no tenían en realidad ventajas compensatorias que ofrecer a los Estados sudamericanos a cambio de un Reconocimiento de esa soberanía y un sometimiento a algunos de los impuestos y restricciones cuya destrucción estos pueblos ya han logrado virtualmente al precio de tanta sangre y miseria.

También llamé la atención del Ministro prusiano respecto a la dificultad de ejercer con eficacia cualquier influencia a tan grande distancia sobre los tormentosos y súbitos cambios de partidos, aun cuando se pudieran hallar allí los elementos con los cuales podría infligirse un golpe tan fuerte como la supresión de la inmensa mayoría de los partidarios de la incondicional independencia nacional.

Con tan pálida perspectiva de éxito, con la certeza de encender todos los órganos de la prensa libre y radicales en ambos hemisferios, con la línea de conducta seguida por Gran Bretaña —repetida y claramente explicada— admití que cualquier Congreso que fuera convocado en esas circunstancias estaría en mi opinión expuesto al riesgo inminente de la censura y el fracaso.

Con respecto a la participación de Gran Bretaña en semejante medida y la cuestión del Reconocimiento por ella de la Independencia de esos países, contesté al Conde Bernstorff en los términos más aproximados posibles a los del Memorándum mismo, que son concluyentes al respecto, y empleé todos los argumentos a mi alcance para convencer a S. E. de que el Gobierno de S. M. no tenía motivo interesado alguno en su decisión respecto del Reconocimiento formal de estos Estados, en cualquier momento que se produzca, porque en toda circunstancia el capital embarcado en esos mares en empresas comerciales estaría suficientemente protegido, y que no pensaba que residentes diplomáticos, si fueran designados en cualquier época futura, tendrían el efecto de aumentar en el menor grado el impulso que ya ha recibido el comercio británico, o su seguridad futura.

Cuando al término de nuestra conversación informé a S. E. que el Despacho que usted me ha dirigido manifiesta al final que S. M. Católica está dispuesto a consentir la discusión de los asuntos de la América española por sus Aliados únicamente bajo la condición de que Gran Bretaña no sea miembro del Congreso, expresó natural sorpresa y me aseguró que todavía no había recibido ninguna noticia de esa índole de París ni de Londres.

No dejaré de informarle de cualquier nueva opinión o vista que pueda expresar el Ministro prusiano cuando vuelva a conversar conmigo sobre este asunto.

480

F. O. 64/143.

DEL CONDE DE CLANWILLIAM A GEORGE CANNING (Nº 1)

Berlín, *enero* 8 de 1825.

TENGO el honor de acusar recibo de su Despacho[1] Nº 17, señalado Confidencial, que trajo el mensajero Latchford anoche a última hora; había sido demorado por la dificultad de cruzar el Rin pero siguió camino para San Petersburgo sin nueva demora.

He visto al Conde Bernstorff esta mañana y de acuerdo con sus Instrucciones le he leído ese muy importante Despacho.

En consecuencia de la comunicación que usted me permitió que dirigiera a ese Ministro en febrero último, y por las repetidas oportunidades que se han presentado desde entonces para llamar la atención de S. E. sobre la consolidación progresiva de los poderes y gobiernos de los Estados con los que el Gobierno de S. M. está por concertar tratados comerciales, cuyo efecto será el Reconocimiento diplomático de esos Estados de facto, el Conde Bernstorff estaba preparado para la noticia que le transmití. Pero lamentó la adopción de esa medida en el momento actual, 1º porque ahondará la divergencia de opinión que ya existe entre Gran Bretaña y sus Aliados continentales; 2º porque ahora se extinguirá toda esperanza de cualquier reacción futura en cualquier parte de América en favor de la vieja España, y 3º en razón del efecto de la promulgación de esta medida en Viena y San Petersburgo durante la discusión pendiente sobre los asuntos griegos.

No pude evitar, al principio, interrumpir al Conde observando respecto de la primera objeción formulada por él que mal podía ser valedera si se consideraba que el Gobierno de S. M. había notificado tan explícitamente y con tanta anticipación sus intenciones a España así como a los demás Aliados

[1] Véase Nº 560.

del Rey, y que las contingencias sobre cuya base se anunció esa determinación se habían producido en general durante el último año.

En cuanto a cualquier reacción en favor de España, expresé que no podía esperarse que ocurriera ninguna en los Estados que se estaba por reconocer, y que en justicia debía inferirse que tal es la convicción de los Ministros de S. M. por la sola circunstancia de la exclusión de Chile y Perú de los efectos de la medida, ya que en el último de esos Estados podría decirse que España aún mantiene alguna autoridad. En realidad, los informes del Gobierno prusiano con respecto al estado actual de la América del Sur son necesariamente tan limitados e inciertos que el Conde Bernstorff se apresuró a conceder que, aun cuando no podía dejar de lamentar la adopción de este paso desde su punto de vista —es decir, el Continental— estaba, como siempre ha estado dispuesto a admitir la absoluta diferencia de nuestra respectiva política e intereses con respecto a asuntos transatlánticos, y la superioridad de los informes locales sobre los cuales deben haber estado fundadas las medidas de S. M.

Naturalmente, tengo informes muy insuficientes acerca de las ideas del Príncipe Metternich sobre estos puntos; pero, por lo que dejó traslucir el Conde Bernstorff, parecería que S. A. debe de haber abrigado y expresado esperanzas de que el Gobierno de S. M. demorará aun más el reconocimiento político de cualquier parte de la América del Sur. Le menciono esta circunstancia, pues el Conde Bernstorff siempre está bien informado de los sentimientos del Príncipe Metternich sobre todo asunto.

Será difícil averiguar los sentimientos de S. M. prusiana sobre esta importante medida, pues el Conde Bernstorff hace sus comunicaciones oficiales por escrito, a las que, creo, S. M. raramente contesta, si es que lo hace alguna vez, cuando no es absolutamente necesario; pero no toma ni por mucho, tan vivo interés como sus Aliados imperiales en las cuestiones políticas que no afectan en forma inmediata el bienestar de los dominios de S. M.

481

F. O. 64/143.

DEL CONDE DE CLANWILLIAM A GEORGE CANNING (Nº 15)

Berlín, *marzo* 28 de 1825.

AYER vi al Conde Bernstorff, y le leí el Memorándum que contenía la parte substancial de las comunicaciones dirigidas a usted por los Embajadores ruso y austríaco y el Ministro prusiano sobre asuntos sudamericanos.[1]

Expresé al Conde que, aunque la letra de mis Instrucciones sólo preveía la comunicación del Memorándum, no vacilaría en leerle el Despacho que enviaba esos Documentos, con la única premisa de que si encontrara que contenía una opinión sobre el lenguaje precipitado de Prusia acerca de esta cuestión, no debería considerarla como una queja oficial, cuya expresión sería lamentada por el Gobierno de S. M., ya que tendería a mantener abierta una discusión inútil.

Después que hube leído estos documentos al Conde, me aseguró que el Barón Maltzahn tenía instrucciones de consultar a sus colegas rusos y austríacos tanto en lo que respecta a su lenguaje como a su conducta en la cuestión sudamericana, y que por lo tanto sólo un celo equivocado o el calor de la discusión podían haber dado un tono más duro a su lenguaje en general.

No oculté al Conde que, personalmente, lamentaba la opinión exagerada de M. de Maltzahn acerca de su propio deber, como resultado de la cual debe haber producido algún contraste entre sus informes y los que he tenido ocasión de someter a mi Gobierno acerca de las opiniones de S. E., y que, aunque decisivos en cuanto a la adhesión del Gabinete prusiano a sus Aliados Imperiales, invariablemente estaban concebidos en términos amistosos. Agregué que no podía dudar por un momento que las Instrucciones de M.

[1] Nº 401.

de Maltzahn concordaban con el lenguaje que S. E. empleó conmigo y que, si podía leerme las Instrucciones enviadas a ese Ministro, yo estaría en mejores condiciones para corregir cualquier impresión acerca de los sentimientos de S. M. prusiana que podría haber causado el celo de su Ministro en Londres.

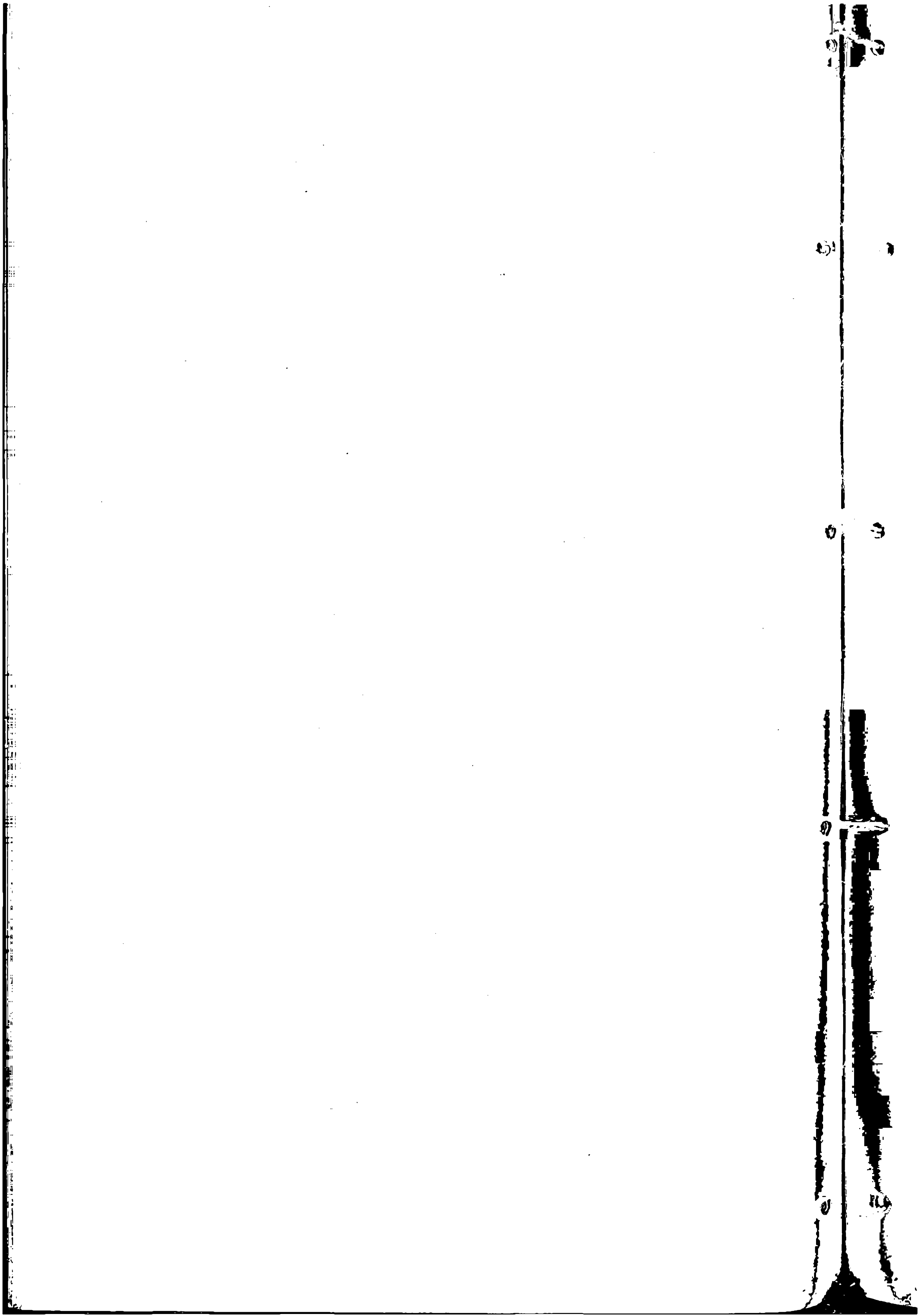
El Conde Bernstorff contestó que quizás sería difícil leerme el texto de su Despacho, por no haber sido redactado como un documento que pudiera exhibirse, pero que se había instruído precisamente a M. de Maltzahn que no originara ninguna nueva discusión con el Gobierno británico, salvo por pedido de sus colegas y en consonancia con ello, la mejor prueba de lo cual se encontraba en el hecho de que M. de Maltzahn no tenía en su poder ningún Despacho que podría haberle leído a usted, si usted hubiera resuelto adoptar el temperamento de concretarse a escuchar la "conferencia" consistente en la lectura de las comunicaciones del Conde Lieven y el Príncipe Esterhazy.

Como es ahora más inútil que nunca discutir esta gran cuestión con el Gobierno prusiano, me abstuve en todo lo posible de entrar a argumentar nuevamente sobre sus méritos. Debo decir, sin embargo, que el Conde de Bernstorff es, con respecto a este asunto, igualmente sordo a hechos innegables y a los argumentos más claros. Por ejemplo, nada de lo que pueda decir logra conmover la convicción de S. E. de que las nuevas Repúblicas transatlánticas aun están en un estado anárquico y contienen todavía los elementos de una reacción en favor de España.

El hecho es que mientras S. E. poco se ha preocupado de averiguar, considerando y comparando los distintos informes, cuál es el verdadero estado de esos distantes países, puede decirse más bien que ha seguido la huella del Príncipe Metternich que trazarse un camino propio: de allí que el enviado Prusiano en Londres no tenga otra Instrucción que la de obrar de conformidad, en todo sentido, con los Embajadores austríaco y ruso.

Al llamar la atención del Conde Bernstorff sobre la alteración algo notable que introdujo el Príncipe Esterhazy en el último párrafo del Memorándum austríaco, el Conde dijo que estaba convencido de que el Príncipe Metternich no vacilaría en afirmar el principio de no reconocer los Nuevos Estados hasta que España haya dado el ejemplo. Observé que dudaba de la política de hacer una declaración tan amplia, a menos que S. A. hubiera hallado un nuevo modo de vencer, en alguna oportunidad futura, la tenacidad con que España se aferra a las fugitivas sombras de su antiguo dominio...

14. RUSIA



482

F. O. 65/107.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH AL CONDE DE CATHCART (Nº 10. SECRETO Y CONFIDENCIAL. CIRCULAR)

Agosto 31 de 1817.

S. E. recibirá adjunta una Nota [1] presentada por el Conde de Fernán Núñez a las Conferencias de París, y la versión de lo tratado al respecto.

También le envío un Despacho que he dirigido, por orden del Príncipe Regente, a Sir Charles Stuart [2], dando las razones por las que es conveniente que asuntos importantes, no comprendidos en los fines inmediatos de las Conferencias, no sean considerados sin Instrucciones expresas fundadas sobre un convenio previo entre los respectivos Gabinetes.

Como el objeto de la Nota del Embajador español parece ser el de llamar la atención de las Potencias que se han comprometido a mediar entre España y Portugal sobre la situación existente en la América del Sur, en el más amplio sentido, el Príncipe Regente, habiendo sido inducido durante largo tiempo a contemplar el afligente estado de ese Continente con el mayor interés y atención, ha considerado conveniente aprovechar esta ocasión para comunicar confidencialmente a las Potencias con las que está actuando sus sentimientos sobre asunto tan importante. Con este fin, S. A. R. ha ordenado que se prepare el Memorándum adjunto [3] que V. E. someterá a la consideración del Emperador de Rusia.

[1] No se publica. Véase Nota al Nº **341.**
[2] Nº **341.**
[3] Nº **515.**

Si S. M. I. considerara propio proseguir las discusiones que se contemplan en el mismo, piensa el Gobierno británico que en general sería más conveniente que las Instrucciones de los distintos Gabinetes fueran dirigidas a sus Ministros en Londres, donde la más reciente información, así como la más auténtica, puede obtenerse de tiempo en tiempo, no sólo del estado general, sino de los sucesos que acontecen en la América del Sur. No vacilan tampoco en reconocer que sería muy conveniente para ellos que las deliberaciones tuvieran lugar en Londres, por las facilidades que de ello derivarían dando a la cuestión, en consonancia con los Ministros de otras Cortes, la mayor atención posible, tratándose de un asunto que más que cualquier otro sería necesario que ellos vigilaran durante su trámite, en sus menores detalles, por el extremo interés que tanto el Parlamento como la nación británica están dispuestos a depositar en este asunto.

483

F. O. 65/109.

Del Conde de Cathcart al Vizconde Castlereagh

Moscú, *diciembre* 3/15 de 1817.

Tengo el honor de adjuntar copias de una Nota oficial [1] que anoche recibí del Conde Nesselrode, con sus anexos A, B, C y D.

El primero de estos anexos es una memoria [2] que se dice redactada bajo la vigilancia del Emperador y que contiene la idea que tiene Su Majestad Imperial acerca del modo más conveniente de restablecer y mantener paz y armonía en la América del Sur.

S. M. I. funda su opinión en este asunto en la entrega de la Nota de Ascensión por el Embajador de S. M. Fidelísima a

1 Fechada diciembre 2 de 1817. No se publica.
2 Fechada noviembre 29 de 1817. No se publica, W. S. D. XII, 125. B., C. y D. son correspondencia con Lieven y Tatistcheff.

los Ministros de los soberanos Aliados, el 18 de octubre pasado [1], y se refiere en general a las propuestas que se han formulado, y al cúmulo de informes que se han reunido en diferentes fuentes antes de esa fecha.

El Emperador considera que la conducción de esta Mediación es perfectamente análoga, en principio y en la práctica, a la que adoptaron los Aliados en Viena y en París en 1814 y 1815.

La aceptación de la Mediación establece el derecho de intervenir para resolver las cuestiones territoriales entre Sus Majestades Católica y Fidelísima.

Se argumenta que ningún arreglo beneficioso puede lograrse en favor de las Colonias sobre ninguna base estable y permanente hasta que todos los asuntos en disputa sean resueltos entre las dos Potencias, y no sólo se establezcan las relaciones de paz y amistad entre ellas, sino que se comprenda ampliamente la uniformidad de intereses y la importancia de obrar de acuerdo en el tratamiento de sus respectivas Colonias.

Alcanzado este objetivo, el próximo punto es considerar la forma en que la Mediación de los Aliados pueda contribuir a restablecer y mantener la tranquilidad y el buen gobierno en todos los extensos distritos y entre la numerosa población que están comprendidos bajo la denominación de Colonias de esas Potencias. Con este propósito, las Madres Patrias deben proponer, y los Aliados considerar y aprobar, un plan o una Carta Constitucional para sus Colonias que, una vez aprobado, los Aliados podrán apoyar. Que tales condiciones, suficientemente seguras para la Madre Patria, y suficientemente liberales para los Colonos en cuanto a colocarlos en plano adecuado con relación a los demás súbditos, podrían ser ofrecidas dignamente por las Madres Patrias, con la probable aprobación y cooperación de Europa, y podrían ser aceptadas por las Colonias por contener tanta satisfacción de agravios reales y tanta igualdad de ventajas civiles con las que disfrutan otros súbditos como pueda desear la masa del pueblo, o ser reclamada por cualquier

[1] No se publica.

grupo de la misma, excepto los jefes de facción o de principios revolucionarios y otras personas interesadas.

Para aplicar esto prácticamente a las formas del Decreto de Viena, se propone:

1. Concluir un acto diplomático, para poner fin a todas las disputas territoriales entre Sus Majestades Católica y Fidelísima.

2. Que este acto preliminar debe contener el ofrecimiento de las Potencias Mediadoras de aunar sus esfuerzos para hacer de los habitantes de los vastos territorios del hemisferio occidental partícipes de los beneficios garantizados a Europa por el Decreto de Viena.

3. Dar publicidad al acto debidamente celebrado, a fin de producir un efecto beneficioso en el espíritu del pueblo de la América del Sur que se halla en estado de insurrección.

4. Que España y Portugal, al aceptar el ofrecimiento de las Potencias Mediadoras, deben concertar el proyecto definitivo de pacificación que comunicarán a sus respectivas Colonias.

5. Que, habiendo las Potencias aprobado y admitido este acto como parte integrante del Decreto de Viena, deben cooperar con España y Portugal para que sea llevado a efecto.

6. Que el carácter de esta cooperación debe ser definido en concordancia con los principios sancionados en los actos y protocolos concernientes a la abolición del comercio de esclavos.

Se me envió copia del memorial a fines de la pasada semana, y se citó a una Conferencia con el Conde Nesselrode en mi casa para la tarde de ese día.

Manifesté que no sabía cómo aceptar o transmitir este memorial a modo de respuesta a las comunicaciones que S. A. R. el Príncipe Regente me había ordenado hacer al Emperador, pues esas comunicaciones apenas se mencionaban en la memoria, y eso, de la manera más indirecta.

Observé también que en cuanto al importantísimo punto de la celeridad en el aspecto práctico, me parecía que la con-

sideración de los principios esenciales de las condiciones a ofrecerse a las Colonias está postergada en la memoria, por razones de forma, hasta un período demasiado tardío, y que yo pensaba que los Aliados no podrían muy pronto llegar a un claro entendimiento en cuanto a los puntos principales que considerarían esenciales en la nueva Constitución de las Colonias.

Me respondió el Conde que el Ministerio había ansiado comunicarme el memorial con la mayor prontitud posible, en cuanto estuvo copiado, y que aprovecharía la primera oportunidad para expresar a S. M. I. las observaciones que yo había formulado.

En consecuencia, a los tres días recibí la Nota y los anexos, copias de los cuales figuran agregados a este Despacho. Venían acompañados por una Nota privada en la cual el Conde Nesselrode expresaba que con el envío de documentos que ahora me hacía, apreciaría yo la atención que él había prestado a mi observación, y que confiaba que le haría saber que estos documentos respondían ampliamente a los fines que yo había mencionado.

Le contesté, también por Nota privada, que debía agradecer a S. E. la atención que había dispensado a la primera parte de mis observaciones; que la Nota oficial, conjuntamente con el memorial y sus adjuntos, daban a toda la comunicación el carácter de una respuesta a las gestiones efectuadas en septiembre por orden del Príncipe Regente, y que en consecuencia transmitiría todo ello a mi Corte con la mayor celeridad.

También manifesté que esperaba que la segunda observación que había formulado merecería igualmente la aprobación de S. E.: que consistía en la conveniencia de someter a la consideración del Emperador la importancia de expresar confidencialmente, si él consideraba eso necesario por razones de forma, los sentimientos de S. M. I. acerca de los puntos que deberían ser juzgados indispensables en las propuestas sobre la base de las cuales debían redactarse las condiciones a ofrecerse a las Colonias.

Observé que esta consideración debe ser finalmente discutida; que había sido anticipada por los Gabinetes de St. James y Berlín, y que si había de ser postergada hasta un período futuro e incierto de la negociación, cuando podría ser necesario consultar al Gabinete de Río de Janeiro, se perdería tiempo muy valioso; que, empero, las gestiones ante las Colonias podrían, por forma, tener su origen en las Madres Patrias, no obstante lo cual las Potencias Mediadoras deben determinar cuáles son los únicos puntos respecto de los cuales comprometerán su cooperación.

No dejaré de insistir sobre este asunto en todas las esferas y oportunidades; pero, no espero contestación a esta comunicación a tiempo para alcanzar a este mensajero.

Es singular que la memoria prusiana no haya sido conocida ó que no se haya aceptado que se conocía, en el momento en que se me comunicaron estos documentos.

Confío en que no podrá ser retirada y que ha sido comunicada a Londres y Viena. Conocía su contenido, pero, como no podía decir que la había recibido de Mr. Rose, no estaba facultado para decir que la había visto.

Me he enterado por el Ministro austríaco, que llegó anoche, de que su Corte ha *emitido* una Memoria y se ha puesto en comunicación con el Embajador español, pero no tiene copia, y no puede expresar lo que contiene.

484

F. O. 65/112.

Del Vizconde Castlereagh al Conde de Cathcart (Nº 4. Secreto y Confidencial)

Marzo 27 de 1818.

Encontrará V. E., adjuntas, copias de comunicaciones cambiadas recientemente entre las Cortes de Londres y Madrid,

las cuales comunicará usted confidencialmente a la Corte ante la cual está acreditado.[1]

Cuando se recibió aquí la Memoria Rusa sobre el asunto de la Mediación, según fué transmitida en su Despacho Nº 73 [2] de 1817, no se consideró necesario llevar más allá la discusión entre las dos Cortes hasta que España hubiera hecho conocer mejor sus intenciones sobre el asunto. Los documentos que ahora envío ofrecen, desgraciadamente, una prueba de la ineptitud de esa Corte para conducir cualquier negocio difícil e importante.

Aunque no se dió respuesta escrita al documento ruso, no dejé de comunicar sin reservas al Embajador Ruso en el curso de conversaciones, las observaciones que había motivado aquí y los puntos en que el razonamiento parecía dar pie a observaciones; tengo motivos para creer que S. E. no perdió tiempo en comunicar estas observaciones a su Corte.

Es un asunto demasiado vasto para permitir que yo recapitule a V. E. en detalle las observaciones que motivó este documento, pero su conocimiento del asunto le habilitará suficientemente para concebir su naturaleza, si le llamo la atención sobre los siguientes puntos en que se resuelve el asunto:

1º La gran demora que debe ocurrir si, como sugiere Rusia, la Mediación ha de estar detenida hasta que se solucionen todas las diferencias subsistentes entre España y Portugal, y hasta que estas dos Cortes con residencia en lados opuestos del Atlántico concuerden en un plan común para lograr la pacificación de la América del Sur.

2º La dificultad de asimilar tan distantes y diferentes cuestiones a los recientes actos realizados en Viena, o de vincular tales remotos intereses al sistema de garantía previsto en el decreto entonces convenido para asegurar los asuntos dentro del alcance inmediato de las partes interesadas.

3º Sobre la naturaleza de la cooperación aplicable para apoyar el plan de pacificación cuando lo aprueben las Poten-

[1] Véanse Nos. 520, 521.
[2] Nº 483.

cias europeas; el Emperador se opone a la fuerza, pero favorece un principio de coerción similar al reconocido en la Conferencia de Viena como aplicable a la cuestión de la *Abolición.*

V. E. percibirá de inmediato la gran distinción de principio entre un sistema de guerra comercial adoptado para obligar la sumisión de los súbditos de un Estado extranjero a cualquier forma particular de gobierno, y la negativa a *consumir ciertos artículos producidos en las Colonias,* por haber sido cultivados en circunstancias que los consumidores consideran criminales. Lo último es un ejercicio moral de independencia, no sólo justificable sino que equivale a un deber; lo primero es una violación de la independencia de un pueblo sobre el cual las Potencias Mediadoras no pueden reclamar jurisdicción alguna, que no les otorga el derecho de defensa propia; y el argumento del peligro que les representaría acontecimientos posibles, que podrían causar los malestares en la América del Sur, es demasiado remoto e indefinido para constituir una necesidad justificada para semejante tentativa coercitiva. El razonamiento no es exacto en sí mismo, y es casi innecesario observar que es una especie de coerción que jamás sería sancionada por un país comercial como éste.

Entiendo que las vistas del Gobierno ruso sobre este asunto no causan mucho agrado en Madrid. El razonamiento del documento es ciertamente de una índole no del todo inteligible para la mentalidad común española. Observará usted, por consiguiente, que la Nota española que ahora acompaño, invierte exactamente la gestión rusa, declinando tomar cualquier iniciativa y expresando el deseo de reservarse hasta que los Mediadores *lleguen a un acuerdo* respecto a un ofrecimiento que ha de considerar la Corte de Madrid.

Ante aspectos tan desalentadores, el Emperador no se sorprenderá de que el Gobierno del Príncipe Regente permanezca a la expectativa hasta ver un camino abierto que tenga la apariencia de un sincero propósito de parte de España de proseguir la Mediación *en el sentido de una Mediación.* Hasta ahora, no perciben nada que no sea una disposición de com-

prometer a otros Estados en sus controversias y no hacer ellos mismos nada eficaz.

485

F. O. 65/121.

De Sir Charles Bagot al Vizconde Castlereagh (Nº 19)

San Petersburgo, *agosto* 26/*septiembre* 7 de 1820.

En la entrevista que sostuve con el Conde Nesselrode el viernes pasado, aproveché la ocasión, antes de tratar los asuntos de Italia, para hablarle del Despacho Nº 8 de V. E. respecto de los importantes documentos que fueron descubiertos a raíz de la Revolución en Buenos Ayres.[1]

Me es grato poder asegurar a V. E. que la conversación que sostuve con el Conde Nesselrode sobre este asunto fué sumamente satisfactoria.

Apenas me hube referido a estos documentos, preguntando si el Ministro ruso en Río de Janeiro aun los había trasmitido a su gobierno, cuando el Conde Nesselrode me interrumpió diciendo que se alegraba especialmente de que hubiera aludido a ellos, pues él mismo tenía la intención de hablarme del asunto; que le sorprendía comprobar que se pensara que la publicación de estos documentos revelase cualquier circunstancia nueva, pues hace casi un año S. M. Imperial había informado al Conde Lieven, para conocimiento del Gobierno de S. M., de una gestión efectuada ante la Corte de Rusia por la de las Tullerías, para la constitución de una monarquía en Buenos Ayres a cuyo frente estaría la rama más joven de la línea española de los Borbones en la persona del Príncipe de Lucca; que S. M. Imperial, desde el principio, había contemplado esta gestión con gran sospecha, declinando inmediata y categóricamente participar en forma alguna en la gestión, excepto con entero conocimiento y plena aprobación de las otras Potencias de Europa, y que había ordenado a sus Ministros que expre-

[1] Nº 351.

saran estos sentimientos a las distintas Cortes cuyos intereses podría afectar.

En la sucesión de acontecimientos ocurridos desde entonces, el Conde Nesselrode imagina que la comunicación efectuada el año pasado por el Embajador ruso en Londres a propósito de este asunto debe de haber sido olvidada, y deseaba que yo refiriera a V. E. la conversación que el Conde Lieven sostuvo entonces con V. E. sobre este asunto. Al recibir esta explicación dí por terminado el asunto, poniendo en manos del Conde Nesselrode el Despacho [1] Nº 12 de V. E. que pareció causarle la mayor satisfacción.

No debo dejar de mencionarle que el Conde Nesselrode se refirió uniformemente a esta intriga miserable e indigna en términos de la mayor desaprobación.

486

F. O. 65/134.

Del Marqués de Londonderry a Sir Charles Bagot (Nº 15)

Agosto 4 de 1822.

Como el Ministro español ante esta Corte ha dirigido varias comunicaciones al Gobierno de S. M. relativas a los asuntos de la América del Sur y la determinación adoptada últimamente por los Estados Unidos de reconocer los distintos Gobiernos Independientes, tengo instrucciones de acompañarle copia de la respuesta [2] que S. M. me ha ordenado dirija al Chevalier d'Onis en contestación a sus Notas [3] sucesivas.

No acompaño copia de estas Notas pues presumo que, *mutatis mutandis,* corresponden a las que han sido presentadas a las otras Cortes Aliadas.

La próxima reunión en Viena me ofrecerá una oportunidad de explicar con más amplitud a los Gabinetes Aliados los

1 No se publica.
2 Nº 536.
3 Véase nota en la pág. 72.

sentimientos del Gobierno de S. M. acerca de esta importante cuestión.

487

F. O. 65/136.

De Sir Charles Bagot al Marqués de Londonderry
(Privado y Confidencial)

San Petersburgo, *abril* 24, *mayo* 6 1822.

...Me entero por el Conde Nesselrode de que el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos que recomienda el reconocimiento de la América del Sur ha tenido, como debe haber tenido, un gran efecto en ésta, y que se lo considera en su verdadero significado de tentativa de inferir un gran y peligroso golpe político. La primera noticia acerca del mismo que se recibió aquí, estaba contenida en un periódico que me llegó por Mensajero...

488

F. O. 65/141.

De George Canning a Sir Charles Bagot (Nº 20)

Abril 24 de 1824.

En mi otro Despacho [1] de esta fecha, mencioné a V. E. que el Conde Lieven no ha anunciado la llegada del mensajero que le fué enviado al mismo tiempo que el mensajero Draffin. Pero el Conde Lieven parece haber recibido algunos Despachos que entendí por V. E. serían llevados por ese mensajero, pues me ha comunicado —aunque (de acuerdo con sus Instrucciones) sin facilitarme copia del mismo— un Despacho del Conde Nesselrode expresando el pesar y la desilusión con que el

[1] No se publica.

Emperador de Rusia ha contemplado el temperamento adoptado por el Gobierno británico con respecto a la América española.

Nada hay en el Despacho del Conde Nesselrode que requiera una respuesta detallada, aun si dejando una copia del mismo en mis manos, el Conde Lieven me hubiera habilitado para contestarlo. La razón aducida para no darme una copia fué el deseo del Emperador de Rusia de evitar que continuara la controversia entre los dos Gobiernos, y parece conveniente y práctico acceder al deseo de S. M. Imperial. Si posteriormente resultara que este Despacho al Conde Lieven (como el Despacho de M. Chateaubriand de diciembre) ha sido enviado a todas las Cortes de Europa, quizás sea necesario reconsiderar esta determinación. Pero el lenguaje y maneras del Conde Lieven no revelaban la existencia de cualquier intención semejante de parte de su Gobierno.

El único punto en el Despacho ruso que no había sido anticipado en el de M. de Chateaubriand, es un argumento de que el Protocolo de las Conferencias de Aquisgrán imponía a todas las Potencias que participaban en esa Conferencia la obligación de reunirse en una nueva Conferencia en cada ocasión en que el estado de Europa pareciera exigirlo en opinión de cualquiera de ellas.

A este argumento no era difícil oponer la consideración obvia de que una reunión iniciada con una reconocida diferencia de opinión, no era probable que condujera a un entendimiento más completo y satisfactorio; que tales diferencias de opinión se habían suscitado dos veces desde las Conferencias de Aquisgrán en reuniones de los Aliados, y habían sido proclamadas a la faz de toda Europa; que una diferencia semejante, después de la Conferencia de Laybach, había dado lugar a la publicación del Despacho Circular[1] del Gobierno británico de enero 19 de 1821; que de igual manera, después de las Conferencias de Verona, las diferencias de opinión con respecto de los asuntos de España habían causado discusiones

[1] Protestando contra la doctrina de la Intervención. *B. F. S. P.* VIII, 1160.

prolongadas y peligrosas, que habían exigido mucho tacto y tolerancia de todos para impedir se convirtieran en serias divergencias; que después de Laybach, Gran Bretaña, habiendo declarado sus principios, no estaba necesariamente llamada a actuar; que después de Verona, la necesidad de cualquier intromisión práctica desapareció a consecuencia de la observancia fiel de parte de Francia de las distintas condiciones a que estaba sujeta la declaración de neutralidad de S. M.; pero que un tercer experimento de la misma clase con respecto a la América española hubiera sido sumamente peligroso.

Haber protestado por tercera vez ante la faz del mundo, y haber permanecido por tercera vez en una actitud completamente pasiva después de tal protesta, hubiera colocado al Gobierno británico en una situación casi ridícula, aun si no hubiera existido en la tercera ocasión ningún motivo más urgente que en las anteriores para llevar a la práctica los principios sobre los cuales se fundaba su protesta.

Pero cuando se piensa cuánto más amplia e inmediata es la preocupación de Inglaterra acerca de todas las cuestiones coloniales que la de cualquier otra Potencia de Europa, se considera imposible que consintiera participar en una Conferencia en la cual era probable se dejara de lado su modo de ver, sin que ella se preguntara cuál podría ser la consecuencia de una diferencia de opinión con sus Aliados a propósito de un asunto en el que, sea cuales fueren *sus* opiniones, Inglaterra no podía dejar de actuar conforme a la propia.

Por estas consideraciones era claramente conveniente declarar esa opinión pronta y explícitamente, y al hacerlo, el Gabinete británico se felicita de haber aprovechado la mejor oportunidad de evitar conflictos y prevenir complicaciones que podrían haber amenazado por una sola cuestión la armonía y confianza general que felizmente reina entre S. M. y sus Aliados acerca de tantos asuntos de vital interés, y que S. M. tiene el mayor deseo de cultivar y mantener.

489

F. O. 65/147.

De Stratford Canning a George Canning (Nº 22. Confidencial)

San Petersburgo, *marzo* 13/25 de 1825.

...Los sentimientos expresados por este Gabinete al conocer la decisión del Gobierno de S. M. (de reconocer los Estados hispanoamericanos) deben de haber sido trasmitidos a usted hace mucho tiempo por intermedio del Conde Lieven, pero existen circunstancias que tienden a arrojar luz sobre las intenciones de Rusia; han llegado a mi conocimiento en forma privada y accidental, y como posiblemente desconozca usted en parte estas circunstancias, creo mi deber mencionarlas en la presente ocasión.

Se me dice que en dos ocasiones, durante los últimos dos meses, se han enviado Instrucciones sobre este asunto al Embajador ruso en París, quien parece ser el conducto exclusivo de las comunicaciones diplomáticas entre su Gobierno y las Cortes de la Península. Por la primera de estas Instrucciones se ordenó al General Pozzo di Borgo que obtuviera la conformidad de Francia para aconsejar al Rey de España que enviara una nueva expedición a la América del Sur y también para disuadir al Gobierno holandés de dar cualquier paso en imitación de Gran Bretaña tendiente al Reconocimiento de las Provincias Independientes. De acuerdo con las últimas Instrucciones, se debía instar al Rey de España a afirmarse en el mantenimiento de su soberanía en las antiguas posesiones de su Corona, y al mismo tiempo responder a la notificación de usted sobre ese asunto con calma y dignidad, y abstenerse de todo lo que sea susceptible, de cualquier manera, de comprometerlo a una ruptura con Gran Bretaña, siendo éste el temperamento que ofrecía más probabilidades, al final, de desorientar y crear dificultades al Gobierno de S. M.

Sean cuales fueren los pasos que puedan haberse dado en Bruselas de parte de esta Corte o de la francesa con respecto a los Estados sudamericanos, es natural suponer que usted ha recibido noticias directas sobre ello del Gabinete de los Países Bajos. Se me informa en ésta que Monsieur de Reede, al contestar mediante una Nota Verbal las preguntas verbales del Encargado de Negocios de Rusia en Bruselas, expresó sustancialmente que, no habiendo el Gobierno británico solicitado ninguna declaración de su Corte a propósito de las intenciones que habían anunciado con respecto a la América del Sur, no se había formulado ninguna, ni creía en forma alguna que era imperativo para él hacerla a otras Potencias; sin embargo, en este caso no se opondría a que se accediera a los deseos de Rusia, al menos en cuanto a expresar que su Corte no estaba dispuesta en forma alguna a comprometerse a no seguir el temperamento observado por Gran Bretaña, aunque por el momento no se sentía llamada a prestar protección a sus relaciones comerciales con la América del Sur, fuera de la derivada naturalmente de la Independencia de facto de las distintas Provincias.

Parece que una respuesta en el mismo sentido ya ha sido dada por la Corte de Bruselas al Gabinete español, que le había solicitado una explicación a causa del lenguaje fuerte y quizás inmoderado empleado en alguna ocasión pública por un agente del Gobierno holandés en la América del Sur.

El Conde Nesselrode, al recibir hace dos o tres días una comunicación análoga del Encargado de Negocios de Holanda ante esta Corte, expresó su complacencia por el sentido general de la misma, y no pareció deseoso de discutir la cuestión con él.

El Emperador mismo parece estar satisfecho con lo que le ha expresado el Príncipe de Orange acerca del mismo asunto desde su regreso a San Petersburgo. El Príncipe informó a S. M. Imperial que el Rey, su padre, no se pondría en contra de Gran Bretaña ni se comprometería a renunciar a la adopción de cualquier medida particular concerniente a la Inde-

pendencia de la América del Sur, aunque en la actualidad estaba conforme con las facilidades ofrecidas de facto, tanto por España como por las Provincias Independientes, al comercio de su pueblo en esa parte del mundo. Se me asegura que al oír esta declaración de su cuñado, el Emperador expresó su satisfacción y dijo sonriendo: "Bueno, Guillermo, veo que no tendremos mucho que discutir acerca de este punto. *C'est déjà une affaire oubliée* [1]".

En Estocolmo parecería que los esfuerzos del Gabinete ruso han logrado un éxito más inequívoco. Se dice que el general Suchtelen, quien tenía órdenes de pedir una audiencia ad hoc con el Rey de Suecia, hizo insinuaciones que podrían ser interpretadas como que se referían a la situación peculiar de ese soberano, a fin de comprometer su conformidad con las vistas de Rusia. He visto la Instrucción dirigida al Ministro sueco en ésta en respuesta a las comunicaciones dirigidas a su Corte por intermedio del general Suchtelen. En su Despacho, que posiblemente le ha sido dado a conocer a usted directamente desde Estocolmo, el Secretario de Estado de Suecia evidencia una disposición en forma alguna desfavorable a la conducta de Gran Bretaña con respecto a la América del Sur, aunque concluye el mismo con un compromiso, por parte de su Señor, de no dar ningún nuevo paso tendiente a un Reconocimiento de los Estados Independientes sin comunicarle al Gobierno ruso su intención y llegar a un entendimiento previo al respecto.

Activo como el Gabinete ruso parece haber estado para comprometer los sufragios de otras Cortes en favor de sus opiniones respecto a los Estados Independientes de la América del Sur, parece animado por el deseo de evitar cualquier choque ostensible sobre el asunto con el Gobierno de S. M....

1 Ya es cosa olvidada.

490

F. O. 65/148.

DE E. C. DISBROWE A GEORGE CANNING (Nº 39)

San Petersburgo, *Septiembre* 18/30 de 1825.

DE acuerdo con las Instrucciones[1] que recibió hace algún tiempo, Mr. Middleton, el Ministro Americano ante esta Corte, ha estado tratando de persuadir al Gobierno ruso para que inste al Rey de España a reconocer la Independencia de las antiguas Colonias españolas en el Continente de América.

Aunque la Nota no alcanza a pedir a S. M. I. que dé el mismo paso ante la Corte de Lisboa, percibirá usted, Señor, por el documento de estado que acompaña a su pedido y del cual se me ha permitido confidencialmente obtener una copia, que la situación del Brasil ocupa muy seriamente la atención de los Estados Unidos de América, que parecen estar, por cierto, considerablemente alarmados por si una tentativa de parte de los Estados de Buenos Ayres y Colombia (y especialmente de Bolívar) para revolucionar el Brasil por medio de los negros a fin de excluir con más eficacia la influencia europea del Continente americano terminará por barbarizar una vez más esos hermosos países, mientras que el éxito final, que ha coronado la lucha por la independencia de los negros de Santo Domingo, debe constituir un estímulo para sus hermanos en las otras islas de las Antillas, así como en Georgia y las dos Carolinas.

La única panacea para estos males se dice que es el inmediato reconocimiento por España de la Independencia de sus antiguas colonias.

Usted, Señor, habrá sido indudablemente informado de los pasos dados por el Ministro norteamericano ante la Corte de Francia sobre el mismo asunto, y de las respuestas de esa Corte, en el sentido de "que la situación peculiar de la Corte de

[1] *Manning*, Documento 141.

las Tullerías con relación a España tornaba extremadamente delicado de su parte formular semejante proposición y que, en realidad, si se decidía a dar tal paso, todos, en España, eran tan adversos a la medida que sería difícil saber a quién debía ser dirigida''.

Esta respuesta, según me informó Mr. Middleton confidencialmente, fué sometida a los Ministros de Austria, Rusia y Prusia en París y aprobada por los mismos.

El Enviado Americano en París no abrigaba esperanzas de adelantar más en este asunto.

La respuesta que el Emperador ha ordenado que se dé a la solicitud de Mr. Middleton es en el sentido de que S. M. I. tiene por costumbre consultar a sus Aliados respecto de tales asuntos y que no demorará en hacerlo.

Por todo lo que ha sabido, Mr. Middleton se jacta de que ha causado alguna impresión en los Ministros rusos y abriga esperanzas de éxito.

(*Cifrado*). Se me informa que de este Documento se envió copia inmediatamente al Príncipe Metternich. Escrito lo que antecede, he tenido otra conversación con el Ministro americano, quien admite que uno de los objetos principales de su Gabinete es mantener el statu quo en las Antillas, por temor, en caso de una disputa entre Gran Bretaña y España, de que obtuviéramos posesión de Cuba, que los Estados Unidos jamás consentirán ver en nuestras manos, ni supone que jamás deberíamos consentir a que obtuvieran adquisición tan valiosa.

491

F. O. 65/156.

De George Canning al Vizconde Strangford (Nº 8)

Marzo 17 de 1826.

Ha llegado a mi conocimiento que el Cónsul Prusiano en Londres ha visitado últimamente al Encargado de Negocios de

México, Señor Rocafuerte, con el fin de averiguar si éste tendría algún inconveniente en reunirse con el Ministro Prusiano, Barón Maltzahn en su casa.

Como es natural, M. Rocafuerte aceptó la invitación gustosamente y en consecuencia se encontró con el Barón Maltzahn en casa de M. Boucard hace pocos días.

El Barón Maltzahn (según se me informa) felicitó a M. Rocafuerte en los términos más elogiosos sobre el estado próspero de México y sobre las nuevas relaciones que el Gobierno prusiano *había establecido* con México mediante la designación de agentes comerciales en ese país. Agregó que si el Gobierno prusiano no daba más avanzados y decididos pasos hacia un reconocimiento perfecto de la Independencia mexicana, era sólo porque se lo impedían sus relaciones y compromisos con España y la Alianza.

Sin embargo, dijo M. Maltzahn, el Gabinete de Berlín había hecho todo lo que pudo en las circunstancias de su situación especial, en favor de México, y por lo tanto, él esperaba que los súbditos de Prusia y sus mercancías serían bien recibidos en los puertos mexicanos, y exceptuados de las leyes prohibitivas aplicables a las naciones que no habían reconocido la Independencia de México.

El Gobierno de S. M. no tiene el menor reparo que hacer a la aproximación del Gobierno prusiano o cualquier otro a los Nuevos Estados de América cuya Independencia ha sido reconocida por S. M. y por cuya prosperidad siente vivo interés. Era de esperarse, por cierto, que la gran franqueza con que el Gobierno de S. M. ha comunicado a todas las Potencias de Europa cada paso sucesivo dado por Gran Bretaña hacia una aproximación similar, hubiera sido considerado por esas Potencias como dando derecho al Gobierno de S. M. a igual confianza cuando las mismas, o cualquiera de ellas, considerara conveniente seguir el ejemplo de Gran Bretaña.

Esto quizás podría haberse esperado de Prusia, por lo menos tanto como de cualquier otra Potencia, por cuanto la Corte de Berlín es la que se ha quejado más vigorosa y largamente

del temperamento seguido por este país y porque las últimas comunicaciones recibidas sobre este asunto por intermedio del Barón Maltzahn mismo estaban concebidas en un tono muy poco propenso a prepararme para el cambio que parece haberse producido en las ideas del Gabinete de Berlín.

No tengo medios de juzgar si las medidas de ese Gabinete han sido concertadas con el Gabinete de San Petersburgo o comunicadas al mismo o si constituyen los primeros indicios de una política distinta con respecto a la América española.

En cualquier caso, V. E. no puede sino hacerle un buen servicio al Conde Nesselrode informándole de las circunstancias que le relato en ésta.

En un caso (el de que el Gabinete de San Petersburgo, participe en los actos del Gabinete de Berlín o los conozca) semejante comunicación de parte de V. E. suscitará una confianza recíproca.

En el otro, podrá ser ventajoso para el Ministro ruso que se le informe que al mantener inflexible e indefinidamente los principios conforme a los cuales se ha rehusado hasta ahora acercarse a los Nuevos Estados de América, el Gabinete Imperial no debe contar con una inflexibilidad similar de parte de sus Aliados.

492

F. O. 65/157.

DEL VIZCONDE STRANGFORD A GEORGE CANNING (Nº 43)

San Petersburgo, *marzo* 23, *abril* 4 1826.

AYER comuniqué al Conde Nesselrode la parte sustancial de su Despacho Nº 8.[1]

S. E. me aseguró que el Gabinete Imperial no había recibido notificación alguna del de Berlín de su intención de dar un paso tan decisivo con respecto a los Nuevos Estados de la América del Sur, como la designación de agentes comerciales

[1] Nº 491.

para que residan allí, y que con toda seguridad esta medida no había sido previamente concertada con el Gobierno ruso. Agregó que no podía dejar de pensar que el informe de M. Rocafuerte acerca de lo tratado entre él y el Barón Maltzahn debía recibirse con considerable cautela, pero que si el paso en cuestión había sido realmente dado por el Gobierno prusiano, sería imposible condenar con demasiada energía *"les formes détestables"* [1] que parecería haber empleado en la ocasión. Dijo que, aunque aun no había tenido ninguna oportunidad de hablar con el Emperador de los asuntos de la América del Sur, y consiguientemente ignoraba los sentimientos de S. M. Imperial al respecto, creía que me podía asegurar que no era probable que el Emperador se sintiera sorprendido por cualquier acto de parte de sus Aliados, respecto de esos países, que no estuviera del todo de acuerdo con las opiniones abrigadas hasta ahora por esta Corte.

Al aludir a este asunto anoche, en una conversación con el Embajador francés, éste me informó que días atrás había tenido oportunidad (de acuerdo con órdenes recibidas de su Gobierno) de solicitar al Emperador que ordenara que la influencia de Rusia en Madrid no fuera empleada por lo menos *en contra* de los esfuerzos que Francia, conjuntamente con Inglaterra, estaba por desarrollar allí, a fin de lograr que S. M. Católica se mostrara más razonable con respecto a los Nuevos Estados de la América del Sur; que el Emperador le dió seguridades en ese sentido y que S. M. Imperial agregó que algún arreglo entre el Rey de España y los Estados en cuestión era sumamente deseable, que sería lo más acertado que pudiera hacer, y quizás el medio de permitirle retener las posesiones que aún le quedaban.

[1] Las formas detestables.

15. ESPAÑA

493

F. O. 72/127.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 13)

Abril 1º de 1812.

ADJUNTA recibirá usted una copia de las Instrucciones [1] bajo la Firma del Soberano que, por orden del Príncipe Regente, han sido entregadas a los Comisionados autorizados para ejercer la Mediación entre la Corona de España y los Dominios españoles en la América del Sur.

Estas Instrucciones han sido redactadas más bien con el propósito de sentar una base para la Mediación que de intentar aplicar en detalle los principios contenidos en las mismas a las circunstancias locales de tan distantes y amplias posesiones. Algunas de las proposiciones expuestas en las mismas exigirán mayor desarrollo antes que los Comisionados procedan a su destino. Es de desear, sin embargo, que se otorgue amplio margen a la Misión y que la persona delegada para representar al Gobierno español esté investida de poderes adecuados para ratificar en el terreno lo que se considere necesario. Si el Gobierno español considerara conveniente aceptar la Mediación de Gran Bretaña en las condiciones propuestas en esas Instrucciones, con las modificaciones que puedan convenirse entre V. E. y el Gobierno español, S. A. Real el Príncipe Regente se hará cargo de la Mediación de acuerdo con el espíritu de la Alianza que subsiste entre las dos Coronas; pero, si el Gobierno de España declinara aceptar la Mediación de Gran Bretaña conforme a principios esenciales para el éxito de la medida, S. A. Real en ese caso, habiendo cumpli-

[1] Nº 495.

do un deber hacia España al ofrecer sus buenos oficios, dará mejor cumplimiento a sus obligaciones desistiendo de continuar interviniendo en las disputas que desgraciadamente existen entre España y sus Provincias americanas.

Inmediatamente después de recibir este Despacho, usted reanudará las deliberaciones con el Gobierno español sobre este asunto, y les apremiará para que aceleren las medidas necesarias para la partida de los Comisionados. Al comparar las proposiciones del Gobierno británico con las que ya han recibido la sanción de España, los puntos de importancia que quedan por discutir se reducen a:

1º — El Artículo Secreto propuesto. [1]

2º — La exclusión de ciertas Provincias americanas, y especialmente México, de la Mediación.

3º — El absoluto silencio del Gobierno español acerca de los derechos comerciales de que estas Provincias han de gozar en el futuro.

Respecto del primer punto, V. E. en sus conversaciones con M. Bardaxi, ya ha expresado las objeciones a semejante estipulación en cualquier forma pero especialmente en la de un Artículo Secreto, con tanta fuerza y habilidad, que me exime de hacer más que significar la entera aprobación del Príncipe Regente de los sentimientos expresados por usted sobre este asunto.

El Gobierno británico se sentiría esencialmente inhabilitado si accediera a semejante estipulación para cumplir con eficacia la tarea que se ha impuesto. Esta confianza en el éxito depende de una persuasión íntima de que está en el interés de las Provincias americanas y es el deber de las mismas, retornar a su fidelidad, y de una esperanza fundada, si España hace el sistema de vinculación más compatible con los sentimientos e intereses de América, de que aún podremos tener éxito en lograr una reconciliación. Sería tan imprudente como injusto presuponer que los súbditos de la Corona de España

1 Exigiendo que Gran Bretaña emplee la fuerza si no tuviera éxito la Mediación.

en esa parte del globo están deliberadamente dispuestos a librarse de su vínculo de fidelidad. Si, desgraciadamente, tal resultaría ser el caso en cualquier porción de ese gran continente, si rechazaran los ofrecimientos liberales y benévolos de la Madre Patria, habría llegado el momento para que España, cuando se establezca este hecho, considerara qué medidas ulteriores le corresponden adoptar. Los tratados que unen a las dos Coronas prescriben que Gran Bretaña, como deber fundamental, preservará por todos los medios a su alcance la integridad de la monarquía española. En las relaciones existentes con España, el Gobierno británico no podría dejar de contemplar con el mayor pesar y desagrado cualquier indicio de un propósito tan fuera de lo natural e inapropiado en cualquiera de las Provincias españolas. Su sincero deseo será contrarrestar semejante disposición por todos los medios adecuados. Pero no puede, por razones en las que la Vieja España tiene un interés común con Gran Bretaña, estar obligada a tomar una negativa de parte de las mismas como causa de guerra; porque, al hacerlo, la consecuencia podría ser, no restablecer la vinculación de esas Provincias con España bajo la autoridad de ésta, sino impelirlas a una vinculación con el enemigo común. El Gobierno español, por lo tanto, debe abandonar inmediatamente semejante esperanza si desea que prosiga la Mediación, y dejar este punto como cualquier otro de interés común, si desgraciadamente ocurriera, para ser discutido por los dos Gobiernos teniendo en cuenta las circunstancias que puedan existir entonces.

Al llamarle más especialmente la atención sobre los puntos segundo y tercero, es imposible no aludir a los sentimientos de recelo que, como es muy natural, suscita en la mente de todos los españoles la discusión de estas cuestiones. Acaso no tengamos derecho a esperar que ni siquiera los más ilustrados miembros del Gobierno estén completamente libres de prejuicios sobre este asunto. Debe esperarse menos aún que una Asamblea representativa tal como las Cortes, no participe ampliamente de tales sentimientos; pero cuando el objeto es desper-

tarlos a la necesidad de abandonar todas sus máximas establecidas de comercio, y resolver sobre el cambio propuesto en la misma ciudad de Cádiz, sede del comercio exclusivo, semejante tentativa hubiera sido inútil en cualquier época anterior, mientras existiera una probabilidad razonable de retener la vinculación con la América del Sur bajo el sistema existente.

Estas dificultades y sentimientos probablemente dieron lugar a un silencio absoluto a propósito del comercio en los Artículos de Mediación transmitidos en su Nº 64 [1]. Impresiones similares sin duda dictaron el ofrecimiento formulado recientemente por intermedio del Duque del Infantado a este Gobierno respecto de un comercio directo sólo por un período limitado, a saber: tres años a determinados puertos que se indicaban en la América del Sur, manteniendo así subsistente el principio de un comercio exclusivo, tanto contra sus súbditos como sus Aliados. Ahora bien, la convicción del Gobierno británico es que, sean cuales fueren los prejuicios comerciales del Gobierno español y el recelo que nos tienen, si no pueden allanarse a colocar a los habitantes de América sobre una base comercial de correspondiente ventaja con los habitantes de la España europea, y eso sin pérdida de tiempo, su separación de la Madre Patria es inevitable e inminente. Si pueden vencer sus propios prejuicios sobre este punto, pueden aún recobrar su dominio, participar de los tesoros, y gozar de esa preferencia comercial en el comercio con la América del Sur que debería existir recíprocamente entre dominios sujetos al mismo soberano común. Pero Provincias de semejante magnitud no se someterán por más tiempo a ser tratadas como meras Colonias. No sólo han sobrepasado realmente esa relación, sino que las Cortes han reconocido que ya no son Colonias dependientes, sino partes integrales de la monarquía española, iguales en derechos, y admisibles conforme a ese principio a una participación igual en la representación nacional. Por lo tanto, continuar aplicando a esas Provincias restricciones del sis-

1 Fecha junio 14 de 1811. No se publica.

tema colonial significa apartarse de los principios establecidos por las Cortes mismas. Con el mismo criterio podrían ser aplicadas ahora a Galicia o cualquier otra Provincia de la Vieja España. La América española debe ser gobernada ahora conforme a otros principios, o sus habitantes asumirán la dirección de sus propios asuntos. El momento es crítico; lo más que puede esperarse es que todavía no sea demasiado tarde para que el Gobierno de España cambie su curso; pero, si jugara con el asunto en un momento en que están aumentando las pretensiones de la América española, con toda probabilidad el asunto pronto se habrá decidido por sí mismo.

Al hacer resaltar este punto de vista acerca de su situación ante el Gobierno español, puede ser conveniente someter a su consideración el sistema comercial que consideramos no sólo necesario sino conveniente aplicar a nuestras posesiones de las Indias Orientales. Cierto es que tenemos un sistema Colonial de estrecho monopolio entre ciertas dependencias de la Madre Patria, pero es aplicado a islas y posesiones de extensión relativamente reducida. Donde tenemos que gobernar un Imperio como en la India, lo gobernamos, en lo que atañe al comercio, sobre un principio nacional y no colonial. Sea que el comercio con Gran Bretaña se desarrolle, como hasta el presente, mediante una compañía exclusiva, o, como ahora se propone, se abra en cuanto a los productos sobrantes (y de acuerdo con los intereses de su pueblo), el comercio de la India está abierto a todas las naciones neutrales, y como soberanos no reclamamos sino una preferencia comercial. Si este sistema fuera, como se ha comprobado que es, no menos ventajoso que justo, aun aplicándolo a un país donde nuestro poder político se ejerce sin control, ¡cuánto más necesaria es su aplicación a Provincias cuyos derechos han sido reconocidos como iguales a los de la España europea, y cuya participación en la representación nacional ha sido admitida! ¿Por qué habría España de aspirar a más en los tiempos que corren, y con todas las dificultades que la oprimen? ¿Por qué, cuando todos sus recursos se necesitan en Europa, soñar con

malgastar una parte obligando[1] a Dependencias distantes a aceptar restricciones comerciales? ¿Por qué renunciar a sus mejores esperanzas de ayuda pecuniaria de esas ricas Provincias demorando aplicar a las mismas un sistema de gobierno bajo el cual pueda esperar mantenerlas en un estado de obediencia?

Quizá a V. E. no le resulte tarea fácil borrar la impresión de que Gran Bretaña tiene algún propósito indirecto en esta Mediación. Nuestros hábitos comerciales como nación y nuestro desgano para interrumpir las relaciones con las Provincias rebeldes han creado quizá naturalmente dudas respecto de nuestra sinceridad, y se podría considerar que deseamos ver separadas esas dependencias de la Madre Patria. A este aspecto de la cuestión, puede contestarse acertadamente que si el futuro sistema de España para la América del Sur ha de ser la exclusión comercial, como hasta ahora, tal podría ser nuestro secreto deseo e interés, sea como fuere que nuestra conducta como Gobierno estuviere regida por los compromisos que tenemos con España. Pero si puede inducirse a España a que adopte el único sistema mediante el cual puede retener esos Dominios ¿qué interés podemos tener en desear verlos separados de ella? ¿No tenemos, por el contrario, el mayor interés imaginable en su continuada vinculación? Los medios para conducir la guerra en Europa contra Francia dependen de su fidelidad. Separadas, la riqueza de América se substrae a la causa en Europa; unidas y tranquilas, sus tesoros podrán nuevamente volcarse en nuestra ayuda. Puede demostrarse, pues, que si España obra en la América del Sur tan liberalmente en cuanto al comercio con Gran Bretaña como lo harían esas Provincias en su propio interés, si estuvieran separadas, lo que puede hacer sin ningún perjuicio real, sino por el contrario con ventaja para sí misma, lejos de tener interés en su separación, tenemos el mayor empeño posible en cumplir fielmente los compromisos existentes para mantener la integridad de la monarquía española. Debe insistirse en este aspecto del asun-

[1] En el borrador aparece "foreign" (extranjero), lo que evidentemente es un error, en vez de "forcing" (obligando).

to; pues el argumento es no sólo irrebatible en sí, sino que trae a colación los principios que de inmediato conciliarían los intereses distintos de todas las partes con sus mutuas obligaciones recíprocas, lo que debe inspirar confianza y destruir el mismo fundamento del recelo.

La urgente necesidad de los tesoros de la América española para continuar la guerra en Europa conduce, naturalmente, a considerar el tercer punto. Es difícil imaginar cómo puede España proseguir la lucha si ha de verse privada de estas fuentes de su fuerza por más tiempo. ¡Qué importante es, pues, el factor tiempo! ¡Y qué vale a este respecto el resultado de la Mediación en todos sus Dominios, comparado con su éxito inmediato en México! ¿Por qué, pues, demorarse por un momento en dirigir todos los esfuerzos hacia esa fuente natural de su riqueza y vigor? La suerte de la guerra en Europa puede depender de la consecución de ese único fin.

Pero México no sólo es el primer objeto en orden de importancia, sino que la solución al respecto parece ser un acto preliminar indispensable para el éxito en otra parte. La impaciencia y el odio por el sistema colonial es en toda la América del Sur el motivo declarado para la separación. Si España está dispuesta a trocar este sistema por uno mejor, y si está dispuesta a ofrecer semejante sistema a las Provincias rebeldes con la Mediación de Gran Bretaña, no puede tener la intención de negarlo en definitiva a México. ¿Por qué, pues, no comenzar por concederlo a esa Provincia, cuya obediencia ha sido menos conmovida? Si hemos de dar crédito a las últimas versiones, aun subsiste en ese Reino una seria insurrección. Si no existe un Gobierno adverso con quien tratar, tanto mejor. Las concesiones serán vistas de mejor grado como un acto espontáneo del Gobierno español hacia su Dependencia más valiosa y fiel. Podrá surgir una cuestión técnica respecto de si nuestra intervención como Mediadores es aplicable a una Provincia que no ha constituído un Gobierno Provincial de facto. En principio, quizá no produzca los mismos buenos efectos, pero en la práctica sí. Sin nuestra presencia e interposi-

ción no se hará nada efectivo. Los Comisionados no tendrán dificultad en enterarse en México, así como en las otras Provincias a las cuales España propone que sea aplicable nuestra Mediación, de lo que sea susceptible de tranquilizar y satisfacer. ¿Dónde está, pues, la dificultad u objeción, si nuestra intervención ha de ser de alguna utilidad, a que la Misión Británica preste su ayuda al existente Gobierno de México para declarar y aplicar el sistema a ese Reino que ha de ofrecerse luego a las Otras Provincias como un incentivo para reanudar sus relaciones con la Madre Patria? Si el cambio se origina en México todo el Continente creerá en la sinceridad de la Vieja España; de lo contrario, las otras Provincias sentirán o expresarán desconfianza, y si se les ha de ofrecer indulgencias mientras que nada se dice a México, ¿no existe mayor peligro de que ese poderoso Reino se sienta afectado por semejante injusticia?

Por lo tanto, hará usted presente al Gobierno español, en la forma más enérgica, la importancia atribuída por este Gobierno a que los Comisionados estén autorizados a comenzar la obra de pacificación en México, donde, si logramos éxito, mucho se logrará desde el comienzo para el mantenimiento de la Monarquía, tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo. Insistirá usted al máximo sobre este objeto, sin llegar a presentarlo como condición *sine qua non* de la Mediación, y podrá expresar al Gobierno español que la mayor, si no la única, esperanza de éxito de S. A. Real, depende de que se le autorice a comenzar la obra de pacificación en México, cuya situación con Norte América de un lado y Caracas del otro, cada día se torna más crítica.

Los otros principios sobre los cuales se funda la Mediación, aunque quizás más delicados en sí que los que he estado considerando, no es probable que tropiecen con dificultades. El Gobierno español, por más que abrigue temores por su monopolio comercial, no ha vacilado en elevar a todo el pueblo americano, sin distinción de clases, a una igualdad de derechos de ciudadanía con ellos mismos; también ha aceptado re-

cibir en la próxima asamblea de las Cortes a representantes de la América española, de acuerdo con la misma proporción con la población concedida a la Vieja España.

Con respecto a los efectos inmediatos de la Mediación, como la introducción detallada de estos principios en el sistema en el extranjero y en la metrópoli debe ser obra del tiempo, y como la organización de semejante sistema en sus partes más detalladas no puede ser intentada por los Comisionados, parece conveniente que los actos de Mediación que ejecuten se conciban con el propósito de poner a los sudamericanos con la menor demora posible en posesión provisional de las características generales de sus nuevos derechos comerciales, municipales y representativos.

Con este último fin, es decir, que estén inmediata y adecuadamente representados en las Cortes hasta que se haga un censo de la población de la América del Sur, parece conveniente que el Gobierno en Europa indique el número de representantes que las Cortes recibirán provisionalmente de la América española; y debería hacerse una distribución de toda la cuota entre las Provincias a fin de que en el Acta de Mediación con cada Provincia, se declare qué número esa Provincia, al reunirse al Estado y Gobierno comunes, elegirá inmediatamente y enviará a Europa. Para conciliar a la América del Sur eficazmente, el número por concederse inmediatamente debe ser lo más aproximado posible al que se calcula será el que finalmente tengan derecho a enviar. Postergar la ampliación de la parte americana de representación hasta nuevas Cortes, significa perder uno de los mejores instrumentos de pacificación. El modo de elegir representantes y el de aplicar debidamente entre los nativos americanos el principio de admisibilidad a los cargos y empleos son cuestiones internas muy delicadas acerca de las cuales debe establecerse lo suficiente en el Acta de la Mediación para convencer al pueblo de que se tiene la intención de asegurarles sustancialmente estos privilegios, dejando los otros arreglos a las Cortes [sic]. El pueblo tendrá en la Mediación de Gran Bretaña una pro-

mesa y seguridad de que no se han de comprometer sus derechos en adelante. Deberían aceptarlos en primer lugar en forma general y demostrar sin demora su gratitud, en amplia medida, con la sumisión a su Gobierno legítimo, y sus esfuerzos para proveer elementos contra el enemigo común.

Inculcará usted estos principios generales en el ánimo del Gobierno español. Les recordará una y otra vez que la prosecución vigorosa de la guerra en Europa es para ellos y para nosotros la cuestión primordial; que esta guerra debe languidecer sin la ayuda de la América española; que esta ayuda no puede lograrse eficazmente de ninguna otra porción de sus dominios americanos que no sea México; que no puede esperarse de nadie sin un claro y abierto cambio de sistema; que si ellos hacen ésto por sí solos, con buena voluntad y sin demora, España, como Madre Patria, puede tener la esperanza de recoger sus frutos; pero, si equivocadamente intentan, con medios tan imperfectos, detener la gran corriente de los intereses naturales, que está arrollando en esa región los débiles rastros de lo que sus súbditos hispanoamericanos han considerado por mucho tiempo un sistema odioso y agraviante, el resultado debe ser que, lo que nos ocurrió en Norte América en la plenitud de nuestro poderío, luego de una lucha larga e infructuosa, les ocurrirá a ellos en su actual estado de depresión, con poca o ninguna lucha, excepto la más deplorable de todas las luchas, una guerra civil entre las mismas Provincias; y al tocar este tópico, puede usted indicar al Gobierno español para inducirlo a liberalizar su sistema y considerar a la América española en cuanto a derechos comerciales como parte integrante de la monarquía española, que Gran Bretaña ha derivado más ventajas comerciales verdaderas de Norte América desde la separación que cuando ese país estaba bajo su dominio y formaba parte de su sistema colonial.

Gran Bretaña, conforme con todo principio de interés común en Europa, de obligación por tratado, de sentimiento moral y generosa adhesión a España, ansía impedir estas calamidades. No tiene objeto o interés en la América del Sur

cuya consecución no pueda perseguir mejor por intermedio del Poder de la Madre Patria si se lo ejercita sabiamente. La nación británica no persigue ventaja exclusiva alguna en el comercio de la América del Sur. No tiene el derecho ni el deseo de proponer que no se reserve recíprocamente una preferencia debida para los dominios europeos y americanos de España en sus relaciones mutuas. No tiene otro deseo que ver que el comercio allí, como debería serlo en todas partes, sea el medio de difundir la riqueza, la industria y la felicidad, y ser admitida a participar de ese comercio, no en el mismo plano de ventaja que la Vieja España, sino en el de la nación más favorecida; semejante sistema declarado por la Madre Patria no dejaría a sus súbditos en la América del Sur nada que esperar de la separación, fuera de la satisfacción de una ambición criminal. Nos daría un motivo claro y decisivo para contemplar la separación como la desgracia más señalada que podría acaecer, no solamente para nosotros sino para las libertades de Europa, pues tenemos la persuasión consciente de que los recursos de la América del Sur, si pueden conservarse para la Madre Patria, han de constituir un baluarte esencial de esas libertades. Que el Gobierno español actúe entonces rápida y liberalmente, y podrá aun permitir que el Príncipe Regente, actuando en nombre y representación de Su Majestad, cumpla sus beneficiosas intenciones con respecto a la monarquía española, y la gran causa de la Independencia europea frente a Francia.

494

F. O. 72/127.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 14)

Abril 1º de 1812.

HAY dos puntos relacionados con la ejecución de las Instrucciones Nº 13 [1] sobre los que considero importante llamarle la atención.

[1] Nº 493.

El primero es que debe autorizarse a los Comisionados, en ejecución del Artículo 7 de sus Instrucciones [1] a proponer inmediatamente alguna regla general estableciendo cómo ha de desarrollarse el comercio de Hispanoamérica hasta que pueda concertarse un arreglo final. Usted está en mejores condiciones de apreciar lo que podrá satisfacer los sentimientos e intereses de ambas partes. Sólo sugiero para consideración si no podría permitirse el comercio de la América hispana, hasta que puedan hacerse nuevos arreglos, bajo los mismos reglamentos que los de la Vieja España, asimilando así las Provincias Hispanoamericanas, en materia de comercio, a las otras Provincias de la monarquía; estando el intercambio entre los puertos españoles de Europa y América, sujeto a un derecho inferior (si han de subsistir derechos entre Provincias del mismo Estado) al abonado en el intercambio con Estados extranjeros.

Si existiera cualquier objeción a tomar el sistema existente de la Vieja España como el modelo provisional para toda la monarquía, quizá el sistema últimamente establecido para regular el intercambio comercial con Buenos Ayres, o el tratado con el Príncipe Regente de Portugal, bajo el cual se desarrolla ahora nuestro comercio en el Brasil, podría ofrecer una ayuda para proyectar una primera medida moderando el Código Colonial español...

495

F. O. 72/156.

Instrucciones a los Comisionados Mediadores a la América española

Abril 2 de 1812.

En nombre y representación de Su Majestad Jorge P. R.

Ordenes e Instrucciones que observarán Nuestros Muy Fieles y Bienamados George Cockburn Esq., Thomas Sydenham

[1] Nº 495.

Esq., y John Philip Morier Esq., a quienes Hemos designado Comisionados de Su Majestad en la América española. Dadas en el Palacio, en Carlton House, este segundo día de abril de 1812, en el quincuagésimo segundo años del Reinado de Su Majestad.

Con estas Nuestras Instrucciones, ustedes recibirán Nuestras Ordenes bajo el Gran Sello del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, constituyéndolos y designándolos Comisionados para Mediar entre el Gobierno de España, actuando en nombre de Fernando VII, y los Dominios españoles en la América del Sur, sea que estén administrados ahora por Gobiernos provisionales de cualquier carácter, actuando independientemente del Gobierno legítimo en Europa, o perturbados por insurrecciones a consecuencia de agravios que según alegaren los habitantes de dichas Provincias, exigen reparación.

Hemos sido inducidos a encargarnos de la amistosa función de tratar de restaurar la paz en los dominios españoles por un vehemente deseo de cumplir de la manera más eficaz las obligaciones contenidas en nuestro tratado con España, y especialmente la estipulación que nos exige por todos los medios a nuestro alcance, contribuir a la integridad de la monarquía.

Con este propósito, es Nuestra voluntad que ustedes se embarquen inmediatamente a bordo del "*Grampus*" en Spithead y se dirijan sin pérdida de tiempo a Cádiz, donde darán cuenta de su llegada al Embajador de Su Majestad, Sir Henry Wellesley, así como de sus Instrucciones, y recibirán las explicaciones o instrucciones adicionales que dicho Embajador, para guía de su conducta después de conferenciar con el Gobierno de España, considere conveniente dar a ustedes de acuerdo con Ordenes recibidas de Nos.

El principio conforme al cual Hemos asumido la presente Mediación es un sincero deseo de ver toda la monarquía española unida en común obediencia a su legítimo soberano Fernando VII, y todo el poder y los recursos de la Monarquía en todas las partes del mundo concentradas bajo un gobierno co-

mún y dirigidos con unanimidad y eficacia contra el enemigo común.

Declinaríamos esta ardua tarea si no estuviéramos persuadidos de que en medio de las convulsiones que agitan a la Monarquía española, el sentimiento que prevalece es el de fidelidad a su legítimo soberano y al Gobierno que actúa en su nombre, a condición de que ese Gobierno involucre en su constitución todos los intereses de los Dominios sujetos a su autoridad.

De acuerdo con esa convicción, hemos ordenado al Embajador de Su Majestad ante la Corte de España que notifique a la Regencia española de que Nos estamos dispuestos, en nombre y representación de Su Majestad, a proceder a la propuesta Mediación de acuerdo con los principios que las Cortes y el Gobierno de España han reconocido ellos mismos solemnemente, es decir, que los Dominios españoles en todas partes del mundo han de ser en adelante considerados y contemplados como partes integrales de la Monarquía de España, con iguales derechos a estar representados en proporción a su población en las Cortes o Legislatura comunes del Imperio y que todos los habitantes de todas las partes de la Monarquía estén legalmente capacitados (con sujeción a las condiciones que la ley imponga) a ejercitar derechos civiles y políticos de la misma.

Con plena convicción (por sus declaraciones públicas) de que el Gobierno de España en Europa no vacilará en prestarse a la aplicación liberal de estos principios en las Provincias de la América del Sur que hasta el presente han sido consideradas Colonias de la Vieja España y que dichas Colonias no pueden vacilar en recibir con debido acatamiento y gratitud un ofrecimiento tan benévolo y liberal como el de verse elevadas del rango de Dependencias Coloniales e incorporadas al mismo tiempo con idénticos derechos y privilegios al cuerpo mismo de la monarquía, es, además, Nuestra voluntad y placer que tan pronto reciban ustedes las instrucciones finales de Sir Henry Wellesley se dirijan sin demora a la Provin-

cia en la América del Sur que él indique y que allí empleen la mayor diligencia en llevar a efecto las siguientes instrucciones.

1º Notificarán mediante una Declaración pública o en otra forma la llegada de la Misión —en nombre de Su Majestad Británica, fiel aliada de Su legítimo soberano, Fernando VII, autorizada por Su Majestad Británica para mediar con el fin de lograr la paz y conciliar todas las diferencias existentes dentro de la monarquía española, contemplando por igual los derechos de su legítimo soberano y la felicidad y libertades de sus súbditos.

2º Exigirán que se observe estrictamente una cesación general de las hostilidades por mar y tierra durante las deliberaciones, e invitarán a las partes contendientes a que le impongan de sus deseos y sometan a su arbitraje el arreglo amistoso de sus diferencias.

3º Cuidarán de establecer, como condición para cualquier arreglo semejante, que se acuerde una amnistía completa y general de todos los actos políticos ejecutados durante la contienda, que se liberen los prisioneros de ambos bandos y que nadie sea molestado en su persona o propiedad por el papel que pueda haber desempeñado en tales diferencias.

4º Establecerán que todos los súbditos de la Corona de España, bajo la solemne promesa de olvidar lo pasado, y con debida seguridad para sus libertades futuras, declararán inmediatamente su fidelidad a su legítimo soberano Fernando VII, y sus sucesores, y se someterán al legítimo y común gobierno de la monarquía, residente en Europa, incluyendo las Cortes extraordinarias que ahora actúan en su nombre, y en las cuales las Provincias americanas han de estar debida y ampliamente representadas.

5º A fin de que los habitantes de la América española puedan someterse cordial y confiadamente a la autoridad suprema del Estado, adoptarán ustedes las medidas necesarias para asegurarles una participación adecuada y liberal en las Cortes del Reino. Y estipularán que la amplia representación

de la América española será elegida y admitida en dicho cuerpo con la menor demora posible.

6º Establecerán también lo necesario para asegurar que los habitantes de la América española tengan su debida influencia en la administración interna de sus respectivas Provincias, mediante las reglamentaciones que puedan facilitar su admisión en cargos civiles y militares, y especialmente en los Ayuntamientos del país.

7º Lograrán también que se provea al fomento del comercio. Los habitantes de la América española no pueden considerarse colocados en el rango de súbditos españoles, si no se da igual estímulo a su industria y mejoramiento que a los de cualquier otra porción de la monarquía ni puede suponerse que el Gobierno de España, mientras forma sus Cortes con representantes de todas partes de la monarquía, sin distinción, tenga la intención deliberada de colocar cualquier porción de esa monarquía en un plano de inferioridad con respecto al comercio o sujetar ciertas Provincias, dondequiera que estén situadas, a restricciones especiales. Por lo tanto, dedicarán especial atención a lograr que se solucione liberalmente este punto esencial, y se instruirá al Embajador de S. M. ante la Corte de España para que apremie a ese Gobierno con el objeto de que otorgue la autoridad más amplia a los Comisionados delegados para actuar por él en nombre de S. M. Católica, para que presten su consentimiento con respecto a éste, así como todos los demás puntos relacionados con esta Mediación.

8º Estipularán ustedes que las Provincias americanas, reconocidas en el futuro como formando parte integrante de la monarquía española, contribuirán liberalmente y de inmediato, como prueba de su fidelidad y hasta que la ley regule con precisión las contribuciones de toda la monarquía de acuerdo con sus recursos, a la prosecución de la guerra en Europa contra el enemigo común.

Es Nuestra Voluntad y Placer en estas Instrucciones llamar a ustedes la atención sobre los puntos que exigirán su seria y

mayor dedicación, dejando a su juicio el ejercicio de una debida discreción en el curso de la Mediación con respecto a las gestiones que se sometan a su consideración en el terreno, sea en representación del Gobierno de la Vieja España o de los habitantes de la América española; y ordenamos que ustedes ejerzan esta discreción de la manera que mejor contribuya al honor de la Corona de España, la integridad de la monarquía y las libertades comunes del pueblo español en el extranjero y en su país.

Al llevar a cabo esta Mediación, tratarán ustedes de lograr un arreglo provisional respecto de los puntos principales aquí encomendados a ustedes, que pueda unir todas las partes de la monarquía sin demora bajo un Gobierno común, dejando la solución de los arreglos subsidiarios a las Cortes del Reino; y a fin de mejor inspirar confianza en el cumplimiento justo y liberal de los principios convenidos, quedan ustedes autorizados a estampar sus firmas en los Actos de Mediación y a declarar que Nos estamos dispuestos, en nombre y representación de S. M., a hacernos cargo del deber de emplear nuestros buenos oficios para que dicho arreglo se lleve a cabo de buena fe.

Confiando que todas las partes se someterán cordialmente al deseo imparcial que Nos evidenciamos mediante nuestra intervención de restaurar la paz y conservar la integridad de los dominios de S. M. Católica, Ordenamos que ustedes dediquen su mayor diligencia y esfuerzos a llevar a efecto estas Instrucciones. Se ajustarán ustedes a todas las Ordenes que puedan recibir de Nos de tiempo en tiempo, por intermedio de cualquiera de los Secretarios Principales de Estado de Su Majestad o del Embajador ante la Corte de España y transmitirán por intermedio del Secretario Principal de Estado de S. M. para Relaciones Exteriores, en toda ocasión conveniente, amplio informe de sus actividades, en ejecución de estas nuestras Ordenes, para nuestro conocimiento.

G. P. R.

496

F. O. 72/130.

DE SIR HENRY WELLESLEY AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 29)

Cádiz, *abril* 24 de 1812.

TENGO el honor de acusar recibo de los Despachos de V. E. hasta el Nº 18 inclusive, que me fueron entregados por el Mensajero Fisher.

Antes del retiro de M. de Bardaxi del Departamento del Exterior, indiqué en una Nota Oficial la necesidad de excluir el Artículo Secreto de las condiciones sobre las cuales se propuso aceptar la Mediación de Gran Bretaña ante las Posesiones Hispanoamericanas. Desde entonces he insistido frecuentemente sobre esa necesidad ante M. Pizarro, y me preocupa comprobar que ese Ministro se adhiere obstinadamente a la opinión de que mucho del éxito de la Mediación depende de que nos comprometamos a auspiciar la querella de España con sus Posesiones americanas y a cooperar en el sometimiento de las Colonias por la fuerza de las armas, si fueran rechazados los términos de arreglo que propongamos...

He manifestado anteriormente a V. E. que los únicos asuntos respecto de los cuales temo cualquier diferencia de opinión entre el Gobierno de S. A. Real el Príncipe Regente y la actual Regencia, son los que se relacionan con América, y admito que abrigo dudas considerables de que pueda obtener el consentimiento de la Regencia y de las Cortes a condiciones que ofrezcan una esperanza razonable del éxito de nuestra Mediación. No debe esperarse éxito alguno a menos que se permita que los Comisionados se dirijan en primer término a México, y tanto es ésta mi opinión que someto a consideración de V. E. si no debería exigirse como una condición *sine qua non* para que emprendamos la Mediación. Al mismo tiempo, no ocultaré a V. E. que los mercaderes de Cádiz harán todo esfuerzo posible para impedir que se nos conceda este punto.

Otro punto respecto del cual pediría Instrucciones a V. E. se refiere a la garantía de cualquier arreglo que se concluya en América. Hubiera pensado que esto estaba contenido implícitamente en las Instrucciones de V. E. a los Comisionados, si no hubiera informado el Comodoro Cockburn que el Gobierno de S. A. Real el Príncipe Regente no tenía la intención de garantizar el cumplimiento de las condiciones que podrían ser concluídas bajo la firma de los Comisionados. Temo que ninguna de las partes estará satisfecha con cualquier cosa que no sea la garantía amplia de Gran Bretaña respecto de cualquier arreglo que pueda convenirse.

497

F. O. 72/127.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 29)

Mayo 19 de 1812.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 36 de este año han sido recibidos y sometidos al Príncipe Regente.

Me ordena S. A. Real que le informe que aprueba enteramente la sugestión contenida en su Despacho Nº 29[1] (a propósito de la Mediación propuesta entre España y sus Colonias) de que sea una condición *sine qua non* de la Mediación que los Comisionados británicos se dirijan en primer término a Vera Cruz con el propósito de restaurar la paz y la tranquilidad en todas las Provincias perturbadas de la Nueva España.

Es más que probable que la Regencia española no concederá este punto sin mucha oposición. Sin embargo, la ventaja para el éxito de la Mediación que resultaría de su conformidad con esta medida es tan evidente para el Gobierno de S. A. R. que se me ordena que exprese el deseo de que usted indique la importancia de la misma, en los términos más vivos, a M.

[1] Nº 496.

Pizarro y a los miembros de la Regencia con quienes usted tiene el hábito de conversar sobre este asunto. Deben de haber pensado hace mucho tiempo que, si aun pudieran disponer siquiera de los recursos de México, habrían tenido amplios medios de vestir, armar y pagar sus ejércitos en campaña; habrían estado exentos de la necesidad de solicitar ayuda pecuniaria a este país en toda ocasión extraordinaria; el crédito del Gobierno hubiese permanecido incólumne, y sus pedidos al Tesoro Real en México para el pago de letras cuyo valor había sido recibido en Europa, no hubiesen sido rechazados por falta de fondos.

Los recursos de México han sido gastados en expediciones para reprimir las insurrecciones en el interior o para poner fin a una guerra civil, o bien han sido presa de los insurrectos cuando quiera han entrado en posesión de cualquier ciudad principal. Se dice que las minas están abandonadas, llenas de agua y reducidas a un estado que exigirá muchos años antes de que puedan volver a ser productivas.

Pero, mientras tanto, la restauración de la tranquilidad, el establecimiento de un gobierno que cuente con el afecto y la buena voluntad del pueblo, pronto volvería a poner en circulación la plata, ahora dispersa en el país, en los mercados monetarios de Vera Cruz y México; y un arreglo amistoso entre los partidarios de la Vieja España y los insurgentes, con la Mediación de Gran Bretaña, comenzada en México, tornaría relativamente fácil cualquier negociación posterior para tranquilizar a las Provincias restantes.

Si los Comisionados hubieran de ir en primer lugar a Caracas o a Buenos Aires, encontrarían en el primero de estos países un pueblo ya comprometido a deshacerse de su fidelidad a Fernando VII y de todo vínculo con la Vieja España. Encontrarían una variedad de partidos contendientes, con principios revolucionarios y democráticos, cuyos recelos mutuos e intereses encontrados serían olvidados en el mismo instante en que se propusiera reunirlos con la Madre Patria.

Debe resultar evidente a la Regencia que la reconciliación de Caracas sólo puede lograrse cuando los diversos partidos

en Venezuela se cansen de disputar entre sí, y cuando se sientan alarmados por la sangre que están derramando y convencidos de las dificultades de mantener un estado de independencia, se sentirán ansiosos de seguir el ejemplo de México y recibir de España, con la Mediación británica, un gobierno que les asegure sus libertades civiles y otorgue una expansión más liberal a su comercio.

En Buenos Aires, los comisionados podrán encontrar, por cierto, una tarea más fácil. La Junta local ha continuado reconociendo la soberanía de Fernando VII, pero se rehusa a recibir al Virrey de Montevideo como su Gobernador. Por lo tanto, si los Comisionados se dirigieran en primer lugar al Plata, se verían inmediatamente enredados en las disputas entre el Gobernador Vigodet y la Junta de Buenos Ayres. Tendrían que mediar entre estos dos partidos, y el ejército portugués que ha entrado en el Paraguay; su tiempo se vería ocupado en negociar un buen entendimiento entre el ejército de Buenos Ayres y el de Perú, y en definir los límites entre la autoridad de Monte Video y la de Buenos Ayres. En estas cuestiones de menor importancia para el gran problema de tornar disponibles los recursos de la América Española para la causa de España en la guerra actual por su existencia nacional, inevitablemente se perdería mucho tiempo en un período muy crítico de la guerra, y los esfuerzos de su Alteza Real para restablecer la paz y la confianza entre las distantes partes de la monarquía española se verían frustrados.

Por otra parte, el comienzo de la tarea de reconciliación en México, si alcanzara éxito allí, no puede dejar, por la fuerza del ejemplo, de conducir a los resultados más favorables en otras partes, y por lo tanto debo expresar a usted que es el deseo de S. A. R. de que entre usted a considerar este asunto en la forma más seria y confidencial con M. Pizarro, y que debe usted manifestarle que conforme con ningún otro principio podría S. A. R. aventurarse a abrigar esperanzas de que la Mediación que ha ofrecido alcance el efecto deseado.

Respecto de su sugestión de que los Comisionados para la Mediación deberían ser autorizados para *garantizar* el arreglo que se conviniera, se me ha ordenado informarle que, si después de discutir el asunto con el Gobierno español tiene usted motivos para creer que las partes no estarán dispuestas a depositar confianza en cualquier seguridad de parte del Gobierno británico para la debida ejecución del Acta de Mediación sin una garantía efectiva, en tal caso place a S. A. R. autorizar a usted para que instruya de conformidad a los Comisionados, y podrá usted informar al Gobierno español que el Príncipe Regente, en nombre y representación de Su Majestad, está dispuesto a agregar su garantía al arreglo que se convenga.

498

F. O. 72/130.

DE SIR HENRY WELLESLEY AL VIZCONDE CASTLEREAGH (Nº 44)

Cádiz, *mayo* 24 de 1812.

TENGO el honor de adjuntar copias de la correspondencia[1] que he cambiado con el Ministro de Relaciones Exteriores con relación al Artículo 7º o Secreto de las condiciones que las Cortes propusieron debían constituir la base de la Mediación de Gran Bretaña entre España y la América española.

Habiendo tenido su origen este Artículo en las Cortes, el Gobierno consideró necesario someter a esa Asamblea el rechazo del Gobierno británico a acceder al mismo. En consecuencia, se designó una comisión para reconsiderarlo; y tras una demora de tres semanas, las Cortes llegaron a la decisión de que debía facultarse a la Regencia para modificar el Artículo de acuerdo con su propio criterio.

En consecuencia, el Ministro de Relaciones Exteriores me dirigió una Nota en la que expresa que la Regencia, en cumplimiento de los deseos de S. A. R. el Príncipe Regente, había

1 Correspondencia con Pizarro y Pezuela. No se publica.

consentido en retirar la parte del Artículo que exige que, en caso de no tener éxito nuestra Mediación, Inglaterra ayude a España con sus fuerzas para reducir a su obediencia a las Provincias desafectas...

499

F. O. 72/130.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 45)

Cádiz, *mayo* 24 de 1812.

...Empero, experimenté considerable dificultad en cuanto a la manera de traer a colación la cuestión relativa a los privilegios comerciales por otorgarse a los americanos, ya que es la única vinculada con la Mediación en la que se supone que Gran Bretaña tiene un interés inmediato. Es considerada por cierto por los españoles como una cuestión respecto de la cual tenemos ideas incompatibles con el carácter que hemos asumido en la Mediación, y esto es injurioso para el espíritu que realmente nos anima en el ofrecimiento que hemos formulado de solucionar las disputas entre un país extranjero y sus propios súbditos. Era importante, por lo tanto, precaverse contra la posibilidad de que se nos imputaran deseos de iniciar la Mediación con una negociación directa, persiguiendo objetivos británicos.

Por lo tanto, consideré aconsejable plantear la cuestión ante el Gobierno español bajo la forma de una pregunta respecto al punto a que podrían llegar los Comisionados en la concesión del comercio si fuera exigida por los americanos. Si la respuesta del Gobierno español al respecto no es satisfactoria, no sería necesario paralizar la Mediación por esta causa. Podremos reclamar y finalmente protestar contra la negativa de conceder a los Americanos su justo derecho, y si los Comisionados lograran resolver las diferencias entre los dos países acerca de todos los demás puntos en disputa, se podría firmar un Artículo separado con respecto al Comercio y dejar su ra-

tificación al Gobierno español, pero haciendo de esta ratificación una condición *sine qua non* de la observancia de los demás Artículos.

Mientras tanto, las circunstancias podrán librar al Gobierno español de la influencia de Cádiz, y en todo caso, se logrará así atribuir el fracaso de la Mediación únicamente a este punto, y dudo si cualquier Gobierno tendría la audacia de rechazar el tratado que debería tranquilizar a América por el solo motivo de que podría resultar perjudicial para los intereses locales de la Ciudad de Cádiz.

Consideré necesaria esta explicación para justificar la circunstancia de que me haya apartado en cierto grado de la letra de las Instrucciones de V. E. sobre este punto delicado.

Habiendo sometido mi Nota[1] a M. de la Pezuela, le visité ayer acerca de otros asuntos y en esa ocasión inició una conversación sobre la Mediación y particularmente sobre el contenido de mi Nota, la que me informó había sometido a la Regencia. Dijo que existirían las mayores dificultades para extender la Mediación a México; que no podría hacerse sin el consentimiento de las Cortes, y que se pensaba generalmente que México no estaba en un estado que exigiera nuestra Mediación, opinión que confirmaban las últimas noticias recibidas de ese Reino en el sentido de que estaban expeditas las comunicaciones entre México y Vera Cruz, que algunas de las minas estaban trabajando de nuevo, y que podría esperarse una considerable producción de metal en breve; que nuestra ansiedad para enviar los Comisionados a México se atribuía (por injusto que fuera) a un deseo de aprovecharnos del permiso concedido por las Condiciones [sic] para comerciar con las Provincias insurgentes durante quince meses; que nuestra Mediación sería considerada como un insulto por el sector leal de los habitantes, pues estimaban que los insurgentes ya estaban vencidos; y que nuestra propuesta de negociar con ellos

[1] Fechada 21 de mayo de 1812, conteniendo los puntos principales del Despacho de Castlereagh de abril 1º de 1812, Nº 493.

les daría más importancia que la que han tenido hasta ahora, reavivaría sus ánimos y quizá volvería a encender la guerra; que, además, las Cortes ya habían expresado su recelo por la extensión de la Mediación al Reino de México, alegando que conduciría a una investigación y a una intervención indebida de una Potencia extranjera en su sistema de Gobierno para esa parte del Imperio español.

M. de la Pezuela luego habló en general de la Mediación propuesta que, dijo, sería ventajosa tanto para Gran Bretaña como para España, puesto que demostraría al mundo el deseo de España de otorgar toda concesión razonable con miras a una reconciliación, y los motivos desinteresados con que Gran Bretaña presta su ayuda para lograr ese objeto. Dudaba, sin embargo, de que nuestros esfuerzos tuvieran éxito. Dijo que nos engañábamos si pensábamos que gozábamos de la confianza de los americanos, que tenía en su poder cartas de todas partes de América que demostraban que prevalecían sentimientos contrarios con respecto a Gran Bretaña; que esto fuera así en Caracas no era sorprendente, ya que era notorio que las personas principales allí eran franceses, pero que tenía razones para creer que en Lima, en Buenos Ayres y aun en México, se tenía más estima por los franceses que por los ingleses.

Se mostró muy ansioso, en el curso de esta conversación, por convencerme de lo que realmente creo es cierto, que éstas no eran sus propias opiniones, y expresó repetidamente que tal era su confianza en el Gobierno británico que si se le dejara la decisión respecto a esa cuestión, otorgaría a los Comisionados los poderes más amplios, con permiso de ir a cualquier parte de América donde juzgaran que su presencia era deseable; que, sin embargo, temía los prejuicios de la mayoría de los miembros de las Cortes y que las ideas interesadas de los mercaderes de Cádiz, impedirían al Gobierno satisfacer nuestro deseo de ir a México, y que si pudiéramos abandonar este propósito, tenía la esperanza que no habría dificultad respecto de los otros puntos.

En respuesta a M. de la Pezuela, invoqué los argumentos expuestos en el Despacho de V. E. Nº 13 [1] para demostrar la importancia de que se extendiera la Mediación a México. En cuanto a las sospechas abrigadas acerca de nosotros en el sentido de que deseábamos ser admitidos en México con el fin de participar en el comercio, le dije que ya teníamos más comercio de lo que podíamos atender, que la declaración de comercio libre, por lo tanto, sería de poca o ninguna ventaja para Gran Bretaña, pero que los derechos que pagarían los comerciantes británicos si se abriera el comercio constituirían una fuerte fuente de recursos para España.

Acerca de nuestra impopularidad en América, observé que los sentimientos que según él prevalecían entre los americanos con respecto a Gran Bretaña, no podían conciliarse con el hecho de que las Provincias de Caracas y Buenos Ayres, con motivo de la primera declaración de su Independencia habían enviado Diputados a Gran Bretaña para implorar su auspicio y apoyo; que Gran Bretaña podría haber impuesto sus propias condiciones a esas Provincias y que si hubiera consentido en negociar con las mismas, su ejemplo hubiera sido seguido por toda la América española; que si desgraciadamente en este momento prevalecía en América un sentimiento contrario a Gran Bretaña, era debido a la adhesión a los sentimientos de honor y buena fe que indujeron al Gobierno de S. A. Real el Príncipe Regente, a abandonar sin vacilaciones toda perspectiva de ventaja por obtenerse sacrificando los intereses de su Aliado...

500

F. O. 72/127.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 41)

Junio 5 de 1812.

...S. A. REAL el Príncipe Regente espera que pronto se enterará por el tenor de los Despachos de V. E. de que usted ha

[1] Nº 493.

podido al fin abrir los ojos de los miembros de la Regencia española a propósito de este asunto, y que los ilustrados individuos que ahora componen ese cuerpo están convencidos de que existe un límite más allá del cual los medios de Gran Bretaña, si no son vigorizados por nuevas fuentes de riqueza, no pueden alcanzar para prestar ayuda pecuniaria a naciones extranjeras y que, si los esfuerzos que Gran Bretaña ha desplegado durante los últimos cuatro años en la causa de la Península y que aun continúa desarrollando con el éxito más señalado, no la hacen acreedora a esta muestra de la confianza y gratitud de España, sin cualquier estipulación adicional para más ayuda [1], podrán al menos demostrar la conveniencia, para los intereses separados de España misma, de prestar ayuda al comercio de Gran Bretaña, de la continuada prosperidad del cual convienen unánimemente que depende únicamente el conflicto de la Península.

La experiencia de los últimos cuatro años debe haber convencido al Gobierno español de que España no tiene en sí misma los medios de obtener los recursos de los establecimientos americanos. Los sucesos de la última mitad de ese período la han privado de casi todos estos recursos, y parecen amenazar con la completa destrucción del resto, en lo que concierne a los intereses de la España europea. Un comercio libre entre Inglaterra y la América española, sujeto a las modificaciones que puedan ser aceptables por ambas partes, contribuiría principalmente a reavivar las energías dormidas de las posesiones españolas en la América del Sur. Haría revivir sus viejos hábitos comerciales. Los substraería de los escenarios de guerra y tumulto a los que han sido impelidos por el estancamiento del comercio. La renovada extracción de los metales preciosos, que ha estado suspendida por un tiempo, crearía la necesidad de limpiar las minas y daría empleo a los insurgentes, al volverles a sus hábitos anteriores. Y el período limitado por el cual se propone que sea otorgada la concesión prote-

[1] El Duque del Infantado había exigido un empréstito de Gran Bretaña como precio para abrir el comercio.

gería eficazmente a España de la consecuencia perjudicial que consistiría, según insinuación de los recelosos mercaderes de Cádiz en que el espíritu de empresa y el capital británicos podrían vincularse tan enteramente con los establecimientos en la América española como para suplantar enteramente los de la Madre Patria.

España debe confesar que ningún estado de cosas puede ser menos beneficioso para sus intereses presentes y futuros que el que ahora existe entre ella y sus Colonias. Todo el comercio está en suspenso, y el dinero y los hombres y los suministros que deberían emplearse en arrojar a los enemigos de sus hogares, son inútilmente empleados en embarques a América, en tentativas de reprimir por la fuerza a un pueblo descontento. Su descontento es excitado por la falta de ventajas comerciales y municipales. España ya ha manifestado estar dispuesta a conceder estas ventajas; primero, con la aceptación de la Mediación de Gran Bretaña; segundo, con el proyecto de una Convención para regular un comercio directo entre Gran Bretaña y América...

501

F. O. 72/131.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 56)

Cádiz, *julio* 5 de 1812.

Mi Despacho Nº 48 [1] del 20 del pasado, con sus adjuntos, habrá informado a V. E. de las comunicaciones que he cambiado con el Gobierno, relativas a la Mediación hasta ese momento. Acompaño ahora copias de la correspondencia [2] cursada desde entonces y V. E. observará que la Regencia ha consentido enviarla a las Cortes para información de esa Asamblea. Empero, lamento expresar que la última carta del Ministro de

1 No se publica.
2 Fechas 24, 29 de junio; 2, 4 de julio. No se publica.

Relaciones Exteriores me ha obligado a manifestarle que considero terminada la Mediación.

El Gobierno español no sólo ha rechazado los dos puntos que, por las Instrucciones de V. E. del 1º de abril [1] yo estaba especialmente encargado de someter a su atención, es decir, que debía permitirse a los Comisionados dirigirse en primer lugar a México, y que debía darse alguna esperanza a América con relación a concesiones comerciales, sino que todo el tenor de la correspondencia manifiesta una decidida falta de voluntad de parte de la Regencia para ofrecer a los americanos condiciones de tal naturaleza que justifiquen una esperanza de que no serán rechazadas.

El Gobierno ha persistido en su negativa a incluir el Reino de México en la Mediación, aunque la objeción principal, y por cierto la única que originariamente se opuso a esa medida ha sido descartada mediante el establecimiento de un Gobierno entre los insurgentes, y continúan presentando los disturbios en México como carentes de importancia, aunque tengo conocimiento de autoridad insospechada de que las últimas noticias de México han abierto sus ojos al peligro y alcance de la insurrección; de que están al tanto de que diariamente se torna más formidable; de que por el momento han abandonado toda esperanza de obtener recursos de ese país, y que han resuelto reemplazar al Virrey, general Benegas, en cuanto pueda encontrarse una persona adecuada para sucederle.

Tan pronto se sometió a las Cortes la correspondencia, fué pasada a la Comisión designada originariamente para establecer las condiciones en las cuales había de aceptarse nuestra Mediación. No es improbable que la Comisión recomiende que se permita que los Comisionados se dirijan a México y que se concedan los poderes que exigimos, pero no espero que las Cortes prestarán su conformidad a estas liberales medidas, particularmente cuando la influencia de los mercaderes de Cádiz está colocada en el platillo opuesto de la balanza.

[1] Nº 493.

He manifestado anteriormente a V. E. que temía serias diferencias con el Gobierno sobre todas la cuestiones relacionadas con las Colonias. Pero los prejuicios inveterados que existen con respecto a la política a observarse hacia América, no se circunscriben al Gobierno. Prevalecen igualmente en las Cortes, entre los mercaderes de Cádiz y generalmente entre españoles de toda clase con quienes he tenido oportunidad de conversar. El sentimiento general es que no debe hacerse concesión alguna a las Provincias insurgentes o que tales concesiones no tendrían el efecto de reconciliarlas con la Madre Patria; que todo ofrecimiento de esta clase tendería más bien a aumentar el espíritu de insurrección y que debe reducirse a los insurgentes a una sumisión incondicional por la fuerza de las armas. Tan fuerte es este sentimiento que, si contrariando mi expectativa, se indujera a las Cortes a consentir en las condiciones en las cuales estamos dispuestos a emprender la Mediación, sería por temor de la impresión que el regreso de los Comisionados produciría en Inglaterra, y no por cualquier cambio en sus sentimientos con respecto a América o por cualquier esperanza de que nuestra intervención lograría restaurar la tranquilidad.

Sólo me queda explicar a V. E. el efecto general que creo producirá nuestra acción en esta oportunidad. Nuestro ofrecimiento de Mediación y todo el tenor de las Instrucciones que se me han entregado y que me han guiado en la correspondencia que he sostenido con el Gobierno, ofrecen una prueba indiscutible de que Gran Bretaña fué inspirada únicamente por el deseo de solucionar las diferencias existentes entre España y sus Colonias; no tenía intereses propios que podían impedir el progreso de esta negociación, y sólo exigía del gobierno español poderes que podrían permitirle proseguirla con una perspectiva de éxito. Por otra parte, parecerá que el Gobierno español desde la primera gestión efectuada por el Gobierno de S. A. Real el Príncipe Regente en el mes de mayo de 1811, ha demostrado las sospechas más injustas y mezquinas acerca de los designios de Gran Bretaña, y que las condi-

ciones en las cuales se proponía originariamente aceptar nuestra Mediación y todo el curso de la reciente correspondencia demuestran la existencia persistente de un espíritu similar. Si llegaran a hacerse públicas estas actuaciones, el efecto que producirán en América será el de la más viva gratitud hacia Gran Bretaña y el de aumentar la aversión por la Madre Patria.

Una ventaja práctica, por lo menos, ha dado esta negociación. Gran Bretaña ha cumplido con exceso las obligaciones de la Alianza mediante su ofrecimiento de Mediación, y tratando de obtener los poderes que asegurarían su éxito, pero habiendo fracasado en este objetivo por las causas que he mencionado, está perfectamente justificada en colocar sus relaciones con las Colonias sobre una base amistosa que no infrinja la estricta neutralidad que debe mantenerse entre ellas y la Madre Patria, pero que tienda a preservarlas de los designios del enemigo.

Me propongo pedir a los Comisionados que regresen a Inglaterra sin demora, a menos que reciba una Nota del Gobierno solicitando que esperan la decisión de las Cortes.

502

F. O. 72/131.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 60)

Cádiz, *julio* 18 de 1812.

Tengo el honor de elevar a V. E. traducción de una carta [1] que recibí anoche del Ministro de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con ella he notificado a los Comisionados de la Mediación que están en libertad de abandonar Cádiz en cuanto hayan completado sus preparativos con ese fin.

Entiendo que la votación en la Sesión Secreta de las Cortes arrojó gran mayoría en favor de la decisión del Gobierno,

[1] Fecha julio 17 de 1812. No se publica.

habiendo votado en favor de la extensión de la Mediación a México sólo nueve Diputados de la Península.

Con excepción de tres, todos los Diputados americanos votaron por la extensión de la Mediación a México, y para que se acordaran a los Comisionados los Poderes solicitados para los mismos.

503

F. O. 72/131.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 63)

Cádiz, *julio* 30 de 1812.

Después de poner fin a mi Despacho Nº 62 [1] sostuve otra entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, y en esa ocasión reanudó la conversación a propósito de la apertura del comercio a América del Sur. Observó que las ideas de Gran Bretaña expuestas en el Documento que yo le había enviado eran extremadamente moderadas, y que la única sugestión contenida en ese Documento que le parecía de alguna manera objetable, era la extensión del comercio a otras Potencias en relaciones amistosas con España, en las que estaría comprendido, naturalmente, el Gobierno de los Estados Unidos. Dijo luego que él y algunos de sus amigos en las Cortes estaban ocupados en redactar un documento que había de imprimirse para preparar a la opinión pública para la concesión del comercio a Gran Bretaña.

En respuesta a las observaciones de M. de la Pezuela, dije que la extensión del comercio a otras naciones era un asunto a considerarse enteramente por el Gobierno español, y que la única intención del pasaje a que él aludía era demostrar que no deseábamos disfrutar del privilegio de comercio con la América del Sur excluyendo a otras Potencias en relaciones amistosas con España; que si el Gobierno realmente tenía la seria intención de abrir el comercio a Gran Bretaña, esperaba

[1] No se ha encontrado.

que no se perdería tiempo en adoptar una medida que, además de involucrar importantes ventajas para ambas naciones, tendería a eliminar en algún grado las impresiones adversas que, como él debía saber, suscitaría en Inglaterra el regreso de los Comisionados de la Mediación.

M. de la Pezuela pareció apreciar perfectamente la necesidad de dar algunos pasos para demostrar a la nación Británica que la terminación de la Mediación en Cádiz no había afectado el buen entendimiento que debe subsistir entre los dos Gobiernos, pero dijo que, a fin de eliminar cualquier mala impresión que el regreso de los Comisionados podría ocasionar en Inglaterra, se instruiría al Conde de Fernán Núñez para que informara a V. E. de que existía la mejor disposición de parte del Gobierno español para abrir el comercio americano a Gran Bretaña, y que se habían tomado medidas preliminares con ese objeto.

Todo el tenor de la conversación de M. de la Pezuela en esta entrevista me induce ciertamente a creer que el Gobierno al fin reconoce la necesidad de conceder a Gran Bretaña el comercio libre con América, no sólo como una compensación por sus esfuerzos en la causa, sino también con vistas a las ventajas que España derivaría de esta medida en cuanto a rentas.

Pero aunque en mi carta a M. de la Pezuela he expresado que cualquier facilidad de comercio que el Gobierno de España pueda ofrecer a Gran Bretaña debería estar exenta de toda condición de recibir una mayor ayuda pecuniaria de Gran Bretaña, no me sorprendería si se hiciera una tentativa para transferir la negociación a Inglaterra con el propósito de renovar la propuesta de un empréstito, y a menos que esto sea resistido desde un comienzo, temo que la negociación termine en la misma forma que la última.

Me tomo igualmente la libertad de sugerir que, si se indicara al Embajador español que dirigiera una comunicación a V. E. en el sentido que me ha señalado M. de la Pezuela, el Gobierno en cierto modo estará comprometido a conceder el

comercio a Gran Bretaña, y esta circunstancia puede ser siempre invocada ventajosamente al resistir cualquier propuesta para efectuar un empréstito como condición de un arreglo comercial.

504

F. O. 72/128.

Del Vizconde Castlereagh a Sir Henry Wellesley (Nº 61)

Agosto 29 de 1812.

Sus diversos Despachos [1] detallando el trámite y el fracaso de sus negociaciones con el Gobierno español relativas a la Mediación han sido recibidos y sometidos al Príncipe Regente y estoy autorizado para significar a V. E. la aprobación de S. A. R. respecto a la forma en que ha llevado usted a cabo sus Instrucciones en este importante asunto.

Sea cual fuere la ansiedad que S. A. R. pueda haber experimentado sobre la situación de los asuntos de la América del Sur cuando los Comisionados fueron despachados de aquí hacia Cádiz, la preocupación de éstos se ha visto desde entonces seriamente aumentada por el progresivo fracaso en el suministro de dinero experimentado en toda la Península, que en este momento no sólo obstaculiza sino en un momento no lejano puede detener las operaciones de los ejércitos Aliados.

No es sólo por la declinación del acostumbrado medio circulante en Europa, a causa de la interrupción en la importación de tesoros, como el estado de perturbación de la América española afecta adversamente la causa común, sino que la escrupulosa delicadeza con que el Gobierno británico ha obrado invariablemente hacia España al rechazar toda gestión de sus Provincias Sudamericanas está rápidamente logrando el efecto de dar a otras Potencias, y por intermedio de éstas al enemigo común, una influencia en esas Posesiones, que amenaza tanto

1 Nos. 502, 503.

a Gran Bretaña como a España con la perspectiva de ver sus inmensos recursos no sólo paralizados, sino dirigidos hostilmente contra los intereses de la Alianza.

El Gobierno británico ha dado a España y al mundo las pruebas más convincentes de la buena fe con que desea preservar la integridad de la monarquía española; pero si España rechaza las únicas medidas que pueden ofrecer una perspectiva de conservar sus dominios en aquella parte del globo, puede llegar a ser el deber de este Gobierno prevenirse contra los peligros resultantes de una influencia hostil establecida en esa parte del globo.

Empero, es el vehemente deseo del Príncipe Regente no dejar de recurrir a todos los medios para convencer al Gobierno español de que adopte las medidas necesarias para la seguridad común, y por lo tanto S. A. R. ha deseado ver hasta qué punto podrían obviarse las objeciones formuladas por ese Gobierno en las recientes discusiones sin comprometer materialmente los principios sobre los cuales S. A. R. fué inducido a aceptar la tarea de la Mediación.

La negociación en Cádiz parece haber fracasado principalmente por dos motivos: 1º, la resistencia del Gobierno español a conceder a los habitantes de la América española privilegios comerciales suficientemente liberales; y 2º, su repugnancia a extender la Mediación más allá de las Provincias que han dejado de actuar subordinadas al Gobierno en Europa.

La objeción a acceder a la propuesta de que México sea incluído en la Mediación parece haber estado fundada en gran parte en un equivocado sentido de dignidad, que consideraba inapropiado que a un Estado extranjero, por íntimamente vinculado que estuviera en una alianza con España, se le tolerara interponerse entre un Gobierno establecido, como el que todavía existe en México y sus súbditos. El objeto no es ahora el de examinar la solidez de este razonamiento, sino ver si, en caso que el Gobierno español esté realmente dispuesto a conciliar a sus súbditos en general de la América del Sur sobre principios liberales, la ejecución de este propósito puede colo-

carse sobre un plano más en consonancia con los sentimientos del Gobierno mismo.

Con este fin, está usted autorizado a expresar a la Regencia que S. A. R. está dispuesto, en cumplimiento con los deseos de aquélla, a limitar la esfera de acción de la Comisión de Mediación a las Provincias que han dejado de reconocer su autoridad, con dos condiciones: 1º, que los poderes exigidos en las Instrucciones dadas a los Comisionados bajo la firma del Soberano les sean confiados en el sentido más amplio y liberal; y 2º, que el Gobierno español extienda por un acto propio medidas similares de favor e indulgencia a las demás Provincias Hispanoamericanas y particularmente a México.

Para que no se pierda tiempo en extender estas medidas conciliatorias a México, cuyos recursos son de imperiosa necesidad para sostener la contienda en Europa, propondrá usted al Gobierno español que se designe inmediatamente una Comisión española para que se dirija a México con el propósito de que haga averiguaciones acerca de las dificultades que han prevalecido en la Nueva España, con poderes para ofrecer amnistía y protección a aquellos que han participado en la resistencia contra la autoridad del Gobierno al volver a su estado de lealtad y sumisión a las leyes, e investigar las causas por las que se ha interrumpido el trabajo de las minas y el envío de los tesoros, como hasta ahora, a Europa; que se otorgarán amplios poderes a esta Comisión para investigar todos los agravios reales y supuestos en esa parte de la monarquía española, y con amplios poderes para llevar a efecto inmediatamente el sistema que la nueva Constitución ha promulgado en favor del pueblo de la América del Sur.

El Príncipe Regente está dispuesto a prestar su mayor apoyo y peso a la labor de una Comisión constituída de acuerdo con estos principios liberales, y con este fin S. A. Real estará dispuesta a designar una persona para acompañar a dichos Comisionados con carácter confidencial y prestarles toda ayuda en el cumplimiento de sus deberes.

Se espera confiadamente que el convenio propuesto eliminará cualquier impresión relacionada con el arreglo anterior, que daría motivo de queja al Gobierno español, y que de acuerdo con la modificación ofrecida nada falta para dar efecto a nuestros esfuerzos conjuntos para preservar la América española para la Corona española, sino la adopción de principios suficientemente liberales de parte del Gobierno en Europa, que ofrezcan una perspectiva razonable de conciliar sus súbditos transatlánticos.

Si desgraciadamente no pudiera convencerse al Gobierno español de que actúe de acuerdo con los únicos principios que justifican que el Príncipe Regente participe en la tentativa, S. A. Real, habiendo cumplido su deber para con España, debe protestar contra los consejos desacertados que se permite que prevalezcan con respecto a estos grandes intereses, y, al no considerarse ya responsable por las consecuencias fatales que puedan surgir de la persistencia en semejante sistema, de acuerdo con los primeros principios de conservación y defensa propias, y conforme al verdadero espíritu de la Alianza que vincula a Gran Bretaña con España, cuyo objeto es impedir que cualquier parte de la monarquía española caiga en manos de Francia, S. A. Real debe reservarse el derecho eventual de dar los pasos que tiendan a privar al enemigo de los medios de emplear los recursos de la América española en contra de la seguridad de los dominios encomendados a su cuidado.

No perderá usted tiempo en llevar a cabo estas Instrucciones con la mayor franqueza, pero de la manera más respetuosa y conciliadora para el Gobierno español, y en caso que se aceptara la Mediación del Príncipe Regente en los términos propuestos, usted me notificará de ello sin demora a fin que los Comisionados estén listos para dirigirse con la mayor celeridad a su destino, haciendo escala en Cádiz, o directamente, como usted considere mejor. Cuidará usted, sin embargo, de que salga al mismo tiempo la Comisión para México, pudiendo una notificación inmediata de su próxima llegada producir

por sí misma los mejores efectos para reprimir el espíritu de resistencia en ese país.

505

F. O. 72/128.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (PRIVADO)

Agosto 29 de 1812.

POR este correo usted recibirá una Instrucción [1] autorizándole a hacer otra tentativa para reavivar la Mediación. No interpretará usted este cambio, moderando nuestra anterior proposición, como surgido de cualquier cambio de opinión en cuanto a lo apropiado de esa medida, o cualquier duda respecto del temperamento seguido por usted al llevarla a cabo, sino como una persuasión, después de una madurada reflexión, de que considerando todas las dificultades del asunto es el curso más apropiado y, desde este y otros puntos de vista, más político, que puede observar el Gobierno británico.

Posiblemente pueda ser rechazado, como lo fué la propuesta anterior, por la Regencia. Si se acepta, es posible que fracase su ejecución en el exterior; pero la única otra alternativa que podemos adoptar, a saber, no hacer nada y dejar librada a su suerte a la América española, o dar la espalda a España y actuar independientemente de la autoridad de su Gobierno, le parece a los Funcionarios de Su Majestad, en el momento actual, más susceptible de objeción.

En el primer caso, nuestras relaciones con las Provincias rebeldes (especialmente en la eventualidad de bloqueos establecidos por el Gobierno español) deben producir muchos recelos y choques, lo que se evitará, a la espera de una negociación, por la sanción expresa dada por el Gobierno español al intercambio de esa naturaleza.

En la más seria alternativa de abrir relaciones políticas declaradas y abiertas con esas Provincias, y tratando con ellas

[1] Nº 504.

sobre la base de nuestra propia autoridad, aunque se hiciera con el deliberado objeto de retrotraerlas a su fidelidad y vinculación con la Vieja España, es un acto de la más grave y seria responsabilidad, que nada puede justificar sino una apremiante necesidad, y cuyas consecuencias sobre la Alianza en Europa y, por consiguiente, sobre la guerra, es difícil si no imposible anticipar.

Apreciará usted por lo expresado que, cualquiera sea el resultado de este ofrecimiento, cualquiera sea la suerte final de las Provincias españolas, y cualquiera sea la línea de conducta que se nos imponga en adelante en la situación, tanto aquí como en el extranjero, el Gobierno británico considera que el carácter del país y los intereses de la Alianza exigen que haga otro esfuerzo sincero para preservar para España sus dominios en América, mediante la interposición del mismo Gobierno legítimo.

He creído conveniente franquearme sin reservas respecto de este asunto con el Embajador español en ésta, y, confiando que no pueden ser mal interpretadas las vistas del Gobierno del Príncipe Regente sobre un punto en el cual ambas naciones debían sentir un interés común, y en el que Gran Bretaña no tiene sentimientos que desee ocultar al Gobierno español o sus súbditos, he solicitado la intervención de S. E. ante la Regencia para dar efecto a la propuesta que usted tiene instrucciones de someter.

506

F. O. 72/143.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 19)

Cádiz, *febrero* 16 de 1813.

En uno de mis últimos Despachos mencioné que las circunstancias me habían inducido a dilatar cualquier nueva comunicación al Gobierno español a propósito de la Mediación.

Sigo siendo de opinión de que sería inconveniente plantear nuevamente el asunto en este momento. Es evidente que la Regencia y gran parte de los miembros de las Cortes son adversos a la medida. Cada barco que llega de América trae noticias que tienden a aumentar el recelo y la irritación ocasionados por nuestras relaciones con los insurgentes.

Es bien sabido aquí que muchos ingleses aceptaron plazas de oficiales en el Ejército insurgente de Venezuela, y que una persona [1] que había sido Secretario del Gobierno de una de nuestras Antillas desempeñaba el cargo de Ayudante-General en ese ejército. Es imposible hacer que los españoles comprendan que el Gobierno británico no tiene control alguno sobre tales actos. Se sostiene que todo individuo está influído poderosamente por los sentimientos y deseos de su Gobierno; y que en lo que concierne al comercio se ha dado todo estímulo posible para promover un intercambio comercial entre Gran Bretaña y las Provincias insurgentes, intercambio al que las últimas deben los recursos que les han permitido persistir en su resistencia a la Madre Patria.

Prevaleciendo estas ideas en una ciudad donde existe una disposición demasiado acentuada a imputar designios malignos a la nación británica, V. E. apreciará la dificultad de persuadir al Gobierno que adopte cualquier medida que tenga el efecto de aumentar nuestra influencia en la América española. Aun cuando se manifestara una disposición de acceder a nuestra propuesta, la prensa, que funciona como un freno efectivo para las medidas del Gobierno así como de las Cortes, sería pronto empleada para contrarrestarla...

1 Se alude aparentemente al Tte. Cnel. John Robertson, que había estado al servicio del Gobierno de Curazao, y que se unió a la plana mayor de Miranda.

507

F. O. 72/142.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 14)

Marzo 4 de 1813.

ACOMPAÑO a la presente, para su información y gobierno, copia de una Nota [1] que he dirigido en la fecha al Conde de Fernán Núñez, acerca de la urgencia de abrir los puertos sudamericanos al comerciante británico.

V. E. aprovechará la primera oportunidad para someter nuevamente este asunto a la consideración del Gobierno español, y ajustará su lenguaje y propuestas, en todo lo posible, al tenor de mi Nota al Embajador español.

508

F. O. 72/142.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 36)

Julio 3 de 1813.

Los Despachos de V. E. hasta el Nº 57 del 25 de mayo han sido recibidos y sometidos al Príncipe Regente.

Su Alteza Real deplora profundamente observar por el tenor de su Despacho Nº 54 [2] que, a pesar de las diversas explicaciones que V. E., de conformidad con sus Instrucciones, ha dado de tiempo en tiempo al Gobierno español con respecto a la conducta adoptada por este Gobierno hacia las Posesiones españolas en la América del Sur desde la iniciación de los disturbios en esos países, y la resistencia al Gobierno de la Madre Patria, aun existan tales infundados recelos y temores con respecto a nuestras ideas definitivas sobre esta cuestión. S. A. Real no está dispuesto a creer que este sentimiento esté muy

[1] No se publica.
[2] Fecha mayo 25 de 1813. No se publica.

generalizado en la nación española o siquiera que sea compartido en grado apreciable por los miembros más ilustrados del Gobierno. No es de extrañar que prevalezca y que siga prevaleciendo en Cádiz, y hasta que los sucesos de la guerra trasladen la sede del Gobierno a una parte del país menos influída por hábitos de monopolio y comercio exclusivo, debemos esperar estar expuestos a muchos inconvenientes y difamaciones de esta naturaleza.

Mientras tanto, los principios liberales de acuerdo con los cuales S. A. Real ha ofrecido repetidamente su Mediación constituirán siempre una respuesta suficiente a los ojos de Europa, y de la mayor parte de la nación española, a las calumnias lanzadas acerca de nuestra sinceridad, y no puede dudarse que si Gran Bretaña hubiera ofrecido, al comienzo de las diferencias entre España y sus Colonias, ayudar a la primera en la reducción de las últimas por la fuerza de las armas y hubiera al mismo tiempo prohibido a sus súbditos todo intercambio comercial con los países rebeldes, esto habría sido tomado por todas ellas como una señal para que se unieran en una causa común de resistencia. Hubieran confiado únicamente en sus propios recursos, y renunciado enteramente a toda vinculación con Potencias europeas hasta que algún acontecimiento favorable las hubiese arrojado en brazos del enemigo común. Mientras que, con el temperamento que se ha seguido, se han evitado muchos actos de hostilidad, la guerra civil que se ha librado ha causado poco derramamiento de sangre en comparación con lo que podría haberse esperado, se ha mantenido un intercambio comercial limitado y las Provincias rebeldes aun abrigan esperanzas de que antes de mucho tiempo serán nuevamente recibidas en el seno de la Madre Patria y se convertirán en partes realmente integrantes de la monarquía española...

V. E. está en libertad de leer este Despacho in extenso al Secretario de Estado de España, y a cualquier miembro de la Regencia con quien usted acostumbre comunicarse sobre asuntos de interés político...

509

F. O. 72/161.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 92)

Madrid, *octubre* 11 de 1814.

...La situación de América, tarde o temprano debe producir diferencias entre los Gobiernos británico y español. Es notorio que varios ingleses están activamente empleados al servicio de los insurgentes y parece que la caída de Montevideo se debe principalmente a la habilidad y bravura de un inglés que comandó la flotilla insurgente.[1] Nuestros mercaderes comercian con los insurgentes bajo la protección de las naves de Su Majestad y los Comandantes al servicio de S. M. Católica se quejan de que, a fin de llevar a cabo este comercio, no tuvimos escrúpulos en violar el bloqueo establecido en el Río de la Plata. El Gobierno español no dispone de los medios para preparar la fuerza que ahora se necesitaría para reconquistar las Colonias y es probable que pronto se vea obligado a tomar una medida a la que solamente recurriría en el último extremo, es decir, buscar la ayuda de una Potencia extranjera. El último Gobierno consideró el ofrecimiento a Gran Bretaña de un comercio libre con América a condición de que aquélla prestara ayuda naval a España para la sujeción de las Colonias; y probablemente se nos haría un ofrecimiento similar por el Gobierno actual si se decidieran a valerse de ayuda extranjera. Llego a la conclusión de que el Gobierno de Su Majestad declinaría apartarse de la línea de neutralidad que Gran Bretaña ha seguido a través de todas estas disputas, y entonces sería el momento en que España buscaría la ayuda de alguna otra Potencia extranjera, probablemente Francia, y si fuera cierto que nuestra vinculación con España ha ocasionado tantos recelos en París, puede suponerse que el Gobierno francés aprovecharía ávidamente

[1] William Brown.

cualquier oportunidad que se presentara de debilitar nuestra influencia aquí y establecer la propia en su lugar.

He expuesto estas consideraciones a V. E. bajo la impresión de que el Gobierno de S. M. pueda considerar importante mantener nuestras relaciones con España en un plano tal que no le ofrezca pretextos para buscar otras vinculaciones. Es verdad que los actos del Rey, desde su regreso, no están destinados a inspirar mucha confianza en su Gobierno, o tornar formidable a España a los ojos de Europa; pero, es su posición local, que ofrece los medios de atacar a Francia en su punto más vulnerable, lo que hace su vinculación valiosa para nosotros.

Pero no opino que deberíamos ofrecer a España la ayuda pecuniaria que nos ha pedido, hasta que haya convenido colocar nuestro comercio con la Península en un plano liberal, y abrirnos el comercio con América, al menos por un período considerable. Asimismo, podrían obtenerse algunas otras concesiones, con vistas a la abolición del comercio de esclavos.

Al conceder esta ayuda pecuniaria, el Gobierno de S. M. podría expresar su decisión de no inmiscuirse en las disputas entre América y la Madre Patria, excepto en forma de Mediación; y puede tenerse la seguridad de que España no buscaría la ayuda de ninguna Potencia extranjera en su querella con sus Colonias, si poseyera los medios de continuar las hostilidades contra ellas en la escala que ahora se requiere a fin de ofrecer una probabilidad de éxito.

510

F. O. 72/177.

De Charles R. Vaughan al Vizconde Castlereagh (Nº 34)

Madrid, *noviembre* 16 de 1815.

Mr. Cevallos me ha manifestado repetidamente el deseo del Gobierno español de valerse de la Mediación de Gran Bretaña

para el restablecimiento de la autoridad de S. M. Católica en sus Colonias americanas. Como Mr. Cevallos prometió comunicarme oficialmente los sentimientos del Gobierno español, no consideré necesario detallar a V. E. de tiempo en tiempo lo tratado en mis Conferencias con él sobre este asunto, que fueron suspendidas cuando se suprimió el Departamento de Indias, y se dividieron las funciones de esa Oficina entre los demás Ministros.

Sin embargo, Mr. Cevallos ha vuelto a reanudar sus Conferencias conmigo, y el resultado es que me ha solicitado que exprese al Gobierno británico, como base de la negociación, que España concedería a Gran Bretaña una participación en el comercio con América, en condiciones que aseguren una debida preferencia a los súbditos españoles, siempre que el Gobierno británico logre por cualquier medio a su alcance reunir las Colonias hispanoamericanas con la Madre Patria.

Explicando esta propuesta, Mr. Cevallos me informó que era absolutamente necesario que la concesión de parte del Gobierno español de una participación en el comercio con la América española fuera la recompensa de algún servicio especial a fin de impedir las reclamaciones de otros Estados para un privilegio similar bajo las estipulaciones del Tratado de Utrecht.

En nuestras primeras Conferencias, Mr. Cevallos ansiaba comprometer al Gobierno británico para que ayudara a España directa o indirectamente en sus expediciones a América, ya sea suministrando transportes, o poniendo Buques de Guerra españoles en condiciones para el transporte de tropas, o mediante un préstamo de dinero, destinado a ese servicio. Como me rehusé categóricamente a trasmitir al Gobierno británico propuestas que pudieran en cualquier forma tender a involucrar a Gran Bretaña en las hostilidades que se desarrollan en la América española, Mr. Cevallos desistió del punto, y desde entonces me ha ofrecido toda clase de seguridades de que el Gobierno español está dispuesto a dejar a S. A. Real el Príncipe Regente en libertad para interponer sus buenos

oficios para la reconciliación de las Colonias, en cualquier forma que se considere conveniente, comprometiéndose España por su parte, cuando quiera las Colonias retornen a su fidelidad a la Madre Patria mediante la Mediación de S. A. Real, a abrir el comercio exclusivamente a Gran Bretaña.

Cuando Mr. Cevallos me pidió que comunicara a V. E. esta base para una Mediación, insistí sobre la necesidad de algún documento escrito que contuviera los términos precisos de la propuesta. Mr. Cevallos manifestó que para darme semejante documento, sería necesario plantear el asunto en el Consejo de Ministros, como consecuencia de lo cual probablemente trascendería, y los otros Ministros extranjeros inmediatamente recurrirían a toda clase de intrigas para frustrar el objeto propuesto. Le indiqué la poquísima importancia que podría atribuirse al informe de una conversación a menos que fuera seguido por una propuesta directa de S. M. Católica, a lo que respondió Mr. Cevallos diciendo que había sido autorizado por S. M. Católica para expresarme que el comercio con América debería ser abierto exclusivamente a Gran Bretaña como precio de una feliz Mediación para que las Colonias volvieran a la Madre Patria.

Hice notar a Mr. Cevallos que si S. M. Católica consultara el ofrecimiento de Mediación formulado por S. A. R. el Príncipe Regente durante la ausencia de S. M. Católica, encontraría una verdadera prueba del sincero deseo de Gran Bretaña de ver esas valiosas posesiones devueltas a España; que se consultaban mejor los mutuos intereses de los dos países mediante una concesión del comercio con esas Colonias en condiciones justas y equitativas; que al reanudarse la negociación para una Mediación, España debe estar dispuesta a depositar su confianza en su Aliado en la forma más incondicional; que la forma en que España había permitido que terminara la última negociación indicaba la mayor falta de sinceridad, no obstante la alacridad con que el Gobierno español había aceptado la primera propuesta del Gobierno británico para mediar; que la tarea de la Mediación se había tornado infinita-

mente más difícil por el estado poco satisfactorio del Gobierno de España desde el regreso de S. M. Católica y que era absolutamente necesario no perder tiempo en poner en conocimiento del Gobierno británico la naturaleza de las concesiones que S. M. Católica está dispuesto a otorgar en favor de las Colonias americanas; que si estas concesiones hubieran de ser el resultado de las deliberaciones de los Consejos de S. M. Católica, deploraba la demora que debía significar y las intrigas de otras Potencias, contra la intervención de Gran Bretaña y que no tenía confianza alguna en cuanto al espíritu con que con toda probabilidad se otorgarían tales concesiones.

Mr. Cevallos intentó dar explicaciones respecto de la falta de sinceridad de parte de España en la negociación realizada anteriormente para la Mediación, expresando que la dificultad consistió en vencer los prejuicios de los españoles sobre la apertura del comercio, pues se había propuesto dar permiso a Gran Bretaña para comerciar con las Colonias durante la negociación, y una de las propuestas para la pacificación de América era la apertura del comercio a todas las naciones. Mr. Cevallos se refirió luego a la naturaleza del gobierno de las Colonias por España, para demostrar cuán favorable era para los intereses de los habitantes, lo que no considero necesario detallar a V. E.

Mr. Cevallos opina que está dentro de las facultades del Gobierno británico hacer mucho en el sentido de reconciliar a las Colonias americanas, a consecuencia de las intrigas y diferencias de opinión que existen entre los insurgentes y sus luchas perpetuas entre sí para alcanzar el poder con el único objeto de mejorar sus intereses personales; que las Provincias del Río de la Plata constituyen ahora la base de la insurrección y que el Gobierno británico podría probablemente lograr un cambio favorable para España por intermedio de los Diputados de esas Provincias que se encuentran actualmente en Londres.

No considero que sea difícil persuadir a S. M. Católica de que permita al Gobierno británico proceder en la forma

que considere más conveniente con el propósito de averiguar los fines de los insurgentes y conciliarlos luego mediante concesiones del Gobierno español. Es vano esperar cualquier ventaja de la intervención de Comisionados españoles en las negociaciones del Gobierno británico con los insurgentes, ni pueden esperarse propuestas razonables, como base de negociaciones con los habitantes de América, de parte del Gobierno español, pero probablemente S. M. Católica no negaría su asentimiento a condiciones que devolverían las Colonias, aunque en el primer momento no concedería que se propusieran términos similares de su parte a los insurgentes.

Ultimamente he tenido la suerte de poder ver un informe, de fecha 13 de julio de 1815, del Consejo de Indias a S. M. Católica, consejo al cual S. M. había sometido la correspondencia de Mr. Onis, Ministro español en los Estados Unidos de América. La última fecha de la correspondencia era 21 de marzo del año corriente. Parte de ella se refiere a la captura de Pensacola por los americanos, la voladura posterior del fuerte y la desautorización de la conducta del General Jackson por el Gobierno de los Estados Unidos. Mr. Onis expresa luego que los ciudadanos de los Estados Unidos prestan ayuda a los insurgentes de la América Española en toda forma posible, y que es el propósito del Gobierno de ese país dividir la Nueva España en pequeñas repúblicas confederadas con esos Estados.

Mr. Onis propone que el Gobierno español ceda a Inglaterra las Floridas, para que aquélla constituya una barrera contra los avances de los Estados Unidos, garantizando Inglaterra al mismo tiempo a España la Luisiana y la Isla de Nueva Orleans. El Consejo de Indias rechaza el proyecto de Mr. Onis, que necesariamente ocasionaría una guerra entre los Estados Unidos y España, pero, sin embargo, se ha hablado tanto del proyecto que el Gobierno americano, según me informa Mr. Cevallos, ha pedido explicaciones acerca de las intenciones de España.

La parte más interesante del informe del Consejo de Indias es la que parece confirmar los sentimientos del Gobierno espa-

ñol respecto de la Mediación de S. A. R. el Príncipe Regente. El Consejo expresó su más profunda preocupación por haberse rechazado el ofrecimiento de S. A. R. por parte del Gobierno español, y recomienda con todo empeño a S. M. Católica que presida su Consejo de Ministros y que le pida que examine el estado de las relaciones entre España y Gran Bretaña y que no pierda tiempo en conciliar los intereses de la última mediante un allanamiento de todas las diferencias y un tratado de comercio equitativo, pues, a menos que se abra a Gran Bretaña el comercio con la América Española, las Colonias no podrán ser preservadas para España; que debería hacerse todo esfuerzo posible para obtener la poderosa influencia de Inglaterra a fin de lograr una reconciliación con las Colonias, que España no puede esperar alcanzar por sus propios medios; que la América Española ya se encuentra en un estado tan exhausto que no puede suministrar dinero ni subsistencias a una fuerza considerable, y cada expedición sólo sirve para aumentar la aversión de los habitantes hacia la Madre Patria.

El informe está firmado por todo el Consejo y fué presentado a S. M. Católica, y entre sus miembros se encuentran todas las personas que tienen en España la reputación de ser las mejor informadas sobre asuntos americanos.

El informe del Consejo de Indias, y las Conferencias que he celebrado con Mr. Cevallos demostrarán a V. E. que se ha operado un cambio considerable en la disposición del Gobierno español desde que se discutió por última vez el asunto de la Mediación. La apertura del comercio no resulta ya tan repugnante a los Españoles, y comienzan a sentir la imposibilidad de someter sus Colonias por la fuerza.

Concibo que es de gran importancia que el asunto de la Mediación de S. A. R. el Príncipe Regente ante las Colonias Hispanoamericanas sea sometido sin demora a consideración del Gobierno de Su Majestad, pues el restablecimiento de la tranquilidad en Europa deja abierto el camino a los insurgentes para negociar la seguridad de su independencia con

otras Potencias europeas y Mr. Cevallos me asegura que España ya ha recibido propuestas de Francia para ayudarla a restablecer la autoridad de S. M. Católica en América. Cualquiera que sea el valor del comercio con la América Española, tal como ahora lo realizan los comerciantes británicos, ese mercado para la industria británica debe ser mejorado en gran escala, asegurando la tranquilidad de las Colonias.

Con relación a la Alianza entre Gran Bretaña y España, nada tendería tanto a fortalecerla como una feliz Mediación para la restauración de las Colonias. Nuestra vinculación en el plano actual con la América española es una fuente de constante inquietud de la que se valen los Ministros de cada Potencia en Madrid cuando quiera les interesa indisponer el Gobierno español con el de Gran Bretaña.

España apela a Inglaterra con preferencia a cualquier otro Estado para que la ayude a recuperar sus Colonias, y aunque pueden abrigarse pocas esperanzas del éxito de los mejores esfuerzos del Gobierno británico, me parece imprudente rechazar el llamado del Gobierno español; pues un sincero esfuerzo para ayudar a España, cualquiera sea el resultado, mejorará la cordialidad de la Alianza subsistente entre los dos países y suspenderá por algún tiempo las gestiones ante cualquier otro Estado.

Espero ansiosamente las Instrucciones de V. E. respecto de mi actuación en estas circunstancias.

511

F. O. 72/177.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A CHARLES R. VAUGHAN

Diciembre 20 de 1815.

ESTANDO ausentes de Londres muchos miembros del Gobierno, no me ha sido posible obtener una decisión a propósito de su Despacho del 16 de noviembre[1], trasmitiendo el aparente de-

[1] Nº 510.

seo de la Corte de Madrid de que el Príncipe Regente emprenda la Mediación entre España y sus Provincias sudamericanas.

Mientras tanto, existen ciertos pasos preliminares que creo necesario instruirle que dé, y en primer lugar puede usted asegurar al Gobierno español que por más delicada y ardua que sea la tarea en el estado actual de ese Continente, S. A. Real afrontaría gustosamente las dificultades de una Mediación si por cualquier esfuerzo pacífico que esté a su alcance realizar, puede esperar llevarla a un resultado satisfactorio; pero en el actual estado de perturbación a que están reducidas esas Posesiones, desgraciadamente todos sus esfuerzos podrían resultar inútiles y servir solamente para que se haga objeto al Gobierno británico, en un grado mayor, de los reproches injustos de ambas partes contendientes.

La única posibilidad de evitar este mal, y consiguientemente de inducir al Príncipe Regente a hacerse cargo de la empresa, estaría en recibir algunas pruebas indudables de la sinceridad del Gobierno de España en su propósito de conciliar el pueblo de la América del Sur, y de su disposición para adoptar principios liberales como base de su supremacía futura sobre ese gran país. Principios generales sostenidos con firmeza y aplicados con fidelidad, quizá puedan aún preservar para España sus dominios allí, mientras medidas adoptadas a medias entre autoridades poco estables en sí mismas sólo conducirán a nuevas convulsiones...

Puedo aventurarme a asegurarle que el Gobierno británico teniendo en cuenta los intereses de ambos países, objetaría los principios expuestos en su Despacho; para lograr éxito, las ideas de ambas naciones deberían ser liberales para el pueblo de América, y no odiosas para otras naciones. Un sistema que diera ventajas comerciales exclusivamente a la Potencia Mediadora, tornaría odiosa su interposición y destruiría toda su justa influencia. Percibirá usted que el Príncipe Regente jamás ha perseguido ninguna ventaja exclusiva. Siempre ha recomendado que se abra el comercio de la América del Sur a todas las naciones, cobrando derechos moderados, con una

preferencia razonable para España misma, como el mejor medio de estabilizar la vinculación de ese país con España, y S. A. Real no ve ningún motivo por el cual debe apartarse de esta opinión...

512

F. O. 72/191.

DEL CONDE DE FERNÁN NÚÑEZ A LORD CASTLEREAGH [1]

Londres, *octubre* 17 de 1816.

EL Subscripto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad Católica, en cumplimiento de su deber, ha sometido a Su Augusto Soberano lo que S. E. el Vizconde Castlereagh, Secretario Principal de Estado de S. M. Británica para Relaciones Exteriores, le hizo el honor de comunicarle en una Conferencia que el Subscripto sostuvo con S. E. el 15 de septiembre último, con respecto a la invasión de las Provincias del Río de la Plata, una porción de los Dominios de S. M., proyectada por el Gobierno del Brasil...

España reconoce el error imperdonable de haber prestado ayuda a la insurrección de la América del Norte, en relación a la degradante influencia que Francia ejerció hasta la invasión de Bonaparte, pero no puede imaginarse jamás que Inglaterra, en su conducta política, ceda al resentimiento y la venganza, y sólo para satisfacer semejantes sentimientos mantenga una neutralidad perjudicial a sus propios intereses, quizá tanto como a los del Gobierno español. Su Majestad, en esta certeza, confía que el Ministerio británico apreciará que ahora es el momento adecuado para seguir otra política, con el fin de poner freno a los propósitos de una Potencia ambiciosa y de extinguir la llama contagiosa de la rebelión e insurrección.

[1] Esta comunicación del conde de Fernán Núñez fué hecha originalmente en castellano, pero el texto que damos a continuación es tradución de la versión oficial inglesa. (N. del T.).

En la Conferencia aludida, S. E. el Vizconde Castlereagh se dignó expresar al Subscripto la convicción de Inglaterra de que España ya no estaba en situación de asegurar la posesión tranquila de sus Américas sin perdonar a los rebeldes y librar el comercio con los Americanos a naciones extranjeras, renunciando así al sistema comercial exclusivo que era odioso para los habitantes de las Provincias transatlánticas y opuesto, a la vez, a las ideas liberales que ahora prevalecen con tanta amplitud, y que en estos dos supuestos la Mediación de Inglaterra podría lograr lo que no podía llevar a cabo la fuerza más costosa.

El Subscripto no dejó de informar a Su Soberano de estas ideas del Gobierno británico sobre un asunto de tanta importancia, y S. M., habiéndolas considerado con la más detenida atención, tanto por el valor que atribuye a las opiniones de Su Aliado, como por el deseo de ver restablecida la tranquilidad en sus Dominios, ha instruído al Subscripto para que comunique a S. E. el Vizconde Castlereagh las siguientes reflexiones por las cuales S. E. podrá colegir los obstáculos que impiden a S. M. confiar a estas dos medidas el restablecimiento del orden en las mencionadas posesiones.

En cuanto a perdonar los rebeldes, son numerosas las pruebas que ha ofrecido España respecto de su indulgencia, pero sólo han servido para alimentar el orgullo de los insurgentes, que las han considerado como muestras de debilidad.

Respecto del comercio exclusivo, independientemente de que se asienta sobre las leyes fundamentales de las Colonias, abogan por él los que se enriquecen mediante el mismo. Estos, aunque pocos, se hacen oír en toda la Monarquía; y a pesar del juicio respetable de algunos economistas que valoran el verdadero resultado de las cosas, la multitud se deja engañar por la idea de las ventajas que a primera vista ofrece el comercio exclusivo. Inglaterra, que tiene en sí misma abundantes pruebas del poder de los prejuicios, no se sorprenderá por la fuerza que debe haber adquirido el ejercicio de ese comercio, y la necesaria precaución que debe emplearse al reformarlo.

Sin embargo, el Gobierno español ha estado considerando durante algún tiempo elevarse por encima de la rutina y los prejuicios, aunque sabiendo que las innovaciones no sólo deben temer los inconvenientes que puede anticipar la reflexión, sino aquellos que escapan a la previsión.

Los mismos cambios que en una época de prosperidad y poderío pueden producir la felicidad de un Estado, son capaces de producir el descrédito y el desastre cuando su potencia está declinando. En este estado a que ha llegado España por su conducta heroica, que resultó tan ventajosa para todas las naciones, Su Majestad piensa que las medidas propuestas y la desarmada Mediación de Gran Bretaña serán de poco valor para aplacar las insurrecciones de América. El americano considerará ridículas las negociaciones diplomáticas cuando se entere de que Inglaterra, siguiendo su política de neutralidad, no empleará otros medios que los pacíficos, y considerará las atenuaciones sugeridas por su Gobierno como síntomas de impotencia.

S. M., aunque respeta la profunda política del Gobierno británico, no alcanza a comprender la utilidad que espera derivar de la misma; pues si se pesa en la balanza de la justicia, la cooperación contra los insurgentes está señalada como un deber, muy especialmente cuando prestan oídos sordos a la voz de la justicia y la tolerancia; si se la examina desde el punto de vista del interés comercial, se verá que la continuación de la guerra civil debe tornar las regiones más fructíferas en áridos desiertos, y países desolados no pueden ofrecer ricos mercados a Inglaterra; si la consideramos en sus efectos sobre recursos pecuniarios, no se ve otra cosa que la ruina de las minas y el decrecimiento de un metal tan necesario para Gran Bretaña para su comercio oriental; y, finalmente, si se la contempla desde un punto de vista federativo es evidente que España, disfrutando de opulencia, estará menos expuesta a la influencia de una Potencia vecina que después de empobrecerse, y que en posesión de Colonias depende más de Gran Bretaña que sin ellas, porque sea cual fuere el grado de pros-

peridad que se anticipe pueda alcanzar de aquí cuarenta años, el más largo período que le es posible alcanzar a la previsión política, no puede ofrecer motivos de recelo a Inglaterra ni dejar de necesitar su ayuda marítima.

Estas consideraciones inducen a S. M. a pensar que Gran Bretaña está ahora llamada a modificar su política de neutralidad y apoyar su Mediación con la fuerza, sin la cual los rebeldes, por sí mismos, no abarcarán su felicidad, y la monarquía española aparecerá, ante los ojos del mundo, como una Potencia incapaz de restablecer el orden en sus propios dominios.

Si Inglaterra aprecia correctamente todo el valor de las precedentes reflexiones, no puede existir duda acerca de su poderosa cooperación en preservar para España todas sus posesiones, tanto las ocupadas por los rebeldes como las invadidas por Portugal, Potencia esta que parece dispuesta a llevar adelante vigorosamente sus proyectos de conquista, estando actualmente empeñada en aumentar sus tropas en Brasil con un nuevo aporte de fuerzas. A este refuerzo el Gabinete británico prestará la atención que merece, y tratará, consecuente con la buena fe y la sinceridad de sus declaraciones, de impedir su transporte, puesto que ya tiene noticias fidedignas de que sus designios son completamente hostiles hacia España.

A pesar de que tan importantes reflexiones inspiran a S. M. la firme confianza de encontrar a su íntimo Aliado dispuesto a ayudarle en una forma eficaz para alcanzar ambos objetivos, el de restablecer el orden en las Provincias rebeldes de América y el de repeler la agresión de Portugal; desde que la importancia del asunto requiere la seguridad que debería ser el resultado de una declaración clara, franca y sincera de las intenciones abrigadas por el Gabinete de S. M. Británica sobre este tópico, el Subscripto tiene órdenes de Su Soberano para solicitar a S. E. el Vizconde Castlereagh que se digne informarle tan pronto sea posible si el Ministerio británico está dispuesto a auspiciar los proyectos del Gobierno portugués y hacer mella en los medios que para la justa defensa y

la exigencia de satisfacciones se ofrecen a España, con el propósito de lograr una reparación por la ofensa; o, si se decide a interesarse en favor de S. M., hasta qué grado puede éste contar con su socorro y si incluirá medidas de fuerza o se limitará simplemente a los buenos oficios de una Mediación. S. M. anhela igualmente saber si a consecuencia de las razones expuestas precedentemente, considera conveniente modificar el sistema de neutralidad adoptado respecto de los americanos insurgentes, y apoyar su Mediación por la fuerza como el mejor medio de lograr en esos países la tranquilidad que tanto conviene a los intereses de ambos Gobiernos.

El Subscripto está persuadido de que S. E. el Vizconde Castlereagh no hallará inconveniente en darle una respuesta que, al expresar la resolución del Gabinete británico sobre estos asuntos satisfará los justos deseos de S. M. y servirá para guiarle en las medidas que considere adecuado adoptar en consecuencia.

513

F. O. 72/184.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY
(PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Diciembre 20 de 1816.

OBSERVARÁ usted que la Nota presentada por el Conde de Fernán Núñez el 17 de octubre[1] formula claramente a este Gobierno dos preguntas: 1º, si estamos dispuestos a interponer nuestra Mediación entre España y Portugal; 2º, si estamos dispuestos a hacer lo mismo entre España y sus Colonias.

La Nota supone que nuestra influencia es decisiva ante el Gobierno portugués y que debería ser ejercida inmediatamente, aun hasta el punto de emplear la fuerza. Nos pide que les informemos si estamos dispuestos a emplear medios similares entre ellos y sus Colonias, mientras que en forma casi extem-

[1] Nº 512.

poránea declara su adhesión a todos esos principios de coerción y exclusividad sobre los cuales siempre nos hemos negado a mediar, por una convicción de que principios como éstos no eran nada propicios para lograr la estabilización de un gran país como la América del Sur, aun bajo un Estado poderoso, y mucho menos para reducirlo a la obediencia a un Gobierno que dispone de medios tan imperfectos de control.

En la respuesta [1] que he dirigido al Conde de Fernán Núñez, percibirá usted que me he concretado enteramente al primer punto; en un momento en que existía la posibilidad de alguna cordialidad entre los dos Gobiernos, no deseábamos darles una negativa descortés a una proposición sumamente extravagante.

En 1812 nos ofrecieron ventajas comerciales exclusivas si mediábamos. Declinamos las ventajas exclusivas, pero declaramos que estábamos dispuestos a mediar en condiciones liberales entre España y la América del Sur, incluyendo un sistema comercial algo similar al nuestro en las Indias Orientales, lo que dejaría a la Vieja España una preferencia razonable y concedería a sus súbditos americanos el beneficio de un intercambio condicionado con otras naciones, en el que sólo aspirábamos a una participación justa, declinando sin embargo, darle un carácter coercitivo a nuestra Mediación. El Gobierno español de entonces jamás rechazó nuestras condiciones en absoluto, pero no habiendo sido nunca aceptadas, la Mediación fracasó. Cuando quiera se ha mencionado el asunto desde entonces, lo que ha ocurrido en más de una ocasión bajo la forma de nuevas invitaciones para que interviniéramos, siempre hemos deseado saber, antes de dar una respuesta, si admitía la base sobre la cual nos ofrecíamos a mediar (en cuanto fuera aplicable al estado de cosas existente) o qué base proponía.

Es difícil concebir un motivo racional para el interés con que el Embajador español ha pedido una respuesta a este punto de su Nota, que parece haber sido redactada muy intencionadamente en contradicción con todos los principios con-

[1] No se publica. Véase *C. C.* XI, 332.

forme a los cuales este Gobierno ha declarado hasta ahora que regulaba su conducta, a menos que la Corte de Madrid desee *obligar* al Gobierno británico a dar una negativa categórica, y fundar sobre esa negativa algún cambio, sea en el sistema de sus relaciones políticas en Europa, con el fin de procurar apoyo contra sus Colonias rebeldes, o en su política sudamericana, comprobando que es inútil esperar que la otra tenga éxito.

En estas circunstancias, se ha considerado más aconsejable dejar que V. E. les deje ver en conversaciones la imposibilidad de que escuchemos semejante proposición, antes que expresar lo mismo en una respuesta oficial, y he tratado de hacer notar al Conde de Fernán Núñez que no podíamos suponer que esta parte de su Nota fué sometida con otro fin que el de patentizar sus dificultades en la América del Sur, sabiendo por anticipado S. E. que eran tales los principios expuestos en la misma que este Gobierno no podía reconocerlos...

514

F. O. 72/196.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (PRIVADO)

Enero 10 de 1817.

POR su último mensajero, el Embajador español recibió una Instrucción cuyo objeto parecía ser que se sondeara a este Gobierno acerca de si, en el caso de que el Gobierno español adoptara un sistema liberal con respecto a la América del Sur que pudiera ser aprobado, Gran Bretaña emprendería en ese caso una Mediación armada.

Respecto de esta sugestión expresé al Conde de Fernán Núñez que invariablemente habíamos declinado intervenir por la fuerza de las armas entre el Rey de España y sus súbditos; que teníamos suficiente experiencia en nuestras propias Colo-

nias americanas acerca de la dificultad de semejante conflicto, y que no podíamos emprender para un Estado extranjero una empresa de la cual habíamos estado obligados en nuestro propio caso a desistir; que habíamos recomendado a España un cambio de sistema porque estábamos convencidos de que jamás podría restablecer su autoridad o tranquilizar ese gran Continente sobre los principios de su antigua política colonial, y que en varias ocasiones habíamos evidenciado nuestra disposición a apoyar las pretensiones de S. M. Católica ejerciendo toda nuestra influencia y buenos oficios, siempre que su sistema respecto a sus súbditos en el Nuevo Mundo fuera tal que permitiera al Gobierno británico abogar públicamente por él, en consonancia con lo que exigía su propio carácter; que una larga persistencia de parte de España en falsas nociones de imponer por la fuerza un sistema restrictivo y excluyente a ese país, ya había enajenado la adhesión del pueblo a su gobierno, pero la única posibilidad de éxito que tenía consistía en no perder tiempo, en su propio interés, y no en el nuestro, para colocar su sistema allí sobre una base razonable. En síntesis, le expresé claramente que la resistencia armada debía descartarse y que si el Gobierno español esperaba cualquier otra clase de ayuda en forma de una Mediación, debería cambiar su sistema, para lo cual la reciente designación de M. Pizarro, los sentimientos conocidos del Consejo de Indias, y lo que España estaba por hacer con respecto al Comercio de Esclavos, parecían haber preparado el camino. El Conde de Fernán Núñez expresó el deseo de que yo formulara alguna proposición a su Gobierno en este sentido. Le dije que después de todo lo ocurrido no me parecía natural o ventajoso que este Gobierno nuevamente *diera pasos* en el asunto; que correspondía que España afrontara el asunto sobre la base de sus propios intereses, y si tenía que formular cualquier pedido a este Gobierno para una ayuda amistosa, que expresara para su consideración lo que deseaba, y cuál era la política en cuyo apoyo deseaba nuestra intervención amistosa. Agregué que esto parecía merecer su pronta consideración, tanto más cuan-

to que la Mediación que ahora se estaba desarrollando entre España y Portugal podría ser más difícil de llevar a un resultado satisfactorio, si España no estaba dispuesta a adoptar, con respecto al pueblo de las Provincias por ser devueltas, un sistema que ofreciera perspectivas de que permaneciera tranquilo bajo una administración española...

515

F. O. 72/204.

"MEMORÁNDUM CONFIDENCIAL" DEL FOREIGN OFFICE

Agosto 20 de 1817.

HABIENDO la Corte de Madrid instruído al Conde de Fernán Núñez para que presente a los Ministros Aliados reunidos en la Conferencia de París la Nota cuya copia se acompaña [1], el Príncipe Regente ha dado orden para que se dirija el Despacho [2] adjunto, a su Embajador en París, aprobando la respuesta dirigida por dichos Ministros a esa Nota.

Aunque S. A. Real, en ese Despacho, ha llamado la atención de Sir Charles Stuart sobre la conveniencia de mantener las deliberaciones en París estrictamente dentro de la línea que obviamente señala el establecimiento de las Conferencias, el Príncipe Regente está no menos ansioso de aprovechar esta ocasión para explicar sin reservas a sus Aliados sus sentimientos sobre un asunto que interesa tan generalmente a toda Europa como el aludido en la Nota del Embajador español.

Aunque el Príncipe Regente ha considerado su deber observar una estricta neutralidad durante toda la contienda que ha agitado a las Provincias Sudamericanas, S. A. R. jamás ha cesado de abrigar un ansioso deseo de que ese gran continente volviera a la tranquilidad bajo la antigua soberanía de las Coronas de España y Portugal. S. A. R. ha contemplado este

1 No se publica. Véase nota al Nº 341.
2 Nº 341.

objeto con el más grande afán por el pesar con que ha visto la subversión de antiguas autoridades, por el particular interés que siente por todo cuanto concierne a la dignidad y bienestar de las ilustres familias cuyas posesiones se ven así amenazadas, y por la firme convicción de que el Continente de la América del Sur debe continuar por mucho tiempo siendo presa de sus propias convulsiones internas, antes que pueda asumir cualquier forma separada de gobierno regular capaz de velar por la felicidad de sus propios habitantes o de mantener adecuadamente relaciones de paz y amistad con otros Estados.

Empero, el Príncipe Regente opina que este objeto deseable sólo puede alcanzarse mediante una rápida solución de todas las diferencias existentes, y mediante el restablecimiento de un perfecto entendimiento entre las Coronas de SS. MM. Católica y Fidelísima, y además mediante la determinación de cada uno de adoptar un sistema de gobierno, dentro de sus respectivos dominios, favorable al interés y compatible con el sentimiento de los nativos de esos países, siendo obvio que cualquiera haya sido la política original del sistema colonial de cualquiera de las Coronas, el curso del tiempo las ha hecho inaplicables a países de semejante extensión y población.

Esta observación es particularmente cierta en cuanto a la política de la Corona de España, puesto que el antiguo sistema de monopolio colonial en el Brasil, durante los últimos años ha sido abandonado en favor de una política comercial más liberal, las saludables consecuencias de la cual parecen haber sido vigorosamente evidenciadas en la rápida supresión de una revuelta parcial que últimamente tuvo lugar en la Provincia de Pernambuco.

Que tales han sido uniformemente los sentimientos del Príncipe Regente sobre este asunto se infiere del adjunto Despacho [1] e Instrucción [2] que contienen las bases sobre las cuales S. A. R. estaba dispuesto en el año 1812, a emprender una Mediación entre la Corona de España y sus Provincias en la

1 Nos. 493, 495.
2 Véase Nota al Nº 341.

América del Sur. Es muy de lamentar que el Gobierno español no aprovechó entonces los buenos oficios de S. A. R., ni dió algún paso por su parte para proclamar su determinación de obrar en el futuro de acuerdo con principios adecuados al gobierno de un gran continente. Existen muchos motivos para temer que el lapso de tiempo transcurrido ha tendido materialmente a agravar las dificultades de restaurar la autoridad de S. M. Católica. La guerra destructiva que se ha llevado a cabo ha tendido a ensanchar las diferencias entre las partes contendientes. Fuera de toda cuestión, la enajenación de las Colonias de la Madre Patria ha aumentado progresivamente, y sin embargo el adelanto hacia el establecimiento de una forma adecuada de gobierno en la América del Sur ha sido tan poco considerable que puede presumirse que una gran proporción de la población desea verse nuevamente bajo la protección de algún gobierno regular y en un orden estable de cosas.

En estas circunstancias, si España, por tarde que fuera, cambiara ahora su política y adoptara abiertamente respecto de sus súbditos sudamericanos un sistema de gobierno más liberal, aun podría abrigarse una esperanza razonable de que las Colonias españolas retornarían a su fidelidad, rescatando así al gran continente de la América del Sur de las escenas de autodestrucción en que ha estado sumido durante tanto tiempo.

Parécele al Gobierno británico que podría aumentarse considerablemente la probabilidad de un resultado semejante si España se aviniera francamente a un claro entendimiento con las principales Potencias de Europa en cuanto al sistema que perseguiría en adelante, y si se convenciera al pueblo de la América del Sur de que esas Potencias no sólo favorecen la restauración de la soberanía legítima, sino que su influencia ante la Corte de Madrid podría considerarse que ofrece a ese pueblo un compromiso para la fiel observancia por parte del Gobierno de España de las bases de cualquier pacificación que podría efectuarse bajo su sanción.

Si las Potencias Aliadas consideraran conveniente con este fin dar explicaciones a la Corte de Madrid, la Mediación entre

las Cortes de España y Portugal ya emprendida por los Aliados, además de la Nota [1] presentada a las Conferencias de París por el Conde de Fernán Núñez, ofrecería una oportunidad adecuada.

Suponiendo que se hubiera establecido así un entendimiento satisfactorio, el Príncipe Regente opina que, en tal caso, una Mediación fundada sobre las bases por convenirse así solemnemente, y conducirse en nombre de las cinco Potencias Mediadoras, podría emprenderse con una perspectiva de éxito.

En verdad, parece casi un deber de su parte, al recomendar la devolución de las Provincias ahora ocupadas por Portugal a la Corona de España, dar explicaciones a ese Gobierno, al menos en cuanto atañe a las circunstancias en que debe restablecerse su soberanía en las Provincias en cuestión, mediante su intervención.

Si se decidiera adoptar una medida como la descripta precedentemente, el Príncipe Regente estaría sumamente dispuesto, bajo arreglos satisfactorios en cuanto al modo de ejecutar la misma, a prestarse cordialmente a hacer un esfuerzo para servir los intereses de su Aliado, el Rey de España. Además, desea ser completamente explícito con las otras Potencias Mediadoras, como ya lo ha sido con S. M. Católica, con respecto a los únicos principios sobre los cuales podría comprometerse a encargarse de semejante Mediación, principios que son los siguientes:

Primero: que España haya contraído previamente compromisos satisfactorios para la Abolición del Comercio de Esclavos, siendo incompatible con los principios sobre los cuales S. A. Real ha declarado su determinación de actuar, que emplee su influencia para restablecer en esa parte del globo una Potencia gobernante cuyas leyes permitan un tráfico de esclavos que ha sido abolido muy generalmente por las autoridades locales que ahora existen.

Los anexos "E" y "F" [2] contienen las explicaciones que

[1] Véase Nota al Nº 341.
[2] Extractos de un Despacho de Sir Henry Wellesley de enero 14 de 1817. Pizarro a Sir H. Wellesley, enero 10 de 1817. No se publican.

ya han sido cambiadas entre el Gobierno británico y la Corte de Madrid a propósito de este asunto. Le hubiera sido muy grato a S. A. Real proseguir inmediatamente las discusiones para las cuales la base muy honorable y liberal propuesta por S. M. Católica para la Mediación de S. A. Real ofreció una posibilidad, si el estado de sus negociaciones con el Gobierno español respecto del Comercio de Esclavos no hubiera presentado un obstáculo temporario que S. A. Real aún espera no será insalvable.

Segundo: que se proclame una amnistía general para todos los delitos pasados; debiendo establecerse un armisticio conforme a reglamentos adecuados durante el período en el cual fuera necesario dar explicaciones para facilitar la Mediación.

Tercero: que la Madre Patria otorgará una comunidad de privilegios y admisibilidad a los empleos tal, que coloque a los sudamericanos en el rango de súbditos españoles de conformidad con los principios ya reconocidos solemnemente por las últimas Cortes.

Y cuarto: que se asegure para el pueblo de la América del Sur libre intercambio comercial con todas las naciones, teniendo España, como Madre Patria, una justa preferencia en el intercambio con esta parte de sus dominios.

Hay otro aspecto de este asunto que tiene gran importancia, y acerca del cual el Príncipe Regente desea que se le entienda con toda claridad, esto es, que S. A. Real no puede consentir que su Mediación bajo circunstancia alguna asuma un carácter armado; que mientras está dispuesto a emplear con el mayor celo y sinceridad sus mejores esfuerzos para restablecer la tranquilidad y restaurar la armonía entre la Corona de España, y sus súbditos sudamericanos, no puede bajo ninguna circunstancia ser inducido a participar en ninguna tentativa para dictar por la fuerza de las armas las condiciones de semejante reconciliación, ni puede S. A. Real convertirse en garante de cualquier arreglo que se concierte hasta el punto de asumir la obligación de hacerlo observar mediante actos

de hostilidad contra cualquiera de las partes. Debe entenderse que toda su intervención estará restringida a los límites de los buenos oficios y al empleo de esa justa influencia que debe pertenecer a cualquier Gran Potencia cuando se esfuerza sólo por promover el bienestar común de un soberano Aliado y su pueblo.

S. A. Real considera conveniente ser más explícito sobre este aspecto de la cuestión, pues está persuadido de que el partido en España que desgraciadamente aun se adhiere al antiguo sistema Colonial de ese país, y que hasta ahora ha ejercido suficiente influencia para impedir cualquier tentativa eficaz de reconciliación, continuará obstruyendo todo intento semejante, mientras se le permita abrigar la esperanza de arrastrar a otras Potencias al conflicto, y valerse así de armas extranjeras para subyugar las Colonias españolas.

El Príncipe Regente ha expuesto así a sus Augustos Aliados, sin reservas, el lineamiento de sus sentimientos sobre este asunto interesantísimo. El curso de la política de S. A. Real ha sido uniforme y constante desde el primer estallido de estos disturbios en las Provincias sudamericanas. De acuerdo con el espíritu de estrecha vinculación que subsiste entre S. A. Real y el Gobierno de España, S. A. Real ha estado dispuesto a interponer sus mejores esfuerzos para tranquilizar las Provincias bajo la autoridad de S. M. Católica, pero S. A. R. ha considerado que era debido a sí misma no menos que a los intereses permanentes de España y a la felicidad de sus súbditos, exigir de la Madre Patria como base de su intervención, un ejercicio liberal e indulgente de su autoridad sobre sus Provincias sudamericanas que diera permanencia a su dominio. Los anexos a este Memorándum demostrarán claramente que las condiciones estipuladas uniformemente por el Príncipe Regente para su intervención han sido fundadas sobre una justa consideración de los derechos e intereses de la Corona de España, que S. A. R. ha solicitado del Rey de España ninguna medida de indulgencia hacia sus súbditos transatlánticos que no dictaría una sana política, con vistas al arre-

glo del gran Continente de la América del Sur y que, lejos de perseguir cualquier preferencia comercial exclusiva para los súbditos de Gran Bretaña en los puertos de la América española, S. A. R. ha repudiado uniformemente este objetivo, porque tendería a restringir las ventajas comerciales a que podría justamente aspirar el pueblo de la América del Sur, a debilitar la justa influencia de S. A. R. en lograr la reconciliación deseada, y a excitar en las otras naciones de Europa un sentimiento de recelo comercial tanto contra España como contra Gran Bretaña, para lo que es el vehemente deseo de S. A. R. que nada ofrezca ocasión en la política de su Corte.

Que esta intervención jamás se haya producido debe atribuirse a que España, en el año 1812, rechazó las condiciones que el Príncipe Regente consideró conveniente estipular para su Mediación, y, cada vez que el asunto ha sido nuevamente planteado por las Cortes de España, entre ese período y su gestión en enero último, a que esa Corte ha omitido, cuando ha sido invitada por el Gobierno británico, aceptar aquéllas o expresar las condiciones equivalentes que estaba dispuesta a sugerir que adoptara la Potencia Mediadora.

Por más sinceramente que S. A. R. lamente que no se haya hecho hasta ahora ningún progreso efectivo para tranquilizar la América del Sur, y por más ansioso que siempre haya estado S. A. R. por contribuir a ese objeto, el Príncipe Regente puede con verdad asegurar a los Aliados que ahora se comprometería a llevar a cabo semejante Mediación con mejores esperanzas de éxito si previamente tuviera la satisfacción de saber que el principio sobre el cual había de llevarse a cabo había recibido su aprobación. Aprecia ampliamente el valor de su influencia, como susceptible no sólo de animar a la Corte de Madrid a adoptar, sino a perseverar firmemente en la política que, de acuerdo con la persuasión de S. A. R., es la única que puede restituir ventajosamente, tanto para el Soberano como para su pueblo, estas vastas posesiones bajo la tranquila soberanía de la Corona de España. Piensa también que se-

mejante sanción no podría dejar de atribuir la mayor importancia a cualquier intervención que podría intentarse, así como inspirar al pueblo de la América del Sur más confianza en la permanencia de la pacificación.

Si se lograra felizmente un arreglo entre S. M. Católica y sus súbditos sudamericanos, de la manera así sugerida, y si después de concluir se mereciera la sanción formal y ratificación de todas las Potencias Mediadoras, S. A. Real tiene la certeza de que tal sanción solemne otorgada de parte de los Estados principales de Europa en confirmación de ese arreglo, tendría el efecto de un sólido y eficaz compromiso de sincera reconciliación y confianza.

En el caso de que las ideas de las otras Potencias concordaran con las de S. A. Real sobre este importante asunto, éste confía que sus Ministros en Londres o París recibirán inmediatamente instrucciones autorizándoles a discutir y decidir las medidas más conducentes a llevar a efecto los fines de este Memorándum.

516

F. O. 72/196.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 39. SECRETO Y CONFIDENCIAL)

Agosto 28 de 1817.

V. E. recibirá con ésta las actuaciones que ha motivado una Nota [1] dirigida por el Embajador español a los Ministros Aliados en París, conjuntamente con un Memorándum Confidencial [2] a propósito de la América del Sur, que el Príncipe Regente ha ordenado se comunique a las Cortes de San Petersburgo, Viena, París y Berlín.

S. A. Real es de opinión que era sumamente probable que

[1] No se publica. Véase Nota al 341.
[2] Nº 515.

una Mediación entre S. M. Católica y sus súbditos sudamericanos hubiera tenido éxito siempre que España estuviera determinada a actuar liberalmente, y conducida exclusivamente por Gran Bretaña, pero como por experiencias anteriores debemos estar dispuestos a encontrar que el Gobierno de España es adverso, respecto de muchos puntos esenciales, a semejante arreglo, y existen también demasiadas razones para temer que el ánimo actual de las Colonias puede presentar obstáculos de naturaleza no menos seria, le ha parecido a este Gobierno que no es deseable que S. A. Real asuma toda la responsabilidad que podría traer aparejada una tentativa semejante.

En el Memorándum adjunto, V. E. encontrará expuestas las ventajas que se concibe podrán derivarse de que por lo menos se establezca previamente la base de la Mediación de acuerdo con las otras Potencias.

No dejará usted de apreciar también la importancia de apaciguar desde el comienzo ese espíritu de recelo con que otras Cortes podrían contemplar una gestión de esta naturaleza, mientras esté en trámite, si no se comprendieran previamente los principios en los cuales se fundaría. Sean cuales fueren sus sentimientos acerca de esta difícil y complicada medida, es mucho mejor que se expresen abiertamente en discusión que permitir que obren secretamente, perturbando la armonía general. Es particularmente esencial que este Gobierno, que debe prácticamente desempeñar el principal papel en el trámite de semejante gestión, no se vea expuesto a que se obstaculicen sus actos por insinuaciones secretas en la Corte de Madrid, inconveniente al que estaría más seriamente expuesto si no se facilitaran previamente algunas explicaciones sobre este asunto a las otras Potencias, y, en efecto, no participaran de los Consejos conforme a los cuales ha de conducirse la Mediación...

517

F. O. 72/200.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 127. Muy Secreto y Confidencial)

Madrid, *octubre* 5 de 1817.

En mi Despacho Nº 119 [1] informé a V. E. de que había comunicado a M. Pizarro el Memorándum Confidencial [2] a propósito de la América española. Tuve luego varias oportunidades de verle, y creí percibir que estaba poco dispuesto a conversar sobre este asunto, pero ayer abandonó todo disimulo, y declaró que sería imposible aceptar la Mediación de los Aliados sobre bases en la forma en que estaban expresadas actualmente en el documento que yo le había comunicado; que S. M. Católica no podía aceptar un armisticio con los insurgentes de América, y tampoco podía admitir la Mediación de los Aliados sin alguna garantía de su éxito; que la concesión del comercio libre daba a los Aliados un interés positivo en la tranquilización de las Colonias, que les correspondía examinar la cuestión seriamente, pues si se permitiera que América continuara en su actual estado de anarquía y confusión, ello finalmente produciría los mayores males para toda Europa.

Respondí que los Aliados no se podían comprometer a que su intervención tuviera éxito; que el Príncipe Regente había dado explicaciones claras sobre este asunto en el documento que se le había sometido; que nada induciría al Gobierno Británico a iniciar hostilidades contra las Colonias; que, en realidad, la guerra más favorable llevada a distancia tan grande de nada valdría finalmente, desde que la cesación de las hostilidades sería la señal para una nueva insurrección; que sólo se restauraría la tranquilidad en las Colonias reparando agravios, y que la mejor, y en verdad única, esperanza de una

[1] Fechado septiembre 24 de 1817. No se publica.
[2] Nº 515.

Mediación afortunada, dependía del alcance de las concesiones que S. M. Católica estuviera dispuesto a otorgarles.

Le pregunté luego si S. M. Católica objetaría un armisticio por el período durante el cual se podrían estar desarrollando las negociaciones, a lo que contestó que el Rey ciertamente se opondría, a menos que los Aliados se comprometieran a que sus negociaciones tuvieran éxito.

Luego (pensando en apariencia que había ido demasiado lejos) empleó un tono más moderado, expresando que todo cuanto me había manifestado tenía carácter estrictamente confidencial, que S. M. Católica se sentía muy obligado para con el Príncipe Regente por haber tomado la iniciativa en una cuestión de tanta importancia para los intereses de la monarquía española; que tenía la intención de dirigirme una Nota confidencial en ese sentido, en la que agregaría que confiaba que las bases establecidas en el Memorándum Confidencial podrían ser modificadas en forma tal como para ofrecer una esperanza razonable de que pudiera ser empleada ventajosamente la intervención de los Aliados entre España y sus Colonias.

Estaré ansioso por conocer los sentimientos de la Corte de Rusia sobre este Memorándum Confidencial, pues se podrá formar entonces algún juicio acerca del crédito que debería darse a una versión, que está muy generalizada en ésta, acerca de la existencia de algún compromiso reciente entre el Emperador de Rusia y S. M. Católica, que tiene por objeto el empleo de sus esfuerzos conjuntos para la subyugación de las Colonias. Debo agregar, sin embargo, que no me siento inclinado a dar mucho crédito a esta versión.

518

F. O. 72/204.

DEL DUQUE DE SAN CARLOS AL VIZCONDE CASTLEREAGH

...Los descontentos y los criminales de Europa, refugiados en los Estados Unidos, y confederados con José Bonaparte,

quieren continuar en el Nuevo Mundo sus planes, que son constantemente de ambición, usurpación y desorden, y yá aspirán á establecer en aquellos dominios el reynado de la tiranía, felizmente destruido en Europa por la eficacia y unión de los Soberanos y los asfuerzos de los Pueblos. Las copias [1] adjuntas demuestran la verdad de este hecho.

Este suceso, obgeto de la comunicación interesante, encargada al Infrascripto presenta un nuevo campo á las observaciones de los Gobiernos Europeos, y dando un aspecto temible á los asuntos de America, viene á herir respectivamente sus mas inmediatos é intimos intereses; á frustrar sus más fundadas esperanzas y amenazar la destrucción de todas sus transacciones, y del sistema Europeo, adquirido á tan costoso precio. En efecto semejante tentativa no podria ni deberia alarmar un solo instante; si por fortuna no exístiese yá en aquellos paises el fuego de la discordia civíl y de la rebelion contra el Monarca legitimo; ni exístiesen tampoco en parte alguna los Sectarios de la usurpacion, instrumentos de la anarquia, siempre prontos y temibles; mas no sucede asi por fatalidad. El menor progreso, la mas pequeña ventaja de estos atrevidos Aventureros seris un insulto hecho á la dignidad de todos los Soberanos y á la autoridad de todos los Gobiernos. Estos se expondrian á una especie de acriminacion de parte de los Pueblos, que en premio de su respeto, de su amor y de su sacrificio, reclaman de aquellos que los mandan una prevision continua y una cooperacion vigorosa para mantener la tranquilidad, y asegurar la conservación de sus Leyes, de su fortuna y de su independencia.

Por otra parte los planes y miras de semejantes gentes, deben tener (como se asegurar) una relacion intima con la suerte del mismo Napoleon: y aun acaso exísten comunicaciones peligrosas con él: lo cual basta para inflamar de nuevo la imaginacion de sus arrebatados partidarios, y para arras-

[1] "Informe dirigido a S. M. el Rey de España e Indias, por sus fieles súbditos, los ciudadanos que integran la confederación Napoleónica" y otros dos Petitorios.

trarlos á nuevas conspiraciones y atentados. Donde quiera que prevalezca el Imperio de la usurpacion; donde quiera que se profane el sagrado principio de la legitimidad, alli és menester sofocar el mal en su mismo origen. El interés es uno: la causa la misma; y los medios deben ser uniformes, rapidos, y decisivos. El Gobierno mismo de los Estados Unidos, conociendo la extension del mal debe penetrarse de que no puede haber un engrandecimiento solido para los Estados, ni una comunicacion franca, amistosa y duradera entre los Pueblos, á expensa de la morál.

La sabiduria de los Aliados no puede prescindir del nuevo aspecto que dá esta circunstancia á todo el asunto de la revolucion de America; perspectiva, no nueva ciertamente para la España, que ni por un instante há separado su atencion del verdadero sentido en que debian considerarse los grandes acontecimientos ocurridos en Europa y en America; pero que ahora recive un golpe de luz irresistible con estas noticias detalladas.

Desembueltos asi en parte los convenientes que traheria á la consistencia y al comercio mismo de toda Europa, ha hipotesi de la independencia de una parte de las Americas, baxo gobiernos republicanos; aparece y aun solo baxo este aspecto que el interés de la pacificacion és un interés directo general; y que la causa toda se hace intimamente Europea: quedan desvanecidas las ilusiones del sistema liberal, imposible en aquellos dominios, y aun és facil reducir á evidencia que el comercio y la preponderancia de Europa solo pueden hallar ventajas en la sumision y union razonada de las Provincias ultramarinas al regimen politico de su Monarca. Se aumentará mucho mas este interés, al considerar la America transformada por estos hechos, en el mismo Teatro de subversion organizada, de usurpacion y de dominacion, baxo el odiado hombre de una familia que há llevado la destruccion de los Tronos legitimos, y de la felicidad publica por todos los angulos de la Europa. Podrá pues ser llamada la causa de la America, causa de la independencia y de la libertad (ilu-

soria é imposible)? No ciertamente. Ella és la causa de la preponderancia de Napoleon: la causa del restablecimiento del regimen inmorál y destructor, á que este ha servido de divisa. Tales son sus objetos.

El mismo Gefe, los mismos Generales, los medios mismos machiavelicos, son los que van á reformar la misma causa enemiga de la Europa con los abundantes recursos fisicos de un pays fecundo; y con los morales que presta á la seducción la inocencia y falta de preparacion y experiencia de aquellos Cabezas. De nada sirve á la Europa haberse libertado de este Enemigo domestico y terrible: pronto vá ella misma á ser atacada aun mas positivamente por el mismo Enemigo, en los principios de su prosperidad.

El sistema continental ridiculo, por imposible en Europa; adquiriria bien pronto una realidad funesta. En una palabra, no siendo posible que los descarriados Americanos consolidan una libertad, para lo que carecen de los mas preciosos elementos, és clarisimo que las impresas de estos profugos, costeadas con el fruto de sus robos en Europa; sostenidas por los talentos militares de Generales conocidos y expertos, cubiertas de la ilusion (aun virgen en aquellos paises) del Gefe, cuyas hazañas se conocen, y cuyos crimenes y defectos se ignoran en ellos; de un nombre cuyo prestigio no supo en mucho tiempo descubrir ni resistir la Europa: deben encontrar mas asenso en un pays nuevo á la experiencia politica, donde se presenta además, auxîliado por tantos elementos analogos á su esencia en todos los famosos criminales, los bandidos, los aventureros, los ambiciosos y los especuladores de todos los Estados de Europa.

S. M. Catolica se lisongea creyendo que sus Augustos Aliados reconocerán la oportunidad del momento para reunir su poderoso influxo, y poner un termino á los males, que amenazan al mundo, si se dexa prevalecer en el Continente Americano una revolución tan antisocial en su espiritu, y tan trascendental para los mismos Gobiernos. La revolucion de America és la revolución de Europa; para demostrar com-

pletamente esta verdad, solo falta que entrarse á figurar personalmente en aquella, la familia de Bonaparte, y yá se há realizado tan funeste combinacion.

Las vexaciones exercidas por los Piratas contra el Comercio universal, que cada dia van en aumento, reclamar imperiosamente la intervencion de la fuerza armada. Solo una confederacion de las grandes Potencias; una sincera y fuerte manifestacion de sus intenciones; y una decision á desplegar su poder, si precioso fuese, acabarán con el imperio de los facciosos; estimularán á los leales y consolidarán el edificio politico, construido á fuerza de tantos sacrificios, y de cuya duracion depende la felicidad del genero humano. Entonces se afirmará la base de la legitimidad, sobre principios de utilidad comun; para lo cual és precioso desechar las instigaciones de todo interés parcial, tan mezquino como erroneo; y de unas teorias puramente especiosas; cuya brillantez há causado yá bastantes males á la Europa; habiendo sido más de una vez el estorbo á la remora de los aciertos de la politica Europea combinada.

S. M. Catolica al mandar al Infrascripto trasmitir estas observaciones al Gabinete de S. M. Britanica, se lisongea de ver al fin tomar una determinacion digna de la justicia, y de la antigua magestad de la Europa; y creé al llamar asi la atención de sus Aliados, haber desempeñado uno de los principales deberes de su Soberania; y uno de los obgetos mas grandiosos y mas dignos de la politica Europea.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para renovar al Exmo. Sor. Vizconde de Castlereagh, las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

MIGUEL Duque de San Carlos

Portland Place
10. de Diciembre de 1817.

519

F. O. 72/200.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 169)

Madrid, *diciembre* 23 de 1817.

Aproveché la primera oportunidad después de la llegada del mensajero para informar a M. Pizarro de las comunicaciones recibidas por V. E. de las distintas Potencias a las que se dirigió su Memorándum Confidencial [1] respecto a la Mediación propuesta entre España y sus Colonias. En esta oportunidad formuló menos objeciones que anteriormente a que se celebraran las Conferencias en Londres. Aludió a una conversación que habíamos sostenido con anterioridad, en la que yo había expresado el deseo de que el asunto fuera sacado de manos del Consejo de Estado y dejado enteramente a su dirección, y observé que si se celebraran las Conferencias en Londres, él debía preparar las Instrucciones para el Duque de San Carlos, lo que eliminaría muchas de las dificultades que ahora entorpecían el asunto debido a la intervención del Consejo de Estado. Lo apremié a que adoptara una decisión inmediata, al menos sobre este aspecto de la cuestión, pero, dijo que debía ser diferida hasta que se hicieran saber ampliamente los sentimientos de todas las Potencias que habían sido consultadas.

Luego ví a M. de Tatistcheff, quién ha regresado recientemente de Cádiz, y a quien informé de la comunicación recibida por V. E. del Conde Lieven, y de la conformidad de las otras Potencias con las opiniones del Gabinete británico, particularmente con respecto a la celebración de las Conferencias en Londres. Declaró que aún no había recibido Instrucción alguna del Emperador, pero que tenía motivos para creer que S. M. Imperial haría conocer sus sentimientos en detalle sobre esta importante cuestión; y que, entre tanto, trataría de hacer comprender a su Gobierno cuánto dependía el

[1] Nº 515.

éxito de la Mediación de que tuviera confianza implícita en el Gobierno de Gran Bretaña. Como pareció que M. de Tatistcheff evitaba cuidadosamente expresar cualquier opinión respecto al lugar en que debían celebrarse las Conferencias, creí acertado, antes que nos despidiéramos, informarle que el Gobierno británico consideraba su celebración en Londres tan esencial para el éxito de cualquier negociación que podía emprenderse con las Colonias insurgentes, que tenía Instrucciones de exigirlo, si necesario fuera, como una condición *sine qua non* de cualquier participación nuestra en la Mediación.

Pienso que este Gobierno no adoptará decisión alguna hasta que se reciba la comunicación prometida del Emperador de Rusia.

520

F. O. 72/210.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 25. Muy Secreto y Confidencial)

Madrid, *marzo* 1º de 1818.

A pesar de los reiterados pedidos que he formulado a M. Pizarro, no puedo lograr que adopte una decisión respecto del asunto de la Mediación entre España y sus Colonias. Continúa eludiendo el asunto, expresando que aun no tiene respuesta de muchas de las Potencias a las que se ha sometido el asunto, y que la contestación de Rusia no le ha sido comunicada oficialmente. Expresó el otro día que había instruído al Duque de San Carlos en el sentido de mantener el asunto latente en Inglaterra.

La reserva que observa M. Pizarro en este asunto, es tan distinta de su manera de tratar toda otra cuestión en la que España está interesada, que sospecho que la intención de este Gobierno es aguardar el resultado de las negociaciones con Portugal y, si tuviera éxito, intentar una expedición al Río de la Plata, apoyada por la escuadra rusa que llegó a Cádiz el

21 del próximo pasado, antes de recurrir a la Mediación de las Potencias Aliadas.

Fortalece esta opinión mía la lectura de un artículo oficial que apareció en la "Gaceta" de ayer, anunciando el arribo de la escuadra rusa, que es tan notable que adjunto un ejemplar de la "Gaceta", conjuntamente con una traducción del artículo de que se trata. No está redactado, por cierto, con un espíritu conciliatorio, y, si los insurgentes han de tener una opción, no puede esperarse que aceptarán al Emperador de Rusia (llamado en ésta Emperador del Norte) como mediador, después de la prueba pública de su parcialidad en favor de una de las partes.

Ya he informado anteriormente a V. E. que M. Pizarro no aprobaba la Nota rusa[1] fechada en Moscú el 17 de noviembre. Posteriormente me ha expresado que escapaba completamente a su comprensión y no estaba, por cierto, destinada en forma alguna a adelantar los fines que decía tratar.

F. O. 72/210.

ARTÍCULO OFICIAL

Madrid, *febrero* 27 de 1818.

...EL Augusto Soberano de todas las Rusias, quien con gloria inmortal ha cooperado eficazmente en la salvación de Europa de un yugo ignominioso, y en el restablecimiento allí del orden y legitimismo, contribuirá de esta manera igualmente, mediante el aumento de la fuerza naval del Rey, a proteger el comercio español, a poner en fuga a los piratas de nuestros mares, a defender a los fieles súbditos que en los dominios coloniales son víctimas de la anarquía y el desorden, y a restablecer en Europa los beneficios que ha perdido debido a las perturbaciones en América. Si la Providencia se muestra propicia, como debemos esperar, a los justos planes de Su Majestad respecto de ésta y otras medidas adoptadas para llevar a cabo sus rectas intenciones, veremos nuevamente surgir el comercio sobre bases seguras, prosperar la agricultura y la industria mediante las facilidades para exportar los productos, aumen-

[1] No se publica.

tar las rentas del Estado, restablecido el orden en los dominios de América, y a los españoles de ambos hemisferios, todos unidos, y todos hermanados, bendecir al soberano a cuya sabiduría y dedicación están reconocidos por tales beneficios, y quien, desde el extremo sur de Europa, simpatizando con los nobles y generosos sentimientos del Augusto Emperador del Norte, ha podido derivar de esta valiosa amistad una ayuda necesaria para remediar la desgracia de su pueblo.

521

F. O. 72/209.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 7)

Marzo 27 de 1818.

ACUSO recibo del Despacho de V. E. Nº 27 [1] con sus anexos de fecha 2 del corriente. Habiendo sometido estos documentos al Príncipe Regente, conjuntamente con una Nota recibida al mismo tiempo del Duque de San Carlos, expresando el deseo de que el Príncipe Regente haga una gestión ante el Gobierno de los Estados Unidos para disuadir a ese Gobierno de adoptar medidas de reconocimiento de cualquiera de los Gobiernos locales de la América del Sur, a la espera de la Mediación entre España y sus Colonias, Mediación que la Corte de Madrid supone ha sido en realidad emprendida por las principales Potencias de Europa: en respuesta a estas diversas comunicaciones informará usted a M. Pizarro:

1º (Arreglo de las diferencias entre EE. UU. de A. y España).

2º En cuanto a efectuar ante el Gobierno de los Estados Unidos cualquier gestión contra el temido reconocimiento de cualquiera de los gobiernos locales en la América del Sur, V. E. hará comprender a M. Pizarro lo muy delicado de cualquier intervención directa en la política de un Estado independiente sobre un asunto semejante. Ya ha sido informado

1 No se publica.

V. E. de los espontáneos esfuerzos que, por orden del Príncipe Regente, realicé en conversación con Mr. Adams en vísperas de su partida para América, para evitar semejante circunstancia, informándole confidencialmente sobre la probabilidad de que se emprendiera una Mediación por las Potencias europeas, sobre principios tan liberales y justos en sí que no diera a los Estados Unidos razón alguna para temer en tal caso cualquier sistema de exclusión en perjuicio de sus intereses nacionales. En una ocasión posterior, a fin de eludir el inconveniente de una demora, ordené a Mr. Bagot que reanudara estas gestiones, pero V. E. apreciará de inmediato que volver nuevamente sobre el mismo asunto sólo significaría debilitar las impresiones, y dar lugar a preguntas que deben conducir a la admisión de que, desde el mes de abril, no se ha hecho ningún progreso efectivo en la propuesta Mediación; que la Corte de Madrid no ha hecho hasta ahora ninguna declaración clara acerca de las bases del sistema sobre el cual está dispuesta a actuar; que ni siquiera ha encontrado los medios de convenir con las Potencias Mediadoras acerca del lugar en que han de celebrarse las Conferencias preliminares, y que, lejos de someter cualesquiera principios generales propios, susceptibles de poner en actividad inmediatamente las negociaciones, el último paso dado por dicha Corte, según la Nota del Duque de San Carlos del 8 del próximo pasado [1], ha sido dejar el asunto totalmente en manos de las Potencias Mediadoras, sin ninguna otra guía para dirigir su juicio o animar sus esfuerzos en ésta, la más difícil de las empresas, que una seguridad, formulada en los términos más generales de que S. M. Católica estará dispuesto a prestarse a las medidas de pacificación de la América del Sur que las Potencias en cuestión *puedan convenir* recomendar para su adopción.

En este estado de incertidumbre, o más bien en ausencia de toda base firme para actuar, el Príncipe Regente considera necesario rehusarse a tener más comunicaciones con el Gobierno de los Estados Unidos sobre el asunto de la América del

[1] No se publica.

Sur, conceptuando que al proceder así debe correr el riesgo de inferir un perjuicio más bien que prestar un servicio a los intereses del Rey de España en esa parte.

522

F. O. 72/211.

NOTA A TRANSMITIRSE POR LOS REPRESENTANTES DE S. M. CATÓLICA A LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LAS POTENCIAS ALIADAS SOBRE EL ASUNTO DE LA PACIFICACIÓN DE AMÉRICA.[1]

Madrid, *junio* 18 de 1818.

DESDE que los acontecimientos fatales que tuvieron como necesaria consecuencia la propagación del germen revolucionario a la América Española han excitado en esas regiones la empresa destructiva de la separación de los súbditos de su legítimo soberano, el Gobierno de S. M. Católica ha sentado como principios inalterables de su conducta, 1º, intentar todos los medios posibles a la prudencia humana para unir a los errantes, empleando los de moderación y recurriendo a los de severidad en la forma más benigna, y 2º, buscar en relaciones diplomáticas alguna línea de política para facilitar esta reunión. En realidad, la emancipación de América y su sometimiento a su legítimo Gobierno presentan consideraciones políticas suficientemente importantes para que Europa se ocupe de una cuestión que puede decidir un nuevo orden de cosas y comunicaciones, tanto con respecto a la industria y el comercio, como a la política, que quizá sea sentido en una de las alternativas de manera no indiferente a la prosperidad europea, al mismo tiempo que también presenta, en la otra, una perspectiva lisonjera y vasta, sumamente análoga a los últimos

[1] En *B. F. S. P.* se da una versión ligeramente distinta, v. 1217, en que lleva fecha de junio 17. N. de los T. Esta Nota ha sido traducida del inglés, idioma al que fué vertido el original.

arreglos que con tanta felicidad han unido todos los verdaderos intereses de las Potencias europeas.

Los esfuerzos de estas Potencias han destruído, afortunadamente, el ruinoso sistema que dió origen a la rebelión americana y la facilitó, pero aun queda por suprimir en el mismo sistema en la América española, uno de sus efectos más serios e importantes.

S. M. Católica, teniendo siempre presente los dos principios precedentes, deseoso de evitar el derramamiento de sangre, los horrores, la desolación y la ruina, ocasionadas por una guerra de esta naturaleza, y de vincular más estrechamente por todos los medios posibles las relaciones con los Soberanos de Europa, sus Amigos y Aliados, esperaba una oportunidad para llamarles la atención sobre esta cuestión tan importante, como resultado de las comunicaciones cursadas en distintas épocas, y que últimamente han sido renovadas y continuadas de una manera tan amistosa con S. A. R. el Príncipe Regente de Gran Bretaña.

La insurrección de Pernambuco produjo sincero pesar a S. M. Católica, y cuando llamó la atención sobre ese suceso a los Soberanos, sus Aliados, fué necesario señalar el interés general que este importante asunto presentaba para toda Europa.

S. M. recibió con la mayor satisfacción respuestas de sus Altos Aliados que abrieron el camino para comenzar una importante negociación con el fin de que, interviniendo las Potencias en los desgraciados sucesos de América y empleando su poderosa e ilustrada Mediación, pudiera lograrse por medios efectivos la reconciliación con las Colonias rebeldes, que pondría fin de inmediato a los males y la inmoralidad e influencia política de ese estado de cosas.

Estos primeros pasos fueron seguidos por comunicaciones francas y amistosas entre las Potencias y España con el fin de preparar esta importante negociación, y como puede deducirse de las mismas una bien fundada esperanza de que podrá ahora emprenderse la negociación de una manera que es pro-

bable produzca los felices resultados que constituyen el objeto y los deseos más cálidos de Su Majestad, es ahora de opinión que ha llegado el momento para expresar a las Potencias amigas y Aliadas en forma oficial y solemne, las bases generales y ciertas sobre las cuales ha determinado, en su elevada política, abocarse a esta gran tarea, haciendo de su parte todo lo que pueda esperarse de sus disposiciones conciliatorias y humanitarias.

Por lo tanto, en virtud de esta razón, y a fin de no demorar por más tiempo en cuanto esté a su alcance las grandes ventajas y resultados que puedan esperarse de esta negociación, S. M. Católica ha ordenado al subscripto que dirija simultáneamente a cada una de las Potencias esta Nota, cuyo objeto, luego de recordar a su consideración todo cuanto les ha sido comunicado anteriormente por el Gabinete español, es asimismo someter y renovar ante sus Augustos Aliados las siguientes bases:

1º — Una amnistía general en favor de los insurgentes al tiempo de su reducción.

2º — Una igual consideración a los americanos nativos que a los españoles europeos en la concesión de empleos y honores.

3º — El arreglo de las relaciones mercantiles de esas Provincias con respecto a Potencias extranjeras sobre principios francos y adecuados al nuevo aspecto y situación política de esos países y Europa.

4º — Una disposición decidida de S. M. Católica de adoptar en el curso de la negociación las medidas (tanto en favor de sus Provincias Coloniales como con respecto a la manera de emprender esta interesante gestión) que le propongan sus altos Aliados, y que sean compatibles con su alta dignidad y la preservación de sus derechos.

Sobre estos principios, S. M. es de opinión que podrá iniciarse inmediatamente la negociación, de tal manera que con la garantía de las Potencias a S. M. Católica del logro de su deseado objetivo mediante intercambios amistosos y acuerdo de las medidas propuestas y los esfuerzos, pueda llevar a feliz

término la más sublime gestión que se haya visto en muchos años, y la más fecunda en resultados de utilidad general y trascendencia universal.

Al efectuar esta comunicación al Gabinete de S. M. por orden expresa de mi Soberano del día 17 de junio, que copio literalmente, y comunicación que, repito, comprende todo lo que puede exigirse de S. M. Católica como fundamento de la negociación y bases susceptibles de una aplicación y resultado liberales en el curso amistoso del asunto, S. M. Católica se lisonjea de que los soberanos, apreciando debidamente los justos sentimientos que la han ocasionado, se valdrán de esta ocasión para ofrecer al mundo, en una negociación memorable, la esperanza más promisoria de ver al fin restablecida en el mundo político una época de unión, de paz y de deseo de hacer bien, y el imperio de los sanos y únicos principios adecuados a Gobiernos realmente cultos y civilizados.

523

F. O. 72/209.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (PRIVADO)

Cray Farm, *septiembre* 1º de 1818.

LE envío algunos curiosos documentos [1]. Servirán para demostrar que M. de Tatistcheff aún está activo y que el Gobierno español sigue buscando una Mediación armada. Hasta que desaparezca esta idea, nada útil podrá intentarse, pues mientras vean la guerra a su alcance, cualesquiera que sean las condiciones, procurarán llegar a este resultado que es el único que armoniza con su carácter orgulloso y rencoroso. La Nota [2] de San Carlos debe de haber sido urdida en Madrid. No está de acuerdo con la suavidad y el buen sentido de su carácter

[1] Nota del Duque de San Carlos de agosto 25 de 1818, y correspondencia al respecto de Petersburgo y París.

[2] Como la que antecede, relativa a los peligros del reconocimiento de las Colonias por los Estados Unidos.

comenzar a persuadir con una descarga de reproches. Casi parecería que tienen la intención de tomar a Aquisgrán por asalto. Si usted ve cualquier movimiento de esta naturaleza, hará presente la posición muy incómoda en que el Rey o un Ministro acreditado de España se vería colocado, si llegara allí no sólo sin invitación sino desafiando la opinión conocida de todas las Potencias Aliadas, pues es singular observar que mientras el Emperador de Rusia, al someter la Nota de Zea a París, parece dar algún apoyo a la medida, el lenguaje de S. M. Imperial, como verá usted por el extracto adjunto de un informe [1] recibido *hoy* de Lord Cathcart, es decididamente contrario a que se extiendan las negociaciones de Aquisgrán más allá de los puntos relacionados con la ejecución del Tratado de París.

Es obvio que el verdadero motivo de M. Pizarro al obrar ahora con semejante precipitación, mientras antes sólo se movía lentamente, es la esperanza de imponer, con el pretexto de la Mediación, la incorporación de España a las Conferencias Aliadas en Aquisgrán —pues nada menos que esto haría que el paso de llevar al Rey allí concordara con la dignidad de Su Majestad— para estar allí sin hacer nada, mientras los asuntos primordiales ocupan toda la atención de los Soberanos Aliados y sus Ministros y estar, por así decir, esperando en antesalas hasta que pudieran tomarse en consideración sus asuntos, no elevaría ciertamente a Su Majestad en la opinión de Europa ni de la América del Sur.

Desearía que usted tratara de averiguar de M. Pizarro qué significa el Memorándum del Duque de San Carlos cuando habla de llevar a extremos a España, para que pueda comparar su lenguaje con el del Embajador. Es completamente obvio que España se halla intrigando en todas partes y en todo sentido, y existen sentimientos relacionados con la antigua Alianza de Familia que le dan un acceso demasiado fácil a ciertas Potencias. Mientras esto es reconocido hasta cierto punto por Rusia, el Emperador parece admitir a medias ante Lord Cathcart que se contempla algo siniestro.

[1] Fecha agosto 6 de 1818. No se publica.

Mañana me dirigiré al Continente, y le ruego me haga enviar todas mis cartas a Lord [sic] Charles Stuart en París, quien me las hará llegar regularmente.

524

F. O. 72/209.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Bruselas, *noviembre* 29 de 1818.

DURANTE las Conferencias en Aquisgrán, muy a menudo he tenido el propósito de procurar darle una impresión precisa de la política de las principales Potencias respecto de la Corte de España, y sin embargo, jamás he visto el momento que me resultaba apropiado para poder escribirle, pues aunque no podía admitir la posibilidad de que el Gobierno ruso o el francés actuaban en Madrid en oposición a todos los principios conforme a los cuales declararon en Aquisgrán que regulaban su conducta, empero, todas sus deliberaciones sobre asuntos españoles estaban caracterizadas por una vacilación y oscuridad que, admito, me intrigaron, inspirándome el deseo de profundizar algo más en su política antes de escribirle en detalle.

Me lisonjeo de que el último período de su estada ha contribuído materialmente a esclarecer estos asuntos, y confío rectificar esencialmente muchas opiniones erróneas que se habían formado esas Cortes con respecto a los asuntos de España.

Para habilitar a V. E. a comparar sus propias opiniones de la política de las distintas Potencias en Madrid con las que hemos observado en Aquisgrán, creo que es quizás lo más acertado enviarle, para su conocimiento particular y confidencial, aquellos de mis Despachos [1] a Londres que se refieren a estos asuntos o que explican las vistas generales de las distintas Cortes. En las etapas iniciales de esta correspondencia adver-

[1] Véanse Nos. 327, 328, 329.

tirá usted la forma enfática en que el Emperador de Rusia, a su llegada, desmintió indignadamente todas las versiones que le habían atribuído el propósito de crearse nuevas vinculaciones o debilitar las antiguas. Encontrará que fué tan estricto con respecto al mantenimiento de la Cuádruple Alianza que no sin considerables gestiones admitió el Emperador la proposición, originada en realidad en el Gobierno británico, de incluir a Francia en el Concierto de pacificación. Advertirá usted en las primeras deliberaciones sobre la posición de la Mediación las falsas nociones adquiridas por los Gobiernos francés y ruso en cuanto al modo de conducir la negociación con las Colonias; la amenaza fútil que estaban dispuestos a mantener latente a costa de una desunión inevitable, al menos en apariencia, entre las Potencias Mediadoras, y verá finalmente, en el cuestionario [1] que sometí a la Conferencia, las objeciones obvias a semejante política, la irrealizabilidad de llevar a cabo la Mediación por medio de cinco instrumentos de autoridad coordinada, y la necesidad de perseguir una unidad de criterio y de acción recurriendo a algún individuo que goce de la confianza de todas las Potencias y a quien podrían todas confiar la conducción de este gran asunto.

No oculté a los Ministros, en conversaciones privadas, que no veía otro camino que encomendar una intervención al Duque de Wellington como se había hecho en el caso de las reclamaciones privadas; que sólo permitiéndole que hablara con autoridad a España y a los insurgentes, en nombre de todas las Potencias Mediadoras, se tendría la mínima perspectiva de lograr algo concreto, o en verdad, evitar el peligro de malentendidos entre los Aliados mismos, que ahora se hallaban expuestos aisladamente a todas las dificultades e intrigas a que le pareciera conveniente recurrir el Gobierno español.

Encontrará en mis últimos Despachos Nos. 48 y 49 [2] una explicación amplia de la tentativa muy imperfecta efectuada por el Duque de R[ichelieu] de poner en práctica tal medida,

1 Nº 327.
2 Nos. 328, 329.

y de los resultados relativamente decisivos a que han conducido las deliberaciones sobre el proyecto del Duque de R. Creo que verá usted en los mismos que Francia ha fracasado en su proyecto que me inclino a considerar más débil que mal intencionado; que se indujo a Rusia, como resultado de mis gestiones, a retirar su apoyo al Plenipotenciario francés y que el asunto, ahora resuelto ad referéndum, señala como suspendida la Mediación, la que sólo podrá reanudarse cuando España lo pida expresamente y en condiciones que constituirán en sí una prueba de su sinceridad a la vez que un reconocimiento en la clase de intervención que las Potencias están dispuestas a emprender.

Espero con el más vehemente deseo, y en realidad con impaciencia que, cuando esté usted en posesión de este cúmulo de importantes informes, recibiré sus comentarios sobre todo ello, y me enteraré de los medios de parte de Mr. Tatischeff, o las insinuaciones e intrigas de parte del Gobierno español, que pueden haber creado en Madrid impresiones tan directamente repugnantes a todo lo que se reconoce y declara en las esferas directivas.

Mi propia impresión es que ni Rusia ni Francia jamás han autorizado que se formule proposición alguna a la Corte de Madrid para una Alianza separada; creo enteramente que ambas pueden haber estado dispuestas a cultivar una influencia en Madrid, y que sus Ministros puedan haber ido más allá de lo que estaban autorizados, tanto en sentido negativo como positivo, en esta política. También creo que, en parte por ignorancia de la verdadera cuestión y en parte por el tonto propósito de halagar y quedar bien con España, la han alentado en sus prejuicios y desatinos y logrado, por consiguiente, que nos odie y se separe de nosotros. También creo que la han alentado a esperar que finalmente lograría hacernos embarcar en una negociación general y, por último, especular con nuestros escrúpulos a fin de procurar para España alguna especie de apoyo coercitivo. Han perdido así mucho tiempo valioso, encaminando mal a España. Se encuentran incapacitados de

hacer algo solos. Nos encuentran siempre firmes en un principio, no dispuestos a dejarnos conmover o extraviar, y ellos mismos se hallan en no pocas dificultades para liquidar sus propios asuntos con España, para hacer lo cual les resulta difícil ocultarle su propia falta de medios y penetración. Me parece que el Duque de R. ha demostrado una debilidad excesiva en este asunto, lo que es tanto más notable cuanto que sostuvo originariamente, cuando el primer Memorándum Confidencial [1] fué enviado desde Inglaterra, que el Gobierno británico debía ponerse al frente y los demás Gobiernos apoyarlo, mientras que últimamente su política ha sido más bien sacar la dirección de nuestras manos y asumir él mismo la dirección del problema español. Sé que justifica esto expresando que no gozamos de suficiente confianza de España para conducirla con éxito, aun para su propio beneficio, pero la cuestión más bien es si hemos merecido la confianza de España y cómo la hemos perdido. La respuesta es: a causa de su mala dirección, y ahora aprecian que han destruído lo que ellos mismos no pueden reemplazar...

Es probable que el Duque de Richelieu o el Gabinete Ruso hagan alguna insinuación al Gabinete de Madrid, animándole a solicitar la ayuda del Duque de Wellington, pero dudo que tengan el valor de exponerles, después de todo lo que ha ocurrido, las condiciones preliminares sobre las que sólo podría obtenerse esta ayuda. *Nuestra* política debe ser de reserva. Hemos hecho más de lo que nos correspondía y sólo ante una nueva gestión de España tendremos algo que contestar. En caso de consultársele podrá usted manifestar que tiene razones para creer que las Potencias Mediadoras —por la naturaleza de la Nota que me dirigió el Duque de San Carlos, y una comunicación posterior recibida por los Ministros Ruso y Francés en París de que la Corte de Madrid no tenía intenciones de seguir adelante con la Mediación— consideran toda la gestión suspendida de hecho, si no terminada, y que no tiene usted motivos para suponer que las Potencias Mediadoras

[1] Nº 515.

consideran que tienen alguna gestión colectiva que realizar ante España sobre este asunto. Oirá mucho acerca del gran daño que se ha ocasionado a la causa de España al no invitarla a enviar Plenipotenciarios a Aquisgrán para negociar sobre este asunto, pero verá usted cómo, hasta el último momento de nuestra reunión, poco estábamos en condiciones de exponernos a que se negociara con nosotros sobre tal asunto, respecto del cual reinaba entre nosotros cualquier cosa menos la armonía. En verdad debimos haber mantenido al español esperando hasta que su paciencia se agotara, o exponernos a una cuestión más dolorosa con España, es decir, si su Ministro debía ser admitido en las Conferencias en general, para participar en las cuales sospecho ahora que había mucha impaciencia en el fondo del extraordinario interés por nuestra negociación, que se apoderó del Gabinete de Madrid inmediatamente antes del período de reunión y del cual parecía participar ansiosamente el Gobierno francés. Eso ya es asunto terminado, y para crédito de la reunión en Aquisgrán y aun para los bien entendidos intereses de España, considero que tenemos sobrados motivos para alegrarnos de no habernos inmiscuido en este asunto complicado. No tuvimos tiempo, en medio de la consideración de otros grandes asuntos, para desenredar semejante cuestión; hubiéramos debido dejarla inconclusa y se nos hubiera atribuído un absoluto fracaso.

Me es grato poder asegurar a usted que la reunión en Aquisgrán ha terminado en la forma más satisfactoria; en poco tiempo se han tratado muchos asuntos; los Soberanos se han separado contentos unos de otros y del sistema que lograron crear, y por cierto jamás he visto a las Grandes Potencias más unidas entre sí o contemplando con más confianza una paz larga y auspiciosa...

525

F. O. 72/223.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 18. Cifrado)

Madrid, *febrero* 4 de 1819.

Desde el envío de mi Despacho del 28 de enero [1], el Ministro ruso se ha puesto en comunicación conmigo acerca de las (Instrucciones) recibidas por el Mensajero enviado desde Viena. Parecía estar perfectamente informado de todo lo ocurrido en Aquisgrán a propósito de los asuntos españoles, y dijo que tenía Instrucciones de emplear sus mayores esfuerzos para persuadir al Gobierno español que solicitara la ayuda del Duque de Wellington, a fin de resolver sus diferencias con las Colonias; que había sostenido dos entrevistas con el Rey y varias Conferencias con el Marqués Las Casas, pero que hasta entonces no había hecho ningún progreso en el asunto, pareciendo, tanto el Rey como sus Ministros, abrigar las esperanzas más fundadas acerca del éxito de la expedición que se estaba aprestando en Cádiz, a lo que atribuía su evidente desgano para entrar a considerar la cuestión de la Mediación. No oculté al Ministro ruso que V. E. me había informado ampliamente seis semanas atrás, de todo lo ocurrido en Aquisgrán con relación a esos asuntos. Pero le dije que tenía la firme resolución de no ser el primero en efectuar una comunicación sobre el asunto; que si el Ministro español resolviera planteármelo, le expresaría entonces sin reservas las condiciones en las cuales los Aliados estarían dispuestos a que el Duque de Wellington se encargara de la Mediación, a saber, que S. M. Católica efectuara una nueva gestión ante los Aliados solicitando su ayuda, y que suscribiera las condiciones preliminares convenidas en Aquisgrán; que entonces el Duque de Wellington, si fuera necesario, vendría a Madrid para convenir las condiciones a ofrecerse a los Colonos, pero que era ridículo

1 No se publica.

hablar de que condujera la negociación en ésta, pues era absolutamente imposible que se encontrara un individuo en Madrid que estuviera facultado para iniciar la negociación en nombre de los insurgentes, o estuviera habilitado para expresar las condiciones en las cuales estarían dispuestos a retornar a su fidelidad a la Madre Patria. Esto lo expresé porque el Ministro ruso manifestó que era su opinión que los Gabinetes Aliados tenían la intención de que la negociación fuera conducida en Madrid bajo los ojos del Gobierno español. Me dijo luego que sentía una gran ansiedad debido a la esperanza abrigada por el Emperador acerca del completo éxito de las gestiones que tenía Instrucciones de efectuar ante el Gobierno español, y que pensaba que era injusto que, cuando los Aliados estaban completamente de acuerdo respecto a la política a seguirse, todo el peso de la negociación recayera en él. Observé que los agentes de tres de las Potencias Aliadas, a saber, Francia, Austria y Prusia, no habían recibido Instrucción alguna y que no podían autorizadamente considerar el asunto, y que, en lo que a mí concernía, estaba absolutamente decidido a no apartarme de la resolución que había adoptado, y que, en verdad, me había afirmado aún más en la misma la acogida desfavorable que habían merecido sus reconvenciones, que, pensaba, justificarían ampliamente que se abstuviera de llevar el asunto más adelante. Sin embargo, me inclino a pensar que el Ministro ruso no ha abandonado toda esperanza de éxito, y que tiene el propósito de hacer otro esfuerzo ante el Rey antes de despachar su mensajero.

526

F. O. 72/223.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh
(Privado y Confidencial)

Madrid, *febrero* 13 de 1819.

El Ministro ruso sigue apremiando al Gobierno español para que adopte las medidas recomendadas por el Emperador con

vistas a la solución de las diferencias entre España y sus Colonias, pero no parece que sus esfuerzos han logrado más éxito que cuando escribí por última vez a V. E. sobre este asunto. Ha desplegado los mayores esfuerzos para lograr su objeto, en el cual el Emperador parece estar sumamente interesado; y tengo la plena seguridad de que en esta ocasión ha hecho plena justicia a la política y vistas futuras del gobierno del Príncipe Regente.

Las objeciones de S. M. Católica y del Marqués de Casa Irujo se fundan principalmente en el estado de anarquía a que se ha llevado al país. Declaran que ahora no existe ningún partido o Gobierno en Buenos Ayres, o en parte alguna del país ocupado por los insurgentes, con el que los Aliados podrían tratar, y que en semejante estado de cosas, confían más en los esfuerzos que está por hacer la misma España para el restablecimiento de la autoridad del Rey, que en la intervención de los Aliados en la forma en que se propone que se ejercite.

Dije a M. de Tatistcheff que este era el lenguaje empleado por el Gobierno español desde el primer momento de la iniciación de los disturbios en América; que si se pudiera persuadir a S. M. Católica de que consintiera en las condiciones que tenía Instrucciones de proponerle, y confiar el manejo de la negociación al Duque de Wellington, sería muy probablemente necesario autorizar a Su Excelencia a enviar sus propios agentes a América con el fin de averiguar el verdadero estado de los sentimientos públicos y de los partidos principales en el país; que las dificultades inherentes a esta cuestión parecían aumentar con cada nueva discusión de la misma, y que en vista de la evidente mala voluntad del Gobierno español para solicitar la ayuda de los Aliados, me parecía completamente inútil seguir insistiendo sobre el asunto.

M. de Tatistcheff se refirió de nuevo a la opinión abrigada en ésta de que el Gobierno británico favorecía el establecimiento de la Independencia de las Colonias, y dijo que

esta opinión se fundaba en un informe del Duque de San Carlos respecto de una conversación que había sostenido con V. E. a fines del verano pasado, en que atribuía a V. E. la manifestación de que sería más ventajoso para Gran Bretaña que la América española continuara en su estado actual y no que se reconciliara con la Madre Patria.

Dije a M. de Tatistcheff que me atrevía a afirmar que V. E. jamás había expresado semejante sentimiento, pues era directamente contrario a todo el tenor de las Instrucciones que había recibido sobre los asuntos de la América española durante un período de seis años; que V. E. siempre había obrado sobre el principio de que el arreglo más ventajoso para Gran Bretaña sería la restauración de las Colonias a la Madre Patria en tales condiciones que tornaran permanente su reconciliación, e hicieran que el mantenimiento de un buen entendimiento recíproco estuviera en el interés de ambas partes; una de estas condiciones sería necesariamente el comercio libre, pero que V. E. había desautorizado invariablemente cualquier deseo de ventajas exclusivas para Gran Bretaña y no había exigido más que una participación justa con las otras Potencias de Europa en el intercambio comercial con las Colonias.

A pedido de M. de Tatistcheff, dí las mismas seguridades al Marqués de Casa Irujo, quien dijo que me mostraría el Despacho del Duque de San Carlos en que se alude a la conversación arriba mencionada, mientras admitió al mismo tiempo la probabilidad de que el Embajador español hubiera interpretado mal lo que había expresado V. E. Evité toda referencia a la cuestión de la Mediación, y el Ministro español tampoco pareció deseoso en manera alguna de abordarla.

Este Gobierno comienza ahora a percibir que la posesión de Montevideo es absolutamente necesaria para el éxito de la expedición que se está preparando en Cádiz y, en consecuencia se siente muy ansioso de llegar a un arreglo de sus diferencias con los portugueses. Empero, parecería que se han recibido noticias de Río de Janeiro en el sentido de que

se opondrá todo obstáculo posible a la restitución; que en este sentido los Plenipotenciarios portugueses en París han sido instruídos para que demoren todo lo posible la firma de cualquier tratado; que el cambio de ratificaciones en Río de Janeiro será luego demorado, y que se cree que es propósito del Gobierno de S. M. Fidelísima no cumplir las estipulaciones de cualquier tratado que ponga a España en posesión de Monte Video y del territorio en disputa. Esta información me ha llegado de diversas fuentes y, entre otras, del Ministro Ruso, quien me dió a entender que la había recibido del Rey.

527

F. O. 72/222.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 13)

Marzo 12 de 1819.

V. E. recordará que hacia fines de la última sesión del Parlamento se presentó un proyecto para arbitrar procedimientos más eficaces contra las personas que en este país, infringiendo la Proclamación del Príncipe Regente, eran culpables de la comisión de actos incompatibles con la neutralidad que ha sido la invariable determinación de S. A. R. observar en la desgraciada disputa que ha subsistido entre Su Majestad Católica y sus súbditos rebeldes en la América del Sur. A raíz de comunicaciones con el Duque de San Carlos, este proyecto no fué sometido a consideración del Parlamento, en la esperanza de que podríamos presentarlo en condiciones más ventajosas cuando la Corte de Madrid hubiera aceptado finalmente la Mediación de las Potencias europeas y declarado públicamente los principios sobre los cuales estaba por emprenderse la pacificación de la América del Sur.

V. E. conoce todas las circunstancias que de tiempo en tiempo han desalentado esta esperanza y que, en realidad, han mantenido esa cuestión en suspenso hasta el recibo de su

Despacho del 4 del pasado [1]; antes de ese período el Gobierno del Príncipe Regente, muy mortificado por los muchos actos injustificados cometidos por individuos, transgrediendo la proclamación, y no previendo una tan pronta conclusión de las discusiones pendientes, me había autorizado a ponerme en comunicación con el Embajador español y notificarle de que aquél estaba dispuesto a seguir adelante con el proyecto si S. E. no veía motivos de prudencia para impedir, en las actuales circunstancias, una discusión en el Parlamento cuya inconveniencia, cualquiera fuera su disposición, los Ministros del Príncipe Regente no podían esperar evitar. El Duque de San Carlos, no sintiéndose en condiciones de decidir este punto sin realizar una consulta, me pidió que postergara cualquier paso para introducir la medida hasta que S. E. recibiera noticias de Madrid.

Me fué posible aproximadamente en la misma época significar al Procurador General el deseo del Príncipe Regente de iniciar un proceso por ciertos delitos de esta naturaleza, sobre los cuales el Duque de San Carlos había llamado la atención del Gobierno, con mejores fundamentos, en lo que respecta a prueba, que los que desgraciadamente hasta ahora caracterizaron las gestiones de S. E. Menciono estas circunstancias a fin de que esté usted ampliamente enterado del sincero y vehemente deseo que siempre ha animado al Gobierno británico de mantener con la mayor buena fe su neutralidad respecto de España y sus Colonias, y que no ha sido disminuído por la reciente decisión de la Corte de Madrid de declinar la intervención de los Estados europeos.

Creo acertado, como otra prueba irrefragable de los honrosos y amistosos principios hacia España que han guiado hasta ahora los consejos de este Gobierno, expresar a V. E. que recientemente recibí una comunicación del Secretario de Estado Americano [2] informándome que el Gobierno de los Estados Unidos pensaba, a menos que se produjera inespera-

[1] Nº 525.
[2] Véase *Manning*. Documento 767.

damente algún *nuevo acontecimiento,* reconocer en fecha no lejana el Gobierno Local de Buenos Ayres en la persona de su Cónsul General, e invitar al Gobierno británico a unirse al de América en reconocer así a esta Potencia a fin de que tenga una responsabilidad más efectiva frente a todos los Estados por los abusos de su pabellón; pero se me instruyó que diera una respuesta cortés a esta gestión (fundada sobre razones con las que es innecesario distraer a V. E.).[1] No he ocultado a los Ministros Aliados la naturaleza de la gestión referida, considerando que en vista de las íntimas relaciones que habían subsistido entre el Príncipe Regente y sus Cortes en interés de España, que no sería apropiado sustraer a su conocimiento esta circunstancia. Mi comunicación al Embajador español fué de naturaleza más general; no creí deberle explicación alguna, sea del hecho de la gestión o de la respuesta que se había dado, y, por lo tanto, limité mi comunicación a decir simplemente que tenía buenos motivos para creer que era probable que el Gobierno de los Estados Unidos reconociera en fecha temprana al Gobierno de Buenos Ayres, y que estaba en libertad de trasmitir esta comunicación mía a M. de Casa Irujo.

528

F. O. 72/222.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (Nº 15)

Marzo 12 de 1819.

EL Despacho de V. E. del 26 de enero último[2], acompañando la Proclama emitida por el Gobierno español el 11 de ese mes[3], ha sido recibido y sometido al Príncipe Regente.

1 *Nota marginal, a lápiz*: "¿No podría omitirse esto, pues parece misterioso?".
2 No se publica.
3 Declaración del Rey de España relacionada con el castigo de extranjeros que presten ayuda a los insurgentes en la América española. Enero 14 [sic] 1819, *B. F. S. P.* VI, 1134.

No perdí tiempo en entrevistarme con el Duque de San Carlos y explicarle los sentimientos del Gobierno del Príncipe Regente sobre el importante Documento en cuestión, deseando que S. E. trasmitiera sin demora a su Corte las explicaciones precaucionales que pudieran servir para impedir que ocurriera cualquier choque entre los dos Gobiernos como consecuencia de esta medida.

Con relación al principio fundamental en que se basa esa Proclama, podrá informar a M. Casa Irujo que el Gobierno británico no se siente obligado a intervenir para la protección de los súbditos de S. M. que han creído conveniente (no obstante la advertencia y prohibición contenida en la Proclama del Príncipe Regente) trasladarse a la América del Sur con el fin de ponerse al servicio, sea con carácter civil o militar, de los insurgentes; todas esas personas son consideradas como habiéndose sustraído a la protección de su propio Estado, y el Príncipe Regente, cuando tal parece haber sido claramente el caso, no se considerará obligado a intervenir con respecto a súbditos británicos que actúan en tal forma irregular. Corresponderá al Gobierno de S. M. Católica regular su conducta como considere adecuado, de acuerdo con el Derecho de Gentes y las reglas habituales de la guerra moderna.

Pero es necesario que llame la atención de V. E. sobre dos excepciones importantes a esta regla, que si no son cuidadosamente observadas por las autoridades españolas al actuar de acuerdo con esta Proclama, podrían inmediatamente comprometer a los dos Gobiernos de la manera más seria. La primera, es el caso de súbditos británicos que residan en las distintas Provincias españolas con fines comerciales y no con el de tomar parte activa alguna en la lucha que desgraciadamente ahora se desarrolla entre el Rey de España y esas Provincias. V. E. apreciará de inmediato las razones obvias que en el actual estado de la América del Sur y el intercambio comercial a que han dado lugar los acontecimientos con ese Continente, imposibilitarían a S. A. Real para

consentir en que se someta a tales personas a las penalidades de semejante Proclama.

El segundo caso es el de los barcos británicos que lleven armas y municiones a las Provincias rebeldes. Mientras las medidas del Gobierno español se limiten a la captura y condena de todos los barcos que así infrinjan las reglas de neutralidad y las órdenes de su propio gobierno, el Gobierno español no experimentará interrupción alguna de parte del de Gran Bretaña en la aplicación rígida de las leyes de la guerra a tales casos pero, como de acuerdo con el Derecho de Gentes la detención y confiscación es el castigo aplicable al neutral que conduzca a cualquiera de los beligerantes contrabando de guerra, no podría esperarse que el Príncipe Regente consintiera en que se hiciera objeto a la tripulación de semejante barco de medidas personales severas. Ha de considerarse que esta última distinción es aplicable a los barcos bajo pabellón británico, sea que se los capture en alta mar o que se les encuentre accidentalmente en cualquiera de los puertos sudamericanos.

V. E. hará resaltar ante M. Casa Irujo estos principios y le instará a dar a las autoridades españolas en el extranjero Instrucciones explícitas que obvien la posibilidad de cualquier malentendido entre los dos Estados con respecto a actos comprendidos en la Proclama.

529

F. O. 72/222.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A SIR HENRY WELLESLEY (PRIVADO)

Cray Farm, *septiembre* 24 de 1819.

...EL tercer punto, es decir, el compromiso comercial con los montevideanos, contiene materia de más serio significado, pero como linda con la locura que el Gobierno español piense clausurar en su propio interés los puertos de la América del

Sur, ¿por qué no hablar claramente y aprovechar una política popular y conciliatoria? Después de dar a conocer la realidad, lo único acertado ahora será ofrecer una seguridad de que se colocará a los montevideanos sobre la misma base favorable que las otras Provincias, y declarar claramente que tienen la intención de gobernar a sus Provincias en general sobre la misma base liberal que la que fundamentaba la invitación a la Mediación de los Aliados.

Sir Charles Stuart me informa que el Gobierno francés ha aconsejado efectivamente a la Corte de Madrid que envíe un Príncipe español al Plata, y que ha solicitado la conformidad de Rusia. Sé que esto es cierto, pero que el Emperador no dará ningún paso, excepto en concierto con las otras Cortes. Desearía conocer sus sentimientos acerca de la política de una sugestión conjunta de semejante naturaleza. Creo que es la medida más acertada que podría adoptar, pero siempre he pensado que era uno de los últimos puntos respecto del cual podría inducírsele a aceptar consejos de Estados extranjeros.

530

F. O. 72/236.

De Sir Henry Wellesley al Vizconde Castlereagh (Nº 165. Cifrado)

Madrid, *agosto* 17 de 1820.

Creo necesario no perder tiempo en trasmitir a V. E. la parte sustancial de una conversación que sostuve ayer con el Ministro español acerca de las negociaciones verificadas en París con el agente sudamericano, M. Gómez. Ya me había informado Sir Charles Stuart de lo tratado entre él y M. Pasquier sobre ese asunto. El Ministro español inició la conversación preguntándome si había recibido alguna comunicación de Londres sobre el asunto. Contesté que de Londres no, pero que mis cartas de París hablaban mucho del mismo. Le repetí

a continuación la parte sustancial de la Conferencia de Sir Charles Stuart con M. Pasquier, y al preguntarme qué deducía de esa Conferencia, le contesté que me costaba suponer que las negociaciones en cuestión se desarrollaron con la conformidad del Gobierno español. Me aseguró luego, en los términos más categóricos, que tal conformidad no había existido; que era exacto que la propuesta relativa al Duque de Lucca había sido formulada por el Embajador francés, pero que fué rechazada inmediatamente por el Marqués de Casa Irujo, quien ni siquiera quiso someterla al Rey; que fué mencionada por segunda vez por el Duque de Laval y rechazada nuevamente por M. Casa Irujo. El Ministro de Estado, sin embargo, admitió la posibilidad de que el Marqués de Casa Irujo hubiera expresado el deseo de que el Gobierno francés distrajera al agente americano a fin de impedir que se dirigiera a otras Potencias, pero negó categóricamente que el Gobierno español tuviera conocimiento alguno de lo tratado en la entrevista entre el Marqués Dessolles y M. Gómez, o aún que el Ministro francés hubiera admitido al último a una Conferencia, y observó que habiéndose celebrado la Conferencia, era justo inferir que se había expresado correctamente lo tratado en la misma, y aun que el Memorándum atribuído a M. Rayneval (el cual le había informado previamente había sido desautorizado por la Corte de Francia) era auténtico. Terminó diciendo que, en todo este asunto, le parecía que el objeto del Gobierno francés era no tanto perjudicar a otros como servir sus propios intereses. Yo ignoraba, por cierto, que el Gobierno francés hubiera formulado cualquier propuesta de esta naturaleza, y ahora estoy completamente convencido de que no fué contemplada aquí en ningún momento, y no veo la menor razón para creer que este Gobierno estuvo comprendido en forma alguna en esta negociación, aunque pueda haber expresado el deseo de que se impidiera al agente dirigirse a otras Potencias —deseo muy natural si se recuerda que en el período de esta negociación, todas las ideas y esfuerzos del Gobierno español estaban dirigidos a la conquista

de Buenos Ayres, y que por lo tanto era particularmente importante en ese momento impedir la intervención de otras Potencias.

531

F. O. 72/246.

De Lionel Hervey al Marqués de Londonderry (Nº 28)

Madrid, *junio* 5 de 1821.

Tengo el honor de acompañar para conocimiento de V. E., una síntesis del Informe de la Comisión para la Consideración de los Asuntos de América, mencionado en mis Despachos Nos. 24 y 26 [1].

Tan pronto estuve en posesión de este Documento, aproveché la primera oportunidad para entrevistarme con M. de Bardaxi y le planteé el asunto, expresando que tenía conocimiento de que había revelado a Sir Charles Stuart su intención de recomendar la adopción de una Unión Federal entre España y la América del Sur, la cual, sin destruir por completo su vinculación, confiriera virtualmente a las Colonias todas las ventajas de la Independencia. Mencioné también que sabía se había designado una Comisión para considerar la cuestión.

Encontré que M. de Bardaxi tenía más aversión a discutir el asunto de lo que había esperado. Sin embargo, luego de una corta pausa, dijo: ''El arreglo a que usted alude es de naturaleza muy delicada, y se ha dado mucha más publicidad que la que hubiera deseado a toda la negociación. El Gobierno sólo tuvo la idea de pulsar el ambiente de las Cortes, y echar las bases de una discusión futura de esta importante cuestión. Me imagino que los actuales Diputados americanos no tienen poderes suficientes para concluir una negociación para la separación de los dos países, y probablemente se

[1] Fechados 24, 31 de mayo de 1821. No se publican.

considerarían obligados a consultar a sus mandantes; de cualquier manera, no puede plantearse la proposición en esta Sesión''.

A continuación pregunté a M. de Bardaxi si él y sus colegas pensaban convocar las Cortes a Sesiones Extraordinarias. Contestó que existían muchas objeciones a semejante medida; que se podía reunirlas para discutir únicamente un asunto determinado, pero que una vez reunidas, sería sumamente difícil limitarlas a esa cuestión; que el Rey probablemente sería contrario a la medida, y que en realidad no estaba dispuesto a someterles el asunto, pues se trataba de una innovación directa en la Constitución, y que debía sondear la opinión pública antes de aventurarse a dar semejante paso.

No quise apremiarlo demasiado acerca de sus opiniones, pero creí poder aventurarme a preguntarle si sugeriría o alentaría la conveniencia de enviar Príncipes de Sangre Real como Virreyres a América. Contestó que mientras él integrara el Gabinete o ejerciera cualquier influencia en el país, se opondría enérgicamente a la adopción de una medida tan llena de peligro y tan perjudicial para los intereses de la Madre Patria.

Agregó que mucho deseaba averiguar las ideas del Gobierno británico sobre toda la cuestión. Respondí que sólo podía hablar de los principios generales que invariablemente regulaban la conducta de mi Corte; que el Gobierno de S. M. deseaba promover por todos los medios a su alcance el restablecimiento del orden y la tranquilidad en el mundo, en el convencimiento de que la prosperidad individual de cada nación dependía en gran medida del desarrollo general de la industria, acelerado y estimulado por la paz y el buen gobierno, pero que, como observábamos la neutralidad más estricta, naturalmente recelaríamos la intervención de cualquier otro país en el arreglo propuesto entre España y sus Colonias. Exclamó: ''*¡Je m'en garderai bien!*'' [1], con lo cual terminó la conversación.

[1] "Me cuidaré muy bien de hacerlo".

532

F. O. 72/248.

De Lionel Hervey al Marqués de Londonderry (Nº 127)

Madrid, *diciembre* 16 de 1821.

La noticia de la rendición de México y el establecimiento de una Regencia en las personas de O'Donoju, Itúrbide y el Obispo de La Puebla, fué recibida aquí el 12.

Cuando llegaron las primeras noticias de la Declaración de la Independencia de México, sostuve una breve conversación con M. de Bardaxi sobre el asunto. Expresó que era contrario a la medida de enviar un Príncipe español, y no parecía considerar que el estado de cosas allí era tan desesperante como se imaginaba. Deseaba también saber si no sería posible obtener la ayuda de Gran Bretaña, al menos bajo la forma de una Mediación. No ofrecí a S. E. esperanza de que mi Gobierno intervendría en forma alguna y, en realidad, le expresé que consideraba que era demasiado tarde para semejante medida. Manifestó, empero, su intención de dirigirse a V. E. por intermedio de M. Onis.

En el curso de la conversación, me aventuré a señalar a M. de Bardaxi el riesgo que correría España si los mexicanos ofrecían el trono a un Príncipe de alguna otra casa europea, si aquella se negara a enviar un Infante. Esta observación no pareció afectarle. Dijo que estaba en nuestro interés evitar cualquier cosa semejante y ayudar a España a recuperar su influencia en la América del Sur y que, además, una objeción insalvable para enviar un Príncipe español era su convicción de que desde el mismo día de embarcarse en Cádiz, tanto él como México estarían por siempre perdidos para España. No pude disentir del todo con la verdad de esta observación, pero le pregunté si no preferiría establecer un Príncipe español en el trono de México, a perder el país por completo. No ofreció ninguna respuesta directa a esta pregunta, pero expresó su

convicción de que las nuevas noticias de México serían más favorables. Designó a O'Donoju como un traidor, y dijo que la Convención que había considerado adecuado suscribir no sería ratificada por España. Insinué que tenía motivos para creer, por una carta que había recibido de Vera Cruz, que el Gobierno español estaba mal informado en cuanto al estado de México, pero insistió en su opinión de que aun existía un fuerte partido español en ese país.

533

F. O. 72/255.

DE LIONEL HERVEY AL MARQUÉS DE LONDONDERRY (PRIVADO)

Madrid, *enero* 7 de 1822.

SI alguna vez llegara a contemplar el Gobierno de Su Majestad la entrega de Gibraltar, creo que no habría mucha dificultad en obtener en cambio la isla de Cuba. Me inducen a formular esta observación algunas insinuaciones que me han sido hechas últimamente por españoles de alguna influencia, y por la convicción de que España haría cualquier sacrificio por recuperar Gibraltar.

534

F. O. 72/256.

DE LIONEL HERVEY AL MARQUÉS DE LONDONDERRY (Nº 38)

Madrid, *abril* 4 de 1822.

LA cuestión relativa a las Colonias Hispanoamericanas permanece en el mismo estado en que la dejaron las últimas Cortes. No se ha dado respuesta alguna a las proposiciones de los mexicanos y no se ha adoptado hasta el presente ninguna medida general para entrar en arreglos con cualquiera de los Estados insurgentes.

No he tenido ninguna conversación con M. Martínez de la Rosa sobre el asunto, pues apenas ha tenido tiempo de ente-

rarse de los asuntos de su Departamento, pero entiendo que el Rey y el Consejo de Estado son contrarios al Reconocimiento de la Independencia de cualquiera de esos países y en consecuencia a la medida de enviar un Infante de España; tampoco creo que ni Don Carlos ni Don Francisco se sienten inclinados a embarcarse en semejante empresa.

Aquí se abriga la tonta esperanza de que eventualmente estaremos obligados a intervenir para evitar que México se eche en brazos de los Estados Unidos, y aunque siempre he desalentado la idea de cualquier intervención de nuestra parte, y abogado, por el contrario, en favor de la política de enviar un Príncipe español, por concebir semejante medida como más favorable a los intereses de Gran Bretaña y mejor destinada a relevar a mi Gobierno de toda dificultad sobre el asunto del Reconocimiento de la Independencia de ese Imperio, sin embargo, aun se alientan esperanzas de obtener nuestra ayuda en forma de Mediación.

535

F. O. 72/256.

De Lionel Hervey al Marqués de Londonderry (Nº 60)

Madrid, *mayo* 27 de 1822.

Habiendo llegado a mi conocimiento que el Rey y su Gobierno contemplaban enviar al Infante Don Francisco a México, aproveché una oportunidad para suscitar el punto con M. Martínez de la Rosa la última vez que le ví, pero no encontré que hubiera realmente alguna intención de adoptar semejante medida. Por el contrario, S. E. me dijo que sería previamente necesario enviar Comisionados para investigar acerca del estado de ese país y averiguar qué posibilidad habría de negociar un retorno a su obediencia a España, sobre el principio de la reglamentación más liberal para su comercio y su futuro gobierno. M. Jabat, ex Enviado Extraordinario en Constantinopla y posteriormente Ministro de Marina en ésta, entiendo

que será uno de los Comisionados. Actualmente se encuentra en La Habana.

Compruebo que M. Martínez de la Rosa ha adoptado los sentimientos de su antecesor, M. de Bardaxi, acerca del asunto de México y las otras Provincias Sudamericanas y que las noticias que ha recibido de México y Perú le inducen a creer que esos países no están aún irremisiblemente perdidos para España y que a los revolucionarios les será imposible establecer un gobierno independiente. No me consideré en libertad para discutir este asunto, pero me aventuré a observar que el Gobierno español había sido engañado siempre en los informes que había recibido de América, y que el sistema de dilación y la negativa a aceptar los ofrecimientos de los americanos podrían obligarles a efectuar gestiones ante otras Potencias o establecer una forma republicana de gobierno.

M. Martínez de la Rosa respondió que no temía semejante acontecimiento, pues los habitantes tenían aún gran apego a la Madre Patria.

Con posterioridad a esta conversación se han recibido noticias de México sobre la ratificación del Tratado de Córdova por las Cortes mexicanas y de la designación de Comisionados para que se dirijan a este país a fin de ofrecer la Corona a Su Majestad.

536

F. O. 72/262.

Del Marqués de Londonderry a Luis de Onis

Junio 28 de 1822.

El Subscripto, etc., tiene el honor de acusar recibo de la Nota del Caballero de Onis del 31 del ppdo. relativa a su anteriores Notas del 7 y 27 del pasado [1], y expresando el deseo, en nombre de su Corte, de recibir una respuesta explícita y oficial a la misma del Gobierno de S. M.

[1] No se publican.

El Subscripto se permite recordar al Caballero Onis que en las distintas Conferencias realizadas tan pronto como las citadas Notas fueron sometidas al Rey, el Subscripto, después de explicar verbalmente las ideas generales y sentimientos de S. M. respecto de los asuntos tratados en las mismas, expresó que, por razones que a la sazón parecieron satisfactorias al Caballero de Onis, el Gobierno de S. M., antes de dar una respuesta escrita a esas comunicaciones, propuso aguardar explicaciones más precisas de las propuestas medidas de S. M. Católica respecto de las Provincias Sudamericanas, a fin que las explicaciones del Gobierno británico fueran tan claras y explícitas como lo requerían la importancia del asunto y las relaciones amistosas entre los dos Estados.

Hasta que el Caballero de Onis esté en posesión de nuevas y más detalladas explicaciones acerca de las medidas que la Corte de España propone adoptar, el Subscripto sólo puede asegurar al Caballero de Onis que los deseos de S. M. de contemplar una terminación amistosa de las diferencias existentes entre España y sus Provincias americanas permanecen incólumes, por más que sus esperanzas de un resultado tan (auspicioso) [1] deben haber disminuído por la experiencia y los acontecimientos de los últimos doce años.

Después de las admisiones francas contenidas en las Notas del Caballero de Onis, haciendo plena justicia a la fidelidad y generosidad desinteresada que han caracterizado invariablemente la conducta del gobierno británico con respecto a la América española, es innecesario recordar los activos esfuerzos que como íntimo Aliado y Amigo de S. M. Católica, el Rey estuvo dispuesto a desplegar en ese intervalo para lograr una paz en condiciones recíprocamente liberales y ventajosas entre España y sus Colonias. El Gobierno de España sabe bien que, en sus serios esfuerzos para alcanzar este amistoso propósito, Gran Bretaña ha rehusado todas las ventajas comerciales exclusivas que ambas partes estaban dispuestas a concederle, que su neutralidad ha sido observada con la mayor estrictez, bajo

[1] Tachado en el borrador.

la presión de los inconvenientes más serios, y resistiendo toda tentación de adoptar otra línea de conducta, y que desde el período de la negativa definitiva de España en el año 1818 a aceptar la Mediación de S. M. y sus Aliados, el Gobierno británico ha respetado escrupulosamente los derechos de S. M. Católica y ha esperado con paciencia el resultado de los esfuerzos que España declaró estar determinada a emplear para la pacificación de esa importante parte de sus dominios.

Se ha ordenado al Subscripto que declare que el Rey se ha enterado con satisfacción de que S. M. Católica ha resuelto iniciar comunicaciones de inmediato con dichas Provincias sobre una nueva base, de cuya liberalidad, tanto con respecto a las relaciones internas como externas de las Provincias españolas, S. M. Católica espera los resultados más felices. S. M. Católica puede tener la seguridad de que mientras se estén llevando a efecto estas medidas, el Rey se abstendrá en todo lo posible de dar cualquier paso que pudiera perjudicar los esfuerzos de S. M. Católica para la solución de sus diferencias con dichas Provincias, pero S. M. Británica no obraría con la franqueza y sincera amistad que debe a su Aliado, el Rey de España, si no le advirtiera en las actuales circunstancias del curso rápido de los acontecimientos y del peligro de demora. S. M. Católica debe saber que una porción tan extensa del mundo no puede continuar privada por mucho tiempo, sin perturbar fundamentalmente las relaciones de la civilización, de algunas relaciones reconocidas y establecidas; que el Estado que no puede por sus consejos ni por las armas hacer efectivos sus propios derechos en sus dependencias, para imponer la obediencia y hacerse así responsable por el mantenimiento de las relaciones de las mismas con otras Potencias, debe estar dispuesto, tarde o temprano, a ver establecidas esas relaciones debido a la necesidad apremiante de las circunstancias, bajo alguna otra forma.

El Subscripto no insistirá más sobre el asunto en el momento actual. El Rey, su Señor, lejos de querer precipitar semejante resultado o impedir los designios legítimos de S. M.

Católica, no tiene en realidad otro objeto que un ansioso deseo de que terminen al fin las disensiones internas que han perturbado por tanto tiempo a la América del Sur, en el interés de la humanidad, así como para el bienestar de las partes interesadas.

Al tomar una decisión sobre esta gran cuestión, el Rey, renunciando a todo propósito exclusivo, desea obrar con la mayor circunspección, dando a España, a sus otros Aliados y a las Provincias en cuestión las más amplias y más francas explicaciones.

Se ha ordenado también al Subscripto que declare al Caballero de Onis que el Gobierno británico está dispuesto a recibir del Gobierno de España las explicaciones adicionales que S. M. Católica crea conveniente ofrecer; que estará dispuesto, al recibo de tales comunicaciones, a dar explicaciones sin reservas y que, aunque debe entenderse que S. M. Británica se reserva el derecho de seguir, en las delicadas y difíciles circunstancias del caso, el curso que le parezca que consulta mejor todos sus deberes, estará ansioso, no obstante, al hacerlo, de demostrar su amistad por el Rey de España, de respetar los vínculos que unen los dos Estados, y de cultivar la estrecha relación susceptible de promover en adelante los mejores intereses, como ya había indudablemente aumentado la verdadera gloria de ambos Estados.

537

F. O. 72/264.

DEL CONDE DE CLANWILLIAM AL CONDE MÜNSTER (PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Julio 12 de 1822.

DE acuerdo con lo prometido, le informo ahora que Lord Londonderry vió hoy a los señores Escheveria y Méndez[1]; no se trató nada importante, excepto que M. E. manifestó que se consideraba Ministro a Zea hasta la llegada de sus credencia-

[1] Representantes de Colombia.

les (las de E.). Lord L. repitió simplemente lo que había dicho anteriormente, que se estaban tomando medidas tendientes a arreglos comerciales, pero que la cuestión política era de naturaleza mucho más amplia, y que el Gobierno de S. M. no estaba dispuesto, en la actualidad, a dar mayores explicaciones.

538

F. O. 72/257.

De Lionel Hervey al Conde Bathurst (Nº 112)

Madrid, *septiembre* 10 de 1822.

...Acerca del asunto de las Colonias sudamericanas, encontré que no se había tomado decisión alguna, y cuando remití a M. de San Miguel la nota del extinto Marqués de Londonderry a M. Onis, del 28 de junio [1], que explicaba las ideas de Gran Bretaña sobre esa interesante cuestión, comprobé con gran sorpresa que S. E. no tenía conocimiento de la Nota, sorpresa que aumentó cuando al mandar buscar la Nota a la Cancillería, se estableció que se había extraviado o traspapelado o que había sido sacada de la Oficina. A pedido de S. E. le entregué copia de la misma, pero no puedo decir que, cuando le vi la última vez, este importante documento parecía haber recibido la atención que tanto merece...

539

F. O. 72/258.

De George Canning a Sir William À Court (Nº 9) [2]

Octubre 18 de 1822.

...Un fundamento expreso de la condena de este barco (el "Lord Collingwood") ¡es que se le encontró comerciando con

1 Nº 536.
2 Publicado en *W. N. D.* I, 377.

los rebeldes de Buenos Ayres! ¡Y esto en el año 1821! Largo tiempo después que Buenos Ayres ha dejado de prestar obediencia a la Madre Patria y después que ha desaparecido del territorio de esa Colonia todo vestigio de autoridad española; largo tiempo después que Inglaterra ha declarado y España admitido que si la primera se abstuvo de prejuzgar la cuestión de un posible arreglo amistoso entre España y sus antiguas Colonias reconociendo la existencia independiente y separada de las últimas, así lo hizo en la absoluta inteligencia y bajo la condición concretamente admitida por España de que su comercio con esas Colonias sería libre y estaría exento de molestias —aun más, que España ni siquiera al reasumir su autoridad (si alguna vez pudiera reasumirla) restablecería su sistema exclusivo, o si lo hiciera, no sin previo aviso y un plazo equitativo al menos para la liquidación de establecimientos comerciales británicos.

¿Es posible que el Gobierno español se lisonjee de que continuará gozando de los beneficios de esa abstención, cuando se ha dejado sin efecto la condición anexa a la misma?

Cuando se condenan barcos mercantes británicos por comerciar con la América española en razón de que los Gobiernos de ese Continente son Gobiernos rebeldes, de Colonias rebeldes, ¿no es obvio que tenemos a nuestra disposición dos medios para impedir la repetición de hechos análogos? Uno, desde luego, sería aceptar las pretensiones de España y prohibir obsequiosamente todo comercio británico con el Continente español como ilegal, pero el otro es legalizar el comercio mediante un reconocimiento público de los Gobiernos hispanoamericanos, y los Ministros españoles pueden tener la seguridad de que este último es el temperamento al que Gran Bretaña preferirá recurrir.

El relajamiento de la autoridad de la Corte de Madrid, aun en las Colonias que nominalmente le siguen siendo fieles, produce otros inconvenientes a otros Estados, que finalmente ha obligado a este país a obtener por sí mismo la reparación infructuosamente solicitada en Madrid. Me refiero a los actos

de piratería en los mares de las Indias Occidentales, cometidos no sólo bajo el pabellón español (abuso por el cual podría alegarse que España no era responsable) pero por personas establecidas en tierra en la misma Isla de Cuba, refugiadas allí para escapar a la persecución, y que guardan allí el botín de sus expediciones de saqueo y crimen.

Sobre este asunto se han efectuado gestiones y formulado quejas al Gobierno español, las que encontrará usted en sus Archivos; se han prometido investigaciones y reparaciones; pero cualquiera haya sido el éxito de las investigaciones, no ha habido reparación alguna. Tampoco reconoció el Gobernador de La Habana, cuando se recurrió últimamente a él al respecto, haber recibido orden alguna de su Corte de tomar medidas para extirpar a los piratas que como es notorio se refugian dentro de los límites de su jurisdicción.

Ni el orgullo ni los intereses, ni, después del plazo equitativo permitido para que las gestiones surtan sus efectos, la paciencia de este país, pueden tolerar por más tiempo atropellos como éstos.

Por lo tanto, el Rey se ha dignado dictar órdenes a su Junta del Almirantazgo para que adopte las medidas más decisivas y sumarias para prestar protección a los súbditos de S. M. y a la navegación en los mares de las Indias Occidentales, y, como sería inútil barrer los mares mientras los piratas encuentren asilo seguro e inviolable en los puertos y plazas fuertes de Cuba, se ha instruído al Comandante de la Escuadra designada con este fin, que, después de comunicarse con el Gobernador de La Habana y averiguar si éste está dispuesto o no a cooperar en la empresa —en un caso con la ayuda de ese jefe, en el otro sin ella—, desembarque en el Cabo San Antonio, o en cualquier otro punto de esa costa donde puedan descubrirse las madrigueras de los piratas, y vengue señaladamente los atropellos que han cometido en tantos casos contra el comercio, las personas y las vidas de los súbditos de S. M.

Que la ejecución de estas órdenes involucra una violación del territorio español no se pasa por alto ni se niega; pero la

creciente magnitud y urgencia del mal, y la clara y penosa convicción de que el Gobierno de España carece de la voluntad o poder de suprimirlo, han obligado a Su Majestad a adoptar una decisión, de la cual, como deferencia hacia la Corte de España se había abstenido quizá por demasiado tiempo, y cuya adopción, en circunstancias de una provocación tan peculiar, por una parte, y tal absoluta inutilidad de esperar una reparación, por la otra, constituyó una medida no menos necesaria que obligatoria.

Será sumamente agradable para S. M. saber que el Rey de España admite la existencia de esa necesidad y la fuerza de esa obligación, necesidad que surge de la aparente impotencia de España para ofrecer cualquier otro remedio para el mal, y una obligación impuesta por una debida consideración por los intereses de los súbditos de S. M., cuya protección es el primer deber de un Soberano.

Al efectuar las gestiones y declaraciones al Secretario de Estado de S. M. Católica, cuidará usted de asegurar al Ministro español que la franqueza y determinación con que usted tiene instrucciones de hablar no llevan la intención de expresar ningún sentimiento hostil, ni siquiera inamistoso.

S. M. no desea ni está dispuesto a intervenir en los asuntos internos de España. Espera y desea con vehemencia que el resultado de la presente lucha en ese Reino sea favorable por igual al poder y felicidad del mismo, a la legítima autoridad de la monarquía y a las justas y reglamentadas libertades de la Nación.

Pero proporcionalmente a los escrúpulos que siente S. M. de abstenerse de cualquier intervención en los asuntos internos de ese país le asiste el derecho de esperar que en sus reglamentaciones externas España observará cuidadosamente los derechos y el honor de S. M., y que no se dará motivo alguno de ofensa a su Corona ni se infringirá perjuicio a sus súbditos.

El asilo dado a piratas es una ofensa a la dignidad de cualquier soberano cuyos súbditos sufren por sus depredaciones. La captura de barcos mercantes británicos por cruceros

españoles y su condena por autoridades españolas por comerciar con las Provincias Sudamericanas pertenecientes hasta ahora y aun reclamadas por España constituye (como se ha demostrado) una violación de un pacto positivo.

Para el primero de estos agravios, podrá alegarse como excusa la debilidad de la Madre Patria, pero los últimos son actos de violencia e injusticia. Para ambos se ha pedido reparación en primer término, mediante amistosas gestiones y reconvenciones; pero, es innecesario repetirlo, sin ningún resultado. Por lo tanto, ha sido necesario aplicar remedios a ambos, con prescindencia de la autoridad y conformidad españolas. Al aplicar estos remedios, S. M. aun desea que el efecto de los mismos no se extienda más allá de la ocasión.

Si en persecución de piratas se viola el territorio español (enemigos comunes ellos de toda nación civilizada), semejante violación obligada se justifica de inmediato por la exigencia que la demanda, y se purga por el reconocimiento que la acompaña. Si en el ejercicio de una indudable facultad (que Su Majestad posee en común con toda otra Corona o Gobierno) en cuanto al Reconocimiento de esas partes de la América del Sur que han cesado en su obediencia a la monarquía española y se han erigido en Estados sustantivos e independientes, la decisión de Su Majestad será apresurada por las lesiones inferidas a los intereses comerciales de sus súbditos, resultantes de las actuales relaciones inestables de esa parte del mundo, España no deberá sorprenderse que S. M. recurra a la única medida por la cual puedan ajustarse estas relaciones y ser eliminado eficazmente el pretexto para tales lesiones.

El tiempo y modo de tal Reconocimiento debe aun ser materia de seria deliberación y podrá ser guiado por consideraciones de una política más general. Pero España ha perdido cualquier derecho que pudiera haber tenido para quejarse del mismo, por tales procedimientos contra los cuales durante tanto tiempo nos hemos quejado en vano.

Repito, sin embargo, que no podrá asegurar usted al Ministro español con demasiada certeza que cualquier paso que pue-

da dar el Rey para vindicar los derechos e intereses británicos en una parte del globo sobre la cual España ha perdido prácticamente y, a juzgar por todas las apariencias, irremisiblemente, toda autoridad, no implica la disolución de esos lazos de amistad por los que están vinculadas las Coronas de Gran Bretaña y España, ni cualquier disposición en grado alguno adverso a los derechos, intereses o el honor de S. M. Católica o su pueblo.

540

F. O. 72/266.

Memorándum de Canning para el Gabinete, fechado Noviembre 15 de 1822 [1]

Mr. Canning solicita permiso para someter al Gabinete las siguientes consideraciones que parecen exigir inmediata atención...

[Necesidad de una flota británica en los mares de las Indias Occidentales. Peligro de que los Estados Unidos consigan Cuba. Podrá preguntarse si cualquier golpe que pudiera dar una Potencia extranjera en cualquier parte del mundo tendría un efecto más sensible sobre los intereses de este país o sobre el prestigio de su Gobierno. La posesión por los Estados Unidos de ambas márgenes del Canal a través del cual debe pasar nuestro comercio de Jamaica, equivaldría —en tiempo de guerra con los Estados Unidos o realmente en caso de una guerra en la cual los Estados Unidos podrían ser neutrales, pero en la cual continuáramos (como debemos hacerlo) reclamando el derecho de visita y los Americanos (como lo harían) resistiéndolo— a una suspensión de ese comercio y a la consecuente total ruina de una gran parte de los intereses de las Indias Occidentales...''].

Estando previsto el objeto inmediato de seguridad para el comercio y navegación británicos, mediante las medidas aquí

[1] *Resumen*: ''A circularse. 7 adjuntos G. C.''. Publicado en *Correspondencia de George Canning*, I, 48-63, por E. G. Stapleton.

sugeridas respecto de las autoridades españolas y los estados de facto de América, queda la gran cuestión de un arreglo más adecuado de nuestras relaciones con esos Estados, con vistas a la regularidad del intercambio comercial y a la solución de la dificultad política, que no puede demorarse por más tiempo.

La parcialidad incuestionablemente demostrada por este país por España en el conflicto entre ella y sus Colonias, no ha despertado sentimiento hostil alguno en éstas. Han esperado pacientemente el momento en que la fuerza de las circunstancias debe dar lugar a nuestro Reconocimiento de las mismas, y sería difícil concebir bajo qué circunstancias podrá tener lugar alguna vez ese Reconocimiento, si la actual crisis no nos inclina a considerarlo.

En primer lugar, las mismas explicaciones a las que debe conducir el ejercicio de nuestros justos derechos de defensa propia, recomiendan, si no exigen absolutamente, la residencia de agentes civiles en los principales puertos de cada uno de los Estados de la América del Sur.

En segundo término, los comerciantes del Reino Unido imploran semejante protección para su comercio.

La imperiosa arrogancia de España ya no acepta nuestra neutralidad. Se capturan y confiscan nuestros barcos, no porque violan el bloqueo o conducen efectos enemigos, sino simplemente porque comercian con las Colonias. El pacto tácito que existió durante años y por el cual España se abstendría de interrumpir nuestro comercio en compensación de nuestra abstención de reconocer sus Colonias, es ahora olvidado o denunciado por España, y se revive el viejo sistema Colonial con el mismo vigor, como si aún ejerciera un dominio efectivo sobre sus Colonias y tuviera una flota para imponer sus pretensiones.

¿Qué recurso nos queda sino eliminar todo pretexto para la imposición de estas pretensiones absurdas y anticuadas en contra nuestra, confiriendo a las Colonias, en cuanto pueda hacerlo nuestro Reconocimiento, un carácter independiente en

lugar de Colonial, y poniendo fin así a todas las disputas respecto a la jurisdicción Colonial de España?

Nadie dirá que existe una esperanza razonable de que ella recupere esa jurisdicción. Nadie dirá que bajo tales circunstancias puede postergarse indefinidamente nuestro Reconocimiento a estos Estados. La cuestión es, por lo tanto, enteramente de oportunidad y grado. Y nadie seguramente dirá que deberíamos dejar pasar una oportunidad en que todo concurre para que sea este paso muy justificado respecto de España, y al mismo tiempo muy aceptable para sus ex Colonias, y muy beneficioso para nosotros, en la vana esperanza de que podamos, en algún tiempo u otro, obrar en este asunto con la conformidad del Gobierno español. De ningún gobierno que haya tenido España o que es probable tenga alguna vez, despótico o constitucional, monárquico o republicano, ha de esperarse semejante conformidad. Ni jamás llegará un momento (así es de esperar) en que los males que nos ha inferido España nos den mayor libertad para seguir el temperamento con respecto a sus Colonias dictado por nuestros propios intereses.

El *grado* de Reconocimiento debe, naturalmente, estar en proporción al grado de fuerza y estabilidad que los distintos Estados hayan adquirido respectivamente, y a la ausencia de luchas por el predominio, sea de parte de la Madre Patria o de los partidos en que pueda estar dividido cada Estado. Ni en *Buenos Ayres* ni en *Chile* existe vestigio alguno de fuerza española. En *Colombia,* el único punto ocupado por España es Puerto Cabello. Ni existe en ninguno de estos tres Estados tal lucha por el poder que pueda hacer peligrar su independencia o inhabilitarlos para mantener relaciones exteriores. El *Perú,* que no ha sido completamente librado de tropas españolas, está también desgarrado por partidos contendientes; y en *México,* aunque España posee sólo un punto sin importancia, puede considerarse que el Gobierno recientemente establecido no está exento del peligro de una revolución.

Pero en Perú, y aún en México, existen intereses comerciales británicos que exigen la supervisión de alguna agencia civil

de parte del Gobierno británico. En ambos Estados, así como en todos los demás, el Gobierno de los Estados Unidos ha establecido los medios de intercambio nacional, y Francia admite haber enviado a la mayor parte, si no a todos, comisiones investigadoras que podrán en cualquier momento convertirse en Misiones residentes.

Nuestra conducta hacia España hasta este momento ya ha sido descripta en términos generales. Para no mencionar la Mediación tan frecuentemente ofrecida por nosotros y rechazada por España, para no mencionar nuestro compromiso voluntario de prohibir la compra de armas en este país para las Colonias, un solo hecho habla elocuentemente de nuestra disposición hacia España. Es el siguiente: que en la misma Primavera (quizá en el mismo mes) en que la lista de agravios irreparados enumerados en el Despacho[1] de Sir Henry Wellesley (a que ya se ha hecho referencia) fué sometida al Gabinete, éste, no obstante, consintió en proponer al Parlamento el Proyecto relativo a Reclutamiento para el Extranjero, medida en verdad aparentemente imparcial, pero cuyos beneficios especiales para España, y contrarios a sus Colonias, no podían ocultarse.

Pero tales gentilezas deben tener un fin. La vida práctica del mundo no admite que se reciba perpetuamente mal por bien. Y seguramente es suficiente para absolvernos de dureza o precipitación hacia España que no reconozcamos sus ex Colonias hasta estar obligados a recurrir, en defensa contra las agresiones de aquélla, a medida que se aproximan a la guerra, y en un caso en que la misma ausencia de ese Reconocimiento es el justificativo principal de esas agresiones.

No es culpa nuestra que España, en el mismo momento en que sus agentes insultan nuestro pabellón y hacen presa de nuestro comercio en América, esté envuelta en una revolución doméstica. Su condición a ese respecto no es un motivo para que apresuremos nuestras medidas, pero tampoco puede invocarse como una razón para retardarlas. No consideramos su

1 Fechado marzo 26 de 1819. No se publica.

anarquía como una ofensa, pero no debe alegarla como un privilegio. Sería en verdad imprudente que España adujera ese argumento, pues como el principio general de no intervención en las revoluciones de naciones independientes está necesariamente limitado por la condición de que otras naciones no han de sufrir directamente como consecuencia de su desorganización, el efecto legítimo de un argumento que atribuyera las agresiones de España contra otras naciones a sus propios desórdenes internos, sería no asegurar su impunidad en América, sino justificar intervención en ella en Europa.

Ya se ha informado a España que pronto deberán darse algunos pasos para vindicar el honor de nuestro pabellón y la seguridad de nuestro comercio. Ya le ha sido trasmitido por intermedio de M. Onis [1] la probabilidad de que reconozcamos, en forma más o menos condicional, los Estados Independientes de la América española. Está, por lo tanto, preparada para una comunicación más directa de nuestros propósitos. Mr. Canning preparará un documento a este efecto, que podrá tomar la forma de una Nota o Declaración, y lo someterá al Gabinete para cuando regrese de Verona el Duque de Wellington.

Vinculada con la cuestión del Reconocimiento de las Colonias españolas en su carácter general, aunque distinguida de la misma por algunas notables peculiaridades, está la de la Independencia del Brasil, asumida más recientemente. Si la cuestión del Reconocimiento de las Colonias españolas pudiera admitir dudas o demoras más prolongadas por razones intrínsecas, la separación de Brasil de Portugal, debe apresurar y (al parecer) determinar la decisión al respecto.

Reconocer al Brasil como Gobierno independiente, dejando sin reconocer a Buenos Ayres y Colombia y Chile, sería (por lo menos) odioso, y bien podría considerarse como injusto. Pero negarse a reconocer al Brasil no sería, como ha sido hasta ahora en el caso de las Colonias españolas, un acto simplemente negativo, pues *existen* de parte nuestra con el Brasil relaciones establecidas, un intercambio comercial regulado, y agencias, si

[1] Nº 536.

no realmente políticas, que proporcionan conductos para correspondencia política.

Si tenemos la intención de tratar por igual a las Colonias de España y Portugal, deberemos hacer extensivos establecimientos similares a la América española o retirarlos del Brasil. Pero *no podemos* retirar nuestros Cónsules del Brasil. Es obvio que *debemos* continuar cultivando las relaciones comerciales establecidas con ese país. Podremos habernos aventurado a demostrar una generosidad caballeresca hacia España a costa de beneficios *posibles,* pero indeterminados, a derivarse del intercambio con las Colonias españolas; pero los intereses mercantiles del Reino Unido no comprenderían fácilmente que participáramos en la querella entre Portugal y Brasil del lado de la Madre Patria, que ha impuesto, contrariando el Tratado de 1810, un 30 % sobre nuestros productos de lana, en contra del Brasil, que se contenta con el 15 % estipulado por este Tratado.

Pero ¿no tenemos motivos más directos y poderosos para desear estar en condiciones de reconocer al Brasil? La verdadera gran cuestión que pesa sobre este país es la del Tráfico de Esclavos. El único gran mercado de Tráfico legal de Esclavos es el Brasil. La continuación de ese Tráfico legal de Esclavos es la pantalla y el pretexto para todo el Tráfico de Esclavos ejercido ilegalmente en violación de tratados así como de la ley. El resultado de las negociaciones del Duque de Wellington en Verona sobre este asunto ha demostrado suficientemente (como se anticipó) cuán poco ha de esperarse, para completar la abolición, de cualquier intervención de parte de las Potencias Aliadas. La declaración de piratería, no fué quizá, muy deseable, aún sin tomar en cuenta que ya teníamos bastantes piratas con que lidiar.

La negativa propuesta a admitir azúcar brasileño en los dominios de los Emperadores y el Rey de Prusia provocó (como podría esperarse) una sonrisa; lo que de parte de los estadistas continentales evidenció tanto la sospecha de que podría haber algo de interés propio en nuestra sugestión para excluir los productos de Colonias rivales de competencia con

los nuestros, y su sorpresa de que consintiéramos en ser transportadores de los productos que desearíamos disuadirlos de consumir.

En síntesis, la renuncia voluntaria del Tráfico de Esclavos por Brasil, es la única posibilidad de que sea abolida final y totalmente. Se nos presenta ahora esa posibilidad mediante una combinación de sucesos que podría no repetirse jamás. Es imposible afirmar con seguridad lo que pueda valer esa posibilidad, pero el extracto adjunto [1] de una Nota recibida por Mr. Canning de un agente del Príncipe Regente del Brasil que ahora se halla en Londres, anima por lo menos a intentarla. Si de algo sirve, la posibilidad es buena *ahora,* en el primer momento de ansiedad en el Brasil, mientras nuestra decisión es considerada vital para su causa. Si esperamos hasta que el Emperador de Austria conteste favorablemente las cartas de su hija, y hasta que Francia ofrezca, como seguramente lo hará, su apoyo y tolerancia para la continuación del tráfico de esclavos, nuestro ofrecimiento, que depende de su suspensión, podrá llegar demasiado tarde, y habremos per-

[1] Extracto de la carta del Mariscal de Campo Brant a Mr. Canning, fecha noviembre 14 de 1822, marcado G *:

...Semejante procedimiento de parte de S. M. Británica, no sólo sería generoso y justo, sino que produciría en el ánimo de los brasileños cambios de trascendental ventaja; pues, viéndose honrados y favorecidos por S. M. Británica en el momento de aflicción y entusiasmo, arbitrarían todos los medios para demostrar su reconocimiento, y ninguno será tan adecuado como la abolición del Tráfico de Esclavos. En cualquier otro período esa abolición sería imposible, pero en las actuales circunstancias, quizá sea fácil con pequeñas modificaciones. Ni el Príncipe Real, el Ministerio ni los brasileños bien informados desean en forma alguna la continuación de ese tráfico infamante de carne humana, pero el pueblo en general se resiste con obstinación a la medida. Esa resistencia, sin embargo, ha disminuído desde que las Cortes nos han amenazado con una insurrección de los Negros, y es de presumir que cesaría por razones de gratitud hacia S. M. Británica, si el pueblo del Brasil obtuviera inmediatamente el Reconocimiento de su Independencia.

* Nota en el Resumen: "General Brant. Con el Rey. Mr. Canning agrega a los adjuntos de este Documento el Documento brasileño, en su integridad, del cual se ha extractado la Carta G. y cree conveniente expresar que desde entonces ha tenido oportunidad de enterarse de fuente incuestionable, de que la persona de la cual la ha recibido es de la mayor respetabilidad así como también propietaria de una de las principales extensiones de tierras en Brasil".

dido, y perdido irremisiblemente, una oportunidad para realizar el mayor bien moral que ahora puede lograrse en la sociedad humana, para eliminar la discusión más complicada que preocupa a los Consejos de este país, y finalmente, para salvar de completa ruina nuestras propias Colonias de las Indias Occidentales. Para *ellas* con seguridad no existe perspectiva de salvación, sino mediante la abolición general del Comercio de Esclavos, y el Comercio de Esclavos sólo puede ser abolido por intermedio del Brasil.

Mr. Canning propondría sobre estos fundamentos: Que se le autorice a valerse de la oportunidad ofrecida por esta comunicación del Gobierno del Príncipe Regente del Brasil, con vistas a concertar un tratado a negociarse, sea por intermedio de nuestro Cónsul en Río de Janeiro, o en este país (en cuanto el agente brasileño reciba Plenos Poderes con ese fin) sobre la base de un Reconocimiento de nuestra parte (debidamente condicionado por los derechos del Rey de Portugal) del Gobierno separado e independiente del Brasil, y de un compromiso de parte del Príncipe Regente del Brasil, de abolir absoluta y totalmente (en una época a determinarse) el Tráfico de Esclavos brasileño.

541

F. O. 72/258.

De George Canning a Sir William À Court [1] (Nº 19)

Noviembre 30 de 1822.

Estaba a punto de enviar el mensajero con mi Despacho Nº 16 [2] cuando recibí su Nº 30 del 9 del corriente [3], conteniendo la noticia de una resolución propuesta a las Cortes y acogida favorablemente por ese cuerpo, para que se solicitara la Mediación de este país entre España y sus ex Colonias en

[1] Publicado en *Great Britain and the Law of Nations,* por H. A. Smith, I, 131, donde, empero, se ha omitido el último párrafo.
[2] Fechado noviembre 24. No se publica.
[3] No se publica.

América, Mediación que se fundaría en el reconocimiento por España de la Independencia de esas Colonias.

La cuestión de una Mediación ha sido suscitada tantas veces y abandonada tan a menudo por España, que debemos cerciorarnos bien si existe la probabilidad de que se proponga ahora seriamente y con un sincero deseo llevarla a un fin práctico, antes de comprometernos a emprenderla.

La base que ahora se propone implica una estimación más seria y racional que hasta ahora de los únicos medios por los cuales podría esperarse el éxito de semejante Mediación. Pero es completamente imposible apreciar la probabilidad de éxito, sin tener conocimiento de las otras condiciones que pueda estar contemplando España.

Es evidente que sin el reconocimiento de la Independencia no podría tener éxito ninguna propuesta a las Colonias. Queda por verse si España está dispuesta a ofrecer ese Reconocimiento en forma que resulte satisfactorio a las Colonias, o entorpecerlo con estipulaciones que contrarresten sus efectos naturales.

No debe olvidarse que se ha dejado transcurrir el tiempo y que los sucesos siguen su curso, hasta que lo que hace algunos años hubiera sido un beneficio de importancia incalculable, ha llegado a tener un valor relativamente inferior para aquellos Estados de la América española que prácticamente se han vuelto independientes.

Pero debe admitirse, por otra parte, que jamás puede ser indiferente para ellos la obtención del consentimiento de España a la legalización de su establecimiento de facto.

El Gobierno británico ha estado persuadido por mucho tiempo (y esa persuasión no ha sido ocultada a la Corte de Madrid) de que el período de reconocimiento no puede demorarse mucho más, ni siquiera por España, y que, sea cual fuere la determinación de España, otros países, y particularmente Gran Bretaña misma, no pueden vacilar [1] mucho más en reconocer (más o menos formalmente) a los Nuevos Es-

[1] Originariamente ''tener un pretexto para vacilar''.

tados de la América española. Gran Bretaña se vería librada de muchas dificultades si España se uniera a ella en semejante reconocimiento. Pero debe entenderse claramente que al aceptar el ofrecimiento de Mediación, no ha de obligarse a hacer depender *su* reconocimiento de estos Estados del resultado de la Mediación.

En verdad, apenas puede esperarse que los nuevos Estados independientes aceptarían la Mediación de cualquier Potencia, a menos que fuera precedida por tal reconocimiento previo. Hacer depender el reconocimiento de la Potencia Mediadora del éxito de la negociación, no significaría proceder en forma equidistante con respecto a España y sus ex Colonias. El reconocimiento de éstas por España constituye justa y razonablemente materia de compromiso o de compensación. El reconocimiento de cualquier otra Potencia podrá indudablemente otorgarse o negarse a su propio arbitrio y podrá ser contingente y condicional. Pero una Potencia que, comprometiéndose a Mediar entre las partes, declarara que su reconocimiento de las Colonias está subordinado al de la Madre Patria, sería, en verdad, todo menos imparcial; arrojaría todo su peso en favor de España y (en caso que fracasara la negociación) dejaría a las Colonias en peor situación que aquella en que las encontró.

De acuerdo con estos principios, combinados con los que ya ha tenido usted que explicar al Ministro español y que guían la opinión del Gobierno de S. M. con respecto a la probable conveniencia de un temprano reconocimiento de los Nuevos Estados de América, percibirá usted que la respuesta a darse de parte de su Gobierno a una propuesta para mediar entre España y sus Colonias debe ser que estamos dispuestos a emprender esa Mediación, siempre que:

1º — España esté dispuesta a expresar inmediatamente todas las condiciones que exige, para que no haya ninguna demora de su parte que nos impida iniciar la negociación.

2º — Que no debe esperarse que demoremos *nuestro* reconocimiento a consecuencia de nuestra aceptación de la fun-

ción de Mediador, ni que lo dilatemos más de lo que consideráramos conveniente, pero que estaremos en libertad, si lo consideramos adecuado, de hacer del mismo una condición previa a la negociación.

Bajo ningún otro motivo debemos negarnos a reasumir una función aceptada por nosotros sin ningún objeto, reservándonos el derecho de seguir nuestra propia política con respecto a las Colonias, pero prometiendo con la mayor sinceridad no hacer nada (aun en el Reconocimiento de ellas cuando ello tenga lugar) que perjudique los intereses de España en cualquier futura tentativa de arreglo.

Hará usted notar seriamente al Ministro español la necesidad de una comunicación inmediata y sin reservas de las ideas de su Gobierno sobre este asunto, y a fin de evitar demoras de parte de España, fijará usted un plazo breve y definitivo para reenvío de este mensajero, pues es imposible que se mantenga en suspenso por mucho más tiempo la política que observará este Gobierno hacia la América española. Debe decidirse antes de que se reúna el Parlamento.

No comprendo claramente la reserva con respecto al Perú. ¿Es que no se tratará para nada con el Perú? ¿O que el tratado a iniciarse con el Perú no se basará sobre un reconocimiento de su Independencia?

542

F. O. 72/258.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 35) [1]

Diciembre 9 de 1822.

Hemos resuelto por el momento no dar otro paso con respecto a las ex Colonias españolas que el envío de agentes *comerciales*, sólo con un carácter *Consular*, a los distintos puertos en que los súbditos de S. M. tengan transacciones y estableci-

[1] Publicado en *Great Britain and the Law of Nations*, por H. A. Smith, I, 134, donde, sin embargo, se omite el último párrafo.

mientos comerciales. Este paso es indispensablemente necesario para la seguridad de las personas y bienes de los súbditos de S. M.

Estando así suspendida la cuestión del Reconocimiento *político* por algún tiempo, el Gobierno español, si determina recurrir a nuestra Mediación ante las Colonias, podrá otorgar su consentimiento previo a ese Reconocimiento.

Semejante prueba de deferencia hacia España podrá coadyuvar considerablemente al éxito de nuestras negociaciones posteriores con las Colonias, en su nombre. Podrá también inclinarla más a buscar nuestra Mediación ante Francia.

543

F. O. 72/258.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 40) [1]

Diciembre 28 de 1822.

Le acompaño, conjuntamente con un extracto de una comunicación del Ministerio de Comercio, una lista de puertos y lugares en las ex Colonias españolas en América, en los que se considera absolutamente necesario para la protección de intereses británicos que residan agentes de alguna u otra clase del Gobierno británico.

Aún si careciéramos de todo motivo de queja por la conducta de España, no podría esperarse que sacrificáramos a una puntillosa consideración por un título, que ya no tiene los medios de asegurar, el derecho sustancial de los súbditos de S. M. a la protección de su Gobierno —protección que sólo puede prestarse en el caso actual estableciendo ciertos puntos de referencia en ese Continente, en cuya vasta extensión están tan ampliamente difundidos el capital y la iniciativa del comercio británico.

1 Publicado en *Great Britain and the Law of Nations*, por H. A. Smith, I, 134, donde, sin embargo, se omite la última oración.

M. de San Miguel mismo ha confesado en su Nota del 14 del actual [1] lo que en realidad es claramente evidente, que es completamente inútil que la Madre Patria aspire al restablecimiento práctico de ese sistema exclusivo que aun existe en sus leyes con respecto a sus ex posesiones de América. Tiene la franqueza de admitir que ha llegado el momento en que España en vez de soñar en reajustar la práctica a la ley, debe, en lo que se refiere a su jurisdicción marítima en la costa americana, conformar su ley a la necesidad que anula sus prácticas; y, si esto es cierto con respecto a la costa que su pabellón aun tiene la facultad de visitar, la imaginación apenas puede sugerir un conjunto de medidas mediante las cuales pudiera esperar alguna vez recuperar su autoridad sobre el interior de esos inmensos países, para eliminar de ellos los establecimientos comerciales extranjeros que se han formado allí en el período en que esas Provincias han estado alcanzando su Independencia.

La alternativa sencilla para España, por lo tanto, es: o renunciar de buen grado a una pretensión que le es completamente imposible imponer, o ver desobedecida su interdicción, e incurrir en todos los inconvenientes de una tentativa infructuosa para dar efecto a la misma. Sin embargo, aunque pensamos que está completamente fuera de la cuestión tomar en cuenta los prejuicios aun no eliminados de España hasta el punto de permitir a su Gobierno rehusarse a consentir en las medidas que se han tornado necesarias para la seguridad de nuestros intereses en la América del Sur, nos resultaría preferible, no obstante, que se tomaran esas medidas con su consentimiento y estamos resueltos a todo evento a no tomarlas sin su conocimiento.

Por lo tanto, comunicará usted verbalmente a M. de San Miguel el contenido de los Documentos adjuntos; le informará que se están haciendo arreglos para efectuar las distintas designaciones recomendadas allí al Gobierno de S. M.; expresará la satisfacción que causaría al Gobierno de S. M. si, antes

[1] No se publica.

que se efectúen realmente esas designaciones, España significara, sea por un acto público o alguna publicación privada, que ya no protesta contra semejantes establecimientos, y agregará que esos establecimientos ofrecerían conductos muy convenientes para cualquier negociación que S. M. Católica determine solicitar que inicie S. M. para un arreglo amistoso entre España y sus ex Colonias.

544

F. O. 72/259.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 62)

Madrid, *diciembre* 28 de 1822.

EN mi Despacho Nº 53 [1] expresé las razones que me inducían a suspender por el momento el cumplimiento de las Instrucciones que me fueron transmitidas en su Despacho Nº 19 [2], a saber, instar al Ministro español sobre la necesidad de una comunicación inmediata y sin reservas de las opiniones de su Gobierno respecto de las Colonias Sudamericanas.

Su Despacho Nº 35 [3] recibido poco después, me libró de toda duda acerca de la corrección de haber procedido así, por la noticia de que el asunto no era ya tan inmediato y urgente. Empero, tuve en cuenta sus Instrucciones, y encontrando esta mañana una oportunidad muy propicia de suscitar el asunto en mi conversación con M. de San Miguel, no dejé de aprovecharme de ella. El conocimiento que al fin ha obtenido este Gobierno de los incansables esfuerzos del Duque de Wellington en favor de España, tanto en Verona como en París, han disminuído tanto el recelo con que anteriormente se contempla-

1 Fecha diciembre 16 de 1822, expresando que el gobierno español estaba dispuesto a negar su anterior disposición de solicitar la Mediación británica o reconocer la independencia de las Colonias y sospechaba de la acción británica en las Indias Occidentales. No se publica.
2 Nº 541.
3 Nº 542.

ban nuestros actos, que descubrí que podía proceder así sin despertar sospechas indebidas.

Comencé la conversación expresando mi sorpresa de que el Gobierno español permitiera aun que la cuestión sudamericana se mantuviera en pie cuando existían tantas razones que afectaban tanto sus relaciones exteriores como sus propios intereses más particulares, que hacían del arreglo final con los estados insurgentes un objeto de tan vital importancia. Lamenté que lo que yo entendía era el sentimiento general de las Cortes al comienzo de las sesiones (a saber, la necesidad de un inmediato reconocimiento de la independencia de las Colonias), no había sido aprovechado por el Gobierno para someter algún plan de conciliación que podría satisfacer al mismo tiempo a los estados insurgentes y ser beneficioso para este país. Señalé la imposibilidad de que las cosas permanecieran en su estado actual o de una tolerancia mucho más prolongada por parte de las potencias extranjeras, el establecimiento final de cuyas relaciones con una parte tan grande del globo no podía esperarse que aguardara la tardía y demorada decisión de la Madre Patria. Le dije que el Gobierno británico hasta ahora no había dado pasos más decisivos que designar Cónsules y agentes comerciales, pero que el momento no podía estar muy distante en que tuviera lugar un reconocimiento más positivo, el cual sería altamente deseable que fuera precedido por el de la Madre Patria. Abordé la cuestión de la Mediación muy cuidadosamente, pero en términos que le hicieran comprender que no sería rechazada en determinadas condiciones. No consideré oportuno hacerlo aparecer como un ofrecimiento directo, ya que las instrucciones de usted únicamente se referían a la respuesta a una *propuesta* de Mediación británica.

M. de San Miguel admitió abierta y francamente la verdad de casi todas mis manifestaciones, pero, observó que no podían comunicarse inmediatamente y sin reservas las intenciones del Gobierno español, pues no se había tomado ninguna decisión concreta, ni podría tomarse hasta que el Ministro de

Ultramar sometiera al Gabinete el plan de conciliación en el cual estaba actualmente trabajando. Dijo que era de opinión que la dignidad de la nación determinaba la suma conveniencia de que el Reconocimiento español, si hubiera de producirse, precediera al de otras Potencias, pero no expresó esperanza alguna de que éstas consintieran en esperar la decisión del Gobierno español. Su opinión particular siempre había sido que era inevitable un Reconocimiento más o menos limitado; cuando el fruto estuviera maduro caería del árbol, por más esfuerzos que se hicieran para impedirlo; estaba en el curso natural de las cosas, y no podía evitarse. Sin embargo, dijo, deberían formularse distinciones. Algunas de las Colonias habían establecido su Independencia en forma tan completa que sería necio soñar con su recuperación; pero había otras, y mencionó al Perú como ejemplo, en que la mayoría de los habitantes estaban tan decididamente en favor de la supremacía española que no podían ser abandonados.

Pareció evitar muy cuidadosamente abordar la cuestión de la Mediación, sea una Mediación británica o francesa, o una Co-Mediación británica y francesa. Aludió a todas, pero de lo que dijo nada pude colegir acerca de las intenciones o deseos del Gobierno español. En vista de este evidente retraimiento de su parte, no consideré aconsejable apremiarle con ninguno de estos asuntos, especialmente porque comenzó su conversación declarando que no podría adoptarse resolución alguna hasta que se hubiera tomado en consideración el informe del Ministro de Ultramar. Agregó, sin embargo, que éste estaba tan adelantado que existían razones para esperar que sería sometido muy en breve.

De esta conversación infiero:

1º — Que, aun cuando el Gobierno español sienta la necesidad del Reconocimiento inmediato de la Independencia de algunos de los Estados sudamericanos, todavía vacila acerca del de otros.

2º — Que, aun cuando reconoce la conveniencia de hacer que el Reconocimiento español preceda el de otras Potencias,

espera, más bien que confía, que se aguardará su decisión sobre este asunto.

3º — Que el Reconocimiento español estará obstruído por una variedad de condiciones, y sujeto a cambios según las alternativas de la guerra.

4º — Que no se ha resuelto en forma alguna a solicitar la Mediación británica o, en verdad, Mediación alguna.

Tales son al menos las inferencias que derivo de la conversación de M. de San Miguel. Podré engañarme, pero si se adoptara un temperamento decidido, no puedo dejar de pensar que seguramente se hubiera expresado en términos más categóricos.

545

F. O. 72/273.

DE SIR WILLIAM À COURT A GEORGE CANNING (Nº 138)

Madrid, *Noviembre* 8 de 1823.

...AÚN no se me ha dicho nada sobre la cuestión sudamericana, pero entiendo que el plan favorito actual consiste en intentar la recuperación de las Colonias mediante una Compañía que se llamaría Compañía Sudamericana. Esta ha de estar formada por acciones o participaciones que se supone serán prontamente adquiridas por todos los hombres pudientes de Europa. Se otorgarán grandes privilegios comerciales a esta Compañía, y se le adjudicarán las minas como garantía, al recuperarse las Colonias.

Las expediciones a emprenderse estarán más o menos bajo la dirección de la Compañía, aunque ha de llevarse la guerra en nombre del Rey de España, estando compuesta la fuerza expedicionaria de todos los aventureros de Europa que estén dispuestos a embarcarse en la empresa. Se me informa en fuente fidedigna que este es el proyecto preferido en la actualidad.

P. S. — No debe suponerse que el establecimiento de la Compañía arriba mencionada es cosa resuelta. Se trata simplemente del proyecto preferido del día. Un proyecto de Mr. Ouvrard.

546

F. O. 72/273.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 142)

Madrid, *noviembre* 19 de 1823.

Desde que escribí por última vez, la casa francesa que contrató el empréstito con la Regencia ha podido muy inesperadamente completar sus pagos hasta el monto de varios millones de Reales. Esta entrega dará al Gobierno un alivio momentáneo, permitiéndole pagar los haberes y licenciar al viejo ejército y echar las bases de uno nuevo. Esta era la dificultad más apremiante.

El memorándum [1] de su conversación con el Príncipe de Polignac sobre la cuestión sudamericana ha sido enviado en una Circular a los agentes diplomáticos franceses y, por consiguiente, comunicado a ésta.

El conocimiento de la política que es de prever que adopte Inglaterra probablemente producirá por el momento poco o ningún efecto en aquellos a quienes está encomendada la administración de los negocios en este país, pues se siguen lisonjeando con la esperanza del apoyo de parte de sus Aliados continentales. Pero por el lenguaje de los representantes de esas Potencias que ahora se hallan en ésta, no tengo motivo alguno para pensar que permanecerán por mucho tiempo en este error. Una intervención armada en favor de la Madre Patria es una idea que no se contempla de parte alguna.

Sin embargo, nada que no sea la voz unida de toda Europa, apoyada por la presión de sus necesidades aún crecientes, hará que los españoles escuchen los dictados de la razón en esta importante cuestión. La recuperación completa de las Colo-

[1] Nº 361.

nias, sea por la fuerza de las armas o por la Mediación de sus Aliados, se sigue descontando tan seguramente como si la ejecución de sus distintos proyectos fuera tan fácil como su formación.

Todos sus planes de alivio final de sus dificultades financieras están basados en esta idea. Empero, los capitalistas, quienes estaban un poco engañados en un principio acerca de este punto, comienzan ahora a ver las cosas más claramente, y formulan sus proyectos sobre la idea de una separación amistosa que involucre sacrificios pecuniarios de parte de las Colonias, más bien que sobre cualquier noción de reconquista. Esperarían seguridades de algún arreglo semejante si consintieran efectuar cualquier adelanto a este Gobierno.

En este momento tengo ante mí una carta dirigida a Rothschild por su corresponsal en ésta, Mr. Parish (acerca de la cual se desea que consulte a M. de Villèle) en que se señala que es probable que la Mediación de Potencias extranjeras en la cuestión americana ofrezca la única garantía para el inmediato adelanto de dinero al Gobierno español. No existe duda alguna sobre la eficacia de esta Mediación, cualquiera que sea *''el espíritu de las Colonias''*.

Esta Mediación, dice el firmante, podrá constituir la base sobre la cual podría constituirse una Compañía ''que se encargaría de explotar los recursos disponibles en la América, en cualquiera de estos dos casos, sea de sumisión general o parcial, sea que persistan en sus ideas de Independencia. A dicha compañía le sería conferida una cesión de todos los poderes necesarios para hacer valer los recursos y las propiedades de la Corona y que, substraídos así a su soberanía, no ofrecerían ya obstáculos y serían considerados como propiedades privadas. El producto sería afectado especialmente a la garantía y al reembolso del empréstito proyectado''.

El firmante sugiere que el Gobierno español, aún si no estuviera dispuesto, podría ser obligado por la voz unida de los Aliados, a dejar todo a su Mediación; y luego, volviendo sobre el asunto de la Compañía, observa:

"Esta Compañía, bien constituída, daría cuenta exacta de sus progresos, tanto en las Colonias que hubieran permanecido fieles, como de las operaciones que efectuase en las no sometidas, y llenaría el doble objeto de haber realizado capitales considerables, de los cuales España gozaría por adelantado, mientras que los mismos asegurarían el pago de dividendos y el reembolso sucesivo del empréstito".

Aunque todo esto es excesivamente vago, lo considero suficientemente importante para comunicarlo al Gobierno de Su Majestad como indicativo del punto hacia el cual únicamente este Gobierno puede mirar para ayuda pecuniaria y el sentimiento con que algunos grandes capitalistas están inclinados a considerar la cuestión Americana. Me es imposible decir si la Compañía que ahora se concibe, se la considera en sustitución de la aludida en mi Despacho Nº 138.[1] Por las vinculaciones de Mr. Ouvrard con Mr. Parish no lo considero en forma alguna improbable. El último presenta el proyecto como concebido por él mismo, con el fin, en primer término, de facilitar un empréstito y, en segundo lugar, de lograr la clase de negociación que infaliblemente debe conducir al reconocimiento final de la Independencia de las Colonias por España —propuesta que, presentada directa y claramente, sin duda sufriría un rechazo inmediato.

P.S. Mr. Parish me ha facilitado una copia de su carta a M. Rothschild, que tengo el honor de adjuntar.[2]

547

F. O. 72/273.

De Sir William À Court a George Canning (Nº 147)

Madrid, *noviembre* 27 de 1823.

Como Mr. Parish ha dado mayor desarrollo a su proyecto para el establecimiento de una Compañía Sudamericana, encuentro

1 Nº 545.
2 De David Parish al Barón James de Rothschild, fecha noviembre 19 de 1823. No se publica.

que involucra todos los objetivos del plan original de Mr. Ouvrard, hasta el extremo de hacer la guerra en la América del Sur, suponiendo que semejante proyecto no sea objetado por Inglaterra o los Estados Unidos. Es, en realidad, exactamente el antiguo proyecto con sólo el agregado de las medidas a adoptarse si el plan de reconquista mereciera oposición.

Mr. Parish dice que él mismo considera que la recuperación de las Colonias por la fuerza, sin la ayuda o al menos la connivencia de Inglaterra, es una medida absolutamente impracticable y estando persuadido al mismo tiempo de que Inglaterra jamás considerará una guerra llevada por la proyectada Compañía en cualquier otra forma que como una guerra mantenida y fomentada por medios y Potencias extranjeras, opina que la ejecución de esa parte del plan es un proyecto visionario, lanzado para diversión de los españoles, y se funda solamente en el éxito de la segunda alternativa, a saber, un arreglo amistoso con las Colonias mediante la Mediación de las Potencias extranjeras.

El proyecto consiste en la inmediata cesión a la Compañía de todas las propiedades anteriormente pertenecientes a la Corona en la América del Sur (que incluye las minas y las vastas extensiones de valiosas tierras), y que, en consideración a esta cesión, los Sres. Ouvrard, Rothschild y Parish adelantarán inmediatamente como anticipo al Gobierno español una suma suficientemente importante, no sólo para cubrir las deudas a Inglaterra y Francia, sino también para llevar la administración aquí y establecer el sistema que se considere más apropiado para asegurar la futura prosperidad del país.

La Compañía, formada bajo los auspicios de los caballeros arriba mencionados, estará autorizada para proceder a la recuperación de la propiedad cedida, en cualquier forma que considere más conveniente; para proceder por la fuerza de las armas, o mediante una Mediación amistosa. En el último caso (y Mr. Parish me informa que es el que él y sus amigos buscan), el equivalente que será exigido a las Colonias cuya

independencia se consienta, será la garantía por las sumas adelantadas al Gobierno español.

Tan pronto las Potencias foráneas acepten la Mediación (a condición que no sea opuesta por Inglaterra) se constituirá la Compañía y efectuará los adelantos pecuniarios.

Mr. Parish parece contar con alguna declaración pública de las opiniones del Gobierno británico que demuestre claramente la impracticabilidad de proceder por la fuerza de las armas, y esto, piensa él, tornará a los españoles menos intratables con respecto a la segunda alternativa, y allanará el camino para la más fácil consecución de una separación parcial de las Colonias mediante la Mediación de las Potencias extranjeras.

La incorporación en los consejos del Rey de algún hombre de vistas más amplias que las de aquellos que ahora le rodean es considerada necesaria para el logro de los objetos propuestos. El Marqués de Almenara es la persona que ha sido señalada, y las partes interesadas han llevado tan bien a cabo sus medidas que el Marqués ya ha sostenido diversas entrevistas secretas con el Rey, desconocidas para los Ministros. Almenara, padre de Madame Duroc, fué una figura prominente bajo José Bonaparte y es muy bien conocido, tanto en el mundo político como en el comercial.

Me he enterado también por Mr. Parish de que no es imposible que Mr. Ouvrard provea al Gobierno español de los medios de enviar una pequeña expedición a Lima inmediatamente, con el propósito de evitar el aniquilamiento del partido realista antes de que pueda concluirse algo aquí.

Mientras los hombres adinerados están atareados con los proyectos precedentemente detallados, los Ministros extranjeros están tratando de obtener de este Gobierno una declaración en el sentido de que, bajo ninguna circunstancia, tiene la intención de imponer o, hablando con mayor propiedad, restablecer la Ley de Indias o Colonial. Se supone que una declaración espontánea semejante de parte de este país será suficiente para que Inglaterra suspenda, si no niegue completa-

mente, su reconocimiento de la Independencia de las Colonias. Parecería existir la persuasión de que el Gobierno de S. M. no contempla el asunto desde ningún otro aspecto que el puramente comercial, y que, si se satisface en cuanto a este punto, se prestará a cualquier arreglo, aun cuando su objeto final pudiera ser la completa restauración de las Colonias separadas a la Madre Patria. Pero aun desde este punto de vista limitado, existen dos objeciones concretas, que será necesario contemplar.

1º Suponiendo que el Rey de España consintiera en abrogar la antigua Ley Colonial, ¿qué seguridad puede ofrecerse a Inglaterra de que seis meses después del sometimiento de las Colonias, S. M. no descubrirá que el comercio libre constituye una desventaja para sus súbditos y restablecerá su antiguo monopolio?

2º Aunque Inglaterra no ha intervenido en favor de aquellos de sus súbditos que han arriesgado su riqueza en empréstitos a este país, ¿por qué habría de esperarse que diera un paso más adelante y prestándose a la recuperación de las Colonias diera poder al Rey de España para anular los empréstitos contraídos por esos países, de la misma manera en que ha anulado los empréstitos contraídos por el gobierno constitucional aquí?

Podrá oponerse una cantidad de otras objeciones, aun considerado el asunto en un aspecto puramente comercial; pero es imposible no ir un poco más allá y preguntar a dónde mirará Inglaterra en busca de un contrapeso de la influencia que otros han adquirido ahora en España, que no sea la Independencia de las Colonias. ¿Qué podría ser más claro que, si estas Colonias se subordinan nuevamente a España, la misma influencia que es preponderante aquí, será igualmente preponderante en América? Esta influencia está ahora enteramente en manos de Rusia, y seguramente ha de ser tan extraña a la política de Francia como a la de Inglaterra permitir que esa influencia se consolide y se torne permanente. Nada contribuiría quizás tanto a esto como el retorno de las Colonias al dominio de la Madre Patria, pues jamás debe olvidarse qué

cerca están los establecimientos rusos en América de México, y qué influencia e importancia esa proximidad daría a Rusia, si se restableciera el antiguo orden de cosas.

548

F. O. 72/268.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 77)

Diciembre 29 de 1823.

...Con respecto a la cuestión de la América española, me place informarle que parecen existir ahora pocas perspectivas de cualquier divergencia práctica entre este país y las Potencias del Continente. De las opiniones de Rusia, en verdad, no puedo aun hablar concretamente. Aun no ha habido tiempo de recibir noticias de San Petersburgo desde la comunicación del Memorándum[1] de mi conversación con el Príncipe de Polignac. Probablemente habrá usted inferido del General Pozzo di Borgo todo lo que podía saberse de esas opiniones hasta el momento en que se hizo esa comunicación; pero es difícil que Rusia actúe aisladamente para lograr el restablecimiento de la supremacía española en las Colonias. Francia ha negado repetida y claramente tener cualquier intención de embarcarse en semejante empresa. Austria y Prusia respectivamente han expresado su opinión de que en un Congreso sobre asuntos sudamericanos hubiera constituído, en cualquier caso, un acto de política muy dudoso, y que sería inútil pensar en él cuando Gran Bretaña se rehusa a participar en el mismo.

No está de más agregar que el Gobierno de los Estados Unidos ha expresado su sentimiento sobre este asunto en una forma plenamente concordante con las declaraciones previamente formuladas por este país, yendo en verdad más lejos que nosotros, ya que ha reconocido efectivamente la Independencia de las Provincias hispanoamericanas.

[1] Nº 361.

Hace unos meses se dirigió una comunicación franca al Ministro americano, relativa al temperamento que pensaba seguir Gran Bretaña, la que sin duda fué puesta por ese Ministro en conocimiento de su Gobierno antes de la apertura de la Sesión del Congreso.

549

F. O. 72/285.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 5)

Madrid, *enero* 4 de 1824.

...El Conde de Ofalia luego hizo una larga disertación sobre la creciente influencia y el poderío de los Estados Unidos de América, expresando la opinión de que si ocurriera la separación de España y sus Colonias, México al menos, si no la mayor parte de las otras Colonias sudamericanas, caería finalmente bajo el dominio de los Estados Unidos; que lamentaba decir que el carácter español no podría mantener una lucha muy prolongada contra la energía, actividad e iniciativa de la raza surgida de las Islas Británicas; que los mexicanos eran españoles, y los norteamericanos, ingleses; que la *vieja* Inglaterra también haría bien en reflexionar que una *nueva* Inglaterra estaba surgiendo rápidamente del otro lado del Atlántico; que, antes que pasara un siglo probablemente la excedería en población en la proporción de por lo menos tres o cuatro a uno. ¿Cómo podría resistir a semejante rival en todo lo que constituía su actual grandeza y prosperidad? Dijo que haríamos bien en tener esto constantemente en cuenta, y en recordar que al prestarnos a la separación de las Colonias de España, sólo estábamos acelerando la llegada del día en que la estrella de nuestra prosperidad palidecería ante la de nuestros descendientes poderosos, ambiciosos y emprendedores...

550

F. O. 72/285.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 10)

Madrid, *enero* 14 de 1824.

...Hacia el final de nuestra conversación, M. de Ofalia pasó nuevamente revista a todos los argumentos detallados en mi Despacho Nº 5 [1] con el propósito de demostrar que nuestra conformidad con la separación de las Colonias se oponía directamente a nuestros verdaderos intereses, ya que semejante separación debería tender directamente a arrojar a México bajo el dominio de los Estados Unidos. Dijo que en esta cuestión nuestros intereses políticos, como monarquía, estaban decididamente del lado de España, y que, con respecto a nuestros intereses comerciales, nada podríamos pedir, que España no estuviera dispuesta a conceder; que ya se habían enviado órdenes a todos los lugares en que se respetaba la autoridad del Rey, de no molestar en forma alguna al comercio británico.

Al observarle que "en cualquier guerra entre España y sus Colonias, cualesquiera fueran nuestras opiniones respecto de su inoportunidad y completa inutilidad, permaneceríamos estrictamente neutrales, y que sólo en el caso de cualquier intervención extranjera consideraríamos justificada nuestra intervención", M. de Ofalia expresó que era de esto precisamente que se tenía que quejar, pues significaba que arrojábamos todo nuestro peso del lado de las Colonias. Podía comprender nuestra oposición a que cualquier Potencia extranjera desempeñara una parte principal en la guerra, pero, ¿por qué no podía el Rey de España actuar con tropas auxiliares? Oponiéndonos a esto, en realidad, decidíamos la separación de las Colonias, pues era tan notorio que no intentaría ocultar el hecho de que no podía confiarse en ningún ejército español:

[1] Nº 549.

casi todos los oficiales empleados en América se habían pasado a los insurgentes.

Se habló mucho más, pero nada se dijo que sea necesario repetir. Durante toda la conversación permanecí enteramente a la defensiva, atrincherado en el Memorándum [1] de usted...

551

F. O. 72/284.

De George Canning a Sir William à Court [2] (Nº 4)

Enero 30 de 1824.

El mensajero Latchford me entregó el 14 del actual su Despacho al que acompañaba copia de la Nota Oficial que le dirigió el Conde de Ofalia el 26 de diciembre último, con la copia anexa de Instrucciones impartidas por orden de S. M. Católica a su Embajador en París y a sus Ministros Plenipotenciarios en las Cortes de Viena y San Petersburgo [3].

Habiendo sometido estos Documentos al Rey, he recibido órdenes de S. M. para instruirle que les dé la siguiente respuesta:

La finalidad de las Instrucciones españolas es invitar a las distintas Potencias Aliadas de S. M. Católica, a establecer "una Conferencia en París, a fin que sus Plenipotenciarios, conjuntamente con los de S. M. Católica, puedan ayudar a España a ajustar los asuntos de sus Colonias rebeldes en América".

Se indica en estas Instrucciones como uno de los objetos definidos de la Conferencia propuesta, el mantenimiento de la "Soberanía" de España sobre sus ex Colonias, y aunque

1 Nº 361.
2 Sometido al Parlamento. *B. F. S. P.* XI, 58. Nota en el Resumen: "Esta es copia corregida. G. C." Existen algunos cambios verbales.
3 Enviadas en la comunicación de W. à Court a Canning, de diciembre 30 de 1823. Proponían una Conferencia en París concerniente a las Colonias españolas. *B. F. S. P.* XI, 54.

no se señala claramente ninguna esperanza de que las Potencias invitadas a la Conferencia empleen la fuerza para este objeto, no se la niega concretamente.

No estando dirigida directamente al Gobierno de Gran Bretaña la invitación contenida en estas Instrucciones, podrá ser innecesario formular observaciones sobre la parte de la misma que se refiere a los "últimos sucesos en la Península" como habiendo "allanado el camino" para la "cooperación deseada".

El Gobierno británico no puede considerar una apelación fundada sobre gestiones en las que no tuvo participación. Pero, no era necesaria ninguna apelación. Ninguna variación en los asuntos internos de España ha alterado en momento alguno el deseo del Rey de contemplar el término de los males causados por la prolongada lucha entre España y la América española o la disposición de S. M. de cooperar al logro de ese objeto.

Desde el año 1810, cuando pidió España y se le concedió la exclusiva Mediación de S. M. para lograr una reconciliación con sus Colonias —habiendo los disturbios en las mismas, en ese momento, estallado recientemente— hasta el año 1818, en que se propuso que la misma tarea, que se había tornado más difícil por el curso y las complicaciones de los sucesos en América, fuera emprendida por las Potencias Aliadas reunidas en la Conferencia de Aquisgrán, y desde el año 1818 hasta la época actual, los buenos oficios de S. M. siempre han estado al servicio de España para este fin, con las limitaciones y bajo las condiciones explícitamente establecidas en cada caso.

Tales limitaciones han excluído uniformemente el empleo de la fuerza o amenazas contra las Colonias de parte de cualquier Potencia Mediadora, y tales condiciones han exigido uniformemente la formulación previa por España de alguna proposición definida e inteligible, y la supresión por su parte de un sistema completamente inaplicable a las nuevas relaciones formadas entre las Provincias americanas y otros países.

El resultado infructuoso de las Conferencias de Aquisgrán, hubiera impedido que el Gobierno británico accediera a una propuesta para que una Conferencia contemplara nuevamente la cuestión de la Mediación entre España y las Provincias americanas, aun si otras circunstancias hubieran permanecido casi iguales. Pero los acontecimientos, que se han sucedido con tal rapidez durante los últimos cinco años, han creado una diferencia tan esencial en la situación respectiva en que se hallaban colocadas y lo están ahora España y las Provincias americanas en sus relaciones mutuas, así como en cuanto a las relaciones externas y las circunstancias internas de las Provincias mismas, que sería vano esperar que cualquier Mediación no fundada sobre la Independencia, pudiera tener éxito ahora.

En este estado de cosas, la mejor prueba que puede dar el Gobierno británico del interés que sigue sintiendo por España es expresar francamente su opinión respecto al temperamento más aconsejable para S. M. Católica, y responder con igual franqueza a la pregunta implicada en la Instrucción de M. Ofalia, en cuanto a la naturaleza y al alcance de sus propias relaciones con la América española. Puede contestarse esta pregunta sin vacilación. Los súbditos de S. M. han comerciado y formado vinculaciones comerciales durante muchos años en todas las Provincias americanas que han declarado su separación de España. Este comercio fué iniciado originariamente con el consentimiento del Gobierno español. Se han acrecentado gradualmente hasta el punto de exigir alguna protección directa mediante el establecimiento en varios puertos y lugares de esas Provincias de Cónsules de parte de este país, medida diferida por mucho tiempo por delicadeza hacia España y no adoptada finalmente sin notificación previa, con mucha anticipación, al Gobierno Español.

En cuanto a cualquier nuevo paso a darse por S. M., tendiente al reconocimiento de los Gobiernos de facto de América, esa cuestión (como ya se ha expresado en más de una ocasión a España y otras Potencias) dependerá de varias circuns-

tancias, entre otras, de los informes que reciba el Gobierno británico acerca del actual estado de cosas en las distintas Provincias americanas.

Pero al Gobierno británico le parece manifiesto que si tan grande porción del globo quedara por mucho más tiempo sin ninguna existencia política reconocida o definida vinculación política con los Gobiernos establecidos de Europa, las consecuencias de semejante estado de cosas serán muy embarazosas para esos gobiernos y a la vez muy perjudiciales para los intereses de todas las naciones europeas. Por este motivo, y no por simples razones de política egoísta, el Gobierno británico es decididamente de opinión que no puede demorarse por mucho más tiempo el reconocimiento de los Estados que hayan establecido de facto su existencia política separada.

El Gobierno británico no desea anticiparse a España en ese reconocimiento. Por el contrario, desea en todo sentido que S. M. Católica tenga el honor y la ventaja de la iniciativa en ese Reconocimiento entre las Potencias de Europa. Pero la Corte de Madrid debe saber que el arbitrio de S. M. al respecto, no puede estar indefinidamente restringido por el de S. M. Católica, y que aun antes de que pasen muchos meses, el deseo ahora sinceramente experimentado por el Gobierno británico de dejar esta precedencia a España podrá ser superado por consideraciones de naturaleza más amplia, que contemplan no sólo los intereses esenciales de los súbditos de S. M. sino también las relaciones entre el Viejo Mundo y el Nuevo.

Si España decidiera aprovecharse de la oportunidad que aún tiene, el Gobierno británico, si lo deseara la Corte de Madrid, gustosamente prestaría su apoyo y ayuda a una negociación iniciada sobre esa base, la única que le parece ser ahora practicable, y contemplaría sin recelo la conclusión, mediante una negociación sobre esa base, de un arreglo por el cual se aseguraría a la Madre Patria el goce de ventajas comerciales superiores a las concedidas a otras naciones. Gran Bretaña no pide para sí ningún privilegio comercial exclusivo, ningu-

na preferencia odiosa, sino libertad de comercio igual para todos.

Si España determinara perseverar en otras opiniones, no puede sino esperarse que Gran Bretaña siga su propio temperamento en este asunto, cuando llegue el momento oportuno, de lo que se intimará a España amplia y anticipadamente.

Nada de lo que aquí se expresa puede ocasionar al Gobierno de España sorpresa alguna. En mi Despacho a Sir Charles Stuart, del 31 de marzo de 1823 [1], que fué comunicado al Gobierno español, se expresó claramente la opinión de que "el tiempo y el curso de los acontecimientos habían decidido sustancialmente la separación de las Colonias de la Madre Patria, aunque el Reconocimiento formal de esas Provincias como Estados independientes por S. M., podría ser apresurado o retardado por varias circunstancias externas, así como por el progreso más o menos satisfactorio en cada Estado hacia una forma regular y estable de Gobierno".

Con posterioridad, en una comunicación [2] dirigida en primer término a Francia, y después a otras Potencias, así como a España, se repitieron las mismas opiniones con este agregado expreso, que en cualquiera de los dos casos (que felizmente no es ahora probable que se presenten) —en el de cualquier tentativa de parte de España para restablecer la anticuada interdicción contra el intercambio con países sobre los cuales ya no tiene ningún dominio efectivo, o en el del empleo de ayuda extranjera para restablecer su dominio sobre esos países por la fuerza de las armas— el Reconocimiento de dichos Nuevos Estados por este país sería decidido de inmediato.

Habiéndole expresado así, para conocimiento de la Corte de Madrid, la opinión deliberada del Gobierno británico sobre los puntos respecto de los cuales España pide el consejo de sus Aliados, no le parece al Gabinete británico necesario en forma alguna participar en una Conferencia para declarar nuevamente su opinión; aun en el caso de que fuera perfecta-

[1] Nº 357.
[2] Nº 361.

mente claro, por el tenor de la Instrucción de M. Ofalia, que Gran Bretaña ha sido incluída en realidad en la invitación a la Conferencia de París.

Cada una de las Potencias así invitadas ha sido informada constantemente y sin reservas, no sólo de cada paso dado por el Gobierno británico, sino también de todas las opiniones que se ha formado sobre este asunto, y este Despacho será comunicado a todas ellas. Si esas Potencias separadamente llegaran a la misma conclusión que Gran Bretaña, la expresión concurrente de sus respectivas opiniones no puede tener menos peso en el juicio de España, y deberá naturalmente ser más aceptable para sus sentimientos que si tal concurrencia, como resultado de una Conferencia de cinco Potencias, tuviera la apariencia de una orden concertada. Si (desgraciadamente como pensamos) los Aliados o cualquiera de ellos llegaran a una conclusión distinta, habremos al menos evitado el inconveniente de una discusión que no podría haber cambiado nuestras propias opiniones. Habremos evitado una apariencia de misterio que podría haber despertado el recelo de otros. Habremos evitado una demora que el estado de la cuestión mal podría permitir.

Entre tanto, esta recapitulación explícita de todo el proceso de nuestros sentimientos y actos en este trascendental asunto, debe servir para absolvernos inmediatamente de cualquier duda de no estar dispuestos a responder al pedido de consejo amistoso de España, y salvaguardarnos de la sospecha de que deseamos ocultar algún propósito a España o al mundo.

552

F. O. 72/284.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 6)

Enero, 31 de 1824.

Existen dos puntos en la conversación que se realizó entre el Conde de Ofalia y usted a propósito de la comunicación

contestada en mi Despacho Nº 4[1] de ayer, que no deben dejarse enteramente sin observación, aunque no creí que era conveniente referirme a ellos en ese Despacho.

No se hace referencia en el mismo al decreto del Consejo de Indias publicado en Madrid pocos días después de la fecha de la Instrucción al Embajador y Ministros españoles ante las Cortes de las Potencias Aliadas. Me abstuve de tal referencia en consideración de la ansiedad expresada por M. de Ofalia para separar las dos medidas y presentarlas como completamente independientes una de otra. Pero no sería franco ocultar a M. de Ofalia la impresión que ha producido necesariamente la emisión simultánea del Decreto y la Instrucción; o aparecer como admitiendo que de acuerdo con el sentido común no deben ser contemplados a la vez y como ilustrativos el uno del otro. ¿Puede imaginarse por un momento que no serán considerados así en la América española? ¿No se creerá allí que si los Aliados de S. M. Católica procedieran a tomar cualquier medida conforme a la invitación de la Corte de Madrid, estarán dispuestos a proceder de acuerdo con la misma en el espíritu del Decreto promulgado por el Consejo de Indias?

A esa parte de mi Despacho, que observa que no se desautoriza concretamente en la Instrucción española la intención de emplear la fuerza, podrá quizá contestar M. Ofalia que la cuestión del modo de acción es precisamente una de las que desea someter a la Conferencia, en la cual, si se presentara una proposición de emplear la fuerza, podría ser rechazada después de discutida. Pero existe la misma posibilidad de que semejante resultado sea producido por nuestra ausencia de la Conferencia como por nuestra argumentación en la misma, y, determinada y declarada como ha sido por mucho tiempo nuestra opinión sobre ese punto, no puede esperarse que consentiríamos en una medida que tendría la apariencia de que aún tendríamos que formarnos esa opinión mediante deliberaciones conjuntas.

[1] Nº 551.

El segundo punto a que aludo es la referencia hecha por el Conde Ofalia a la experiencia de este país resultante de la pérdida de su Colonia norteamericana. Sobre este punto podrá asegurarse con verdad a M. de Ofalia que el consejo que ahora ofrecemos a España está fundado, en gran medida, sobre esa misma experiencia, que si tiene efecto alguno sobre los consejos del Gobierno español, debería ser el de una advertencia en el sentido contrario al que parece atribuirle M. de Ofalia.

Si, como supone mi otro Despacho, no puede demorarse por mucho más tiempo el Reconocimiento de la Independencia de la América española, España podrá aprender por nuestro ejemplo la inconveniencia de demorarlo hasta que se pierda el honor de concederlo y todas las ventajas que podrían compensar esa concesión.

553

F. O. 72/285.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 29)

Madrid, *febrero* 17 de 1824.

Al recibo de los Despachos que me fueron entregados por Mr. Dundas y Mr. Chinnery el 13 del corriente, no perdí tiempo en trasmitir al Conde de Ofalia el contenido del Nº 4.[1] Esta comunicación me resultó tanto más fácil por su conocimiento perfecto del idioma inglés, adquirido durante una larga permanencia en los Estados Unidos. Posteriormente le entregué copia del mismo, de acuerdo con sus Instrucciones.

Hubo diversas conversaciones a raíz de esta y las demás comunicaciones que se me ordenaron hacer. Sin intentar dar todos los detalles de estas conversaciones, me contentaré con trasmitirle una versión sucinta de las distintas observaciones suscitadas por mis comunicaciones.

1 Nº 551.

Se expresó en primer término, en forma inequívoca, satisfacción por la demora de nuestro Reconocimiento formal de la Independencia de las Colonias. Se apreció debidamente nuestro deseo de ver a España tomar la iniciativa de la decisión de esta importante cuestión, y la promesa formulada de que "si en caso que el Gobierno español adoptara otras opiniones, Gran Bretaña creyera conveniente formular el reconocimiento, se notificaría a España amplia y anticipadamente", fué recibida con expresiones de agradecimiento.

Pero se expresó la esperanza de que el momento del Reconocimiento sería retardado por la satisfacción ofrecida por España respecto de los dos puntos de interés más inmediato para Gran Bretaña. Por el decreto del 9 de febrero[1] se nos dieron amplias seguridades acerca de uno de ellos, a saber, la cuestión comercial; y la seguridad que habíamos recibido de otras Potencias de que no tenían intenciones de ofrecer, y de España de que ésta no tenía intenciones de solicitar, intervención armada alguna, debía resultarnos igualmente satisfactoria respecto del otro.

Se lamentó profundamente la negativa de Inglaterra de participar en cualquier Conferencia sobre el asunto de las Colonias. Su disposición para ofrecer su única Mediación en cualquier negociación basada sobre un Reconocimiento de la Independencia de las Colonias, no ofrecía nada de lo que pudiera valerse España en el momento actual.

La Mediación de Inglaterra, siendo la más poderosa, sería preferida a toda otra Mediación, si no se le agregara semejante condición; pero ¿podría sorprenderse Inglaterra, si se considerara una condición sine qua non esta condición preliminar para su intervención, de que España aceptaría cualquier otra Mediación que fuera ofrecida, no gravada con este sacrificio? Desde luego, no se contemplaba otra Mediación que no fuera puramente amistosa, sin estar acompañada de fuerza o amenaza.

Las esperanzas de España no habían aún caído tan bajo

[1] *B. F. S. P.*, XI, 864.

como para reconciliarla con la idea de reconocer la Independencia total de las Colonias. Los extranjeros podrían quizá apreciar justamente sus medios físicos, pero el alcance de su influencia moral era comprendido muy imperfectamente. Además, debía hacerse un gran distingo con respecto a los distintos estados en que estaba dividida la América del Sur. Nueva España, o México, era decididamente realista, y los desórdenes que ahora se producían allí se debían principalmente a la tentativa de introducir nuevas formas de Gobierno completamente inaplicables a ese país. Existía un clero poderoso, una nobleza amiga del lujo, y una cantidad de propietarios muy ricos, la mayor parte de los cuales deseaban sinceramente un arreglo con la Madre Patria. Esta gente no podría ser amiga de la anarquía; no obstante, la anarquía prevalecía, y en su forma peor, y sobre esto se fundaban principalmente las esperanzas de España.

No había aún transcurrido suficiente tiempo para conocer los efectos producidos en México por la noticia de la liberación del Rey. En La Habana, que se tenía por constitucional en forma superlativa, que había sido señalada como el último refugio de las Cortes y sus adherentes, y que había sido defendida por las tropas seleccionadas de Riego, una simple carta de Don Víctor Saez (*et par parenthése* dijo M. Ofalia, *une lettre trés-mal écrite*), [1] había producido una completa reacción. En este momento, Cuba era la más leal y más obediente de las Colonias. ¿Por qué no habría de producirse una reacción similar en México, donde existían tantos elementos para producirla? Los españoles no eran iguales a otros pueblos, y los asuntos españoles no eran iguales a los asuntos de otros pueblos; cuanto más enredados y más complicados (como en las comedias de su propio Calderón) más inmediato a veces, y más satisfactorio, el desenlace...

Podrá ser digno de notarse que, en nuestras distintas conversaciones, M. de Ofalia jamás hizo alusión al proyecto que, según dicen, favorece de colocar a Don Carlos en el Trono de

[1] "Y, entre paréntesis, una carta muy mal escrita".

México. De este silencio me inclino a inferir que, aunque podrá haber vertido algunas expresiones en ese sentido ante mis colegas, sólo se trató de una idea fugaz, un pensamiento vago, que fué abandonado, quizás, tan pronto fué emitido.

Mi impresión es que el Gobierno español no tiene plan fijo alguno con respecto a las Colonias. La satisfacción expresada por el Conde de Ofalia al comprobar por su Despacho que probablemente transcurriría algún tiempo antes de que ocurra un Reconocimiento formal de parte de Gran Bretaña, constituye para mí casi una prueba que aún no se ha decidido nada. Han ganado tiempo y cuando un español gana tiempo, es demasiado propenso a pensar que lo ha ganado todo. Esta es una vieja máxima de la política española, excelente quizás hace dos siglos, pero evidentemente ruinosa en la actualidad.

554

F. O. 72/284.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 10)

Marzo 1º de 1824.

El mensajero Vigo llegó aquí el sábado con sus Despachos del Nº 28 al Nº 32, inclusive, que han sido sometidos al Rey.

La manera en que el Conde de Ofalia parece haber recibido la comunicación formulada por usted de la respuesta que S. M. me ordenó dirigir por su intermedio a la gestión de Madrid para la celebración de una Conferencia en París sobre los asuntos de la América española, me induce a esperar que un poco de reflexión convencerá a España de la sinceridad de los motivos que dictaron esa respuesta, así como de la bondad de los consejos que contenía. No pensamos que constituye motivo alguno de queja la vacilación del Gobierno español en solicitar la Mediación de este país, en las únicas condiciones en que considerábamos justificado ofrecerla, como las solas condiciones que creemos ofrecen posibilidad alguna

de éxito. Sin embargo, el Ministro español parece haber interpretado mal en cierto grado estas condiciones. Por una negociación *sobre la base de la Independencia de las Colonias,* no se tuvo la intención de que el Reconocimiento de la Independencia por España fuera absoluto y sin compensación y que precediera a toda negociación; pero que se comprendiera claramente que ese Reconocimiento constituía un punto que España estaba dispuesta a conceder en la negociación, siempre que se convinieran en esa negociación otras condiciones que fueran satisfactorias para España. En cuanto al empleo de la Mediación de cualquier otra Potencia, no nos corresponde expresar una opinión, pero no debe esperarse que la existencia de cualquier Mediación semejante suspenderá el Reconocimiento por S. M. de la Independencia de las Provincias americanas, cuando llegue el momento para ese Reconocimiento, de acuerdo con las consideraciones de las cuales hemos manifestado que depende.

Tampoco el Decreto relativo al futuro comercio de la América española, sobre el cual el Conde de Ofalia insiste tanto, está destinado a modificar las intenciones expresadas en mi Despacho Nº 4.[1] Es innecesario señalar que este Decreto debe ser completamente ineficaz, no sólo hasta que se haya decidido la cuestión que ahora se discute respecto de la Independencia de las Provincias Americanas, sino también a menos que sea decidida por un resultado directamente contrario al único que creemos practicable o factible. Empero, admitimos de buena gana que excluye uno de los casos en que, como se ha expresado repetidamente al Gobierno español, el Reconocimiento por S. M. de la Independencia de esas Provincias habría sido *inmediato* —el de una determinación de España de imponernos el antiguo sistema de exclusión de las Provincias Americanas; y nos enteramos con igual satisfacción de que el otro caso, en que hubiera seguido necesariamente la misma consecuencia del Reconocimiento *inmediato,* no es probable que ocurra— que ninguna tercera Potencia ha ofrecido, ni España ha solicitado,

[1] Nº 551.

ni piensa solicitar ni aceptar, la ayuda de armas extranjeras para recuperar su supremacía en la América española. Pero quedando así descartados estos dos casos, cualquiera de los cuales hubiera precipitado el Reconocimiento de S. M., esa medida sigue siendo, como se ha dicho anteriormente, una cuestión de tiempo y circunstancias, a ser determinada por los informes que S. M. reciba de la respectiva situación externa e interna de las distintas Provincias en la América del Sur, y por una apreciación de los intereses de los dominios de S. M. contemplados no sólo aisladamente, sino también conjuntamente con los intereses de otras naciones, tanto europeas como americanas.

Ya se ha expresado a usted, cómo la firme convicción del Gobierno británico, que todos estos intereses serán afectados en forma adversa por una demora mucho más prolongada, y nada de lo que contienen sus últimos Despachos ha tendido a debilitar este convencimiento. Sólo debo agregar que la necesidad de presentar con la mayor claridad los principios y política del Gobierno británico no sólo a Europa sino también a las Provincias americanas, y la conveniencia de tratar de impedir discusiones en el Parlamento, que, al obligar a semejante revelación, dejaría al Gobierno menos dueño de su conducta en el temperamento moderado y cauteloso que desea seguir, provocará la inmediata comunicación al Parlamento del pedido de la Corte de Madrid, y de la respuesta que se ha instruído a usted que dé al mismo.

555

F. O. 72/284.

DE GEORGE CANNING A SIR WILLIAM À COURT (Nº 13)[1]

Marzo 31 de 1824.

MR. WARD llegó a ésta la semana pasada, de México, trayendo un informe de la Comisión de la cual es miembro. Los objeti-

[1] Publicado en *Great Britain and the Law of Nations*, de H. A. Smith, I, 139.

vos de esa Comisión y las Instrucciones a que se ajusta fueron comunicados a usted en mi Despacho Nº 7.[1] Se acompaña copia del informe[2] traído por Mr. Ward, para su conocimiento, pero no para su comunicación al Gobierno de España.

Hubiera sido, en realidad, más satisfactorio para el Gobierno de S. M. si los Comisionados se hubiesen tomado un poco más de tiempo para dejar madurar sus opiniones sobre cuestiones de semejante magnitud y complejidad, antes de someter un informe por el que habría de guiarse el juicio de S. M. Pero como la llegada de ese informe, unida al anuncio de la inminente Misión de un agente confidencial de México, obliga al Gobierno de S. M. (quizás antes de lo que fuera en sí deseable) a considerar su decisión en cuanto a los demás pasos que les correspondería dar con respecto a México, piensa que su primer deber es habilitar a usted para formular a España esa notificación anticipada prometida en mi Despacho del 31 de enero.[3]

Por defectuoso que sea el informe de los Comisionados en algunos detalles, el resultado general del mismo es tal que tiende a confirmar en el ánimo del Gobierno de S. M. su impresión anterior de que los lazos que antes unían a México con España están rotos; que los asuntos internos del nuevo Estado podrán arreglarse más o menos rápidamente, y la forma de su Gobierno ejecutivo podrá ser más o menos popular; pero que no es probable que las armas ni negociaciones conquisten nuevamente su fidelidad a la Corona española; que la primera tentativa significaría una pérdida de sangre y tesoros y la última una pérdida de tiempo y de oportunidad que quizá jamás vuelva a presentarse.

Sin embargo, a pesar que debe admitirse que es imposible que España recobre su dominio sobre México, España podrá aún hacer arreglos que, si no pueden impedir, tenderían a amortiguar la tan temida separación.

1 Fecha enero 31 de 1824. No se publica.
2 Nº 228.
3 Nº 551.

Si se demorara mucho más el Reconocimiento de la Independencia de México por España, podrá volverse completamente inútil debido al progreso que habrá hecho el nuevo Estado en la obtención, mediante el Reconocimiento de otras Potencias, de un lugar indiscutido entre los Estados independientes; pero el Reconocimiento por España puede todavía otorgarse como una concesión y probablemente sería recibido como una gracia. La posesión continuada, por una fuerza española, de la fortaleza de San Juan de Ulloa, es particularmente favorable como medio de negociación. España podrá negociar con más dignidad, pues negociaría teniendo aún armas en sus manos; y es nuestra opinión decidida que sería acertado que España se valiera de esta facilidad que le queda sin demora.

Esperamos diariamente la llegada a ésta del agente de México, quien, tenemos entendido, está provisto de Credenciales en regla. Si no sigue necesariamente que debamos reconocer la Independencia de su Gobierno mediante la recepción inmediata de este caballero en el carácter público diplomático con que está investido, se desprende que la cuestión de ese reconocimiento debe culminar durante su estada en ésta, y que la decisión sólo puede postergarse mientras exista una esperanza de persuadir a España que considera justa y razonablemente la conveniencia de tomar la iniciativa en tal reconocimiento.

He hablado aquí solamente de México, porque a aquella porción de la América española estaremos obligados en breve a darle una respuesta definitiva. Pero no hay nada que ocultar al Ministro español en cuanto al estado de nuestra información y opiniones respecto de otros gobiernos autoconstituídos de ese gran Continente. Como ya he dicho, de México tenemos el informe de nuestro Comisionado, y estamos esperando un agente diputado por el Gobierno mexicano. De Colombia ha llegado un agente; pero aun no hemos recibido el informe de nuestra Comisión. Como la llegada del agente mexicano nos proveerá todos los elementos para nuestra decisión respecto de México, así la llegada del informe de nuestros Comisionados de Colom-

bia tornarán difícil demorar mucho una declaración explícita de nuestras intenciones a ese Gobierno.

De Buenos Ayres no tenemos informes recientes, pero durante algunos años no ha habido en ese Estado vestigios de autoridad española. Acerca de los nuevos Estados en el Pacífico, nuestra información es menos concreta. En el Estado de Chile, creemos que no quedan autoridades españolas, excepto en la Isla de Chiloe.

Tenemos conocimiento de que en el Perú aun continúa una lucha en nombre de la Madre Patria, que distingue el caso del Perú del de otras Provincias.

Si España consultara ahora lo que creemos está en su verdadero interés, iniciando una negociación con México, en negociaciones posteriores con cada uno de los otros Estados podría hacer una discriminación de las diferentes situaciones de cada Estado, respectivamente, y ajustar las condiciones a proponerse a cada uno, de acuerdo con esas distintas situaciones. Pero mientras la Madre Patria continúe sorda por igual y absolutamente a los reclamos de todos, los une a todos en una causa común.

Al comunicar el contenido de este Despacho al Conde de Ofalia, le informará usted que su Gobierno se ofrece como conducto de cualesquiera propuestas razonables (basadas sobre los principios descriptos en mis Despachos anteriores) que España pueda hacer a cualquiera de los Estados precitados y en primer lugar a México. Hará usted resaltar la urgencia de una pronta determinación. No puede ser muy extenso el intervalo durante el cual podemos aguardar tales propuestas, y mucho menos por tiempo indefinido, y debo repetir a usted que una negativa de parte de España a valerse de nuestra intervención o a proponer condiciones claras de arreglo a México, debe ser considerada como que nos libera de la obligación de formular cualquier nueva consulta a Madrid.

556

F. O. 72/284.

DE GEORGE CANNING A SIR WILLIAM À COURT (Nº 14. SECRETO)

Abril 2 de 1824.

DESDE que fué preparado mi Despacho Nº 13 [1] se han recibido los suyos hasta el Nº 53, inclusive, y han sido sometidos al Rey.

Proporcionó una gran satisfacción a S. M. saber que la notificación que fué usted autorizado a hacer al Ministro español respecto de los designios abrigados contra Cuba [2] ha sido recibida como una prueba del interés que S. M. toma por el bienestar de los Dominios de S. M. Católica.

Es de la mayor importancia que se haga apreciar al Gobierno español que el estado de sus posesiones en Cuba requiere su mayor vigilancia, y que el mantenimiento de esa posesión es un objetivo al cual deberían dirigirse todos los recursos de España.

Tan lejos está el Gobierno británico de mirar con indiferencia cualquier posible contingencia por la cual esa magnífica Colonia podría separarse de España que si el Gobierno español concibiera que su tenencia de Cuba sería reforzada por un compromiso formal de parte de Gran Bretaña para emplear, cuando así se le pidiera, su potencia marítima para defender esa Colonia para España contra cualquier agresión externa, indispuesto como está este país en general, y por principio, a contraer cualquier compromiso en la naturaleza de una garantía, el Gobierno de S. M. consideraría este caso como uno en el que podría justificarse que se apartara en cierto grado de su habitual política cautelosa. No vacilaría en contraer semejante compromiso, tan pronto como España por su parte adop-

1 Nº 555.

2 De Canning a W. à Court (Separado y Secreto), marzo 2 de 1824, ordenándole informar al Gobierno español de que en Londres se hacían planes para atacar a Cuba.

tara las sugestiones contenidas en mi otro Despacho [1] respecto de sus Provincias en el continente de la América española.[2]

557

F. O. 72/286.

De Sir William à Court a George Canning (Nº 78)

Madrid, *mayo* 3 de 1824.

Ayer me trasladé a Aranjuez para concurrir a una entrevista convenida con el Conde de Ofalia. Encontré que tenía preparada la respuesta prometida, que de inmediato puso en mis manos. Tengo el honor de acompañar copia y traducción de la misma.[3]

Esta respuesta debe considerarse como obra conjunta de los Ministros Aliados y el Gobierno español. A comienzos de la semana llegó un mensajero ruso de París, y en esa oportunidad estos caballeros se trasladaron a Aranjuez, y permanecieron allí en conferencia permanente hasta que se llegó a una decisión respecto de la respuesta a dárseme.

Esta respuesta, aunque podremos objetar su tenor general que importa un rechazo completo de nuestras proposiciones, no ofrece motivo de queja alguna, tanto en cuanto a su tono como su lenguaje.

M. de Ofalia comienza diciendo que el Gobierno español, habiendo recibido finalmente las respuestas de *Francia,* Austria, Rusia y Prusia, accediendo al plan de celebrar conferencias en París, con el propósito de tomar en consideración la cuestión sudamericana, sólo puede deplorar más profundamente la negativa de Gran Bretaña. Expresado este sentimiento,

1 Nº 555.

2 En un Despacho posterior (Nº 15, abril 24) se discutió el método por el cual se otorgaría la garantía, sea mediante un intercambio de notas o por un Tratado, y se señaló que no podría extenderse a interferencias para la supresión de disensiones internas en Cuba.

3 Del Conde de Ofalia a W. à Court, abril 30 de 1824. No se publica. *B. F. S. P.* XII, 958.

procedió a combatir las opiniones adelantadas por el Gobierno de S. M. en diversas ocasiones respecto al estado de las Colonias que, en contradicción con las aseveraciones de la Comisión Británica, mantiene que están en una completa anarquía, no ofreciendo nada que se asemeje a un gobierno regular ni nada que ofrezca perspectivas de estabilidad. A esto siguieron extensos detalles sobre el estado de cada Provincia, recogidos de fuente privada así como oficial...

Con relación al proyecto de garantizar a España la posesión de la isla de Cuba, M. de Ofalia me informó que no se había referido a ello en su respuesta, porque se relacionaba con condiciones anteriores que, en las actuales circunstancias el Gobierno español no consideraba admisibles; que S. M. Católica, empero, estaba agradecido por un ofrecimiento que, de no haber estado sometido a semejantes condiciones, hubiera sido aceptado muy gratamente; que tenía encargo de expresarme que S. M. Católica apreciaba la amistosa solicitud del Gobierno británico por la seguridad de esa importante Colonia, e informarme que inmediatamente se tomarían medidas para aumentar la fuerza española allí, para asegurarla en forma más eficaz contra los peligros con que estaba amenazada. Dijo que los regimientos a enviarse a esa isla ya estaban elegidos.

Aunque consideré que no me correspondía *abogar* por la aceptación de nuestro ofrecimiento, no pude sino expresar mi sentimiento de que el Gobierno español hubiera llegado a tal determinación. Dije a M. de Ofalia que debía estar enterado, por el documento que le había entregado, de que el Gobierno británico se consideraría librado por esta negativa de la necesidad de formular cualquier nueva consulta a Madrid; que no podía decir, en verdad, si el reconocimiento de la Independencia de las Colonias se realizará dentro de tres años, tres meses o tres semanas, pero que podía tener la seguridad de que Gran Bretaña lo consideraría ahora como una simple cuestión de oportunidad.

M. de Ofalia dijo que esperaría cosas mejores; que pensaba que la cuestión era más bien una de hecho que de conveniencia,

y que estaba convencido de que cuando el Gobierno británico se enterara (como no dudaba que se enteraría) de que había sido mal informado, y que todas las manifestaciones contenidas en su respuesta eran perfectamente correctas, obraría con su habitual justicia y discernimiento, y no se apresuraría para vincularse con una causa que descansaba sobre fundamentos tan precarios.

Contesté que una Nota de tono tan moderado como la que me había entregado, seguramente merecería la seria atención del Gobierno de S. M., pero que no podía lisonjearlo con la esperanza de que produciría el efecto por él deseado; que si se comprobara que todas sus manifestaciones eran exactas y nuestros informes equivocados, el caso ciertamente sería distinto, pero que no existía probabilidad de que ello ocurriera. Con esto terminó nuestra conversación.

Al examinar la Nota de M. de Ofalia y al leer los detalles de esta conversación, creo Señor, que usted se inclinará a pensar conmigo que el único objeto del Gobierno español en la actualidad es ganar tiempo, obedeciendo a sugestiones extranjeras. Cualesquiera que sean los matices en que se diferencien las opiniones de los Gobiernos Aliados mismos respecto de la cuestión, y por distintos que sean los sentimientos que abrigan hacia nosotros, puede usted tener la seguridad, Señor, de que existe sólo un sentimiento, un deseo, en sus representantes en ésta, y el mismo persigue, vigorosamente, la obstaculización de los proyectos de Gran Bretaña. Los Ministros austríaco, ruso y prusiano se muestran igualmente activos en su oposición hacia nosotros, aunque su oposición no es igualmente franca. Unicamente el Embajador francés parece tener dudas acerca de la política a seguir, siendo en este respecto, el fiel reflejo de la vacilación de su propio Gobierno; pero hablando en general, creo que podremos considerar que toda la Alianza está unida en contra nuestra en la cuestión Colonial, y que el Gobierno español se presta gustosamente a la dirección de una combinación tan poderosa, expresando sus propios sentimientos y, como se imagina, obrando en su exclusivo interés.

En todo esto, únicamente la conducta de España es completamente inteligible. Si el Gobierno español está realmente persuadido de que los informes que recibe son exactos, no es de extrañar que vacile en cortar los lazos que la vinculan con posesiones tan valiosas, y que se aferre a cualquier oportunidad para conservarlas.

558

F. O. 72/284.

De George Canning a Sir William À Court (Nº 18)

Mayo 17 de 1824.

Los Despachos de usted, traídos por Lord Eliot y el mensajero Ruffe, fueron recibidos en ésta ayer y sometidos al Rey.

La respuesta del Conde de Ofalia a las comunicaciones amistosas que se le instruyó a usted dirigir al Ministro español trasmitiendo las opiniones e intenciones de su Gobierno, está concebida en términos que es imposible considerar ofensivos, por más que lamentemos la decisión que anuncia.

No exige respuesta alguna. El resultado de la misma es simplemente que S. M. se reserva el derecho de dar, en el momento que considere oportuno, los pasos que repute convenientes con respecto a los distintos Estados de la América española sin nuevas consultas a la Corte de Madrid; pero al mismo tiempo sin que implique apartarse de esa Corte o sentir hostilidad hacia los verdaderos intereses de España...

Al comunicar al Embajador francés el tenor de la Nota de M. Ofalia del 30 de abril [1], encontré que S. E. no estaba dispuesto en forma alguna a admitir la conformidad incondicional que, según dice en esa Nota, Francia ha expresado con las opiniones de los otros Aliados Continentales en cuanto a la reunión de una Conferencia sobre los asuntos de la América española. El Príncipe de Polignac afirma, por el contrario, que la conformidad de su Gobierno es limitada y condicional.

[1] No se publica. Véase Nº 557.

No expresó claramente cuáles eran las limitaciones y condiciones de la misma, pero declaró en forma categórica que, en realidad, existían. Quizá M. de Ofalia haría bien en cerciorarse de su existencia y alcance, antes de confiar demasiado en los consejos combinados de la Alianza.

El tercer punto respecto del cual considero conveniente habilitar a usted para dirigirse a M. de Ofalia es la partida del General Itúrbide para México, de la que sólo me enteré ayer.

Aseguré a usted tiempo atrás, y le autoricé a asegurar a M. de Ofalia, que el Gobierno británico no había tenido comunicación alguna con este individuo desde su llegada a este país Repito ahora tal aseveración. La partida del General Itúrbide será conocida desde luego en Madrid, pero no aguardará usted que le sea mencionada primeramente por M. de Ofalia para expresar su conocimiento del hecho y negar que su Gobierno ha tenido participación alguna en ella.

559

F. O. 72/284.

De George Canning a Sir William à Court (Nº 27)

Agosto 7 de 1824.

M. Zea Bermúdez no había estado aquí muchos días cuando, por un mensaje telegráfico, vía Francia, recibió la noticia de su designación como Ministro de Relaciones Exteriores en Madrid...

Por mi parte, pensé que la mejor ventaja que podría sacar de los pocos días de contacto, cuya oportunidad así se me presentaba, con una persona que estaba por desempeñar un puesto tan importante (por un tiempo, al menos) en un período tan crítico, era llevar al ánimo de M. Zea Bermúdez la seguridad de que en todo cuanto pudiéramos estar nosotros obligados a hacer en la gran cuestión que ahora dividía a los dos Gobiernos, nada había de enemistad o falta de cordialidad hacia Es-

paña; que sinceramente pensábamos que el interés de ésta, bien entendido, señalaba un arreglo amistoso con las Provincias americanas, más bien que una tentativa de recuperarlas por la fuerza, o un mantenimiento obstinado de un título estéril y carente de apoyo; que nuestra negativa a participar en un Congreso sobre esta materia era la consecuencia lógica de los principios que tan a menudo habíamos proclamado ante la faz de Europa; y que cualesquiera otros pasos que pudiéramos dar para aproximarnos a los nuevos Estados estaban dictados por la convicción, no sólo de lo que nuestros propios justos intereses aconsejaban , sino del mal que debió ocasionarse al mundo civilizado al dejar semejante masa de territorio, población, industria, riqueza y poder por mucho más tiempo sin una relación definida con los gobiernos establecidos de Europa.

M. Zea me escuchó con la mayor complacencia, discutiendo todo el asunto con la mayor moderación y sinceridad. No puedo, en verdad, lisonjearme de haber alcanzado éxito en todos los puntos de mi argumentación, pero, en cuanto a aquellos sobre los cuales procuré convencerle acerca de la buena voluntad de este país hacia España, así como de que nuestra negativa a participar en un Congreso carecía de propósitos hostiles, confío que logré impresionarle.

M. Zea Bermúdez redactó un memorándum sobre la parte substancial de esta conversación para que le sirviera de guía en su primera conferencia con el Rey de España, y me lo sometió el día que nos despedimos, permitiéndome conservar una copia del mismo, cuya transcripción me permito incluirle.[1]

No negó que el estado de Buenos Ayres y de Colombia era tal que era completamente inútil que España esperara volver a hacer pie allí, excepto como consecuencia de un éxito completo en otras partes de América; pero no pareció dispuesto a abandonar la idea de esta posibilidad, cualquiera que ella fuera; y temía una transacción con cualquiera de esos dos Estados (por más que su Independencia estuviera establecida fuera del alcance de cualquier probable revés) porque la admisión del

[1] No se publica.

principio de negociar con cualquiera podría ejercer una influencia funesta sobre otros, en los que la esperanza de éxito por otros medios no estaba aun definitivamente extinguida. En resumen, parece ser que su principio es que no debe tomarse en cuenta cuál puede ser el estado de cualquier porción de América en la cual la causa de la Madre Patria haya llegado completamente a su fin, mientras exista en cualquier otra porción un germen de resistencia hispana.

Sin duda debe tenerse mucha tolerancia por los prejuicios con que cualquier español debe contemplar toda la cuestión, y mucho más respecto a la poca disposición que una persona en la situación de M. Bermúdez debe sentir para reconocer la inutilidad de la tarea que prevé está por encomendársele.

No dejé de abrirle los ojos a M. Zea Bermúdez acerca de algunos procedimientos del Gobierno francés con respecto a los Nuevos Estados, particularmente México y Colombia.

M. Zea Bermúdez se quejó al Príncipe de Polignac por la invitación formulada al agente colombiano para que se trasladara a París, y tengo motivos para creer que el Príncipe de Polignac ha suspendido, en consecuencia, el pasaporte que incuestionablemente tenía instrucciones de su Gobierno de entregar a M. Hurtado, y ha escrito pidiendo nuevas Instrucciones.

560

F. O. 72/288.

De George Canning a George Bosanquet (Nº 7)

Diciembre 31 de 1824.[1]

Envío a usted este mensajero con el fin expreso de transmitirle las órdenes de S. M. respecto de una comunicación que debe usted hacer al Gobierno de S. M. Católica.

[1] Publicado en *Great Britain and the Law of Nations*, por H. A. Smith, I, 149. Con ciertas variantes en los primeros dos y los dos últimos párrafos; este Despacho fué igualmente enviado a París, Viena, Berlín, San Petersburgo, Turín, Florencia y Nápoles.

No es de esperarse que cualquier delicadeza de forma o suavidad de expresión haga aceptable para la Corte de España la parte substancial de esa comunicación; pero los Ministros de S. M. Católica hace tiempo que deben haber estado preparados para la misma, tanto por el curso de los sucesos como por el lenguaje y la conducta del Gobierno británico. Las declaraciones formuladas por S. M. a su Parlamento, a sus Aliados, y a España misma, no han dejado ambigüedad en cuanto a las intenciones de S. M. respecto a la materia de esta comunicación, cuando quiera que llegara el momento de llevarla a ese efecto; y por lo tanto, M. de Zea, no puede sorprenderse de enterarse que ha llegado el momento en que, de acuerdo con esas declaraciones, los funcionarios confidenciales de S. M. se sienten obligados a aconsejar a S. M. que dé un nuevo paso con respecto a ciertas Provincias hispanoamericanas que se han separado de España.

El Gobierno británico ha declarado uniformemente que en cuanto al momento en que debería darse cualquier nuevo paso semejante, el Gobierno de S. M. se guiaría:

1º — Por "los informes que recibiera el Gobierno británico acerca del estado de cosas en las distintas Provincias americanas".

2º — Por consideraciones relacionadas con los intereses esenciales de los súbditos de S. M. y las relaciones del Viejo Mundo con el Nuevo.

Desde el momento en que se formuló esta declaración por última vez (en mi carta a Sir William à Court del 30 de enero último [1], que fué comunicada al Conde de Ofalia, a la sazón Ministro de S. M. Católica para Relaciones Exteriores) hasta el actual, los Estados de México y Colombia han hecho progresos graduales en la consolidación de las instituciones internas, y en la capacidad de mantener las relaciones que puedan contraer con Potencias extranjeras. El comercio y navegación de los súbditos de S. M. en esa parte del mundo, ha aumentado proporcionalmente.

[1] Nº 551.

Durante el mismo intervalo, España se ha negado a escuchar ofrecimientos de Mediación de parte de Gran Bretaña, que iban acompañados de condiciones eminentemente favorables a sus intereses.

Examinando la situación actual de México y Colombia y comparándola con la de España, todo observador imparcial se convencerá de la completa inutilidad de esperar el éxito de cualquier tentativa para colocar nuevamente esas Provincias bajo la sujeción de la Madre Patria; y tampoco puede negarse que la subsistencia por mucho más tiempo de porción tan extensa del globo sin existencia reconocida alguna o ninguna vinculación definida con los Gobiernos de Europa, cuyos súbditos mantienen relaciones diarias con esos países, debe conducir a las mayores dificultades para esos Gobiernos y a grandes perjuicios para los intereses de sus súbditos, así como para los intereses comerciales en general del mundo.

La situación a que ahora han llegado México y Colombia, ha sido por algún tiempo la de Buenos Ayres. Por consiguiente, se han enviado Instrucciones a ese país, en el mismo sentido de las que ahora están en curso de transmisión a México y Colombia.[1]

En Perú se sigue manteniendo una lucha en favor de la Madre Patria. Con respecto al Perú, por lo tanto, una justa consideración por los derechos de España y por la oportunidad, cualquiera que sea, de asegurarlos prácticamente, prohibe cualquier intervención de parte del Gobierno de S. M.

Con respecto a Chile, carecemos de informes suficientes que nos permitan formular una opinión en cuanto a la conveniencia u oportunidad de cualquier nueva medida de aproximación a esa Provincia en el momento actual.

En cuanto a México y Colombia, así como Buenos Ayres, S. M., dando muestras de su preocupación paternal por el co-

[1] En los Despachos enviados a otras Cortes se insertó en este lugar la siguiente oración: "Pero como el cumplimiento de estas Instrucciones dependía de circunstancias que aun no han sido averiguadas (de acuerdo con nuestros informes) no puedo decir todavía si han sido cumplidas".

mercio y navegación de sus dominios, se ha dignado resolver que se tomen medidas inmediatas para negociar tratados comerciales con ellos. El efecto de dichos tratados, cuando sean respectivamente ratificados por S. M., será el reconocimiento diplomático de los Gobiernos de facto de esos tres países. En adhesión a las declaraciones formuladas uniformemente en nombre de S. M., éste ha prohibido la introducción en esos tratados de cualquier estipulación adversa al comercio de otras naciones.

Si España estuviera dispuesta en el futuro a valerse de los buenos oficios de S. M. para el establecimiento de un entendimiento amistoso con países que ya no puede esperar colocar nuevamente bajo su control, S. M. prestará muy gustosamente su mejor ayuda para promover semejante arreglo en condiciones honorables y ventajosas para España.[1]

Me abstengo deliberadamente de mezclar cualquier otro asunto con el tratado en este Despacho, y hasta de enviarle en el mismo Instrucciones sobre cualquier otra cuestión pendiente entre los dos Gobiernos. S. M. no desea en forma alguna que parezca que los pasos dados con respecto a los países de América están influenciados en grado alguno por cualquier otro motivo, fuera de los que verdaderamente los han producido, y menos aún por cualquier sentimiento inamistoso, en manera alguna, hacia España.

El Gobierno británico hubiera preferido mucho más (de acuerdo con los ofrecimientos formulados una y otra vez) ser el conducto de comunicaciones reconciliatorias, y el instrumento para un arreglo amistoso entre España y sus ex Colonias; pero habiendo la determinación de España tornado infructuosos esos ofrecimientos, y habiendo el tiempo y el curso de los acontecimientos imposibilitado efectivamente cualquier renovación útil de los mismos, S. M. había sido finalmente obligado a adoptar

[1] En los Despachos enviados a otras Cortes, fueron omitidos los párrafos restantes, y agregados los siguientes: "Deberán, naturalmente, transcurrir algunos meses antes de que sea posible conocer el resultado de las Instrucciones enviadas a la América española.

por sí el temperamento que prescribían los intereses de sus propios súbditos y los del comercio general del mundo.

Leerá usted este Despacho al Ministro de S. M. Católica.

561

F. O. 72/299.

De George Bosanquet a George Canning (Nº 11. Confidencial)

Madrid, enero 20 de 1825.

Tengo el honor de informarle que en cumplimiento de las órdenes de S. M. trasmitidas en su Despacho Nº 7 [1] del 31 del pasado, obtuve una entrevista con el Ministro de Estado de S. M. Católica el 10 del corriente, y habiendo primeramente expresado a S. E. el significado de la comunicación que debía efectuar, procedí a leerle ese Documento...

Descartando la cuestión de forma, M. Zea abordó la materia de la comunicación. Dijo que no estaba preparado en forma alguna para la misma, que Inglaterra había sido engañada, que se estaba engañando al adoptar una política que eventualmente se volvería contra ella; que, al alentar así la rebelión, estaba atacando los principios de Legitimismo, de los cuales dependía la estabilidad de todos los viejos Gobiernos de Europa; que, lejos de estar en ese estado de Independencia indicado en los informes de los agentes enviados a esos países, los datos recibidos por el Gobierno español, de fuentes mucho mejores, tendían a demostrar que la masa de la población, en todas las Provincias estaba dispuesta favorablemente hacia el Rey de España, y que lo único que les impedía manifestar sus verdaderos sentimientos era que estaban sometidos a una facción que un día u otro debe ser derrocada. Habíamos enviado un agente al Perú, en la misma forma que los Americanos habían man-

[1] Nº 560.

dado un Ministro, ante el gobierno independiente, pero a su llegada allí había encontrado restablecida la autoridad real. En la misma forma no podía sino anticipar que eventualmente podría ocurrir que, a la llegada de las Ratificaciones de esos Tratados, que estaban ahora en vías de negociación con las Provincias rebeldes, podría encontrarse que los Gobiernos de facto habían sido derrocados.

Respecto de la acusación de haber rechazado la Mediación ofrecida por Inglaterra, M. Zea dijo que jamás la habíamos ofrecido sobre bases que España pudiera aceptar, es decir, la de mantener sus derechos de soberanía sobre esos países, condición de la cual ninguna consideración jamás permitiría apartarse a S. M. Católica; derechos que un día u otro S. M. estaba convencido, estaría en condiciones de afirmar, y la política de adherirse a los cuales un día sería evidenciada por el retorno de esas Provincias a su obediencia. El ejemplo de un Reino vecino, donde la usurpación había continuado por un período mayor antes que se restableciera la autoridad legítima debía constituir una lección para S. M. Católica sobre este punto, y confirmar la resolución que había adoptado. ¿Qué ventaja había representado para Inglaterra el Reconocimiento de la Independencia Americana, fuera de crear al otro lado del Atlántico una Potencia naval que un día se tornaría en su rival? Le hubiera resultado mejor adoptar el temperamento al que España está ahora resuelta a adherirse...

Al día siguiente de haber comunicado este Despacho a M. Zea se envió copia del mismo a todos los Ministros de la Santa Alianza y esos caballeros han estado desde entonces constantemente presentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La determinación del Gobierno de S. M. fué completamente inesperada para todos, y estoy convencido de que M. Zea jamás anticipó nada por el estilo, pero se lisonjeó de que transcurriría otra sesión del Parlamento sin que se adoptara ninguna nueva resolución con respecto a las Colonias...

562

F. O. 72/299.

EXTRACTO DE UNA NOTA DIRIGIDA AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE S. M. BRITÁNICA POR S. E. DON FRANCISCO DE ZEA BERMÚDEZ, FECHADA EN MADRID EL 21 DE ENERO DE 1825, CON NOTAS MARGINALES A LÁPIZ [1]

Extracto

"Tanto como en su conducta, fué justa la Inglaterra en su lenguage. En las arengas de su ilustre Parlamento, en sus periodicos, en sus Notas y declaraciones diplomaticas, en todos sus escritos ha sostenido siempre que la rebelion no constituye un derecho".

Nota: *No juzgamos ahora la cuestión de derecho. Esta queda donde fué colocada (si no me equivoco) por la Instrucción al duque de Wellington en Verona.*[2]

Extracto

"Deseoso como lo está S. M. Britanica de que cesen de todo punto los *males* y discordias que desgraciadamente reinan en los *dominios de S. M. Catolica en America* y de que los Vasallos de aquellas provincias entren en la obediencia de su legitimo Soberano, se obliga S. M. B^ca^. á tomar las providencias mas eficaces para que sus subditos no proporcionen armas, municiones, ni otro articulo alguno de guerra a los disidentes de America".

Nota: *"Tal era nuestro deseo, y tal hubiera podido ser el resultado, de escucharnos España entonces, o aun más tarde".*

1 Publicado íntegramente en *Great Britain and the Law of Nations* por H. A. Smith, I, 152. Sugiere que las notas son de Lord Francis Conyngham, pero las iniciales al final de la primera nota resultan oscuras. El estilo es el de Canning, quien pudo haber dictado las notas.

2 Nº 330.

Extracto

"No cabe una demostracion mas evidente de la incoherencia é injusticia de la medida que ahora anuncia el Gobierno Britanico, pues el reconocimiento de los Gobiernos de hecho establecidos en la America española equivaldria á desconocer los derechos legitimos del Rey de España y de las Indias; seria fomentar la guerra y la desolacion en aquellos vastos payses; seria dar pabulo a los males y discordias que reynan en los dominios de S. M.; seria patrocinar la desobediencia y amparar la sublevación; seria mas que dar armas y municiones a los disidentes y seria en una palabra quebrantar solemnes promesas y formales Tratados".

Nota 1: *"No puede negarse que el paso dado puede resultar desfavorable para los intereses españoles en América. Por este motivo informamos con mucha anticipación a España del camino que nos veríamos forzados a tomar, y le recomendamos adoptar medidas para evitar una necesidad de cuya inminencia la advertimos, y ofrecimos nuestra Mediación en su ayuda.*

"La nota española comprende tres cosas esencialmente distintas. Favorecer la separación de las colonias, denunciar los legítimos derechos del Rey de España y colocar a nuestro propio comercio bajo la protección de tratados. Sólo nos declaramos culpables de lo último".

Nota 2: [*Acerca de "quebrantar solemnes promesas"*].
"Esta alegación no está sustentada por pruebas".

Extracto

"En la llamada Colombia el titulado protector y libertador se halla a miles de leguas de la Capital,..."

Nota: *"Extraña prueba, ésta, de la inestabilidad del Gobierno".*

Extracto

"¿Los justos intereses de la Gran Bretaña y del mundo en general seran considerado con mas equidad y mas regularidad por Vasallos rebelados y Autoridades insurrectionales que por el Gobierno legitimo?"

Nota: *"Es la falta de poder y autoridad del soberano legítimo lo que nos obligó a buscar seguridad de otras autoridades, y no cualquier desconfianza de la equidad y regularidad de su Gobierno, que apreciamos debidamente".*

"pero no puede menos de observar que, si la Inglaterra contra los fundados deseos y esperanzas de la España se decidiese por último á reconocer los Gobiernos rebeldes, como en este caso quedarian de hecho destruidos por ella misma los fundamentos que produgeron el referido Decreto de 9 de febrero y la base de igualidad absoluta para todos los extrangeros que en el se estableció, el Comercio ingles no tendria entonces justo motivo de queja si experimentase aquellas modificaciones con respeto a el, que los perjuicios que se causasen á la España por una determinación semejante, exigiesen en los payses sugetos al dominio de S. M. cuyo paternal solicitud no podria menos de considerar siempre lo que deve a sus pueblos, y a la equidad, y buena correspondencia en sus relaciones con las demas Potencias".

Nota: *"España no es el único país que conserva un título cuando ha cesado su dominio. (Véase Francia, Portugal, la Puerta y probablemente otros.) Pero en ninguna circunstancia semejante se ha intentado imponer a naciones extranjeras el ejercicio de una autoridad que ha cesado con relación a los que se reclaman como súbditos. El derecho de obrar así no es admitido; su discusión sería interminable y estéril, su ejercicio, lleno de peligros, y ambos han sido eludidos hasta ahora por la prudencia de las Potencias, así como por general aunque tácito consenso. La forma en que se anuncia aquí la me-*

dida propuesta entrañaría una violación de tratado y sería menos un modo de atacar a las Colonias que un acto de hostilidad directa contra Gran Bretaña''.

Extracto

''La España no huviera rehusado jamas la mediacion de la Inglaterra para el importante fin de la pacificacion de sus Colonias, si la oferta de ella no hubiese venido siempre acompañada de la condicion inadmisible de reconocer su separacion e independencia de la Madre-patria''.

Nota: *''Esto no es cierto en cuanto a cualquier propuesta de Mediación desde la primera, en 1812, hasta los debates de Aquisgrán, en 1818, inclusive''.*

Extracto

''El gabinete de Madrid atestigua con la Europa entera que desde los primeros momentos de la libertad de S. M. del yugo revolucionario bajo el qual havia gemido por mas de tres años, dedicó su atencion y sus esfuerzos a persuadir a todo los de Europa incluso el de Inglaterra, de la necesidad de tomar en consideracion colectivamente la importante cuestion del estado de la America española, y de acordar los medios de restituir la paz a aquellas desventuradas regiones, combinando el interes de ellas con los de toda la Europa y con los justos derechos de la España''.

Nota: *''No estoy enterado de qué proposición se hizo en 1814. En 1815, M. Cavallos pidió la intervención de Gran Bretaña, pero nunca contestó cuando se le preguntó qué condiciones concedería a los insurgentes el Gobierno de S. M. Católica''.*

Extracto

''Pero aun cuando este dia de union y de conciliacion estuviese distante, y por mas que las intrigas y resistencia de los desleales, y otras desgraciadas complicaciones lo retardasen, S. M. Catolica no abandona, ni abandonara jamas los derechos

de su corona, ni dejara de contribuir por cuantos medios esten al alcance de su legitima autoridad a sostener los esfuerzos de los Españoles Americanos fieles a su Rey y amantes de la verdadera prosperidad de su patria, ni dejará jamas de hacer valer contra sus subditos rebeldes la fuerza de las armas segun los principios del derecho de gentes inherentes á la existencia de todos los Tronos''.

Nota: ''No podemos fiscalizar la conducta de S. M. Católica. No tenemos ningún deseo de hacerlo, pero esta declaración contiene nuestra justificación. Muestra que ningún término de precaución de nuestra parte nos habría asegurado contra la necesidad final de arribar a la medida que hemos adoptado. Muestra que toda nueva demora sólo habría perjudicado nuestros propios intereses sin dar esperanza de un acuerdo entre España y sus Colonias''.

Extracto

''Declara asimismo S. M. que, si lo que no debe esperar, el Gobierno de S. M. B^ca. persistiese en llevar a efecto la celebracion de Tratados de comercio con aquellos, y el consiguiente reconocimiento diplomatico que indica la comunicacion del Ministro Inglés, S. M. protesta y protestara del modo mas solemne contra estas medidas, en que se violarian los Tratados entre una y otra Potencia y se ofenderian del modo mas grave los legitimos é imprescriptibles derechos de la Corona de España''.

Nota: ¿Por qué protestará España? Ningún tratado se ha violado, ningún derecho se disputa. El hecho de la Independencia de los Estados sudamericanos es admitido por la conducta del mundo entero, en común con nosotros mismos, y colocando nuestro intercambio con ellos bajo la protección de tratados solamente ejercemos un derecho inherente a todos los Estados independientes y sancionado por los precedentes y el Derecho de Naciones.

Una protesta puede afirmar los derechos de España pero no puede invalidar los de otras Potencias''.

563

F. O. 72/304.

De H. T. Kilbee a Joseph Planta (Nº 5. Privado)

La Habana, *marzo* 2 de 1825.

...Las noticias del Perú y la medida adoptada por Gran Bretaña han causado aquí profunda impresión en todas las clases del pueblo. Todos contemplan la probabilidad de un cambio rápido, o al menos una tentativa de efectuarlo, en el destino de esta Isla; y los deseos de las distintas clases varían considerablemente. Los nativos de la Vieja España, particularmente los que no tienen bienes inmuebles, creo que apoyarían la causa de la Madre Patria, mientras subsistiera una esperanza de éxito, o quizá por más tiempo aún. Los propietarios de inmuebles y dueños de esclavos serían más dóciles. La clase más baja de los criollos desea la Independencia o una unión con México o Colombia. Los extranjeros, las clases más altas de criollos, y, en general, todos los importantes propietarios de inmuebles y comerciantes, concibiendo que es completamente impracticable la constitución de esta Isla como Estado independiente, y que transcurrirá mucho tiempo antes que los Gobiernos de México y Colombia sean lo suficientemente estables y fuertes para ofrecer la necesaria protección miran hacia los Estados Unidos o Gran Bretaña para su conservación. Su gran objetivo es la seguridad ¿y de dónde más pueden esperarla? Estoy seguro de que el General Vives no abandonará la causa de España mientras exista una razonable esperanza de éxito; pero es muy humano y sensible, de ello estoy persuadido, para prolongar una resistencia inútil.

De tales elementos no podemos esperar previsión para evitar el peligro que nos amenaza ni unión para defendernos. Los

dirigentes serán encontrados siempre faltos de preparación y diariamente me inclino más a pensar que la poderosa intervención del Gobierno de S. M. únicamente puede evitar que esta Isla caiga en manos de los Estados Unidos o impedir su destrucción final.

564

F. O. 72/309.

De George Canning al Caballero de los Ríos [1]

Marzo 25 de 1825.

...La separación de las Colonias españolas de España no ha sido obra ni deseo nuestro. Decidieron esa separación sucesos en los cuales el Gobierno británico no tuvo participación: separación que aún opinamos pudo haber sido evitada si nuestros consejos hubieran sido escuchados a tiempo. Pero de esa separación surgió un estado de cosas al cual fué el deber del Gobierno británico (proporcionalmente al grado en que se convirtió en el interés llano y legítimo de la nación cuyo bienestar está encomendado a su cargo) ajustar sus medidas, así como su lenguaje, no apresurada y precipitadamente, sino con debida deliberación y circunspección.

Continuar llamando posesión española a aquello en que toda la ocupación y poderío de España se había realmente extinguido y borrado, no podía prestar servicio práctico alguno a la Madre Patria; pero hubiera amenazado la paz del mundo, pues todas las colectividades políticas son responsables ante otras colectividades políticas por su conducta: eso es, están obligadas a cumplir los deberes internacionales ordinarios y a reparar cualquier violación de los derechos de otros por sus ciudadanos o súbditos.

Ahora bien, o la Madre Patria debía haber continuado siendo responsable por actos sobre los cuales ya no podía ejercer

[1] Nota en el resumen; "Aprobado G. R." La nota fué sometida al Parlamento y está publicada íntegramente en *B. F. S. P.*, XII, 909.

ni la sombra de un contralor, o los habitantes de esos países, cuya existencia política independiente se había establecido en realidad, pero a quienes se negaba el reconocimiento de su independencia, debían ser colocados en una situación en la que o eran completamente irresponsables por todos sus actos, o había de aplicárseles, por aquellos actos que pudieran dar motivo de queja a otras naciones, el castigo correspondiente a piratas y bandoleros.

Si la primera de estas alternativas, la irresponsabilidad total de Estados no reconocidos, es demasiada absurda para ser mantenida, y si la última, el tratamiento de sus habitantes como piratas y bandoleros, es demasiado monstruosa para ser aplicada por un período indeterminado a una gran extensión habitable del globo, sólo le quedaba la opción a Gran Bretaña o a cualquier país que mantuviera relaciones con las Provincias hispanoamericanas, de reconocer al debido tiempo su existencia política como Estados, incluyéndolos así en la esfera de esos derechos y deberes que las naciones civilizadas están obligadas recíprocamente a respetar y tienen el derecho recíproco de exigir unas de otras.

El ejemplo de la reciente revolución en Francia, y de la afortunada restauración final de S. M. Luis XVIII, es ofrecido por M. Zea para ilustrar el principio del derecho inextinguible en un soberano legítimo, y del respeto que le deben a ese derecho todas las Potencias extranjeras; y pide a Gran Bretaña que haciendo justicia a su consecuencia, obre con la misma reserva respecto de los Nuevos Estados de la América española, que empleó para mucha honra suya respecto de la Francia revolucionaria.

Pero, ¿será necesario recordar a M. Zea que toda Potencia de Europa, y especialmente España entre las primeras, no sólo reconoció los distintos gobiernos sucesivos de facto que primero expulsaron a la Casa de Borbón del Trono de Francia, y posteriormente la mantuvieron, durante casi un cuarto de siglo, fuera del mismo, sino contrajo alianzas estrechas con todos ellos —y sobre todo con aquel que M. de Zea describe con

justeza como el más fuerte de los Gobiernos de facto, el Gobierno de Bonaparte, contra quien ningún principio de respeto por los derechos de la monarquía legítima, sino su propia ambición incontrolable, finalmente hizo que la Europa unida entrara en campaña?

De nada vale tratar de dar un aspecto falso a hechos que ahora pertenecen a la historia. El Subscripto se siente obligado, por lo tanto, a agregar que Gran Bretaña misma no puede en justicia aceptar el elogio que M. de Zea está dispuesto a tributarle en este aspecto, ni puede exigir que se la exima en absoluto de la acusación general de haber tratado con las Potencias de la Revolución francesa. Es exacto, en verdad, que hasta el año 1796 se abstuvo de tratar con la Francia revolucionaria, mucho después que las otras Potencias de Europa le habían dado el ejemplo. Pero la razón de esa abstención aducida en el Parlamento y en los Documentos de Estado fué el estado inestable del Gobierno francés y no puede negarse que tanto en 1796 como en 1797, Gran Bretaña inició negociaciones de paz con el Directorio de Francia —negociación cuya conclusión favorable hubiera comportado el Reconocimiento de esa forma de Gobierno—; que en 1801 hizo la paz con el Consulado; que si en 1806 no concluyó un tratado con Bonaparte, Emperador de Francia, la negociación se suspendió simplemente por una cuestión de términos; y que si de 1808 a 1814 se rehusó constantemente a escuchar cualquier gestión de Francia, así lo hizo, confesada y notoriamente, únicamente por España, a quien Bonaparte se negó pertinazmente a admitir como parte en la negociación.

En efecto, no puede negarse, además, que aun en 1814, el año en que se restauró eventualmente la Dinastía de los Borbones, Gran Bretaña hubiera hecho la paz con Bonaparte, si éste no hubiera formulado exigencias irrazonables; y España no puede ignorar que, aun después del alejamiento de Bonaparte, se suscitó entre los Aliados la cuestión de la posible conveniencia de colocar a alguno que no fuera un Borbón en el Trono de Francia.

Por lo tanto, la referencia a la conducta de las Potencias de Europa y aun a la de Gran Bretaña misma, respecto de la Revolución francesa, no hace más que recordar abundantes ejemplos de reconocimiento de gobiernos de facto; por Gran Bretaña, quizá, más tarde y con menor disposición que otros, pero por Gran Bretaña, por menor disposición que sintiera, siguiendo el ejemplo que le ofrecieron otras Potencias de Europa, y especialmente España...

565

F. O. 72/307.

DE GEORGE CANNING A FRANCISCO ZEA DE BERMÚDEZ

(CONFIDENCIAL)

Abril 30 de 1825.

EN cumplimiento de la promesa formulada a V. E. en mi carta del 8 de febrero [1], me dirijo nuevamente a usted por intermedio de Mr. Lamb, cuya partida ha sido demorada mucho más de lo que era mi intención por una seria enfermedad que le aquejó y de la cual recién se está restableciendo. De haber previsto esta demora, hubiera escrito ciertamente a V. E. privadamente por el mensajero que M. de los Ríos despachó con mi Nota oficial del 25 de marzo [2], en lugar de confiar en que M. de los Ríos transmitiera a V. E. mi comunicación verbal a él sobre el asunto de esa Nota.

Mi intención original era, como expresé a V. E. en mi carta de febrero, evitar entrar en controversias sobre cualquier punto de la Nota de V. E. del mes de enero [3], excepto en cuanto se relacionaba con la fe de los tratados. Con este fin, diferí redactar una respuesta a la Nota de V. E. hasta que hubiéramos recibido información auténtica y decisiva acerca del

[1] No se publica.
[2] Nº 564.
[3] Nº 562.

resultado de la crisis en Perú que no dejara nada librado a argumentaciones basadas sobre probabilidades respecto a las perspectivas de esa campaña.

Pero mientras esperaba esas noticias, los Aliados continentales de S. M. Católica consideraron conveniente dirigir simultáneamente al Gobierno británico quejas y declaraciones en apoyo de los tópicos generales de la Nota oficial de V. E. del mes de enero, lo que hizo imposible a mi Gobierno pasar completamente por alto esos tópicos sin aparecer como estando de acuerdo con manifestaciones que consideraba erróneas, y cargar con una culpa que pensaba no merecer por su conducta.

Por lo tanto, V. E. debe agradecer esa parte de mi Nota a M. de los Ríos que no se limita a la cuestión de tratados, a la intervención de los Aliados en la discusión entre Gran Bretaña y España. Confío que esa discusión puede ahora ser considerada como terminada. Tenga la seguridad de que con sentimiento sincero y con todo lo que no sea un sentimiento inamistoso hacia España, conjuro a V. E. a mirar las cosas como son, y no como desearía que fueran. Le suplico que compare la situación en que España está colocada ahora con respecto a sus Américas, a la que hubiera ocupado de aceptar el año pasado el ofrecimiento de Gran Bretaña para mediar entre ellas y las Provincias Continentales de América, y hacer del Reconocimiento de su Independencia por España la condición de una garantía de sus posesiones insulares por Gran Bretaña. En el momento en que se formuló este ofrecimiento, no tengo la menor duda de que podíamos haberlo llevado completamente a la práctica. Es cierto que México y Colombia hubieran sido independientes, pero *hubieran sido* independientes en amistad con España y tratando a ésta *como a la nación más favorecida.* Su hostilidad no hubiera causado peligro a Cuba, y todas las demás naciones hubieran respetado la garantía de Gran Bretaña, dada, como lo hubiera sido, como precio de un arreglo tan beneficioso para América y el mundo.

¿Cuál es ahora el estado de cosas? México y Colombia no son menos independientes. Pero México y Colombia indepen-

dientes están ahora en guerra con España; una guerra cuyos peligros exigirán toda la vigilancia de España para proteger sus posesiones insulares.

¿Qué han hecho los Aliados Continentales de España, o qué es lo que han de hacer por ella en compensación de los servicios ofrecidos de Gran Bretaña, que le aconsejaron conjuntamente que rechazara? Esto es algo que V. E. no puede dejar de preguntarse cuando reflexione sobre las negociaciones de los últimos dos años. Se lo sugiero ahora, no sólo con perfecta buena voluntad, sino con perfecto desinterés, pues el momento en que nuestros servicios hubieran estado más disponibles ha pasado. El paso que demorámos en la esperanza de que España tomaría la iniciativa al respecto, y recogería las ventajas de esa precedencia ha sido dado. Sin embargo, continúo siendo de opinión que el reconocimiento inmediato por la Madre Patria de la Independencia de los distintos Estados Continentales de la América española, ofrecería a España la mejor y quizás la única oportunidad de retener sus Colonias insulares sin ser molestada; y aunque no puedo aventurarme a lisonjearme de que podría ahora Mediar entre España y los Estados Continentales de la América española con tanto éxito como lo podríamos haber hecho incuestionablemente el año pasado, no obstante, si V. E. lo desea, recomendaría de buen grado a mi Gobierno que emprenda aun ahora la tarea de semejante Mediación.

V. E. verá que le hablo con perfecta franqueza, y que al ofrecerle mis opiniones de un modo formal y oficial, en el que dependerá de V. E. contemplarlas o no, como le parezca más conveniente, me pongo en las manos de V. E. si desea valerse de la ayuda de Gran Bretaña, y le habilito, si no tiene semejante deseo, a prescindir del ofrecimiento, sin inferir ofensa. Pero, sean cuales fueren nuestras concordancias o diferencias con respecto a América, suplico a V. E. que coopere conmigo a fin de que Inglaterra y España sean buenos amigos...

566

F. O. 72/300.

De George Canning a Frederick Lamb (Nº 2)

Mayo 2 de 1825.

...Con respecto a la América española, por lo tanto, nada tiene que explicar y nada que proponer, y tampoco dirigirá la conversación que pueda sostener con M. Zea a ese asunto, ni siquiera iniciará la discusión del mismo, a menos que M. Zea tenga algún plan que sugerir en que puedan ser empleados útilmente los buenos oficios de S. M. para promover un arreglo conciliatorio con los Nuevos Estados.

De otra manera, considerará usted la cuestión de la América española como una respecto de la cual nada queda por decir; mantenerla apartada, en todo lo posible, de todas sus relaciones con los Ministros españoles conduciría a la armonía recíproca de los dos Gobiernos...

567

F. O. 72/301.

De Frederick Lamb a George Canning (Nº 5)

Aranjuez, *junio* 20 de 1825.

Le remito una Minuta de una conversación [1] con M. de Zea a propósito de La Habana. No dejará de notar que en la misma se aclara muy imperfectamente un punto importante. Quiero decir la practicabilidad de conciliar todavía de alguna manera el hecho de asegurarse ese establecimiento para España con su Reconocimiento de la Independencia de los Estados sudamericanos.

[1] No se publica.

Como este tópico constituye aún en ésta un motivo de sentimiento más bien que de razonamiento, como toda mención del mismo por mí es casi una ofensa, preferí dilucidar la cuestión en forma indirecta, más que abiertamente.

M. de Zea me ofreció la oportunidad. Había aludido en todas nuestras conversaciones, repetidamente, a su pesar por nuestra conducta con respecto a la América del Sur, sin escuchar de mi parte observación alguna. En esta ocasión, al formular su proposición respecto de Cuba, expresó las mismas lamentaciones por la política que habíamos adoptado. Le escuché pacientemente y, cuando hubo concluído, dije que como toda nuestra conversación era de carácter confidencial, seguiría su ejemplo recapitulando brevemente el asunto. Le recordé luego que cuando abandonó Inglaterra, se entendió que se acordaría un intervalo limitado del cual podría aprovecharse España para tomar las medidas que considerara aplicables a la situación de los Estados sudamericanos; que la única medida que se pensó entonces ofrecería la menor perspectiva de éxito era una tentativa para colocar a una Rama más joven de la Familia Real española en el Trono de México o Perú; que habíamos pensado que el éxito de España en este propósito hubiera sido de no menor beneficio para toda Europa que para ella misma, pero que cuando transcurrieron los meses sin indicios de esta o cualquier otra tentativa, sea de conquista o reconciliación, cuando los acontecimientos se sucedieron rápidamente, se tornó imposible que Inglaterra demorara su decisión, ni se le ofrecía alternativa alguna que no fuera el temperamento que había seguido. Escogí esta argumentación por el conocimiento que había adquirido de las disensiones en la Familia Real española con respecto a este asunto, constándome con seguridad que Don Carlos había expresado en una ocasión que preferiría la pérdida total de la América del Sur antes que ver a su hermano menor en el Trono de ese país, haciendo extensivo el Rey, se me asegura, el mismo sentimiento amable a sus dos hermanos. M. de Zea se sonrojó profundamente cuando hube hablado, y dijo que jamás había visto semejante

proyecto concretado en el papel. Contesté que no por escrito, pero que estaba perfectamente entendido, y que podría recurrirse a las primeras Instrucciones de Mr. Hervey como prueba de nuestra sinceridad.[1] Agregué que se me había llevado por sorpresa a esta conversación confidencial como podría colegir S. E. por el hecho de que jamás le respondí anteriormente respecto del asunto, prohibiéndome estrictamente mis Instrucciones iniciar una discusión que ahora carecía de objeto, excepto en el único caso de que S. M. Católica deseara en cualquier momento valerse de nuestros buenos oficios, a fin de promover sus intereses en un arreglo con sus ex Colonias.

Esto provocó en M. de Zea una afirmación tranquila pero firme de que el no reconocimiento, para el Rey, era un artículo de fe. Su conciencia, casi podría decir su religión, le impediría siempre pensar en semejante arreglo. Sobre este asunto, M. de Zea se extendió ampliamente y de la manera más intransigente.

Por averiguaciones efectuadas en otros círculos, me entero de que el Rey está persuadido, en realidad, de que se ve obligado por un antiguo juramento de Carlos V a no enajenar parte alguna de los dominios españoles, sea en Europa o América. Este juramento ha sido violado algunas veces, pero, no obstante, es considerado obligatorio por el actual monarca en la presente ocasión.

Al contestar a M. de Zea, convine con él en que, siendo tal el caso, era sumamente improbable que se recurriera a nosotros, pero agregué que como mero espectador no podía dejar de lamentar que tales fueran los sentimientos de S. M. sobre el asunto, pues estaba convencido de que el nudo de la prosperidad española había de deshacerse en América, y que no faltaban ya indicios que parecían indicar que otras Potencias llegarían una tras otra a un entendimiento con ese país, mientras España, quedándose a la zaga, finalmente no dejaría de seguir el mismo temperamento, pero cuando fuera demasiado tarde para recoger cualquiera de los inmensos beneficios que podría derivar de un arreglo en el momento actual.

1 Véanse Nos. 531, 532.

A esto respondió M. de Zea que si tal fuera el resultado, como podría ocurrir, sin embargo tal era su confianza en la Divina Providencia, que no se apartaría un paso de la senda del honor y la conciencia para impedirlo, en la confianza de que si estas pérdidas y sufrimientos eran impuestos desde lo Alto, los esfuerzos humanos eran inadecuados para impedirlos. Si estaban destinados, como creía firmemente, a tener un fin, esperaría pacientemente su llegada, no haciendo nada, entretanto, indigno de él o de su país. Habló en forma muy cálida, y contesté que tales sentimientos eran dignos de la caballerosidad del carácter español, pero que, por muchos que los admirara, como miembro de una comunidad habituada a esperar el éxito de sus propios esfuerzos, no podría tomar a mal si deseando la prosperidad de España, ansiaba ver que la persiguiera por el camino más recto más bien que por aquellos que, aun cuando más en consonancia con el carácter nacional, me parecían conducir menos directamente a la meta.

A esta altura dejamos este aspecto del delicado asunto. Recobró su buen humor y yo quedé fuertemente impresionado por la convicción de que cualquier tentativa de combinar las dos cuestiones fracasaría inevitablemente. Como esta impresión fué el resultado de una conversación incidental sin vinculación aparente con el asunto, era natural que se omitiera toda mención de la misma en un Memorándum redactado expresamente para la inspección de M. de Zea. Cuando M. de Zea hubo modificado algunas expresiones en el Memorándum original, aludió al asunto de los Estados Unidos, asegurándome que, aunque reconocía la verdad de mis observaciones en cuanto a la disposición del pueblo de ese país, sin embargo su Gobierno había dado a España seguridades tan grandes de su deseo de que no se perturbara la posesión de Cuba, que no dejaban dudas en su ánimo acerca de las buenas intenciones de esa Potencia. Creía que se accedería al mismo pedido que ahora se nos formulaba, si fuera hecho a los Estados Unidos. Expresó su creencia de que la disposición a tomar posesión de Cuba surgió, cuando existía, del temor de que podríamos ser los primeros

en tomar la medida; que la prueba de que no abrigábamos tal intención, ofrecida por nuestra garantía, sería grata a los Estados Unidos y eliminaría el único motivo en virtud del cual podría admitir designios sobre Cuba. Argumentó que si los tres países quedaran ignorando las ideas de cada uno sobre este asunto, no era posible prever las complicaciones que podrían causar sucesos imprevistos; que nuestra garantía, en realidad, no nos impondría ninguna obligación que ya no nos hubiera impuesto la fuerza de las circunstancias; que ni nosotros ni los Estados Unidos podíamos contemplar la posibilidad de que Cuba cayera en manos del otro, sin recurrir incluso a la guerra, si la guerra fuera necesario para impedirlo; que si nos pronunciábamos ahora, la certeza de nuestras buenas intenciones por una parte, conjuntamente con la certeza de una guerra por la otra en caso de una tentativa contra Cuba, imposibilitaría que surgieran serias consecuencias de esta cuestión; mientras que una línea de conducta menos decidida de nuestra parte dejaría la puerta abierta a la misma posibilidad que nos habríamos propuesto evitar en esa forma. Después de este razonamiento dijo que esto constituía sólo la primera discusión del asunto, que si mi Gobierno resolviera iniciar su consideración podrían sugerirse muchas formas y arbitrios, e indicó que, si con el fin de conciliar los sentimientos de los Estados Unidos deseáramos que se les dejara la opción de ser una de las partes garantes conjuntas, no conocía en la actualidad ninguna objeción de parte de España que impidiera la discusión de semejante proposición.

Yo pensaba que la misma forma de preguntar y argumentar, que había empleado con respecto a los Estados Unidos, era igualmente aplicable a la República de la América del Sur; pero en este caso no era de esperarse ninguna aclaración útil, mientras que era seguro que la manifestación sería considerada como una ofensa. Por lo tanto, no formulé ninguna pregunta concreta sobre el asunto, limitándome a preguntar si veía algo con relación a la América del Sur que pudiera ser aducido en apoyo de su demanda. Contestó que absolutamente

nada. No podía contemplar la posibilidad de que los colombianos obtuvieran posesión de cualquier parte de Cuba, pero si ocurriera semejante suceso, la Isla se convertiría en tal nido de piratas que constituiría de por sí un gran mal para nosotros, y podría dar lugar a serios malentendidos con otras Potencias. El hecho es que este Gobierno mira a estos Estados como creación nuestra en gran medida, y que la declaración de que nuestra conducta está ahora influída por el motivo de evitar la apariencia de hostilidad hacia los mismos, sería tan ofensiva aquí, que si el Gobierno de S. M. declina la garantía, será deseable que este motivo para proceder así, aunque pueda tener influencia su decisión, no sea mencionado en su respuesta.

Durante toda nuestra conversación sobre esta importante cuestión, me había propuesto como norma de mi conducta obtener de M. de Zea todo el esclarecimiento posible sobre el asunto, sin aparecer en manera alguna prejuzgando la decisión que podría esperarse adoptara mi Gobierno. Al término de esta Conferencia, tuve la satisfacción de recibir una prueba de que había logrado éxito, al menos en esta última parte de mi intención, pues M. de Zea agregó inesperadamente a su comunicación que si, previo examen, el Gobierno de S. M. declinara la garantía, esperaba al menos que no se rehusaría a formular una declaración de sus opiniones, de sus deseos, de sus intenciones, con respecto a Cuba. Preferiría infinitamente una garantía, que, dada por Inglaterra solamente, colocaría a la Isla a resguardo de toda duda o peligro, pero, si esto fuera inalcanzable, creía que sería incompatible con nuestro carácter y prácticas, que ofrecían ejemplos de actos igualmente nobles y generosos, no formular la declaración que pedía, y por la que España debería estar reconocida y contenta, si se rechazara la medida que más deseaba.

Con esta narración de lo tratado aquí, podría concluir este Despacho, pero hay otro aspecto del asunto, de naturaleza tan delicada que no me he aventurado a hacer la menor alusión al mismo aquí, y no obstante, si dejara de llevarla a conocimiento del Gobierno de S. M., ofrecería una perspectiva incompleta

de la cuestión. Es la posibilidad de combinar la condición de una suspensión de hostilidades en América con el ofrecimiento de nuestra garantía.

Parecería a primera vista que el retiro de las Patentes de Corso, poniendo término a toda hostilidad activa de parte de España, dejaría pocas dificultades para semejante arreglo, y sin embargo, si propusiéramos de inmediato a España que acordara un armisticio, como precio de nuestra garantía, tengo pocas dudas de que acogería la propuesta con una negativa terminante. Podré estar equivocado en esta opinión, pero tengo tal convicción de la ceguera y obstinación de todas las partes respecto de esta cuestión, tan grande es mi persuasión del peligro para cualquier Ministerio que propiciara la medida, que dudo de que M. de Zea mismo, si estuviera convencido de su procedencia, se animaría abiertamente a proponerla al Rey, y aun de que el Rey, después de convencido, se aventuraría a autorizar a sus Ministros a llevarla a la práctica.

Al mismo tiempo, es evidente que la guerra, como se está desarrollando en la actualidad, es enteramente desventajosa para España. Ésta se halla expuesta a golpes y no puede devolver ninguno. La continuación de las hostilidades aleja de ella todo crédito, y con ello toda posibilidad de mejorar sus finanzas. Estas consideraciones no pueden dejar de ejercer su debida influencia, y si el Gobierno de S. M. estuviera dispuesto a adherirse a su pedido de garantía y pudiera arbitrar un modo de anexar a la misma, como condición, una suspensión efectiva de las hostilidades por ambas partes, aunque no tuviera la forma de un armisticio o una comunicación directa entre ellos, no desesperaría yo completamente de encontrar medios para inducir a este Gobierno a iniciar semejante negociación. Por el modo que proyecto, cada parte estaría ligada a nosotros, aunque no a la otra, y en este caso podría estipularse que nuestra garantía cesaría en caso de que España reanudara las hostilidades. Esto no dejaría de tener efectos benéficos. M. de Zea me expresó que consideraba que el sabio y moderado sistema de Gobierno establecido aquí, y la extensión de un sis-

tema similar a Cuba, era el mejor medio para aplacar cualquier descontento que podía existir en esa Isla, y de consolidar su adhesión a la Madre Patria. Me entero por otras fuentes de que se espera que esta misma política produzca un efecto similar sobre América en general, pero temo que también se piense, en caso de insurrecciones en favor de España (pues tales son esperadas aquí), apoyarlas mediante expediciones pequeñas y rápidas. En esto, si se me ha informado bien, radicaría el gran obstáculo con este Gobierno para una suspensión de hostilidades, que no podrían interrumpirse sino después de un aviso suficientemente anticipado. Las dificultades a que aludí anteriormente surgen de prejuicios, éstos del razonamiento, y por lo tanto podría no ser completamente infructuoso oponerle los argumentos contrarios y mejor fundados, que podrían aducirse fácilmente para demostrar la debilidad e inutilidad de tal temperamento.

Esperaré sus instrucciones sobre toda esta difícil cuestión, y sugeriría que si mi Gobierno se inclinara a una garantía en cualesquiera condiciones, sería mejor dejar sin contestación el último pedido de M. de Zea hasta que se arregle finalmente la cuestión de la garantía, pues no es improbable que prefiera la declaración de nuestra política que ha solicitado a una garantía otorgada en lo que considerarían términos duros. Mi estrecho contacto con este país podrá servirme de excusa para permitirme agregar que de la solución de esta cuestión depende en gran medida la naturaleza de nuestras futuras relaciones con España y también las de ella con el resto de Europa. Si la ayudamos en este gran punto, nos afianzaremos firmemente en la Península y nos aseguraremos una influencia igual a la que tiene cualquier otra Potencia. Si rehusamos nuestra ayuda, es natural que España se aferre más estrechamente a otros vínculos.

568

F. O. 72/300.

DE GEORGE CANNING A FREDERICK LAMB (Nº 9)

Agosto 1º de 1825.

SUS Despachos hasta el Nº 17 inclusive han sido recibidos y sometidos al Rey.

El punto más importante que surge de los mismos para la consideración del Gobierno de S. M. y el único sobre el cual parece ser necesario que se impartan nuevas Instrucciones a usted, es el relativo a las posesiones insulares coloniales de España en las Indias Occidentales.

El Caballero de Zea Bermúdez, al informarle que a fin de merecer la atención del Rey de España sobre cualquier asunto relacionado con el bienestar de los dominios de S. M. Católica, es necesario prescindir completamente de la cuestión de la América española Continental, excluye, en efecto, de la discusión que solicita con respecto a Cuba el elemento principal de las dificultades que confrontan a esa Isla, y al mismo tiempo la única oportunidad de cualquier arreglo por el cual podrían solucionarse completa y satisfactoriamente esas dificultades.

Las dificultades con respecto a Cuba surgen de su situación con relación a los países de la América Continental que han establecido su Independencia de España, y por la circunstancia de que es el depósito de todo cuanto medio militar España pueda tener la intención o la capacidad de reunir para llevar la guerra contra sus ex Colonias, y la posición militar más formidable desde la cual puede dirigirse un ataque contra esas Colonias, tanto como por la posible carencia de poderío del Gobierno de La Habana, sea para asegurar la tranquilidad interna o hacerse respetar en las costas y en los mares que rodean la Isla, y por el argumento o pretexto que en consecuencia podrá ofrecerse en casi cualquier momento a otras naciones, sea para una ocupación parcial de los puertos o costas de Cuba,

o para una intervención directa en caso de cualquier disturbio directo o lucha en la Isla.

La Corte de Madrid parece estar suficientemente atenta a estos últimos motivos de peligro. Pero al peligro de ataque por parte de los Nuevos Estados de la América española, los Ministros de S. M. Católica son completamente insensibles o bien consideran su deber no hacer ver a su soberano los medios de impedir ese peligro.

Sea como fuere, es completamente imposible para el Gobierno británico, al ofrecer su opinión sobre un punto respecto del cual España la solicita ahora directamente, ajustarse a la excepción por la cual se propone limitar el alcance de la misma. Al apreciar los peligros que amenazan a Cuba, no es por cierto fácil olvidar que Cuba pertenece a una Potencia en guerra; al examinar el peligro que surge de un estado de guerra, es sólo razonable considerar los medios por los cuales puede obviarse semejante peligro. Ni sería ingenuo abstenerse de demostrar a los Ministros españoles hasta qué punto la existencia continuada de ese peligro particular agrava esos otros peligros, los cuales la Corte de Madrid declara tener el deseo de prever, cuánto multiplica las posibilidades de las conmociones internas en Cuba que puedan ofrecer a Potencias extranjeras un pretexto de intervenir en los asuntos locales de la Colonia, y cuán plausible ocasión se les brinda para ofrecer una ocupación militar amistosa como defensa contra ataques hostiles.

Antes de entrar a considerar estos tópicos con M. de Zea Bermúdez, debo empero instruir a usted que elimine, en todo lo posible todos los temores de M. de Zea de una intención inamistosa o aun de cualquier tibieza o indiferencia del Gobierno británico por los asuntos de España. Desautorizará usted en la forma más solemne la existencia del más remoto designio o deseo de nuestra parte de ocupar Cuba o de apropiarnos de esa posesión española o cualquiera otra. Esta desautorización ha sido formulada antes, no sólo a España sino a otras Potencias. Pero se considera acertado repetirla ahora, cuando Espa-

ña está atenta a los peligros que amenazan a Cuba y cuando se hace necesario expresar explícitamente que no podríamos ver con indiferencia cualquier tentativa de otras Potencias que, como nosotros, mantienen amistad con España —de Francia, por ejemplo, o de los Estados Unidos de Norte América— de asumir (bajo cualquier pretexto) la ocupación de Cuba que nosotros mismos negamos abrigar deseo alguno de obtener. Nuestro vehemente deseo es que Cuba y sus dependencias permanezcan fieles a la Madre Patria y que ésta derive de esa magnífica Colonia todas las ventajas que una posesión tan rica, si se la administra bien, debe ofrecer.

Después de expresar estas seguridades generales de buena voluntad hacia España, procederá usted a manifestar a M. de Zea que, en el intervalo desde su partida de Inglaterra, se han recibido comunicaciones del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, en que se declaran los mismos sentimientos y deseos que le he autorizado por la presente a expresar en nombre de su Gobierno.

El Gobierno de los Estados Unidos, como nosotros, niega abrigar cualquier designio o deseo de posesionarse de Cuba; declara que su primer deseo es que Cuba permanezca con la Madre Patria, y expresa que le sería imposible contemplar con indiferencia cualquier tentativa de cualquier otra Potencia —Inglaterra, por ejemplo, o Francia— de obtener posesión de la misma u ocuparla.

Los sentimientos del Gobierno francés no han sido declarados con tanta precisión; pero en cuanto se ha manifestado parecen estar en concordancia con los de Inglaterra y los Estados Unidos. Francia expresa gran ansiedad de que España conserve a Cuba.

Se presume, por lo tanto, que no existirá repugnancia de parte de Francia; es probable que haya la mayor disposición de parte de los Estados Unidos de Norte América y ciertamente existe la mayor disposición de nuestra parte, para llegar a un entendimiento mutuo y común sobre este asunto, y para obligarnos recíprocamente a que ninguna de las tres potencias

aproveche las dificultades de España para ocupar a Cuba con cualquier fin o bajo cualquier pretexto.

Con semejante obligación contraída entre las tres mayores Potencias marítimas del mundo, España ya no tendrá nada que temer de ellas, cualesquiera que hayan sido sus sospechas y temores respecto de las mismas.

Si, como M. de Zea le ha manifestado, una "garantía moral" respondería a todos los propósitos de España, tal compromiso tripartito involucrará esa "garantía moral" en la forma más eficaz que pueda darse, en lo que concierne a los peligros sobre los que más hace hincapié M. de Zea.

Contra la otra clase de peligros a que ahora debo necesariamente referirme, la seguridad a obtenerse no es tan obvia, si ha de aceptarse como axioma que España *jamás* podrá tratar con sus ex Colonias, y que la guerra entre ellas y la Madre Patria debe estar proporcionada en su duración con la Independencia que aquéllas sostienen y ésta niega.

Cuando ofrecimos voluntariamente, en el mes de mayo del año pasado, garantizar a España la posesión de Cuba, fué bajo la condición de que aquélla declarara estar dispuesta a tratar con sus ex Colonias sobre la base de un reconocimiento de su Independencia. Formulamos ese ofrecimiento con toda sinceridad y con una clara visión de las consecuencias a que podría conducir la aceptación del mismo por España. O (como era más probable) las Colonias, ante el ofrecimiento de un reconocimiento de su Independencia por la Madre Patria, seguido (como hubiera ocurrido) por un Reconocimiento igual por Gran Bretaña, habrían renunciado gustosamente a cualquier proyecto de atacar a Cuba, y contraído un pacto a ese efecto, el cumplimiento del cual (cuando hubiera sido concluído solemnemente bajo nuestra Mediación) hubiésemos estado obligados de buena fe a vigilar y asegurar; o, si hubieran sido lo suficientemente irrazonables para rechazar condiciones tan honorables y beneficiosas y perseverar en designios hostiles contra las Colonias restantes de España, habríamos empleado sin vacilación nuestra fuerza marítima contra cualquier ata-

que contra esas Colonias restantes, y hubiésemos así, en realidad, tomado partido con España en una guerra que el bando contrario prolongase, así, injustificadamente después de lograr su objetivo declarado (es decir, su propia Independencia) por mero odio y hostilidad hacia España. El Gobierno español dejó pasar esa oportunidad.

M. Zea ahora nos pide que renovemos la garantía ofrecida en 1824, como si las circunstancias del caso fueran las mismas. Pero con seguridad nada puede ser tan diferente en todos sus aspectos.

El Reconocimiento de la Independencia de México y Colombia por España está (se nos dice claramente) enteramente fuera de la cuestión. En efecto, el Reconocimiento de esa Independencia por Gran Bretaña ya ha tenido lugar.

¿Qué es, entonces, lo que tendríamos que ofrecer ahora a los Nuevos Estados como precio de un compromiso de su parte de abstenerse de atacar a Cuba? Nada.

Se está continuando la guerra ahora, no porque los Estados Continentales de la América española han rechazado términos razonables de arreglo; continúa, no diré que por culpa, sino por voluntad de España, ya que cada uno de los Nuevos Estados ha declarado repetidamente su ansiedad de concertar la paz con la Madre Patria, con la única condición bajo la cual ofrecimos nuestra garantía de Cuba en 1824.

Resulta claro, por lo tanto, que garantizar la posesión de Cuba a España, en las actuales circunstancias, sería una medida, no de Mediación sino de Alianza defensiva respecto de una de las partes, y de abierta hostilidad respecto de la otra. Equivaldría ni más ni menos a comprometerse a intervenir en esta guerra en ciertas circunstancias expresas. Significaría montar guardia en un arsenal en el cual uno de los beligerantes está acumulando los medios de ataque contra el otro.

¿Sería esto compatible con la neutralidad que hemos declarado uniformemente estar determinados a observar en esta desgraciada contienda? Es probable que los Estados Unidos

participaran en semejante garantía o, si Francia estuviera dispuesta a hacerse cargo de semejante garantía por sí sola, ¿es de suponer que los Estados Nuevos de la América española no considerarían semejante acto de parte de Francia como una declaración directa de guerra? ¿Es de suponer que las otras Potencias marítimas se contentarían con ver a Francia ocupando La Habana? ¿Y es posible contemplar sin intranquilidad las complicaciones a que podría conducir semejante estado de cosas?

La única seguridad efectiva para Cuba, por lo tanto, contra las tentativas de los Estados Continentales de la América española, radica en una cesación de hostilidades. No me aventuro a decir en la paz, porque no podrá conseguírsela sin el reconocimiento por España de la Independencia de sus ex Colonias, y M. de Zea nos dice claramente que ningún Ministro del Rey de España podría aventurarse a aconsejar semejante reconocimiento, ni S. M. Católica escucharía semejante consejo si se le ofreciera, ni sería sancionado y ratificado por la nación española si fuera adoptado por el Rey de España. Pero aunque sean tan inflexibles las opiniones y el carácter español, y aunque sea, por lo tanto, inútil esperar la paz por el momento, no se sigue necesariamente que deben continuar sin disminución las calamidades de una guerra interminable.

La misma historia de España ofrece un ejemplo en que una inflexibilidad similar fué suavizada, y calamidades similares mitigadas, por una prolongada suspensión de hostilidades entre España y los Países Bajos. Esa suspensión se efectuó en el año 1609; el reconocimiento final de la Independencia de las Provincias Unidas no fué otorgado por España hasta 1648. Aunque la tregua no quedó sin violarse durante todo ese intervalo, sin embargo, ¡qué pérdida de sangre y de tesoros fué evitada aun por la suspensión temporaria de hostilidades! En este caso, por lo tanto, España escuchó la voz de la prudencia y de la humanidad, y se avino a renunciar a imponer su autoridad por las armas, aun antes que la necesidad absoluta prescribiera su abdicación final de la misma.

Lo que España hizo para sí misma en 1609, lo recomendó a Inglaterra en 1779 cuando ofreció su Mediación entre nuestras entonces Colonias americanas rebeldes y la Madre Patria, y propuso una tregua sin sacrificar las pretensiones en conflicto, hasta que ambas partes estuvieran dispuestas a discutir la paz.

¿Por qué habría S. M. Católica de negarse ahora a imitar el ejemplo de su real antecesor en 1609? ¿Por qué negarse a obrar en el momento actual, conforme al consejo ofrecido por su real padre a Inglaterra en circunstancias tan aproximadamente similares? En verdad, Inglaterra no siguió ese consejo. Pero, al negarse a seguirlo, ¿recobró acaso sus Américas?

Gustosamente nos comprometeríamos a proponer a los Nuevos Estados de América *una suspensión de hostilidades*, sea indefinidamente o por un período fijo, pero susceptible de ser renovado, y haríamos todo lo posible para procurar la aceptación de esa propuesta. El perjuicio que significaría para España la cesación de hostilidades, en que ella es más bien la parte atacada que la atacante, en que, según dice M. Zea mismo, sus costas están infestadas de corsarios de los Nuevos Estados que expulsan de los mares lo poco que queda de su comercio, no es muy obvio. Ya ha decidido someterse voluntariamente, y sin compensación, a la mayor desventaja a que podría exponerla, negándose a emitir nuevas Patentes de Corso, y retirando las que ya ha emitido. Si su Decreto en este sentido no se ha publicado todavía, podría emplearse como base de una proposición a los Estados hispanoamericanos, de la que estaríamos dispuestos a ser portadores.

Resumiendo el contenido de este Despacho:

1º — Deseamos sincera y vehementemente que Cuba y sus dependencias continúen en posesión de España. Formulamos esta declaración al Gobierno español. Estamos dispuestos a formularla a todo el mundo.

2º — Estamos dispuestos a concertar con las otras dos Potencias marítimas, de las cuales únicamente puede esperarse que surja cualquier peligro de una ocupación de Cuba, la for-

ma de compromiso mutuo y recíproco que aleje con más eficacia ese peligro.

Se nos hace aparecer la fuerza militar en la Isla de Cuba como tan suficiente, y en tan buen estado de disciplina, que no puede ofrecer pretexto a ninguna Potencia para introducir fuerzas auxiliares en La Habana para el mantenimiento de la tranquilidad interna, aun cuando ello constituyera una razón que, en tal caso, podría esperarse que admitieran terceras Potencias.

Con respecto a la supresión de la piratería —única otra razón que podría justificar una ocupación parcial y temporaria—, estamos dispuestos a cooperar con los franceses, como ya lo hacemos por tácito entendimiento con los americanos, con el permiso de España, para ayudar a las autoridades locales de Cuba a extinguir una peste que molesta por igual a todas las naciones marítimas y comerciales.

3º — Con respecto a la guerra entre España y sus ex Colonias, debemos continuar siendo como ahora — neutrales: y no podemos dar paso alguno claramente incompatible con la neutralidad.

Pero respetando, al par que lo lamentamos (por España misma), su determinación de no ofrecer ahora la paz en la única base sobre la cual podría ser negociada, sugerimos la adopción de un ejemplo extraído de su propia historia, y sancionado por su propia recomendación más reciente, y nos ofrecemos para proponer en su nombre a los Nuevos Estados de América una suspensión de hostilidades, sea indefinida o por un período fijo —pero renovable—, arreglo por el cual, desde luego, se aseguraría la inviolabilidad de Cuba.

Confío en que al dar a usted estas Instrucciones estará en condiciones de asegurar a M. Zea de la amistosa disposición de Gran Bretaña. Si resultaran insatisfactorias para M. Zea, sólo podrá ser por la idea de que los Estados de la América española no tienen derecho al carácter de beligerantes de facto y, por lo tanto, a los derechos de guerra usuales y establecidos.

Lo erróneo de esta idea, aun en su aplicación a esos países en su estado de no reconocimiento, es superfluo demostrarlo ahora, pues por el Reconocimiento del cual se habrá enterado M. Zea a raíz de su Conferencia con usted, habrá visto que se ha eliminado la base de la misma.

569

F. O. 72/314.

De Frederick Lamb a George Canning (Por Separado)

Madrid, *febrero* 7 de 1826.

Desde la fecha de mi Despacho por separado del 25 de diciembre [1] hasta el 8 del mes pasado, no ha ocurrido nada notable. Ese día, el Ministro austríaco aprovechó la oportunidad para decirme que anticipaba que el Consejo de Estado estaría muy ocupado con la cuestión americana, de que probablemente se le consultaría al respecto, contemplándose su Corte como el conducto de comunicación más aceptable para Inglaterra y de que me mantendría informado de todo cuanto ocurriera. Escuché esto muy cortésmente y nada dije. Dos días después me visitó y me informó que el Nuncio se había pronunciado tan abiertamente en favor de un arreglo con América que se supone que debe de haber recibido órdenes de Roma en ese sentido. El Conde Brunetti pasó luego a argumentar en favor del envío de un Infante y expresó las razones que obviamente deben hacer de este objetivo el favorecido por la Corte de Roma. Jamás he tenido mucho miedo de que se recurriera a esta medida, y por lo tanto no he querido desalentar en un período demasiado temprano una discusión por la cual se facilitara la transición a un proyecto más factible. No quise que el Conde Brunetti se constituyera en intérprete mío antes de que considerara ade-

[1] No se publica. Relativo al cambio de opinión del Duque del Infantado y su disposición a aceptar la Mediación de Francia con las Colonias, desistiendo de la cuestión de enviar Príncipes españoles, por ser peligrosa para Cuba.

cuado hablar yo mismo, y al mismo tiempo consideré que estando el proyecto apoyado por Austria, Francia, Portugal y la Corte de Roma, mi silencio podría permitirle adquirir una consistencia que no era deseable. Por lo tanto, contesté al Ministro austríaco que nosotros estábamos ligados a nuestros compromisos con los Estados americanos; que con relación a esas Potencias que, como Austria, todavía no tenían trabas, era imposible discutir anticipadamente la variedad de formas en que la cuestión podría serles presentada; pero que, como expresaba un deseo de cooperar conmigo podía darle un principio general que podría ser guía segura para su conducta en cualquier proposición que pudiera sometérsele, a saber, que Inglaterra no podía ver con gusto ninguna línea de conducta que pudiera tender a la posibilidad de reanudar la guerra en América. Recibió esta comunicación con evidente desilusión, pero se reanimó y dijo que era por esta misma razón que consideraba deseable el envío de un Infante, pues, sin el reconocimiento de España, sus antiguas Colonias estarían expuestas a guerras civiles por otro siglo. Todo lo que deseaba yo expresar estaba dicho, de modo que contesté simplemente que nuestro conocimiento del estado interno de esos países no era tal que nos permitiera a los dos decidir esa cuestión, y le rogué que tuviera constantemente presente el principio que yo había expuesto y que ofrecía la única forma de conducta que sería aceptable para nosotros.

Desde entonces hasta el 18, no se oyó otra cosa que de expediciones para reconquistar América...

Mientras sea posible levantar la sombra de una expedición a América, ningún español que se aproxime al Rey jamás se aventurará a pensar seriamente en otra cosa. Un cooperador más digno de confianza es el Nuncio, quien apoya calurosamente la propuesta del Embajador. Su doctrina es que Inglaterra ha embrollado de tal manera la cuestión que ella únicamente puede ponerla en orden. No oculta esta opinión y declara que insiste en ella ante los españoles día tras día. Efectivamente, ha recibido Instrucciones de Roma, impartidas a

instancia de la Corte de Francia, de urgir la paz con América...

El día 5, después de tratar algunos asuntos, el Duque me preguntó si les permitiríamos adquirir barcos para la defensa de Cuba. Contesté que lamentaba ver que aún persistían en un temperamento que ya era demasiado tardío; que Cuba ya no podría ser salvada por semejantes medios; que permitiéndoselo, no prestaríamos servicio alguno a este país, mientras que perderíamos nuestro carácter ante los Estados independientes y nos privaríamos de poder ayudar a España, si alguna vez nos solicitara nuestra ayuda para fines más razonables. Agregué que en realidad no quedaba tiempo para las medidas que perseguía, que había heredado el desgobierno de doce años, y sus frutos habían madurado todos en el momento de su administración. Asintió a esta observación con evidente presteza y gratitud. ''Es lamentable —continué— mirar atrás hacia el año 1814 cuando ustedes se separaron de nosotros para unirse a otros amigos; desde ese momento nos convertimos en sospechosos para ustedes. Desde entonces, nos han mirado siempre como a enemigos; sin embargo, ¿quién puede sin dolor pensar en lo que pudo haber sido España, si hubiera permanecido con nosotros, comparándola con lo que es?''. ''Es muy cierto, dijo: pero se les hizo aparecer a ustedes ante nosotros como favoreciendo revoluciones en América en sus propios intereses comerciales''. ''Y ustedes creyeron en la acusación —contesté— porque en toda propuesta sucesiva de negociación les exigimos siempre condiciones que pudieran tornar posible su éxito, porque estas condiciones siempre han cambiado necesariamente con las circunstancias y siempre han aumentado —aún lo están haciendo—; los términos que podríamos haberles procurado en julio último ya no pueden proponerse; los que podrían ofrecerse ahora no serán adecuados de aquí a seis meses; pero hay algo que no se toma en cuenta en España y que sin embargo lo resuelve todo — el tiempo. Ha transcurrido casi un mes desde que se enteraron de la caída de San Juan de Ulloa, y ¿qué se ha hecho desde entonces? Nada. Sin embargo, la emer-

gencia es tal como para no justificar la pérdida de un solo día''.

Asintió a todo, pero habló del sacrificio del orgullo nacional, lo que era duro. Dije que se podrían haber encontrado medios de evitarlo si el caso hubiera sido tomado con tiempo, pero que se había permitido que llegara una crisis en que no era posible admitir demora alguna. Agregué que sus antepasados también habían tenido que sacrificar su orgullo y que lo hicieron después que sus costas habían sido asoladas por las escuadras holandesas, y me imaginaba que el ejemplo sería seguido fielmente. Habló luego de la incertidumbre de que pudieran conservar La Habana en cualquier caso, y preguntó qué seguridad podrían esperar al respecto. Expresé que esos peligros terminarían con la guerra, y sugerí que la garantizaran los Nuevos Estados americanos. Preguntó si podía confiarse en ellos, y habló de la inutilidad de hacer sacrificios que, después de todo, no asegurarían su objeto. ''¿Puede usted evitarlos?'' —pregunté. ''¿No deberán hacerse estos sacrificios en cualquier caso? La guerra no termina con la captura de Cuba, y la única cuestión es si ustedes los harán ahora o con los americanos en Puerto Mahón y una insurrección en la Península''.

Le expresé que era un error extraño el continuar una guerra meramente para comprobar cuántos sufrimientos podría soportar el país, y le demostré cuán diferente fué nuestra conducta con los Estados Unidos y sus excelentes resultados. Le mencioné luego la parte substancial de las noticias de Cuba, la recepción de los Oficiales mexicanos allí, el entusiasmo de los criollos, el desaliento de los españoles, sus deseos de paz. Podría él haber recibido informes más fidedignos, pero no podíamos pensar que la conquista era lo único que debían temer con respecto a La Habana; obteniendo sus medios de subsistencia del exterior, colocada entre un bloqueo marítimo y el hambre consiguiente por una parte, y la insurrección de los negros por la otra, ¿qué maldición no debería temer esa Colonia? Yo estaba hablando sin órdenes; desde el punto de vista

de nuestros intereses, era absolutamente igual para nosotros que España perdiera o no a Cuba, pero siquiera sentimientos de humanidad podrían inducirlos a evitar los desastres que amenazaban a esa Isla.

Respondió a esto como yo esperaba, que creía que la pérdida de Cuba por España no podía ser indiferente a ninguna Potencia europea. "No indiferente", contesté, "pues estoy convencido de que si consultáramos únicamente nuestros intereses, desearíamos que la perdiera. Tenemos grandes empresas, un gran comercio en juego en América. Nuestro interés primordial debe ser que no se reanude la guerra allí, y luego que surjan Potencias navales para equilibrar en algún grado la marina de los Estados Unidos: ambos objetos serán promovidos por la pérdida de Cuba por ustedes. Eliminados de allí, ya no tendrán un punto desde el cual podrán preparar ataques contra América, mientras el Estado independiente que la adquiriera se convertiría por ese hecho en una de las primeras Potencias marítimas del mundo. Nuestro interés, por lo tanto, es que la pierda; sin embargo, durante dos años les hemos informado de los peligros que la amenazaban y tratado de hacerles pensar en su conservación. Estoy convencido de que persistiremos lealmente en el mismo temperamento hasta el fin; pero no se engañen; una vez que la pierdan, estará perdida para siempre. No piensen tampoco que su salvación es ahora tarea fácil. Los que la amenazan también son españoles, orgullosos, obstinados e indóciles. Puedo darle ejemplos, si es que los necesita, de que poseen estas cualidades". Sonrió y dijo que no era necesario; podía creerlo. Continué: "Tienen un gran objetivo en vista, su presa ya está a su alcance, no puede escapárseles, su posesión completa su seguridad. La cuestión es inducirlos a que renuncien a lo que ya tienen. Esto no puede hacerse ahora con consejos vacilantes e inciertos. El momento exige la mayor decisión y prontitud".

Su modo fué, y había sido en todo momento, el de un hombre convencido, pero sin la facultad de seguir su convicción. Estuvo sentado, absolutamente deprimido, y en completo silen-

cio. Expresé la esperanza de que dispensaría la vehemencia con que había hablado; no tenía órdenes de decir nada, ni había venido con la intención de hacerlo hasta que mencionó el asunto. Estaba demasiado conmovido para prestar atención a esto. Al rato dijo: "¿Así que no hay esperanzas de lograr algo con la compra de barcos?" Meneé la cabeza. "¿Pero para la paz nos ayudarán ustedes?". "No dudo que lo haremos", contesté, "y si se dirigen a nosotros, las únicas condiciones que les pediremos son las necesarias para el éxito de lo que emprendamos. Jamás consentiremos en inducirles en error encargándonos de una negociación que no puede tener éxito. Si, por lo tanto, recurren a nosotros, recuerden que la sede de la negociación está a 1000 leguas de distancia, y quien quiera que vaya con este fin, debe ir dispuesto a afrontar toda contingencia. Desde ya puedo establecer tres. En primer lugar, puede encontrarse con que la expedición aun no ha zarpado. En segundo término, con que La Habana está bloqueada. Finalmente, con que ha sido capturada. Debe estar preparado para todas, pues las tres son posibles". Expresó su asentimiento. "Pero ante todo —agregué— si piensan recurrir a nosotros, háganlo inmediatamente, pues no hay un solo momento que perder".

Al día siguiente me entrevisté con el Embajador francés. Es un conversador muy digresivo, y nuestra conversación duró casi tres horas; en el curso de la misma repetí la mayor parte de lo que había dicho al Duque del Infantado el día anterior. Nuestra conferencia fué curiosa, exponiendo siempre el Embajador su inflexibles principios, y llegando siempre a conclusiones directamente opuestas a las mismas. Su primer objeto fué averiguar si no haríamos nada por el principio monárquico, nada por el establecimiento de Infantes; y estoy convencido de que planteó esta cuestión, no con la esperanza de imponer su punto de vista, sino a fin de poder informar a su Gobierno de la respuesta. La contestación que le dí fué que no cabía una elección, sino que se imponía la necesidad; y desde el punto de vista histórico le mostré qué mal se había conducido España con Europa al rehusar toda condición mientras

aun era posible el establecimiento de monarquías y cuando no deseábamos nada mejor que ayudarla para ello. Cité las oportunidades que había perdido y expresé que el momento para substituir otras formas de Gobierno era cuando se estaba plantando la semilla, y no ahora que la cosecha estaba madura. Podía él imaginarse que no nos había sido grato reconocer una república en los Estados Unidos, y sin embargo el extinto Rey lo había hecho, y nadie llamaría a Jorge III un mal realista. En respuesta a lo mucho que se decía sobre los elementos monárquicos que existen en México, expresé que nada podía ganarse ahora con una guerra; que si estos sentimientos monárquicos eran tan fuertes como él creía, era aún posible que todos los partidos se unieran para exigir que reinara sobre ellos un Infante, pero que España no conseguiría éste ni ningún otro beneficio evidenciando una continua actitud de hostilidad. Él recomendó, por otra parte, una liga general de Potencias europeas para imponer monarquías, idea que rechacé. Manifesté luego que el verdadero punto a discutirse era cómo salvar a La Habana, y nada más; que no existía duda de que nuestros dos Gobiernos llegarían a un entendimiento sobre el asunto, una vez que pudieran iniciar discusiones, pero que era inútil que lo hicieran, mientras España persistiera en negar de antemano su conformidad a lo que pudiera convenirse. El primer paso, por lo tanto, era inducir a España a que recurriera a las Potencias marítimas para su Mediación; hasta que esto se hiciera, era inútil mirar más allá, y luego le mostré cuán difícil era el éxito, aun en caso de que se recurriera a nosotros, y deduje de ello la necesidad de que diéramos participación a los Estados Unidos en lo que pudiéramos intentar; con lo que estuvo completamente de acuerdo. Había contemplado la posibilidad de que La Habana fuera recobrada para España mediante un tratado, aun en el caso de que se hubiera perdido como resultado de la guerra. Le demostré que por lo contrario, esta esperanza era inútil, pues en tal caso no tendría el carácter de una adquisición por conquista, sino el de una reunión con el tronco de una rama de la gran familia ameri-

cana. Pasé luego a la urgencia de la crisis, al único principio general sobre el cual podría emprenderse la negociación —el de que ofrezca probabilidades razonables de éxito. Demostré que las cosas en La Habana podrían encontrarse en una situación incierta, e inferí la necesidad de dar facultades considerables a los negociadores.

Convenidos todos estos puntos, pasamos a la posibilidad de alcanzar el objetivo contemplado. Aceptó que no existía ningún obstáculo de parte del Duque del Infantado, ninguno del clero, ninguno del Consejo — el único residía en el Rey. Los medios de influir en S. M. fueron luego considerados, y en esto le dejé la responsabilidad a él, como Embajador de Francia. Rechazó la idea de una audiencia, por insuficiente, y expresó que dudaba si aun una carta del Rey de Francia no causaría más daño que bien; pero en general, parecía inclinado a adoptarla. Sin embargo, el medio de influir en el Rey constituye el único aspecto insatisfactorio de nuestra conferencia. Concluyó recomendándome que me comunicara con el Nuncio y que apremiara al Duque del Infantado, agregando que no experimentaba recelo alguno sobre el asunto, y que si pudiera traerle la noticia de que había impuesto mi punto de vista, ello le complacería muchísimo. A mi vez, le recomendé que pensara en el medio de ganar al Rey, pues toda la dificultad radicaba en eso.

Se abre así una nueva era en el asunto; que se ha convertido en una causa común mía y del Embajador francés, y confío que los medios por los cuales se ha llegado a ello serán tan gratos para usted como sus resultados parécenme prometer ser beneficiosos. En el curso de nuestra conversación, expresé al Embajador que la cuestión de la paz entre España y América estaba, en realidad, decidida, y que la única que quedaba pendiente, era si la paz se concertaría antes o depués de la pérdida de La Habana. No había contemplado el asunto desde este punto de vista, ni esperaba nada nuevo en el Mediterráneo, en cualquier circunstancia, fuera de la continuación de actividades corsarias. Le demostré que por lo contrario, después de

la pérdida de La Habana, las Canarias se convertirían en una base desde la cual las escuadras independientes se presentarían ante las Islas Baleares y frente a las costas de España. Preguntó qué interés tendrían en hacer esto. La respuesta era fácil: la obtención del reconocimiento, la paz y los arreglos consiguientes. Cuando hubo admitido tal perspectiva, pregunté si en tales circunstancias Francia consentiría en quedar encargada de la policía de España; y sin apremiarle para una respuesta, le demostré la situación anómala en que quedaría colocada, manteniendo aquí un ejército que permitiera al Rey de España perseverar en un temperamento que no podía dejar de comprometer la neutralidad de aquélla, y que terminaría imponiéndole la tarea de reprimir una insurrección provocada por un sistema directamente opuesto a sus intereses y consejos, y sin embargo mantenido en vigencia por la presencia de sus propias fuerzas armadas. No podía, en esta primera conversación, expresar directamente al Embajador que el retiro del ejército era el único modo de influir en el Rey de España, pero el camino está preparado para ello, y me he preocupado en difundir la opinión en círculos de donde ya le ha llegado. Cuanto más general sea su adopción, más probable será que cause su efecto. En verdad, nos hallamos colocados aquí entre dos fuegos: si los franceses no aprovechan este momento de calma para retirarse, de aquí seis meses, y continúa la guerra, será difícil que puedan hacerlo con honor.

570

F. O. 72/314.

DE FREDERICK LAMB A GEORGE CANNING (Nº 13)

Madrid, *febrero* 9 de 1826.

...HE mantenido a Mr. Everett constantemente informado de lo que ocurría en ésta a propósito de la cuestión americana, en cuanto era esencial que estuviera al tanto de ello, y lo encuentro dispuesto a ponerse de acuerdo y cooperar conmigo.

No oculta que una insurrección de los negros impondría la necesidad de la intervención armada de los Estados Unidos. Cree que en tal caso su fuerza militar se embarcaría en Chesapeak.

571

F. O. 72/314.

De Frederick Lamb a George Canning (Por separado y Confidencial)

Madrid, *febrero* 25 de 1826.

Desde que le escribí por última vez, la posibilidad de que nuestros esfuerzos tengan un resultado favorable en la cuestión americana, ha disminuído considerablemente.

Los acontecimientos a que ello pueden atribuirse, son en primer término, la noticia de la llegada de la expedición del Ferrol a La Habana. El Gobierno la creyó perdida o pasada a los americanos, y este respiro lo ha librado del penoso proceso de llegar a una decisión. En segundo lugar, los sucesos en el Brasil, que le han enseñado a anticipar nuevas guerras y revoluciones en la América del Sur, y otro empleo para las tropas de Bolívar que el de atacar La Habana. Por lo tanto, han vuelto a su máxima favorita de esperar los acontecimientos, y el precedente de Luis XVIII se ha convertido en el ejemplo que el mismo Duque del Infantado ahora propone que imite Fernando VII. Algunos de mis colegas se han tomado el trabajo de demostrarle que las circunstancias son enteramente distintas, pero sin embargo, se aferra a su precedente. El tercer obstáculo ha surgido como consecuencia de la comunicación indirecta formulada por el Ministro de los Estados Unidos a M. D'Oubril y mencionada en mi Despacho Por Separado y Confidencial del 14 del actual.[1] El Ministro ruso se aprovechó del mismo para hacer aparecer a los Estados

[1] No se publica.

Unidos como habiendo exigido el año pasado en San Petersburgo la intervención de su Corte, y como renovando ahora la exigencia, y agregó su recomendación al Duque del Infantado de no permitir jamás que España se separara de Rusia en este asunto.

El efecto de este lenguaje ha proporcionado una prueba adicional de la influencia que cualquier persona, por más desacreditada que esté, puede ejercer aquí hablando un lenguaje que concuerda con los deseos conocidos del Rey, y que se dirige a las pasiones y prejuicios de esta gente, más bien que a su razón.

Desde entonces, el Duque ha manifestado constantemente que, estando el Gobierno de los Estados Unidos mejor enterado de los asuntos americanos que cualquier otro, y habiendo recurrido a Rusia para su intervención antes que a cualquier otra Potencia, es imposible que España obre sin consultarla en la cuestión. Es evidente que M. d'Oubril tergiversa completamente la naturaleza del pedido formulado por los Estados Unidos a la Corte de Rusia. Aunque no tengo el documento, no puede haber sido otro que un pedido a Rusia para que predispusiera a España a un arreglo con sus Colonias, dejando librada a ella la adopción de las medidas que creyera conveniente adoptar para concretar esa disposición. Cualquiera haya sido la naturaleza del pedido, ha permanecido sin respuesta desde junio último, y por lo tanto debe considerarse como descartado. Ni estas consideraciones ni la pérdida de tiempo que significaría un pedido a Rusia, han tenido peso alguno para el Duque; y me enteré con sorpresa, hace unos días, de que la medida, finalmente adoptada y aprobada por el Rey, consistía en enviar una Circular a sus Aliados, explicando la situación de América y pidiendo consejo y apoyo.

Tal resultado, en circunstancias tan graves, después de discusiones tan vehementes y cuando se habían ofrecido esperanzas tan distintas, le inspirará lástima por la debilidad y versatilidad del Ministro que pudiera recurrir a ella considerándola suficiente. Tales son los instrumentos con los que tenemos que

obrar. La realización de este hermoso proyecto ha sido impedida, según creo, pero el hecho de haber sido acariciado en ésta, podrá mostrar a Francia qué reciprocidad puede esperar aquí. Habiendo restablecido al Rey en su Trono, manteniendo a su costa un ejército para apoyarlo, tan pronto da un consejo inaceptable el Gobierno español la abandona por otros consejeros; y ¿a quién elige? A la República que fué la primera en reconocer la Independencia de los Nuevos Estados americanos y a un Ministro extranjero que es enemigo personal del Duque del Infantado, y quien, no habiendo recibido, como se sabe, Instrucciones desde la asunción del actual Emperador, emplea un falso pretexto, en su capacidad individual, para embrollar el asunto. Los Representantes de estas dos Potencias que jamás hicieron nada por España, y que jamás harán nada por ella, ejercen más influencia que el Embajador de Francia en un asunto que es vital para los intereses franceses y los de España, y en el cual, después de mucha tolerancia, Francia sólo habla al fin cuando sus intereses apremiantes y los de España harían casi criminal el silencio.

Sin embargo, al rechazar su consejo, el Gobierno español está lejos de tener la intención de renunciar a su ayuda. Se considera que está igualmente obligada a prestarla, por más inconvenientes que le cause, en oposición a sus opiniones e intereses, a fin de permitir que España persista en un temperamento que es ruinoso para ella, y puede ser peligroso para Europa, y con la certidumbre anticipada de que no debe esperar gratitud ni deferencia a cambio de sus servicios.

La conducta de M. d'Oubril debe atribuirse principalmente a vanidad personal. El primer objetivo que persigue ciegamente es que no se celebre ningún arreglo con América. El segundo que, si se hace necesaria una intervención, Rusia participe en ella, y que tenga su sede aquí a fin de que él pueda figurar en una Conferencia. A estos objetivos sacrificaría España y todo lo que contiene. M. Pozzo di Borgo, su señor, está inspirado por odio hacia Inglaterra, y contempla principalmente la cuestión americana, pues afecta nuestro

crédito o posición. M. d'Oubril ha causado mucha sensación en ésta comunicando las cartas particulares de este caballero en que se me acusa (y a través de mí a mi Gobierno) de perseguir la eliminación de la fuerza francesa para allanar el camino para una nueva revolución. No tengo dudas sobre quien de los dos (M. Pozzo di Borgo o yo) sostiene doctrinas o aconseja medidas más susceptibles de conducir a la revolución, y no tendría objeción en confrontarlo sobre esa cuestión ante cualquier Tribunal, excepto del Gobierno español. Para éste, el lenguaje que emplea es tan placentero que no es de sorprenderse que haya tenido éxito por el momento, como lo ha logrado, en arrojar muchas sospechas sobre mi Gobierno y sobre mí...

572

F. O. 72/312.

DE GEORGE CANNING A FREDERICK LAMB (Nº 17)

Abril 14 de 1826.

CON referencia a mi Despacho Nº 8 [1] adjunto un extracto de la parte de las Instrucciones impartidas a Mr. Dawkins, Comisionado de S. M. en Panamá, relativa a la pacificación entre España y sus ex Colonias.[2]

Debo dejar librado a su discreción decidir si ha de ser conveniente que el Gobierno español sea informado ahora de la naturaleza de estas Instrucciones, o si no sería más conveniente reservar cualquier comunicación al respecto, sea hasta que podamos al mismo tiempo expresar el éxito con que han sido ejecutadas, o al menos hasta que la discusión respecto de un arreglo con la América del Sur sea reanudada en Madrid.

El Gobierno de S. M. es de opinión que sería mejor reservar esa comunicación: primero, porque el conocimiento de estas

[1] Fecha febrero 15 de 1826. No se publica. Anunciando que el envío de un Comisionado al Congreso de Panamá no perjudicaría en modo alguno la neutralidad de Gran Bretaña en la contienda con España.
[2] Nº 214.

Instrucciones por España puede dar lugar a esperanzas jamás realizables; segundo, porque si España las conoce probablemente serán reveladas al Embajador francés y al Ministro americano en Madrid, el último de los cuales podrá, por intermedio del agente de los Estados Unidos en Panamá (si el Senado en Washington consiente finalmente en enviar uno), tomar medidas para contrarrestar su éxito; y tercero, porque los Ministros franceses desean demorar la celebración de cualquier nuevo acuerdo sobre este asunto hasta después que la Cámara entre en receso, y somos de opinión que sería más deseable concertar nuestras medidas sobre este asunto cuando quiera llegue el momento de hacerlo, con el Gobierno francés en París más bien que con su Embajador en Madrid.

Pero aunque por las razones precedentes probablemente no se valga usted de estas Instrucciones por el momento, he considerado conveniente ponerle a usted en posesión de ellas para su propia información y para que sirvan de guía a su lenguaje si el asunto fuera discutido.

573

F. O. 72/312.

DE GEORGE CANNING A FREDERICK LAMB (Nº 24)

Mayo 12 de 1826.

LE envío una copia de una Nota oficial [1] que me ha sido entregada por M. Hurtado, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, solicitando los buenos oficios de S. M. para lograr la terminación de las hostilidades entre esa República y S. M. Católica.

A fin de salvar el orgullo de España, evitando la necesidad de un Reconocimiento completo o inmediato de la Independencia Colombiana, esta propuesta *no* es para un tratado definitivo de paz, sino para un armisticio de larga duración; en tal

[1] Nº 215.

forma, España, en tiempos pasados aceptó la emancipación y el establecimiento de los Estados Unidos de los Países Bajos.

Aunque no puede demorar en trasmitir a usted esta proposición, abrigo temores, por lo expuesto en su último Despacho, de que no pudo elegirse momento más desfavorable que el actual para someterla a consideración del Gobierno español. Empero, aun es posible que la capitulación de los fuertes del Callao, la versión oficial de la cual me es posible transmitirle en este mismo Despacho, pueda abrir los ojos del Ministro español a la completa inutilidad de la lucha en que están empeñados y pueda inducirles, ahora que han perdido su último reducto en el Continente de América, a asegurar por la cesasión de las hostilidades la conservación de sus posesiones insulares...

Por sus informes parecería que no es posible esperar ayuda del Embajador francés, sino más bien una acción contraria a cualquier paso tendiente a un arreglo inaceptable para S. M. Católica, aunque absolutamente necesario para el futuro bienestar de sus dominios. El Gobierno francés, en verdad, declara un sincero y vehemente deseo de cooperar con nosotros en lograr semejante arreglo; es natural que abriguen semejante deseo, no sólo por España misma, sino porque la eliminación de los peligros a que la continuación de la guerra expone a ese Reino podría permitirles retirarse de la muy embarazosa situación en que ahora se encuentran por su inútil y gravosa ocupación militar de ese país. La notificación de una disposición de parte del Gobierno francés de retirar esa ocupación *a todo evento* probablemente conduciría más que cualquier otra consideración a apresurar la decisión del Ministerio español en cuanto a una negociación para la reconciliación con sus ex Provincias Americanas. Nuestros esfuerzos se dirigirán a lograr que el Gobierno francés adopte este punto de vista sobre el asunto, pero como es probable que cualquier comunicación formulada al Gobierno francés sería inmediatamente impartida al Ministerio español, desearía diferir cualquier mención a Francia de la propuesta de M. Hurtado hasta que usted me

haya informado qué temperamento adopta respecto al momento para someterla.

574

F. O. 72/316.

De Frederick Lamb a George Canning (Nº 48)

Aranjuez, *mayo* 12 de 1826.

Anoche recibí sus Despachos [1] por el Mensajero Moore; y habiendo enviado esta mañana temprano al Duque del Infantado la *"Gaceta de Lima"* conteniendo la noticia de la capitulación del Callao, le visité más tarde. Su primera actitud fué de duda acerca de la exactitud de la noticia y, por extraño que parezca, declaró que la caída de la fortaleza era inesperada para él.

Siguió una larga conversación durante la cual le pregunté si tal circunstancia alteraría en alguna forma la política española. Respondió vagamente; y estando muy convencido de la inconveniencia, por las razones expresadas en el Despacho de usted, de comunicarle la gestión que se había hecho ante el Gobierno de S. M. al mismo tiempo que estaba impresionado por la importancia de llamar la atención muy seriamente sobre una propuesta redactada en la forma más destinada a lograr una recepción favorable, decidí adoptar la única conducta que me pareció adecuada a la ocasión, mientras al mismo tiempo no admitía en forma alguna el hecho de la gestión. Con este fin, pregunté si a España le resultaría grato recibir de sus ex Colonias una propuesta de armisticio. Con gran dificultad pude inferir una respuesta clara de los razonamientos entremezclados que se adujeron.

El Duque del Infantado deseaba saber, en primer lugar, si las relaciones entre este país y sus ex Colonias no se tornarían en una cuestión europea. Le demostré que jamás podría serlo. Expuso luego la necesidad de conocer los sentimientos de In-

[1] Véase Nº 573.

glaterra acerca de las formas de gobierno en los Nuevos Estados, y sobre las condiciones a obtenerse para España al tratar con ellos. Me comprometí a responder en nombre de mi Gobierno sobre ambos puntos, expresando que éste consideraba el primero decidido por los hechos y ya no susceptible de discusión; mientras que, en cuanto al segundo, cualesquiera fueran las condiciones finales de arreglo estaba convencido de que el primer paso, y el más adecuado, hacia el mismo sería una suspensión de las hostilidades por un largo período, asegurando a España el tranquilo goce de sus posesiones insulares a cambio de estipulaciones que se reputaran equivalentes. Destaqué ante el Duque la diferencia entre un armisticio y un reconocimiento, y con mucha dificultad obtuve finalmente de él que admitiera que un armisticio sería eventualmente el primer paso, y que en ninguna forma podía presentarse con aspectos más favorables que como una propuesta surgida de los mismos nuevos Gobiernos americanos.

Habiendo obtenido tanto, no fué posible lograr más. Dijo que el momento no había llegado aun para considerar una propuesta semejante. La nación todavía no estaba preparada para ello, ni la guerra que se estaba librando ahora era muy activa o inconveniente. Sus circunstancias habían cambiado en efecto considerablemente, pues la fuerza española en las Islas era ahora suficiente para garantizar su seguridad, y los Estados Unidos, de quienes se había temido ayuda a los sudamericanos, habían declarado su intención de apoyar el actual estado de posesión...

Con respecto a lo que dijo el Duque sobre el asunto de los Estados Unidos, es conveniente que usted sepa que el Ministro de ese Gobierno envió al Duque del Infantado una traducción de la parte del Mensaje del Presidente relativa a las Islas de Cuba y Puerto Rico, acompañada de una Nota propia; y que el Duque, en respuesta, le manifestó que esta comunicación había sido sometida al Rey y recibida por S. M. Católica con gran satisfacción. Uno de mis colegas preguntó a Mr. Everett qué equivalencia proponían los Estados Unidos dar a los beli-

gerantes sudamericanos, y si a cambio de la seguridad conferida a Cuba pensaban prohibir el alistamiento de expediciones desde allí contra las ex Colonias españolas. Mr. Everett eludió la pregunta contestando que no sabía de ningún proyecto de esa clase que fuera contemplado por España.

Habiendo tenido ocasión de ver a este caballero el 9 del corriente, le dije que pensaba que su Gobierno había hecho más que ningún otro en el sentido de diferir el momento del Reconocimiento, librando a España del único temor que la había inclinado a ello; y le pregunté si pensaba que los Gobiernos sudamericanos podrían ahora aventurarse a atacar a Cuba sin llegar a un entendimiento previo sobre el asunto con los Estados Unidos. Expresó su opinión en el sentido de que no podrían hacerlo. Manifesté luego mi pesar con respecto a las medidas por las cuales abogábamos aquí, de que no se hubiera considerado suficiente una notificación privada a las nuevas Repúblicas sin la declaración pública contenida en el Mensaje del Presidente. Predominó en esta conversación la más perfecta cordialidad aunque evidentemente no era de su gusto, y no siéndole posible disentir, dejó que se descontara su asentimiento, sin expresarlo claramente.

575

F. O. 72/313.

De George Canning a Frederick Lamb (Nº 51)

París, *octubre* 11 de 1826.

El Ministro colombiano en Inglaterra, Señor Hurtado, me ha expresado de parte de su Gobierno el deseo de tratar con España para la paz, con la Mediación de S. M., y me ha informado que el Gobierno de México desea también iniciar una negociación similar.

Mr. Dawkins, el Comisionado de S. M. en Panamá, me escribe diciendo que parece imponerse una disposición a tratar

con España, entre los representantes de los Nuevos Estados americanos en ese Congreso.

Creo conveniente darle esta información, así como instruirle que la comunique a Mr. Salmon. Pero ha pasado el momento en que era necesario o conveniente que semejante comunicación fuera acompañada de cualquier ofrecimiento de servicios o cualquier consejo; menos aún de cualquier exhortación.

El Gobierno español ha considerado propio atribuir todos los ofrecimientos anteriores de la Mediación de S. M. a algún interés supuesto de parte de Gran Bretaña en la pacificación entre España y sus ex Colonias americanas. Tenemos en verdad (como toda otra Potencia) un interés general en la paz, porque favorece la felicidad y bienestar de todas las naciones, y porque la existencia de la guerra en cualquier parte del mundo involucra en cierto grado el peligro de que surjan circunstancias en virtud de las cuales su destrucción se extendería a otros países. Tenemos también, a causa de hábitos antiguos e inalterados de vinculación y buena voluntad entre los dos países, un deseo especial y sincero de ver a España seguir el temperamento más conducente a sus propios intereses; y por otra parte, debemos a los Nuevos Estados de América, a cambio de la confianza que han depositado en nosotros, todos los esfuerzos que estén convenientemente a nuestro alcance, para cooperar en su creciente prosperidad. Pero fuera de estas razones generales, no tenemos ninguna para preocuparnos de si España hace la paz con sus ex Colonias o prosigue la guerra (o más bien, permite que continúe la guerra). Es asunto que nos es perfectamente indiferente. Ni hubiéramos jamás molestado al Ministerio español con otra palabra sobre el asunto, si no nos hubiéramos considerado obligados a obtener una respuesta a las gestiones directas del Ministro colombiano, y a informarnos si deberíamos alentar o reprimir la disposición que se dice ha sido manifestada en el Congreso de Panamá.

Todo lo que pedirá usted a Mr. Salmon es que nos dé semejante respuesta en el primer caso, y con los elementos de juicio en el segundo.

Pero como es dudoso si podrá usted inducir a Mr. Salmon a franquearse siquiera hasta este punto, y como debemos estar listos para decirle algo a M. Hurtado en el caso de un silencio completo de parte del Gobierno español en ésta, como en ocasiones similares anteriores, es conveniente que haga usted saber a Mr. Salmon que el silencio en este caso será considerado por nosotros como un rechazo liso y llano de todo tratado, y que informaremos en este sentido al Ministro americano en Londres y al Comisionado de S. M. en el Congreso de Panamá.

No necesito repetirle el contenido de la carta dirigida en el mes de julio por el Rey de Francia a S. M. Católica. Si los motivos sugeridos en la misma a S. M. Católica para la paz con sus ex Colonias no producen efecto alguno, sería inútil suponer que cualquier argumento nuestro (ya que no tenemos ejército que retirar de España en caso de una negativa) tendría influencia alguna en la determinación de S. M. Católica.

576

F. O. 72/352.

DEL CONDE DE ABERDEEN A GEORGE BOSANQUET (Nº 15)

Agosto 4 de 1829.

POR una noticia recientemente transmitida a este país de la Isla de Cuba, el Gobierno de S. M. se enteró de que una expedición contra la Provincia de Yucatán o alguna otra parte de la costa mexicana estaba a punto de zarpar del puerto de La Habana. La noticia de este hecho ha sido recibida con considerable sorpresa, pues las últimas comunicaciones suyas sobre el asunto habían inducido al Gobierno de S. M. a creer que el proyecto, si fué alguna vez sinceramente considerado, había sido abandonado por el Gabinete de Madrid. El tiempo que ha transcurrido desde que le llamé la atención sobre cualquier plan de esta clase y el silencio que usted ha seguido observando

tendió más aún a confirmar la convicción del Gobierno de S. M. de que, en realidad, ninguna se contemplaba.

Es tanto más lamentable que no haya usted obtenido conocimiento de las intenciones del Gobierno español, pues nos ha impedido ofrecer esas oportunas admoniciones y consejos que posiblemente hubieran influído en su decisión final. El buen entendimiento y la perfecta cordialidad que existen entre los Gobiernos de los dos países hubieran tornado completamente insospechable el consejo de Gran Bretaña, y, sea que se hubiera adoptado o no, se hubiese hecho justicia a la pureza desinteresada de nuestros motivos.

Es ahora inútil averiguar cuáles son las probables consecuencias de la medida adoptada, y si hemos de considerarla una tentativa audaz y juiciosa de restablecer el antiguo dominio de la Madre Patria sobre la Provincia rebelde, o si ha de considerársela como un proyecto temerario y mal concebido, que no ofrece probabilidad de éxito, y cargado de peligros para las inestimables posesiones que la Corona española aún retiene en el hemisferio occidental. Esta cuestión será decidida en breve plazo. Entre tanto, me dirijo a usted con un propósito que se relaciona más directamente con los intereses británicos. Es bien conocido el volumen de los bienes y capitales británicos invertidos en el Estado de México. Hará notar esto al Gobierno español, y exigirá para las personas y bienes de los súbditos de S. M. la protección compatible con un estado de guerra, y a que justamente les dé derecho su conducta pacífica. Tengo la certeza de que sólo será necesario que lleve el deseo de su Gobierno a conocimiento de S. M. Católica para que se tomen prontas y eficaces medidas para cumplir este pedido, y se impartan las órdenes e Instrucciones concordantes con la amistad que existe entre los dos países y que el Rey, nuestro Señor, tiene especial interés en cultivar por todos los medios a su alcance.

577

F. O. 72/354.

DE GEORGE BOSANQUET AL CONDE DE ABERDEEN (Nº 98)

Madrid, *agosto* 31 de 1829.

EN cumplimiento de las Instrucciones trasmitidas en el Despacho de V. E. Nº 15 [1] del 4 de agosto, he dirigido al Ministro español una nota, de la que acompaño copia [2], exigiendo protección para los bienes y personas de los súbditos de S. M. en México, que puedan estar expuestos a peligros con motivo de la reanudación de las hostilidades en esa parte del mundo. Aun no he recibido respuesta alguna a esta comunicación, y en vista de la lentitud habitual en el trámite de los asuntos en las oficinas públicas españolas, presumo que transcurrirán algunas semanas antes que ello suceda; pero Mr. Salmon me informó en una audiencia que me concedió recientemente S. E., que pediría inmediatamente órdenes a S. M. sobre al asunto. Observó que sería afortunado para ellos si sus asuntos en el Continente de América estuvieran tan adelantados como para hacer absolutamente necesarias tales seguridades, y dijo que pensaba que era más probable que los intereses de los súbditos de S. M. sufrieran perjuicios por el estado de anarquía y confusión que existía en México, que por las tentativas de España. Infiero, sin embargo, que no se opondrá dificultad para dar las seguridades exigidas, con la excepción, quizás, de tratar como enemigos a todos los que tomen el partido de los insurgentes, como son llamados aquí.

Lamento profundamente que V. E. piense que ha existido cualquier negligencia de mi parte en obtener informes respecto de la nueva tentativa contra los Estados Independientes, y que el Gobierno de S. M. haya sido impedido por esta circunstancia de dirigir una queja al Gobierno español; pero la verdad es que habiendo sido planeada la expedición enteramente por la gente que rodea al Rey, conjuntamente con Mr. Barradas, en

1 Nº 576.
2 Fecha agosto 25 de 1829. No se publica.

el seno del Gabinete Privado de S. M., y sin consultar a los Ministros, nunca ha estado a mi alcance obtener informes tan positivos sobre el asunto que hubieran justificado mi comunicación del hecho al Gobierno de S. M....

Del lenguaje de Mr. Salmon infiero que esto se conceptúa como una tentativa meramente experimental. Observé que habría sido inútil enviar una fuerza más grande hasta que hubieran establecido algún punto desde el cual pudiesen actuar, y a una pregunta mía de si el Gobierno pensaba enviar más tropas antes que se conociera el resultado de esta expedición, contestó negativamente.

...Confío, por lo tanto, que el Gobierno de S. M. no tendrá motivo para lamentar que no se haya quejado a España de la futileza de esta nueva tentativa de recobrar las Colonias rebeldes, que ha sido decidida sin tomarse el tiempo para reflexionar sobre la imposibilidad de obtener cualquier ventaja permanente con la misma. Semejante queja hubiera sido muy mal recibida en ésta, donde se piensa que Inglaterra ha sido una de las causas principales de la pérdida de las Colonias. Hubiera sido contemplada aquí como una tentativa odiosa de impedir que ejercieran lo que consideran sus derechos naturales, y no hubiera tenido influencia alguna para disuadirles de su proyectos. Espero, más bien, que a menos que el partido español en México sea mucho más poderoso de lo que hay razones para suponer, el fracaso de esta expedición convencerá ahora por fin a esta Corte de que es imposible reconquistar sus Colonias, y que esta convicción la inducirá finalmente a sellar la emancipación de las mismas, reconociendo su Independencia.

578

F. O. 72/365.

De George Bosanquet al Conde de Aberdeen (Nº 144)

Madrid, *diciembre* 21 de 1829.

En una entrevista que sostuve ayer con el Ministro español, aproveché la oportunidad para referirme a los informes que

me habían llegado con respecto a las intenciones de este Gobierno en cuanto al envío de una nueva expedición a México que recientemente tuve el honor de comunicar a V. E. En verdad, no esperaba que se prestara mucha atención a cualquier cosa que dijera, pero creía probable que por lo menos podría sacarle algo útil a S. E. acerca del asunto. Dije a Mr. Salmon que aunque no había recibido Instrucciones de mi Gobierno que me autorizaran a preguntarle si semejantes informes eran o no bien fundados, y no podía esperar que un Ministro revelara lo que podrían ser secretos de Estado, pensaba que podría permitirme observar que si tales eran, en realidad, las intenciones del Gobierno español, no deberían olvidar enteramente los intereses de otras Potencias que estaban en juego en los Nuevos Estados, pues estaba bien enterado del volumen de capital británico comprometido en empresas comerciales en esos países, que habría visto por los diarios la disposición que existía de censurar al Gobierno por no haberse opuesto a la última desgraciada expedición, y que, si se intentaba otra, no era imposible que se pronunciara tan enérgicamente la opinión pública como para hacer difícil que el Gobierno se opusiera a la misma. Por lo tanto, pensaba que convendría que el Gobierno español reflexionara a tiempo sobre las complicaciones que podrían surgir de la continuación de esta especie de guerra contra las Colonias.

Mr. Salmon pareció pensar que era muy injusto que no se permitiera a España perseguir sus derechos sobre las Colonias rebeldes en la forma que mejor le conviniera, y sostuvo que la condición de los Estados Independientes era tan mala, que era más probable que los intereses del comercio británico fueran promovidos que perjudicados por cualquier medida tendiente a restaurar el orden allí. Dijo que se encontraban todos en un estado de completa anarquía, y que Buenos Ayres en particular, que había tenido entre todos la mejor oportunidad, era precisamente aquel en que el Gobierno era más inestable.

¿No hubiera sido más ventajoso para la Vieja Europa, dijo, que se hubiesen establecido en esos países Gobiernos monárqui-

cos en lugar de Repúblicas? ¿No hubiera sido mejor que Cuba hubiese permanecido bajo el Gobierno de España a que existiera allí un estado de cosas similar? En cuanto a la opinióu pública, no parecía pensar que el Gobierno prestaría atención alguna a la misma, y dijo que podíamos tener la seguridad de que si continuaba la guerra, se cuidaría de que las personas y propiedades de nuestros súbditos fuesen respetadas.

Observé que en cuanto al principio de derecho, no pensaba discutirlo, aunque creía que era cuestionable la conveniencia de ejercitarlo; que era exacto que los Nuevos Estados no ofrecían modelos de buen gobierno, pero que me parecía dudoso que estuviera al alcance de España mejorarlos, y me parecía que el único resultado del éxito de una expedición, sería dividir el país en dos facciones; que en cuanto a Cuba, habíamos manifestado en una ocasión anterior el deseo de que esta Isla quedara bajo el dominio de España y ofrecido contraer un compromiso con otras Potencias en ese sentido, pero que ciertamente no pensábamos entonces en que se la convirtiera en un punto desde el cual habría de perturbarse perpetuamente la paz del Continente, y que si tal había de ser el caso, no estaba muy seguro de que no nos convendría más que pasara a otras manos que las de España...

579

F. O. 72/365.

De George Bosanquet al Conde de Aberdeen (Nº 7. Cifrado)

Madrid, *enero* 18 de 1830.

...No debería perderse tiempo en hacer conocer la opinión del Gobierno de S. M. respecto a esta expedición, pues el conocimiento de nuestra desaprobación disuadirá a la gente de participar en ella.

580

F. O. 72/366.

DEL CONDE DE ABERDEEN A H. U. ADDINGTON (Nº 3)

Febrero 17 de 1830.

EL Gobierno de S. M. se ha enterado por los Despachos de Mr. Bosanquet Nos. 6 [2], 7 [1] y 8 [2] de la intención abrigada por el Gobierno de S. M. Católica de equipar otra expedición contra el Estado de México, y de que los preparativos necesarios están considerablemente adelantados. Como de costumbre, se señala al puerto de La Habana como el lugar de alistamiento desde el cual habrá de zarpar la expedición. Esta noticia ha sido recibida por el Gobierno de S. M. con el mayor pesar, y las circunstancias de la empresa son tales que me obligan a trasmitirle sin demora las Ordenes de S. M. Digo que la noticia ha sido recibida con pesar, no sólo porque indica con demasiada claridad que no se ha adelantado el término de las desgraciadas diferencias que existen entre España y sus ex Colonias, sino también porque tenemos la profunda convicción de que la perseverancia en este temperamento no puede sino ser sumamente perjudicial para los intereses de la Madre Patria.

El Gobierno español debe estar plenamente convencido del deseo general que existe de que la Isla de Cuba permanezca en la posesión tranquila de S. M. Católica. Este deseo ha sido expresado en la forma más inequívoca, no sólo por Gran Bretaña y Francia, sino también por los Estados Unidos de América. Es de temerse, no obstante, que la prosperidad de la Isla y aun su seguridad, puedan correr peligro a menos que el Gobierno español escuche a tiempo otros consejos que aquellos que han regido esta empresa.

Expresará usted a los Ministros españoles la convicción del Gobierno de S. M. de que cualquier tentativa hostil contra el

[1] Nº 579.
[2] Fecha enero 18 de 1830. No se publica.

Estado de México que no sea apoyada activamente por la gran masa de la población, finalmente fracasará.

Sea la fuerza invasora grande o pequeña, probablemente correrá la misma suerte en un país de vasta extensión, que debe ser atravesado en circunstancias muy difíciles y en el que no es posible encontrar provisiones ni puede obtenerse socorro amistoso de ninguna clase. Aun cuando una disciplina y una fuerza militar superiores permitieran al comandante español obtener ventajas temporarias, el éxito de la empresa no estaría más asegurado. En semejante país, y con una población hostil, las tropas de España sólo podrían ocupar puntos aislados. Podría crearse un estado de anarquía y confusión general que, aun cuando prolongaría las dificultades y los sufrimientos de México, no tornaría su conquista más probable.

Pero cualquiera sea el resultado final de esta expedición, el inmediato será colocar a la Isla de Cuba en el mayor peligro. Hasta el presente, los Estados de México y Colombia han sido impedidos de efectuar cualquier ataque contra la Isla a consecuencia de una tácita prohibición de parte del Gobierno británico contra cualquier acto de represalia. Aunque esta prohibición era más tácita que expresa, su efecto práctico durante muchos años ha sido el de paralizar los esfuerzos de los Estados Americanos. Pero a S. M. le resultará imposible mantener esta condición de dudosa neutralidad por la cual su honor y buena fe pueda ser cuestionada. Sería contrario a todos los principios de imparcialidad y justicia; sería incompatible con las obligaciones que hemos contraído con Estados amigos, si hubiéramos de intervenir en el legítimo ejercicio de derechos de beligerante. Por lo tanto, en la prosecución de medidas legítimas de guerra, los Estados Americanos probablemente se aventurarán a caer sobre la Isla de Cuba. Pero con cualquier propósito que se lleve a cabo una tentativa en primer lugar, la deficiencia de sus medios militares y la gran superioridad de las fuerzas españolas, con los efectos del odio y la excitación nacionales, convertirán muy ciertamente un justificable acto de hostilidad en un proyecto de extender entre la población negra de la Isla un

espíritu de insurrección y rebeldía. No es necesario describir los horrores de una guerra de esclavos. En el caso de semejante catástrofe, esta floreciente Colonia debe convertirse inmediatamente en teatro de confusión y desolación. Otros Estados, profundamente interesados en la conservación del orden y la obediencia entre una población esclava, jamás podrán mirar con indiferencia la proximidad de calamidades que deben necesariamente exponer la tranquilidad de sus propias posesiones al más inminente peligro. No es de esperar que los Estados Unidos de América, con una población de dos millones de esclavos en sus provincias sureñas, y situados en inmediata vecindad de Cuba, permanecerían durante mucho tiempo sin motivos suficientes para una intervención activa. El bienestar de las Colonias británicas en las Indias Occidentales demandaría la más cuidadosa atención de parte de este Gobierno, y es probable que Francia no quedaría a la zaga en afirmar la misma necesidad. Señalará usted a los Ministros españoles los efectos fatales que cualquier intervención extranjera debe producir sobre la autoridad de S. M. Católica, y la gran improbabilidad de que en semejantes circunstancias la Isla sea mantenida por mucho tiempo para la Corona de España.

Al llamar la atención del Gobierno español sobre este asunto, lo que hará usted sin demora, se quejará, en la forma más enérgica que sea compatible con el lenguaje de la amistad, por su perseverancia en un proyecto tan impolítico e inútil. Podrá aventurarse a subrayar estas consideraciones con tanta más energía, cuanto que el Gobierno de S. M. tiene la certidumbre de que la Corte de Madrid reconocerá la justicia de los motivos que lo animan. No existe nada que inspire un interés más cordial a S. M. que la prosperidad y felicidad de la monarquía española, y nada hay a que S. M. contribuiría con mayor placer por todos los medios a su alcance.

La Isla de Cuba, situada en la posición más ventajosa y dominante del hemisferio occidental, de vasta extensión y fertilidad, poseyendo recursos inagotables, ofrece a la industria española el medio de extraer de la tierra productos valiosos de

toda especie; mientras que al mismo tiempo parecería que está señalada como el centro natural de la iniciativa comercial. Una administración prudente ya ha acrecentado grandemente los socorros derivados por la Madre Patria de esta importante Colonia; y perseverando en una política juiciosa de administración, sería difícil fijar límites al grado de mejoramiento de que es susceptible la Isla. En el desarrollo de estos recursos y en el aprovechamiento pacífico de ventajas tan liberalmente conferidas, el Gobierno español podría hallar una compensación considerable por la pérdida de las Provincias continentales.

581

F. O. 72/367.

De H. U. Addington al Conde de Aberdeen (Nº 11)

Madrid, *febrero* 19 de 1830.

...Percibo tanto por el lenguaje del Rey de Francia, en la audiencia privada que S. M. me concedió en París en diciembre último, y muy recientemente por el del Embajador de S. M. ante esta Corte, que la Corte francesa aun se adhiere —considerándolo posible— al proyecto de enviar un Príncipe español a México. Dos días más tarde, el Embajador francés empleó algún tiempo en tratar de persuadirme de la perfecta factibilidad de semejante plan, y la gran utilidad que derivaría del mismo para los gobiernos monárquicos por el golpe que asestaría al republicanismo en América.

Parece, sin embargo, que el actual proyecto francés tiene por finalidad el establecimiento de un Príncipe español en el trono de México como soberano independiente. Ahora bien, haciendo abstracción de la mera forma de gobierno, dudo si S. M. Católica tendría menos motivos para objetar el reconocimiento de México como independiente bajo un solo gobernante, aunque se tratara de su propio hermano, que bajo otro completamente extraño a su familia. En realidad, tengo la

certeza de que en el momento actual ninguna consideración induciría a S. M. a renunciar a su título a cualquier parte de sus ex dominios americanos.

582

F. O. 72/367.

De H. U. Addington al Conde de Aberdeen (Nº 19)

Madrid, *marzo* 3 de 1830.

De conformidad con las Instrucciones trasmitidas en el Despacho de V. E. Nº 3 del 17 del pasado [1], no perdí tiempo en volver a explicar verbalmente a Monsieur de Salmon los sentimientos y deseos del Gobierno de S. M. con respecto a cualquier expedición militar contra la América española que contemplara el Gobierno español. El lenguaje que empleé fué todo lo claro y enérgico posible, compatible con el grado de suavidad que siempre debería acompañar las quejas amistosas. Fué en realidad el lenguaje de las Instrucciones de V. E...

El gran error del cual, según me parece, padecen los cálculos del Gabinete español con respecto a la América española, y especialmente México, es que persisten obstinadamente en la convicción de que por estar actualmente México en un estado de anarquía, los mexicanos deberán por lo tanto estar, y están, ansiosos de poner fin a semejante estado de cosas, volviendo al dominio español. Contra esta suposición, que todos los informes que he podido recoger me convencen es completamente errónea, he dirigido algunas de las observaciones adicionales que he incluído en mi carta a Monsieur de Salmon [2]...

1 Nº 580.
2 Carta de queja contra la expedición, fecha marzo 2 de 1830. No se publica.

583

F. O. 72/406.

DEL VIZCONDE PALMERSTON A GEORGE VILLIERS (Nº 2)

Septiembre 9 de 1833.

...DE la misma naturaleza es la cuestión del reconocimiento de los Nuevos Estados americanos por España.

El verdadero bienestar de la misma España, el progreso de la civilización en el Nuevo Mundo, y los intereses comerciales de Gran Bretaña, todos exigen urgentemente que no se demore este reconocimiento. Ningún español sensato puede abrigar por más tiempo la esperanza de que estos Estados independientes solicitarán voluntariamente la protección española, o que pueden ser sometidos nuevamente al dominio español por la fuerza de las armas. Ha parecido hasta ahora más probable que su amor por la libertad degenere en licencia antes de convertirse en una nostalgia por instituciones españolas, y su odio por los extranjeros, originado en su lucha contra los españoles, lejos de disminuir se ha extendido a todos los demás europeos.

Cuando Monsieur de Zea estuvo aquí como Ministro español, frecuentemente tuve ocasión de aludir a este asunto en conversaciones con él, y las últimas palabras que el Rey le dirigió en la audiencia en que se despidió de S. M., fueron para recomendar con todo interés y seriedad este asunto a su consideración más atenta como Ministro de S. M. Católica. M. de Zea nunca me dió motivos para suponer que se contemplaba semejante reconocimiento, pero por otra parte nunca dejó traslucir que era una absoluta imposibilidad.

Su opinión parecía ser que los Estados americanos se verían obligados a buscar en los brazos de España un refugio contra las miserias de la anarquía interna, y que volverían como hijos pródigos, con arrepentimiento y sumisión, al abrazo materno; olvidando que lo que llamaba la anarquía triunfante presuponía

el predominio de un partido que necesariamente debía ser contrario a la reanudación de las vinculaciones españolas; y que cualquier invitación de una minoría derrotada sólo constituiría un llamado a España para que enviara un ejército a la América del Sur para reconquistar Provincias, de las cuales había visto expulsar fuerzas más numerosas que cualquiera de las que podría ahora enviar nuevamente a ellas.

Debe, además, tenerse en cuenta, con respecto a la última suposición, que la mayor parte de los Nuevos Estados de América ha sido reconocida por Gran Bretaña como independiente, y que se han concertado tratados con ellos, y que cualquier tentativa de España para reconquistarlos ahora, sería contemplada por nosotros, no como una guerra civil entre un soberano y sus súbditos rebeldes, sino como una guerra entre Potencias que Gran Bretaña considera independientes, y en cuya contienda podría ser llevada a tomar el partido que exigiera la consideración de sus propios intereses.

Otra idea que no le pareció completamente quimérica a M. de Zea, es que algunos de estos Estados podrían pedir o aceptar Príncipes de la Familia Real española como soberanos; pero lejos de haber demostrado hasta ahora tendencia alguna hacia una forma monárquica de gobierno, estos Estados, por el contrario han estado llevando aún más allá el principio de gobierno propio, y las repúblicas más grandes se están disgregando progresivamente en fracciones menores e independientes.

Inferí de M. de Zea que en el fondo de la mala voluntad demostrada hasta ahora por el Gobierno español para reconocer las Repúblicas americanas, estaba el temor de que el intercambio comercial que debería seguir a semejante Reconocimiento traería a los americanos a gran número a los puertos españoles, y que el contacto sin restricciones entre los ciudadanos de Estados libres y los súbditos de un soberano absoluto, cada parte hablando el mismo idioma y con idéntico origen, podría diseminar en España principios políticos contrarios a sus instituciones existentes. Pero si semejante temor ha de ser la base de un sistema de política, debería ser aplicado más ampliamnte

para la eficacia de su propósito. Debería aplicarse en todos los casos en que pueda tener importancia, y los puertos de España deberían cerrarse a los súbditos de todo país cuyas instituciones son más populares que la de la monarquía española.

Por otra parte, ofrece un argumento contra el reconocimiento en cualquier tiempo, hasta que cambien las instituciones de un lado o del otro; pero España no puede contemplar una ausencia perpetua de intercambio entre ella y esos vastos países que cada día adquieren nueva importancia; y no pueden los peligros que teme, ser disminuídos por una prolongación de la demora.

Sin embargo, estos temores son demasiado fútiles para merecer una refutación seria. Las revoluciones no son hechas por comerciantes cuyo elemento es la seguridad, y cuya vocación sólo puede ser ejercida últimamente bajo la protección del orden social.

Debe ajustar usted su lenguaje sobre este asunto, en toda ocasión, a los sentimientos del Gobierno de S. M., pero tendrá en cuenta que por el momento no tiene Instrucciones de formular proposición expresa alguna sobre este punto. Sin embargo, si tuviera motivos para pensar que cualquier comunicación de ésta sobre este asunto acarrearía ventajas, no dejará de informar a esta Oficina de sus observaciones...

16. SUECIA

584

F. O. 73/126.

DE SIR BENJAMÍN BLOOMFIELD A GEORGE CANNING (Nº 9)

Estocolmo, *marzo* 25 de 1825.

ACUSO recibo de su Nº 2[1] detallando el modo en que decidió recibir la comunicación de los Despachos rusos, austríacos y prusianos, concernientes a la Independencia de los Estados sudamericanos.

Comuniqué instantáneamente su Despacho y sus adjuntos al Conde Wetterstedt, por lo que estuvo sumamente agradecido; el principio que lo guió en esta negociación provocó de su parte expresiones de admiración incondicional, y la manifestación de que consideraba que la política perseguida por usted iniciaba una nueva era en la diplomacia, especialmente conveniente en todas las ocasiones complicadas y delicadas.

Posteriormente, en cumplimiento de sus Ordenes, permití a todos mis colegas que leyeran estos Documentos, y me resultaron tanto más gratas estas Ordenes por haber encontrado *tan difícil* comprender la ventaja de guardar reserva sobre semejante asunto, que en mi Nº 5[2] me había expresado en una forma que veo coincide con las opiniones que tengo la obligación de consultar.

Aseguré al Ministro ruso que me complacía llevar a su conocimiento documentos *que tenía la seguridad no podría haber recibido de su propia Corte.* No hizo observación alguna hasta llegar al Despacho del Conde Nesselrode, cuando, con una discreción digna de su actuación anterior, observó simplemente:

1 Nº 401.
2 Fecha febrero 27 de 1825. No se publica.

"*Je connaissais cette pièce*" [1], sin confesar aún *entonces* que la había recibido algún tiempo atrás. Evitó prudentemente hablar mucho, y luego de sus acostumbradas observaciones relativas a los ataques contra el Legitimismo, simplemente agregó: "*Mais cette Dépêche n'est pas une réponse*".[2] A la contestación de que "aun cuando el Despacho trataba simplemente de la *forma* de la triple comunicación, no faltaría una respuesta en cuanto a la *materia* si fuera necesaria", S. E. nada observó.

Mis demás colegas quedaron muy agradecidos por habérseles comunicado documentos que nunca habían visto, y el Ministro francés en ésta expresó su imposibilidad de comprender por qué una declaración de principios, madurada en forma que descartara la posibilidad de que se la tome por opiniones embrionarias, no recibía una amplia publicidad...

585

F. O. 73/126.

DE LORD BLOOMFIELD A GEORGE CANNING (Nº 31)

Estocolmo, *octubre* 15 de 1825.

EL Conde Wetterstedt se hizo cargo nuevamente de la cartera de Relaciones Exteriores a su llegada a ésta ayer, y en nuestra conferencia de esta mañana, me trasmitió por orden del Rey y con el fin expreso de que fuera comunicado inmediatamente a usted, el siguiente mensaje de S. M. Sueca:

El Rey, conforme a sus juicios sobre los intereses de sus súbditos y las relaciones que deberían siempre subsistir entre Inglaterra y Suecia, tiene pensado enviar en el curso de la próxima primavera agentes comerciales a los Nuevos Estados sudamericanos, considerando probable que esos Estados podrían rehusarse a recibir tales agentes de cualquier país, en cual-

[1] "Conocía esta pieza".
[2] "Pero este Despacho no es una respuesta".

quier otra condición que no sea la del Reconocimiento, y que por consiguiente su reconocimiento de su existencia política debe ser el resultado del envío de los funcionarios precitados.

S. M., valorando muy ampliamente (según cree, de acuerdo con Inglaterra), la importancia de la armonía entre Suecia y Rusia, y el recelo que semejante Reconocimiento podría posiblemente despertar en su imperial vecino, propone informarle del mismo con anterioridad a su verificación, en una manera digna de sus recíprocas relaciones y concordante con los sentimientos manifestados en la comunicación de S. M. a Rusia en la primavera pasada sobre este asunto, mencionado en mi Despacho Nº 26 [1]; pero el Rey desea especialmente que yo agregue que daría este importante paso con mayor confianza si pudiera contar en tal caso con el apoyo del mejor aliado de Suecia, Inglaterra, y por consiguiente me ha encargado que averigüe si podría serle ofrecido; al mismo tiempo, con la seguridad de S. M. de que, como una nueva prueba de su ansiedad por ajustar su actuación a una forma aceptable para usted, está dispuesto a dilatar el envío de sus agentes comerciales aun hasta después de la próxima primavera o hasta el período que considere usted más conveniente.

No debo ocultar a usted el evidente y muy acrecentado deseo de S. M. y de este Gobierno de fortalecer los vínculos de amistad que unen a los dos países, y deberá usted, Señor, juzgar hasta qué punto, en tales circunstancias pueda ser conveniente permitir que Suecia abrigue esperanzas del apoyo de usted y de ser librada de la dependencia de Rusia, que ese país está tratando tanto de establecer, como lo ha evidenciado muy inequívocamente en la reciente transacción relativa a los barcos.

Sólo necesito remitirle a las repetidas conversaciones que el Rey se dignó sostener conmigo, según he detallado en muchos de mis anteriores Despachos, para demostrar que, por

[1] Relativo a la protesta de Rusia contra la venta de barcos de guerra suecos a los Estados sudamericanos, fecha septiembre 17 de 1825. No se publica.

más respaldado que pueda haber estado el último de los deseos expresados del Rey por los recientes acontecimientos, no ha tenido su origen en ningún sentimiento relativo al momento actual, sino que ha existido por mucho tiempo en toda la sinceridad que una política independiente parecería dictar.

No hice ninguna observación a esta comunicación, pero experimenté una oculta duda en cuanto al deseo de Inglaterra de solicitar la cooperación de una débil Potencia continental en una medida política tan grande como es el Reconocimiento de los Estados sudamericanos.

586

F. O. 73/125.

De George Canning a Lord Bloomfield (Nº 9)

Octubre 27 de 1825.

Los Despachos de V. E. Nros. 31 [1] y 32 fueron recibidos ayer y sometidos al Rey.

Respecto del asunto tratado en el Nº 32 [2] es innecesario que agregue nada a lo que ya he transmitido a V. E. por el mensajero que debió haber llegado a Estocolmo pocas horas después de enviados sus Despachos y, posteriormente, por correo.

La idea absurda de los compradores judíos de barcos de guerra suecos en el sentido de que, enarbolando el pabellón británico a bordo de esos barcos, les daría el derecho a que V. E. interviniera ante el Gobierno sueco para obligar la conclusión del negocio, apenas merece una respuesta seria. Confío en que habrá usted negado categóricamente cualquier intervención semejante.[3]

1 Nº 585.

2 Relativo a los barcos suecos vendidos a los Estados sudamericanos, fecha octubre 16 de 1825. No se publica.

3 El asunto fué, empero, resuelto por haber dispuesto el Gobierno sueco la devolución del dinero. "La propiedad de los barcos fué

El asunto del Nº 31 es más importante. El rey de Suecia se ha puesto desgraciadamente en contradicciones ante el Emperador de Rusia, de las cuales no le resultará fácil librarse a S. M. Sueca. El consejo que ahora solicita S. M., de haber sido solicitado más temprano, podría haberle salvado de esas dificultades. Pero no es tan fácil en este momento tardío contribuir a su liberación.

Es muy natural que S. M. Sueca, dolorido por la humillación del último Despacho al General Suchtelen, y obligado a ceder en una cuestión por la cual ha librado tan dura batalla, tratara de compensar esta concesión y las severas condiciones bajo las cuales le ha sido arrancada por Rusia, haciendo algo que sabe es muy desagradable para Rusia, pero que, se lisonjea, no puede ser tomado a mal por el Emperador.

Pero aunque esto, es un motivo muy natural para obrar, no es muy digno ni muy prudente. Sería aconsejable al menos que no fuera tan evidente como ocurriría si se tomara cualquier paso el que medita S. M. Sueca, inmediatamente después de terminada la discusión relacionada con los barcos.

La pregunta que se desea V. E. formule al Gobierno de S. M., no es fácil de contestar, a menos que sea concretada en términos más precisos.

V. E. dice: "el Rey desea especialmente que yo agregue que daría este importante paso con mayor confianza si pudiera contar en tal caso con el apoyo del mejor aliado de Suecia, Inglaterra, y por consiguiente me ha encargado que averigüe si podría serle ofrecido".

Dos puntos necesitan ser aclarados. Primero, ¿cuál es el paso importante para el que se desea el apoyo de Gran Bretaña? ¿1) El envío de agentes a los Nuevos Estados, o 2) la declaración al Emperador de Rusia de una determinación de hacerlo? Segundo, ¿cuál es la naturaleza del apoyo requerido? ¿1) Una instrucción al Embajador de S. M. en San Peters-

constantemente inglesa, de buena fe, la casa sueca habiendo sido simplemente agente comisionista". De Bloomfield a Canning, noviembre 6 de 1825. F. O. 73/126.

burgo para que apoye la declaración sueca si fuera necesario, o 2) un compromiso de apoyar a Suecia por las armas en el caso (que espero sea sumamente improbable) de que Rusia cometa la monstruosa injusticia de hacerle la guerra a Suecia a consecuencia, sea de la declaración de que está determinada a dar el paso o de que efectivamente lo dé?

Esta última cuestión no involucra meramente el punto de si cuando Rusia agrediera injustamente y sin provocación a Suecia, tomaríamos a Suecia bajo nuestra protección (a lo que estaríamos inclinados a responder afirmativamente) sino, si en el actual estado del mundo vale la pena *crear* una ocasión de semejante ataque y semejante intervención. A la cuestión así entendida, debemos responder decididamente en sentido negativo.

Una guerra general en Europa (y tal curso de los acontecimientos no conduciría a una consecuencia menor) significaría pagar un precio demasiado alto por el establecimiento, algo más pronto de lo que ocurriría en otra forma, de relaciones comerciales y diplomáticas directas entre Suecia y los Nuevos Estados de América.

Pero dejando a un lado esta última cuestión, ¿ayudaríamos y aprobaríamos a Suecia en su acción, mediante una Instrucción al Embajador de S. M. en San Petersburgo, para que apoye con argumentos la lógica de la intención del Rey de Suecia? Indudablemente, si tal fuera el deseo del Rey de Suecia, no habría objeción en satisfacerlo.

Pero corresponde a S. M. Sueca considerar si dicha intervención favorecería su propósito, o habiéndose comprometido, como indudablemente lo ha hecho, a comunicarse con el Emperador de Rusia expresa, personal y casi exclusivamente sobre este asunto, o al menos a comunicar *a* S. M. Imperial antes que a cualquiera de sus otros Aliados (si tal es el significado exacto de la carta del Rey de Suecia de la última primavera) la resolución de S. M. Sueca, cuando sea adoptada, de iniciar gestiones ante los Estados sudamericanos —si en estas circunstancias no cumpliría más perfectamente con la

obligación que voluntariamente contrajo, si la primera declaración fuera hecha al Emperador de Rusia sin apoyo y (según todas las apariencias, por lo menos) sin acuerdo previo con cualquier otra Potencia.

Una gran dificultad, que experimenta el Gobierno Británico al dar cualquier consejo sobre estas cuestiones, es ésta, que si hubieramos de aconsejar al Rey de Suecia que *apresure* su reconocimiento de los Nuevos Estados, podría suponerse que, por alguna razón, estamos ansiosos de que otras Potencias, sigan nuestro ejemplo. Si aconsejamos *demora,* podría imaginarse que perseguimos un monopolio de las ventajas del comercio sudamericano, especialmente si resulta (como probablemente ocurra) que los Nuevos Estados impongan condiciones más duras a las Potencias que demoren su Reconocimiento de los mismos.

Ahora bien, V. E. debe tener en cuenta que nada puede ser más completamente indiferente a Gran Bretaña (en lo que respecta a sus intereses y honor) que cualquier otra Potencia de Europa siga o no el ejemplo que ha ofrecido con respecto a los Nuevos Estados de la América del Sur.

Por lo tanto, las respuestas que se dan a las preguntas del Rey de Suecia se basan exclusivamente en los intereses de Suecia y de S. M. Sueca misma. Deploraríamos infinitamente influir en su decisión, y carecemos en realidad de los elementos necesarios para una opinión certera, ignorando, como debe ocurrir relativamente, el grado de importancia que puede tener para el comercio sueco la apertura para el mismo, un poco más temprano o un poco más tarde, de los mercados de la América española. Suponiendo que esa importancia sea grande y obvia, ni nosotros ni (debe creerse) el Emperador de Rusia mismo, podemos esperar que Suecia siga sacrificando sus intereses indefinidamente a las opiniones o prejuicios de Rusia.

En ese caso, el temperamento natural parece ser que el Rey de Suecia anuncie al Emperador de Rusia la proximidad del momento en que debe dar esos pasos de los cuales no solamente Gran Bretaña, sino más recientemente el Rey de Fran-

cia mismo (con la designación de agentes consulares en México y la recepción de agentes mexicanos con un carácter similar en Francia) ha dado el ejemplo.

V. E. inferirá de lo que ya se ha dicho anteriormente en este Despacho que sería mejor que este anuncio, en nuestra opinión, fuera demorado, no sólo hasta que lleguen a su término las discusiones con respecto a la venta de barcos, sino hasta que haya desaparecido la irritación ocasionada por las mismas, para que no parezca que este nuevo acto del Rey de Suecia, que indudablemente es dueño de ejecutarlo cuando le plazca, lo adopta resentido por el tratamiento que ha recibido de Rusia con motivo de una medida anterior de carácter mucho más dudoso. Es de mucha importancia, según vemos las cosas, que las dos negociaciones sean mantenidas enteramente separadas e independientes una de otra.

Además, la declaración al Emperador de Rusia de la intención del Rey de Suecia debería ser formulada en términos tales que satisfagan y cumplan ampliamente los compromisos (sean cuales fueren) contenidos en la promesa de comunicación de S. M. Sueca; y que no den ocasión para ningún acuerdo o consulta ulterior cuando llegue el momento de llevar a efecto su anunciada intención.

Es necesario para la buena fe de S. M. Sueca que no dé *ningún* paso hacia los Nuevos Estados sin comunicación previa con el Emperador de Rusia, pero no es menos necesario para el honor e independencia de S. M. Sueca, que el paso mismo sea dado en el momento que más *le convenga,* y sin solicitar, por así decir, un permiso expreso.

El intervalo entre el anuncio de la intención de dar el paso y el momento en que se dé efectivamente, podría quizás ser empleado útilmente por el Gobierno sueco en consultar el de los Países Bajos, que en general está colocado con respecto a la Alianza Continental, prácticamente en la misma situación en este asunto de la América española, en que se halla el Rey de Suecia respecto del Emperador de Rusia. Existe el mismo deseo de seguir nuestro ejemplo y han ocurrido las

mismas tentativas de disuadir al Rey de los Países Bajos de que así proceda. La determinación del Gobierno de los Países Bajos ha sido ganar tiempo, pero aguardar la primera oportunidad favorable para mejorar sus relaciones con los Nuevos Estados de América, aunque con el menor ruido y ostentación posibles. Un intercambio de consejos entre los Gabinetes de los Países Bajos y Suecia, no es improbable que conduciría a un acuerdo sobre un temperamento común...

17. ESTADOS UNIDOS

587

F. O. 5/120.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A CHARLES BAGOT
(PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Noviembre 10 de 1817.

AL enviarle a usted Instrucciones[1] para sondear al Gobierno americano respecto a su disposición para aceptar la intervención del Príncipe Regente para el arreglo de sus diferencias con España, estoy más bien inclinado a esperar que el ofrecimiento será cortésmente declinado. Si algo me hace vacilar en adoptar la conclusión a que parece haber llegado inmediatamente el Ministro norteamericano en Madrid, es la conversación que sostuve con Mr. Adams la víspera de su partida, en que se tocó este punto incidentalmente.[2] Ese Ministro, después de extenderse sobre las dificultades, o como las llamó, la imposibilidad absoluta de negociar con España sobre cualquier punto (observación suficientemente inteligible para los que han tenido mucha experiencia de la Corte de Madrid) expresó su propio deseo de que se arbitrara algún modo para solucionar amistosamente sus diferencias con esa Potencia.

Al manifestarle mi satisfacción por oirle expresar un deseo que cordialmente podía yo compartir, le pregunté si pensaba que el Gobierno británico mediante su intervención amistosa, podía ayudar a las dos Potencias a llegar a un entendimiento. En respuesta a esta pregunta, Mr. Adams observó que no estaba dispuesto a dar una contestación a esa pregunta que podría comprometer oficialmente su propia opinión o la de su Go-

[1] Fecha noviembre 10 de 1817. No se publica.
[2] Véanse las *Memorias,* de J. Q. Adams, III, 560.

bierno, pero hablando como un particular y sobre la base de las impresiones del momento, pensaba que su Gobierno podría sentirse inclinado a aceptar semejante intervención si tuviera motivos para creer que se ofrecía con un espíritu de paz e imparcialidad, y no con el deseo de apoyar las pretensiones de España en la negociación en contra de los de los Estados Unidos.

En la misma conversación aproveché la oportunidad para explicar a Mr. Adams el temperamento que habíamos seguido uniformemente en la disputa entre España y sus Colonias sudamericanas, y nuestra determinación, en el caso de que se emprendiera una Mediación amistosa para poner fin a esas diferencias, sea por este Gobierno únicamente, o conjuntamente con otros Estados, que estuviera fundada sobre principios liberales hacia el pueblo de la América del Sur, y que lejos de perseguir cualquier ventaja exclusiva en cuanto a comercio, podía tener la seguridad de que apoyaríamos un sistema que favoreciera la entrada de todo pabellón extranjero, incluyendo el de los Estados Unidos, en condiciones iguales, a los puertos de la América española.

Como están pendientes ahora en Europa discusiones sobre este asunto, podrá asegurar con toda certeza a Mr. Adams que se tendrá constantemente en vista este principio justo y liberal; y no dejaré, tan pronto se llegue a algún arreglo sobre este importante asunto, de enviarle informes que le permitan dirigir una comunicación confidencial al respecto al Secretario de Estado americano.

Los sentimientos que me expresó Mr. Adams antes de su partida me inducen a esperar que ha regresado a América con el deseo de promover un intercambio amistoso con ese país, y que está dispuesto a apreciar con justicia la sinceridad y el carácter conciliatorio de nuestra política hacia su Gobierno. No escatimé esfuerzos para satisfacerle sobre este punto, y le pedí expresamente que asegurara al Presidente que, dejando de lado todo recuerdo desagradable, y con una determinación de obrar cordialmente con los que están ahora a cargo del

Gobierno de América, podía confiar que era el vehemente deseo de los actuales Ministros del Príncipe Regente, suavizar toda aspereza entre las dos Naciones, y unirlas en sentimientos de buena voluntad, así como de interés substancial.

Me dará una gran satisfacción enterarme por usted que no he sido demasiado optimista al persuadirme de que tales son las impresiones con las cuales Mr. Adams ha aceptado el importante cargo al cual ha sido llamado. Podrá usted informarle de mi parte que tales son las esperanzas que, como resultado de nuestras relaciones, he llegado a abrigar, y en las que confío no permitirá que sea defraudado.

588

F. O. 5/131. (Parte 2).

De Charles Bagot al Vizconde Castlereagh (Nº 27)

Washington, *abril* 7 de 1818.

Desde mi último Despacho, se han suscitado varias cuestiones en la Cámara de Representantes que han provocado la discusión de toda la política de este país con respecto al conflicto entre España y sus Provincias sudamericanas.

Del resultado de estas discusiones, parece evidente que no es intención del Gobierno, ni, creo, la disposición del país en general, dar actualmente cualquier paso que pueda considerarse como un reconocimiento directo de la Independencia de estas Colonias, o que tienda a alterar, en realidad, la situación de neutralidad en que los Estados Unidos declaran estar colocados con respecto a las mismas...

Aprovecho esta oportunidad para enviar a V. E. copia de un artículo que apareció primeramente en el *New York Evening Post* [1] y que tengo buenos motivos para creer (aunque no

[1] *"New York Evening Post"*. Febrero 19 de 1818, abogando para que se demore el reconocimiento e insistiendo sobre el peligro de que pueda involucrarse a otras Potencias. "Si los Estados Unidos resuelven reconocer la Independencia de las Colonias españolas, que

se sabe generalmente) fué escrito por Mr. Rufus King. Ciertamente, este artículo no fué publicado como resultado de cualquier acuerdo con el Gobierno, pero estoy dispuesto a creer que los principios que establece con respecto a la conducta que los Estados Unidos deberían adoptar frente a la América del Sur concuerdan muy exactamente con aquéllos conforme a los cuales la Administración está inclinada a obrar si es posible, y por ese motivo merecerá la atención de V. E...

589

F. O. 5/129.

DEL VIZCONDE CASTLEREAGH A CHARLES BAGOT (PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Agosto 8 de 1818.

EN mi carta del 10 de noviembre pasado [1] informé a usted que las discusiones relativas a la propuesta Mediación entre España y sus Colonias no habían adquirido en ese momento una forma tal que me permitiera efectuar a Mr. Adams la comunicación confidencial que yo le había inducido a esperar de mí cuando abandonó Inglaterra.

La Nota del Duque de San Carlos [2] que acompaño, le permitirá explicar satisfactoriamente esta demora, pues se desprende claramente de la Nota en cuestión que ésta es la primera invitación *oficial* que las Potencias europeas han recibido de la Corte de Madrid para Mediar *sobre una base declarada*, habiendo sido todas las discusiones intermedias de una naturaleza que no permitía que fuera materia de una comunicación satisfactoria.

Mi respuesta a la Nota del Duque de San Carlos [3] demues-

---

así sea; pero que la nación esté dispuesta virilmente a mantener su posición una vez tomada; y en vez de abrigar la esperanza de que esto puede ser logrado mediante discursos y manifiestos, que comprenda que debe hacerse por el desafío y las armas".

1 Nº. 587.

2 Nº 522.

3 Véase nota pág. 72.

tra que aun queda mucho por hacerse para reducir las intenciones de la Corte de Madrid a una forma suficientemente precisa para que se actúe sobre esa base, y queda por verse qué curso tomará la discusión, pero he pensado que no es inapropiado autorizarle a que comunique confidencialmente a Mr. Adams el estado actual de la negociación, que prueba no solamente que los consejos de España tendían a un sistema más liberal, sino que se sigue adhiriéndose a los principios que expresé a Mr. Adams, es decir, que no se persiguen ventajas exclusivas, y que los Estados Unidos derivarán de lo que se resuelva una amplia participación en las ventajas.

A fin de que los documentos precitados sean más inteligibles, le envío la Memoria[1] original que explica ampliamente las vistas de este Gobierno. Queda usted en libertad de comunicar cualquiera o todos estos documentos a Mr. Adams, pero como esto está solamente destinado a hacer una comunicación confidencial para obviar mal entendidos sobre una cuestión de gran importancia e interés común, no entregará copia de estos documentos ni hará comunicación escrita alguna en el estado actual de las discusiones.

590

F. O. 5/158. (Parte 1).

De Stratford Canning al Vizconde Castlereagh (Nº 25. Confidencial)

Washington, *abril* 27 de 1821.

Habiendo tenido ocasión, hace unos días, de ver a Mr. Adams por asuntos de trámite, una vez tratado el tema preciso de nuestra Conferencia, me informó que en una carta recientemente recibida de Mr. Rush, ese caballero mencionó una audiencia que se le había concedido en Carlton House unos días antes, y que su informe acerca de las expresiones gentiles em-

1 Nº 515.

pleadas en esa oportunidad por S. M. tanto con respecto a este país en general como en lo que se relacionaba personalmente con el Presidente, demostraban una disposición tan favorable y amistosa de parte de S. M. que el Presidente deseaba expresar a su vez la satisfacción cordial que había derivado de dicha comunicación.

Mr. Adams agregó que esperaba que nada ocurriría durante mucho tiempo que debilitara esa mutua disposición, y que por su parte, contemplaría complacido todo lo que tendiera a estrechar más aún las relaciones amistosas entre los dos países. Me llamó tanto más la atención esta declaración, cuanto que parecía a mi juicio que concordaba muy poco con el tono general de lo ocurrido a propósito del Tráfico de Esclavos, y más particularmente en mis conversaciones con Mr. Adams respecto del "Columbian River", como informé a V. E. en mi Despacho Nº 3 [1] de este año. Conceptuando, sin embargo, que era aconsejable alentar todo indicio de un sentimiento amistoso, me abstuve de hacer referencia alguna a cualquiera de estas cuestiones, y luego de expresar mi convicción de la sinceridad que había dictado la gentil recepción de Mr. Rush de parte de S. M., pregunté a Mr. Adams si estaba yo en libertad de considerar que los términos que acababa de emplear estaban dirigidos a algún objeto particular. Mr. Adams contestó que por el momento no tenía ningún objeto preciso en vista, pero que aparentemente se estaba iniciando en Europa una nueva serie de sucesos, y que posiblemente surgirían en el curso de su desarrollo circunstancias que ofrecieran una base para vinculaciones más estrechas. En América del Sur se abrían también nuevas perspectivas; parecía que la guerra estaba a punto de estallar nuevamente en Venezuela; México se hallaba nuevamente inestable y a juzgar por los últimos sucesos en Bahía y Pernambuco, la estabilidad de la potencia reinante en Río de Janeiro distaba mucho de ser segura. En síntesis, había querido expresar una disposición de *recibir* cualquier propuesta de Gran Bretaña.

[1] Fecha enero 25 de 1821. No se publica.

A esta altura nuestra conversación fué interrumpida, y desde entonces no se me ha presentado ninguna oportunidad favorable para tratar de averiguar con más precisión las vistas del Gobierno americano. Entre tanto, considero mi deber informar a V. E. de las expresiones precitadas de Mr. Adams, y no es improbable que las comunicaciones entre V. E. y Mr. Rush puedan ofrecer el medio de darle una interpretación más concreta...

591

F. O. 5/167. (Parte 2).

De Stratford Canning al Marqués de Londonderry (Nº 23)

Washington, *abril* 2 de 1822.

El día 28 del último la Cámara de Representantes suscitó la cuestión del Reconocimiento de la Independencia de las Provincias hispanas en la América del Sur. Las dos resoluciones sobre ese asunto anteriormente sometidas por la Comisión de Relaciones Exteriores merecieron la aprobación de la Cámara, la segunda por unanimidad, la primera con un voto en disidencia. En la resolución mencionada en último término, se hizo una modificación sin importancia al insertar la palabra ''ex'' antes de las palabras ''Provincias Americanas de España''.

La sanción de las resoluciones fué precedida por un debate en el cual tomaron parte muy pocos miembros. Aun no se ha publicado ninguna versión de sus discursos, pero entiendo que Mr. Poinsett, el más prominente de los que expresaron sus sentimientos en esta ocasión, y cuyo informe [1] a Mr. Adams sobre los asuntos sudamericanos V. E. recordará haber visto entre los documentos sometidos al Congreso en 1818, insinuaba la conveniencia de proceder con cautela en los actos públicos de parte del Gobierno que sean necesarios para llevar a cabo las resoluciones del Congreso. Este caballero, aparte de haber residido durante un tiempo considerable en la América del

[1] *Manning*, Documentos 243, 461.

Sur es señalado por la opinión pública como la persona probable para ser designada allí en carácter de Enviado y creo que últimamente ha sido consultado por el Presidente con referencia a esta cuestión en general. Me inclino a creer que no considera el estado de cosas en México solucionado en forma alguna y que no aprueba la parte del informe de Mr. Russell que sugiere la idea de que las autoridades españolas mismas están dispuestas a reconocer la Independencia de las Provincias sudamericanas. Respecto de este último punto, es exacto que el Ministro español ha enviado una protesta formal contra las medidas que ahora se discuten, y aunque el proyecto de ley destinando cien mil dólares para el establecimiento de un intercambio diplomático regular con la América del Sur española, sin duda será sancionado con igual facilidad por ambas ramas del Congreso, no es del todo improbable que el Presidente suspenda por un tiempo la aplicación efectiva de los fondos que están por ponerse a su disposición.

Por lo que puedo colegir, cualquiera sea el período que se elija finalmente para mandar enviados a los Estados Independientes, actualmente no se contempla comisionar uno para cada país, sino tres en total para México, para Colombia y conjuntamente para Buenos Ayres, Perú y Chile...

Al Enviado Mexicano, Elizalde, no parece esperársele aquí hasta después de fines del mes próximo. Mr. Torres, el agente de Colombia, aunque no ha sido reconocido hasta ahora, ha residido en este país por mucho tiempo. Mr. Wilcox, cuya narración [1], de las recientes transacciones en México se encuentra entre los documentos impresos que ya he enviado a V. E. probablemente será designado Cónsul americano en ese punto.

Una coincidencia en la esperada partida de los Ministros español, francés y ruso de este país ha sido atribuída por algunos de los diarios al reciente Mensaje del Presidente a propósito de la Independencia sudamericana. Empero, tengo motivos para creer que la intención que todo indica abrigan M. de Neuville y M. Poletica de abandonar los Estados Unidos den-

1 *Manning,* Documento 868.

tro de algunas semanas está totalmente desvinculada de esa cuestión.

592

F. O. 5/176.

De Stratford Canning a George Canning (Nº 56. Confidencial)

Washington, *junio* 6 de 1823.

Al mismo tiempo que Mr. Adams me comunicó su intención de habilitar a Mr. Rush con poderes e Instrucciones para negociar una convención con el Gobierno de S. M., como tuve el honor de expresar a usted en mi otro Despacho de igual fecha [1], abordó sumariamente varios tópicos de interés general, y aunque dijo que sus manifestaciones sólo expresaban sus sentimientos privados, y éstos no totalmente madurados, considero conveniente hacer saber a usted confidencialmente y en substancia por lo menos las partes principales de esta conversación.

Dijo que recientemente habían tenido lugar cambios importantes tanto en Europa como en América. En Europa, la gran alianza estaba virtualmente disuelta. En adelante, Inglaterra, Francia y Rusia debían ser consideradas como defendiendo sus respectivos intereses. En América, la Independencia de las ex Provincias españolas estaba ahora esencialmente asegurada, y no debía esperarse que Gran Bretaña demoraría mucho más el Reconocimiento de esa Independencia.

La política de su Gobierno, así como la fuerza de las circunstancias, había excluído hasta el presente a los Estados Unidos de cualquier vinculación inmediata con el sistema general de los asuntos europeos. Con respecto al vasto Continente occidental, los Estados Unidos deben necesariamente tomar un cálido y decidido interés en todo cuanto decidiera la suerte o afectara el bienestar de sus miembros integrantes. Refiriéndose más particularmente a la actual guerra entre Francia y España, la conquista o cesión de cualquier parte de las Provincias

[1] No se publica.

independientes sería, pensaba, sumamente deplorable. El establecimiento de esas Provincias como Potencias independientes tuvo, naturalmente, el efecto de suscitar una variedad de asuntos importantes para regulación mutua. Al cultivar la buena voluntad y amistosa disposición de sus vecinos continentales, los Estados Unidos no tuvieron en vista ninguna ventaja exclusiva. No era compatible con su propio sistema ofrecer tales ventajas a otros, y todo lo de esa clase que les había sido ofrecido, habían desdeñado aceptarlo.

Observó que Gran Bretaña y los Estados Unidos habían seguido un temperamento esencialmente similar con respecto a los piratas de Cuba y los corsarios españoles en las Indias Occidentales. El Comodoro americano estaba autorizado para desembarcar sus fuerzas en persecución de los piratas, limitando sus operaciones en cada caso a las estrictas necesidades del mismo. Ambas partes, actuando sobre los mismos principios, tenían también un interés común en continuar protegiendo su comercio y reprimiendo la piratería.

Debía observarse, además, que los Gobiernos de ambos países estaban en la misma posición con respecto a las dos Potencias que acababan de reiniciar las hostilidades en Europa. Ambos eran neutrales y en ninguno de sus países, aunque podría algunas veces eludirse la ley, permitiríase a las partes beligerantes reclutar fuerzas o equipar armamentos navales una contra de la otra...

593

F. O. 5/177.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 20. Secreto y Confidencial)

Washington, *noviembre* 20 de 1823.

Desde que envié mi Despacho Nº 18 [1] por el último paquete he sostenido varias conversaciones sumamente interesantes con

[1] Fecha noviembre 3 de 1823. Anulado. Véase *Introducción*. Nota a la pág. 67.

Mr. Adams acerca del asunto a que se refiere ese Despacho, cuyos detalles pienso tener el honor de comunicarle por el Paquete "Lady Louisa", que zarpará de Nueva York a principios del mes próximo. Entretanto, como es probable que con motivo de la indisposición de uno de los Miembros del Gabinete no se envíen Instrucciones al Ministro americano en Londres antes del fin de este mes, creo que puede resultarle satisfactorio que se le someta sin demora una sínteses del punto de vista de este Gobierno acerca del asunto en cuestión.

Mr. Adams me da a entender que el Gobierno de los Estados Unidos concuerda enteramente, en abstracto, con los principios establecidos en su correspondencia con Mr. Rush, pero antes de iniciar una cooperación práctica a esas vistas, adhiriéndose a la declaración deseada por el Gobierno británico, considera indispensable que Gran Bretaña reconozca formalmente la Independencia de una o más de los Estados hispanoamericanos, a fin, dijo Mr. Adams, de que los dos Gobiernos tengan una base común para actuar. No es que los Estados Unidos tengan el menor deseo o intención de prescribir una determinada política a Gran Bretaña, pero con la adopción del mismo principio, cualesquiera que sean los sucesos que acaezcan, la concordia en las ideas y medidas de ambos Gobiernos se conservará incólume, y se evitará la confusión que podría engendrar una discrepancia de principios.

Los Estados Unidos, dice Mr. Adams, desconocen el derecho no sólo de Potencias extranjeras, sino también de la misma España, de intervenir en los asuntos de la América española. Gran Bretaña al desconocer el primero, admite el segundo. Los dos Gobiernos están aquí, pues, completamente en desacuerdo en un punto fundamental, y siendo tal el caso, ¿cómo pueden en cada cambio de circunstancias, actuar estricta y cordialmente al unísono?

Sin el Reconocimiento exigido, Gran Bretaña podría, cuando y como quisiera, retroceder de lo que podría considerarse una política meramente temporal, y permitir eventualmente a Potencias extranjeras con el carácter de Aliados o Auxiliares

españoles, que ayuden a España para recobrar Provincias que Gran Bretaña sigue considerando que le pertenecen.

Para los Estados Unidos es imposible retroceder. Una vez reconocidos por ellos esos territorios como dotados de existencia propia y poseyendo poderes autocráticos, jamás *puede* admitirse ningún derecho de intervención en sus asuntos de parte de ninguna Potencia de la tierra. En verdad, nada que no sea una sumisión voluntaria, *puede* jamás, a los ojos de este país, convertir a esas Provincias nuevamente en Colonias de España.

Por lo tanto, por más cálida y cordialmente dispuesto que esté este Gobierno a unirse con Gran Bretaña en el manifiesto deseado, el desacuerdo de principio debe necesariamente impedirlo. Cuando quiera que se elimine ese obstáculo, este Gobierno de todo corazón participará con ella en las medidas propuestas.

Entretanto, dijo Mr. Adams, no debería dejarse que las Potencias extranjeras ignorasen los fines y las opiniones de los Estados Unidos a propósito de su intervención en los asuntos de los Estados transatlánticos. Esas ideas les serían declaradas franca y claramente.

En cuanto a que se invitara al Ministro de los Estados Unidos a asistir al Congreso europeo, Mr. Adams me informó que tenía la clara impresión de que el Presidente declinaría esa invitación, a menos que se admitieran también al mismo los Estados hispanoamericanos como Potencias Independientes.

La actitud del Secretario de Estado al revelarme estas opiniones de su Gobierno, fué franca y cordial, y su tono, firme y exento de aspereza u orgullo. En verdad, desde que se recibió la correspondencia de Mr. Rush, se ha mostrado singularmente alegre y complaciente, evidenciando una franqueza y ausencia de reserva en su comportamiento y conversación, completamente inusitada en él.

Aprecio, Señor, que al hacerle la anterior comunicación en términos tan precisos, me aventuro en terreno delicado, pero el asunto tiene para mí un interés demasiado profundo para que permita que cualquier temor de riesgo personal impida

que se lo comunique inmediatamente. Confío que no he interpretado mal a Mr. Adams en ningún punto esencial, ya que los sentimientos expuestos anteriormente me han sido repetidos por él no en una, sino en varias conversaciones que he sostenido recientemente con él. Se los trasmito, por lo tanto, con la plena convicción de la exactitud general de mi informe.

594

F. O. 5/177.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 21. Confidencial)

Washington, *diciembre* 1º de 1823.

Después de las repetidas seguridades que me ha dado en el último mes el Secretario de Estado americano de que este Gobierno no tenía deseo o intención de adquirir la posesión de parte alguna de los territorios hispanoamericanos, continentales o insulares, podría parecer casi superfluo que me refiriera nuevamente al asunto de Cuba. Sin embargo, habiendo mencionado en mis Despachos anteriores algunos detalles respecto de los cuales he recibido desde entonces informes de naturaleza más exacta, creo conveniente agregar unas cuantas líneas a mis comunicaciones anteriores.

De fuentes relativamente fidedignas, me entero de que de los dos individuos nombrados en mi Despacho Nº 12 [1] parece que se ha sospechado que Mr. Rocafuerte, sin motivos suficientes, ha participado indirectamente en fomentar el espíritu de descontento que existía en esa Isla. De que Mr. Miralla, *efectivamente* empleó sus mejores esfuerzos para ayudar a los descontentos a levantar el estandarte de la Independencia, temo que hay pocas dudas, pero no tengo motivo para creer que recibió apoyo alguno de cualquier funcionario en este país. Habiéndosele prohibido que regrese a La Habana, se me infor-

[1] Fecha septiembre 29 de 1823. No se publica.

ma que ha zarpado para México para probar su suerte allí. Mr. Rocafuerte también ha vuelto a Lima.

Ultimamente he conversado con muchos individuos, vinculados con el Gobierno, sobre el asunto de Cuba y los intereses políticos de sus habitantes, y encuentro que el sentir general está en favor de que esa Isla quede en su estado actual, siempre que España se abstenga de molestarla con innovaciones políticas de naturaleza enojosa o tiránica. Si así no fuera el caso, parece que prevalecería *entonces* el deseo de que los nativos se libren del dominio de la Madre Patria y se coloquen bajo la protección de Gran Bretaña y los Estados Unidos, que garantizarían conjuntamente su Independencia. Muchos funcionarios me han declarado su firme creencia de que la posesión de esa Isla sería perjudicial más bien que beneficiosa para cualquiera de las Potencias mencionadas, puesto que constituiría un motivo constante de roce y recelo entre ellas. Impedir que Francia la obtenga para sí misma, dicen mis informantes, es el objeto principal, y la mejor forma de lograrlo es que los dos países libres y anglicanos la tomen bajo su protección combinada.

Tal es el lenguaje empleado muy general y abiertamente, tanto por funcionarios como particulares que residen en esta Capital. El asunto ha sido frecuentemente traído a la discusión sin que yo lo buscara directa o indirectamente, y se ha hablado del mismo en el sentido expuesto, especialmente entre oficiales que componen la Junta Naval, con toda apariencia de seriedad y sinceridad.

Por informes directos que he recibido recientemente de La Habana, compruebo que no se abrigaba allí temor de nuevas conmociones en la fecha de los mismos; que se depositaba gran confianza en la discreción y firmeza del Gobernador y que la gran masa de los habitantes, lejos de desear cualquier cambio político, estaba perfectamente satisfecha con el estado de cosas existentes.

595

F. O. 5/177.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 22)

Washington, *diciembre* 1º de 1823.

El aspecto que han tomado los asuntos en España ha excitado en todo este país muestras muy generales de pesar e indignación, que guardan proporción con las esperanzas optimistas y lisonjeras abrigadas anteriormente acerca del éxito de la causa constitucional.

Desde el comienzo de la lucha, el pueblo de esta República parece haber confundido sus propios ardientes deseos con una segura convicción de la derrota de la Potencia invasora, y el triunfo de la invadida. Ha contemplado el asunto sólo de un lado, dispuesto a atribuir a la causa y partido, apoyados por sus esperanzas, más popularidad y buena conducta quizás que la que merecían cualquiera de los dos.

Casi ningún diario comenta las ideas y conducta de Francia y Rusia, sino en términos de amplia y suficiente reprobación; muchos de ellos con invectiva virulenta de la mayor intransigencia; muy especialmente al comentar el resultado probable del triunfo del partido despótico en España, por la forma en que contempla este hemisferio y su imaginación ya ve las armas de Europa dirigidas no sólo a la parte sur sino también al norte del mismo.

Le remito un Párrafo notable aparecido recientemente en el *"National Intelligence"* sobre este asunto.

El nombramiento de Cónsules por Gran Bretaña en las Provincias hispanoamericanas así como también el de una Comisión en México ha motivado muchas conjeturas, y también respecto de este punto los deseos del pueblo han superado su juicio. Ven en estas transacciones una prueba concluyente de que Gran Bretaña contempla un reconocimiento más o menos inmediato de la Independencia de esas Provincias.

Estas hipótesis, sean o no engañosas, han tenido en todo caso el efecto beneficioso de estimular los sentimientos de amistad y eliminar los recelos que quedaban en este país contra Inglaterra, cambio del cual se encuentran diariamente abundantes pruebas en el lenguaje de los periódicos nacionales, muchos de los cuales emplean una moderación y cortesía tan insólitas como gratas al hablar de Gran Bretaña.

Hasta ahora, he tenido pocas oportunidades de conversar con Miembros del Congreso, pero diría que existe una impresión bastante general de que llegará el momento en que Gran Bretaña y los Estados Unidos, como cabezas de la causa constitucional en cada hemisferio, tendrán que unir sus fuerzas en apoyo de esa causa, unión que parece recibirse con genuina satisfacción...

F. O. 5/177.

EXTRACTO DEL "NATIONAL INTELLIGENCE", WASHINGTON, LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1823

ESPAÑA, LA SANTA ALIANZA Y AMÉRICA

...HAY algo ahora que está fuera de toda duda; la Santa Alianza es la enemiga jurada del sistema representativo; no permitirá que exista, donde puedan alcanzar sus bayonetas en fuerza suficiente. Podemos también ver el motivo por el cual el Rey de Inglaterra no podía ser miembro de la Santa Alianza. Le costaría su corona, tan ciertamente como una conducta igual privó para siempre a la Familia Estuardo de ella. La nación inglesa ha sido desgraciadamente llevada en una ocasión, en nuestra propia guerra revolucionaria con ella, a una situación antinatural, luchando contra la libertad, de la que ella misma había ofrecido el ejemplo más noble. Así, también, en su guerra con Francia, las medidas de su Gobierno, tanto en su país como en el extranjero, han sido inexcusables, opresivas y violatorias de todo principio liberal, pero Inglaterra sigue siendo constitucionalmente libre. Jamás abandonará el sistema Representativo, ni los principios que colocaron a la Casa de Brunswick en el trono. Asimismo, sus consejos se han tornado manifiestamente más sabios y liberales en los últimos

tiempos. Creemos que sus estadistas mejores y más influyentes están bien enterados de que la Libertad inglesa y la Independencia americana son igualmente odiosas a los que desearían esclavizar a Europa, y que están resueltos, si fuera posible, a traer nuevamente la obscuridad y el despotismo de la monarquía absoluta y la tiranía de la Superstición a todas las naciones. No pueden dejar de ver qué confianza ha de depositarse en hombres, que prometerán y jurarán y publicarán proclamas y declararán la guerra en nombre del pueblo y en favor de la Libertad, y quienes, el momento en que estén libres de compulsión o de la influencia del temor, desterrarán o destruirán toda mente ilustrada y liberal de su presencia, rescindirán de un plumazo sus juramentos y promesas y leyes, restaurarán la Inquisición, y anularán la libertad de Prensa. ¡Desgraciados perjuros! No podemos suprimir la exclamación...

596

F. O. 5/177.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 25. Confidencial)

Washington, *diciembre* 1º de 1823.

Completando mi Despacho Nº 18 [1], señalado "Confidencial", y ampliando el extracto del contenido en mi Despacho Nº 20 [2], señalado "Secreto y Confidencial", cuyo original ahora acompaño, habiendo ya despachado una copia, cifrado en parte, por el Paquete de Nueva York del 24 del pasado, tengo el honor de someterle en forma algo más detallada la parte substancial de las distintas conversaciones que he sostenido desde la fecha de mi Nº 18 con Mr. Adams, sobre el asunto tratado en el mismo.

Poco después de la partida del último Paquete de Falmouth, el Secretario de Estado, en una comida en que tuve ocasión de encontrarle, me llevó a un lado y me expresó que

[1] Véase nota al Nº **593.**
[2] Nº **593.**

acababa de recibir Despachos de Mr. Rush en que ese caballero le informaba, a continuación de sus comunicaciones precedentes, que al regreso de usted a Londres en septiembre, había sostenido una entrevista en la que usted le había repetido de viva voz la materia de su correspondencia anterior con él, y le había pedido que participara, en nombre de su Gobierno, en un manifiesto conjunto o correspondencia oficial, por publicarse por los Gobiernos de Gran Bretaña y los Estados Unidos, para prevenir la intervención que amenazaban los soberanos europeos en los asuntos de la América española, declarando, al término de la Conferencia, que Gran Bretaña pensaba proponer que los Estados Unidos, por intermedio de su Plenipotenciario, estuvieran presentes en el Congreso propuesto, reservándose, si esa proposición fuera rechazada por cualquiera de las partes, el derecho de rehusarse o no, como creyera conveniente, a asistir ella misma.

Con esta proposición, que como resultado de una rápida lectura de la correspondencia de Mr. Rush, Mr. Adams había al principio entendido en un sentido más amplio que el que justificaba las expresiones empleadas, éste pareció estar sumamente satisfecho, y evidentemente ya veía a su país colocado por la misma en un plano mucho más elevado que el que había ocupado hasta ahora.

Poco después del regreso del Presidente a la Capital, visité a Mr. Adams en el Departamento de Estado; y apenas hube entrado en el despacho tomó la correspondencia de Mr. Rush conteniendo copia de varias comunicaciones epistolares cambiadas entre usted, Señor, y este caballero, y me la leyó toda, desde el principio hasta el fin.

Es, desde luego, innecesario que me refiera en detalle a los adjuntos que leyó primero, v. g., sus dos cartas confidenciales de Londres y Liverpool del 20 y 23 de agosto, y la carta de Mr. Rush de la última fecha a usted.[1]

Acerca de las expresiones que declaran los sentimientos de Gran Bretaña respecto a la intervención extranjera en asuntos

[1] *Manning.* Documentos 789, 790, 792.

transatlánticos, contenidas en su correspondencia, Mr. Adams, en el curso de su lectura, significó su entero y cordial asentimiento. Aplaudió asimismo la prudencia y cautela de Mr. Rush al declinar la invitación que se le formuló para que participara en el manifiesto propuesto sin un reconocimiento previo de parte de Gran Bretaña de la Independencia de la América española.

Procedió luego a leerme un informe voluminoso del Enviado americano, fechado el 17 de septiembre [1], detallando minuciosamente lo tratado en la Conferencia que sostuvo con usted, Señor, a su regreso a Londres. Como este informe ocupaba seis o siete páginas, es imposible que retenga en mi memoria los detalles de una masa semejante de tan interesantes e importantes hechos; trataré, sin embargo, de darle un resumen del mismo.

Mr. Rush comenzó recapitulando los argumentos con los cuales usted le apremió a que accediera a la proposición trasmitida en la correspondencia anterior de usted, diciendo que usted había observado que era de suma importancia que Gran Bretaña pudiera emplear inmediatamente en esta ocasión un tono decisivo fundado en la certidumbre de la conformidad de los Estados Unidos; que siendo el objeto principal impedir, y no resistir después de su adopción, medidas de intervención, se perdería mucha de la fuerza de la queja si Gran Bretaña no pudiera afirmar inmediatamente que existía la inmediata e incuestionable cooperación de los Estados Unidos.

A esto, y a una gran variedad de otros argumentos detallados en el informe, Mr. Rush dijo que había contestado declarando su cordial asentimiento con la mayor parte de las propuestas formuladas por Gran Bretaña, agregando que los Estados Unidos considerarían como síntoma alarmante de un ambicioso fin de engrandecimiento propio la intervención de Potencias europeas en los asuntos del Continente americano.

Mr. Rush procedió a expresar que había pedido, con todos los argumentos a su alcance, el Reconocimiento por Gran Bre-

1 *Manning.* Documento 797, en el que está fechado septiembre 19.

taña de la Independencia de los Estados hispanoamericanos; que usted le había preguntado si debía entender que semejante Reconocimiento afectaría su determinación y conducta con respecto al manifiesto que se le había sugerido, a lo que él había respondido afirmativamente; que en el caso de semejante Reconocimiento no vacilaría en suscribir ese manifiesto sin consultar a su Gobierno. Ante esto, usted había declarado que semejante paso en las actuales circunstancias no era factible, dando muchas y poderosas razones para esa decisión, que Mr. Rush se había dedicado a rebatir.

El Enviado americano expresó que el resultado de la Conferencia era que, después de haber expresado su pleno convencimiento de que su Gobierno estaría dispuesto a contemplar favorablemente la parte esencial de la proposición que se le había formulado, la había aceptado ad referéndum.

Mr. Rush terminaba su largo informe expresando suma complacencia por la forma franca, amistosa y confidencial en que usted había discutido la cuestión con él.

Mr. Adams también evidentemente estaba muy complacido con la manera en que se había hecho la proposición, así como con la oportunidad ofrecida en esa forma a su país para desempeñar papel tan prominente en los asuntos del mundo. Habló orgullosamente de la notificación que ya se había hecho en una ocasión anterior, a algunas de las Potencias europeas, muy especialmente a Rusia, de que los Estados Unidos consideraban que todo el Continente americano estaba compuesto de naciones independientes, y de la intención de este país de oponerse a cualquier tentativa futura de Potencias europeas de colonizar parte alguna de la América del norte o del sur. Dijo que esta notificación fué dirigida muy especialmente contra Rusia y sus proyectos en el Pacífico noroeste.

Apremié a Mr. Adams para que llegara a una decisión lo más pronto posible respecto de la proposición sometida a su Gobierno, haciéndole notar la extrema importancia de no perder una oportunidad en que podría aplicarse la medida propuesta con carácter preventivo.

Contestó que esa medida era de tal magnitud y de tan grande consecuencia, pues afectaba toda la política futura de los Estados Unidos, al menos en cuanto se refería a su propio hemisferio, que el Presidente deseaba considerarla con la mayor deliberación, y consultar el sentir de todo su Gabinete al respecto. Mr. Adams dijo que ese magistrado la consideraba como el incidente más interesante e importante de toda su administración.

Inmediatamente después de recibida la noticia de la rendición de Cádiz, la liberación del Rey y la promulgación de su decreto desde Jeréz, visité nuevamente a Mr. Adams en el Departamento de Estado para averiguar, primero, si había recibido alguna nueva noticia de interés desde Londres, y segundo, si la cuestión de la actitud de los Estados Unidos respecto a la propuesta sometida por el Gobierno británico, ya había sido finalmente decidida.

Después de asegurarme que nada nuevo se había hecho en Londres en el asunto, Mr. Adams dijo que era probable que la decisión del Presidente fuera tomada finalmente dentro de unos días, en cuanto el Secretario del Tesoro estuviera lo suficientemente repuesto para asistir al Consejo.

Mr. Adams tenía la clara impresión de que esa decisión estaría en todo sentido en favor de admitir la mayor parte de las propuestas sometida por el Gobierno británico pero que con respecto a la acción conjunta, fuera mediante un manifiesto o correspondencia oficial, de Gran Bretaña y los Estados Unidos, se consideraría indispensable el Reconocimiento previo por aquélla, de la Independencia de los Estados hispanoamericanos.

Al dar paso tan serio como el de participar en la declaración deseada, era necesario establecer primeramente una base común para que ambas partes actuaran de consuno. Los Estados Unidos, habiendo reconocido la Independencia de los territorios transatlánticos, tenían el *derecho* de objetar la intervención de Potencias extranjeras en los asuntos de esos territorios. A Gran Bretaña podría formulársele la objeción de

que, aunque tenía la *opción*, carecía de un *derecho* preciso para hacerlo. Aun consideraba esos territorios como dependencia de España, y en ese carácter podría permitir no solamente a España, sino *pro re nata* a otras Potencias, como Aliadas de España, a intervenir para reducirlos por la fuerza a la obediencia. Semejante temperamento era imposible para los Estados Unidos, por el mero hecho de que habían reconocido la independencia de los territorios en cuestión. Con semejante discrepancia de principio, no podía esperarse ningún acuerdo duradero ni armonía de acción.

Mr. Adams negó clara y repetidamente cualquier intención de parte de su Gobierno de prescribir un curso de política a Gran Bretaña. Que uno, o muchos, o todos los Estados en cuestión fueran reconocidos por ella como independientes, era indiferente a los Estados Unidos, una vez que se admitiera el principio. Logrado esto, este Gobierno estaba dispuesto a tomar las medidas propuestas por el de Gran Bretaña. Establézcase una base común y ya no habrá ninguna dificultad en concertar medidas comunes. Tal, dijo Mr. Adams, era su impresión concreta de las vistas del Presidente.

Me pareció que se ofrecía así una buena oportunidad para tratar de averiguar, sin infundir sospechas, algo positivo en cuanto a los planes e intenciones de este Gobierno con respecto a Cuba, y por consiguiente, observé en forma casual, y como resultado natural de la parte anterior de nuestra conversación, que las vistas precitadas eran naturalmente aplicables tan sólo a los Estados continentales españoles. Suponiendo, sin embargo, que las posesiones insulares, a consecuencia del cambio operado en España, hubieran de hacer una tentativa para librarse del dominio de la Madre Patria, ¿estarían dispuestos los Estados Unidos en este caso a reconocer también su Independencia?

Mr. Adams respondió sin vacilar que esto, si sucediera, sería materia de futura consideración. Los Estados Unidos no deseaban para sí la posesión de Cuba o Puerto Rico, pero tampoco podrían verlas con indiferencia en manos de cualquier

otra Potencia. Desde mucho tiempo atrás, esas Colonias habían sido admitidas a todos los beneficios resultantes de una representación libre y justa en la Legislatura española de acuerdo con las disposiciones de la Constitución; se podría suponer que no estarían ahora muy dispuestas a renunciar a esas ventajas, y si el Gobierno español tratara de obligarlas a someterse nuevamente a un despotismo, era sumamente probable que se resistirían y se declararían independientes.

En ese caso, el Gobierno de los Estados Unidos, como había reconocido el derecho de los Estados continentales a constituirse en Repúblicas libres, podría también admitir el de las posesiones insulares a resistir la tiranía de la Madre Patria.

Sugerí que, si se presentaran semejantes circunstancias, el partido independiente podría hacer un llamado a los Estados Unidos para que éstos le ayudaran a librarse del yugo, y en tal caso aquéllos, habiendo admitido su derecho a la resistencia, podrían también posiblemente considerarse en libertad para acceder a su pedido y acudir en su ayuda.

A esta observación Mr. Adams no dió ninguna respuesta concreta, pero observó que todo el caso era todavía hipotético; era imposible decir o prever que es lo que este Gobierno podría considerarse en libertad de hacer en el futuro, si tal acontecimiento ocurriera. Los Estados Unidos reconocían el pleno derecho de esas islas a obrar por sí mismas, sea para someterse a España, despótica, o para resistir sus esfuerzos para imponerles un despotismo; pero este Gobierno jamás admitiría un derecho de parte de ninguna tercera Potencia para intervenir con el fin de subyugarlas para España, o de parte de España para cederlas a otra Potencia —Francia por ejemplo—, y agregó, riendo, que llegaba a la conclusión que Gran Bretaña tampoco aprobaría semejante proceder.

El 19 de noviembre visité una vez más el Departamento de Estado, y fuí recibido por Mr. Adams con afabilidad poco común. Le pregunté inmediatamente si se enviarían Instrucciones a Mr. Rush por el Paquete "New York" que debía zarpar el 24. Mr. Adams contestó que no lo creía probable.

Por su parte, estaba completamente listo, pero posiblemente el Presidente desearía más tiempo para reflexionar sobre un asunto de tan profunda importancia. Era difícil que las Instrucciones para Mr. Rush estuvieran listas antes del 1º de diciembre.

Por las expresiones de Mr. Adams, juzgué que el Presidente se sentía algo nervioso al tomar su decisión final sobre lo que el Secretario de Estado nuevamente caracterizó como la medida más delicada e importante de toda su administración.

Pregunté a Mr. Adams si había interpretado correctamente que él había declarado que el Reconocimiento por Gran Bretaña de la independencia de los Estados hispanoamericanos era considerado por este Gobierno como una condición *sine qua non* para su conformidad con el manifiesto propuesto. Contestó que sí, en un tono amistoso pero decidido. Los Estados Unidos estaban calurosa y cordialmente dispuestos a hacer causa común con Gran Bretaña; concordaban con todas las propuestas formuladas en la correspondencia del Secretario de Estado británico, con excepción de aquella en que se consideraba aún como asunto contingente el Reconocimiento de la Independencia de la América española. A todas las demás, accedían sin reservas. Comprendían que podían existir causas que impedían a Gran Bretaña reconocer inmediatamente la Independencia de esos Estados; el momento de ese Reconocimiento debería naturalmente dejarse a ella, aunque este Gobierno pensaba que ya había llevado a lo suficientemente lejos su delicadeza para con España. Sólo deseaban que se estableciera una base común para la acción de ambas Potencias, y esa base sólo podía ser el Reconocimiento de la Independencia de la América española.

A esta altura, pregunté al Secretario de Estado americano si este Gobierno había ya tomado decisión alguna acerca de la intención de invitar a los Estados Unidos a hacerse presentes en la persona de su Plenipotenciario en el Congreso europeo que estaba por reunirse. Contestó que el Presidente aun

no había expresado su determinación al respecto, pero que era casi seguro que se declinaría la invitación a menos que fuera extendida también a las Repúblicas hispanoamericanas — sugestión que sería formulada de parte de los Estados Unidos. Este país no podía admitir el derecho de Europa a contemplar la cuestión de la intervención en asuntos americanos desde cualquier punto de vista. Carecía de autoridad para extender el brazo del poder a través del Atlántico para subyugar Estados independientes. Los Estados Unidos jamás consentirían en estar presentes en un Congreso reunido para tal fin, pues su presencia parecería sancionar ese propósito. La atmósfera misma de semejante asamblea debería ser considerada por este Gobierno como infecta e imposible de ser respirada por su Plenipotenciario.

Mr. Adams no veía, empero, cómo Gran Bretaña, que reconocía que las Colonias eran aún dependencia de España, podría rehusarse a asistir, considerando sus anteriores relaciones estrictas con las Potencias que formaba el Congreso, suponiendo al menos que esas Potencias intervenían en carácter de Aliadas de España.

Deseando saber, antes de cerrar definitivamente este Despacho, si ya se habían enviado Instrucciones a Mr. Rush, visité por última vez esta mañana al Secretario de Estado, quien, en respuesta a una pregunta que le formulé en ese sentido, me informó que aun no se había hecho. El asunto, dijo, era más complicado de lo que había pensado al comienzo.

Aunque era imposible que este Gobierno iniciara una actuación conjunta con el de Gran Bretaña hasta que se estableciera la misma base entre ambas partes, sin embargo los Estados Unidos demostrarían con hechos cuán cordialmente concordaban con la política que Gran Bretaña se proponía seguir. En este sentido se había resuelto que al mismo tiempo que se despacharan a Mr. Rush las Instrucciones aludidas, se enviaran órdenes al Ministro americano en San Petersburgo, encargándole que formulara en los términos más claros y explícitos una protesta de parte de los Estados Unidos contra

la intención de cualquier Potentado europeo de intervenir en los asuntos de la América española. Ya se había dirigido hace un mes una comunicación en ese sentido, de parte de este Gobierno, al Enviado ruso en este país, pero ahora sería renovada de manera aún más formal y oficial, directamente en la Corte de San Petersburgo por el Ministro de los Estados Unidos ante la misma.

Rusia misma, dijo Mr. Adams, había ofrecido una oportunidad para esta declaración, con una comunicación que su Enviado, en cumplimiento de órdenes de su Gobierno, había dirigido no hace mucho al de los Estados Unidos en el sentido de que era la firme determinación de su soberano no recibir Ministro o Agente alguno de ninguna de las Provincias rebeldes de la América hispana.

Agregaré aquí que la misma comunicación fué hecha semioficialmente, al mismo tiempo, por el Ministro ruso a todos los agentes diplomáticos de Potencias extranjeras residentes en esta Capital, incluyéndome a mí.

Las Instrucciones para Mr. Rush y para Mr. Middleton, declaró Mr. Adams, serían ahora redactadas en breve.

Concluyó expresando en términos calurosos y aparentemente sinceros, su deseo vehemente de que las relaciones que existían entre nuestros dos Gobiernos asumirían diariamente una naturaleza más estrecha y confidencial.

Tal es, Señor, la síntesis y substancia de las diversas conversaciones que he sostenido con el Secretario de Estado americano, a propósito de la importante proposición sometida por el Gobierno de S. M. al Enviado de los Estados Unidos en Londres. Si al detallarlas he incurrido en repeticiones, como reconozco plenamente que lo he hecho, es porque deseo exponer ampliamente para su consideración todo el consecutivo proceso y tenor del pensamiento y conducta de los principales miembros de este Gobierno, desde el momento en que les fué primeramente comunicada esa proposición. Al tratar de alcanzar este objeto, he preferido correr el riesgo de provocar tedio al de incurrir en omisiones u obscuridad.

Sólo me resta agregar que en todas mis Conferencias con Mr. Adams, dejé a salvo cuidadosamente todas las cuestiones y observaciones que tuve ocasión de expresar, declarándole explícitamente que las formulaba particularmente y en un carácter individual, y que no había recibido Instrucción alguna de mi Gobierno sobre el asunto, ni tampoco tenía conocimiento del mismo, excepto el que había obtenido por intermedio de él.

597

F. O. 5/185.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 1)

Washington, *enero* 5 de 1824.

El Mensaje del Presidente al Congreso, parece haber sido recibido con aclamación en todos los Estados Unidos. Aunque ha sido comentado en detalle, naturalmente de acuerdo con las impresiones y vistas políticas de cada individuo, ha merecido en general una aprobación incondicional. Especialmente el tono explícito y viril con que el Presidente ha tratado la cuestión de la intervención europea en los asuntos de este hemisferio, con el fin de subyugar nuevamente los territorios que se han emancipado del dominio europeo, evidentemente ha encontrado en todo pecho una cuerda que vibra estrictamente al unísono con los sentimientos así expresados. Ha resonado de un confín al otro de la Unión. Sería, en verdad, difícil, en un país compuesto de elementos tan variados, y susceptibles de abrigar opiniones tan contradictorias en todo asunto, encontrar una unanimidad más perfecta que la que se ha demostrado en todas partes sobre este punto particular.

En prueba de este aserto, le remito dos columnas recortadas del "*National Intelligence*" [1] conteniendo extractos de los diarios más prominentes de los Estados Unidos, todos los

1 No se publica.

cuales expresan más o menos los sentimientos y opiniones descriptos precedentemente.

A juzgar por el tono de los periódicos —el mejor criterio de la opinión y, en circunstancias ordinarias, en verdad, el único—, una unión más estrecha entre esta República y Gran Bretaña con miras a la conservación de las libertades de este hemisferio contaría con considerable popularidad y las esperanzas de una alianza eventual de esta naturaleza ya comienzan a encontrar una fuerte y muy general expresión en las columnas de varios periódicos que circulan en todo el país.

Las esperanzas y los sentimientos de los individuos se manifiestan con no menos vigor en privado; en verdad, en sociedad esta cuestión constituye un tópico de discusión tan general y se lo trae a colación en toda oportunidad tan abiertamente y sin ceremonias que hace necesaria la mayor circunspección, y la más constante asiduidad y cautela para desviar interrogatorios y evitar observaciones con relación al mismo...

598

F. O. 5/194.

De George Canning a Richard Rush [1]

Marzo 4 de 1824.

El Subscripto, etc., al transmitir a Mr. Rush copia de los documentos relativos a la América Española que en la fecha se comunican por orden de S. M. a ambas Cámaras del Parlamento tiene el honor de llamar la atención de Mr. Rush sobre el extracto del "*Memorándum de la Conferencia entre el Príncipe de Polignac y Mr. Canning*" [2], ya comunicado in extenso a Mr. Rush, en el cual Mr. Rush observará que se ha tenido cuidado de omitir la parte que hace referencia a Amé-

1 Publicado en *Manning,* documento 813.
2 Nº 361.

rica, habiendo convenido el Príncipe de Polignac y Mr. Canning no considerarse en libertad de hacer pública ninguna opinión que se hayan formulado mutuamente en una Conferencia Confidencial con respecto a cualquier otro Gobierno.

599

F. O. 5/185.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 20)

Washington, *abril* 30 de 1824.

En una reciente recepción en casa del Presidente [1], ese Magistrado aprovechó la oportunidad para entrar en conversación conmigo, observando que ahora podía esperarse a diario una llegada de Europa, de donde, dijo, y especialmente de Inglaterra, toda nueva noticia se había convertido en asunto del mayor interés y destinado a excitar en este país la mayor expectativa.

Los Estados Unidos miraban a Inglaterra como su principal punto de observación en este momento. Por el temperamento seguido por ésta, el propio debe regirse en cierta medida. Es el más vehemente deseo del Presidente cultivar y mejorar el buen entendimiento existente entre los dos países y espera que se establezca una perfecta confianza y que sea mantenida en adelante sin interrupción en sus mutuas relaciones; y los sentimientos amistosos que habían ganado y ganaban diariamente terreno entre los dos pueblos serían fomentados y estimulados por todos los medios posibles. La política de los dos países será esencialmente la misma, y espera que será conducida por ambas partes sobre los mismos amplios principios.

El Presidente agregó que conocía personalmente a varios miembros prominentes del actual Gabinete de S. M. y que sentía una obsoluta confianza en su criterio e integridad.

1 James Monroe.

Contesté estas observaciones pidiendo al Presidente que tuviera la seguridad de que S. M. y sus Ministros estaban animados por un deseo no menos sincero que el de él para promover la armonía y los sentimientos amistosos subsistentes entre las dos naciones; que apreciaban todo el valor de la amistad de un pueblo como el de los Estados Unidos, hermanado en la sangre y en sus instituciones esenciales con Gran Bretaña, y que no dudaba que el Presidente tendría todo motivo para aplaudir la franqueza y liberalidad de sentimiento que constantemente reflejaría la conducta de los Ministros de S. M. hacia los Estados Unidos de quienes, empero, esperarían una franqueza y moderación recíprocas.

Pensé que al dirigirme esas observaciones el Presidente parecía deseoso de que nuestra conversación fuera oída por los circunstantes.

No percibo ninguna declinación en la buena voluntad que más de una vez he notado que durante algún tiempo se ha manifestado hacia Gran Bretaña por la generalidad del pueblo de este país, sea en privado o por medio de los diarios.

La inmoderada virulencia del lenguaje aplicada hasta ahora a los soberanos que componen la Santa Alianza está más bien disminuyendo en la actualidad, y el sentimiento público sobre la guerra con que amenazan esos soberanos a las instituciones libres en ambos hemisferios, parece estar desprendiéndose del aspecto febril que ha evidenciado durante varios meses y está asumiendo un carácter de mayor calma, que quizá más bien aumenta que disminuye su aire de sinceridad.

600

F. O. 5/186.

De H. U. Addington a George Canning (Nº 31)

Washington, *mayo* 31 de 1824.

En mis Despachos enviados por el último paquete de Falmouth omití señalar la llegada a esta capital de Mr. Silves-

tre Rebello, diputado por el actual gobernante del Brasil para actuar como su Encargado de Negocios en los Estados Unidos.

Desde su arribo ha estado activamente ocupado en obtener de este Gobierno un reconocimiento de la Independencia de su Nación y del título de su Señor al trono. Al comienzo se opusieron algunas dificultades para la consecución de este fin, pero tras mucha deliberación y de diversos consejos de gabinete celebrados con ese motivo, se decidió recibir a Mr. Rebello como Encargado de Negocios del Emperador del Brasil y en consecuencia fué presentado el 26 del corriente como tal al Presidente por Mr. Adams a que ya había entregado sus cartas credenciales.

Al anunciar la probabilidad de que esto ocurriera algunos días antes al reconocimiento de Mr. Rebello, Mr. Adams me informó de que había hecho a este caballero, en términos precisos, la pregunta de si el actual gobierno del Brasil se consideraba obligado por las convenciones vigentes entre Gran Bretaña y Portugal con respecto al tráfico de esclavos africanos, a lo que Mr. Rebello había contestado claramente la afirmativa. Al darme esta información el Secretario de Estado dejó traslucir claramente que de haber sido negativa la respuesta hubiera sido dudoso el reconocimiento de Mr. Rebello.

Con referencia a este asunto, Mr. Rebello informó a Mr. Adams que el tráfico de esclavos se efectuaba en grado muy considerable entre Africa y el Brasil, y a fin de evitar cualquier dificultad que pudiera surgir de la presente dudosa situación de este último país, los barcos empleados en ese tráfico odioso enarbolaban los colores portugueses en las costas de Africa, Brasil y América.

Mr. Adams más de una vez ha expresado últimamente mucha curiosidad por conocer el curso de la política que los Ministros de S. M. podrían considerar adecuado seguir con respecto al Brasil, observando que Gran Bretaña por la peculiaridad de su vinculación con Portugal y su garantía de los territorios de ese Estado a la Casa de Braganza, estaba co-

locada en una situación muy singular y anómala y expresando que como un miembro de esa Casa ocupaba el trono del Brasil, quedaba enteramente al arbitrio de Gran Bretaña, sin incurrir en ninguna violación de buena fe o de sus Tratados con Portugal, reconocer el título del nuevo soberano de ese país.

Desde luego me abstuve de dar otra respuesta a estas insinuaciones que expresando en términos generales mi convicción de que en este y otros casos similares la política del Gobierno de S. M. sería constantemente guiada por los dictados de la justicia y la buena fe.

P. S. M. Adams me ha informado que este Gobierno no tiene pensado hasta ahora enviar ningún agente diplomático al Brasil antes de la próxima reunión del Congreso.

601

F. O. 5/197.

DE H. U. ADDINGTON A GEORGE CANNING (Nº 26)

Washington, *abril* 1º de 1825.

TENGO el honor de acusar recibo de su Despacho Nº 1 [1] del corriente año relativo al Reconocimiento por Gran Bretaña de los Estados de México y Colombia.

De acuerdo con sus Instrucciones no perdí tiempo en comunicar verbalmente al Secretario de Estado americano el contenido de su Despacho sobre ese asunto, dirigido a los Ministros de Gran Bretaña en el extranjero [2], incluído en el que me era dirigido. La substancia de ese Documento ya ha sido dada a conocer a este Gobierno hace algún tiempo por Mr. Rush, pero Mr. Clay evidenció mucha satisfacción cuando le fué leído íntegramente y expresó en términos muy enérgicos su satisfacción por los sentimientos contenidos en el mismo y por la política seguida por Gran Bretaña respecto de esa importante cuestión.

[1] Adjuntando el Nº 560.
[2] Nº 560.

El mismo sentimiento se ha manifestado muy generalmente en todos estos Estados, muchos hombres prominentes de los cuales me han asegurado que consideran la medida de Reconocimiento destinada más que ninguna otra a estrechar más aún los lazos de buena voluntad y amistad que unen a Gran Bretaña y los Estados Unidos.

Mr. Adams con anterioridad a su elección como Presidente me había expresado sus sentimientos sobre el mismo asunto en términos que tal vez eran más categóricos que los empleados por Mr. Clay.

602

F. O. 5/198. (Parte 1).

De H. U. Addington a George Canning
(Nº 34. Confidencial)

Washington, *mayo* 2 de 1825.

Habiendo creído haber visto indicios de alguna divergencia de sentimientos y opinión entre el actual Secretario de Estado y su antecesor, a propósito de la política de este Gobierno hacia los Estados emancipados de este hemisferio, considerados en sus relaciones con España, especialmente en un mayor interés manifestado por aquél por la suerte de esos Estados, y una mayor liberalidad de sentimientos hacia España misma en sus vinculaciones con ellos, resolví determinar el grado de esa diferencia, planteando con franqueza la cuestión a Mr. Clay, como una que interesaba por igual a Gran Bretaña y los Estados Unidos.

Me indujo especialmente a obrar así un temor de que al hablar de los tratados pendientes o contemplados entre este país y las Repúblicas arriba mencionadas, habría inducido a usted en error trasmitiéndole la información que había recibido de Mr. Adams, de que todos esos tratados tendrían como

base y modelo el ya concluído con Colombia, a saber, que cada parte contratante sería colocada por la otra en toda negociación recíproca en el plano de la nación mas favorecida, mientras que por su Despacho Nº 1 y su adjunto[1], parecía que Gran Bretaña aun estaba dispuesta en sus negociaciones con los Estados hispanoamericanos a conceder a España, si ello fuera conveniente, algunas ventajas extracomerciales a cambio de la obtención de su Reconocimiento de la Independencia de esos Estados.

Mr. Clay, en respuesta a la pregunta que le formulé en forma precisa y positiva, dijo que no se proponía adoptar estrictamente como modelo de los tratados con las Repúblicas americanas el concluído con Colombia. Pensaba que el convenio comercial concluído en 1815 entre los Estados Unidos y Gran Bretaña era preferible a todo otro, pero por su parte me diría en confianza, que *personalmente* no se opondría a la inclusión en los tratados a suscribirse en el futuro con esas Repúblicas, de una estipulación conviniendo en extender por un período limitado ciertos privilegios adicionales a España, siempre que ésta se aviniera a reconocer la Independencia de esos Estados. Pensaba que su pacificación y establecimiento final eran de tan grande importancia, que gustosamente cedería un tanto para obtenerla, aunque consideraba que España, en razón de la deliberada ceguera y necedad de sus gobernantes, no tenía mucho derecho a tal acto de complacencia de parte de otras Potencias.

Al expresar lo que antecede, manifestaba sus propios sentimientos *personales,* no habiendo sido considerada la cuestión por el Presidente y el Gabinete desde que ingresó al Departamento de Estado.

Mr. Clay dijo luego que este país no deseaba privilegio comercial especial alguno para sí mismo, de ninguna otra Potencia, pero que protestaría siempre contra el otorgamiento de semejantes privilegios a cualquier otra Potencia sin que se los extendiera igualmente a él. Concluyó diciendo que tal

1 Véase Nº **560.**

era también la política que Gran Bretaña perseguiría en sus negociaciones con las Repúblicas americanas.

Aseguré a Mr. Clay, conforme a las Instrucciones de usted, que en sus tratados con esos Estados, Gran Bretaña no admitiría estipulación alguna que perjudicara en cualquier forma el comercio de otras naciones. De esto pareció estar persua dido, y me aseguró que por su parte no tendría la menor objeción a la exhibición recíproca de las Instrucciones impartidas a los respectivos Ministros de ese país y Gran Bretaña, y a permitir que las negociaciones prosiguieran paralelamente. Deseaba que no se hiciera un secreto de estas transacciones. Por el contrario, le complacería verlas conducidas abiertamente y con el intercambio franco de comunicaciones entre las partes respectivas. Todo lo que deseaban los Estados Unidos era un intercambio comercial imparcial y sin trabas, y una competencia libre entre todas las naciones.

Habiendo terminado con este asunto, llevé la conversación al del Congreso de Delegados de las Republicas hispanoamericanas, que parece que éstas contemplan celebrar en el curso del otoño en Panamá. Mr. Clay expresó sus sentimientos favorables a semejante reunión. Pensaba que era sumamente deseable que todos esos Nuevos Estados adoptaran medidas al comienzo para la solución de todos los puntos que en adelante podrían dar motivos a diferencia entre ellos, tales como la fijación de sus respectivas fronteras, las bases del intercambio comercial entre los mismos, la definición de sus derechos de beligerancia y neutralidad en caso de una guerra entre cualquiera de las partes, y ante todo, el establecimiento de un sistema de asociación general para resistir agresiones extranjeras.

No pude averiguar de él si este Gobierno estaría dispuesto a enviar un Delegado a ese Congreso, o a participar en cualquier otra forma, directa o indirectamente, en sus actuaciones. Me informó que, en realidad, el proyecto aun no tenía forma concreta. Aun estaba, dijo, en embrión, pero con toda probabilidad maduraría a debido tiempo.

En conclusión, me referí a la situación de las posesiones insulares españolas, especialmente Cuba, y a los anunciados designios del Gobierno colombiano sobre esa Colonia. Mr. Clay dijo que no veía como era posible que no se abrigaran dichos designios, especialmente cuando un ejército acostumbrado a la guerra y al triunfo, regresaba a su propio país, y costaría creer, que con objetivo tan justo en vista, se contentaría por mucho tiempo con permanecer inactivo. Tarde o temprano, Cuba debería desprenderse de España, pero si afirmaría su propia Independencia sin restricciones, o se uniría a alguna de las Repúblicas hispanoamericanas, sólo podría ser determinado por las circunstancias subsiguientes. Su actual situación era muy precaria, y únicamente la energía, dignidad y moderación del Gobernador la conservaban fiel a España.

En el lenguaje empleado por el Secretario de Estado sobre este asunto, no pude percibir indicación alguna de una inclinación a ver a su propio país en posesión de esa bella Colonia, y a las observaciones generales que he podido hacer durante mi estada en este país sobre ese interesante asunto, tampoco me inducen a creer que la posesión de la isla sería recibida, en general, favorablemente por esta nación, aunque es evidente que se opondrían decididamente a verla en posesión de cualquier otro Potencia marítima.

Sobre este punto, sin embargo, será necesario mantener ojo avizor, pues no puede negarse que, en el caso muy probable de una insurrección en la Isla, y un pedido de ayuda a este Gobierno para librarse del yugo español, la tentación sería tan grande como para resultar casi irresistible.

En todas las comunicaciones referidas con Mr. Clay, encontré que ese caballero era completamente franco en sus maneras, y claro y decidido, y en ocasiones casi entusiasta, en su lenguaje.

603

F. O. 5/198. (Parte 1).

DE H. U. ADDINGTON A GEORGE CANNING
(PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Washington, *mayo* 2 de 1825.

TENIENDO entendido que el Secretario de Estado se proponía abandonar esta Ciudad dentro de pocos días por un plazo de seis u ocho semanas, quise averiguar el grado de adelanto en que podrían estar las Instrucciones que se preparaban para Mr. King, así como la probable fecha de la partida de ese caballero para Inglaterra.

...Habiendo expresado eso en términos generales, Mr. Clay me preguntó en forma precisa si pensaba que podría ser de utilidad dar a Mr. King Instrucciones de que propusiera al Gobierno británico concertar un proyecto de medidas combinadas para inducir a España a acceder al Reconocimiento de sus Colonias americanas emancipadas.

Le pregunté si tenía la intención de someter alguna proposición concreta con ese fin, o cuál era la naturaleza de las medidas que contemplaba. Contestó que proponía simplemente que Gran Bretaña y los Estados Unidos combinaran sus esfuerzos en primer término para procurar el asentimiento de todas las grandes Potencias, en la actualidad retraídas o indecisas, al Reconocimiento de la Independencia de esas Repúblicas, y luego que indujeran a esas Potencias a obrar de consuno con ellas, mediante la insistencia urgente ante España misma.

Respondí que no podía ver objeción alguna a que se sometiera el proyecto al Gobierno británico. Observé que Mr. Clay debía tener conocimiento de ciertas comunicaciones confidenciales hechas de parte de Gran Bretaña a Mr. Rush hacía más de dieciocho meses, a propósito de una cooperación de naturaleza más activa entre los dos Gobiernos, con el pro-

pósito de asegurar a las Repúblicas americanas contra la agresión extranjera. Mal podía, pues, dudar de que cualquier proposición de este Gobierno, teniendo como objetivo la seguridad de esos Estados, sería recibida por los Ministros de S. M. con atención e interés.

Mr. Clay dijo luego que, aunque casi desesperaba de cualquier resultado favorable de gestiones ante gobernantes tan ciegos y fanáticos como los de España, sin embargo como el objeto más caro a su corazón era la pacificación y el establecimiento definitivo de los Estados americanos, pensaba enviar Instrucciones a los Ministros de los Estados Unidos en París y San Petersburgo, ordenándoles que pidieran a esas Potencias que unieran sus esfuerzos con los de este país y Gran Bretaña, para promover el arreglo final de las diferencias existentes entre España y sus Colonias emancipadas, sobre la base del Reconocimiento de su Independencia.

Agregó que desde que yo le daba esperanzas de que la sugestión por él formulada podría no ser inaceptable para el Ministerio británico, me autorizaba a informar a usted confidencialmente que enviaría a Mr. King Instrucciones en el sentido arriba mencionado.

Un arreglo pacífico de las diferencias, dijo Mr. Clay, era lo que deseaba con más ansiedad, y con ese fin había ordenado a los Ministros de los Estados Unidos acreditados ante las Repúblicas americanas, que no desperdiciaran oportunidad de llevar al ánimo de los gobernantes de esos Estados la necesidad de atemperar y moderar sus actos y sentimientos con respecto a España; e insistir en que la gran cuestión era lograr una reconciliación completa entre esos Estados, Europa en general, y España en particular; para alcanzar ese objeto primordial, bien valía la pena hacer algún sacrificio de orgullo e interés nacionales.

La suerte de Cuba y Puerto Rico, dijo Mr. Clay, constituía también un asunto de profundo interés. Mal podía conformarse con las vistas de Gran Bretaña y tampoco a las de los Estados Unidos, que esas Colonias cayeran en manos de Colom-

bia o México, y, sin embargo, si España demorara mucho su Reconocimiento de esos Estados, seguramente una de ellas haría una tentativa contra esas Islas. Desde todo punto de vista, este último asunto era sumamente difícil y delicado.[1]

Al concluir su exposición, Mr. Clay dijo: "He visto últimamente copia de una carta particular escrita por Mr. Canning, que se refiere principalmente a los asuntos que hemos estado discutiendo; y en esa carta hay un tono de tan viril liberalidad, y se demuestra tanta perspicacia y claridad de juicio al tratar esos asuntos, que estoy encantado. Estoy completamente cautivado por el firmante". "Miraba anteriormente a Mr. Cannig —prosiguió—, como alguien que no era demasiado amigo de mi país, y más bien con prejuicios en contra nuestro: pero los sentimientos que ha expresado en esa carta han eliminado enteramente de mi ánimo todo rastro de semejantes impresiones". "Nada —dijo Mr. Clay— podría ser más viril o franco que esos sentimientos. Además, la defensa que Gran Bretaña estaba ahora haciendo de principios liberales, poco importa si monárquicos o republicanos —para un espíritu liberal la esencia era la misma, aunque pudiera diferir la forma— merecía el mayor respeto y admiración, y estaba destinada a despertar la mayor confianza en el pecho de todo americano".

Mr. Clay terminó sus observaciones diciendo que la reciente conducta del Gobierno británico le había inspirado más deseos que nunca de cimentar aun más estrechamente los lazos que vinculaban a Gran Bretaña y los Estados Unidos, y de colocar sus relaciones mutuas sobre una base de la confianza y cordialidad más ilimitadas, para cuya consecución por su parte no escatimaría esfuerzos.

Tal fué, Señor, tan exactamente como puedo recordar, la interesante conversación que sostuve esta tarde con Mr. Clay. Nada puede exceder la cordialidad y franqueza con que se expresaron los sentimientos arriba mencionados, y aun teniendo en cuenta el carácter algo entusiasta de Mr. Clay, y el fer-

[1] Este párrafo fué comunicado a Rufus King. *Manning,* Documento 832.

vor de sus expresiones, no vacilo en declarar mi convicción de que todo cuanto dijo era el resultado de sentimientos profundos y sinceros.

604

F. O. 5/198. (Parte 1).

De H. U. Addington a George Canning
(Por separado y Confidencial)

Washington, *mayo* 21 de 1825.

Durante un tiempo he estado aguardando una oportunidad favorable para asegurarme en forma más definida de los sentimientos del Secretario de Estado americano acerca del asunto de la Isla de Cuba, y al visitarle el 13 del corriente, el día antes de su partida para su residencia en Kentucky, donde piensa pasar seis semanas, espontáneamente mencionó el asunto, preguntándome si había recibido alguna noticia respecto de la supuesta llegada de una escuadra francesa, seguida de cerca por una británica, a La Habana. Le dije que no, pero que precisamente sobre ese punto había esperado recibir noticias de él. Dijo que nada sabía del mismo, fuera de lo que había leído en los periódicos, pero que esa misma mañana había recibido una carta muy interesante de un amigo suyo, ex Miembro del Congreso, que se hallaba a la sazón en La Habana, y que describía los sentimientos y disposiciones de todas las clases del pueblo en esa Colonia. Sacó la carta y me la leyó íntegramente, sin reservas.

La esencia de la información contenida en ella, era que los europeos en general, residentes en Cuba, estaban en favor del mantenimiento del estado de cosas existente, eso es, el Gobierno Real con ciertas reformas y modificaciones parciales, pero los criollos casi unánimemente estaban por la Independencia, absoluta si fuera factible, y si no, por lo menos la Independencia de España, sea que se lograra mediante la asunción de la dirección suprema de los asuntos por el actual Gobernador,

sea por el establecimiento de cualquier Gobierno nacional, con la garantía de Gran Bretaña o alguna de las Repúblicas americanas.

Se expresaba, además, en esta carta que los habitantes principales de La Habana habían hecho llegar a Madrid, mediante una diputación de su seno, un memorial muy enérgico dirigido al Rey de España, en el que se le daba a entender explícitamente que a menos que consintiera en reconocer la Independencia de Colombia y México, debería prepararse a ver a Cuba también separada en fecha no lejana de sus dominios, pues las Repúblicas Independientes llevarían un ataque contra la Isla y sus fuerzas serían apoyadas por los habitantes nativos, los que, si apurados, indefectiblemente llamarían en su ayuda a la población negra y la armarían para la causa de la Independencia.

No dejé pasar oportunidad tan propicia para preguntar a Mr. Clay —en los términos más claros y explícitos— cuáles eran sus ideas a propósito de los asuntos de esa Colonia, y cuál consideraba que sería el cambio más beneficioso, tanto para los naturales como para las otras naciones, que podría operarse en estos asuntos.

Contestó sin vacilación que, en confianza, y hablando únicamente como un particular (pues el asunto no había sido discutido en el Gabinete) me declararía que con respecto al Gobierno americano, aunque no podía responder por los sentimientos que podrían animarle en el futuro, deseaba con vehemencia en el momento actual que se mantuviera el *statu quo* en Cuba. Era cierto que no era muy de admirar el régimen español, pero había sido tolerablemente moderado en todo momento con respecto a Cuba, que era la niña mimada colonial de la Madre Patria. Sería sumamente deseable en todo sentido que subsistiera aún en esa Colonia la supremacía española, pues el mantenimiento de la misma impediría recelos entre otras Potencias, y constituiría también la mejor seguridad contra las terribles desgracias que debería producir el armamento de la población negra.

Este asunto, desde luego, había sido discutido tanto por el pueblo como el Gobierno en varias ocasiones en los Estados Unidos así como en Inglaterra, y Mr. Clay creía que ambas partes habían llegado a la misma conclusión, es decir, que sería mejor en todo sentido que España retuviera a Cuba. Si el curso de los acontecimientos demostrara que esto no era factible, y no lo sería si el Rey de España persistiera en su determinación insensata de negar su reconocimiento de la Independencia de Colombia y México, en ese caso se presentaban otras dos alternativas, las cuales motivarían grandes dificultades y obstáculos: la primera era el establecimiento de un Gobierno independiente en Cuba, con la garantía conjunta de los Estados Unidos y Gran Bretaña, y quizás algunas de las Repúblicas hispanoamericanas; y la segunda, la transferencia, en forma tácita, de esa Colonia a Colombia o México, cualquiera fuera la que la atacara. Me diría francamente y sin vacilación que por más que lamentara semejante resultado, preferiría eso a que la Isla cayera en manos de cualquiera de las grandes Potencias marítimas, y especialmente Gran Bretaña, como desde luego preferiría Gran Bretaña, que no cayera bajo el dominio de los Estados Unidos.[1]

Sus vistas con respecto a la política a observarse hacia Cuba, eran por lo tanto, sintetizando, las siguientes: Primero, el *statu quo*; segundo, la Independencia con la garantía de dos o varias Potencias mayores; tercero, la anexión de la Colonia a Colombia o México. Estas opiniones me las comunicó sin reserva, como un caballero a otro, en forma particular.

Al expresar estas opiniones, lo que hizo de manera muy franca y con gran fluidez de lenguaje, no pude percibir ninguna indicación de reserva mental (*arriere pensée*) alguna y debo decir en general que, desde que Mr. Clay ha asumido sus funciones, he encontrado en él uniformemente la mayor disposición —en verdad, un deseo evidente— de comunicarse conmigo sin reservas sobre todo asunto que afecte las relacio-

[1] Este párrafo y el siguiente fueron comunicados a Rufus King. Véase *Manning*, Documento 832.

nes mutuas entre los dos países, y tengo amplios motivos para estar persuadido de que siente verdadero placer en cultivar los sentimientos más cordiales y amistosos hacia Gran Bretaña.

605

F. O. 115/45.

DE GEORGE CANNING A RUFUS KING[1] (CONFIDENCIAL)

Wortley Hall, *agosto* 7 de 1825.

HE demorado el cumplimiento de mi promesa, uno o dos días más de lo que pensaba, porque tuve motivos para creer que antes de fines de la semana tendría noticias algo más concretas de París respecto de la forma en que era probable que el Gobierno francés recibiera la proposición de Mr. Brown. Ayer tuve noticias de Lord Granville sobre este asunto y creo que ahora no hay duda de que el Gobierno francés ha dado una respuesta negativa a Mr. Brown, alegando como fundamento de su rechazo que la proposición de Mr. Brown entraña el Reconocimiento de la Independencia de los Estados Continentales de la América española.

En síntesis, mi estimado Señor, la situación es tal cual me tomé la libertad de informarle en Cheltenham; si el Gobierno de usted funda su única esperanza de conservar a Cuba para España en la de poder persuadir a las grandes Potencias del Continente americano de que concuerden en persuadir a España que adopte nuevos criterios con respecto a sus ex Provincias en el Continente de América, puede usted tener la seguridad de que ese fundamento es completamente inestable.

Francia es, en verdad, la Gran Potencia que tiene el interés más obvio en procurar tal arreglo entre España y sus Américas, y si Francia se aventurara a obrar únicamente teniendo en vista sus propios intereses, tendría la mejor disposición para hacerlo. Pero no actúa para o por sí. El res-

[1] Impreso en *Manning*. Documento 833.

peto que tiene por la Alianza Continental se lo impide. De esa Alianza, el espíritu animador es Rusia, y los Estados Unidos se equivocan gravemente si imaginan que el Emperador de Rusia en este asunto, como quizás lo hayan encontrado en otros, es susceptible a los halagos de la adulación, hasta el punto de ser inducido a emplear la influencia que posee, y que siente orgullo que se le atribuya en Europa, en un sentido muy distinto del que indican sus principios, sus prejuicios, y *quizás* sus intereses. Digo quizás sus intereses, porque debo reconocer razonablemente que habiendo perdido una vez la brillante oportunidad de tomar la iniciativa, o de marchar a la par con nosotros y los Estados Unidos en nuestra línea de política, no veo que exista una gran tentación para inducir al Emperador de Rusia a cambiar ahora el curso meditado que ha elegido, y exponerse a los justos reproches de España por haberla estimulado en su ciega necedad hasta que se arruinó irreparablemente, y entonces, cuando se hubo completado su ruina, volverse y recomendarle que vuelva sobre sus pasos cuando es demasiado tarde.

Confieso que me parece que todo motivo humano conspira para conservar al Emperador de Rusia en el camino que ha elegido, y aunque tal vez los habituales llamados a su magnanimidad, generosidad, poderío, preponderancia, etc., que lo han suavizado y ganado en ocasiones anteriores, lo suavizarán aún (en mi opinión), no lo persuadirán para ninguna otra clase de acción con respecto a España y sus ex Colonias.

Digo que tal es mi opinión y el resultado de mi especulación. Pero en apoyo de opiniones especulativas tengo el hecho expresado por los Ministros franceses (si *a* Mr. Brown, lo ignoro, pero expresado sin mucha reserva) cuando dieron su respuesta a Mr. Brown, que Rusia *es* inflexible en su política respecto a España y sus Colonias, y que continúa recomendando a España no solamente *ningún Reconocimiento* de su Independencia, sino la guerra activa para su subyugación.

Por lo tanto, debemos mirar las cosas tal cual son, y no como desearíamos que fueran; y debemos considerar qué po-

demos hacer para conservar a Cuba para España; fuera de lograr mediante la intervención de sus Aliados Continentales la paz entre España y sus Colonias emancipadas, lo que es inútil esperar.

Acerca del valor de este objetivo —la conservación de Cuba para España—, sé que nosotros (eso es, el Gobierno de Inglaterra y el de los Estados Unidos) pensamos igual, y somos demasiado honrados, y nos respetamos mutuamente así como a nosotros mismos demasiado, para no declarar que pensamos de la misma manera por idénticas razones. Ustedes no pueden permitir que *nosotros* tengamos a Cuba; nosotros no podemos permitir que ustedes la tengan; y ninguno de nosotros podemos permitir que caiga en manos de Francia.

Nuestro respeto mutuo y recíproco el uno para el otro ofrece una seguridad de nuestra abstención mutua; pero Francia está demasiado sujeta al vaivén del sentir diario, y persiste en una política tan tortuosa y vacilante, que es verdaderamente capaz de *embarcarse imprudentemente* en una guerra marítima, sin haber visto su peligro y mucho menos calculado sus consecuencias.

Le daré dos ejemplos de esta propensión tan inconveniente.

Un destacamento de tropas españolas que se dirigía (según creo) de las Islas Filipinas para reforzar la guarnición de La Habana, tocó en La Martinica. El Gobernador de La Martinica (que es, según creo, Capitán General de las Fuerzas francesas de las Indias Occidentales) no sólo recibió y proporcionó medios de refresco a estas tropas, lo que constituyó un acto intachable de hospitalidad, sino que cuando el destacamento se hizo nuevamente a la vela, envió un barco de guerra francés para prestarle escolta hasta su destino, lo que, si había de cumplir con el deber de tal, es decir, defender al destacamento bajo su protección del único enemigo que podía atacarlo, no era ni más ni menos que un acto de guerra contra ese enemigo, o sea los Nuevos Estados de la América española.

Suponga que una fragata colombiana se hubiera encontrado con este convoy, y *usted* verá claramente lo que habría

sucedido. Pero tengo la perfecta seguridad de que el Capitán General francés no vió que en esa forma estaba haciendo peligrar la paz del mundo marítimo y colonial.

Planteamos este asunto al Gobierno francés, no en tono de queja, pues no es de nuestra incumbencia si éste decide formar una liga defensiva con España y atenerse a las consecuencias, sino con una advertencia amistosa, señalándole las consecuencias de un procedimiento inconsulto, que creíamos verdaderamente no habían meditado. Ciertamente no contemplaban esas consecuencias ni el procedimiento mismo, pues ignoraban el hecho; lo dudaron, y hasta lo negaron, fundándose en que su Capitán General no tenía instrucciones de escoltar tropas o barcos españoles. Poco después, sin embargo, admitieron que el hecho era tal como lo habíamos expuesto. El Capitán General, Conde Donzelot, les había informado por escrito sobre lo que había hecho, y le habían contestado que se cuidara de hacerlo nuevamente.

Hasta aquí, todo está bien; pero ¿era el Conde Donzelot el único culpable? No tal, pues cuando los ministros franceses negaron haberle dado Instrucción alguna de escoltar fuerzas españolas, agregaron que estaban tanto más sorprendidos de que hubiera asumido la responsabilidad de obrar en este asunto como lo hizo, cuanto que *tenía* Instrucciones claras para el *único* caso en que existía alguna probabilidad de que tuviera que intervenir en asuntos Coloniales españoles; y ¿qué le parece a usted que eran estas Instrucciones? ¡Nada menos que enviara tropas francesas a La Habana si el Gobierno de ese lugar pidiera su ayuda para reprimir disturbios internos! ¡Bien, pues, podía el Conde Donzelot interpretar que la orden de ocupar en un caso dado la Isla de Cuba con una fuerza francesa entrañaba, si en realidad no comprendía, una indicación de que se ayudara a los españoles a que la ocuparan ellos mismos!

Nos hemos tomado la libertad de exponer a los Ministros franceses la tendencia peligrosa de estas confesadas Instrucciones al Conde Donzelot, y hemos obtenido una seguridad

que ellas también serán dejadas sin efecto. Pero el hecho de que hayan sido impartidas indica una insensibilidad tal al verdadero estado de cosas en el Mundo Colonial, y tal imprudencia y precipitación, tal prontitud para obrar por impulso, sin pesar probabilidades ni combinar resultados, que diré que nunca me siento muy seguro de que, al levantarme por la mañana, no encontraré que una fuerza francesa ha desembarcado en La Habana, como consecuencia de una orden impartida apresuradamente para mal definidas contingencias, o alguna facultad indiscretamente dejada al juicio de un comandante local.

Ahora bien, contra este peligro, y es por mucho el más inminente, está dentro de nuestras posibilidades (el de su Gobierno y el mío) protegernos, si nos contentamos en primer término con limitar nuestros esfuerzos a ese objeto.

Francia afirma, como lo hacemos nosotros, que desea sobre todo que Cuba continúe perteneciendo a España. Niega, como lo hacemos nosotros, abrigar cualquier deseo de obtener posesión de ella. España está intranquila por el temor de que nosotros (eso es, Gran Bretaña o los Estados Unidos) podríamos aprovecharnos de su debilidad para despojarla de Cuba. No siente los mismos temores acerca de Francia, o los tiene en tal menor grado que no es imposible en forma alguna que en algún momento de pánico con respecto a nosotros y ustedes, ella misma llame a Francia en su ayuda para conservar a Cuba.

Digo que aquí, por lo tanto, se halla el peligro más inminente. Protejámonos contra eso.

Si se recurre a Francia, es muy difícil que se niegue a desautorizar en forma auténtica designios imputados a ella y nosotros, si nosotros (significando siempre ustedes y nosotros) concurrimos en la misma desautorización. Lo que propondría, por lo tanto, es que las tres Potencias firmen, sea tres Notas Ministeriales, una entre Gran Bretaña y los Estados Unidos, una entre Francia y los Estados Unidos y una entre Francia y Gran Bretaña, o una nota tripartita de todas, en la que cada

una niegue abrigar cualquier intención de ocupar a Cuba y protestando contra semejante ocupación por cualquiera de las otras.

Semejante instrumento resolvería la cuestión entre las grandes Potencias marítimas del Viejo Mundo y el Nuevo.

El único peligro que aun amenazaría a Cuba, sería la guerra con los Nuevos Estados Independientes de la América española.

Si ese fuera el único peligro, no desesperaría de influir en España, no por intermedio de la Alianza, no por intermedio de Francia, sino por la prueba que hubiéramos dado de nuestro desinterés y buena voluntad con relación a Cuba, por nuestros esfuerzos aislados (comprendiendo en este caso como anteriormente la unión de los consejos de ustedes con los nuestros, y asimismo la unión de los de Francia, si Francia para ese momento ha reunido coraje para obrar con nosotros, sin el permiso de sus Aliados Continentales), no desesperaría, digo, de influir en España hasta el punto de inducirla a poner fin a ese único peligro subsistente, consintiendo, no me aventuro a decir en una paz (involucrando un Reconocimiento inmediato) sino en una suspensión de hostilidades.

Pero estoy firmemente persuadido de que para tener alguna probabilidad de éxito, debemos separar dos cuestiones no necesariamente vinculadas entre sí, es decir, el peligro para Cuba por la sospechada ambición de las Viejas Potencias, del que la amenaza (pero al cual España atribuye relativamente poca importancia) de parte de las Nuevas. Mientras la paz con las Nuevas Potencias sea impuesta como condición de las seguridades por parte de las Viejas, nuestras exhortaciones serán recibidas con sospecha y rechazadas con resentimiento; mientras que una vez suavizado y ablandado por una seguridad solemne e inequívoca respecto de la pureza de nuestros designios y la benevolencia de nuestros deseos (los de ustedes y los nuestros) el Gobierno español podrá ser inducido a escuchar consejos en los cuales ya no puede pretender advertir motivos egoístas ocultos, y a discutir la mejor forma

de asegurar a Cuba contra la invasión de Colombia o México, Potencias que se han obligado por un compromiso común a no tomar, ni permitir que se tome, a Cuba para cualquiera de las dos.

Este es el temperamento que pensamos seguir sobre esta cuestión, y en el cual les invitamos a que se nos unan.

606

F. O. 5/207.

DE GEORGE CANNING A RUFUS KING [1] (CONFIDENCIAL)

Storrs, *agosto* 21 de 1825.

HACE justamente dos semanas le dirigí mi carta prometida sobre el asunto de Cuba.[2]

Hubiera sido para mí una satisfacción enterarme de que le había llegado sin inconvenientes. Confío que si no he tenido aún el placer de tener noticias suyas, no es debido a un recrudecimiento de su indisposición.

En el plazo transcurrido desde que le escribí, he averiguado por intermedio del Embajador de S. M. en París que el Gobierno francés no se opondrá a firmar un compromiso tripartito entre nuestros tres Gobiernos en el sentido expuesto en mi carta a usted.

En consecuencia, he preparado para consideración el borrador de tal compromiso, del cual trasmitiré una copia al Embajador de S. M. en París [3] y tengo el honor de acompañarle otra.

Explico a Lord Granville, para satisfacción de los Ministros franceses, que reservando el derecho, que tanto ustedes como nosotros hemos proclamado y ejercitado, de desembarcar en persecución de piratas que puedan refugiarse en las costas de Cuba, etc., daremos mejores pruebas de la franqueza

1 Publicado en *Manning,* Documènto 835.
2 Nº 605.
3 Véase Nº 417.

y sinceridad con que pensamos tratar con España, que si omitiéramos toda mención de una práctica a la que *hemos tenido* ocasión de recurrir y a la que (a menos que se suprima el mal) podremos tener ocasión de recurrir nuevamente; o introdujéramos en los compromisos una estipulación de que España haga algo más efectivo que hasta ahora para la supresión de la piratería; lo que (aparte de ser completamente ineficaz para su objeto) daría a todo el instrumento la apariencia de una promesa *condicional* en vez de (lo que nosotros queremos que sea) una seguridad directa e incondicional respecto del punto sobre el cual España abriga temores.

Usted me hará un gran favor si me hace saber hasta qué punto este Proyecto merece su aprobación, y si usted o Mr. Brown (enterados como están ambos de los sentimientos de su Gobierno sobre este asunto) se considerarían autorizados para firmar dicho instrumento sin consultar al mismo. Tengo la certeza de que una vez firmado, tendrá un efecto poderoso para tranquilizar el ánimo de S. M. Católica, y de este modo tornará la labor de los que le aconsejen para su bien, no digo fácil —pues ello sería una esperanza demasiado optimista— pero menos desesperante de lo que en otra forma debe continuar siendo.

607

F. O. 115/45.

De Rufus King a George Canning [1]

Londres, *agosto* 24 de 1825.

En su oportunidad, recibí su prometida comunicación del 7 del corriente [2] y anoche tuve el honor de recibir su carta del 21.[3]

[1] Publicado en *Manning,* Documento 836.
[2] Nº 605.
[3] Nº 606.

Aunque la política de nuestros respectivos gobiernos con relación a las reclamaciones de España en América se entiende que coincide, el grado de los medios por los cuales esta política ha de ser promovida parece diferir materialmente el deseo de mi parte de revisar y comparar deliberadamente los dos planes sugeridos por el Gobierno de los Estados Unidos y el de Gran Bretaña antes de contestar la comunicación de usted del 7 de agosto, fué la causa de mi demora y espero que se me excusará una respuesta en particular, en esta oportunidad, a su carta del 21 del corriente.

He deseado conferenciar con Mr. Brown, el Embajador americano en París, sobre este importante asunto, pero habiéndole obligado su estado de salud a dejar París para tomar las aguas de Saboya, me he visto imposibilitado de comunicarme con él o valerme de sus informes y actuaciones, o las de Mr. Middleton, el Ministro americano en San Petersburgo, relacionados con el mismo.

En estas circunstancias, no puedo adoptar ninguna medida definitiva con relación al asunto y debo someterlo íntegramente a mi Gobierno para sus Instrucciones. Debo, en cambio, preguntar si las limitaciones de las disposiciones del proyecto que me ha enviado usted respecto a Cuba y las posesiones insulares de España en América, haciendo abstracción, como lo hace, tan enteramente de los Nuevos Estados del Continente, y sin tomarlos en cuenta, no ofrecerán causa para temer una tentativa inmediata de Colombia y México para invadir a Cuba —acontecimiento que podría suscitar cuestiones que no sólo crearían desorden en todas las Islas de las Indias Occidentales sino que podría despertar dolorosa ansiedad en algunos de los Estados Unidos.

608

DE GEORGE CANNING A RUFUS KING [1] (PRIVADO Y CONFIDENCIAL)

Storrs, *septiembre* 8 de 1825.

SU carta del 24 de agosto [2] me resultó muy satisfactoria pues al anunciar su llegada a la ciudad, indica, como lo espero, que ha desaparecido la indisposición que le retuvo en Cheltenham.

Debo confesar que en otros aspectos más bien me ha desilusionado, pues me lisonjeaba de que podría usted encontrarse en libertad para concurrir en una medida tan simple como la recíproca desautorización por nuestros Gobiernos de designios que muy ciertamente ninguno de ellos abriga, sin consultar previamente a Washington.

Mi deseo de que hubiera usted procedido así y mi apreciación de la importancia de semejante declaración conjunta de nuestra parte, no se ven disminuídos por la información que he recibido de Francia, desde la última vez que le escribí, en el sentido de que, después de haber alentado la gestión del Embajador británico en una forma que le había inducido a creer que Francia gustosamente concurriría en tal declaración, M. Damas ha cambiado repentinamente su lenguaje y declinado formalmente a acceder a nuestra propuesta.

Aunque no hubiera pensado proponer originalmente la firma de semejante declaración entre Gran Bretaña y los Estados Unidos solos sin proponerla al mismo tiempo a Francia, sin embargo, habiendo Francia declinado ser parte en la misma, no habría hallado dificultad en firmarla con América solamente. Eso, sin embargo, parece estar fuera de la cuestión después de su carta.

No veo cómo *puede* decirse algo de los Nuevos Estados de

1 Publicado en *Manning,* Documento 838, donde hay algunas diferencias verbales.
2 Nº 607.

la América española en una Nota semejante como la que propuse a usted cambiar.

España y esos Nuevos Estados están en guerra abierta. No conozco ningún otro medio de intervención entre Estados en esa situación (compatible con esa neutralidad observada igualmente por Inglaterra y por Norte América) que una amigable mediación, intervención que, en cuanto atañe a Inglaterra ha sido ofrecida una y otra vez y otras tantas rechazada por España. Una esperanza que fundaba en la medida que propuso usted era que podía tranquilizar respecto de los sospechados designios de Potencias que *no se encuentran en guerra* con ella, sobre Cuba, e inclinar así su sentimiento para recibir con más complacencia el ofrecimiento de su Mediación (la de ustedes así como la de nosotros, si consideran conveniente ofrecerla) entre ella y los Estados *con los que está en guerra.*

Así, incidentalmente, los Nuevos Estados de América se interesarían grandemente en tal medida, pero la naturaleza de la medida misma sería cambiada al introducirse cualquier mención de los mismos en primer lugar, pues cómo podría introducirse esa mención en otra forma que no fuera 1º, diciendo claramente "adoptamos esta medida con respecto a España a fin de inducirla a hacer la paz con sus ex Colonias"; propósito muy digno de abrigarse, pero cuya prematura declaración frustraría la intención de aquellos que lo abrigan; o bien, 2º, haciendo nuestras declaraciones con respecto a Cuba condicionales y dependientes del consentimiento de España a hacer la paz con sus ex Colonias, caso en que la seguridad se convertiría en algo así como una amenaza o como tal sería entendida por España.

Pues aquel que formula una declaración no solicitada en el sentido de que *no* hará cierta cosa *a condición* de que la parte a quien ofrece la seguridad hará alguna otra cosa se entiende generalmente que implica que, a menos que se cumpla su *condición*, él *hará* lo que está dispuesto a renunciar condicionalmente, o al menos se creerá en libertad de hacerlo.

Ahora bien, si ninguna de estas formas tuviera probabilidad de operar un cambio favorable en la disposición de España, ¿en qué otra forma podrían ser introducidos los Nuevos Estados en cualquier declaración conjunta nuestra, a menos que estemos dispuestos a decir que *ellos no* harán lo que nosotros declaramos que no haremos tomar posesión de Cuba?

Esto, por cierto, sería exactamente lo que España desearía, ¿pero puede ser ésta la intención del Gobierno de los Estados Unidos?, ¿o no sería sino tomar parte directamente y sin ocultación en la guerra entre España y los Nuevos Estados del lado de aquélla?

Expongo estas dificultades a usted tal como me son sugeridas al considerar la última oración de su carta. Quizá no haya comprendido correctamente su significado.

Al pedir Instrucciones a su Gobierno, descuento que no habrá olvidado el carácter privado, amistoso y enteramente confidencial de mi carta anterior. Ruego considerar ésta en el mismo sentido.

Estaré perfectamente dispuesto, a mi llegada a la ciudad, a concertar con usted la forma de llevar los tópicos de nuestra correspondencia de manera formal a nuestros dos Gobiernos, sea dirigiéndole a usted una Nota oficial conteniendo la sugestión sometida a usted en mi primera carta, o bien recibiendo una Nota semejante de usted, basada sobre las Instrucciones de su Gobierno.

609

F. O. 115/45.

De Rufus King a George Canning [1]

Londres, *septiembre* 13 de 1825.

Ayer tuve el honor de recibir su carta privada y confidencial del 8 del corriente.[2] En lugar de recurrir a la Nota que se

[1] Publicado en *Manning,* Documento 839.
[2] Nº 608.

proponía hacer firmar por las tres Potencias con respecto a Cuba, me parece preferible volver un poco atrás sobre este asunto, pues esto me permitirá participarle mi manera de pensar acerca del asunto.

Los Estados Unidos y Gran Bretaña, según entiendo, son de la misma opinión sobre este punto, es decir, que es enteramente imposible que España, en ninguna circunstancia, pueda recuperar su dominio sobre sus ex Colonias Continentales en América.

Pero aunque contestes en este punto, están inclinados a seguir distintos medios para promover la política que respectivamente desean.

Los Estados Unidos desean vehementemente que Gran Bretaña, Francia y Rusia, se unan a ellos en los esfuerzos para convencer a España de que consienta en la separación e independencia de los Nuevos Estados; sin entrar a considerar las razones que obran tan poderosamente sobre España para dar su consentimiento, puede observarse que estando estas Potencias en libertad de ofrecer este consejo España en justicia no puede sentirse ofendida por ello, y sabiendo esto los Nuevos Estados, tendrá el efecto de tranquilizarlos y dar tiempo para que la influencia de estas Potencias, o de las que entre éstas adopten la medida, conjuntamente con el curso de los acontecimientos, produzca su efecto natural.

Gran Bretaña, por el momento, desespera de la intervención de Rusia (aunque las ideas del Emperador deben de ser temporarias) y propone un plan que, por más justo que sea respecto de los Estados Unidos y Gran Bretaña, es completamente gratuito de su parte, y no puede complacer a nadie sino a España; bajo este plan, Cuba y las otras posesiones insulares de España en las Indias Occidentales estarán expuestas a invasión de los Nuevos Estados, y España misma a los ataques contra su comercio en Europa así como en otros puntos.

El plan de los Estados Unidos está destinado a pacificar a los Nuevos Estados, induciéndolos a esperar la influencia

de la intervención de sus amigos, de manera que aun cuando el plan de Gran Bretaña fuera adoptado por las tres Potencias, o por dos de ellas, el plan de los Estados Unidos tendría el mismo efecto.

Si el éxito de Francia en Santo Domingo ha cambiado sus propósitos anteriores, no cambiará la condición de España ni la de sus asociadas, quienes año tras año se están volviendo más impotentes y menos capaces de reconquistar sus Colonias o de persuadirlas a imitar [1] el ejemplo innoble de los habitantes de Santo Domingo.

Este aspecto del asunto, juntamente con la carencia de informes de mis colegas, han influído para que yo resuelva remitir su correspondencia amistosa y confidencial a mi Gobierno, al hacer lo cual confío que su carácter privado, confidencial y amistoso será protegido contra violación o abuso.

610

F. O. 115/45.

De George Canning a Rufus King [2] (Confidencial)

Welbeck, *septiembre* 15 de 1825.

Acuso recibo de su carta de anteayer.[3] Confieso que me sorprende que mis cartas hayan sido, en realidad, trasmitidas a su Gobierno. No fueron escritas con esa intención: no es que haya nada en ellas, substancialmente, que hubiera deseado sustraer al conocimiento de Mr. Adams y Mr. Clay, pero si hubiera querido atribuirle el carácter de una comunicación oficial, naturalmente hubiera expresado las mismas opiniones en lenguaje más cuidado.

La confusión de cartas confidenciales con las de carácter oficial tiene el efecto de restringir la correspondencia com-

1 "Irritar" en la copia.
2 Publicado en *Manning,* Documento 840.
3 Nº 609.

pletamente a estas últimas, y privar así a dos Ministros públicos, que podrían estar dispuestos a franquearse sin reservas, de uno de los modos más ventajosos de averiguar los sentimientos de cada uno y de preparar el camino para un entendimiento entre sus Gobiernos.

En todo caso, lo que falta agregar a nuestra actual correspondencia, es muy poco.

Habiendo estado incesantemente ocupado durante los últimos tres años en persuadir al Gobierno español de que adopte las vistas con respecto a las ex Colonias Continentales de España, que ustedes piensan con nosotros son las únicas sanas y racionales, es completamente innecesario expresar que deseamos cordialmente que tenga éxito *cualquier* nueva tentativa de llevar al ánimo de S. M. Católica esa impresión que en vano hemos tratado de producir.

Si no abrigué ninguna esperanza muy optimista de que sus llamados a Rusia y Francia alcanzaran ese éxito, cuando usted me los mencionó primeramente, mis anticipos ciertamente no han sido contradichos por el resultado, en cuanto es conocido. Francia, como presumo que usted sabe, se ha opuesto al plan de ustedes de intervención conjunta, y el sometimiento del mismo (si no se me ha informado mal) ha sido recibido en Rusia tan fríamente como (para decir la verdad) era natural suponerlo, después de lo que se sabe del carácter de los consejos que Rusia ha tenido hasta ahora el hábito de dar a España.

No me aventuro a preguntar cuáles serán las nuevas intenciones de su Gobierno, cuando se entienda que este plan ha fracasado.

Es innecesario que yo exprese que usted encontrará completa buena voluntad de mi parte para recibir y considerar favorablemente cualquier proposición que, además de estar concebida (como sin duda estará) en un espíritu de paz y buena voluntad hacia España [1], nos parezca ofrecer una razonable perspectiva de éxito.

[1] En *Manning* se agrega: "Así como a sus ex Colonias".

611

F. O. 115/45.

De Rufus King a George Canning[1] (Confidencial)

Londres, *setiembre* 21 de 1825.

He tenido el honor de recibir su carta confidencial del 15 de septiembre.[2] A gran parte de esta carta presto gustosamente mi conformidad; con respecto a España y sus ex Colonias Continentales, nada deseo enmendar; asimismo concerniente a Francia, excepto en cuanto a la incertidumbre de sus medidas, podría agregar muy poco, quizás nada; lo que usted ha dicho también de la gran constelación del norte, mi deferencia por las cuidadosas Instrucciones de mi Gobierno a mi colega, Mr. Middleton, y la incertidumbre que temo de cualquier política fija en Rusia han creado en mi ánimo más vacilaciones que las que quizás hubiera experimentado si mi pensamiento hubiera estado fijado exclusivamente en las opiniones aceptadas de esta Corte.

La política de la Emperatriz Catalina que envolvió a todos, cuidando de sustraerse ella misma en todo lo posible de la lucha, parece haber sido heredada en más de un aspecto por la época actual.

Parece haberle agradado menos que yo hubiera enviado sus cartas privadas, amistosas y confidenciales a Washington. Usted sabe bien que es deber de un Ministro extranjero elevar tales informes que lleven substancialmente a conocimiento de su Gobierno lo tratado entre él y el Gobierno ante el cual está acreditado, sin comprometer a su corresponsal; puede usted tener la seguridad que esto se ha hecho en un lenguaje tan enérgico como el que usted mismo hubiera empleado. Y porque creí que el lenguaje que usted empleó pro-

1 Publicado en *Manning,* Documento 842.
2 Nº 610.

duciría un mayor y mejor efecto, particularmente con respecto a Francia, que cualquier síntesis que pudiera haber preparado de la correspondencia, envié estas cartas a Washington. Conozco a los hombres a quienes escribo, y usted puede confiar en nuestra discreción.

Hemos impuesto a México y Colombia de nuestra intervención ante Rusia y otros, y por intermedio de nuestro Ministro, Mr. Nelson, y el Ministro Zea Bermúdez, hemos informado a España que renunciamos a todo deseo de ocupar Cuba, prefiriendo el *statu quo* del país. De las vistas finales de mi Gobierno, fuera de los esfuerzos de convencer a España, como usted ya sabe, de acceder a la Independencia de las ex Colonias españolas, no tengo informes, pero hay motivos para suponer que en cualquier medida que se sugiera respecto a este asunto, obraremos plenamente y sin reserva de acuerdo con Inglaterra. En una de las cartas que usted me dirigió, tuvo la gentileza de decir, con referencia a nuestra correspondencia, que usted acordaría conmigo un borrador de la misma que pensáramos fuera adecuado para la información de nuestros respectivos Gobiernos. Impensadamente omití contestar a este párrafo, pero le aseguro que estaré gustosamente de acuerdo con cualquier medida semejante.

612

F. O. 5/199.

De Charles R. Vaughan a George Canning (Nº 12)

Washington, *septiembre* 30 de 1825.

El Ministro americano de Estado, Mr. Clay, me ha informado que ha recibido de Mr. Rufus King un informe de una entrevista que el último ha sostenido con usted, en que me dice que ha prevalecido una coincidencia de opiniones y una expresión de sus sentimientos franca y sin reservas, en forma tal que hacen ese informe muy interesante y satisfactorio.

Mr. Clay continuó diciendo que después de la última batalla que tuvo lugar en la América española y que parecía haber destruído completamente al ejército Realista, los Estados Unidos habían pensado que valdría la pena tratar de que Rusia ejercitara su influencia sobre la Corte de España a fin de lograr una paz entre esta última y sus ex Provincias americanas. Mr. Clay me leyó luego una Nota, en la cual el Gobierno de los Estados Unidos recapituló al Emperador de Rusia las características salientes de la separación de las Colonias hispanoamericanas, y la importancia de conservar para España las Islas de Cuba y Puerto Rico, y sometió a la consideración del Emperador muchos otros puntos que es innecesario que trate de recapitular, pues entiendo que se le ha sometido a usted una copia de esta comunicación. Observé que estaba fechada el 10 de mayo [1], y entiendo que aun no se ha recibido respuesta a la misma.

Mr. Clay luego puso en mis manos una carta que había recibido de Mr. Rufus King (copia de la cual tengo el honor de acompañar) en que trasmitía a Mr. Clay copia de una carta que usted le había dirigido desde Wortley Hall con fecha agosto 7.[2]

Habiendo tomado conocimiento de estos documentos, estaba naturalmente ansioso de conocer la impresión producida por la proposición contenida en la carta de usted a Mr. King. Mr. Clay observó que tenía la convicción de que sólo se podría influir en España a través de sus temores o intereses, y que una vez que España se sintiera segura en cuanto a Cuba por la declaración conjunta de otras Potencias, persistiría con más obstinación en negar la paz a sus ex Colonias americanas.

Sin embargo, Mr. Clay parecía apreciar mucho la importancia de cualquier medida que vinculara a *Francia* con la misma línea de política y tolerancia con respecto a Cuba prescripta por Gran Bretaña y los Estados Unidos, y me

[1] *Manning*, Documento 141.
[2] Nº 605.

leyó parte de una carta del Ministro americano en Madrid, fechada en julio último, de la que infiero que había existido aquí recelo de los proyectos de Francia con respecto a Cuba, pues la carta expresaba que se le acababan de dar las seguridades más positivas de que el Rey de España jamás había tenido la intención por un solo momento de ceder Cuba o Puerto Rico a Francia o a cualquier otra Potencia. Mr. Clay observó que si Francia seguía enviando grandes escuadras de buques de guerra a los mares de las Indias Occidentales, debía esperar que en el futuro otros Estados exigirían que explicara sus objetivos; que la ocupación de Cuba por una fuerza francesa constituiría un justo motivo de guerra de parte de los Estados Unidos.

Me expresó su convicción de que, tarde o temprano, la Isla de Cuba sería independiente de España; que su continuada dependencia de España, como en la actualidad, era, en su opinión, lo más deseable que podría ocurrir, siendo imposible consentir que cayera en manos de cualquier Estado marítimo; pero su Independencia podría exigir la garantía de esos Estados, o debería anexarse a la República de Colombia o México. Sus vistas sobre este asunto, como me fueron detalladas, coincidieron con las que había expresado anteriormente a Mr. Addington, de las cuales le informó ese caballero en su despacho señalado "Por Separado" del 21 de mayo de 1825.[1] Mr. Poinsett, el Ministro de los Estados Unidos en México, ha informado que agentes de los descontentos en Cuba, están muy ocupados en esa ciudad en persuadir al Gobierno que equipe una expedición con el propósito de lograr su Independencia, y Mr. Clay cree que la República de Colombia está dispuesta a actuar de acuerdo con la de México. Era evidente que Mr. Clay consideraba la dependencia de Cuba de esas Repúblicas sólo preferible a la intervención de cualquier Potencia europea, siendo imposible la de los Estados Unidos.

Aunque no me consideré obligado a dar opinión alguna

[1] Nº 604.

sobre los planes propuestos, de los que había tenido conocimiento por los documentos que me permitió que leyera, no podía dejar de expresar mi satisfacción al comprobar que se había arbitrado algún medio que posiblemente tendría el resultado de calmar nuestra intranquilidad sobre la intervención de los franceses, por una parte, en las Islas valiosas pertenecientes a España, y por la otra, por la posibilidad dudosa de cualquier establecimiento satisfactorio de su Independencia bajo la protección de las nuevas Repúblicas de México y Colombia. Me aventuré a observar, asimismo, que si sólo podía obtenerse una suspensión de hostilidades mediante la gestión proyectada ante el Gobierno español, tendría el mejor efecto en el interior de las Provincias hispanoamericanas y contribuiría a reprimir a los aventureros piratas en esas costas, que habían dado tanto trabajo a nuestros respectivos Gobiernos.

Lamento que después de todo lo tratado con Mr. Clay, no puedo formar ninguna idea precisa de cuáles serán probablemente sus Instrucciones a Mr. King respecto de la propuesta para una gestión conjunta ante el Gobierno español y estaba dispuesto a creer que la reciente partida del Presidente de Washington para visitar a su padre, lo que ha de tomarle un mes, probablemente impidió el estudio debido de este asunto antes de su partida, pero observé que la carta de Mr. King estaba señalada como habiendo sido recibida el 15 de septiembre, y el Presidente no partió hasta el 21 del actual.

Tengo amplios motivos para estar satisfecho con la forma carente de reservas en que Mr. Clay se ha comunicado conmigo en esta y otras ocasiones, y, empleando toda la discreción y reserva debidas en cuanto a la información que se me ha dado, cuidaré de comunicar a usted lo que quiera que trascienda respecto a la decisión de este Gobierno.

613

F. O. 5/199.

De Charles E. Vaughan a George Canning (Nº 14)

Washington, *octubre* 3 de 1825.

Desde mi Despacho Nº 12 [1] he vuelto a ver a Mr. Clay y creo percibir en él una mayor inclinación que antes a acceder a la propuesta de una gestión combinada ante la Corte de España, que usted formuló a Mr. King. Me dijo que ahora apreciaba la completa inutilidad de esperar que el Emperador de Rusia pudiera ser persuadido para que ejerciera su influencia ante el Rey de España para lograr la paz con sus ex Provincias Americanas, como lo había propuesto este Gobierno.

Como prueba de la disposición del Emperador de Rusia, me expresó que acababa de enterarse de que había intervenido ante la Corte de Suecia, y la había comprometido a anular un segundo contrato que había celebrado con la casa Goldsmith para el suministro de barcos de guerra a la República de México y eso, también, a pesar de que el Rey de Suecia tendría que abonar una multa muy alta por la falta de cumplimiento de su contrato, multa cuyo pago a Suecia el Emperador de Rusia había prometido procurar persuadir que efectuara el Rey de España.[2]

Mr. Clay me aseguró que estaba cada vez más convencido de la necesidad de comprometer a Francia mediante alguna declaración como la propuesta por usted; que la única cosa por discutirse era la mejor forma de lograrlo; que debe aguardar el regreso del Presidente a Washington antes de plantear el asunto y que probablemente transcurrirían cinco semanas antes de que pueda enviar sus Instrucciones a Mr. King.

[1] Nº 612.
[2] Véase Nº 586.

Dijo Mr. Clay que las últimas noticias de Cuba daban la impresión de que a la Isla le resultaría difícil mantener su fidelidad hacia el Rey de España si los mexicanos pudieran enviar una fuerza contra ella, pues parecía que las tropas recientemente llegadas de España han demostrado apego a los principios de la Constitución. Mr. Clay lamentaba decir que el tráfico de esclavos había sido llevado en Cuba a un grado tal que le hacía difícil dar crédito a los informes que había recibido.

614

F. O. 5/207.

De Richard Rush a George Canning

Washington, *noviembre* 2 de 1825.

...Recuerdo con gran interés los siete años que pasé en Inglaterra. ¡Hermoso país, gente maravillosa! Que me cupo la suerte durante todo este tiempo de estar en armonía con todos ustedes lo conceptúo una singular felicidad, que fué el resultado simultáneo de la buena disposición que siempre encontré en el Foreign Office y de la correspondiente, que fué mi deber y mi orgullo abrigar. Respecto de la gran satisfacción personal que derivé durante mi permanencia, siempre recordaré en primer término muchos de los días que pasé en Gloucester Lodge. Le ruego que, si se presentara la oportunidad de que cualquier persona de Inglaterra en la cual usted se interesa nos visitase, me la recomiende.

Por intermedio de Mr. King se enterará usted de lo que hemos dicho acerca de su propuesta para una pacificación entre España y los Nuevos Estados. Mientras tanto, estamos considerando el envío de una misión a Panamá. Pienso que enviaremos a Mr. Gallatin; de todos modos, le pediremos que vaya, haciéndole acompañar como Comisionado por nuestro actual Ministro en Colombia, Mr. Anderson. Con esta medida, no tenemos la intención de apartarnos en forma alguna

de nuestra actitud de estricta neutralidad. Ansiamos promover lo que consideramos mejoras en el código marítimo, con lo que significamos mitigar su severidad en muchos respectos, y este es un objetivo que esperamos adelantar en este hemisferio mediante nuestra Misión a Panamá.

El Mensaje anual del Presidente al Congreso le llegará a usted poco después de esta carta. Tocará el punto arriba mencionado. Verá usted también que estamos comenzando a sentirnos un poco descontentos con Francia, que aun desoye todas nuestras reclamaciones de indemnización por los actos injustos de Bonaparte, mientras que ha acogido las reclamaciones similares de todos los demás...

615

F. O. 5/207.

De George Canning a Rufus King (Privado)

Seaford, *noviembre* 21 de 1825.

Mr. Canning presenta sus saludos a Mr. King y devuelve con su agradecimiento el muy interesante y razonable documento[1] que Mr. King ha tenido la gentileza de enviar para su conocimiento. Mr. Canning desearía poder sentirse tan optimista en cuanto al efecto de los razonamientos contenidos en ese documento, como está convencido de su exactitud y lógica en general.

616

F. O. 5/199.

De Charles R. Vaughan a George Canning (Secreto y Confidencial)

Washington, *diciembre* 21 de 1825.

En las conversaciones que he sostenido con Mr. Clay a propósito del ataque a la Isla de Cuba que proyectan los Gobiernos de Colombia y México, me aventuré a sugerir que sería

[1] El llamado a Rusia. *Manning*, Documento 141.

ventajoso que este Gobierno empleara cualquier influencia que poseyera ante esos Nuevos Estados, para disuadirlos de semejante empresa, particularmente como Mr. Clay convino conmigo que la actual posición de Cuba en la tranquila posesión de España era seguramente preferible al peligro de la intervención de cualquier otra Potencia en el caso de hostilidades contra España, o al de que se lanzara a la población negra contra los blancos, o en pocas palabras, a cualquiera de las muchas contingencias que pudieran surgir de la lucha con los mexicanos y colombianos.

Mr. Clay me informó que en el día de hoy estuvo ocupado en redactar Instrucciones para los Plenipotenciarios de los Estados Unidos residentes en Colombia y México, ordenándoles que trataran de comprometer a los Gobiernos de esos países a suspender sus operaciones proyectadas contra Cuba, al menos por algunos meses; que indicaran también que, aunque este Gobierno apreciaba la dificultad de intervenir para impedir un ataque definitivo, mientras España hiciera de Cuba el punto desde el cual habían de llevarse ataques contra los Nuevos Estados; sin embargo los Estados Unidos no contemplarían con indiferencia cualquier medida que tendiera a armar a la población negra en contra de los blancos, y por lo tanto se instruiría a los Plenipotenciarios de este país para que exigieran que se abandonara cualquier elemento de su plan de conquista en el cual la ayuda de los negros formara una parte esencial.

Creo que corresponde informarle de la conversación confidencial que acabo de sostener con Mr. Clay, sin esperar ninguna nueva explicación. El motivo que ha inducido al Presidente y a Mr. Clay a tomar medidas para obtener la postergación del ataque contra Cuba, se reconoce que es el temor de que semejante ataque, en este momento, tenga los peores efectos sobre los esfuerzos que se ha alentado últimamente a este país a persistir en hacer, a fin de obtener la influencia e intervención del Emperador de Rusia para lograr una paz entre España y los nuevos Gobiernos americanos.

Entiendo que la comunicación recibida últimamente de Rusia inspira a este Gobierno las mayores esperanzas de que la influencia del Emperador de Rusia será finalmente ejercida ante España, pero que S. M. Imperial no tiene la intención de dar paso alguno sin entendimiento previo con sus Aliados, y creo que este Gobierno atribuye más importancia a esta proyectada maniobra por intermedio de Rusia que la que puede posiblemente justificar la experiencia del carácter de la Corte española...

617

F. O. 5/209.

De George Canning a Charles R. Vaughan (Nº 2)

Enero 7 de 1826.

Mr. Rufus King, por orden de su Gobierno, me ha comunicado un Despacho dirigido por el Sr. Secretario Clay a Mr. Brown [1], el Ministro americano en París, a propósito de la aparición inesperada en el curso del otoño de una considerable fuerza naval francesa en la vecindad de la Isla de Cuba.

El contenido de este Despacho está descripto en uno que a consecuencia de mi lectura de ese Documento, dirigí al Embajador de S. M. en París al respecto, copia del cual acompaño al presente.[2]

La respuesta que he recibido de Lord Granville [3] y que también adjunto, le hará a usted ver la forma algo tibia en que es probable que estas muy adecuadas (según me parecen) Instrucciones del Gobierno americano serán cumplidas por el Ministro americano en París, y dejo a su discreción resolver hasta qué punto, al agradecer al Secretario americano de Estado en mi nombre (lo que deseo que haga en la

1 *Manning,* Documento 147.
2 No se publica. Véanse Nos. 428, 429.
3 Fecha enero 2 de 1826. No se publica. Véase *Manning*. Documentos 746, 747.

primera oportunidad), por esta comunicación amistosa, sería conveniente que usted aluda a lo que he oído acerca de la actuación de Mr. Brown. Debe usted cuidar de no mencionar el nombre de Lord Granville al hacer tal alusión, a cuyo efecto será aconsejable que usted no haga aparecer que mi conocimiento de la forma del cumplimiento de las Instrucciones de Mr. Brown *precedió* a la ejecución de las mismas.

618

F. O. 5/220.

DE RUFUS KING A GEORGE CANNING

Londres, *enero* 9 de 1826.

MR. KING agradecerá a Mr. Canning le informe si el Embajador inglés entregó al Gobierno francés la Nota confirmatoria del propósito de la Nota que se ordenó que comunicara a ese Gobierno, el Ministro americano Mr. Brown. No habiendo recibido Mr. King ninguna comunicación de Mr. Brown respecto de este asunto, ansía conocer su estado. Mr. King pediría se realizara una Conferencia con este fin, pero espera que Mr. Canning podrá enviarle la información requerida con algunos datos respecto a la forma en que la habría tratado el Gobierno francés.

619

F. O. 5/220.

DE GEORGE CANNING A RUFUS KING [1]

Enero 10 de 1826.

EL Subscripto, etc., en respuesta a la pregunta contenida en la Nota de Mr. King [2] de ayer, "si el Embajador inglés en-

[1] Publicado en *Manning*, Documento 851.
[2] Nº 618.

tregó al Gobierno francés la Nota confirmatoria del propósito de la *Nota* que se ordenó que comunicara a ese Gobierno el Ministro americano, Mr. Brown'', tiene el honor de informar a Mr. King:

1º — Que no tiene conocimiento de que Mr. Brown haya presentado *Nota* alguna al Gobierno francés. Mr. Brown había recibido de su Gobierno el Despacho, copia del cual Mr. King tuvo la gentileza de mostrar al Subscripto, pero acerca de si Mr. Brown cumplió con sus Instrucciones, expresando a M. Damas el contenido de ese Despacho o comunicando el mismo in extenso a M. Damas, el Subscripto no tiene informes precisos. *Cree* que se empleó este último modo.

2º — Que, desde luego, Lord Granville *no puede* haber *presentado una Nota* a M. Damas ''confirmatoria'' de la comunicación de Mr. Brown (en cualquier forma que haya sido hecha esa comunicación); pues una Nota Oficial es una medida mucho más formal que la comunicación de un Despacho, y, además, sería completamente insólito tomar una medida más fuerte como subsidiaria de una más débil.

3º — Que Lord Granville ciertamente hizo saber a M. Damas que Mr. Brown le había confiado a él (Lord Granville) y que Mr. King había impuesto al Subscripto de la naturaleza de las Instrucciones de él (Mr. Brown); y que Lord Granville había recibido Instrucciones para decir que estaban perfectamente de acuerdo con los sentimientos de su Gobierno.

Sin embargo, el Gobierno francés ha tenido conocimiento por mucho tiempo de las opiniones del Gobierno británico con respecto a Cuba. Mr. King recordará que el Subscripto, en el mes de agosto, suscitó la cuestión con el Gobierno francés al mismo tiempo que con Mr. King, y le propuso, así como a Mr. King, la firma de un compromiso tripartito cuyos términos no menos que la propuesta misma, expresaran suficientemente la determinación del Gobierno británico de no tomar a Cuba para sí, ni de permitir su apropiación por cualquiera de las otras dos grandes Potencias marítimas.

En cuanto a la aparición de la escuadra francesa ante La Habana, se pidieron y dieron explicaciones sobre el particular entre los Gobiernos inglés y francés hace varios meses.

620

F. O. 5/220.

De Rufus King a George Canning[1]

Londres, *enero* 12 de 1826.

Fué por orden de su Gobierno que el Subscripto, Enviado de los Estados Unidos, solicitó la última conferencia con la Oficina de Relaciones Exteriores, a fin de efectuar la comunicación de parte de su Gobierno que entonces tuvo el honor de hacer, conjuntamente con la información del Gobierno americano con respecto al de los Estados Unidos, la decisión de los Estados Unidos respecto a la ocupación de Cuba y Puerto Rico por Francia, la Instrucción que Mr. Brown, el Enviado de los Estados Unidos en París, había recibido para ser comunicada al Gobierno francés, lo que el Enviado de los Estados Unidos en Londres tenía órdenes de leer, y leyó, a Mr. Canning.

La Conferencia reveló ampliamente al Gobierno de Gran Bretaña las vistas y política de los Estados Unidos en el asunto con el cual se relacionaba la misma, y todo ha sido trasmitido ampliamente por el Subscripto a su Gobierno, y en consecuencia formuló la pregunta cuya respuesta contiene la Nota de Mr. Canning de ayer.

Habría estado más de acuerdo con las vistas y política del Gobierno americano al solicitar la Conferencia, si se hubiera autorizado al Enviado de los Estados Unidos para agregar que el Gobierno de Gran Bretaña había comunicado al de Francia su esperada decisión de que no consentiría en la ocupación de Cuba y Puerto Rico por cualquier otra Poten-

[1] Publicado en *Manning,* Documento 852.

cia europea, con excepción de España, en circunstancia alguna.

621

F. O. 5/220.

DE GEORGE CANNING A RUFUS KING[1]

Enero 13 de 1826.

EL Subscripto, etc., tiene el honor de acusar recibo de la Nota Oficial[2] recibida esta mañana de Mr. Rufus King, etc.

En respuesta a la última parte de esa comunicación, el Subscripto se apresura a poner en conocimiento de Mr. King que el único motivo por el cual el Subscripto no expresó en su Nota[3] del 10 del actual (detallando lo ocurrido *últimamente* en París con respecto a la Instrucción dada por el Gobierno americano a su Ministro ante esa Corte) "que el Gobierno de Gran Bretaña había comunicado al de Francia su esperada decisión de que no consentiría en la ocupación de Cuba y Puerto Rico por cualquier otra Potencia europea, con excepción de España, en circunstancia alguna", es que una amplia comunicación de las vistas e intenciones del Gobierno británico, precisamente en ese sentido, había sido efectuada por el Embajador de S. M. en Francia ya en el mes de julio último, con anterioridad a la proposición del Subscripto a Mr. King para un compromiso tripartito. Haber repetido esa notificación en la ocasión actual, hubiera parecido que se daba, por sugestión de una tercera Potencia y subsidiariamente a las declaraciones de esa Potencia, un paso que el Gobierno británico ya había dado mucho antes, por sí solo y por su propia iniciativa.

El Gobierno británico está altamente satisfecho de esa coincidencia de sentimientos de parte de los Estados Unidos,

1 Publicado en *Manning*, Documento 854.
2 Nº 620.
3 Nº 619.

la que jamás puso en duda; y, aunque ciertamente hubiera preferido el compromiso tripartito propuesto a Mr. King en agosto, le es perfectamente satisfactorio que esa conformidad haya sido significada a Francia en cualquier tiempo y modo.

622

F. O. 5/220.

De George Canning a Rufus King

Enero 19 de 1826.

El Subscripto etc., ha recibido hoy informes del Embajador de S. M. en París, de que Mr. Brown, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en París, ha presentado, desde las últimas noticias de Lord Granville, una Nota Oficial [1] al Ministro francés de Relaciones Exteriores, a propósito del Despacho de su Gobierno cuya lectura Mr. Rufus King facilitó al Subscripto.

Sin embargo, Mr. Brown aun no había comunicado su Nota al Embajador de S. M. Se enviarán Instrucciones a Lord Granville, subordinadas a esta comunicación.

623

F. O. 5/209.

De George Canning a Charles R. Vaughan (Nº 10. Secreto y Confidencial)

Febrero 8 de 1826.

Por su Despacho señalado "Secreto y Confidencial" del 21 de diciembre último [2], parece que en una conversación con el Secretario de Estado americano a propósito de Cuba, usted sugirió una intervención con los Estados Unidos de América

1 *Manning,* Documento 746.
2 Nº **616.**

para disuadir a los mexicanos y colombianos de hacer cualquier ataque contra Cuba.

No encontrará en sus Instrucciones autorización alguna para emplear este lenguaje; el asunto de Cuba, como usted sabía, había sido discutido entre los Gobiernos británico y americano el último verano, y si se hubiera tenido la intención de que usted tratara con el Secretario de Estado de los Estados Unidos un asunto tan delicado como la intervención propuesta de Potencias neutrales para contralorear las operaciones legítimas de beligerantes entre sí, no hubiera carecido usted de Instrucciones sobre un punto tan novedoso como delicado e importante.

Si los Estados Unidos piensan que es probable que sus intereses sean afectados por la continuación de la guerra entre España y los Nuevos Estados transatlánticos, probablemente tienen razón, y están en perfecta libertad de emplear sus buenos oficios para lograr una pacificación. Hemos tratado de hacerlo durante mucho tiempo, pero en vano; y España ha sido uniformemente la parte objetante.

Si los Estados Unidos piensan que intereses propios particulares exigen que uno de los beligerantes no emprenda una cierta operación de guerra, es cuestión, y muy delicada para ellos, cómo impedirán que se la emprenda; pero es manifiesto que no tenemos igual interés, sea para inducir o para justificar que tomemos intervención tan desusual.

Si algo hubiera en el ataque contra una posesión insular de España por una Potencia abierta y legítimamente en guerra con ella, que trascendiera los derechos de guerra, o fuera contrario a los de humanidad, podría existir algún motivo de intervención no sólo de parte de los Estados Unidos, sino también de todas las Potencias neutrales. Pero si están en juego meramente los intereses de los Estados Unidos, ese motivo de intervención sólo a ellos les interesa, y no tenemos obligación alguna de compartir el odio que inspira esa interposición.

La máxima general de que nuestros intereses y los de los Estados Unidos son esencialmente los mismos, etc., etc., no

puede menos que admitirse inmediatamente cuando la invocan los Estados Unidos. Pero no debemos ser engañados por este lenguaje convencional de cortesía.

La confesada pretensión de los Estados Unidos de colocarse al frente de la Confederación de todas las Américas y de inclinar a esa Confederación en contra de Europa (incluyendo a Gran Bretaña) *no* es una pretensión identificada con nuestros intereses, o que podemos permitir o tolerar. Sin embargo, es una pretensión que es inútil contestar en abstracto; pero no debemos decir nada que parezca admitir el principio.

Confío que usted no ha escrito a Mr. Ward[1] en el sentido del Despacho que me ha dirigido. Si lo ha hecho, le pido que le escriba nuevamente de inmediato (pero por un conducto seguro) expresándole que considere cancelado lo que le había escrito usted anteriormente.

Sólo falta expresarle mi deseo que no vuelva sobre el asunto con Mr. Clay, y que si él vuelve sobre el mismo con usted, le diga simplemente que no tiene Instrucciones de tratar el mismo.

No necesito decir que no debe usted, por motivo alguno ni en ningún momento, dejar que el Gobierno americano se entere de la substancia de este Despacho.

624

F. O. 5/210.

De Charles R. Vaughan a George Canning (Nº 17)

Washington, *marzo* 16 de 1826.

...He considerado mi deber averiguar las vistas y opiniones de este Gobierno, respecto de las relaciones políticas que establecerán con los Nuevos Estados de la América del Sur, y he tratado de recapitular brevemente las opiniones que han prevalecido en la discusión que acaba de realizarse con

[1] Representante británico en México.

respecto a la conveniencia de que los Estados Unidos participen por medio de Comisionados en el Congreso de Panamá.

La manera dilatoria en que se ha adoptado la resolución de enviar representantes, y la adhesión de una gran parte del Congreso al principio que dicen les fué legado por Washington, de jamás comprometer al país (para emplear su propia expresión) en "Alianzas complicadoras", no revelan tanto como podría haberse esperado la ansiedad que se dice experimenta este Gobierno por obtener a toda costa una influencia preponderante sobre los Nuevos Gobiernos de la América del Sur.

625

F. O. 5/210.

De Charles R. Vaughan a George Canning
(Por separado)

Washington, *marzo* 22 de 1826.

En una conversación que he sostenido con Mr. Clay a propósito de los documentos sometidos al Congreso relativos a la Misión a Panamá, me llamó la atención sobre la omisión que se hacía en esos documentos de toda comunicación con el Gobierno británico, invitándole a cooperar con las otras Potencias para persuadir al Rey de España de que ofreciera la paz a sus ex Colonias. Luego me dijo que se consideraba inhibido de comunicar al Congreso cualquier parte de la correspondencia cambiada entre usted y Mr. Rufus King el año pasado y me rogó que diera a usted su seguridad de que consideraba esa correspondencia privada y sagrada; y para desvirtuar cualquier temor que pudiera usted tener en el sentido de que fuera divulgada por él, se me ha pedido especialmente que ofrezca a usted esta seguridad de parte de Mr. Clay, pues recuerda que hace tiempo usted expresó su desaprobación a que la carta privada que usted dirigiera a Mr. King fuera hecha por este caballero objeto de una

comunicación oficial a su propio Gobierno[1], y me parece muy afortunado que se expresara usted así, pues sino sus cartas habrían sido indiscretamente comunicadas al Congreso en el deseo que prevalecía de completar la cadena de correspondencia cambiada entre este Gobierno y las otras Potencias para lograr el reconocimiento por España de la Independencia de sus ex Colonias. Dije a Mr. Clay que sería para mí una gran satisfacción transmitir a usted su seguridad de que esa correspondencia no sería hecha pública en ninguna ocasión y que nada habría sido más penoso para mí que haber visto las comunicaciones privadas de usted a Mr. King indiscretamente convertidas en documentos oficiales para ser inspeccionados por el Congreso cuando su carácter *privado* debió haber excluído la posibilidad de que se hiciera de ellos cualquier uso semejante.

626

F. O. 5/211.

DE CHARLES R. VAUGHAN A GEORGE CANNING (Nº 28)

Washington, *abril* 21 de 1826.

TENGO el honor de acusar recibo de su Despacho Secreto y Confidencial Nº 10 fechado el 8 de Febrero[2] en el que desaprueba mi conducta al haber sugerido a Mr. Clay el uso de cualquier influencia que los Estados Unidos pudieran tener ante los Gobiernos de México y Colombia para persuadirlos de que abandonaran su expedición contra la isla de Cuba. Lamento mucho el error que he cometido al aventurarme en semejante terreno sin instrucciones.

La tranquila posesión de Cuba por España habiendo sido el declarado objetivo de Gran Bretaña y los Estados Unidos y habiendo prevalecido gran desazón en este Gobierno y

[1] Véanse Nos. 610, 611.
[2] Nº 623.

Congreso acerca de la amenazada invasión de esa isla por los mexicanos y colombianos, me aventuré a expresar mi deseo de que su expedición no se produjera.

Me permito asegurarle que la expresión de ese deseo no fué más allá de los límites de una conversación, y niego haber tenido jamás la intención de comunicarme con el Encargado de Negocios de Su Majestad en México en el sentido de mi sugestión a Mr. Clay.

SE TERMINO DE IMPRIMIR EN BUENOS AIRES
EN LOS TALLERES GRAFICOS
DE GUILLERMO KRAFT LTDA. SOC. ANON.
DE IMPRESIONES GENERALES
EL DIA CINCO DE DICIEMBRE
DE 1944

910